GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias al Proyecto del Plan Hidrológico de cuenca

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

BORRADOR

Marzo 2014

ÍNDICE

1. Introducción....1
2. Relación de observaciones y alegaciones recibidas....3
Relación de las observaciones y alegaciones recibidas....3
Tratamiento de las alegaciones y observaciones recibidas....23
3. Análisis de las observaciones y alegaciones recibidas....27
Alegación 1. Ayuntamiento de Benimuslem....27
Alegación 2. Ajuntament de Riola....28
Alegación 3. M.I. Ayuntamiento de Carcaixent 1....29
Alegación 4. Ajuntament de la ciutat d´Algemesí....29
Alegación 5. Ajuntament de Catadau....30
Alegación 6. Ajuntament de l´Alcúdia....31
Alegación 7. Consejo Regulador de la Denominación de Origen Utiel-Requena....35
Alegación 8. Ajuntament d´Albalat de la Ribera....35
Alegación 9. Ajuntament de Rafelguaraf....36
Alegación 10. Ajuntament de d'Antella 1....37
Alegación 11. Usuarios de aguas arriba del embalse de Arenós....38
Alegación 12. M.I. Ayuntamiento de Carcaixent 2....38
Alegación 13. Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 1....40
Alegación 14. Ajuntament de la Vila d´Alginet....40
Alegación 15. Ajuntament de Faura....41
Alegación 16. Ayuntamiento de Motilla del Palancar....42
Alegación 17. Excmo. Ayuntamiento de Càrcer....43
Alegación 18. T.M.E.....43
Alegación 19. Comunidad de Regantes Cota 220. Río Mijares-Onda....45
Alegación 20. Excm. Ajuntament de la ciutat d´Alzira....45
Alegación 21. Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 2....48
Alegación 22. Generalitat de Catalunya - Departament de Cultura....49
Alegación 23. Gobierno de Aragón - Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente....50
Alegación 24. Aigües Municipals de Paterna....56
Alegación 25. Consejo de salud del departamento de salud de la Ribera....56
Alegación 26. Gobierno de Aragón-Departamento Educación, Cultura y Deporte.57
Alegación 27. Ayuntamiento de Minglanilla 1....57
Alegación 28. Ayuntamiento de Minglanilla 2....58
Alegación 29. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha - Consejería Sanidad y Asuntos Sociales....59
Alegación 30. Generalitat Valenciana - Dirección General de Calidad Ambiental..62
Alegación 31. La Unió de Llauradors i Ramaders....63
Alegación 32. Asociación europea de perjudicados por la Ley de Costas....65

BORRADOR

Alegación 33. J.P.M. 67
Alegación 34. Reial Séquia d'Escalona 80
Alegación 35. Mancomunidad Intermunicipal del Valle de Vinalopó 81
Alegación 36. Región de Murcia-Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio 82
Alegación 37. Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Moncada 83
Alegación 38. Ajuntament d'Antella 2 83
Alegación 39. Oficina Española de Cambio Climático 85
Alegación 40. Asociación para la conservación de los ecosistemas de la Manchuela (ACEM) y Ecologistas en acción de Albacete (EeA-AB) 86
Alegación 41. Ayuntamiento de Minglanilla 3 92
Alegación 42. Ajuntament d´Alcoi-Medi Ambient 94
Alegación 43. Ayuntamiento de Fuentelespino de Moya 94
Alegación 44. Federación de Comunidades de Regantes de la Comunidad Valenciana 97
Alegación 45. Diputación Provincial de Alicante-Ciclo Hídrico 103
Alegación 46. Unión General de Trabajadores (UGT) 107
Alegación 47. Gobierno Aragón-Instituto Aragonés del Agua 109
Alegación 48. Excm. Ajuntament de Sueca 112
Alegación 49. Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 3 114
Alegación 50. Sindicato Central de Aguas del río Mijares 117
Alegación 51. M.I. Ajuntament de Cullera 119
Alegación 52. Ayuntamiento de Sarrión 120
Alegación 53. Ayuntamiento de Gúdar 121
Alegación 54. Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 4 122
Alegación 55. Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 5 123
Alegación 56. Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 6 124
Alegación 57. Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 7 126
Alegación 58. Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 8 126
Alegación 59. Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 9 127
Alegación 60. Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla 128
Alegación 61. Ayuntamiento de la Villa de Landete 129
Alegación 62. Comunidad de Regantes Vega de El Picazo 130
Alegación 63. Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó y L´Alacantí 131
Alegación 64. Gobierno Aragón-Departamento de Política Territorial e Interior. 133
Alegación 65. Associació Xúquer Viu 1 135
Alegación 66. Junta Central de Usuarios del río Turia 154
Alegación 67. Ayuntamiento de Alcalá de la Selva 158
Alegación 68. Comarca de Gúdar-Javalambre 159
Alegación 69. Ajuntament de València 160

BORRADOR

Alegación 70. Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L´Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja 163
Alegación 71. Consorcio de Aguas de La Marina Baja 176
Alegación 72. Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 1 178
Alegación 73. Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 2 179
Alegación 74. Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 3 180
Alegación 75. Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 4 181
Alegación 76. Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 5 181
Alegación 77. Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 6 182
Alegación 78. Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 7 183
Alegación 79. Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 8 184
Alegación 80. Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 9 184
Alegación 81. Asociación Valenciana de Agricultores (AVA-ASAJA) 185
Alegación 82. Ajuntament de Tous 196
Alegación 83. Ajuntament de Alberic 197
Alegación 84. Grup socialiste de l´Ajuntament de Càrcer 198
Alegación 85. Ajuntament de Sant Joanet 199
Alegación 86. Ajuntament de Benimuslem 200
Alegación 87. Grup socialiste de l´Ajuntament de Llombai 200
Alegación 88. Grup socialiste de l´Ajuntament de Sumacàrcer 201
Alegación 89. Grup socialiste de l´Ajuntament de Benimodo 202
Alegación 90. Ajuntament d'Antella 3 203
Alegación 91. Ajuntament de Polinyà de Xúquer 204
Alegación 92. Ajuntament de Favara 205
Alegación 93. Comunidad de Regantes de Bétera 206
Alegación 94. Ajuntament de Beneixida 206
Alegación 95. Grup socialiste de l´ Ajuntament de Alfarp 207
Alegación 96. Grup socialiste de l´ Excm. Ajuntament de la ciutat d´Alzira 208
Alegación 97. Grup socialiste de l´Ajuntament de Benifaió 209
Alegación 98. Grup socialiste de l´Ajuntament de Algemesí 210
Alegación 99. Grup socialiste de l´Ajuntament de la Pobla Llarga 210
Alegación 100. Grup socialiste de l´Ajuntament de Turís 211
Alegación 101. Grup socialiste de l´Ajuntament de l'Alcúdia 212
Alegación 102. Grup socialiste de l´Ajuntament de Carlet 213
Alegación 103. Grup socialiste de l´Ajuntament de Guadassuar 214
Alegación 104. Grup socialiste de l´Ajuntament de Villanueva de Castellón 215
Alegación 105. Ajuntament de Massalavés 216
Alegación 106. Grup socialiste de l´Ajuntament d´Alginet 217
Alegación 107. Grup socialiste de l´Ajuntament de Montserrat 217
Alegación 108. Ajuntament de Manuel 218
Alegación 109. Ajuntament de l'Enova 219

BORRADOR

Alegación 110. Grupo municipal socialista y agrupación local del Partido Socialista de Villanueva de la Jara 220
Alegación 111. Grupo municipal socialista y agrupación local del Partido Socialista de El Peral 221
Alegación 112. Grupo municipal socialista y agrupación local del Partido Socialista de Mira 222
Alegación 113. Comunidad General de Usuarios del Canal Júcar-Turia 223
Alegación 114. Aguas Municipales de Jávea S.A. (AMJSA) 225
Alegación 115. Comunidad de Regantes Canal de Riego del Río Turia 229
Alegación 116. Grup socialiste de l´Ajuntament de Carcaixent 230
Alegación 117. Grup socialiste de l´Ajuntament de Rafelguaraf 230
Alegación 118. Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 10 231
Alegación 119. Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 11 232
Alegación 120. Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 12 233
Alegación 121. Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 13 233
Alegación 122. Comunidad General de Usuarios del Canal Principal Campo del Turia 235
Alegación 123. Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 14 239
Alegación 124. Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia 241
Alegación 125. Associació Xúquer Viu 2 245
Alegación 126. Partido Castellano 246
Alegación 127. Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental (JCRMO) 252
Alegación 128. Diputación Provincial de Cuenca 265
Alegación 129. Aigües Municipals de Paterna 2 267
Alegación 130. Instituto Geológico y Minero de España 267
Alegación 131. Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar (MAGRAMA) 270
Alegación 132. Ajuntament d´Oliva 273
Alegación 133. CCOO País Valencià 273
Alegación 134. Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) 277
Alegación 135. Comunidad General de Regantes de Vall de Uxó 278
Alegación 136. AEMS-Ríos con vida 279
Alegación 137. Generalitat Valenciana 286
Alegación 138. Ayuntamiento de Villar de Olalla 295
Alegación 139. Comisión Ejecutiva Provincial del PSOE de Cuenca 296
Alegación 140. Aguas Municipalizadas de Alicante 298
Alegación 141. Ayuntamiento de Albatera 300
Alegación 142. Ajuntament de Llaurí 305
Alegación 143. Associació Xúquer Viu 3 305
Alegación 144. Ayuntamiento de Pozorrubielos de la Mancha 306
Alegación 145. PSPV-PSOE 307

BORRADOR

Alegación 146. J.G.G. 309
Alegación 147. V.S.G. 310
Alegación 148. J.O.M. 310
Alegación 149. J.M.G. 311
Alegación 150. G.G.G. 311
Alegación 151. M.O.T. 312
Alegación 152. M.P.O. 312
Alegación 153. J.G.G. 312
Alegación 154. A.J.R. 313
Alegación 155. J.S.P. 313
Alegación 156. A.M.L. 314
Alegación 157. A.O.S. 314
Alegación 158. A.L.V. 314
Alegación 159. E.P.M. 315
Alegación 160. M.N.N. 315
Alegación 161. Comunidad General de Regantes “Riegos los Llanos de Albacete” 316
Alegación 162. Ayuntamiento de La Gineta 317
Alegación 163. Ayuntamiento de Albacete 318
Alegación 164. Club de golf Castilla la Mancha S.R.L. 319
Alegación 165. O.H.S. 319
Alegación 166. F.P.L. 319
Alegación 167. Ma.P.L. 320
Alegación 168. M.T.G. 320
Alegación 169. E.P.O. 321
Alegación 170. L.T.C. 321
Alegación 171. E.T.C. 321
Alegación 172. Unión Progreso y Democracia (Delegación local de Albacete) 322
Alegación 173. SAT Nº106 CM Eduardo Bautista 324
Alegación 174. A.J.M. 324
Alegación 175. A.O.L. y R. O. L. 324
Alegación 176. F.I.S. 325
Alegación 177. A.V.I. 325
Alegación 178. T.G.G 326
Alegación 179. J.C.C 326
Alegación 180. P.S.T 326
Alegación 181. M.S.T. 327
Alegación 182. M.L.P. 327
Alegación 183. J.M.S. 328
Alegación 184. A.G.G. 328
Alegación 185. M.J.M. 328
Alegación 186. L.G.L. 329

BORRADOR

Alegación 187. A.G.C. 329
Alegación 188. A.P.S. 330
Alegación 189. J.C.G. 330
Alegación 190. El Alto del Melonar SL 330
Alegación 191. JJ.R.J. 331
Alegación 192. PSOE de Albacete 331
Alegación 193. Ayuntamiento de Cenizate 334
Alegación 194. Ayuntamiento de Montalvos 335
Alegación 195. Sociedad Agraria de Transformación nº087 CM "Madre Señora" 336
Alegación 196. Comunidad de Regantes de Balazote-La Herrera 336
Alegación 197 Partido Castellano- Agrupación provincial de Cuenca 338
Alegación 198 Grupo Parlamentario Compromís en las Cortes Valencianas 343
Alegación 199. Champinter Sociedad Cooperativa de Castilla La Mancha 350
Alegación 200. Diputación Provincial de Alicante 351
Alegación 201. Acció Ecologista Agró 357
Alegación 202. P.A.G. 359
Alegación 203. Izquierda Unida CLM 361
Alegación 204. Área de Medio Ambiente y Territorio de Esquerra Unida del País Valencià (EUPV) 363
Alegación 205. Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Albacete 367
Alegación 206. IBERDROLA 376
Alegación 207. Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA) 380
Alegación 208. Gas Natural Fenosa 381
Alegación 209. Ajuntament de Mutxamel 382
Alegación 210. Junta Central de Usuarios de Caudete (En constitución) 384
Alegación 211. Ayuntamiento de Quintanar del Rey 387
Alegación 212. Federación Ecologista en Acción- País Valencià 388
Alegación 213. Ayuntamiento de Sotorribas 396
Alegación 214. Agrupación Local del Partido Socialista de Casasimarro 397
Alegación 215. Ayuntamiento de Casas de Benítez 399
Alegación 216. Grupo Municipal Compromís de l'Ajuntament de València 1 400
Alegación 217. Grupo Municipal Compromís de l'Ajuntament de València 2 400
Alegación 218. Ajuntament El Campello 402
Alegación 219. Ayuntamiento de Mora de Rubielos 404
Alegación 220. Ajuntament de Pego 405
Alegación 221. C.R. La Grajuela 406
Alegación 222. AEMS Ríos con Vida - Valencia 407
Alegación 223. Ayuntamiento de Ledaña 412
Alegación 224. Ayuntamiento de Chillarón de Cuenca 413
Alegación 225. Ayuntamiento de Tragacete 414
Alegación 226. Comunidad de Propietarios de la Urbanización Aguasol 415

BORRADOR

Alegación 227. Asociación de Desarrollo Integral de la Manchuela Conquense (ADIMAN)..... 416
Alegación 228. Més AlgemesÍ..... 421
Alegación 229. Ayuntamiento Almodóvar del Pinar..... 429
Alegación 230. Agencia del agua de Castilla-La Mancha..... 430
Alegación 231. Ayuntamiento de Henarejos..... 433
Alegación 232. Asociación Nacional Arca Ibérica..... 434
Alegación 233. Ayuntamiento de Cañete..... 434
Alegación 234. Ayuntamiento de Santa Cruz de Moya..... 435
Alegación 235. Ajuntament de Benifairó de les Valls..... 436
Alegación 236. Región Murcia - Consejería Sanidad y Política Social..... 438
Alegación 237. Ayuntamiento de Enguídanos..... 438
Alegación 238. Generalitat Valenciana – Dirección General de Medio Natural .. 439
Alegación 239. SEO BirdLife..... 442
Alegación 240. Generalitat Valenciana - Conselleria d´Educació, Cultura i Esport444
Alegación 241. Gobierno de Aragón - Instituto Aragonés de Gestión Ambiental 444
4. Referencias..... 446
Apéndice 1..... 447

BORRADOR

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Relación de observaciones y alegaciones recibidas 23
Tabla 2. Tipología y número de entidades y número de temas recibidos por entidad 23
Tabla 3. Temas recibidos por apartado temático 25
Tabla 4. Tratamiento de las alegaciones recibidas 26

BORRADOR

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Porcentaje de temas recibidos por entidad 24
Figura 2. Porcentaje de temas recibidos por apartado temático 25
Figura 3. Porcentaje del tratamiento realizado a las alegaciones recibidas 26

BORRADOR

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, la denominada Directiva Marco del Agua (DMA) ha supuesto un cambio sustancial de la legislación europea en materia de aguas. Sus objetivos son prevenir el deterioro y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua. Introduce el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua, de conformidad con el principio de quien contamina paga. Esta directiva establece una serie de tareas con un estricto calendario para su cumplimiento, que repercute en todos los aspectos de la gestión de las aguas.

Para cumplir con los requerimientos de la DMA, la legislación española ha modificado y adaptado sus objetivos de la planificación hidrológica que debe tratar de compatibilizar la consecución del buen estado de las aguas superficiales y subterráneas con la atención a las demandas, mediante una gestión racional y sostenible. Además debe tratar de mitigar los efectos de las sequías e inundaciones.

El eje fundamental de aplicación de la DMA lo constituyen los planes hidrológicos de cuenca en los que se deberán armonizar las necesidades de los distintos sectores que tienen incidencia en el uso y disfrute del agua, sin renunciar al respeto por el medio ambiente y coordinándose con otras planificaciones sectoriales.

La elaboración del plan hidrológico de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Júcar consta de tres hitos principales:

Primer hito (Documentos Iniciales): Estudio General de la Demarcación, Programa, Calendario y Fórmulas de Consulta, Proyecto de Participación Pública en el proceso de planificación e Informe de las observaciones y alegaciones.

Segundo hito: Esquema de Temas Importantes (ETI) de la demarcación, en materia de gestión de aguas.

Tercer hito: Proyecto de plan hidrológico.

Respecto al primer hito, la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) puso a disposición del público los documentos Programa, calendario y fórmulas de consulta, Estudio general sobre la Demarcación Hidrográfica y el Proyecto de participación pública para su consulta pública durante un periodo de 6 meses, tal como fue anunciado en el BOE del 25 de julio de 2007.

Una vez finalizado el período de consulta pública y recogidas las observaciones y alegaciones correspondientes, se elaboró el documento “Síntesis del proceso de participación pública e Informe de las observaciones y alegaciones”, que incorpora un resumen de las observaciones y alegaciones recibidas, cómo se han considerado y una

BORRADOR

síntesis del desarrollo del proceso de participación activa en este primer ciclo de planificación.

En cuanto al segundo hito, con fecha 17 de diciembre de 2009, fue publicado en el BOE anuncio notificando la apertura del período de consulta pública del Esquema Provisional de Temas Importantes (EpTI) durante un período de 6 meses. Este documento se pudo consultar en las diferentes delegaciones de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en la página web de la Confederación y en la del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, antes Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

De forma análoga al primer hito, se elaboró el Informe de las observaciones y alegaciones al Esquema provisional de Temas Importantes para la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica del Júcar, y cuyo contenido responde a los requerimientos establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH). En primer lugar respecto a la necesidad de que las aportaciones de la consulta pública sean integradas en informes que formarán parte del proceso de planificación y que también serán recogidos en un anexo del Plan (art. 74.3), y por otra, para que ultimadas las consultas, sea realizado el correspondiente informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias que se hubiesen presentado (art. 79.6).

Y se incorporaron los cambios en el documento. De esta manera se elaboró la versión final del Esquema de Temas Importantes (ETI) (CHJ, 2013a).

El ETI, al no estar constituido todavía el Consejo del Agua de la Demarcación, fue remitido al Consejo del Agua de la Cuenca, de acuerdo con la Disposición Transitoria (DT) única del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH). El Consejo del Agua de la Cuenca, en sesión celebrada el 13 de Mayo de 2013 emitió su informe preceptivo. Ese mismo día, en sesión de tarde, el Comité de Autoridades Competentes, de acuerdo con la citada DT única del RPH, prestó su conformidad. La versión definitiva del ETI se puede consultar en la página web de la Confederación Hidrográfica del Júcar (http://www.chj.es).

Respecto al tercer hito que es en el que nos encontramos, la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) puso a disposición del público los documentos “Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca” e “Informe de Sostenibilidad Ambiental” para su consulta pública durante un periodo de 6 meses, tal como fue anunciado en el BOE del 7 de agosto de 2013.

Una vez finalizado el período de consulta pública y recogidas las observaciones y alegaciones correspondientes, estas han de ser analizadas y respondidas motivadamente por el Organismo de cuenca. Además, tal como establece el artículo 80 del RPH, se deberá elaborar un informe en el que se justifiquen en qué medida se han tomado en consideración y que se corresponde con el presente documento “Informe sobre las propuestas, observaciones y sugerencias al Proyecto del Plan Hidrológico de cuenca”. Este documento da respuesta a este requisito.

BORRADOR

2. RELACIÓN DE OBSERVACIONES Y ALEGACIONES RECIBIDAS

RELACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y ALEGACIONES RECIBIDAS

La CHJ puso a disposición del público los documentos "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca" e "Informe de Sostenibilidad Ambiental" del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Júcar para su consulta pública durante un periodo de 6 meses, tal como fue anunciado en el BOE del 7 de agosto de 2013, pudiendo así los partes o agentes interesados realizar observaciones o alegaciones a dichos documentos hasta el 7 de febrero de 2014.

La Demarcación Hidrográfica del Júcar ha recibido 230 observaciones y alegaciones en el periodo de duración de la consulta pública reglada. Además, se ha recibido 11 observaciones y alegaciones fuera de plazo del periodo de consulta reglada, pero se ha considerado incluirlas en este informe. Asimismo, en el momento de cierre de este Informe se ha recibido 3 nuevas alegaciones fuera de plazo que, aunque se mencionan, no han podido ser tratadas, no siendo contabilizadas, por consiguiente, ni en los totales ni en las estadísticas. Por tanto, el total de las observaciones y alegaciones recibidas al Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca e Informe de Sostenibilidad Ambiental corresponden a 241[1], independientemente del periodo en que fueron recibidas. Las 241 alegaciones proceden de 210 entidades, es decir hay entidades que han presentado varias alegaciones.

En la tabla siguiente se muestra la relación de alegaciones recibidas, su fecha de recepción y una breve referencia a los principales temas tratados en cada una.

En orden a garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, y siguiendo las recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos en relación con la publicación de datos en Diarios Oficiales y en sitios web institucionales, se ha procedido a darle anonimato a los nombres de las personas físicas mediante la sustitución de los mismos por sus iniciales.

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
1	Ayuntamiento de Benimuslem	16/08/2013	Abastecimiento municipios de la Ribera
2	Ajuntament de Riola	11/09/2013	Abastecimiento municipios de la Ribera / Trasvase Júcar-Vinalopó / Caudales ecológicos río Júcar
3	M.I. Ayuntamiento de Carcaixent 1	12/09/2013	Abastecimiento municipios de la Ribera

[1] No incluye las tres alegaciones recibidas al cierre de este informe.

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
4	Ajuntament de la ciutat d´Algemesí	25/09/2013	Abastecimiento municipios de la Ribera / Trasvase Júcar-Vinalopó / Caudales ecológicos río Júcar
5	Ajuntament de Catadau	03/10/2013	Abastecimiento municipios de la Ribera / Caudales ecológicos río Júcar
6	Ajuntament de l´Alcúdia	04/10/2013	Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Caudales ecológicos río Júcar y Albufera / Abastecimiento municipios de la Ribera / Recuperación de acuíferos contaminados / Asignaciones y reservas
7	Consejo Regulador de la Denominación de Origen Utiel-Requena	14/10/2013	Dotaciones riego viñedos
8	Ajuntament d´Albalat de la Ribera	22/10/2013	Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Caudales ecológicos río Júcar y Albufera / Abastecimiento municipios de la Ribera / Recuperación de acuíferos contaminados / Asignaciones y reservas
9	Ajuntament de Rafelguaraf	23/10/2013	Abastecimiento municipios de la Ribera / Trasvase Júcar-Vinalopó
10	Ajuntament d'Antella 1	29/10/2013	Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Caudales ecológicos río Júcar y Albufera / Abastecimiento municipios de la Ribera / Recuperación de acuíferos contaminados / Asignaciones y reservas
11	Usuarios de aguas arriba del embalse de Arenós	04/11/2013	Reservas
12	M.I. Ayuntamiento de Carcaixent 2	05/11/2013	Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Caudales ecológicos río Júcar y Albufera / Abastecimiento municipios de la Ribera / Recuperación de acuíferos contaminados / Asignaciones y reservas
13	Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 1	08/11/2013	Prioridad de la modernización de los riegos tradicionales
14	Ajuntament de la Vila d´Alginet	08/11/2013	Abastecimiento municipios de la Ribera / Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Caudales ecológicos río Júcar y Albufera / Asignaciones y reservas
15	Ajuntament de Faura	11/11/2013	Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Caudales ecológicos río Júcar y Albufera / Abastecimiento municipios de la Ribera / Recuperación de acuíferos contaminados / Asignaciones y reservas

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
16	Ayuntamiento de Motilla del Palancar	20/11/2013	Programa de Medidas
17	Excmo. Ayuntamiento de Càrcer	28/11/2013	Abastecimiento municipios de la Ribera / Programa de medidas
18	T.M.E.	02/12/2013	Órganos de gobierno de la CHJ / Asignaciones y reservas / Programa de medidas/ Estructura y funcionamiento de la CHJ / Demarcación Hidrográfica
19	Comunidad de Regantes Cota 220. Río Mijares-Onda	05/12/2013	Asignaciones y reservas
20	Excm. Ajuntament de la ciutat d´Alzira	10/12/2013	Abastecimiento municipios de la Ribera / Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Caudales ecológicos Júcar / Programa de medidas
21	Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 2	11/12/2013	Abastecimiento municipios de la Ribera
22	Generalitat de Catalunya - Departament de Cultura	13/12/2013	Estudio de patrimonio cultural en el ISA
23	Gobierno de Aragón - Departamento Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	16/12/2013	Caudales ecológicos / Zonas protegidas / Inventario de presiones / Programa de medidas / ISA
24	Aigües Municipals de Paterna	23/12/2013	Programa de medidas
25	Consejo de salud del departamento de salud de la Ribera	02/01/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera / Trasvase Júcar-Vinalopó / Caudales ecológicos río Júcar
26	Gobierno de Aragón - Departamento Educación, Cultura y Deporte	07/01/2014	Patrimonio cultural: ISA
27	Ayuntamiento de Minglanilla 1	13/01/2014	Unidad de Demanda Agraria
28	Ayuntamiento de Minglanilla 2	13/01/2014	Zonas de protección especial

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
29	Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha - Consejería Sanidad y Asuntos Sociales	13/01/2014	Agua abastecimiento urbano / Aguas recreativas / Aguas regeneradas / Aguas mineromedicinales
30	Generalitat Valenciana - Dirección General de Calidad Ambiental	16/01/2014	No alega
31	La Unió de Llauradors i Ramaders	16/01/2014	Trasvase Júcar-Vinalopó / Programa de medidas
32	Asociación europea de perjudicados por la Ley de Costas	19/01/2014	Programa de Medidas / Plan de deslindes del DPMT
33	J.P.M.	21/01/2014	Ámbito territorial / Masas de agua subterráneas compartidas / Orden de preferencia de usos / Prioridad de los usuarios de la cuenca / Atención de demandas / Asignación de recursos / Concesiones / Sustitución de bombeos / Reutilización y desalinización / Caudales ecológicos / Dotaciones abastecimiento / Fomento del canje de agua / Comunidades de usuarios / Uso de caudales liberados por la modernización de regadíos / Uso privativo aguas subterráneas
34	Reial Séquia d'Escalona	23/01/2014	Unidad de Demanda Agraria
35	Mancomunidad Intermunicipal del Valle de Vinalopó	23/01/2014	Programa de medidas
36	Gobierno de la Región de Murcia -Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio	24/01/2014	Instrumentos de ordenación del territorio vigentes
37	Comunidad de Regantes de la Real Acequia de Moncada	27/01/2014	Asignaciones y reservas

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
38	Ajuntament d'Antella 2	27/01/2014	Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Caudales ecológicos río Júcar y Albufera / Abastecimiento municipios de la Ribera / Recuperación de acuíferos contaminados / Asignaciones y reservas
39	Oficina Española de Cambio Climático	28/01/2014	ISA
40	Asociación para la conservación de los ecosistemas de la Manchuela (ACEM) y Ecologistas en acción de Albacete (EeA-AB)	28/01/2014	Caudales ecológicos / Zonas protegidas / Programa de medidas / Objetivos ambientales / Explotación sostenible Mancha Oriental / Abastecimiento urbano Mancha Oriental / Trasvases intercuencas
41	Ayuntamiento de Minglanilla 3	30/01/2014	Programa de medidas / Asignación y reservas
42	Ajuntament d´Alcoi-Medi Ambient	30/01/2014	Programa de medidas
43	Ayuntamiento de Fuentelespino de Moya	31/01/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
44	Federación de Comunidades de Regantes de la Comunidad Valenciana	03/02/2014	Ámbito territorial / Masas de agua subterráneas compartidas / Orden de preferencia de usos / Prioridad de los usuarios de la cuenca / Atención de demandas / Asignación de recursos / Concesiones / Sustitución de bombeos / Reutilización y desalinización / Caudales ecológicos / Dotaciones abastecimiento / Fomento del canje de agua / Comunidades de usuarios / Uso de caudales liberados por la modernización de regadíos / Uso privativo aguas subterráneas
45	Diputación Provincial de Alicante-Ciclo Hídrico	03/02/2014	Delimitación de masas de agua subterráneas / Evaluación estado masas agua subterráneas
46	Unión General de Trabajadores (UGT)	03/02/2014	Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Caudales ecológicos río Júcar y Albufera / Abastecimiento municipios de la Ribera / Recuperación de acuíferos contaminados / Usos y demandas

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
47	Gobierno Aragón-Instituto Aragonés del Agua	03/02/2014	Trasferencias / Caudales ecológicos / Zonas protegidas / Inventario de presiones / Programa de Medidas / ISA / Unidad demanda agraria
48	Excm. Ajuntament de Sueca	03/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera / Caudales ecológicos Júcar / Albufera y recuperación de acuíferos / Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero
49	Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 3	04/02/2014	Caudales ecológicos
50	Sindicato Central de Aguas del río Mijares	04/02/2014	Asignaciones y reservas / Caudales ecológicos / Unidades de demandas agraria
51	M.I. Ajuntament de Cullera	04/02/2014	Abastecimiento municipio de Cullera / Abastecimiento municipios de la Ribera
52	Ayuntamiento de Sarrión	04/02/2014	Reservas / Zonas protegidas / Caudales ecológicos
53	Ayuntamiento de Gúdar	04/02/2014	Reservas / Zonas protegidas / Caudales ecológicos / Cambio climático
54	Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 4	04/02/2014	Convenio embalse Alarcón
55	Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 5	05/02/2014	Excepciones recuperación de costes
56	Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 6	05/02/2014	Trasvase Júcar-Vinalopó
57	Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 7	05/02/2014	Asignaciones para el abastecimiento urbano e industrial
58	Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 8	05/02/2014	Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental
59	Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 9	05/02/2014	Ámbito territorial demarcación
60	Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla	05/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
61	Ayuntamiento de la Villa de Landete	05/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
62	Comunidad de Regantes Vega de El Picazo	05/02/2014	Asignaciones y reservas / Programa de medidas
63	Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó y L´Alacantí	05/02/2014	Caudales ecológicos / Trasvase Júcar-Vinalopó / Dotaciones / Reutilización / Normas de explotación sistema Júcar / Programa de medidas
64	Gobierno Aragón-Departamento de Política Territorial e Interior	05/02/2014	Trasferencias / Caudales ecológicos / Programa de medidas / ISA
65	Associació Xúquer Viu 1	05/02/2014	Evaluación del estado / Masas de agua subterráneas / Objetivos ambientales / Albufera / Caudales ecológicos / Programa de medidas / Aguas de transición río Júcar / Cambio climático / Recuperación de costes / Abastecimiento municipios de la Ribera /Asignaciones y reservas / Trasvase Júcar-Vinalopó / Participación pública / ISA
66	Junta Central de Usuarios del río Turia	05/02/2014	Programa de medidas / Dotaciones / Ámbito territorial / Caudales ecológicos / Potenciación de las comunidades de usuarios / Fomento del canje de agua
67	Ayuntamiento de Alcalá de la Selva	05/02/2014	Asignaciones y reservas / Programa de medidas / Caudales ecológicos / Cambio climático
68	Comarca de Gúdar-Javalambre	05/02/2014	Asignaciones y reservas / Programa de medidas / Caudales ecológicos / Cambio climático
69	Ajuntament de València	06/02/2014	Programa de medidas / Caudales ecológicos / Dotaciones / Reutilización
70	Junta Central de Usuarios del Vinalopó, L´Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja	06/02/2014	Masas de agua subterráneas compartidas / Caudales ecológicos / Prioridad y garantía excedentes / Concesiones / Normas de explotación sistema Júcar / Programa de medidas / Asignaciones y reservas / Desalinización / Reutilización / PHN / Dotaciones / Excepciones y recuperación de costes / Balance sistema explotación
71	Consorcio de Aguas de la Marina Baja	06/02/2014	Dotaciones / Masas de agua subterráneas / Programa de medidas
72	Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 1	06/02/2014	Asignaciones y reservas / Programa de medidas

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
73	Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 2	06/02/2014	Asignaciones y reservas / Programa de medidas
74	Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 3	06/02/2014	Asignaciones y reservas / Programa de medidas
75	Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 4	06/02/2014	Valores límite de emisión en l'Albufera
76	Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 5	06/02/2014	Programa de medidas
77	Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 6	06/02/2014	Asignaciones y reservas
78	Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 7	06/02/2014	Programa de medidas
79	Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 8	06/02/2014	Desalinizadoras y concesiones
80	Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas 9	06/02/2014	Zonas de protección captación aguas marinas
81	Asociación Valenciana de Agricultores	06/02/2014	Masas de aguas artificiales y muy modificadas / Masas de aguas subterráneas / Programa de medidas / Usos y demandas / Acuífero Mancha Oriental / Trasvase Júcar-Vinalopó / Trasferencias externas / Contaminación acuíferos / Concesiones
82	Ajuntament de Tous	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
83	Ajuntament de Alberic	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
84	Grup socialiste de l´Ajuntament de Càrcer	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
85	Ajuntament de Sant Joanet	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
86	Ajuntament de Benimuslem 2	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
87	Grup socialiste de l´Ajuntament de Llombai	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
88	Grup socialiste de l´Ajuntament de Sumacàrcer	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
89	Grup socialiste de l´Ajuntament de Benimodo	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
90	Ajuntament d'Antella 3	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
91	Ajuntament de Polinyà del Xúquer	06/02/2014	Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Q ecológicos río Júcar y Albufera / Abastecimiento municipios de la Ribera / Recuperación de acuíferos contaminados / Asignaciones y reservas
92	Ajuntament de Favara	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
93	Comunidad de Regantes de Bétera	06/02/2014	Dotaciones
94	Ajuntament de Beneixida	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
95	Grup socialiste de l´Ajuntament de Alfarp	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
96	Grup socialiste de l´Excm. Ajuntament de la ciutat d´Alzira	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
97	Grup socialiste de l´Ajuntament de Benifaió	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
98	Grup socialiste de l´Ajuntament de Algemesí	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
99	Grup socialiste de l´Ajuntament de la Pobla Llarga	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
100	Grup socialiste de l´Ajuntament de Turís	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
101	Grup socialiste de l´Ajuntament de l'Alcúdia	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
102	Grup socialiste de l´Ajuntament de Carlet	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
103	Grup socialiste de l´Ajuntament de Guadassuar	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
104	Grup socialiste de l´Ajuntament de Villanueva de Castellón	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
105	Ajuntament de Massalavés	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
106	Grup socialiste de l´Ajuntament d´Alginet	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
107	Grup socialiste de l´Ajuntament de Montserrat	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
108	Ajuntament de Manuel	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
109	Ajuntament de l'Énova	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
110	Grupo municipal socialista y agrupación local del Partido Socialista de Villanueva de la Jara	06/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
111	Grupo municipal socialista y agrupación local del Partido Socialista de El Peral	06/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
112	Ayuntamiento de Mira	06/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
113	Comunidad General de Usuarios del Canal Júcar-Turia	06/02/2014	Superficie de regadío / Dotaciones netas / Eficiencias y volumen bruto de las UDA

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
114	Aguas Municipales de Jávea S.A. (AMJSA)	06/02/2014	Dotaciones / Recuperación de costes saneamiento / Programa de medidas
115	Comunidad de Regantes Canal de Riego del Río Turia	06/02/2014	Demandas
116	Grup socialiste de l´Ajuntament de Carcaixent	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
117	Grup socialiste de l´Ajuntament de Rafelguaraf	06/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
118	Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 10	07/02/2014	Indemnizaciones / Concesiones
119	Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 11	07/02/2014	Normas de explotación sistema Júcar
120	Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 12	07/02/2014	Cumplimiento Convenio Alarcón
121	Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 13	07/02/2014	Asignaciones y reservas / Programa de medidas / Acuífero Mancha Oriental / Normas de explotación sistema Júcar / Demandas agrícolas
122	Comunidad General de Usuarios del Canal Principal Campo del Turia	07/02/2014	Programa de medidas / Dotaciones / Ámbito territorial / Caudales ecológicos / Potenciación de las comunidades de usuarios / Fomento del canje de agua
123	Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) 14	07/02/2014	Orden de preferencia de usos
124	Tribunal de las Aguas de la Vega de Valencia	07/02/2014	Asignaciones y reservas / Volumen derechos / Programa de medidas / Dotaciones y eficiencias agrícolas / Volúmenes ambientales / Modernización de regadíos / Aguas regeneradas / Recursos superficiales sistema Turia / Orden de preferencia de usos
125	Associació Xúquer Viu 2	07/02/2014	Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Caudales ecológicos río Júcar y Albufera / Abastecimiento municipios de la Ribera / Recuperación de acuíferos contaminados / Asignaciones y reservas

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
126	Partido Castellano	07/02/2014	Ámbito territorial / Necesidades hídricas Albufera / Dotaciones / Preferencia uso / Acuífero Mancha Oriental / Asignaciones y reservas / Normas de explotación del sistema Júcar / Convenio Alarcón
127	Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental (JCRMO)	07/02/2014	Ámbito territorial / Balances por cuenca / Prioridad cuenca / Caudales ecológicos / Concesiones / Asignaciones y reservas / Comunidades de regantes / Normas de explotación sistema Júcar / Trasvase Júcar-Vinalopó / PHN / Dotaciones y eficiencias agrícolas / Convenio de Alarcón / Recuperación de costes / Programa de medidas
128	Diputación Provincial de Cuenca	07/02/2014	Programa de medidas
129	Aigües Municipals de Paterna 2	07/02/2014	Programa de medidas
130	Instituto Geológico y Minero de España	07/02/2014	Propuesta actuaciones aguas subterráneas / Delimitación masas / Evaluación de recursos / Programa de medidas
131	Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar	07/02/2014	Leyes / Fuentes de contaminación puntual / Caudales ecológicos / Masas de agua costeras muy modificadas / Programa de medidas
132	Ajuntament d´Oliva	07/02/2014	Programa de medidas
133	CCOO País Valencià	07/02/2014	Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Caudales ecológicos río Júcar y Albufera / Abastecimiento municipios de la Ribera /
134	Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI)	07/02/2014	Programa de medidas
135	Comunidad General de Regantes de Vall de Uxó	07/02/2014	Asignaciones y reservas / Recuperación de costes / Concesiones
136	AEMS-Ríos con vida	07/02/2014	Objetivos ambientales / Masas de agua / Acuíferos sobreexplotados / Caudales ecológicos / Trasvase Júcar-Vinalopó / Concesiones / Programa de medidas

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
137	Generalitat Valenciana	07/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Masas de agua artificiales y subterráneas / Asignaciones y reservas / Normas de explotación / Abastecimiento municipios de la Ribera / Intrusión salina / Albufera / Desalación / ISA / Régimen económico / Objetivos medioambientales / Recuperación de costes / Prioridad de uso / DPH / Depuradoras / Caudales ecológicos / Sistema de información del Plan Hidrológico / Programa de medidas
138	Ayuntamiento de Villar de Olalla	07/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
139	Comisión Ejecutiva Provincial del PSOE de Cuenca	07/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización / Cambio climático / Caudales ecológicos
140	Aguas Municipalizadas de Alicante	07/02/2014	Aguas regeneradas / Orden preferencia de usos / Asignaciones y reservas / Cánones y exacciones.
141	Ayuntamiento de Albatera	07/02/2014	Aguas regeneradas / Caudales ecológicos / Programa de medidas / Asignaciones y reservas / Cánones y exacciones
142	Ajuntament de Llaurí	07/02/2014	Abastecimiento municipios de la Ribera
143	Associació Xúquer Viu 3	07/02/2014	Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Caudales ecológicos río Júcar y Albufera / Abastecimiento municipios de la Ribera / Recuperación de acuíferos contaminados / Asignaciones y reservas
144	Ayuntamiento de Pozorrubielos de la Mancha	07/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
145	PSPV-PSOE	07/02/2014	Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Caudales ecológicos río Júcar y Albufera / Abastecimiento municipios de la Ribera / Recuperación de acuíferos contaminados / Asignación y reservas / Programa de medidas
146	J.G.G.	06/02/2014	Regularización de las superficies de regadío trasformadas
147	V.S.G.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
148	J.O.M.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
149	J.M.G.	06/02/2014	Consolidación de regadíos

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
150	G.G.G.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
151	M.O.T.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
152	M.P.O.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
153	J.G.G.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
154	A.J.R.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
155	J.S.P.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
156	A.M.L.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
157	A.R.S.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
158	A.L.V.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
159	E.P.M.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
160	M.N.N.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
161	Comunidad General de Regantes "Riegos los Llanos de Albacete"	06/02/2014	Acuífero Mancha Oriental / Concesiones / Convenio de Alarcón / Recuperación de costes
162	Ayuntamiento de La Gineta	06/02/2014	Asignaciones y reservas / Dotaciones / Consolidación de regadíos
163	Ayuntamiento de Albacete	06/02/2014	Convenio de Alarcón / Programa de medidas / Vertidos
164	Club de golf Castilla la Mancha S.R.L.	05/02/2014	Acuífero de la Mancha Oriental
165	O.H.S.	05/02/2014	Consolidación de regadíos
166	F.P.L.	05/02/2014	Consolidación de regadíos
167	MA.P.L.	05/02/2014	Consolidación de regadíos

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
168	M.T.G.	05/02/2014	Consolidación de regadíos
169	E.P.O.	05/02/2014	Consolidación de regadíos
170	L.T.C.	05/02/2014	Consolidación de regadíos
171	E.T.C.	05/02/2014	Consolidación de regadíos
172	Unión Progreso y Democracia (Delegación local de Albacete)	04/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Acuífero de la Mancha Oriental / Abastecimiento Albacete / Convenio de Alarcón / Recuperación de costes / Caudales ecológicos
173	SAT Nº106 CM Eduardo Bautista	04/02/2014	Asignaciones y reservas
174	A.J.M.	03/02/2014	Consolidación de regadíos
175	A.O.L.y R.O.L.	03/02/2014	Consolidación de regadíos
176	F.I.S.	03/02/2014	Consolidación de regadíos
177	A.V.I.	03/02/2014	Consolidación de regadíos
178	T.G.G.	03/02/2014	Consolidación de regadíos
179	J.C.C.	03/02/2014	Consolidación de regadíos
180	P.S.T.	03/02/2014	Consolidación de regadíos
181	M.S.T.	03/02/2014	Consolidación de regadíos
182	M.L.P.	03/02/2014	Consolidación de regadíos
183	J.M.S.	03/02/2014	Consolidación de regadíos
184	A.G.G.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
185	M.J.M.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
186	L.G.L.	06/02/2014	Consolidación de regadíos

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
187	A.G.C.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
188	A.P.S.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
189	J.C.G.	06/02/2014	Consolidación de regadíos
190	El Alto del Melonar SL	07/02/2014	Consolidación de regadíos
191	JJ. R.J.	07/02/2014	Consolidación de regadíos
192	PSOE de Albacete	07/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Balances hídricos / Trasferencias / Acuífero de la Mancha Oriental / Abastecimiento Albacete / Programa de medidas / Recuperación de costes / Caudales ecológicos
193	Ayuntamiento de Cenizate	07/02/2014	Asignaciones y reservas
194	Ayuntamiento de Montalvos	07/02/2014	Asignaciones y reservas
195	Sociedad Agraria de Transformación nº087 CM "Madre Señora"	07/02/2014	Asignaciones y reservas
196	Comunidad de Regantes de Balazote-La Herrera	07/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Acuífero de la Mancha Oriental / Asignaciones y reservas / Convenio de Alarcón / Recuperación de costes / Caudales ecológicos
197	Partido Castellano-Agrupación provincial de Cuenca	07/02/2014	Ámbito territorial / Necesidades hídricas Albufera / Dotaciones / Preferencia uso / Acuífero Mancha Oriental / Asignaciones y reservas / Normas de explotación del sistema Júcar / Convenio Alarcón
198	Grupo Parlamentario Compromís en las Cortes Valencianas	07/02/2014	Evaluación del estado / Masas de agua subterráneas / Objetivos ambientales / Albufera / Caudales ecológicos / Programa de medidas / Aguas de transición río Júcar / Cambio climático / Recuperación de costes / Abastecimiento municipios de la Ribera / Asignaciones y reservas / Trasvase Júcar-Vinalopó / Participación pública / ISA
199	Champinter Sociedad Cooperativa de Castilla La Mancha	07/02/2014	Asignaciones y reservas

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
200	Diputación Provincial de Alicante	06/02/2014	Trasvase Júcar-Vinalopó / Masas de agua subterránea compartidas / Exención de costes / Caudales ecológicos / Asignaciones y reservas / Normas de explotación / Aguas regeneradas / Balances / Dotaciones
201	Acció Ecologista Agró	07/02/2014	Estado masas subterráneas / Registro de zonas protegidas / Albufera / Programa de medidas / Participación pública
202	P.A.G.	07/02/2014	Vertidos / Programa de medidas / Sistema de Gestión Medioambiental
203	Izquierda Unida CLM	07/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Balances / Trasvases / Programa de medidas / Caudales ecológicos / Evaluación del estado / Abastecimiento Albacete / Convenio de Alarcón / Fracking / Explotación sostenible acuíferos
204	Área de Medio Ambiente y Territorio de Esquerra Unida del País Valencià (EUPV)	07/02/2014	Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Caudales ecológicos río Júcar y Albufera / Abastecimiento municipios de la Ribera / Recuperación de acuíferos contaminados / Asignación y reservas / Humedales / Acuíferos sobreexplotados / Desalación / Trasvases / Fracking
205	Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Albacete	07/02/2014	Ámbito territorial / Balances por cuenca / Prioridad cuenca / Caudales ecológicos / Concesiones / Asignaciones y reservas / Comunidades de regantes / Normas de explotación sistema Júcar / Trasvase Júcar-Vinalopó / PHN / Dotaciones y eficiencias agrícolas / Convenio de Alarcón / Recuperación de costes / Programa de medidas
206	IBERDROLA	06/02/2014	Energía hidroeléctrica / Indemnizaciones / Caudales ecológicos y caudales mínimos / Concesiones / Convenio de Alarcón
207	Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA)	06/02/2014	Caudales ecológicos / Preferencia de usos / Dotaciones
208	Gas Natural Fenosa	07/02/2014	Caudales ecológicos / Indemnizaciones / Masas de agua
209	Ajuntament de Mutxamel	07/02/2014	Preferencia de usos / Abastecimiento Consorcio de Aguas Marina Baja / Sobrexplotación acuíferos / Asignaciones y reservas
210	Junta Central de Usuarios de Caudete (En constitución)	06/02/2014	Trasvase Júcar-Vinalopó / Recuperación de costes / Programa de medidas / Masas de agua compartidas / Asignaciones y reservas / Concesiones

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
211	Ayuntamiento de Quintanar del Rey	05/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
212	Federación Ecologista en Acción- País Valencià	07/02/2014	Evaluación del estado / Masas de agua subterráneas / Objetivos ambientales / Albufera / Caudales ecológicos / Programa de medidas / Aguas de transición río Júcar / Cambio climático / Recuperación de costes / Abastecimiento municipios de la Ribera /Asignaciones y reservas / Trasvase Júcar-Vinalopó / Participación pública / ISA
213	Ayuntamiento Sotorribas	06/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
214	Agrupación Local del Partido Socialista de Casasimarro	07/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización / Programa de medidas
215	Ayuntamiento de Casas de Benítez	06/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
216	Grupo Municipal Compromís de l'Ajuntament de València 1	07/02/2014	Programa de medidas
217	Grupo Municipal Compromís de l'Ajuntament de València 2	07/02/2014	Requerimientos hídricos Albufera / Evaluación del estado / Aguas regeneradas /
218	Ajuntament El Campello	07/02/2014	Aguas regeneradas / Asignaciones y reservas / Cánones y exacciones.
219	Ayuntamiento de Mora de Rubielos	07/02/2014	Reservas / Zonas protegidas / Caudales ecológicos / Cambio climático
220	Ajuntament de Pego	07/02/2014	UDU / Programa de medidas / Recuperación de costes / Plan director inundaciones /
221	C.R. La Grajuela	06/02/2014	Concesiones / Asignaciones y reservas
222	AEMS Ríos con Vida - Valencia	07/02/2014	Objetivos ambientales / Masas de agua / Acuíferos sobreexplotados / Caudales ecológicos / Trasvase Júcar-Vinalopó / Concesiones / Programa de medidas

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
223	Ayuntamiento de Ledaña	06/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
224	Ayuntamiento de Chillaron de Cuenca	05/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
225	Ayuntamiento de Tragacete	06/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
226	Comunidad de Propietarios de la Urbanización Aguasol	31/01/2014	Programa de medidas
227	Asociación de Desarrollo Integral de la Manchuela Conquense	06/02/2014	Caudales ecológicos / Inventario de presiones / Objetivos ambientales / Programa de medidas / Participación pública
228	Més Algemesí	07/02/2014	Evaluación del estado / Masas de agua subterráneas / Objetivos ambientales / Albufera / Caudales ecológicos / Programa de medidas / Aguas de transición río Júcar / Cambio climático / Recuperación de costes / Abastecimiento municipios de la Ribera /Asignaciones y reservas / Trasvase Júcar-Vinalopó / Participación pública / ISA
229	Ayuntamiento Almodóvar del Pinar	07/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
230	Agencia del Agua de Castilla-La Mancha	07/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Recuperación de costes / Asignaciones y reservas / Caudales ecológicos / Programa de medidas / Vertidos
231	Ayuntamiento de Henarejos	10/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
232	Asociación Nacional Arca Ibérica	10/02/2014	Zonas protegidas
233	Ayuntamiento de Cañete	10/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
234	Ayuntamiento de Santa Cruz de Moya	11/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
235	Ajuntament de Benifairó de les Valls	12/02/2014	Trasvase Júcar-Vinalopó / Sobreexplotación acuífero Mancha Oriental / Q ecológicos río Júcar y Albufera / Abastecimiento municipios de la Ribera / Recuperación de acuíferos contaminados / Asignaciones y reservas
236	Gobierno de la Región de Murcia - Consejería Sanidad y Política Social	18/02/2014	No alegan
237	Ayuntamiento de Enguídanos	21/02/2014	Ámbito territorial demarcación / Asignaciones y reservas / Regularización abastecimientos uso urbano / Normas explotación trasvases / Recursos no convencionales / Modernización
238	Generalitat Valenciana - Dirección General de Medio Natural	25/02/2014	ISA
239	SEO/Birdlife	25/02/2014	Zonas protegidas /Programa de medidas / Participación pública / Caudales ecológicos
240	Generalitat Valenciana - Conselleria d´Educació, Cultura i Esport	27/02/2014	ISA / Patrimonio cultural
241	Gobierno de Aragón - Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	28/02/2014	ISA
242*	Ayuntamiento de Cuenca	06/03/2014	
243*	Ayuntamiento de Graja de Iniesta	10/03/2014	

BORRADOR

N'	Alegante	Fecha de recepción	Temas tratados
244*	Generalitat Valenciana - Dirección general de Evaluación Ambiental y Territorial	10/03/2014	

Tabla 1. Relación de observaciones y alegaciones recibidas

*No considerada por haberse recibido al cierre de este informe.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES RECIBIDAS

El conjunto de observaciones y alegaciones recibidas vienen derivadas de la consulta pública reglada de los documentos "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca" e "Informe de Sostenibilidad Ambiental" del proceso de planificación hidrológica correspondiente a la Demarcación Hidrográfica del Júcar

Sobre esta base, se ha seguido una metodología de sistematización de la información basada en varias fases de trabajo, la primera de ellas, consistente en organizar y contabilizar las entidades que han realizado alguna aportación según su tipología, siendo un total de 210 entidades y a continuación contabilizar el número total de aportaciones realizadas por cada entidad, contabilizándose un total de 1.547 aportaciones (temas) recibidas. En la tabla y figura siguientes se muestra un resumen del tipo de entidades que han presentado alguna alegación.

Código	Tipo de Entidad	Número de Entidades	Número de temas
1	ONG y Fundaciones	9	235
2	Organizaciones empresariales y sindicales	7	113
3	Administraciones Públicas	85	491
4	Usuarios	77	414
5	Otros (Partidos políticos,…)	32	294
TOTAL		**210**	**1.547**

Tabla 2. Tipología y número de entidades y número de temas recibidos por entidad

BORRADOR

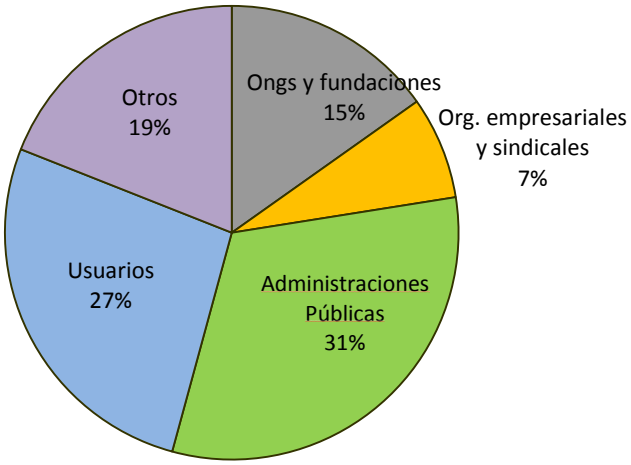

Figura 1. Porcentaje de temas recibidos por entidad

De los resultados de la tabla y del gráfico se observa que las administraciones públicas han sido las entidades que mayor número de aportaciones han realizado con un 31% del total, seguido de los distintos usuarios afectados con un 27% del total.

La segunda fase, consiste en relacionar cada uno de los temas y aspectos de las aportaciones recibidas con los diferentes apartados temáticos más relevantes y significantes del proceso de planificación hidrológica. Se han identificado 11 grupos temáticos tal como se muestra en la tabla siguiente.

Código	Apartado Temático	Número de temas
DM	Proceso de elaboración, metodología y datos utilizados	168
AR	Asignaciones de recursos y reservas	560
OQe	Objetivos ambientales y caudales ecológicos	268
Est	Estado de las masas de agua	53
ZP	Registro de Zonas Protegidas	23
RC	Recuperación de costes de los servicios del agua	62
PdM	Programa de medidas	215
PPR	Planes y programas relacionados	7
DPH	Utilización del dominio público hidráulico	125
PP	Participación pública	28

BORRADOR

Código	Apartado Temático	Número de temas
EAE	Evaluación ambiental estratégica	38
TOTAL		**1.547**

Tabla 3. Temas recibidos por apartado temático

En la figura siguiente, se muestra la distribución porcentual de los diferentes grupos temáticos. Se observa que las aportaciones realizadas en referencia al apartado temático asignaciones de recursos y reservas han sido las de mayor número con un 36 % del total, seguido del apartado temático referido a los objetivos ambientales y caudales ecológicos con un 17% del total y del apartado temático sobre el programa de medidas con un 14% del total, los tres apartados suponen un 67 % del total de aportaciones

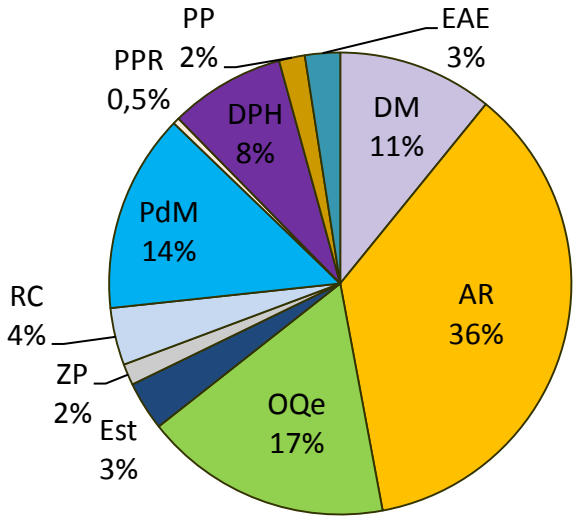

Figura 2. Porcentaje de temas recibidos por apartado temático

Para seguidamente y en una tercera fase, diagnosticar, argumentar y justificar la consideración de los temas aportados en las alegaciones.

Resultado del trabajo realizado durante la fase de diagnóstico, cuatro han sido los grupos o estadios en los que ha quedado basada la consideración de las aportaciones. En la tabla siguiente se refleja de forma sintética el número total de aportaciones identificadas y su consideración en el presente informe teniendo en cuenta que:

Aportaciones que se han atendido totalmente, bien desde un punto de vista metodológico, bien por suponer una mejora de sus contenidos o, por haberse materializado en nuevas incorporaciones (indicadas en la tabla en color verde).

Aportaciones que se han atendido parcialmente, bien desde un punto de vista metodológico, bien por suponer una mejora de sus contenidos o, por haberse materializado en nuevas incorporaciones (indicadas en la tabla en color naranja).

Aportaciones que no han sido atendidas (indicadas en la tabla en color rojo).

Aportaciones que superan el alcance competencial del proceso de planificación hidrológica (indicadas en la tabla en color negro).

Código	Tratamiento	Número de temas
	Se atienden totalmente	355
	Se atienden parcialmente	461
	No se atiende	586
	No competencia del plan	134
TOTAL		**1.536***

Tabla 4. Tratamiento de las alegaciones recibidas
(*No se han contabilizado 11 temas correspondientes a la alegación 32, ya que su respuesta por la administración competente se ha recibido al cierre de este documento).

En el gráfico siguiente, se observa que se han atendido total o parcialmente un 53% de las aportaciones realizadas, que un 9% de las aportaciones superan el alcance competencial del proceso de planificación hidrológica y no se han podido atender el 38% restante.

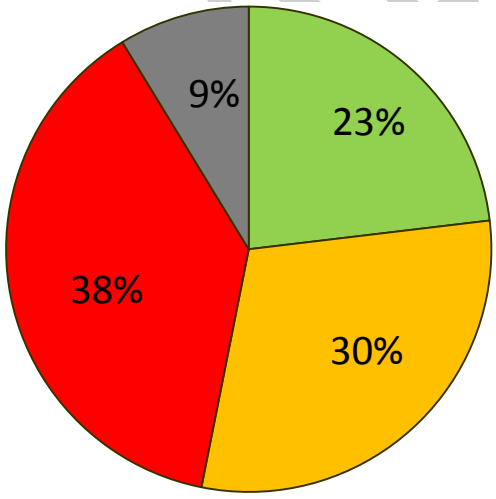

Figura 3. Porcentaje del tratamiento realizado a las alegaciones recibidas

3. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES Y ALEGACIONES RECIBIDAS

Analizadas y estudiadas todas las observaciones y alegaciones recibidas a la "Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca" e "Informe de Sostenibilidad Ambiental", éstas han sido respondidas individualmente.

Al objeto de facilitar la compresión del conjunto de las aportaciones y de cara a simplificar su análisis, la exposición de cada una de ellas ha sido estructurada conforme a la siguiente información:

Encabezado: Número de identificación de la observación, sugerencia o alegación según entidad u organización autora de la misma.

Fecha de recepción: Fecha en la que ha sido recibida la observación/alegación.

Forma de envío: cauce a través del cual se ha producido la recepción por la CHJ la observación, sugerencia o alegación.

Resumen: Incluye un resumen de las aportaciones recibidas.

Contestación: Incluye una contestación individual a cada aportación recibida.

A continuación se procede a la exposición del conjunto de aportaciones conforme a los términos comentados.

ALEGACIÓN 1. AYUNTAMIENTO DE BENIMUSLEM

ALEGACION 1: AYUNTAMIENTO DE BENIMUSLEM	
Fecha de recepción	Forma de envío
16/08/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan una dotación de agua suficiente para suministrar agua potable del río Xúquer a todas las poblaciones de la comarca de la Ribera, que permita obtener de la CHJ una concesión administrativa de agua propia del río.

En los últimos años se ha venido produciendo un empeoramiento de la calidad de las aguas subterráneas con las que se abastecen los municipios en las Riberas Alta y Baja del Júcar, debido fundamentalmente a los altos contenidos de nitratos de las masas de agua subterránea. También se han observado problemas con los pesticidas, que han superado, en algún caso, los umbrales establecidos.

El plan hidrológico todavía vigente, aprobado en el año 1998, no asignó ni reservó recursos para atender estos abastecimientos, sino que únicamente dispuso el mecanismo que habría de utilizarse en caso de que la calidad de las aguas subterráneas de abastecimiento hiciese aconsejable sustituir las mismas por aguas superficiales.

BORRADOR

El proyecto de plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar establece un marco que da respuesta a la problemática suscitada como consecuencia del empeoramiento de la calidad de las aguas de subterráneas en el abastecimiento en las poblaciones de las Riberas Alta y Baja del Júcar.

Atendiendo a un gran número de alegaciones recibidas, en la normativa del plan se ha contemplado una asignación, no condicionada al procedimiento de sustitución, de hasta 10 Hm^3/año para sustituir recursos subterráneos que se utilizan en el abastecimiento a las poblaciones de las Riberas Alta y Baja del Júcar con recursos superficiales. Por otra parte, en el apartado de reservas, el plan contempla una reserva de 21,5 Hm^3/año superficiales del rio Júcar, adicionales a los asignados, para el abastecimiento de esas poblaciones.

Tema 2. Piden al Consell de la Generalitat que inste al gobierno español para que se incluya esa previsión en el Plan y que el coste que se repercuta a los usuarios de la Ribera no sea, en ningún caso, superior a los 30 céntimos por metro cúbico, según el compromiso que está adquirido por el gobierno valenciano.

Este requerimiento no es un contenido del plan hidrológico. Se trasladará la petición a la Autoridad Competente, en este caso el Consell de la Generalitat Valenciana.

ALEGACIÓN 2. AJUNTAMENT DE RIOLA

ALEGACION 2: AJUNTAMENT DE RIOLA	
Fecha de recepción	Forma de envío
11/09/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan el cambio de origen en los títulos concesionales respectivos de las aguas concedidas para la producción de agua potable en las poblaciones de la comarca de la Ribera del Xúquer por aguas superficiales de la mejor calidad disponible en el río Júcar, lo que implica la asignación del volumen de agua superficial del Júcar necesaria para cambiar el origen del volumen total del agua asignada, hasta ahora de fuentes subterráneas cifrado 22,5 hm^3/año.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 1. Tema 1.

Tema 2. Muestran la oposición a la ejecución de cualquier otra presa en el río Júcar diferente a la ya existente en la azud de la Marquesa destinada al trasvase Júcar-Vinalopó y garantizar el régimen de caudales ecológicos en el río.

El proyecto de plan hidrológico del Júcar no contempla en el Programa de Medidas ninguna otra presa o azud diferente al azud de la Marquesa en el Bajo Júcar.

Las simulaciones que se han realizado en el sistema Júcar evalúan los aportes desde este sistema al sistema Vinalopó-Alacantí desde la toma que existe en este momento en el azud de la Marquesa tal y como aparece reflejado en el anejo 6 Sistemas de Explotación y Balances de la memoria del plan.

El plan actual conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación que se ha llevado a cabo adopta el régimen de caudales mínimos ecológicos en condiciones ordinarias y en condiciones de sequía. El régimen de caudales ecológicos se ha establecido de modo que permita mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos o aguas de transición. Para garantizar el régimen de caudales mínimos se realizará el control y seguimiento por el Organismo de cuenca. Este control se efectuará en las estaciones de aforo pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo (ROEA) y a la Red del Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH), tal y como se indica en la Normativa del plan.

ALEGACIÓN 3. M.I. AYUNTAMIENTO DE CARCAIXENT 1

ALEGACION 3: M.I. AYUNTAMIENTO DE CARCAIXENT 1	
Fecha de recepción	Forma de envío
12/09/2013	Registro General de Entrada del MAGRAMA
25/09/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan una dotación de agua suficiente para suministrar agua potable del río Xúquer a todas las poblaciones de la comarca de la Ribera, que permita obtener de la CHJ una concesión administrativa de agua propia del río.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 1. Tema 1.

ALEGACIÓN 4. AJUNTAMENT DE LA CIUTAT D´ALGEMESÍ

ALEGACION 4: AJUNTAMENT DE LA CIUTAT D´ALGEMESÍ	
Fecha de recepción	Forma de envío
25/09/2013	Registro General de Entrada de la CHJ
27/09/2013	Registro General de Entrada del MAGRAMA

BORRADOR

Tema 1. Solicitan que la asignación de agua superficial del Júcar para los abastecimientos de las poblaciones de la Ribera no debe estar condicionada a permutas onerosas con otros usuarios y debería estar establecida hasta 31 hm^3.

Se ha modificación la asignación de recursos a las poblaciones de las Riberas Alta y Baja del Júcar tal y como se indica en la respuesta a la alegación 1 Tema 1.

Tema 2. Solicitan respecto al trasvase Júcar-Vinalopó, que el nuevo plan cierre la posibilidad de trasvases desde cualquier punto del río que no sea el construido en el azud de la Marquesa y limitarse la trasferencia a 80 hm^3/año.

La primera parte de la alegación se ha analizado y contestado en la Alegación 2. Tema 2.

Por otra parte, en el artículo 28.B de la normativa del plan se limita la trasferencia al área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja en un volumen máximo anual de 80 hm^3, en términos similares a como se establecía en el plan que se aprobó en el 1998.

Tema 3. El trasvase desde el azud de la Marquesa permitirá la existencia de un caudal ecológico mínimo del río, que podría incrementarlo para dar cumplimiento a la DMA, recuperando su necesario buen estado ecológico.

El apéndice 6.1 de la normativa del proyecto de plan, se establece un caudal mínimo de 1,5 m^3/s aguas abajo del azud de Cullera hasta el azud de la Marquesa y un caudal mínimo aguas abajo del azud de la Marquesa de 0,5 m^3/s. La conducción Júcar-Vinalopó tiene su toma actual entre ambos azudes.

Aguas abajo del azud de la Marquesa se trata de aguas de transición cuya administración competente es la Generalitat Valenciana quien ha establecido dicho caudal ecológico de 0,5 m^3/s basándose en el estudio "Desarrollo de un estudio integral del Sistema hidráulico Júcar – Albufera" (EPSAR, 2006), desarrollado por la Universidad de Cantabria y la Universidad Politécnica de Valencia, por encargo de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

ALEGACIÓN 5. AJUNTAMENT DE CATADAU

ALEGACION 5: AJUNTAMENT DE CATADAU	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/10/2013	Registro General de Entrada de la CHJ
04/10/2013	Registro General de Entrada del MAGRAMA

Tema 1. Muestran la oposición a la ejecución de cualquier otra presa en el río Júcar diferente a la ya existente en la azud de la Marquesa destinada al trasvase Júcar-Vinalopó y garantizar el régimen de caudales ecológicos en el río.

BORRADOR

Se ha analizado y contestado en la Alegación 2. Tema 2.

Tema 2. Solicitan la concesión de caudal suficiente de agua superficial del río Júcar para las poblaciones de la Ribera Alta y Baja, para abastecimiento humano, procedente ese volumen de la eficiencia en el uso del agua, resultado de la inversión en la mejora del regadío.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 1. Tema 1.

ALEGACIÓN 6. AJUNTAMENT DE L´ALCÚDIA

ALEGACION 6: AJUNTAMENT DE L´ALCÚDIA	
Fecha de recepción	Forma de envío
04/10/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que el actual borrador de Plan hidrológico de cuenca de la demarcación hidrográfica del Júcar, no resuelve los principales problemas del río y vuelve a repetir los mismos errores del plan de 1998 -cuando se repartió más agua de la que había en la cuenca del río- y porque en su redacción actual, no mejora el cumplimiento a la Directiva marco del agua que tiene como principal objetivo, el logro del buen estado de las masas de agua, ríos, acuíferos y zonas húmedas así como evitar todo deterioro adicional.

El plan actual realiza asignaciones tomando como límite máximo los recursos disponibles. Cuando los derechos superan los recursos disponibles el plan reconoce que existen demandas que no puede atender, como sucede en el sistema Júcar (riegos mixtos de la Mancha Oriental y Canal Júcar Turia) y el sistema Vinalopó-Alicantí.

Así mismo, tal y como establece el artículo 40 del TRLA, está entre los objetivos de la planificación la consecución del buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación.

El proyecto de plan hidrológico da cumplimiento a la Directiva Marco Europea del Agua y a la Ley de Aguas española y plantea objetivos ambientales para todas las masas de agua. En la situación actual algo más del 45% de las masas de agua se encuentran en buen estado, cifras similares al del resto de demarcaciones europeas, a pesar de la escasez de recursos característica de este territorio. El proyecto del plan prevé que en 2027 todas las masas hayan alcanzado el buen estado o buen potencial (excepto tres masas de agua subterráneas por contaminación por nitratos), si se cumple el programa de medidas previsto en el plan.

BORRADOR

Este plan hidrológico de cuenca respeta por tanto el marco normativo existente y supone un avance significativo en la protección de las masas de agua. Consecuentemente, no se está de acuerdo con las consideraciones realizadas por el alegante.

Tema 2. Solicitan respecto al trasvase Júcar-Vinalopó, que el nuevo plan cierre la posibilidad de trasvases desde cualquier punto del río que no sea el construido en el azud de la Marquesa y limitarse la trasferencia a 80 hm^3/año.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 2.

Tema 3. Para la recuperación del río Júcar es imprescindible una disminución de las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental, siendo en ningún caso superiores a la recarga actual establecida en 238 hm^3 y no debiéndose de compensar con aguas superficiales.

La normativa del plan asigna 320 hm^3/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental. Sin embargo, debido a que la masa de agua no se encuentra en buen estado cuantitativo, la normativa del plan también establece que esta extracción de recursos subterráneos se reducirá gradualmente hasta 260 hm^3/año en el año 2027 para así alcanzar el buen estado cuantitativo en la fecha límite requerida por la Directiva Marco del Agua y por la legislación española. La cifra de 260 hm^3/año coincide con la cifra de recurso disponible estimada en la Memoria y Anejos del plan, siguiendo el procedimiento establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

El plan no contempla compensar la reducción de 60 hm^3/año con recursos superficiales del sistema Júcar. Reconoce que supondrán una demanda no atendida con los recursos propios del sistema y remite al Plan Hidrológico Nacional.

Tema 4. Solicitan que los caudales ecológicos mínimos del río Júcar y Albufera se incrementen significativamente y se establezcan el resto de componentes del régimen de caudales establecidos en la legislación para dar cumplimiento a la DMA.

Tras el periodo de consulta pública y el proceso de concertación realizado, se han llevado a cabo las siguientes modificaciones con respecto al borrador en consulta pública. Por una parte, se han añadido dos nuevos puntos de control en el río Júcar:

Sistema de Explotación	Código Masa	Nombre de la masa	Nombre del punto de implantación	Espacio con	Q min propuesto. Situación Ordinaria (m^3/s)	Q propuesto. Situación de sequía (m^3/s)	Estación de aforo de control	Grupo de hidrorregión	Plazo
Júcar	18.29.01.04	Río Albaida: Río Barcheta – Río Júcar	Río Albaida en SAIH Manuel	No	0,2	0,2	SAIH 08600	3	2015
	18.35	Río Júcar: Az. Sueca – Az. Cullera	Río Júcar aguas abajo del azud de Sueca	Sí	2	2	SAIH 08234	*	2015

BORRADOR

Por otra, se ha incrementado el valor de los caudales mínimos en el río Júcar en los siguientes puntos:

Sistema de Explotación	Código Masa	Nombre del punto	Caudales propuestos (m3/s)			
			Propuesta antes del proceso de concertación		Propuesta tras el proceso de concertación	
			Situación Ordinaria	Situación sequía	Situación Ordinaria	Situación sequía
Júcar	18.04	Río Júcar a la salida del embalse de La Toba	0,21	0,21	0,34	0,34
	18.04	Río Júcar en los Cortados de Villalba	0,39	0,39	0,48	0,48
	18.05	Río Júcar en Cuenca (Villalba)	0,4	0,4	0,62	0,62
	18.12	Río Júcar en el Puente Carrasco (Madrigueras)	0,6	0,52	0,8	0,52
	18.21.01.04	Río Cabriel en Pajaroncillo (Boniches)	0,65	0,65	1,1	1,1
	18.21.01.06	Río Cabriel en Víllora (Enguídanos)	0,83	0,83	1,2	0,83

Todo ello supone un avance significativo con respecto al plan de 1998 en lo que respecta a la implantación de caudales ecológicos en el río Júcar.

Con los caudales definidos se cumplen los criterios establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), ya que, de forma general se sitúan en un rango entre el 30-80 % del hábitat potencial útil para la especie objetivo seleccionada y no supone una afección significativa sobre los usos consuntivos del agua.

En cuanto a la Albufera de Valencia, en el plan de 1998 se fijaban las necesidades hídricas de todo el parque natural de la Albufera en 100 hm^3/año. En el plan actual las necesidades hídricas del Lago de la Albufera se fijan en 167 hm^3/año, como se indica en el artículo 17 apartado 3 de la Normativa. Estas necesidades hídricas se han obtenido aplicando el método hidrológico, ya que no existe metodología contrastada para las determinaciones hidrobiológicas. De esta forma, se han utilizado las aportaciones al lago desde el año 1980 y seleccionado el percentil 95% como requerimiento mínimo. Se debe tener en cuenta que estos requerimientos son mínimos, respondiendo al concepto que nuestra legislación establece para los caudales ecológicos y que por ello tienen la fuerza de ser una restricción medioambiental.

Otro cambio importante con respecto al plan de 1998 es que, según se recoge en el artículo 17 apartado 4 y 5 de la Normativa, el Organismo de cuenca tendrá que realizar un control y seguimiento de los aportes a las zonas húmedas de la Albufera, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los volúmenes anuales requeridos y en caso de que del seguimiento realizado se infiera que es probable que en un año concreto no se satisfagan los volúmenes anuales requeridos, se ejecutarán las actuaciones que permitan atender las necesidades hídricas del lago de la Albufera, requiriéndose un control y seguimiento de los efectos de esas actuaciones sobre el mismo.

BORRADOR

Por último, atendiendo a la solicitud de que se establezcan todos los componentes del régimen de caudales ecológicos, indicar que el plan actual conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación que se ha llevado a cabo adopta 39 puntos de control de caudales ecológicos, donde se establece el régimen de caudales mínimos. El resto de componentes del régimen de caudales ecológicos (caudales máximos, caudales de crecida y tasa de cambio) se encuentran en el anejo 5 de la memoria del plan y se tendrán en cuenta en el establecimiento de las restricciones ambientales a incluir en nuevas concesiones y en la revisión de las existentes, como se indica en el artículo 11 de la Normativa. De cualquier forma, la implantación del régimen de caudales se realizará conforme a un seguimiento adaptativo, de forma que se irá adaptando a medida que se mejoren las metodologías para la determinación de caudales ecológicos y requerimientos hídricos o se produzcan avances en el conocimiento de objetivos ambientales específicos.

Tema 5. Solicitan que la asignación de agua superficial del Júcar para los abastecimientos de las poblaciones de la Ribera no debería estar condicionada a permutas onerosas con otros usuarios y debería estar establecida hasta 31 hm^3. Igualmente se debe de considerar la recuperación de los acuíferos contaminados como una prioridad estableciendo plazos más cortos y adoptando las medidas pertinentes.

La primera parte de la alegación se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 1.

Como respuesta a ésta y a otras alegaciones similares, el plan ha recogido la siguiente nueva medida relacionadas con la contaminación difusa:

08_020_008 - Medidas de evaluación y análisis del efecto de los programas de actuación sobre los contenidos de nitratos en las masas de agua subterránea, con especial incidencia de indicación de los tipos de fertilizantes permitidos, los momentos de aplicación y normas de manejo, la dosis de abonado nitrogenado mineral y las prohibiciones en la fertilización nitrogenada. Así como planteamiento de mejoras en los programas de actuación de acuerdo con los estudios anteriores.

Tema 6. Solicitan que las asignaciones y reservas establecidas deben de ajustarse a la disponibilidad real, una vez descontados los caudales ecológicos. El plan debe de tener en cuenta las previsiones de reducción de las aportaciones hídricas en el futuro, motivadas por el cambio climático.

El plan actual realiza asignaciones tomando como límite máximo los recursos disponibles. Cuando los derechos superaban los recursos disponibles el plan reconoce existen demandas que no puede atender, como sucede en el sistema Júcar (riegos mixtos de la Mancha Oriental y Canal Júcar Turia) y el sistema Vinalopó-Alacantí.

El plan ha tenido en cuenta el cambio climático en el balance en el año 2027, tal y como requiere la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) a efectos de orientar la toma de decisiones futuras. Sin embargo, de acuerdo con la IPH, las asignaciones y reservas se deben realizar para el escenario 2015 sin tener en cuenta los efectos de cambio climático.

BORRADOR

El plan contempla, como consecuencia de los recientes estudios realizados por el CEDEX, una reducción en las aportaciones hídricas del orden del 12%, cifra superior al 9% recogida en la IPH para el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Júcar. Este descenso en las aportaciones, unido a la ya de por si reducción de aportaciones derivada de la consideración de la serie corta de aportaciones (periodo 1980-2008), supone que en muchos sistemas no se puedan atender los usos esperados en el año 2027 incluso con las actuaciones previstas (ahorro, mejora en la gestión, aporte de recursos, reutilización y desalación, etc), aspecto que deberá ser contemplado en siguientes revisiones del plan.

ALEGACIÓN 7. CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN UTIEL-REQUENA

ALEGACION 7: CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN UTIEL-REQUENA	
Fecha de recepción	Forma de envío
14/10/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan se modifique la dotación (metros cúbicos por hectárea) del viñedo de esta zona y se concedan las cantidades recomendadas por los estudios hechos al respecto, para obtener una óptima cantidad y a su vez una buena calidad de los frutos.

Tras ser analizada la alegación se toma nota por parte de esta Confederación del tema tratado quedando a la espera del aporte por parte de los usuarios de informes técnicos realizados por organismos oficiales que justifiquen adecuadamente su petición, por lo que cualquier reconsideración de las dotaciones se aplaza a la siguiente revisión del plan.

ALEGACIÓN 8. AJUNTAMENT D´ALBALAT DE LA RIBERA

ALEGACION 8: AJUNTAMENT D´ALBALAT DE LA RIBERA	
Fecha de recepción	Forma de envío
22/10/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que el actual borrador de Plan hidrológico de cuenca de la demarcación hidrográfica del Júcar, no resuelve los principales problemas del río y vuelve a repetir los mismos errores del plan de 1998 -cuando se repartió más agua de la que había en la cuenca del río- y porque en su redacción actual, no mejora el cumplimiento a la Directiva marco del agua que tiene como principal objetivo, el logro del buen estado de

las masas de agua, ríos, acuíferos y zonas húmedas así como evitar todo deterioro adicional.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 1.

Tema 2. Solicitan respecto al trasvase Júcar-Vinalopó, que el nuevo plan cierre la posibilidad de trasvases desde cualquier punto del río que no sea el construido en el azud de la Marquesa y limitarse la trasferencia a 80 hm^3/año.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 2.

Tema 3. Para la recuperación del río Júcar es imprescindible una disminución de las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental, siendo en ningún caso superiores a la recarga actual establecida en 238 hm^3 y no debiéndose de compensar con aguas superficiales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que los caudales ecológicos mínimos del río Júcar y Albufera se incrementen significativamente y se establezcan el resto de componentes del régimen de caudales establecidos en la legislación para dar cumplimiento a la DMA.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 4.

Tema 5. Solicitan que la asignación de agua superficial del Júcar para los abastecimientos de las poblaciones de la Ribera no debería estar condicionada a permutas onerosas con otros usuarios y debería estar establecida hasta 31 hm^3. Igualmente se debe de considerar la recuperación de los acuíferos contaminados como una prioridad estableciendo plazos más cortos y adoptando las medidas pertinentes.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 5.

Tema 6. Solicitan que las asignaciones y reservas establecidas deben de ajustarse a la disponibilidad real, una vez descontados los caudales ecológicos. El plan debe de tener en cuenta las previsiones de reducción de las aportaciones hídricas en el futuro, motivadas por el cambio climático.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 6.

ALEGACIÓN 9. AJUNTAMENT DE RAFELGUARAF

ALEGACION 9: AJUNTAMENT DE RAFELGUARAF	
Fecha de recepción	Forma de envío
23/10/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicitan se otorgue una concesión propia a los pueblos de la comarca de la Ribera con una reserva mínima de agua superficial del río Júcar que cubra la totalidad de las necesidades de agua (estimadas en más de 20 hm3/año), sin necesidad de permuta o intercambio.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 1.

Tema 2. Solicitan se elimine cualquier posibilidad de cambio del punto actual de captación del trasvase de aguas del río Júcar hacia la cuenca del río Vinalopó o de incrementar las dotaciones de agua actualmente contempladas.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 2.

ALEGACIÓN 10. AJUNTAMENT DE D'ANTELLA 1

ALEGACION 10: AJUNTAMENT D'ANTELLA 1	
Fecha de recepción	Forma de envío
29/10/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que el actual borrador de Plan hidrológico de cuenca de la demarcación hidrográfica del Júcar, no resuelve los principales problemas del río y vuelve a repetir los mismos errores del plan de 1998 -cuando se repartió más agua de la que había en la cuenca del río- y porque en su redacción actual, no mejora el cumplimiento a la Directiva marco del agua que tiene como principal objetivo, el logro del buen estado de las masas de agua, ríos, acuíferos y zonas húmedas así como evitar todo deterioro adicional.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 1.

Tema 2. Solicitan respecto al trasvase Júcar-Vinalopó, que el nuevo plan cierre la posibilidad de trasvases desde cualquier punto del río que no sea el construido en el azud de la Marquesa y limitarse la trasferencia a 80 hm^3/año.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 2.

Tema 3. Para la recuperación del río Júcar es imprescindible una disminución de las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental, siendo en ningún caso superiores a la recarga actual establecida en 238 hm^3 y no debiéndose de compensar con aguas superficiales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que los caudales ecológicos mínimos del río Júcar y Albufera se incrementen significativamente y se establezcan el resto de componentes del régimen de caudales establecidos en la legislación para dar cumplimiento a la DMA.

BORRADOR

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 4.

Tema 5. Solicitan que la asignación de agua superficial del Júcar para los abastecimientos de las poblaciones de la Ribera no debería estar condicionada a permutas onerosas con otros usuarios y debería estar establecida hasta 31 hm^3. Igualmente se debe de considerar la recuperación de los acuíferos contaminados como una prioridad estableciendo plazos más cortos y adoptando las medidas pertinentes.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 5.

Tema 6. Solicitan que las asignaciones y reservas establecidas deben de ajustarse a la disponibilidad real, una vez descontados los caudales ecológicos. El plan debe de tener en cuenta las previsiones de reducción de las aportaciones hídricas en el futuro, motivadas por el cambio climático.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 6.

ALEGACIÓN 11. USUARIOS DE AGUAS ARRIBA DEL EMBALSE DE ARENÓS

ALEGACION 11: USUARIOS DE AGUAS ARRIBA DEL EMBALSE DE ARENOS	
Fecha de recepción	Forma de envío
04/11/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan se les haga una reserva de concesión a los usuarios aguas arriba del embalse de Arenós de un mínimo de 10 hm^3 (no 7 hm^3), para ampliación del abastecimiento de agua potable a municipios, a varios polígonos industriales, a los centros invernales y para la puesta en regadío en los próximos 10 años de 25.000 hectáreas de carrascas truferas.

Tras ser analizada la alegación se considera que es pertinente y se incluye dicha reserva de 10 hm^3 anuales de recursos superficiales y subterráneos en la Normativa del plan.

ALEGACIÓN 12. M.I. AYUNTAMIENTO DE CARCAIXENT 2

ALEGACION 12: M.I. AYUNTAMIENTO DE CARCAIXENT 2	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/11/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que el actual borrador de Plan hidrológico de cuenca de la demarcación hidrográfica del Júcar, no resuelve los principales problemas del río y vuelve a repetir los

mismos errores del plan de 1998 -cuando se repartió más agua de la que había en la cuenca del río- y porque en su redacción actual, no mejora el cumplimiento a la Directiva marco del agua que tiene como principal objetivo, el logro del buen estado de las masas de agua, ríos, acuíferos y zonas húmedas así como evitar todo deterioro adicional.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 1.

Tema 2. Solicitan respecto al trasvase Júcar-Vinalopó, que el nuevo plan cierre la posibilidad de trasvases desde cualquier punto del río que no sea el construido en el azud de la Marquesa y limitarse la trasferencia a 80 hm^3/año.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 2.

Tema 3. Para la recuperación del río Júcar es imprescindible una disminución de las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental, siendo en ningún caso superiores a la recarga actual establecida en 238 hm^3 y no debiéndose de compensar con aguas superficiales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que los caudales ecológicos mínimos del río Júcar y Albufera se incrementen significativamente y se establezcan el resto de componentes del régimen de caudales establecidos en la legislación para dar cumplimiento a la DMA.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 4.

Tema 5. Solicitan que la asignación de agua superficial del Júcar para los abastecimientos de las poblaciones de la Ribera no debería estar condicionada a permutas onerosas con otros usuarios y debería estar establecida hasta 31 hm^3. Igualmente se debe de considerar la recuperación de los acuíferos contaminados como una prioridad estableciendo plazos más cortos y adoptando las medidas pertinentes.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 5.

Tema 6. Solicitan que las asignaciones y reservas establecidas deben de ajustarse a la disponibilidad real, una vez descontados los caudales ecológicos. El plan debe de tener en cuenta las previsiones de reducción de las aportaciones hídricas en el futuro, motivadas por el cambio climático.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 6.

BORRADOR

ALEGACIÓN 13. UNIDAD SINDICAL DE USUARIOS DEL JÚCAR (USUJ) 1

ALEGACION 13: USUJ 1	
Fecha de recepción	Forma de envío
08/11/2013 12/11/2013	Registro General de Entrada de la CHJ Registro Delegación Gobierno Valencia

Tema 1. Indican que la modernización de los Riegos Tradicionales del Júcar debe ser la primera actuación a desarrollarse para lo cual solicitan que se realicen distintas modificaciones en el artículo 28 de la normativa. Asimismo solicitan que se incluyan en el Programa de Medidas las inversiones necesarias para la terminación de la modernización de los regadíos tradicionales del Júcar con prioridad y urgencia (Acequia Real del Júcar y la Real Acequia de Escalona en 2014, Acequia Real del Júcar y Real Acequia de Carcaixent en 2015 y el resto de inversiones previstas para concluir con la modernización en el periodo 2016/2021). Y finalmente solicitan que se dé al Programa de Medidas la tramitación necesaria para que sus inversiones se recojan en los presupuestos de las administraciones competentes.

De acuerdo con lo solicitado en la alegación, todas las actuaciones necesarias para la terminación de la modernización de los regadíos tradicionales del Bajo Júcar se han incluido en el Programa de Medidas del plan.

La prioridad de dichas actuaciones viene por otra parte recogida en la disposición adicional segunda de la normativa.

La tramitación necesaria para que dichas inversiones se recojan en los presupuestos de las Administración General del Estado no es competencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por lo que se traslada a la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para su consideración.

ALEGACIÓN 14. AJUNTAMENT DE LA VILA D´ALGINET

ALEGACION 14: AJUNTAMENT DE LA VILA D´ALGINET	
Fecha de recepción	Forma de envío
08/12/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicitan que la asignación de agua superficial del Júcar para los abastecimientos de las poblaciones de la Ribera no debe estar condicionada a permutas onerosas con otros usuarios y debería estar establecida hasta 31 hm^3.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 1.

Tema 2. Solicitan respecto al trasvase Júcar-Vinalopó, que el nuevo plan cierre la posibilidad de trasvases desde cualquier punto del río que no sea el construido en el azud de la Marquesa y limitarse la trasferencia a 80 hm^3/año.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 2.

Tema 3. Demandan la disminución de las extracciones del acuífero de la MO, siendo en ningún caso superiores a la recarga actual y no debiéndose de compensar con aguas superficiales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3.

Tema 4. Para dar cumplimiento a la DMA los caudales ecológicos mínimos del río Júcar y Albufera deben de incrementarse significativamente. Y las asignaciones y reservas establecidas deben de ajustarse a la disponibilidad real, una vez descontados los caudales ecológicos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 4.

En cuanto a que se ajusten las asignaciones y reservas a la disponibilidad real, efectivamente, las asignaciones y reservas del Plan de cuenca se han establecido mediante la utilización de modelos de simulación del funcionamiento de los sistemas de explotación en los que se han tenido en cuenta los caudales mínimos en los ríos y aguas de transición tal y como establece el punto 3.5 de la IPH.

ALEGACIÓN 15. AJUNTAMENT DE FAURA

ALEGACION 15: AJUNTAMENT DE FAURA	
Fecha de recepción	Forma de envío
11/11/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que el actual borrador de Plan hidrológico de cuenca de la demarcación hidrográfica del Júcar, no resuelve los principales problemas del río y vuelve a repetir los mismos errores del plan de 1998 -cuando se repartió más agua de la que había en la cuenca del río- y porque en su redacción actual, no mejora el cumplimiento a la Directiva marco del agua que tiene como principal objetivo, el logro del buen estado de las masas de agua, ríos, acuíferos y zonas húmedas así como evitar todo deterioro adicional.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 1.

Tema 2. Solicitan respecto al trasvase Júcar-Vinalopó, que el nuevo plan cierre la posibilidad de trasvases desde cualquier punto del río que no sea el construido en el azud de la Marquesa y limitarse la trasferencia a 80 hm^3/año.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 2.

Tema 3. Para la recuperación del río Júcar es imprescindible una disminución de las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental, siendo en ningún caso superiores a la recarga actual establecida en 238 hm^3 y no debiéndose de compensar con aguas superficiales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que los caudales ecológicos mínimos del río Júcar y Albufera se incrementen significativamente y se establezcan el resto de componentes del régimen de caudales establecidos en la legislación para dar cumplimiento a la DMA.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 4.

Tema 5. Solicitan que la asignación de agua superficial del Júcar para los abastecimientos de las poblaciones de la Ribera no debería estar condicionada a permutas onerosas con otros usuarios y debería estar establecida hasta 31 hm^3. Igualmente se debe de considerar la recuperación de los acuíferos contaminados como una prioridad estableciendo plazos más cortos y adoptando las medidas pertinentes.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 5.

Tema 6. Solicitan que las asignaciones y reservas establecidas deben de ajustarse a la disponibilidad real, una vez descontados los caudales ecológicos. El plan debe de tener en cuenta las previsiones de reducción de las aportaciones hídricas en el futuro, motivadas por el cambio climático.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 6.

ALEGACIÓN 16. AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ALEGACION 16: AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR	
Fecha de recepción	Forma de envío
20/11/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan priorizar el horizonte de materialización de la medida de "Adecuación drenaje Rio Valdemembra y afluentes" cuya ejecución está prevista en 2022.

BORRADOR

Se adelanta la medida 08_150_023: "Adecuación del drenaje del río Valdemembra y afluentes en los términos municipales de Quintanar del Rey y Motilla del Palancar" al horizonte 2016-2021.

ALEGACIÓN 17. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÀRCER

ALEGACION 17: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÀRCER	
Fecha de recepción	Forma de envío
28/11/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan se incluya una concesión de agua propia de agua de superficial del río Júcar, suficiente para las poblaciones de las comarcas de la Ribera Alta y Baja, para el abastecimiento humano.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 1. Tema 1.

Tema 2. Solicitan a la Generalitat Valenciana la finalización inmediata de las conducciones de agua para poder suministrar lo más pronto posible agua de calidad del río Júcar a los municipios de la Ribera, incluidos los de la segunda fase.

En el Programa de Medidas del plan se encuentran incluidas las medidas de protección de agua potable, que incluye las medidas de protección de agua destinada al consumo humano y adecuación de la calidad del agua prepotable conforme a los requisitos exigibles en la DMA que minimicen el tratamiento de potabilización requerido.

Dentro de estas medidas se encuentra la medida "Abastecimiento a las comarcas de la Ribera" con código 08_110_008, que incluye las infraestructuras necesarias para abastecer con agua de calidad adecuada a municipios de la comarca de la Ribera, incluyendo la Estación de Tratamiento de Aguas Potables (ETAP) de de la Garrofera, así como la construcción de 35 km de tuberías y de seis depósitos en los municipios de Benicull, Polinyà, Albalat, Algemesí, Sueca y el Mareny para abastecer a una población de 88.400 habitantes. Actualmente han finalizado las fases 1 y 2, y la fase 3 está en ejecución. El horizonte de ejecución es del 2007 al 2014 y su presupuesto ha ascendido a 58,83 millones de euros.

ALEGACIÓN 18. T.M.E.

ALEGACION 18: T.M.E.	
Fecha de recepción	Forma de envío
02/12/2013	Registro General de Entrada del MAGRAMA

BORRADOR

Tema 1. Propone que Castilla-La Mancha tenga más competencias y más participación en la gestión de la cuenca del Júcar, si no es así al menos que pueda disponer de los recursos hídricos de la parte proporcional que pasa por su territorio.

Castilla la Mancha tiene las competencias que el ordenamiento jurídico español establece (Ley de Aguas y reglamentos que la desarrollan) y tiene un papel activo en las tareas de planificación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, tanto en el marco del Comité de Autoridades Competentes como en el del Consejo del Agua de la Demarcación.

Tema 2. Propone que se realice una revisión de las dotaciones y volúmenes otorgados, distinguiendo de Huertas y riegos en ellas anteriores, sobre todo en ambos márgenes del río Júcar (riegos tradicionales de las vegas del Júcar medio).

La normativa del plan ha realizado una revisión de las dotaciones recogidas en el Plan de 1998, de acuerdo con los criterios y rangos establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Tema 3. Propone tener asimismo en cuenta huertas y extracciones históricas que no declararon cuando entró en vigor la Ley de Aguas.

Para realizar las asignaciones el plan ha tenido en cuenta los derechos de agua existentes en el Registro de Aguas Públicas y en el Catálogo de Aguas Privadas de esta Confederación.

Tema 4. Propone volver a construir la presa de Quitapellajos (Fuensanta), aunque sean 30-50 cm. Para que haya siempre una lámina de agua río arriba y garantice la supervivencia de las distintas especies fluviales.

El programa de medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar describe las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, definidos en el artículo 1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007). Dicho Reglamento indica, en la disposición final segunda, que el desarrollo temporal de las medidas previstas en la norma se haga en función de las disponibilidades económicas de las administraciones. La medida solicitada no está contemplada actualmente en el programa de medidas. El plan se revisará a finales del 2015 y servirá para ordenar y priorizar de nuevo la programación hecha en este plan.

Tema 5. Propone cambiar la sede de la CHJ para que no esté en Valencia así como también que la sección de la Comisaría de Aguas de Albacete no dependa de la Comisaría de Aguas de Valencia.

Esta alegación no responde a un contenido del plan hidrológico de cuenca.

BORRADOR

ALEGACIÓN 19. COMUNIDAD DE REGANTES COTA 220. RÍO MIJARES-ONDA

ALEGACION 19: COMUNIDAD DE REGANTES COTA 220	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/12/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan ampliar su concesión actual y con ello la superficie regable, con aquellas parcelas ubicadas en la margen izquierda del río Mijares del término municipal de Onda, que de cobertura a una ampliación del área atendida por el canal de la cota 220 y que actualmente se abastecen de los acuíferos con pozos de riego propios.

La ampliación del área atendida por aguas superficiales en la margen izquierda del río Mijares en el término municipal de Onda viene recogida explícitamente en la base sexta del Convenio de Bases para la ordenación de las Aguas del río Mijares de 1970. Sin embargo no se prevé que esta ampliación se materialice durante el período de vigencia del presente plan hidrológico por lo que no ha sido considerada específicamente en las asignaciones y reservas de la normativa del plan. Sin embargo si se hace referencia a esta situación en la memoria del plan y en su anejo 6.

ALEGACIÓN 20. EXCM. AJUNTAMENT DE LA CIUTAT D´ALZIRA

ALEGACION 20: EXCM. AJUNTAMENT DE LA CIUTAT D´ALZIRA	
Fecha de recepción	Forma de envío
10/12/2013 13/12/2013	Registro General de Entrada de la CHJ Registro General de Entrada del MAGRAMA

Tema 1. Muestran su conformidad a la concesión de 31,5 hm^3 para el abastecimiento de agua a las comarcas de la Ribera Alta y Baja.

No supone una alegación sino un comentario de conformidad a una de las determinaciones del plan.

Tema 2. Reclaman la toma del azud de la Marquesa como único punto desde el que suministrar agua para el Trasvase Júcar-Vinalopó. Por lo que solicitan la modificación del primer párrafo del artículo 28.A.1.a.iv de la normativa:

"Los recursos excedentes podrán aprovecharse para paliar la sobreexplotación de acuíferos y déficit de abastecimientos del área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja, realizándose el trasvase de recursos desde la conducción denominada Trasvase Júcar-

Vinalopó, con origen en l'Assut de la Marquesa, única toma permitida desde el Sistema Júcar para el trasvase de recursos a dicho ámbito".

Se ha analizado y contestado parcialmente en la Alegación 2. Tema 2.

La redacción que se propone por el alegante para el primer párrafo del artículo 28.A.1.a.iv de la normativa no se toma en consideración ya que la decisión adoptada en este plan es mantener una redacción similar a la recogida en el plan hidrológico de 1998.

Tema 3. Requieren que se clarifique en la normativa los criterios en los cuales se basará el cálculo de los posibles excedentes a trasvasar incluyendo no sólo los volúmenes embalsados y las aportaciones sino también los criterios de garantía y el cumplimiento de los caudales ecológicos. Por lo que solicitan la modificación del segundo párrafo del artículo 28.A.1.a.iv de la normativa:

"...El carácter de recursos excedentarios se definirá en las normas de explotación del sistema Júcar, a las que se hace referencia en el apartado O de este artículo, y se calculará teniendo en cuenta la totalidad de las demandas y las garantías del Sistema Júcar a las que está obligado, en especial las medioambientales, así como la atención al resto de usos de las Comarcas de la Ribera Alta y Baixa, medidos en l'Assut de La Marquesa, y no solo los volúmenes almacenados en los embalses de Alarcón, Contreras, Tous y Bellús, las aportaciones al sistema y el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea".

Asimismo, e íntimamente relacionado con ello, solicitan modificar la actual redacción del artículo 28.0.1.a:

"a) Los recursos superficiales del sistema se gestionarán de forma unitaria tomando como referencia los volúmenes almacenados en los embalses de Alarcón, Contreras, Tous y Bellús, las aportaciones al sistema, el estado cuantitativo de las masas de agua subterránea, el caudal ecológico y la atención de la totalidad de los usos situados aguas debajo de los embalses, hasta l'Assut de la Marquesa".

No se han contemplado las modificaciones propuestas por el alegante ya que se entiende que el plan establece con suficiente claridad en su normativa los criterios que deben seguirse para elaborar las normas de explotación. Otras cuestiones específicas o de mayor detalle deberán tratarse precisamente durante la elaboración de las normas de explotación.

Tema 4. Solicitan que se adelante el objetivo del horizonte de recuperación en la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental previsto inicialmente para el año 2027, y pasando al año 2021, debiendo implementarse las medidas necesarias para la consecución efectiva de estos objetivos en dicha fecha.

El anejo 8 "Objetivos medioambientales y exenciones" de la memoria del plan, indica que la masa de la Mancha Oriental se encontraba en mal estado cuantitativo en el horizonte 2009. La presión más relevante que afecta de forma significativa al estado de esa masa corresponde a las extracciones subterráneas, las cuales pueden producir descensos

BORRADOR

piezométricos y la desconexión entre las masas de agua subterráneas y las masas superficiales y ecosistemas asociados.

El plan ha establecido una prórroga hasta el año 2027 para alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, ya que entiende la dificultad que supondría pasar de una asignación actual de recursos subterráneos de 320 hm^3/año a 260 hm^3/año en el año 2021. Las determinaciones ambientales de la memoria ambiental del plan y el Esquema de Temas Importantes del siguiente plan indican que en la siguiente revisión de éste se deberá definir con más detalle el procedimiento a seguir para alcanzar ese objetivo.

Tema 5. Solicitan que se incremente el caudal ecológico en el azud de la Marquesa a 1,5 m^3/s en época de normalidad manteniendo 1 m^3/s en época de sequía.

El apéndice 6.1 de la Normativa, establece aguas abajo del azud de Cullera hasta el azud de la Marquesa un caudal mínimo de 1,5 m^3/s teniendo en consideración los tiempos de retención de entre 7 y 10 días como máximo para garantizar una renovación de agua suficiente para evitar problemas de eutrofización en el tramo. El caudal mínimo aguas abajo del azud de la Marquesa se ha establecido en 0,5 m^3/s. El tramo aguas abajo del azud de la Marquesa se trata de un tramo de aguas de transición cuya administración competente es la Generalitat Valenciana, quien ha establecido dicho caudal ecológico de 0,5 m^3/s basándose en el estudio "Desarrollo de un estudio integral del Sistema hidráulico Júcar – Albufera" (EPSAR, 2006), desarrollado por la Universidad de Cantabria y la Universidad Politécnica de Valencia, por encargo de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

En época de sequía, tal como establece el art. 18.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica el régimen de caudales menos exigentes no se aplica en zonas de la red Natura 2000, por lo que se mantendrá el valor de 1,5 m^3/s hasta el azud de la Marquesa y de 0,5 m^3/s aguas abajo del azud de la Marquesa.

Tema 6. Solicitan el adelanto del periodo de inversión de diversas actuaciones ("Realización de presas de Sellent y Montesa", "Alternativa a la presa del Marquesado", "Adecuación y ampliación en la red de saneamiento y EDAR de Alzira-Carcaixent", "Adecuación de emisario submarino de la EDAR de Alzira-Carcaixent al río Júcar", "Restauración del río Verde" y " Medidas de depuración de aguas residuales en poblaciones menores de 200 h-e en la Comunidad Valenciana") del Programa de Medidas a la primera mitad del período intermedio 2016-2018.

El programa de medidas del plan hidrológico de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Júcar describe las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, definidos en el artículo 1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007). Dicho Reglamento indica, en la disposición final segunda, que el desarrollo temporal de las medidas previstas en la norma se haga en función de las disponibilidades económicas de las administraciones.

BORRADOR

El plan se revisará a finales del 2015 y servirá para ajustar la programación hecha en este plan, realizada en un periodo de incertidumbre y disponibilidad presupuestaria limitada.

Tema 7. Solicitan la inclusión en el articulado de la Normativa del plan hidrológico, la consideración como medida prioritaria la recuperación de los acuíferos contaminados. E instar a las administraciones competentes la adopción de medidas concretas de descontaminación del acuífero de Sierra de las Agujas, en el menor plazo posible.

El plan atiende parcialmente la alegación incorporando las siguientes medidas relacionadas con la contaminación difusa: La zona en la que se sitúa la masa de agua subterránea de Sierra de las Agujas está designada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario y está por tanto incluida en los programas de actuación de la Generalitat Valenciana en las zonas designadas como vulnerables a esta contaminación. Las medidas a desarrollar debieran suponer una mejora de la concentración de nitratos en dicha masa. Sin embargo en los últimos años no se han producido mejoras significativas en las concentraciones de nitratos de la masa de agua, que pueden tener su explicación en la inercia de esta masa que puede necesitar más tiempo para que se empiecen a ver síntomas de recuperación. Consciente de ello y como consecuencia de las alegaciones recibidas en esta y en otras zonas, el plan ha planteado la siguiente medida de seguimiento de los programas de actuación:

08_020_008 - Medidas de evaluación y análisis del efecto de los programas de actuación sobre los contenidos de nitratos en las masas de agua subterránea, con especial incidencia de indicación de los tipos de fertilizantes permitidos, los momentos de aplicación y normas de manejo, la dosis de abonado nitrogenado mineral y las prohibiciones en la fertilización nitrogenada. Así como planteamiento de mejoras en los programas de actuación de acuerdo con los estudios anteriores.

ALEGACIÓN 21. UNIDAD SINDICAL DE USUARIOS DEL JÚCAR (USUJ) 2

ALEGACION 21: USUJ 2	
Fecha de recepción	Forma de envío
11/12/2013	Registro General de Entrada de la CHJ
16/12/2013	Registro General de Entrada del MAGRAMA

Tema 1. Solicitan se realicen cambios en el articulado de la normativa (art. 28.B.1.d) de forma que se suprima la referencia a la masa de agua subterránea de la que deberán extraerse los recursos hídricos sustituidos (Plana de Valencia Sur), que se haga constar que la sustitución es para la mejora de la calidad del abastecimiento de las poblaciones de la comarca de la Ribera y que se sustituya la expresión "usuarios beneficiados" por "usuarios de abastecimiento beneficiados".

Se modifica el apartado de este artículo.

ALEGACIÓN 22. GENERALITAT DE CATALUNYA - DEPARTAMENT DE CULTURA

ALEGACION 22: GENERALITAT DE CATALUNYA-DEPARTAMENT DE CULTURA	
Fecha de recepción	Forma de envío
13/12/2013	Registro General de Entrada de la OPH

Tema 1. Indican que para poder evaluar el impacto de las futuras actuaciones que se desarrollen en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar en Cataluña, será imprescindible realizar el estudio de patrimonio cultural y así poder evaluar el impacto sobre los bienes de interés cultural. Además el PHJ deberá incluir los posibles impactos negativos sobre los bienes del patrimonio cultural.

En el transcurso de los últimos años, la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ) ha mostrado su interés en conocer la situación del regadío histórico en sus territorios. En esta línea, la CHJ ha realizado un trabajo de investigación e inventario sobre el regadío histórico y sobre el patrimonio histórico hidráulico en el ámbito territorial de la CHJ (UV-CHJ, 2011).

A partir de la información recogida en estos trabajos podrán analizarse los posibles impactos negativos sobre los bienes del patrimonio cultural de las actuaciones contempladas en el Programa de Medidas del plan, cuando se realicen los estudios de impacto ambiental de dichos proyectos. Éstos contendrán un estudio de patrimonio cultural cuando así lo requiera la normativa autonómica aplicable, como es el caso de Cataluña de acuerdo con indicado en su alegación.

Tras ser analizada la alegación la memoria ambiental ha incorporado una par de indicadores medio ambientales relacionados con el seguimiento del patrimonio cultural de acuerdo con los criterios estratégicos de preservación, recuperación, y mejora del patrimonio histórico promovidos por el documento de referencia del proceso de Evaluación Ambiental Estratégica emitido por el órgano ambiental (MARM, 2010b).

BORRADOR

ALEGACIÓN 23. GOBIERNO DE ARAGÓN - DEPARTAMENTO AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ALEGACION 23: GOBIERNO DE ARAGÓN-DEPARTAMENTO AGRICULTURA, GANADERIA Y MEDIO AMBIENTE	
Fecha de recepción	Forma de envío
16/12/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan se aumenten los caudales ecológicos propuestos en los ríos Alfambra, Guadalaviar y Turia atendiendo a que se trata de tramos con un alto valor ecológico habitados por salmónidos y truchas.

Atendiendo a la solicitud presentada por el departamento de agricultura, ganadería y medio ambiente del Gobierno de Aragón, se han incrementado los caudales mínimos y con ello el hábitat potencial útil en el tramo del río, en los siguientes puntos de control de caudales:

Gea de Albarracín (ROEA 08149): Se incrementa el caudal mínimo de 0,14 m^3/s a 0,19m^3/s tanto en régimen ordinario como en sequías. Ello supone un incremento del hábitat potencial útil en el tramo del 50% al 80%.

Salida embalse de Arquillo de San Blas (ROEA 08096): Se incrementa el caudal mínimo de 0,2 m^3/s a 0,22 m^3/s tanto en régimen ordinario como en sequías. Ello supone un incremento del hábitat potencial útil en el tramo del 30% al 50%.

Río Alfambra en Teruel (ROEA 08027): Se incrementa el caudal mínimo de 0,1 m^3/s a 0,19 m^3/s en régimen ordinario. Ello supone un incremento del hábitat potencial útil en el tramo del 50% al 80%. En régimen de sequías se mantienen los valores de caudal mínimo, ya que se trata de un tramo que no pertenece a la red natura 2000, ni es reserva natural fluvial o zona de protección especial y por tanto, como establece la IPH, los caudales en situaciones de eventual sequía se pueden relajar hasta un 25% del hábitat potencial útil. No obstante, los caudales mínimos en sequías de los ríos de la Demarcación del Júcar se han fijado como mínimo en el 30% del hábitat potencial útil para minimizar el efecto negativo que la sequía pueda ejercer sobre los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados.

Río Turia en Teruel (ROEA 08015): Se mantienen los valores de caudal mínimo en situación de eventual sequía recogidos en el plan de cuenca del ciclo 2099-2015 tal y como aparecía en la propuesta del proyecto sometida a consulta pública, por el mismo motivo que lo comentado en el párrafo anterior.

Tema 2. Solicitan fijar un caudal ecológico en el río Guadalaviar aguas arriba de Albarracín y en el río Alfambra aguas abajo del pueblo de Alfambra para evitar secados de los ríos por uso abusivo del recurso.

BORRADOR

El plan hidrológico 2009-2015, conforme a los estudios realizados y al proceso de concertación que se ha llevado a cabo, adopta 39 puntos de control de caudales ecológicos, donde se establece el régimen de caudales mínimos.

El plan se revisará a finales del 2015 y servirá para realizar ajustes y modificaciones a dichos puntos de control, como ya se menciona en el EpTI del ciclo 2015-2021 que está en estos momentos en fase de consulta pública.

Tema 3. Solicitan que para la obtención de los caudales ecológicos mínimos (Anexo 5) se utilice sólo la trucha y no el cacho, pez que no está presente en la provincia de Teruel de forma natural.

La forma de seleccionar la especie objetivo que va a definir el caudal mínimo para que se den unos porcentajes de hábitat potencial útil determinado se realiza, en primer lugar, identificando las especies piscícolas "objetivo" que habitan o habitarían en el tramo de forma natural. Se ha dado prioridad a las categorizadas como "en peligro", "vulnerables", "sensibles" y "de interés especial" en los catálogos de especies amenazadas, así como en las recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE. Según el Atlas y libro rojo de los peces continentales de España publicado por el Ministerio de agricultura, alimentación y medio ambiente (disponible en la página web del ministerio http://www.magrama.gob.es/es/biodiversidad/temas/inventarios-nacionales/atlas_libro_rojo_peces_tcm7-286295.pdf) el cacho habitaría tanto en la cuenca del Turia como en la del Mijares.

Por ello, las especies autóctonas "objetivo" consideradas en los tramos altos del Turia han sido la trucha (salmo trutta), el barbo (luciobarbus guiraonis) y el cacho (squalius pyrenaicus). De estas tres especies aquella que requiere caudales mayores para conseguir el mismo hábitat potencial útil, es el cacho. La elección de cualquiera de las otras dos especies objetivo para determinación de los caudales mínimos supondría obtener valores aún más bajos de caudal.

Por ello se ha mantenido la utilización de las curvas de hábitat potencial útil del cacho para la determinación de caudales mínimos. No obstante, se podría reconsiderar esta determinación en el siguiente ciclo de planificación si se presentaran estudios biológicos específicos.

Tema 4. En la provincia de Teruel sólo está definida una zona vulnerable a la contaminación por nitratos en el Alto Maestrazgo en los términos de Cantavieja, Mirambel y La Cuba que debería ser incluida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Los términos municipales Cantavieja, Mirambel y La Cuba, declarados como zonas vulnerables en la Orden 10/06/2013 de la CA de Aragón, de 10 de septiembre de 2013, se encuentran fuera del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y por tanto no se han incorporado al registro de zonas protegidas de este Organismo.

Tema 5. Solicitan incluir una serie de LIC y ZEPA en el Plan Hidrológico de la DHJ.

BORRADOR

En el Registro de Zonas Protegidas del proyecto del Plan Hidrológico de cuenca de la DHJ se han incluido las zonas LIC acorde a los criterios establecidos en el apartado 4.7 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, donde se especifica:

Serán zonas protegidas aquellas zonas declaradas de protección de hábitat o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección […] Se delimitará el área de la zona protegida en la que se localiza el hábitat o las especies relacionadas con el medio acuático […]

Siguiendo estas premisas, no se han incorporado en el plan aquellas zonas LIC cuyo hábitat o especies no están relacionados con el medio acuático que, entre otras incluyen las siguientes zonas LIC solicitadas en la alegación:

ES2420039 Rodeno de Albarracín

ES2420147 Cueva de la Humera

ES2420030 Sabinares del Puerto Escandon

ES2420139 Alto Tajo y Muela de San Juan

ES2420137 Los Cuadrejones – Dehesa del Saladar

ES2420138 Castelfrío – Mas de Tarín

ES2420030 Sabinares del Puerto Escandon

ES2420037 Sierra de Javalambre

ES2420132 Altos de Marimezquita, Los Pinarejos y Muela de Cascante

El resto de zonas sí que están incorporadas en el Registro de Zonas Protegidas recogido en la propuesta de proyecto de plan.

Respecto a las ZEPA, las zonas incluidas en el listado propuesto en la alegación, ES0000306 Río Guadalope – Maestrazgo y ES0000308 Parameras de Pozondón, no se han incorporado al Registro de Zonas Protegidas por quedar fuera del ámbito de la DHJ.

La zona ES0000305 Parameras de Alfambra, no se incluye en el Registro debido a que el hábitat o especies que incluye no están relacionados con el medio acuático.

Para más información, los hábitats relacionados con el medio acuático pueden consultarse en el apartado 3.7. del anexo 4. Registro de Zonas protegidas del PHJ.

Tema 6. Solicitan incluir zonas de protección para dos especies (kraschenininkovia ceratoides y vella pseudocytisus).

Estas figuras de protección no atienden a los criterios exigidos para su incorporación en el Registro de Zonas Protegidas según la Instrucción de Planificación Hidrológica, por ello no se recogen en el Plan, no obstante dado el interés mostrado por el Gobierno de Aragón al respecto, se informará al órgano responsable del Ministerio para que decida la posible inclusión de estas figuras en los planes hidrológicos.

Tema 7. Solicitan incluir el paisaje protegido del Ródeno de Albarracín.

BORRADOR

Esta figura de protección no atiende a los criterios exigidos para su incorporación en el Registro de Zonas Protegidas según la Instrucción de Planificación Hidrológica, por ello no se recogen en el Plan. No obstante dado el interés mostrado por el Gobierno de Aragón al respecto, se informará al órgano responsable del Ministerio para que decida la posible inclusión de estas figuras en los planes hidrológicos.

Tema 8. Solicitan incluir una serie de tramos de río declaradas habitadas por la trucha así como otro que si bien está clasificado como ciprinícola es realmente salmonícola.

En concreto se solicita incluir los siguientes tramos como aguas declaradas habitadas por la trucha en la provincia de Teruel:

El río Cabriel y sus afluentes desde el nacimiento

Los ríos Guadalaviar, Alfambra y Turia y sus afluentes desde el nacimiento

El río Ebrón desde su nacimiento hasta la salida de la provincia de Teruel

El río Mijares y sus afluentes desde el nacimiento

El río Albentosa o Manzanera y sus afluentes desde el nacimiento

El río Linares y sus afluentes desde el nacimiento

Esta figura de protección no atiende a los criterios exigidos para su incorporación en el Registro de Zonas Protegidas según la Instrucción de Planificación Hidrológica, por ello no se recogen en el Plan, no obstante dado el interés mostrado por el Gobierno de Aragón al respecto, se informará al órgano responsable del Ministerio para que decida la posible inclusión de estas figuras en los planes hidrológicos.

El tramo de Olba-río Mijares que figura como ciprínicola en el plan, en realidad es salmonícola. El tramo Olba-río Mijares se encuentra dentro de las zonas piscícolas declaradas a la Unión Europea en 1990. En dicha declaración, el tramo Olba-río Mijares se caracteriza como “ciprinícola” conforme a la directiva 78/659/CEE del Consejo, derogada por la directiva 2006/44 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tema 9. Solicitan incluir como zonas húmedas los Tremedales de Orihuela y Albarracín y aunque no se contempla en el Decreto de humedales se debería de incluir la Laguna de Tortajada.

Las zonas húmedas correspondientes a los Tremedales de Orihuela y Tremedales de Albarracín no se han incluido en el registro de zonas protegidas por estar fuera del ámbito de la DHJ.

Las zonas húmedas incluidas en el registro de zonas protegidas pertenecen al Convenio Ramsar o Inventario Nacional de Humedales como exige la IPH. En el caso del Júcar, además se han incluido humedales recogidos en la normativa autonómica, así para el caso de Aragón se han incluido los humedales Inventario de Humedales Singulares de Aragón (Decreto 204/2010, de 2 de noviembre).

BORRADOR

La Laguna de Tortajada no se encuentra recogida en ninguna de estas figuras, por ello no se incluye en el registro. No obstante dado el interés mostrado por el Gobierno de Aragón al respecto, se informará al órgano responsable del Ministerio para que decida la posible inclusión de este tipo de propuestas en la planificación.

Tema 10. Solicitan la ampliación de las reservas naturales fluviales a una serie de tramos de los ríos Guadalaviar, Alfambra, Mijares y Cabriel.

Se propone ampliar la declaración de reserva natural fluvial a todo el río Guadalaviar y sus afluentes, a todo el río Alfambra y sus afluentes, al río Mijares desde su nacimiento hasta el embalse de Valbona, al río Albentosa o Manzanera y sus afluentes, al río Linares y sus afluentes y al río Cabriel y sus afluentes. Todos ellos de alto valor ecológico, poblados de trucha autóctona y especies protegidas (cangrejo autóctono, nutria, etc.).

Según se define en el artículo 22 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, las reservas naturales fluviales serán masas de agua de la categoría río con escasa o nula intervención humana. Además el estado ecológico de dichas reservas será muy bueno.

Teniendo en cuenta estas consideraciones se añadirán al listado inicial:

Cabecera del río Alfambra

Cabecera del río Mijares

Cabecera del río Villahermosa

En el resto de masas se considera que, según su estado ecológico, y/o por sus características o usos, no responden a la calificación de “masas con escasa o nula intervención humana” y, por lo tanto, no se incluirán en el plan actual como zonas de reserva natural fluvial.

Tema 11. Solicitan se incluyan como zonas de protección especial los tramos siguientes: río Mijares desde su nacimiento hasta el embalse de Valbona, río Linares y sus afluentes y río Cabriel y sus afluentes.

En el artículo 23 del Reglamento de Planificación Hidrológica se regula el Régimen de protección especial: “Podrán ser declaradas de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección”

Para determinar las zonas a incluir dentro de esta figura de protección se han analizado aquellos tramos de alto valor ecológico, muchos de ellos tratados como salmonícolas en el Plan hidrológico del 98 y en los que el índice de peces (IBI) referido al año 2009 es muy bueno.

BORRADOR

El objetivo de las zonas de protección especial será tener una calidad de las aguas como la de los tramos salmonícolas/ciprinícolas conforme a la directiva de peces (directiva 2006/44 del Parlamento Europeo y del Consejo).

Siguiendo estos criterios y analizando la petición solicitada en esta alegación se considera oportuno añadir la cabecera del río Cabriel.

El resto de tramos no reúne estas características por lo que se ha decidido no incluirlos en el presente plan. Para los próximos planes se revisará esta figura de protección y se estudiará la posibilidad de ampliar las zonas protegidas en el ámbito de la demarcación.

Tema 12. En referencia al anejo 7, indican que falta contemplar las derivaciones de agua del río Alfambra en la localidad de Alfambra y adyacentes y del río Guadalaviar en el azud del molino de Gea de Albarracín.

En el anejo 7 de la memoria del plan no se llega al nivel de detalle que permita describir presiones puntuales específicas de la cuenca. No obstante, dado el interés mostrado y la importancia de las presiones para poder acometer y paliar los problemas de la cuenca, en próximas revisiones del plan se tratará de ampliar el análisis realizado.

Tema 13. En referencia al anejo 7, indican que falta contemplar vertidos sin depurar en la ciudad de Teruel.

Contestada en el apartado anterior.

Tema 14. En referencia al anejo 10, indican que hay que corregir la referencia al Departamento de Medio Ambiente.

Tras ser analizada la alegación se considera que es pertinente y se ha procedido a la modificación en el anejo 10 del plan, quedando reflejado como Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Tema 15. En referencia al ISA, indican que hay que corregir las referencias y direcciones de las distintas direcciones generales haciendo constar que la Dirección General de Conservación del Medio Natural es, en Aragón, responsable de la materia.

Tras ser analizada la alegación se han actualizado los cambios propuestos relativos a las direcciones postales de los organismos y agentes del Gobierno de Aragón que serán consultados en próximas fases de participación en el marco del proceso de evaluación ambiental estratégica.

BORRADOR

ALEGACIÓN 24. AIGÜES MUNICIPALS DE PATERNA

ALEGACION 24: AIGÜES MUNICIPALS DE PATERNA	
Fecha de recepción	Forma de envío
23/12/2013	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan la inclusión de la actuación "Estudio de soluciones para la restauración de la red de drenaje del barranco de la Font en el T.M. De Paterna" en el Anexo I de Infraestructuras prioritarias del plan hidrológico de la cuenca del Júcar.

Se atiende la alegación con la inclusión en el Programa de medidas de una nueva medida 08_150_070 - "Estudio de soluciones para la restauración de la red de drenaje del barranco de la Font en el T.M de Paterna" (AL26), con cargo a la AGE. Por otra parte, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar no tiene un anejo de infraestructuras prioritarias.

ALEGACIÓN 25. CONSEJO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA RIBERA

ALEGACION 25: CONSEJO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE LA RIBERA	
Fecha de recepción	Forma de envío
02/01/2014 03/01/2014	Registro General de Entrada de l´Ajuntament de la ciutat d´Algemesí Registro General de Entrada de la CHJ y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Tema 1. Solicitan se revise al alza el volumen de las actuales concesiones hídricas de cada municipio y que el total de dicha concesión proceda de aguas superficiales (22,5 hm^3/año) bajas en nitratos sin tener que efectuar permutas con los regadíos, siendo a cargo de los ahorros hídricos producidos por la modernización de regadíos llevados a cabo durante los últimos años.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 1. Tema 1.

Tema 2. Muestran la oposición a la ejecución de cualquier otra presa en el río Júcar diferente a la ya existente en la azud de la Marquesa y garantizar el régimen de caudales ecológicos en el río.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 2. Tema 2.

BORRADOR

ALEGACIÓN 26. GOBIERNO DE ARAGÓN-DEPARTAMENTO EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ALEGACION 26: GOBIERNO DE ARAGÓN-DEPARTAMENTO EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/01/2014	Registro General de Entrada de la OPH

El Informe de Sostenibilidad Ambiental elude los potenciales impactos temporales asociados a las obras contempladas en el programa de medidas. Para minimizar los posibles impactos sobre el Patrimonio Cultural se deberán tomar las correspondientes medidas preventivas:

Tema 1. Realizar un estudio de los emplazamientos donde se van a ubicar las obras hidráulicas, para localizar territorios que presentan valores culturales y la superficie de terreno inundado por nuevos embalses.

Se ha analizado y contestado en la alegación 22 tema 1.

Tema 2. Promover actuaciones de mejora ambiental y garantizar la conservación de elementos territoriales culturales.

Se ha analizado y contestado en la alegación 22 tema 1.

Tema 3. Incluir acciones de sensibilización ambiental en la fase de proyectos que impliquen a la población afectada en los proceso de conservación y mejora del medio acuático.

Se ha analizado y contestado en la alegación 22 tema 1.

ALEGACIÓN 27. AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA 1

ALEGACION 27: AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA 1	
Fecha de recepción	Forma de envío
13/01/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que se ha caracterizado el abastecimiento a la ciudad de Minglanilla como superficiales del embalse de Contreras cuando realmente se realiza desde un aprovechamiento de aguas subterráneas (concesión 2007C9002) y debiendo pertenecer a la UDU subterráneos de Hoces del Cabriel (código 400135).

BORRADOR

Tras ser analizada la alegación se considera que es pertinente y se ha procedido a la modificación en el anejo 3 del plan.

ALEGACIÓN 28. AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA 2

ALEGACION 28: AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA 2	
Fecha de recepción	Forma de envío
13/01/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se incluya el tramo del Rio Cabriel desde el embalse de Contreras como zona de protección especial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de planificación hidrológica

En el artículo 23 del Reglamento de Planificación Hidrológica se regula el Régimen de protección especial: "Podrán ser declaradas de protección especial determinadas zonas, cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua por sus características naturales o interés ecológico, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza. Los planes hidrológicos recogerán la clasificación de dichas zonas y las condiciones específicas para su protección"

Para determinar las zonas a incluir dentro de esta figura de protección se han analizado aquellos tramos de alto valor ecológico, muchos de ellos tratados como salmonícolas en el Plan hidrológico del 98 y en los que el índice de peces (IBI) referido al año 2009 es muy bueno.

El objetivo de las zonas de protección especial será tener una calidad de las aguas como la de los tramos salmonícolas/ciprinícolas conforme a la directiva de peces (directiva 2006/44 del Parlamento Europeo y del Consejo). Siguiendo estos criterios y analizando la petición solicitada en esta alegación no se ha considerado adecuado añadir el tramo del Rio Cabriel desde el embalse de Contreras. Para los próximos planes se revisará esta figura de protección y se estudiará la posibilidad de ampliar las zonas protegidas en el ámbito de la demarcación.

BORRADOR

ALEGACIÓN 29. JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

ALEGACION 29: JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA - CONSEJERÍA SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES	
Fecha de recepción	Forma de envío
13/01/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que se deberá priorizar el agua para abastecimiento urbano ante cualquier tipo de uso. Y que se deberá cumplir con el RD 140/2003 por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo urbano, indicándose las medidas y control para mantener tanto la calidad como la cantidad del agua de abastecimiento. En particular:

Solicitan que se asegure como mínimo 100 litros por habitante y día.

En cuanto a la prioridad de usos, tanto en el apartado 4.1.2. de la Memoria del Plan como en el artículo 19.1 de la normativa, se indica de forma expresa el uso prioritario del abastecimiento a la población, conforme al texto refundido de la Ley de aguas.

En cuanto a los objetivos de calidad en las masas de agua destinadas a abastecimiento, tal y como se describe en el anejo 8 de Objetivos medioambientales, se adoptará la Directiva Marco del Agua que deroga las Directivas 75/440/CEE y 79/869/CEE, que hasta el año 2007 eran la referencia normativa para la definición y seguimiento de las aguas de consumo humano.

Esta directiva establece en su artículo 7, que los Estados miembros deberán especificar dentro de cada demarcación hidrográfica todas las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano que proporcionen un promedio de más de 10 m^3 diarios o que abastezcan a más de cincuenta personas, y todas las masas de agua destinadas a tal uso en el futuro. Además los Estados miembros velarán porque, en el régimen de depuración de aguas que se aplique y de conformidad con la normativa comunitaria, el agua obtenida cumpla los requisitos de la Directiva 80/778/CEE, modificada por la Directiva 98/83/CE y además velarán por la necesaria protección de las masas de agua especificadas con objeto de evitar el deterioro de su calidad, contribuyendo así a reducir el nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de agua potable, pudiendo establecer perímetros de protección para esas masas de agua.

Por ello, el plan hidrológico de la demarcación, en el anejo 4 referente a zonas protegidas incluye las masas de agua utilizadas para la captación de agua destinada al consumo humano conforme a lo establecido en la DMA, y todas las masas de agua destinadas a tal uso en el futuro.

BORRADOR

En cuanto a las medidas de control en estas masas de agua, hasta que se disponga de un nuevo protocolo de actuación para velar por la protección de estas aguas tras la derogación de las Directivas 75/440/CEE y 79/869/CEE, se siguen realizando los mismos análisis exigidos por estas Directivas para garantizar su protección. Tal y como se explica en el anejo 8 del plan, donde además se indica la necesidad de dar cumplimiento al Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

En cuanto a la petición de asegurar una dotación mínima de 100 l/hab/día, se remite al artículo 37 de la Normativa del plan donde a falta de datos reales de suministro, se establecen unas dotaciones medias de referencia para el abastecimiento de la población total equivalente que superan ampliamente los 100 litros por habitante y día.

En lo referente a captaciones para agua de consumo humano: solicitan el cumplimiento por parte de la CHJ del perímetro mínimo de 300 m. para captaciones subterráneas, al menos 500 m. en masas de agua superficiales y facilitar periódicamente a la autoridad sanitaria y al gestor los resultados analíticos (Indicar que se utilizará el método SINAC II).

El artículo 50.1 de la Normativa del plan establece los perímetros de protección de aguas para consumo humano.

En aguas subterráneas, a falta de estudios específicos justificativos aportados por el solicitante de la concesión, se establece un perímetro de 300 m.

Para captaciones en masas de agua superficiales el aseguramiento de la calidad del agua se realiza a través de los correspondientes controles tal y como se ha explicado en el apartado anterior.

La Comisaría de Aguas de esta Confederación no informa directamente al Ministerio de Sanidad, sino que remite los datos de las analíticas del agua bruta destinada al consumo humano a las Comunidades autónomas.

En lo referente a la calidad del agua: solicitan que se prioricen las actuaciones sobre masas de agua subterráneas con alto contenido en nitratos y sobreexplotación que sirven como captación para suministro urbanos a poblaciones de Castilla La Mancha (Mancha Oriental) y que se hagan esfuerzos para que en la provincia de Albacete las masas de agua subterránea alcanzaran los objetivos ambientales en el horizonte 2015-2021, puesto que el horizonte 2021 se considera excesivo.

En los últimos años se ha venido produciendo un empeoramiento de la calidad de las aguas subterráneas con las que se abastecen a poblaciones de Castilla La Mancha, debido fundamentalmente a los altos contenidos de nitratos de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental.

El plan de hidrológico de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, que se encuentra en fase de consulta, establece un marco que da respuesta a la problemática

BORRADOR

suscitada como consecuencia del empeoramiento de la calidad de las aguas de subterráneas en el abastecimiento a poblaciones en Castilla La Mancha.

La Confederación Hidrográfica del Júcar, consciente de esta situación, ha previsto desarrollar diversas actuaciones para mejorar dicho problema, entre ellas se encuentran la medida "Abastecimiento desde el embalse del Picazo a distintos municipios del sur de la provincia de Cuenca y norte de Albacete. Fase I: Incluye ETAP y conducciones principales y secundarias a 20 municipios" (08_083_24) en el horizonte 2017-2021 y con una inversión de 85,752 millones de € y la medida "Abastecimiento desde el embalse del Picazo a distintos municipios del sur de la provincia de Cuenca y norte de Albacete. Fase II: Incluye ETAP y conducciones principales y secundarias a 49 municipios"(08_083_40) en el horizonte 2021-2027 y con una inversión de 67,36 millones de €.

Estas medidas pueden consultarse en el apartado *7.4.1. Cantidad de agua: incremento de recursos convencionales (tipo 8.3.)* y en el apéndice 1 del anejo 10. Programa de medidas.

La respuesta sobre alcanzar los objetivos ambientales en la masa de agua subterránea en la provincia de Albacete está debidamente analizada y contestada en la Alegación 20. Tema 4.

Tema 2. En lo referente a aguas recreativas:

> ***Solicitan que la calidad de las masas de agua destinadas al baño debería tratarse de manera preferente sobre otros usos recreativos.***

La Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) en su apartado 4.4 establece las condiciones para identificar y delimitar las zonas de baño en ríos, lagos, embalses y en aguas costeras:

Serán zonas protegidas las masas de agua declaradas de uso recreativo, *incluidas las zonas declaradas aguas de baño*.

En la demarcación existen 176 zonas consideradas protegidas debido a su uso recreativo, 9 zonas en aguas continentales y 167 playas, todas ellas declaradas como zona de baño.

El régimen de protección y de control de calidad de las masas de agua de uso recreativo está definido por la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

Los objetivos específicos de calidad de estas aguas tienen carácter prioritario al tratarse de zona protegida, puesto que la Directiva marco de agua establece que el cumplimiento de los objetivos específicos en zonas protegidas tendrá un plazo límite de quince años después de la entrada en vigor de la DMA, a menos que se especifique otra cosa en el acto legislativo comunitario en virtud del cual haya sido establecida cada una de las zonas protegidas, no siendo posible el establecimiento de exenciones.

BORRADOR

Solicitan que se establezcan cauces de comunicación con la Autoridad Sanitaria y la Administración local en materia de riesgos asociados a infraestructuras en zonas de baño. Al existir zonas censadas en Castilla La Mancha (La Playa y el Chantre) en el río Júcar, dadas de baja al existir un cartel de prohibición de baño por parte de la CHJ, pero con una afluencia importante de bañistas.

Las zonas de baño del registro de zonas protegidas son definidas por las Comunidades Autónomas y se regulan conforme al RD 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, definidas por la Comunidad Autónoma. Se entiende que no es competencia del Plan establecer los cauces de comunicación que se solicitan en la alegación.

Tema 3. En lo referente a aguas regeneradas:

Solicitan que se observe el cumplimiento del RD 1620/2007, régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas. Ya que el documento carece de procedimiento de gestión de dichas aguas regeneradas por la Confederación Hidrográfica del Júcar y estableciendo los cauces de colaboración con la Autoridad Sanitaria al requerir de ésta informe vinculante para la autorización.

El RD 1620/2007 regula la gestión y uso de las aguas regeneradas, y por lo tanto toda la reutilización contenida en el plan deberá ajustarse a la legislación vigente en esta materia.

Tema 4. En lo referente a aguas mineromedicinales:

Solicitan que se contemple la Ley 8/1990 de Aguas medicinales y termales de Castilla La Mancha

En el anejo 4 Registro de Zonas protegidas en su apartado 3.8. *Perímetros de protección de aguas minerales y termales,* se hace referencia a la legislación que regula las aguas minerales y termales en el ámbito de la DHJ, por lo que se ha añadido la ley 8/1990 a la que se hace referencia en la alegación.

ALEGACIÓN 30. GENERALITAT VALENCIANA - DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

ALEGACION 30 GENERALITAT VALENCIANA-DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL	
Fecha de recepción	Forma de envío
16/01/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Esta Dirección General no tiene nada que decir al respecto.

ALEGACIÓN 31. LA UNIÓ DE LLAURADORS I RAMADERS

ALEGACION 31 LA UNIÓ DE LLAURADORS I RAMADERS	
Fecha de recepción	Forma de envío
16/01/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan nuevos estudios hidrogeológicos para sacar a la luz más reservas hídricas, concretamente en el acuífero Sierra d'Irta.

El Plan incluirá una medida al respecto, que podrá ser consultada en el apéndice 1 del anejo 10. Programa de medida del plan: 080_120_058_ Estudio hidrogeológico en la masa de agua subterránea del maestrazgo Oriental para la valoración de recursos hídricos disponibles a realizar por Administración General del Estado, con una inversión estimada de 100.000 € en el periodo 2016-2021.

Tema 2. Solicitan realizar convenios con las Confederaciones limítrofes. Para actuar conjuntamente con la CH.Ebro en la zona de la Comarca dels Ports, negociar con la CH.Tajo un funcionamiento adecuado del trasvase Tajo-Segura y negociar con la CH.Segura para que le llegue un caudal adecuado a la Vega Baja.

Se toma nota de la propuesta, pero de acuerdo con el Reglamento de Planificación Hidrológica no son cuestiones que se encuentren entre los contenidos del plan.

Tema 3. Solicitan para el Sistema Mijares - Plana de Castellón: una mayor regulación mediante la presa de Cedraman, la prolongación del canal Cota 100 en el embalse de Belcaire y la necesidad de 80 hm^3 para los valles del interior de Castellón.

La capacidad de regulación superficial del sistema Mijares - Plana de Castellón ya es bastante elevada con los embalses de Arenós, Sichar y Mª Cristina y en el año 2009 finalizó la construcción de la presa de Mora de Rubielos. Se cuenta además con otros embalses de menor capacidad de regulación como son los de Alcora, Ribesalbes, Vallat, Cirat y Onda.

El programa de medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar describe las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, definidos en el artículo 1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007). Dicho Reglamento indica, en la disposición final segunda, que el desarrollo temporal de las medidas previstas en la norma se haga en función de las disponibilidades económicas de las administraciones. La construcción de la presa de Cedraman no está contemplada actualmente en el programa de medidas. El plan está previsto que se revise a finales del 2015, con lo que podrá ajustarse la programación hecha en este plan.

BORRADOR

Por otra parte, en el programa de medidas del plan se está previsto desarrollar la medida "Derivación de excedentes del Mijares al interfluvio Palancia-Mijares" en el horizonte 2017-2019.

Tema 4. Solicitan utilizar las aguas depuradas de Altura, Segorbe y Soneja para el interfluvio Mijares - Palancia.

El agua reutilizada de la depuradora de Segorbe está comprometida para atender las necesidades de Segorbe. El volumen de agua reutilizada procedente de las otras depuradoras es muy bajo para poder atender las demandas en la zona del interfluvio.

No obstante y con el mismo objetivo, el programa de medidas prevé la medida 08_084_003 Obras complementarias para la reutilización de las aguas regeneradas procedentes de la EDAR de Castellón por la C.R de Vall D´Uixo.

Tema 5. Solicitan realizar estudios de regulación en el Sistema Palancia.

De acuerdo con los estudios disponibles, se considera que la capacidad de regulación superficial del sistema Palancia mediante los embalses de El Regajo y Algar es la adecuada. Se cuenta además con los embalses de menor regulación como son el de la Barchilla y el de los Azudes, como se indica en el Anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances" del proyecto de plan. En cualquier caso se toma nota de la sugerencia para realizar análisis de mayor detalle de este sistema en los próximos años.

Tema 6. Solicitan realizar las regulaciones pendientes y adecuadas en el Sistema Turia.

La capacidad de regulación superficial del sistema Turia es elevada con los embalses de Arquillo de San Blas, Benagéber y Loriguilla. Además en el horizonte 2015-2017 se tiene previsto realizar en el embalse de Loriguilla la actuación "Mejora de la estabilidad del estribo derecho de la presa de Loriguilla (Valencia)" con una inversión más de 3 millones de €, por lo que la regulación del sistema se verá incrementada.

Adicionalmente para el horizonte 2022-2027 se ha previsto la ejecución de la "Presa de Villamarchamante sobre el río Turia" con una inversión de 60 millones de €, aunque su principal objetivo es la defensa frente a las inundaciones.

Tema 7. Solicitan que se agilice la modernización de regadíos en sectores pendientes.

La prioridad de las medidas se recoge en la disposición adicional segunda de la normativa, atendiendo tanto a criterios medioambientales (cumplimiento de objetivos de la DMA) como de eficacia (optimización de costes respecto a la eficacia de las medidas)

En cuanto al desarrollo temporal de las medidas previstas viene condicionado en función de la disponibilidad presupuestaria de la administración competente, tal como indica la disposición final segunda del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007). El plan se revisará a finales del 2015 y servirá para ordenar y priorizar de nuevo la programación hecha en este plan, realizada en un periodo de incertidumbre y disponibilidad presupuestaria limitada.

BORRADOR

La justificación de prorrogas puede consultarse en el apartado 10 del anejo 10. Programa de Medidas.

Tema 8. Indican que la presa del Azud de la Marquesa es la adecuada para el traslado de aguas sobrantes por el trasvase Júcar-Vinalopó.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 2.

ALEGACIÓN 32. ASOCIACIÓN EUROPEA DE PERJUDICADOS POR LA LEY DE COSTAS

ALEGACION 32 ASOCIACIÓN EUROPEA DE PERJUDICADOS POR LA LEY DE COSTAS	
Fecha de recepción	Forma de envío
19/01/2014	Registro General de Entrada de la OPH mediante correo electrónico

Esta alegación fue remitida a la autoridad competente y en el apéndice 1 se puede consultar la contestación recibida a fecha 17 de marzo de 2014.

Respecto al Anejo 10 Programa de Medidas de la memoria del plan:

Tema 1. A pesar de confirmar que existen graves repercusiones en todo el litoral, se propone una serie de medidas cuyo objetivo es el despojo de la propiedad privada a coste cero, haciendo pagar las consecuencias del principio de que quién contamina paqa a quienes son los perjudicados por la inacción de las diferentes administraciones, que no han obligado al cumplimiento de las medidas de prevención y restauradoras impuestas en los EsIA de los proyectos y obras que han llevado al regreso del litoral.

Tema 2. A pesar de las importantes implicaciones que supone el Anejo 10 en referencia a la gestión de la costa, la falta de información obliga a pedir explicaciones del porqué se está utilizando una supuesta estrategia que en realidad no existe, como se puede comprobar en "Informe sobre la implantación de la gestión integrada de zonas costeras en España".

Tema 3. Considera que no puede formar parte del plan hidrológico un documento de mera consulta y debate que no constituye ninguna estrategia integrada ni formula actuaciones sino que sólo realiza un diagnóstico sectorial sin ninguna validez legal, como se dijo en el Congreso a resulta de una pregunta formulada por varios diputados (pregunta escrita Congreso 184/023287).

Tema 4. En aras de impedir posibles efectos invalidantes de la legalidad de este plan y habiéndose aprobado la Directiva del parlamento europeo y del consejo por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo y la gestión integrada de

BORRADOR

las costas (COM 2013-0133), consideran conveniente eliminar cualquier texto o medida que pudiera demostrarse contraria al derecho de la Unión Europea.

Respecto al Plan de deslindes del DPMT:

Tema 5. No puede llamarse Plan de deslindes a aquellas actuaciones que conllevan el derribo no solo en DPMT sino en servidumbre de protección (propiedad privada) al ser un tema urbanístico ajeno a la competencia de la DG de Sostenibilidad de la Costa y Mar. Solicitan que se justifique porque para la medida de buena gobernanza de la DMA se hace desaparecer la seguridad jurídica y legitimación registral.

Tema 6. Según la respuesta del Gobierno de 1991 en el Congreso de los Diputados, solo quedaba por deslindar en toda la costa de la CV 174,3 km para que fuera conforme con la Ley 22/1998 de Costas y la costa de la provincia de Valencia estaba totalmente conforme con dicha norma. Por tanto se preguntan cómo es posible que desde entonces se hayan realizado nuevos deslindes a la totalidad para adaptarse a ella, lo que ha llevado a un limbo jurídico a miles de propiedades totalmente legales.

Tema 7. La inclusión de la Ley 22/1998 de costas en la aplicación de la Directiva 200/60/CE (marco normativo de los planes hidrológicos), que supuestamente tiene como finalidad la protección de las aguas, se está utilizando para alterar el DP en base a modificaciones interesadas y conveniente a intereses distintos a dicha protección.

Tema 8. En el Boletín Oficial de las Cortes Generales nº478 de 31/05/1989 se exponía que "mediante la realización de un plan masivo de deslindes, se completará el deslinde de toda la costa en un plazo aproximado de 2 años". Actualmente ante el incumplimiento de las obligaciones autoimpuestas del Estado español se pretende continuar con una actuación generadora de inseguridad jurídica y que suprime derechos fundamentales recogidos en el derecho de la Unión.

Tema 9. No entienden que en el programa de medidas se introduzca una vulneración directa a la Carta Europea de los Derechos Fundamentales al hacer desaparecer retroactivamente el derecho a la propiedad legítimamente adquirida y vulnerando el tratado de la unión al intervenir en el mercado interior.

Tema 10. Solicitan retirar el cuadro de inversiones a precio constante, dentro del programa de deslindes y se someta a un riguroso estudio económico financiero que vaya más allá de las limitaciones presupuestarias de la duración de una legislatura política.

Tema 11. Al no haberse realizado un estudio de las implicaciones presupuestarias que tendrá la articulación de un plan de deslindes, tanto sobre terrenos afectados al DPH como especialmente al DPMT, solicitan que sea retirado todo el documento que la Administración a denominado como "estratégico".

BORRADOR

ALEGACIÓN 33. J.P.M.

ALEGACION 33 J.P.M.	
Fecha de recepción	Forma de envío
21/01/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. En las infraestructuras hidráulicas promovidas por la administración, se debe dar el preceptivo trámite de audiencia y contradicción a los usuarios o posibles beneficiarios. Y si pueden suponer un coste o conllevan repercusión, se deberá considerar esa repercusión dentro de los cánones de regulación y de las tarifas de utilización del agua. Proponen la inclusión de 2 párrafos en el artículo 2 de la propuesta de RD por el que se aprueba el plan hidrológico de la DHJ:

"El análisis sobre la viabilidad económica requerirá la identificación de los usuarios beneficiarios de las obras que deban pagar cánones o tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Aguas a quienes se deberá dar trámite de audiencia debiéndose emitir informe sobre las alegaciones que planteen.

Una vez aprobada la ejecución de la obra, si su coste excede de 6 millones de € se notificará a los futuros usuarios para que puedan solicitar la constitución de la correspondiente Junta de Obras de acuerdo con lo previsto en el RAPA".

Se acepta la alegación y se incorpora en el artículo 58. Aplicación del principio de recuperación de costes la siguiente disposición:

2. El análisis sobre la viabilidad económica de las obras financiadas por la Administración General del Estado requerirá la identificación de los usuarios beneficiarios que deban pagar cánones o tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Aguas, a quienes se deberá dar trámite de audiencia debiéndose emitir informe sobre las alegaciones que planteen. Una vez aprobada la ejecución de la obra, si su coste excede de 6 millones de € se notificará a los futuros usuarios para que puedan solicitar la constitución de la correspondiente Junta de obras de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Administración Pública del Agua y la Planificación Hidrológica.

Tema 2. Indica que se omiten las cuencas endorreicas de Castilla La Mancha (Los Llanos, de los Rios Quejola, Jardín y Lezuza) por lo que proponen añadir un 2º párrafo al artículo 2 de la Normativa con la enumeración de las cuencas que forman parte de la demarcación incluyendo las cuencas intracomunitarias tanto las endorreicas de Castilla La Mancha como las hidrográficas de la CV y añadir un 3 párrafo acorde con el preámbulo del RD255/2013 (recoge la sentencia 30/2011) que rechaza cualquier interpretación de lo establecido en la Constitución en orden a la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA que acoja un modelo de gestión fragmentada:

BORRADOR

"Toda controversia que pueda suscitarse respecto al ámbito territorial del Plan deberá resolverse al amparo del principio de unidad de gestión que permita la utilización racional de los recursos naturales, suscribiendo si fuera necesario Convenios entre el Estado y las Comunidades Autónomas que posibiliten la gestión unitaria de cuencas intercomunitarias e intracomunitarias por parte del Estado "

Añadir un 4 párrafo de acuerdo con la DT2ª del RD 255/2013:

"No podrán segregarse de la demarcación cuencas hidrográficas intracomunitarias cuando esta segregación menoscabe la eficiencia en la planificación".

Y que las competencias se ejerzan por el Estado por medio de la CHJ para garantizar los intereses generales.

El ámbito de aplicación de los nuevos planes viene establecido en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, modificado por el Real Decreto 255/2013, de 12 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y por el que se modifican diversas normas relativas al ámbito y constitución de dicha demarcación y de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 125/2007, tras la modificación de 2013, establece la siguiente definición de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Comprende el territorio de las cuencas hidrográficas intercomunitarias y, provisionalmente, en tanto se efectúa el correspondiente traspaso de funciones y servicios en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, el territorio de las cuencas hidrográficas intracomunitarias comprendido entre la margen izquierda de la Gola del Segura en su desembocadura y la desembocadura del río Cenia, incluido su cuenca; y además la cuenca endorreica de Pozohondo, junto con las aguas de transición. Las aguas costeras tienen como límite sur la línea con orientación 100º que pasa por el límite costero entre los términos municipales de Elche y Guardamar del Segura y como límite norte la línea con orientación 122,5º que pasa por el extremo meridional de la playa de Alcanar.

El ámbito de este plan es el indicado anteriormente, aún cuando parte de su territorio, en el caso de las cuencas hidrográficas intracomunitarias, lo sea provisionalmente en tanto se efectúa el correspondiente traspaso de funciones y servicios en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos

El Organismo de cuenca ha elaborado el plan entendiendo que debía desarrollar los contenidos que especifica el Reglamento de Planificación Hidrológica en todo el territorio y que no debía entrar, ya que no son contenidos del plan, ni en la definición de cuales son las cuencas hidrográficas intracomunitarias ni el desarrollo del Real Decreto 125/2007 antes citado.

Tema 3. Considera que debe indicarse en el PHJ las masas de agua compartidas tanto con la DH limítrofes. Asimismo considera indispensable que se articule un mecanismo de

BORRADOR

gestión conjunta que incluya mecanismos de coordinación y reparto de costes entre todos los usuarios de las distintas masas de agua en ambas demarcaciones.

Proponen añadir un tercer párrafo al artículo 5 de la normativa:

"3. En este Plan y en los de las Demarcaciones limítrofes se ha dejado constancia de la existencia de acuíferos compartidos los cuales deberán ser gestionados coordinadamente entre los organismos de cuenca afectados siguiendo en su caso las determinaciones que se establezca en el Plan Hidrológico Nacional.

El apéndice 2 contiene la relación de todas las masas de agua subterránea identificando las compartidas así como el Plan con cuyo ámbito territorial se comparte".

El proyecto de plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar sometido al trámite de consulta pública no incluía ninguna propuesta de masa de agua subterránea compartida con otras demarcaciones hidrográficas y este hecho podía suponer una contradicción con el Plan Hidrológico Nacional (PHN) en cuyo anexo I se recogen las unidades hidrogeológicas (UHG) compartidas entre distintos ámbitos territoriales de planificación hidrológica.

Mientras que el PHN no declare unas nuevas masas de agua subterránea compartidas, se ha identificado aquellas masas de agua que corresponden, aproximadamente, a las UHG anteriormente indicadas, proponiendo que se declaren compartidas. Este hecho se ha reflejado tanto en la normativa como en la memoria del plan, incluyendo una tabla en la que se realiza la comparación UHG-masa de agua y una figura que muestra su localización espacial por lo que esta alegación puede considerarse atendida.

En lo que respecta a la gestión a realizar en estas masas de agua, por tratarse de elementos compartidos entre distintas demarcaciones, los mecanismos de gestión y coordinación entre los distintos organismos de cuenca afectados deben ser establecidos por el PHN, excediendo, por tanto, del ámbito del plan de cuenca.

Tema 4. Propone modificar la redacción del artículo 19 apartados 1 y 2 (para lo que toma como modelo el artículo 9 de la normativa del PH de la DH Segura):

"1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 60 del TRLA se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para todos los sistemas de explotación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:

a) Abastecimiento de población

b) Regadíos y usos agrarios

c) Usos industriales para producción de energía

d) Otros usos industriales no incluidos en el apartado anterior

e) Acuicultura

f) Navegación y transporte acuático

BORRADOR

g) Usos recreativos

h) Otros aprovechamientos

En el caso de refrigeración de la central nuclear de Cofrentes, se concederá preferencia de uso sobre el uso agrícola.

2. El orden de preferencia establecido en el apartado anterior se aplicará a efectos del otorgamiento de nuevas concesiones, en los contratos de cesión temporal de derechos y para una eventual expropiación forzosa de una concesión a favor de otro aprovechamiento que le preceda según el orden establecido. Para los aprovechamientos ya existentes se seguirá lo estipulado en el artículo 61 del TRLA, que indica que toda concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, por lo que regirá la norma de preferencia del derecho más antiguo, independientemente de su uso."

Y la redacción de los artículos 26, 27 y 28 debe modificarse para adaptarse a las redacciones propuestas respecto a los artículos 19 y 22:

Se propone la siguiente redacción del artículo 26.A).1:

"1.- Dentro de los usos existentes regirá la norma de preferencia del derecho más antiguo que otorga la mayor prioridad a la Acequia Mayor de Sagunto y a la CR de Segorbe, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60.2 del TR de la Ley de Aguas".

Se propone la siguiente redacción del artículo 27.A).1:

"1.- Dentro de los usos existentes regirá la norma de preferencia del derecho más antiguo que otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales (Pueblos Castillos, Moncada y la Vega de Valencia), considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico.

Y se propone añadir un apartado 5:

"5.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60.2 del TR de la Ley de Aguas".

Se propone la siguiente redacción del artículo 28.A).1:

"i.- Dentro de los usos existentes regirá la norma de preferencia del derecho más antiguo que otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales de la Ribera del Júcar, considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico.

Y se propone añadir a la letra a) un apartado v:

"v.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60.2 del TR de la Ley de Aguas".

No se ha aceptado la alegación.

Tema 5. Sugiere que en la asignación de recursos tenga prioridad los usuarios de la cuenca en la que se generen los recursos sobre otros que, en el mismo sistema de

BORRADOR

explotación, pertenezcan a otra cuenca hidrográfica para lo cual propone añadir un segundo párrafo al artículo 19.3:

"Si en un mismo sistema se incluyen cuencas diferentes tendrán preferencia las peticiones de uso de la cuenca donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en ámbitos de otras cuencas".

No se considera adecuada la modificación del artículo 19.3, ya que se entiende que la redacción actual ya da preferencia a las peticiones de uso en el sistema de explotación donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en otros ámbitos.

Tema 6. Propone incluir una redacción alternativa del artículo 19.9:

"Con independencia de la adscripción concesional de cada usuario a un elemento de regulación concreto, en cada sistema de explotación el Organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá atender las demandas de los usuarios del sistema a partir de cualquier infraestructura, respetando las asignaciones previstas en el Plan".

Las asignaciones del plan se realizan a efectos de conceder los derechos de agua a los distintos usuarios, y esta información, junto con otras, como las prioridades establecidas, sirven para la toma de decisiones en las comisiones de desembalse. No se considera necesario ni conveniente que el plan fije con detalle los criterios de toma de decisión de las comisiones de desembalse.

Tema 7. Propone modificar la redacción del artículo 22.1:

"Los recursos disponibles en cada sistema de explotación se asignan a los aprovechamientos ya existentes con pleno respeto a los derechos de cada usuario por orden de antigüedad, pudiendo ser objeto de expropiación forzosa a favor de otros aprovechamientos que les precedan según el orden de preferencia establecido en el artículo 19 de la normativa del presente Plan hidrológico.

En caso de aprovechamientos existentes con derechos en proceso de otorgamiento, revisión o modificación se asignan los recursos disponibles en función de las demandas definidas en el anejo 3 de la normativa del Plan

En todo caso las asignaciones tendrán en cuenta criterios de garantía definidos en el anejo 6 de la normativa del Plan".

Esta alegación se atiende parcialmente por la modificación del artículo 22 de la normativa.

Tema 8. Considera excesiva la limitación de nuevas concesiones a las asignaciones y reservas indicadas en el Plan incluso en masas de agua en buen estado. Propone mantener esta limitación sólo en sistemas de explotación con los recursos agotados eliminándola en el resto. Propone para ello modificar el artículo 36.1:

"1. Como norma general para todo el ámbito territorial de la demarcación y con el fin de alcanzar el buen estado de las masas de agua y asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos, en los sistemas de explotación deficitarios o con un precario

BORRADOR

equilibrio entre recursos disponibles y demandas existentes sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones y reservas establecidas en este plan".

Esta alegación no procede ya que el procedimiento para dar una concesión se basa en las asignaciones y reservas realizadas en el plan, independientemente del estado de las masas de agua. Otra cuestión es que no se realicen asignaciones y reservas para todas las unidades de demanda, especialmente las pequeñas demandas de origen subterráneo cuya extracción total tiene como límite el recurso disponible de la masa de agua subterránea, tal y como se recoge en la normativa del plan.

Tema 9. Entiende el alegante que la concesión se materializa normalmente al 100% por lo que no puede exigirse que se demuestre el uso en los últimos años. Asimismo considera apartado de derecho la posibilidad de reducir el volumen solicitado con el objetivo de disminuir las extracciones considerando el alegante que esto debe realizarse mediante la declaración de sobreexplotación y la implementación de un plan de ordenación. Solicita la eliminación del artículo 36.3 de la normativa.

Tal y como establece el artículo 40 del TRLA, entre los objetivos de la planificación se encuentra la consecución del buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, además de la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial.

En este sentido, la renuncia de derechos a favor de un tercero no puede ir en detrimento del estado de las masas de agua sobre las que se produce la extracción, siendo en consecuencia acorde con los objetivos de la planificación que el derecho a transferir sea igual o menor al uso realizado en los últimos años anteriores. Más si cabe cuando la ausencia de uso durante tres años consecutivos podría suponer la pérdida de dicho derecho.

En segundo lugar, el derecho al uso de agua no se puede considerar una propiedad del titular, por lo que, en aquellas masas en mal estado debe primar la necesidad de recuperar el buen estado de las masas de agua mediante la reducción de derechos. No obstante, se añaden a la redacción de dicho artículo y como consecuencia de algunas alegaciones recibidas, los criterios de minoración a aplicar en función del déficit de la masa de agua.

Tema 10. El alegante entiende que determinar el volumen de sustitución mediante el uso de un determinado número de años es contrario a derecho porque la concesión es la previsión de un uso al 100%, siendo el instrumento válido para la reducción de derechos la declaración de la sobreexplotación del acuífero. Asimismo entiende que si la sustitución se realiza a partir del uso supone condenar al concesionario a sufrir permanentemente la infradotación actual por lo que propone la eliminación del artículo 36.6.

De acuerdo con los objetivos de la planificación (art. 40 TRLA) la administración debe velar por la recuperación y no deterioro de las masas de agua.

BORRADOR

En consecuencia, se modifica parcialmente el artículo 36.6, si bien se mantiene gran parte de su redacción para dar preferencia a aquellos usuarios que, en igualdad de condiciones, han mantenido el uso frente a los que han abandonado la actividad.

Tema 11. El alegante entiende que un intercambio de origen de los recursos no puede suponer una modificación de las características concesionales. Asimismo considera que estas normas deberían ser contenido de los planes de ordenación de acuíferos. Propone la eliminación del artículo 36.8.

De acuerdo con los objetivos de la planificación (art. 40 TRLA), la redacción del artículo 36.8, como los reflejados en las alegaciones anteriores, pretenden que la mejora de las garantías por un cambio de origen del recurso contribuya, a su vez, a la mejora en el estado de las masas de agua, y en consecuencia a la recuperación paulatina de las mismas.

Tema 12. El alegante considera que no se deben otorgar nuevas concesiones de abastecimiento en masas de agua en mal estado salvo que se expropien derecho de usuarios anteriores dado que, en estos casos, los recursos de la masa se encuentran agotados. Asimismo solicitan aplicar lo indicado en su alegación sobre el orden de prioridad. Propone la eliminación de los apartados 4 y 5 del artículo 36.

La tradición en la planificación hidrológica de esta Demarcación, a la hora de redactar los informes de compatibilidad de las concesiones con el Plan ha tratado siempre de atender los derechos para el abastecimiento a las poblaciones, aunque las masas de agua subterránea no se encontrasen en buen estado, dado que habitualmente no suponen grandes volúmenes y el uso para el abastecimiento de las poblaciones en un uso prioritario. No obstante, el presente plan, en el artículo 36.4.a) introduce una modificación al considerar que, en las masas en mal estado, solo se podrán atender usos urbanos en tanto en cuanto *no tengan un recurso alternativo disponible*, habiéndose indicado en el capítulo 6 de la normativa las masas de agua subterráneas u otros recursos alternativos de los que deberán atenderse los futuros crecimientos urbanísticos.

Tema 13. Considera el alegante que el plazo de 25 años como máximo para las concesiones agrícolas es muy corto y poco adecuado dado que el período de amortización de las obras hidráulicas es de 50 años. Además apunta que el TRLA pone como plazo máximo 75 años. Propone cambiar el plazo de regadíos en el apartado 1 del artículo 40 a 75 años.

En el artículo 40.2 de la normativa se dispone: “Cuando el destino del uso del agua fuese el riego o el abastecimiento a población, el titular del derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, podrá obtener una nueva concesión con el mismo uso y destino. El Organismo de cuenca tramitará el expediente, excluyendo el trámite de proyectos en competencia, siempre que a ello no se opusiere el Plan Hidrológico Nacional en ese momento en vigor”.

BORRADOR

Con esta disposición se entiende que aunque a priori el periodo concesional se limite a 25 años éste puede renovarse para el mismo uso y destino sin competencia de proyectos, y por tanto no debería dar lugar a la denegación.

Tema 14. Caudales ecológicos:

Tema 14.1. Indican que no se debe continuar dando cifras de caudales ecológicos sin que previamente se haya cerrado el proceso de concertación con los usos actuales. Y es necesario que se analice el coste económico y social de la implantación de los caudales ya que van a suponer una importante afección sobre los usos actuales.

El proceso de concertación se establece con la finalidad de llevar a cabo la implantación de caudales ecológicos con el mayor consenso posible. En el caso de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, se han abarcado distintos niveles de participación como son la información, la consulta pública y la participación activa incluyendo esta última una fase de negociación o resolución de alternativas. A este último respecto, se indica que se han celebrado, en el marco del proceso de concertación distintas reuniones bilaterales con el sector agrícola, hidroeléctrico y ambiental. El motivo de dar cifras de caudales ecológicos y que sus valores vayan sufriendo ligeras modificaciones es consecuencia, precisamente de las negociaciones llevadas a cabo en estas reuniones. Un resumen de lo que ha supuesto el proceso de concertación puede consultarse en el anejo 5 de memoria del plan hidrológico.

Por otra parte, y precisamente como elemento de discusión en el proceso de concertación, se ha realizado un análisis de la afección que supone la implantación de los caudales mínimos. Para los usos agrícolas se ha intentado compatibilizar los caudales mínimos implantados con los usos actuales y de forma general se ha comprobado que incluso con la implantación se satisface la demanda agrícola de acuerdo con los criterios de garantía establecidos en la IPH.

Por otro lado, la implantación de los caudales ecológicos se estima que puede producir una afección económica al sector hidroeléctrico. El análisis de la repercusión que la implantación de los caudales va tener sobre este sector se está haciendo en el ministerio puesto que es una cuestión que afecta a todas la demarcaciones hidrográficas, y entendemos que no debe ser, por tanto, objeto de este plan hidrológico de cuenca.

Tema 14.2. Indican que los caudales ecológicos deben considerarse un uso ambiental del agua y no una restricción de acuerdo con una interpretación sistemática de la Ley de Aguas.

Tal y como indica el artículo 59.7 del TRLA "Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en este artículo y siguientes, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación".

Tema 14.3. Indican que caudales ecológicos se deben establecer en la planificación hidrológica por la administración hidráulica competente, en nuestro caso la CHJ.

BORRADOR

Los caudales ecológicos se fijan en el plan hidrológico que elabora el Organismo de cuenca con la información facilitada por el Comité de Autoridades Competentes, que está integrado por las administraciones públicas con competencia en la protección de las aguas. Para su aprobación, el Organismo de cuenca recaba informe preceptivo del Consejo del Agua de la Demarcación, y con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes, remite el proyecto del Plan hidrológico de cuenca al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente quien recaba a su vez informe preceptivo del Consejo Nacional del Agua antes de elevarlo al Gobierno para su aprobación mediante Real Decreto.

Tema 14.4. Indican que para la determinación de los caudales ecológicos deberá estudiarse la hidrología del tramo y la afección a las garantías de los usos existentes.

En la determinación de los caudales mínimos, se ha estudiado la hidrología del tramo y la afección a las garantías de los usos existentes.

Por una parte, en cuanto a la hidrología, se ha realizado una selección de puntos donde, de acuerdo con la IPH, se ha tenido en cuenta que queden cubiertos los ecotipos más representativos, especialmente en lo que se refiere a diferencias en el régimen de caudales. Para evaluar las posibles diferencias en cuanto al régimen de caudales de las diferentes masas de agua, se han identificado hidroregiones en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar. La clasificación en hidroregiones se ha llevado a cabo en el estudio "Modelación cuasidistribuida de los recursos hídricos y establecimiento de zonas hidroclimáticas afines en el ámbito de la confederación hidrográfica del Júcar". Una vez hecha la selección de puntos, se ha hecho un trabajo de campo muy detallado donde se ha estudiado la hidrología e hidrobiología del tramo. Esta información puede consultarse en el estudio para la "Realización de tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, y de las Demarcaciones Hidrográficas del Segura y del Júcar" (MARM,2010a).

Por otra parte, en el anejo 5 de la memoria del plan se ha analizado la afección a las garantías de los usos existentes mediante el uso de modelos de simulación. Estos modelos, por coherencia, son los mismos que se utilizan en el estudio de los sistemas de explotación que se efectúa en el anejo 6, Sistemas de explotación y balances, donde se pueden consultar los elementos que componen dichos modelos. Los criterios de garantía definidos para el modelo son los que se recogen la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) y no los que se utilizaron para elaborar el PHJ vigente (PHJ98). En el apartado 3.7.2. Repercusión del régimen de caudales en los usos agrícolas del anejo 5, se recoge un resumen del análisis de afección realizado donde se presentan las graficas que muestran la afección a las garantías de los usos agrícolas más significativos que produce la implantación de un caudal mínimo. Tras la realización de este análisis, se puede concluir que de forma general la implantación de los caudales mínimos no afecta al cumplimiento de las garantías de los usos agrícolas existentes.

BORRADOR

Para el sector hidroeléctrico, sin embargo, la implantación de los caudales ecológicos puede suponer una afección significativa. El análisis de la repercusión que la implantación de los caudales va tener sobre este sector se está realizando en el Ministerio ya que es una cuestión que afecta a todas la demarcaciones hidrográficas. Se ha considerado por tanto que no debe ser objeto de este plan hidrológico de cuenca.

Tema 14.5. Indican que la implantación de caudales ecológicos debe hacerse respetando el sistema concesional, debiéndose indemnizar los derechos concesionales preexistentes, aunque se cumplan garantías.

La implantación de caudales ecológicos se ha hecho respetando el sistema concesional. No ha habido modificación de los derechos consuntivos ni se propone que los haya en un futuro puesto que la implantación del régimen de caudales no supone una disminución de las demandas atendidas de acuerdo con la aplicación de los criterios de garantía establecidos en la IPH. La decisión sobre si se debe indemnizar la afección a los usos no consuntivos hidroeléctricos afecta también a las restantes demarcaciones hidrográficas, y entendemos que debe ser tratada en el Ministerio y no debe ser objeto de este plan hidrológico.

Tema 14.6. Indican que el proceso de implementación de los caudales ecológicos debe hacerse con pleno cumplimiento de la Ley. No habiéndose realizado el proceso de concertación correctamente, se debería haber realizado reuniones con las distintas comunidades de regantes para informar de los aspectos más relevantes.

Por una parte, atendiendo a la propuesta de que se deban implantar los caudales ecológicos con pleno cumplimiento de la ley mediante el procedimiento para la revisión de concesiones, indicar que esta cuestión no es objeto del plan hidrológico de cuenca.

Por otra parte, ante la petición de que se lleve a cabo un proceso de concertación formal y completo, es necesario indicar que, tal y como se recoge normativamente, el proceso de concertación sólo abarcará todos los niveles de participación (información, consulta pública y participación activa) cuando el establecimiento de caudales ecológicos condicione significativamente las asignaciones y reservas del plan hidrológico. Al margen de las indicaciones recogidas en la IPH, el proceso de concertación no es un procedimiento reglado y cada Confederación Hidrográfica ha obrado según su mejor criterio. En el caso de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se han abarcado distintos niveles de participación como son la información, la consulta pública y la participación activa realizándose en esta última fase distintas reuniones bilaterales con el sector agrícola, hidroeléctrico y ambiental. Se reconoce sin embargo que la participación podría haber sido mayor si los plazos no hubiesen sido tan ajustados. Un resumen del proceso de concertación puede consultarse en el anejo 5 del plan hidrológico de cuenca.

Tema 14.7. Solicitan que para la implantación de caudales ecológicos se realice un análisis económico de las consecuencias para los concesionarios actuales.

Esta cuestión está contestada en los puntos 14.4 y 14.5.

BORRADOR

Tema 14.8. Proponen que se aplique un coeficiente reductor como en la laminación de avenidas, para facilitar que se implementen mayores caudales ecológicos más fácilmente.

El plan hidrológico de cuenca no puede crear una figura tributaria para atender una compensación por la implantación de unos caudales ecológicos en los embalses. Si se diera el caso, se debería introducir mediante un precepto con rango de ley modificando el régimen económico y financiero. Por tanto, esta propuesta excede claramente las competencias del plan.

Tema 14.9. Abogan por realizar una gestión adecuada del régimen de caudales ecológicos minimizando las sueltas de los embalses en los casos de meteorología favorable. Además considera que apelar al régimen natural puede ser equívoco por lo que propone sustituir del artículo 16.1 la frase "las aportaciones en régimen natural" por "cuando circulen caudales superiores en los puntos de control situados aguas abajo del propio embalse".

La implantación de los caudales se realizará mediante el seguimiento adaptativo de forma que, se irá adaptando la gestión que se realice en los embalses e incluso los regímenes de caudales ecológicos a medida que se mejoren las metodologías para la determinación de caudales ecológicos y requerimientos hídricos o se avance en el conocimiento de objetivos de conservación específicos, con el objetivo de conseguir un mejor logro de los objetivos ambientales y de la atención a las demandas.

En cuanto a la propuesta de modificar el artículo 16.1 por el siguiente texto:

Los caudales de desembalse deberán garantizar el cumplimiento del régimen de caudales mínimos en los puntos de control situados aguas abajo de los embalses, no siendo exigibles, con carácter general, caudales mínimos de desembalse cuando circulen caudales superiores en los puntos de control situados aguas abajo del propio embalse

Se indica que los caudales de desembalse tienen la finalidad de garantizar las necesidades hidrológicas mínimas de la/s masas de agua situadas aguas abajo de los embalses. Por gestión eficiente y economía del recurso, con carácter general, no se prevé realizar desembalses que incrementen el caudal en los puntos de control situados aguas abajo del embalse por encima del valor mínimo establecido en ese punto de control siempre y cuando queden atendidas las necesidades hidrológicas de las masas de agua que quedan entre el embalse y el punto de control.

Tema 15. Por todas las alegaciones anteriores proponen modificar la redacción del artículo 22.3 añadiendo los párrafos:

"Si el cumplimiento de los caudales ecológicos afecta a las asignaciones de recursos amparadas en concesiones o derechos preexistentes el Estado deberá indemnizar los perjuicios que se causen a dichos aprovechamientos.

BORRADOR

Una vez cumplida la función de los caudales ecológicos, su uso como recurso adicional no debe conllevar asociado ninguna carga o coste económico por quienes tengan derecho a ello".

Como se ha comentado en los puntos 14.5 y 14.8 anteriores, no es objeto del plan determinar si se debe indemnizar la afección por el cumplimiento de los caudales ecológicos, como tampoco lo es regular el régimen económico y financiero de los usos del agua.

Tema 16. Se muestra en desacuerdo con el artículo 37 porque el uso de dotaciones reales produce que no se tenga en cuenta el posible incremento de la población en viviendas ya construidas pero no ocupadas.

Las dotaciones reflejadas en el artículo 37.2 se han obtenido a partir de un análisis detallado de dos variables. En primer lugar la población, a partir de los datos de padrón y censo publicados por el INE. Se distingue entre población permanente, población vinculada a viviendas secundarias y población vinculada a otro tipo de alojamientos. Esta variable se analiza junto con información complementaria de los datos de viviendas (principales, secundarias y vacías) por municipios, los alojamientos turísticos existentes a nivel municipal y una estimación de los días de estancia medios para población no permanente, según el tipo de municipio.

En segundo lugar, tal y como establece la IPH, se han analizado los volúmenes reales suministrados, a partir de datos de encuestas. En total se han analizado datos reales para 210 de los municipios lo que supone un 28% del total de municipios de la Demarcación y un 80% del total de la población.

Por otra parte, en la asignación de recursos se ha tenido en cuenta tanto la población actual como los futuros crecimientos estimados a partir de las previsiones demográficas elaboradas por el INE para los próximos años. No ha considerado por tanto la estimación de población futura a partir de las viviendas construidas.

Por otra parte los datos de dotación media de referencia se encuentran en todo caso dentro de los rangos admisibles establecidos por la Orden ARM/2656/2008 y además son del mismo orden de los empleados en el Plan del 98 con valores medios de 210 a 410 l/hab.día en función de la población y la actividad industrial (Orden de 24 de septiembre de 1992).

Tema 17. Propone incluir un texto en la normativa con el objetivo de fomentar concesiones cuyo usuario final sea distinto del titular:

"Dentro de las unidades de gestión existentes los usuarios, ya sean del mismo tipo y rango o de diferente tipo de uso y rango podrán efectuar acuerdos de racionalización del uso del agua asumiendo unos y otros diferentes grados de responsabilidad y obligaciones frente a la administración que velará porque en ningún caso se vean mermadas sus potestades públicas. De esta forma se podrán solicitar concesiones de

BORRADOR

aguas o modificaciones de las mismas cuyo destinatario final sea diferente del peticionario siempre que dicho cambio redunde en una mejor gestión del agua".

Las concesiones de agua, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de aguas, estarán adscritas al uso establecido en el título concesional. Además, cuando el destino de las aguas fuese el riego, el titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada.

Por otra parte, en lo referente a las aguas regeneradas, el RD 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas establece los mecanismos y prioridades para obtener la concesión de las aguas y la posibilidad de establecer contratos de cesión de derechos.

Existen mecanismos de intercambio de derechos dentro del marco legal y reglamentario que permiten establecer contratos de cesión temporal de derechos. Por otra parte la normativa del plan recoge la posibilidad de tramitar concesiones al amparo de un acuerdo de renuncia de derechos que conlleve la liberación de recursos a favor de un tercero, mientras mejore el balance de la masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo.

Por todo lo anterior no se han considerado necesario introducir otras regulaciones adicionales.

Tema 18. Entiende el alegante que debería fomentarse la constitución de comunidades de usuarios cuya captación o fuente de suministro sea la misma con el objetivo de propiciar el adecuado mantenimiento de sus infraestructuras. Para ello propone la inclusión de un texto en la normativa:

"En los casos en que, por reducción de zonas regables se generen recursos disponibles dentro de la concesión de una Comunidad de Regantes, y al objeto de propiciar el adecuado mantenimiento de sus infraestructuras en condiciones económicas asumibles, se facilitará por la Administración Hidráulica la integración en dichas Comunidades de otros usuarios de cualquier índole (abastecimientos, campos de golf etc.) interesados en el aprovechamiento de esos recursos".

Además propone limitar la captación de aguas subterráneas en la zona atendida por una comunidad de regantes o comunidad de usuarios con el objetivo de reconocer el derecho de uso de la determinada comunidad en su territorio. Para ello solicita la inclusión de un artículo en la normativa:

"La concesión de nuevas captaciones de agua subterránea dentro de una zona regable de una Comunidad de Usuarios requerirá previo informe de la misma que será vinculante en el caso de que los usos lo sean de igual o inferior rango".

Esta alegación se atiende parcialmente en la normativa, donde se incluye un nuevo artículo sobre comunidades de usuarios. En este artículo se indica que la concesión de nuevas captaciones de agua subterránea dentro de una zona regable de una Comunidad de usuarios requerirá informe previo de la misma.

BORRADOR

Tema 19. Propone que el PHJ permita específicamente que usuarios sufraguen la modernización de regadíos de terceros a cambio de los derechos y los volúmenes liberados por esta modernización. En concreto proponen la siguiente propuesta de normativa:

"Cuando por la realización de obras de mejora de eficiencia en los usos del agua se generen excedentes o ahorros del agua dichos ahorros se destinarán con carácter preferente a quienes hubieren efectuado la inversión en dichas obras de mejora.

En el caso de que hubiere más de un interesado en efectuar la inversión y aprovechar los excedentes conseguidos tendrá preferencia los usos que se realicen dentro del mismo ámbito de gestión hidráulica".

Como ya se ha puesto de manifiesto en anteriores alegaciones, las concesiones de agua, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley de aguas, estarán adscritas al uso establecido en el título concesional y al titular de las tierras que se van a regar, constituyendo un derecho al uso del agua en tanto en cuanto se conservan estas dos condiciones, el uso y la titularidad de las tierras.

En consecuencia no se ha considerado conveniente regular en este sentido ya que presupone un derecho sobre el agua que va más allá de lo establecido en la legislación vigente, más si cabe cuando la responsabilidad de los usuarios es hacer un uso eficiente del agua. Además, este intercambio de derechos podría incluso contravenir el interés general en aquellas masas donde, para alcanzar el buen estado, sea necesaria la reducción de extracciones.

Tema 20. Indica el alegante que el artículo 43 es superfluo porque introduce una excepción a una Ley, cosa que no puede introducir el PHJ

La normativa de este plan hidrológico desarrolla reglamentariamente la aplicación del artículo 54.2 de la Ley de Aguas. En concreto, el artículo al que se refiere esta alegación ha sido modificado incluyendo condiciones específicas para usos agrícolas con el objetivo de evitar el uso de dotaciones excesivamente bajas, problemática detectada en ciertos ámbitos de la DHJ.

ALEGACIÓN 34. REIAL SÉQUIA D'ESCALONA

ALEGACION 34 REIAL SÉQUIA D'ESCALONA	
Fecha de recepción	Forma de envío
23/01/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se cambie el volumen bruto de la UDA Riegos tradicionales del Júcar – Real Acequia de Escalona para el escenario 2015 alegando que para ese

BORRADOR

escenario no estarán operativas las infraestructuras de mejora de acequia previstas y que por tanto el volumen debería mantenerse similar a los suministros de los años inmediatamente anteriores. Ello implicaría un cambio en la eficiencia global de la UDA trasladado a la eficiencia de transporte y como consecuencia un aumento de los retornos superficiales de riego.

Tras ser analizada la alegación se considera que es parcialmente pertinente el estudio realizado por la C.R. Real Acequia de Escalona y se realizan las modificaciones correspondientes en los documentos del plan que se vean afectados. Se considera que es adecuada la estimación de las eficiencias y del volumen bruto. Sin embargo, para la obtención de los volúmenes de pérdidas y retornos se ha utilizado la metodología general aplicada a todas las zonas de regadío y que puede ser consultada en la memoria del Anejo 3 "Usos y demandas de agua" de la memoria del plan.

Visto lo anterior, se ha procedido a realizar la modificación correspondiente en el Anejo 3 "Usos y demandas de agua" de la memoria del plan.

Tema 2. Solicitan que se aumente el volumen bruto de la UDA Riegos tradicionales del Júcar – Real Acequia de Escalona para el escenario 2027 motivado por una disminución de la eficiencia global alegando que, por un lado, las mejoras previstas para ese escenario son sólo para una parte de la superficie regable de la UDA correspondiente a la C.R. Real Acequia Escalona por lo que el aumento de la eficiencia de transporte respecto a 2015 debería ser menor y por otro lado la eficiencia de aplicación propuesta para riego localizado también debería ser menor a la indicada basándose en la doctrina científica y técnica de los riegos localizados de alta frecuencia.

Tras ser analizada la alegación se considera que es parcialmente pertinente el estudio realizado por la C.R. Real Acequia de Escalona y se realizan las modificaciones correspondientes en los documentos del plan que se vean afectados. Se considera que es adecuada la estimación de las eficiencias y del volumen bruto. Sin embargo, para la obtención de los volúmenes de pérdidas y retornos se ha utilizado la metodología general aplicada a todas las zonas de regadío y que puede ser consultada en la memoria del Anejo 3 "Usos y demandas de agua" de la memoria del plan.

Visto lo anterior, se ha procedido a realizar la modificación correspondiente en el Anejo 3 "Usos y demandas de agua" de la memoria del plan.

ALEGACIÓN 35. MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL VALLE DE VINALOPÓ

ALEGACION 35 MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL VALLE DE VINALOPÓ	
Fecha de recepción	Forma de envío
23/01/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicitan incluir en el Programa de Medidas del plan hidrológico de cuenca las actuaciones necesarias en la EDAR del Valle del Vinalopó para cumplir los requisitos de vertido exigidos por la CHJ.

En la fase de redacción de los documentos que integran la propuesta de proyecto de plan se estimó, en relación con esta alegación, la necesidad de mejorar el vertido procedente la EDAR del Valle del Vinalopó con el fin de cumplir, por un lado con las condiciones de vertido establecidas en su correspondiente autorización y, por otro lado para lograr, junto con otras medidas, el alcance de los objetivos de calidad exigidos en el medio receptor afectado.

La actuación "Adecuación de las instalaciones de tratamiento y colectores del Valle del Vinalopó (Elda, Petrer, Aspe)" está declarada de interés general desde el año 2010. Por ello y por los efectos que ésta tiene, se incluyó en el anejo 10 "Programa de Medidas" del plan la medida "Mejora del tratamiento de depuración en las EDARs del Valle del Vinalopó y Novelda-Monforte, así como ampliación y mejora de la infraestructura de regulación y distribución para su posterior reutilización en la agricultura" a realizar en el horizonte 2022-2027 y con una inversión de 19 millones de €.

Tras analizar la alegación y los efectos de la medida, se ha considerado conveniente aceptar la alegación, priorizar la medida y adelantar su plazo de ejecución al horizonte 2016-2021.

ALEGACIÓN 36. REGIÓN DE MURCIA-CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ALEGACION 36 REGIÓN DE MURCIA-CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
Fecha de recepción	Forma de envío
24/01/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Informan sobre los instrumentos de ordenación del territorio que están vigentes en la Comunidad Autónoma de Murcia y deben ser tenidos en cuenta en la formulación y desarrollo del plan si alcanza el suficiente nivel de concreción.

Tras ser analizada la alegación se considera que es pertinente y se incluirá dichos instrumentos de ordenación del territorio en la Comunidad Autónoma de Murcia en los documentos del plan.

ALEGACIÓN 37. COMUNIDAD DE REGANTES DE LA REAL ACEQUIA DE MONCADA

ALEGACION 37 COMUNIDAD DE REGANTES DE LA REAL ACEQUIA DE MONCADA	
Fecha de recepción	Forma de envío
27/01/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se aumente la asignación de la UDA de los Riegos tradicionales del Turia – Real Acequia de Moncada de 61 a 70 hm^3/año, basándose para ello en la peculiaridad de la zona de regadío, con un único canal de riego de mucha longitud desde una única toma del río Turia y un sistema de riego tradicional por gravedad que provocan que, en general, el riego de esta zona sea menos eficiente de lo considerado.

La zona de regadío de la Real Acequia de Moncada es considerada una de las zonas de regadío tradicional del tramo bajo del río Turia. Estos riegos tradicionales del Turia presentan una eficiencia baja debido principalmente a la tipología de sus infraestructuras de transporte del agua (canales y acequias a cielo abierto) y del método de aplicación del agua en parcela, siendo este el riego tradicional por gravedad.

Por tanto, teniendo en cuenta que para la consecución de los objetivos en el actual proceso de planificación se han tomado como guía criterios de sostenibilidad en el uso del agua, pero considerando también la particularidad que caracteriza a estos regadíos tradicionales, en la normativa del plan se ha atendido esta alegación y se ha asignado un volumen bruto en situación ordinaria de 70 hm^3/año (eficiencia global ligeramente superior a 0,3), volumen que podrá reducirse hasta 61 hm^3/año en los periodos de aplicación del tandeo.

ALEGACIÓN 38. AJUNTAMENT D'ANTELLA 2

ALEGACION 38 AJUNTAMENT D'ANTELLA 2	
Fecha de recepción	Forma de envío
27/01/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que el actual borrador de Plan hidrológico de cuenca de la demarcación hidrográfica del Júcar, no resuelve los principales problemas del río y vuelve a repetir los mismos errores del plan de 1998 -cuando se repartió más agua de la que había en la cuenca del río- y porque en su redacción actual, no mejora el cumplimiento a la Directiva marco del agua que tiene como principal objetivo, el logro del buen estado de

las masas de agua, ríos, acuíferos y zonas húmedas así como evitar todo deterioro adicional.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 1.

Tema 2. Solicitan respecto al trasvase Júcar-Vinalopó, que el nuevo plan cierre la posibilidad de trasvases desde cualquier punto del río que no sea el construido en el azud de la Marquesa y limitarse la trasferencia a 80 hm^3/año.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 2.

Tema 3. Para la recuperación del río Júcar es imprescindible una disminución de las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental, siendo en ningún caso superiores a la recarga actual establecida en 238 hm^3 y no debiéndose de compensar con aguas superficiales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3.

Tema 4.1. Solicitan que los caudales ecológicos mínimos del río Júcar y Albufera se incrementen significativamente y se establezcan el resto de componentes del régimen de caudales establecidos en la legislación para dar cumplimiento a la DMA.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 4.

Tema 4.2. Solicitan que la implantación del régimen de caudales ecológicos como restricción de carácter general a la explotación de los ríos por los usuarios privativos ha de ser inmediata, desde la entrada en vigor de este nuevo plan.

La implantación del régimen de caudales requiere que se realice un control y seguimiento para verificar su cumplimiento. El régimen de caudales mínimos se implantará tras la entrada en vigor del presente Plan Hidrológico salvo que para ello sea necesario el desarrollo de determinadas actuaciones contempladas en el Programa de Medidas del Plan como el establecimiento de nuevas estaciones de control, en cuyo caso se establece un periodo transitorio tal como se indica en la normativa del Plan.

Tema 5. Solicitan que la asignación de agua superficial del Júcar para los abastecimientos de las poblaciones de la Ribera no debería estar condicionada a permutas onerosas con otros usuarios y debería estar establecida hasta 31 hm^3. Igualmente se debe de considerar la recuperación de los acuíferos contaminados como una prioridad estableciendo plazos más cortos y adoptando las medidas pertinentes.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 1 y Alegación 6. Tema 5.

Tema 6. Solicitan que las asignaciones y reservas establecidas deben de ajustarse a la disponibilidad real, una vez descontados los caudales ecológicos. El plan debe de tener en cuenta las previsiones de reducción de las aportaciones hídricas en el futuro, motivadas por el cambio climático.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 6.

BORRADOR

ALEGACIÓN 39. OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO

ALEGACION 39 OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO	
Fecha de recepción	Forma de envío
28/01/2014	Registro General de Entrada de la OPH

Tema 1. Solicitan que en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se mejore la relación entre el cambio climático y los recursos hídricos debiendo de incorporar el Tercer Programa de Trabajo del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), con vigencia hasta 2020, los documentos generados por el CEDEX dentro del proyecto de evaluación de los impactos, vulnerabilidad y adaptación de los recursos hídricos en España, la Estrategia Europea de Adaptación al cambio climático, el uso de modelos sobre los efectos del cambio climático en las costas y la inclusión de indicadores de seguimiento sobre la adaptación al cambio climático.

Se tienen en cuenta los comentarios y sugerencias en la alegación. Por ello:

Se valorará el empleo de los instrumentos y herramientas planteados en relación con el cambio climático:

a.1) Tercer programa de Trabajo del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, con vigencia hasta 2020

a.2) La Estrategia Europea de Adaptación al cambio climático; documento de acompañamiento *"Climate change adaptation, coastal and marine issues"*

a.3) Estudio de los impactos del cambio climático en los recursos hídricos y las masas de agua de la encomienda de gestión de la Dirección General del Agua al Centro de Estudios y Experimentación de Obras Pública (CEDEX)

a.4) El empleo de modelos que evalúen los efectos del cambio climático en las costas, como el desarrollado por la Universidad de Cantabria

Se incorpora en la memoria ambiental una serie de indicadores de seguimiento relacionados el cambio climático (ver anejo 4 relativo a los indicadores de seguimiento ambiental de la memoria ambiental del Plan).

BORRADOR

ALEGACIÓN 40. ASOCIACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DE LA MANCHUELA (ACEM) Y ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE ALBACETE (EEA-AB)

ALEGACION 40 ACEM Y EEA-AB	
Fecha de recepción	Forma de envío
28/01/2014	Registro General de Entrada del ayuntamiento de Casas Ibañez

Tema 1. Indican que debido a la disminución de los recursos hídricos en régimen natural, se deberán reducir los usos que hasta ahora se están produciendo. Y solicitan modificar los dos primeros párrafos del apartado 1.1 "Objetivos de la planificación hidrológica" de la memoria proyecto del plan:

1. "La planificación hidrológica es un requerimiento legal que se establece con los objetivos generales de conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial. Estos objetivos han de alcanzarse reduciendo al máximo las intervenciones sobre el ciclo natural del agua, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales".

2. "Para la consecución de los objetivos, la planificación hidrológica se guiará por el decrecimiento en el uso del agua mediante la gestión integrada y la protección a largo plazo de los recursos hídricos, prevención del deterioro del estado de las aguas, protección y mejora del medio acuático y de los ecosistemas acuáticos y reducción de la contaminación. Asimismo, la planificación hidrológica contribuirá a paliar los efectos de las inundaciones y sequías".

Los objetivos de la planificación hidrológica vienen definidos en el artículo 40.1. del texto Refundido de la Ley de Aguas: "la planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales."

Además, en el artículo 40.2 establece que: "la política del agua está al servicio de las estrategias y planes sectoriales que sobre los distintos usos establezcan las administraciones públicas, sin perjuicio de la gestión racional y sostenible del recurso que debe ser aplicada por el ministerio de medio ambiente, o por las administraciones hidráulicas competentes, que condicionará toda autorización, concesión o infraestructura futura que se solicite."

BORRADOR

No es competencia del plan modificar los objetivos de la planificación establecidos en la Ley de Aguas.

Tema 2. Solicitan la inclusión de nuevas zonas húmedas a la hora de estimar las restricciones medioambientales en las masas de agua subterráneas.

La IPH, en su apartado 5.2.4.1 Estado cuantitativo, dispone que las restricciones ambientales asociadas a las aguas subterráneas corresponden "*a los flujos medioambientales requeridos para cumplir con el régimen de caudales ecológicos y para prevenir los efectos negativos causados por la intrusión marina*". En el régimen de caudales ecológicos se incluye tanto los caudales necesarios para mantener el caudal base en las masas superficiales categoría ríos como los requerimientos hídricos necesarios para la conservación de los lagos y zonas húmedas. Además, se ha incluido un volumen de agua de salidas al mar con el objeto de evitar el avance de la cuña salina.

La determinación de las restricciones ambientales presenta una importante incertidumbre ligada tanto a la metodología a aplicar para su evaluación como a la escasez de información existente. Por ello y en relación a la componente de la restricción ambiental, salidas a humedales, se han considerado hasta el momento, los humedales que son masa de agua categoría lagos. Conforme se vaya avanzando tanto en la metodología de estimación del requerimiento hídrico mínimo como en el conocimiento del funcionamiento hidrogeológico de los humedales así como se disponga de una mayor información (batimetrías, variación de lámina de agua…) podrán incorporarse nuevas zonas húmedas que permitirá una mejor valoración de esta variable. En este sentido el programa de medidas incluye la medida Determinación de los requerimientos hídricos de lagos y humedales en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Tema 3. Solicitan la ampliación de zonas protegidas para baño.

El régimen de protección y de control de calidad de las masas de agua de uso recreativo está definido por la Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE, transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

Conforme al Real Decreto 1341/2007, la declaración de las zonas protegidas para baño se realiza anualmente por las autoridades autonómicas competentes.

Por lo tanto el Organismo de cuenca no tiene competencias para declarar zonas de baño siendo la comunidad autónoma correspondiente la competente y la que puede atender a esta solicitud.

Tema 4. Solicitan la inclusión como zona protegida del humedal de Arenillas en Alborea (Albacete).

Las zonas húmedas a incluir en el registro de zonas protegidas del plan de cuenca son aquellas incluidas en el Convenio Ramsar e Inventario Nacional de Humedales según el

BORRADOR

Reglamento de Planificación hidrológica y la Instrucción de planificación hidrológica. En el caso de la demarcación del Júcar, en aquellas Comunidades Autónomas que actualmente no están incluidas en el Inventario Nacional de humedales, se han incluido los humedales recogidos en el Catálogo Autonómico de Humedales o Inventario Autonómico.

La zona húmeda a las que hace referencia la alegación no se encuentran recogida en ninguna de estas figuras, por ello no se incluye en el registro, no obstante dado que se trata de ecosistemas de gran valor ecológico, se informará al órgano responsable del Ministerio para que decida la posible inclusión de este tipo de propuestas en el plan.

Tema 5. Solicitan el aumento y garantía de los aportes hídricos, manantiales y fuentes.

El Reglamento de Planificación Hidrológica (RD 907/2007), en su artículo 35 establece, entre otros, que los objetivos ambientales para las aguas subterráneas son:

b) Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua subterránea y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga a fin de conseguir el buen estado de las aguas subterráneas.

Por tanto, es objeto del Plan alcanzar el buen estado de las masas subterráneas, mediante la recuperación de los niveles piezométricos y unas extracciones menores al recurso disponible, lo que conllevará la conservación y recuperación de manantiales y fuentes. Las medidas planteadas en el plan conducentes a alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea contribuirán a ello.

Tema 6. Solicitan restricciones ambientales más exigentes para todos los manantiales ligados a usos humanos.

Tal y como establece el artículo 40 del TRLA, está entre los objetivos de la planificación la consecución del buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, además de la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial.

Alcanzar el buen estado cuantitativo en las masas de agua subterránea llevará a la recuperación de los niveles piezométricos y por tanto de los ecosistemas acuáticos asociados, incluidos los manantiales.

Así mismo, los manantiales con uso para abastecimiento urbano que proporcione un volumen medio al menos 10 m^3/día o abastezca a más de 50 personas se han incluido en el Registro de Zonas Protegidas tal como se establece en la IPH.

Tema 7. Solicitan el establecimiento de la máxima protección para los manantiales y captaciones de aguas subterráneas ligadas al abastecimiento urbano.

Además de lo dicho con anterioridad en lo referente a manantiales, cabe recordar que el artículo 50 de la normativa del proyecto de plan establece perímetros de protección para las aguas de consumo humano.

Tema 8. Solicitan eliminar las prorrogas y los objetivos menos rigurosos para alcanzar el buen estado cuantitativo y cualitativo en las masas de agua subterránea de la Mancha

BORRADOR

Oriental (080.129) y Almansa (080.146), debiéndose cumplir en el 2020 el buen estado cuantitativo y cualitativo.

No se han establecido objetivos menos rigurosos en relación al estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas. Únicamente se han definido objetivos menos rigurosos en el caso del estado químico de tres masas de agua subterránea, dados los altos niveles de nitratos existentes, la inercia en los procesos de eliminación del nitrógeno y la complejidad para reducir los aportes de fertilizantes.

Como criterio general, indicar que el establecimiento de prórrogas al año 2027 para el alcance del buen estado cuantitativo es debido a la viabilidad técnica y económica de las medidas que se plantean en el anejo 10.- Programa de medidas. La situación económica que actualmente se está produciendo conlleva que gran parte de las medidas no puedan ejecutarse a corto plazo y hayan sido pospuestas en el tiempo y consecuentemente el cumplimiento de los objetivos requiere de prórrogas.

En concreto, para la masa subterránea Mancha Oriental, el plan ha establecido una prórroga hasta el año 2027 para alcanzar el buen estado cuantitativo ya que entiende la dificultad que supondría pasar de una asignación actual de recursos subterráneos de 320 hm^3/año a 260 hm^3/año en el año 2021. Las determinaciones ambientales de la memoria ambiental del plan y el Esquema de Temas Importantes del siguiente plan indican que la siguiente revisión del plan deberá definir con más detalle el procedimiento a seguir para alcanzar ese objetivo.

En cuanto al horizonte que se han establecido en las masas 080.146 – Almansa y 080.129 – Mancha Oriental para el alcance del buen estado químico por nitratos son los años 2027 y 2021 respectivamente. Estos horizontes de cumplimiento se han determinado a partir de los resultados del modelo PATRICAL y a la evolución de la concentración de nitratos observada en las redes de control del Organismo de cuenca. No obstante, conviene resaltar que hay cierta incertidumbre en la propia modelación y en la evolución de los nitratos ya que influyen tanto las características hidrogeológicas como la carga contaminante que actualmente está entrando a la masa subterránea como la ya existente y almacenada en el acuífero y/o zona no saturada. Por ello, es necesario realizar un seguimiento de la evolución de los nitratos y revisar los horizontes en el siguiente plan hidrológico de cuenca.

Además, la masa de agua 080.146 – Almansa se encuentra en mal estado por contaminación de plaguicidas. Teniendo en cuenta la incertidumbre sobre la evolución temporal de los plaguicidas y la ausencia de metodología para evaluar la eficacia de las medidas se ha previsto que las masas de agua subterráneas afectadas por contaminación de plaguicidas alcancen los objetivos medioambientales en el año 2027. No obstante, en cada revisión del plan hidrológico de cuenca, se realizará un análisis del horizonte establecido pudiendo modificarse teniendo en cuenta la nueva información o metodologías que hayan podido desarrollarse.

BORRADOR

Tema 9. Solicitan eliminar el proyecto de obras de "Abastecimiento desde la ETAP del Picazo" a los municipios de La Manchuela de Albacete y Cuenca.

El plan recoge aquellas medidas previstas por las diferentes Administraciones junto con medidas propuestas en el propio proceso de elaboración del plan y que, en su conjunto contribuyen a satisfacer los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica del Júcar. La obra a la que se hace referencia en este apartado ha sido declarada de interés general por la Ley del Plan Hidrológico Nacional. Por las razones anteriores, se ha considerado en el Programa de Medidas del plan.

Tema 10. Indican que son muchas más masas de agua subterráneas en mal estado que las que determina el borrador del proyecto de Plan Hidrológico de la DHJ.

En la evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas se realiza mediante la combinación de diferentes variables de acuerdo a los test definidos en base a la *Guía nº 18 sobre el estado de las aguas subterráneas y la evaluación de tendencias* de la Estrategia común de implantación de la Directiva Marco del Agua. (European Commission, 2008), tal como se describe en el Anejo 12.

Entre las variables que se emplea para evaluar este estado, cabe destacar por su relevancia la tendencia al descenso de los niveles piezométricos y el índice de explotación.

El análisis de la tendencia de los niveles piezométricos se ha realizado a partir de los datos proporcionados por la red de control de la CHJ que presenta del orden de 300 puntos de control, lo que supone una densidad de piezómetros de las más altas dentro de las demarcaciones intercomunitarias a nivel nacional. La red incluye puntos de control suficientes y presenta una frecuencia de datos adecuada (actualmente mensual) para determinar la tendencia al descenso del nivel de las aguas subterráneas en la gran mayoría de las masas. Además, se ha estimado el índice de explotación (bombeo/recurso disponible) de cada masa de agua. La combinación de estas dos variables, descenso piezométrico e índice de explotación, se considera adecuada y suficiente para la evaluación del estado cuantitativo.

No obstante, como se ha indicado anteriormente, en el caso de la Demarcación Hidrográfica del Júcar se han considerado otras variables como son determinadas presiones e impactos inducidas por el hombre. Por todo ello, se considera que la evaluación del estado realizada permite tener una visión global del estado de las masas de agua que refleja una situación bastante aproximada del mismo.

Por otro lado, para la evaluación del estado químico por nitratos se han empleado 247 estaciones incluidas en los programas de control de vigilancia, operativo y/o de zonas protegidas, y 22 estaciones adicionales que se han incorporado recientemente a la red para complementar zonas donde había menos información, ya que las redes están en un continuo proceso de ampliación y mejora. Todas las masas de agua disponen de puntos representativos, bien por dominios, bien por distribución homogénea. Además, la evaluación de tendencias se ha completado con los resultados de la evaluación del

BORRADOR

modelo matemático de simulación PATRICAL, por lo que se considera una evaluación suficientemente rigurosa y fidedigna. No obstante lo anterior, hay una cierta incertidumbre en la propia modelación y en la evolución de los nitratos, por lo que en el programa de medidas se incorpora una medida de "Caracterización de los procesos de contaminación por nitratos" en el ámbito de la CHJ, para seguir profundizando en el análisis de esta problemática (08_020_004). Además, se ha incluido una medida nueva (08_020_008) "Medidas de evaluación y análisis del efecto de los programas de actuación sobre los contenidos de nitratos en las masas de agua subterránea, con especial incidencia de indicación de los tipos de fertilizantes permitidos, los momentos de aplicación y normas de manejo, la dosis de abonado nitrogenado mineral y las prohibiciones en la fertilización nitrogenada, así como planteamiento de mejoras en los programas de actuación de acuerdo con los estudios anteriores", que previsiblemente mejorará la definición de objetivos y plazos de cumplimiento.

Del mismo modo, el plan incluye una medida para la "Caracterización de los procesos de contaminación por pesticidas" en el ámbito de la CHJ dado que éste es un problema reciente que requerirá de mayores esfuerzos de seguimiento y análisis en el futuro (08_030_006).

No obstante, se toma nota de la propuesta de ampliación de los puntos de control para la futura revisión del plan de cuenca y de los programas de seguimiento.

Tema 11. Solicitan eliminar determinados proyectos de obras de nula utilidad social, como son la "Infraestructura para la sustitución de bombeos en el acuífero de la Mancha Oriental" y el "Abastecimiento desde el embalse del Picazo a distintos municipios del sur de la provincia de Cuenca y Norte de Albacete".

Respecto a las infraestructuras de sustitución de bombeos en el acuífero de la Mancha oriental hay que considerar que se trata de actuaciones que tienen una finalidad ambiental importante encaminada a alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental mediante la reducción de los bombeos en la misma. La actuación del abastecimiento desde el embalse del Picazo se ha analizado y contestado en el tema 9 de esta alegación.

Tema 12. Solicitan el aumento de los caudales mínimos del río Júcar en la salida del Embalse de Alarcón y en el Puente Carrasco (La Roda).

El caudal mínimo establecido en Alarcón según se recoge en la tabla 6.1 de la Normativa del plan a consulta pública, es de 2 m^3/s. Este valor se corresponde con un hábitat potencial útil disponible para la especie objetivo muy próximo al 80%, por lo tanto se considera suficiente y se mantiene dicho caudal.

Por otra parte, el caudal mínimo establecido en puente Carrasco según se recogía en la tabla 6.1 de la Normativa del plan a consulta pública era de 0,6m^3/s que se correspondía con un valor entre el 30 y el 50% del hábitat potencial útil (HPU) para la especie objetivo. Este caudal se ha incrementado durante el proceso de concertación hasta 0,8 m^3/s, valor muy próximo al 50% del HPU.

BORRADOR

Tema 13. Proponen una explotación sostenible del acuífero de la Mancha Oriental y sus aprovechamientos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3

Tema 14. Indican que el abastecimiento urbano de los municipios situados sobre el acuífero de La Mancha Oriental debería realizarse a partir de aguas subterráneas.

Actualmente solo el municipio de Albacete tiene como origen principal de abastecimiento aguas superficiales abasteciéndose el resto de municipios de un origen subterráneo. En este sentido, parece razonable que un municipio de la entidad de Albacete, con una población aproximadamente de 172.500 hab-eq y una demanda actual de casi 17 hm^3/año disponga de dos fuentes de suministro (superficial y subterráneo) disponiendo así de una mayor garantía.

No obstante, el mal estado cuantitativo y químico de la masa de agua subterránea Mancha Oriental en la actualidad, hace razonable considerar otras fuentes de abastecimiento para el resto municipios.

Tema 15. Solicitan eliminar todos los trasvases de agua intercuencas que actualmente tienen lugar en la DHJ.

El plan respeta los derechos de agua existentes.

En relación a las conexiones entre los sistemas de explotación que conforman la demarcación el plan indica en su normativa que *con carácter general tendrán preferencia las peticiones de uso en el sistema de explotación donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en otros ámbitos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta normativa sobre asignación y reserva de recursos.*

ALEGACIÓN 41. AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA 3

ALEGACION 41 AYUNTAMIENTO DE MINGLANILLA 3	
Fecha de recepción	Forma de envío
30/01/2014	Registro General de Entrada de la OPH

Tema 1. Solicitan que la actuación "Medidas de adecuación ambiental y usos de la rambla Salá" se contemple en el horizonte 2015, cuya ejecución está prevista para el horizonte 2027.

Se atiende esta alegación adelantando la medida 08_060_026 - "Adecuación medioambiental y ordenación de usos de la rambla Salá" al periodo 2017-2020.

Tema 2. Solicitan se establezca una nueva reserva de agua de 4 hm^3/año para concesiones de riego a cultivos leñosos y una superficie de cultivo de 750 Ha para los

pueblos ribereños del embalse de Contreras, además se solicita la dotación económica necesaria para la ejecución de las obras de infraestructura de dichos regadíos en el horizonte 2015-2017.

En la normativa del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar aprobado por RD 1664/1998 de 24 de Julio (B.O.E. de 11/08/98), en su artículo 24 apartado C.13 se establecía una reserva de 25 hm^3/año de recursos superficiales para abastecimientos y pequeños nuevos regadíos en la provincia de Cuenca, con la finalidad social de mantenimiento demográfico.

En la normativa del Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, se establece una asignación de 5 hm^3/año (artículo 28 apartado B) para abastecimientos y pequeños nuevos regadíos en la provincia de Cuenca, con la finalidad social de mantenimiento demográfico. Además se realiza una reserva de otros 25 hm^3/año (artículo 28 apartado C), esta vez de recursos superficiales y subterráneos, para abastecimientos e industriales y regadíos en la provincia de Cuenca, con la finalidad social de mantenimiento demográfico. Es decir, se ha mantenido la reserva existente en el Plan de 1998, haciéndola más versátil, y se ha realizado una nueva asignación.

Por todo ello, se entiende que la reserva solicitada por el alegante está cubierta con la reserva de 25 hm^3/año realizada para el mismo fin en la provincia de Cuenca.

Respecto a la dotación económica para la ejecución de las obras de infraestructura de dichos regadíos se puede consultar la alegación 18, tema 4.

Tema 3. Solicitan la ejecución de las obras del terciario en la depuradora del término municipal de Minglanilla.

La reutilización de las aguas resulta especialmente interesante en zonas cercanas a la costa donde, en caso contrario, el vertido se realiza al mar. En zonas de interior, sin embargo, dado el carácter de autodepuración de los ríos y, partiendo de aguas debidamente depuradas, el volumen vertido contribuirá al caudal circulante del río no siendo tan beneficiosas las medidas de reutilización ya que suponen una detracción de caudal. Por otra parte, la reutilización de las aguas conlleva una serie de costes asociados, que conforme al Real Decreto 1620/2007 de reutilización, han de ser asumidos por los beneficiarios del agua, por lo que en muchos casos no están dispuestos a incrementar sus costes.

El programa de medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar describe las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, definidos en el artículo 1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007). Dicho Reglamento indica, en la disposición final segunda, que el desarrollo temporal de las medidas previstas en la norma se haga en función de las disponibilidades económicas de las administraciones. La medida solicitada no está contemplada actualmente en el programa de medidas. El plan se revisará a finales del 2015 y servirá para ordenar y priorizar de nuevo la programación hecha en este plan.

BORRADOR

ALEGACIÓN 42. AJUNTAMENT D´ALCOI-MEDI AMBIENT

ALEGACION 42 AJUNTAMENT D´ALCOI-MEDI AMBIENT	
Fecha de recepción	Forma de envío
30/01/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan iniciar en el ejercicio 2014 la actuación "Obra de defensa y encauzamiento del río Barxell entre los puentes de Valencia y Cadiseño en Alcoy (Alicante)" cuya ejecución está prevista en el horizonte 2022-2027.

Se ha analizado y contestado en la alegación 18. Tema 4.

ALEGACIÓN 43. AYUNTAMIENTO DE FUENTELESPINO DE MOYA

ALEGACION 43 AYUNTAMIENTO DE FUENTELESPINO DE MOYA	
Fecha de recepción	Forma de envío
31/01/2014	Registro General de Entrada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas (Subdelegación del Gobierno en Cuenca)
03/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

En lo que respecta a la estimación de demandas se ha basado en la medida de lo posible en datos reales, tal como establece la IPH.

Para la demanda urbana se ha contado, en primer lugar, con los datos de población publicados por el INE en el padrón y censo. Se distingue entre población permanente, población vinculada a viviendas secundarias y población vinculada a otro tipo de alojamientos. Esta variable se analiza junto con información complementaria de los datos

BORRADOR

de viviendas (principales, secundarias y vacías) por municipios, los alojamientos turísticos existentes a nivel municipal y una estimación de los días de estancia medios para población no permanente, según el tipo de municipio.

En segundo lugar, tal y como establece la IPH, se han analizado los volúmenes reales suministrados, a partir de datos de encuestas. En total se han analizado datos reales para 210 de los municipios lo que supone un 28% del total de municipios de la Demarcación y un 80% del total de la población. Para el total de la provincia de Cuenca la demanda estimada asciende a 18,6 hm^3/año siendo el dato de 9,4 hm^3/año el correspondiente a la ciudad de Cuenca.

Provincia	Población permanente	Población total equivalente	Demanda 2009
Cuenca	133.528	140.118	18.557.765

Por otra parte, la demanda agrícola se estima a partir del análisis de las superficies y mosaicos de cultivo reflejados en la Contabilidad Regional de España, con datos a escala provincial del INE, distribuidos acorde con la población empleada en el sector agrario que figura en el último Censo de Población y Viviendas, a escala municipal. Las dotaciones se han obtenido, por su parte, de un estudio elaborado por el MARM, por zona agrícola y tipo de cultivo.

En la provincia de Cuenca la superficie en regadío asciende a 9.305 ha lo que supone una demanda de 39,5 hm^3/año. En cuanto a la superficie de regadío que indica el alegante, 22.756 ha, se toma nota para su análisis en la próxima revisión del plan de cuenca.

Del mismo modo, la demanda industrial se ha estimado a partir del VAB por sector industrial (Valor Añadido Bruto) a nivel municipal, obtenido a partir de datos estadísticos y de las dotaciones establecidas en la IPH.

Se considera, por tanto, que los datos aportados sobre demandas son fidedignos al estar fundados en estadísticas oficiales a nivel nacional, y en general son similares a lo reflejado en la alegación.

En cuanto a las reservas y asignaciones, el artículo 28 de la normativa del plan establece específicamente las asignaciones y reservas de los recursos superficiales del sistema Júcar, estableciendo en su apartado 1 de criterios generales, la asignación de los recursos necesarios a los usos existentes, atendiendo a los términos técnicos y jurídicos que determine su situación actual.

Tal como se ha indicado en la alegación 41, tema 2, en la normativa del Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, se establece una asignación de 5 hm^3/año (artículo 28 apartado B) para abastecimientos y pequeños nuevos regadíos en la provincia de Cuenca, con la finalidad social de mantenimiento demográfico. Además se realiza una reserva de otros 25 hm^3/año (artículo 28 apartado C), esta vez de recursos superficiales y subterráneos, para abastecimientos e industriales y regadíos en la provincia de Cuenca,

BORRADOR

con la finalidad social de mantenimiento demográfico. Es decir, se ha mantenido la reserva existente en el Plan de 1998 y se ha realizado una nueva asignación.

Asimismo, se reservan 6 hm^3/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea del Jurásico de Uña para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Subterráneos de Cuenca (artículo 28 apartado C)

Además, las masas subterráneas de la provincia de Cuenca, salvo la parte que se sitúa sobre la masa 080.129 – Mancha Oriental, se encuentran en buen estado cuantitativo, por lo que generalmente, no se establecen limitaciones a las demandas sobre las mismas, salvo las derivadas de las expectativas de crecimiento y las dotaciones a aplicar.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Se considera que el proceso de regularización de los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca, debe realizarse por el procedimiento ordinario de acuerdo al Texto Refundido de la Ley de Aguas y los reglamentos que la desarrollan. No obstante, esta regularización podría ser solicitada a la Comisaría de Aguas, unidad encargada de la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos, entendiéndose que no es un contenido de la planificación hidrológica.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Según lo establecido en el artículo 28, apartado D: “En un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación de este plan hidrológico, el Organismo de cuenca elaborará las normas de explotación del sistema Júcar”. Con respecto al carácter de los volúmenes a derivar del sistema Júcar al área del Vinalopó-Alacantí-Marina Baja, dicho artículo, en su apartado A, establece que se tratará de recursos excedentes cuya naturaleza se definirá en las futuras normas de explotación del sistema.

Toda conexión entre sistemas de explotación que se pudiera recoger en futuras revisiones del plan deberá ser preceptivamente informado por el Consejo del Agua de la Demarcación y con la conformidad del Comité de Autoridades Competentes, órganos ambos con representantes de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

BORRADOR

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

En cuanto a la reutilización, se ha analizado y contestado en la alegación 41. Tema 3.

En cuanto a la propuesta en materia de desalación, el plan de cuenca incorpora las medidas previstas por las diferentes Administraciones. Actualmente, no se prevé ninguna instalación de desalinización distinta a las contempladas en el programa de medidas.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 18. Tema 4.

ALEGACIÓN 44. FEDERACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ALEGACION 44 FEDERACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	
Fecha de recepción	Forma de envío
24/01/2014	Registro General de Entrada de la OPH

Tema 1. En las infraestructuras hidráulicas promovidas por la administración, se debe dar el preceptivo trámite de audiencia y contradicción a los usuarios o posibles beneficiarios. Y si pueden suponer un coste o conllevan repercusión, se deberá considerar esa repercusión dentro de los cánones de regulación y de las tarifas de utilización del agua. Proponen la inclusión de 2 párrafos en el artículo 2 de la propuesta de RD por el que se aprueba el plan hidrológico de la DHJ:

"El análisis sobre la viabilidad económica requerirá la identificación de los usuarios beneficiarios de las obras que deban pagar cánones o tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Aguas a quienes se deberá dar trámite de audiencia debiéndose emitir informe sobre las alegaciones que planteen.

Una vez aprobada la ejecución de la obra, si su coste excede de 6 millones de € se notificará a los futuros usuarios para que puedan solicitar la constitución de la correspondiente Junta de Obras de acuerdo con lo previsto en el RAPA".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 1.

Tema 2. Indica que se omiten las cuencas endorreicas de Castilla La Mancha (Los Llanos, de los Ríos Quejola, Jardín y Lezuza) por lo que proponen añadir un 2º párrafo al artículo 2 de la Normativa con la enumeración de las cuencas que forman parte de la demarcación incluyendo las cuencas intracomunitarias tanto las endorreicas de Castilla

La Mancha como las hidrográficas de la CV y añadir un 3 párrafo acorde con el preámbulo del RD255/2013 (recoge la sentencia 30/2011) que rechaza cualquier interpretación de lo establecido en la Constitución en orden a la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA que acoja un modelo de gestión fragmentada:

"Toda controversia que pueda suscitarse respecto al ámbito territorial del Plan deberá resolverse al amparo del principio de unidad de gestión que permita la utilización racional de los recursos naturales, suscribiendo si fuera necesario Convenios entre el Estado y las Comunidades Autónomas que posibiliten la gestión unitaria de cuencas intercomunitarias e intracomunitarias por parte del Estado "

Añadir un 4 párrafo de acuerdo con la DT2ª del RD 255/2013:

"No podrán segregarse de la demarcación cuencas hidrográficas intracomunitarias cuando esta segregación menoscabe la eficiencia en la planificación".

Y que las competencias se ejerzan por el Estado por medio de la CHJ para garantizar los intereses generales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 3. Considera que debe indicarse en el PHJ las masas de agua compartidas tanto con la DH limítrofes. Asimismo considera indispensable que se articule un mecanismo de gestión conjunta que incluya mecanismos de coordinación y reparto de costes entre todos los usuarios de las distintas masas de agua en ambas demarcaciones. Proponen una redacción alternativa del artículo 5.1:

"Se identifican y delimitan 90 masas de agua subterránea de las cuales existen masas de agua compartidas con otras demarcaciones hidrográficas limítrofes. El apéndice 2 contiene la relación de todas las masas de agua subterránea identificando las compartidas así como el Plan con cuyo ámbito territorial se comparte.

El régimen jurídico de las masas de agua subterránea compartidas será el previsto en el PHN"

Y completar la redacción del apéndice 2 con la siguiente información:

"A.- Identificando las masas de agua que son compartidas indicando el ámbito territorial de los planes con los que se comparte del mismo modo que se hace en el vigente PHJ de 1998 en el artículo 2 de la orden de 1999.

B.- Indicando la adscripción de cada masa de agua que se relaciona al sistema de explotación correspondiente tal y como se efectúa en el PHJ vigente de 1998 en el artículo 3 de la Orden de 1999"

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 3

Respecto a la asignación de las masas subterráneas a los distintos sistemas de explotación, se atiende la alegación y en la Memoria del plan se indica para cada sistema de explotación las masas de agua subterránea que se localizan total o parcialmente en cada uno de ellos.

BORRADOR

Tema 4. Propone modificar la redacción del artículo 19 apartados 1 y 2 (para lo que toma como modelo el artículo 9 de la normativa del PH de la DH Segura):

"1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 60 del TRLA se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para todos los sistemas de explotación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:

a) Abastecimiento de población

b) Regadíos y usos agrarios

c) Usos industriales para producción de energía

d) Otros usos industriales no incluidos en el apartado anterior

e) Acuicultura

f) Navegación y transporte acuático

g) Usos recreativos

h) Otros aprovechamientos

En el caso de refrigeración de la central nuclear de Cofrentes, se concederá preferencia de uso sobre el uso agrícola.

2. El orden de preferencia establecido en el apartado anterior se aplicará a efectos del otorgamiento de nuevas concesiones, en los contratos de cesión temporal de derechos y para una eventual expropiación forzosa de una concesión a favor de otro aprovechamiento que le preceda según el orden establecido. Para los aprovechamientos ya existentes se seguirá lo estipulado en el artículo 61 del TRLA, que indica que toda concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, por lo que regirá la norma de preferencia del derecho más antiguo, independientemente de su uso."

Y la redacción de los artículos 26, 27 y 28 debe modificarse para adaptarse a las redacciones propuestas respecto a los artículos 19 y 22:

Se propone la siguiente redacción del artículo 26.A).1:

"1.- Dentro de los usos existentes regirá la norma de preferencia del derecho más antiguo que otorga la mayor prioridad a la Acequia Mayor de Sagunto y a la CR de Segorbe, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60.2 del TR de la Ley de Aguas".

Se propone la siguiente redacción del artículo 27.A).1:

"1.- Dentro de los usos existentes regirá la norma de preferencia del derecho más antiguo que otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales (Pueblos Castillos, Moncada y la Vega de Valencia), considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico.

Y se propone añadir un apartado 5:

BORRADOR

"5.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60.2 del TR de la Ley de Aguas".

Se propone la siguiente redacción del artículo 28.A).1:

"i.- Dentro de los usos existentes regirá la norma de preferencia del derecho más antiguo que otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales de la Ribera del Júcar, considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico.

Y se propone añadir a la letra a) un apartado v:

"v.- Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60.2 del TR de la Ley de Aguas".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 4.

Tema 5. Propone modificar la redacción del artículo 22.1:

"Los recursos disponibles en cada sistema de explotación se asignan a los aprovechamientos ya existentes con pleno respeto a los derechos de cada usuario por orden de antigüedad, pudiendo ser objeto de expropiación forzosa a favor de otros aprovechamientos que les precedan según el orden de preferencia establecido en el artículo 19 de la normativa del presente Plan hidrológico.

En caso de aprovechamientos existentes con derechos en proceso de otorgamiento, revisión o modificación se asignan los recursos disponibles en función de las demandas definidas en el anejo 3 de la normativa del Plan

En todo caso las asignaciones tendrán en cuenta criterios de garantía definidos en el anejo 6 de la normativa del Plan".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 7.

Tema 6. Entiende el alegante que la concesión se materializa normalmente al 100% por lo que no puede exigirse que se demuestre el uso en los últimos años. Asimismo considera apartado de derecho la posibilidad de reducir el volumen solicitado con el objetivo de disminuir las extracciones considerando el alegante que esto debe realizarse mediante la declaración de sobreexplotación y la implementación de un plan de ordenación. Solicita la eliminación del artículo 36.3 de la normativa.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 9.

Tema 7. El alegante entiende que determinar el volumen de sustitución mediante el uso de un determinado número de años es contrario a derecho porque la concesión es la previsión de un uso al 100%, siendo el instrumento válido para la reducción de derechos la declaración de la sobreexplotación del acuífero. Asimismo entiende que si la sustitución se realiza a partir del uso supone condenar al concesionario a sufrir permanentemente la infradotación actual por lo que propone la eliminación del artículo 36.6.

BORRADOR

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 10.

Tema 8. El alegante entiende que un intercambio de origen de los recursos no puede suponer una modificación de las características concesionales. Asimismo considera que estas normas deberían ser contenidas de los planes de ordenación de acuíferos. Propone la eliminación del artículo 36.8.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 11.

Tema 9. El alegante considera que no se deben otorgar nuevas concesiones de abastecimiento en masas de agua en mal estado salvo que se expropien derecho de usuarios anteriores dado que, en estos casos, los recursos de la masa se encuentran agotados. Asimismo solicitan aplicar lo indicado en su alegación sobre el orden de prioridad. Propone la eliminación de los apartados 4 y 5 del artículo 36.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 12.

Tema 10. Considera el alegante que el plazo de 25 años como máximo para las concesiones agrícolas es muy corto y poco adecuado dado que el período de amortización de las obras hidráulicas es de 50 años. Además apunta que el TRLA pone como plazo máximo 75 años. Propone cambiar el plazo de regadíos en el apartado 1 del artículo 40 a 75 años.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 13.

Tema 11. Caudales ecológicos:

Tema 11.1. Indican que no se debe continuar dando cifras de caudales ecológicos sin que previamente se haya cerrado el proceso de concertación con los usos actuales. Y es necesario que se analice el coste económico y social de la implantación de los caudales ya que van a suponer una importante afección sobre los usos actuales.

Tema 11.2. Indican que los caudales ecológicos deben considerarse un uso ambiental del agua y no una restricción de acuerdo con una interpretación sistemática de la Ley de Aguas.

Tema 11.3. Indican que caudales ecológicos se deben establecer en la planificación hidrológica por la administración hidráulica competente, en nuestro caso la CHJ.

Tema 11.4. Indican que para la determinación de los caudales ecológicos deberá estudiarse la hidrología del tramo y la afección a las garantías de los usos existentes.

Tema 11.5. Indican que la implantación de caudales ecológicos debe hacerse respetando el sistema concesional, debiéndose indemnizar los derechos concesionales preexistentes, aunque se cumplan garantías.

Tema 11.6. Indican que el proceso de implementación de los caudales ecológicos debe hacerse con pleno cumplimiento de la Ley. No habiéndose realizado el proceso de concertación correctamente, se debería haber realizado reuniones con las distintas comunidades de regantes para informar de los aspectos más relevantes.

BORRADOR

Tema 11.7. Solicitan que para la implantación de caudales ecológicos se realice un análisis económico de las consecuencias para los concesionarios actuales.

Tema 11.8. Proponen que se aplique un coeficiente reductor como en la laminación de avenidas, para facilitar que se implementen mayores caudales ecológicos más fácilmente.

Tema 11.9. Abogan por realizar una gestión adecuada del régimen de caudales ecológicos minimizando las sueltas de los embalses en los casos de meteorología favorable. Además considera que apelar al régimen natural puede ser equívoco por lo que propone sustituir del artículo 16.1 la frase "las aportaciones en régimen natural" por "cuando circulen caudales superiores en los puntos de control situados aguas abajo del propio embalse".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 14.

Tema 12. Por todas las alegaciones anteriores proponen modificar la redacción del artículo 22.3 añadiendo los párrafos:

"Si el cumplimiento de los caudales ecológicos afecta a las asignaciones de recursos amparadas en concesiones o derechos preexistentes el Estado deberá indemnizar los perjuicios que se causen a dichos aprovechamientos.

Una vez cumplida la función de los caudales ecológicos, su uso como recurso adicional no debe conllevar asociado ninguna carga o coste económico por quienes tengan derecho a ello".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 15.

Tema 13. Propone incluir un texto en la normativa con el objetivo de fomentar concesiones cuyo usuario final sea distinto del titular:

"Dentro de las unidades de gestión existentes los usuarios, ya sean del mismo tipo y rango o de diferente tipo de uso y rango podrán efectuar acuerdos de racionalización del uso del agua asumiendo unos y otros diferentes grados de responsabilidad y obligaciones frente a la administración que velará porque en ningún caso se vean mermadas sus potestades públicas. De esta forma se podrán solicitar concesiones de aguas o modificaciones de las mismas cuyo destinatario final sea diferente del peticionario siempre que dicho cambio redunde en una mejor gestión del agua".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 17.

Tema 14. Entiende el alegante que debería fomentarse la constitución de comunidades de usuarios cuya captación o fuente de suministro sea la misma con el objetivo de propiciar el adecuado mantenimiento de sus infraestructuras. Para ello propone la inclusión de un texto en la normativa:

"En los casos en que, por reducción de zonas regables se generen recursos disponibles dentro de la concesión de una Comunidad de Regantes, y al objeto de propiciar el adecuado mantenimiento de sus infraestructuras en condiciones económicas asumibles,

BORRADOR

se facilitará por la Administración Hidráulica la integración en dichas Comunidades de otros usuarios de cualquier índole (abastecimientos, campos de golf etc.) interesados en el aprovechamiento de esos recursos".

Además propone limitar la captación de aguas subterráneas en la zona atendida por una comunidad de regantes o comunidad de usuarios con el objetivo de reconocer el derecho de uso de la determinada comunidad en su territorio. Para ello solicita la inclusión de un artículo en la normativa:

"La concesión de nuevas captaciones de agua subterránea dentro de una zona regable de una Comunidad de Usuarios requerirá previo informe de la misma que será vinculante en el caso de que los usos lo sean de igual o inferior rango".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 18.

ALEGACIÓN 45. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE-CICLO HÍDRICO

ALEGACION 45 DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE-CICLO HÍDRICO	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Recomiendan que se elimine el mapa piezométrico de la DHJ en la figura 21 de la Memoria indicando que no responde a la realidad ya que las isolíneas atraviesan distintos acuíferos.

En relación al mapa de piezometría resaltar que su objetivo es representar el nivel piezométrico regional de las masas subterráneas del ámbito de la DHJ y como bien indica el alegante no representa los niveles piezométricos a escala de acuífero. Por tanto, dicho mapa debe interpretarse como una aproximación regional a la realidad, que permite tener una visión global de la demarcación. Además, hay que señalar que en una parte importante de la cuenca las isolíneas trazadas lo son de trazo discontinuo al no existir suficiente información para garantizar un trazo más continuo de la línea de nivel. No obstante, en la memoria se ha incluido una mención a que corresponde a un nivel regional. Debe indicarse además que se considera una aportación valiosa realizada por el Instituto Geológico y Minero de España en el marco de los trabajos de planificación incluidos en una encomienda de la Dirección General del Agua.

Tema 2. Solicitan la corrección de discrepancias en la cuantificación de recursos subterráneos: principalmente la infiltración de lluvia en el Sistema Vinalopó-Alacantí y la existencia de importantes recursos subterráneos no regulados en el Sistema Marina Alta.

BORRADOR

En la evaluación de los recursos hídricos subterráneos se emplea una misma metodología general para todo el ámbito de la Demarcación, que se basa, principalmente en un modelo de simulación, llamado PATRICAL (Precipitación Aportación en Tramos de Red Integrados con Calidad del Agua), que simula el ciclo hidrológico de forma distribuida en el espacio, con una resolución de 1 Km x 1 Km, y con un paso de tiempo mensual (Pérez, M.A., 2005). Esto permite disponer de una evaluación del recurso homogénea para toda la demarcación, pero pueden existir discrepancias respecto a balances realizados a menor escala.

Se toma nota de la aportación realizada con objeto de incorporarlas al modelo PATRICAL para su mejora en la siguiente revisión del plan hidrológico.

Tema 3. Señalan que en la masa de agua Sierra de Argallet es incompatible el superávit existente con el descenso piezométrico registrado en la tabla 92 de la memoria.

Se reconoce que existe una discrepancia entre la tendencia del nivel piezométrico y el índice de explotación. Con el objeto de mejorar la evaluación del estado cuantitativo se ha incorporado al Programa de medidas la medida "08_120_060 Estudios para la mejora de la evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea", en la que especialmente se tendrán en cuenta las masas en las que existen incertidumbres en su evaluación, como es la Sierra de Argallet

Se ha indicado este comentario tanto en la memoria del PHJ como en el anejo 12.

Tema 4. Proponen incluir matizaciones sobre la inclusión de la masa de agua subterránea 080.179 – Barrancones- Carrasqueta al sistema de explotación Vinalopó-Alcantí por considerar más apropiado haberla incluido en el sistema Serpis, ya que comentan es ajena a la problemática del sistema Vinalopó-Alacantí.

La masa de agua subterránea 080.179 – Barrancones- Carrasqueta, desde el punto de vista geográfico, está compartida entre los sistemas Serpis y Vinalopó-Alacantí.

No obstante, tal como indica el alegante dicha la masa 080.179 – Barrancones-Carrasqueta no está ligada de una forma directa a la problemática del sistema Vinalopó-Alacantí, estando en buen estado y localizándose la mayor parte de su explotación en el sistema Serpis.

En el anejo 6 del plan hidrológico de cuenca se ha clarificado esta cuestión.

Tema 5. Solicitan la modificación de la delimitación de las masas de agua subterránea, tanto por la imprecisión de algunos de los límites, como por la agrupación de los acuíferos en las distintas masas.

Considerando el momento del proceso de planificación en el que actualmente se encuentra el plan hidrológico de cuenca, no es viable la revisión de la delimitación de las masas de agua subterráneas. No obstante, en próximas revisiones del plan se tendrán en cuenta las aportaciones realizadas. Para ello se ha incluido una medida nueva en el Programa de medidas, 08_120_059 - Estudio para la mejora en la delimitación de las masas de agua subterránea en el ámbito de la DHJ

BORRADOR

Tema 6. Solicitan correcciones de nomenclatura respecto a: la denominación de las masas de agua subterránea por no considerarlas correctas en base a su ubicación, eliminación de las masas "impermeables" y sustituirlas por masas "de interés local o escasa entidad", correcciones al "bombeo total" ya que también incluye las demandas por manantiales (que no necesitan bombeo) y sustituirlo por "aprovechamientos", y la denominación de "acuíferos subterráneos" al considerarla redundante.

Respecto a la denominación de masas impermeables, comentar que la denominación completa es "masas impermeables o de interés local". Estas masas pueden englobar acuíferos de permeabilidad media o baja que quedarían incluidos dentro de la denominación de interés local y/o acuíferos impermeables. No obstante en el siguiente plan de cuenca se revisarán estas masas de agua y se realizarán las correcciones necesarias tanto en delimitación como en denominación, tal como se ha indicado en el tema 5 de esta misma alegación.

El cambio de denominación de "bombeo total" por "aprovechamiento subterráneo total", se realizará en el próximo plan hidrológico al considerarse efectivamente más correcto que bombeo total al incorporar los manantiales.

Finalmente indicar que la denominación de acuíferos subterráneos no figura en la Memoria del PHJ ni en el anejo 12.

Tema 7. Solicitan que se revise la evaluación del estado cuantitativo, por discrepancias en la agrupación de acuíferos, respecto a aprovechamientos (bombeos), el recurso disponible o la evolución piezométrica. Para ello sugieren no cambiar la evaluación del estado pero sí reseñar en el plan los acuíferos dentro de las masas que presentan un estado discrepante.

La revisión de la delimitación de las masas de agua subterránea y la agrupación de acuíferos en ellas realizada se tendrá en cuenta en el próximo ciclo de planificación hidrológica tal y como se ha indicado en el tema 5.

Tema 8. Detectan discrepancias en el resultado de la evaluación del estado final de algunas masas: en 080.169 – Muro de Alcoy y 080.175 – Hoya de Castalla consideran que no existe descenso piezométrico y que su estado es bueno. Y proporcionan datos de niveles piezométricos para completar la evaluación del posible descenso en las masas 080.168 – Mediodía, 080.170 – Salt San Cristóbal u 080.183 – Orcheta, evaluadas con "sin datos".

Se ha revisado la evaluación del descenso piezométrico de las masas de agua 080.169 – Muro de Alcoy y 080.175 – Hoya de Castalla en base a los datos aportados por la Diputación de Alicante. Se ha modificado la valoración de la tendencia piezométrica a sin descenso y por tanto las masas de agua subterráneas se han evaluado en buen estado cuantitativo.

BORRADOR

Igualmente se ha completado, a partir de los datos proporcionados por el alegante, la evaluación de las tendencias al descenso piezométrico en las masas 080.168 – Mediodía, 080.170 – Salt San Cristóbal u 080.183 – Orcheta evaluándolas como "sin descenso".

Estos cambios de estado y evaluación del descenso piezométrico se han incorporado tanto a la memoria del plan como al anejo 12, como consecuencia de la alegación.

Se agradece la información proporcionada por el alegante que ha permitido mejorar la evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas. Con el objeto de poder seguir evaluando el estado teniendo en cuenta los datos de la Diputación de Alicante, este Organismo solicitará que periódicamente le sean proporcionados los datos de evolución piezométrica de estas masas de agua.

Tema 9. Solicitan que se revise la evaluación del estado químico, indicando las siguientes discrepancias: Consideran que las masas 080.167 – Alfaro-Segaria y 080.169 – Muro de Alcoy presentan acuíferos con concentraciones de nitrato superiores a 50 mg/l. Además matizan que las masas 080.167 – Alfaro-Segaria, 080.179 – Depresión de Benissa, 080.183 – Orcheta y 080.189 – Sierra de Crevillente presentan problemas de intrusión salina y se han calificado como en buen estado por valores umbral. Finalmente resaltan que resulta sorprendente que la masa de agua 080.160 – Villena-Benejama haya sido calificada como en mal estado por plaguicidas, ya que hay varias poblaciones que se abastecen de ella y el acuífero presenta una calidad excelente.

Se indica que la evaluación del estado químico por nitratos y valores umbral se revisará en el próximo ciclo de planificación en base a los últimos datos de redes de control disponibles.

Respecto a la contaminación por plaguicidas, se remite al Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI) del segundo ciclo de planificación (2015 – 2021), actualmente en consulta pública y disponible en la página web de este Organismo. En la ficha 03.08 se analiza la problemática de la contaminación por fitosanitarios y se revisa el estado de las masas de agua en 2012. Se aclara que, aunque se detectó la presencia de un herbicida en la masa de agua subterránea 080.160 – Villena - Benejama en el año 2009, los datos de concentraciones de que dispone este Organismo de cuenca en el año 2012 parece indica que la masa no presenta plaguicidas. No obstante, el estado químico de las masas de agua subterráneas se revisará en el próximo plan hidrológico y se tendrá en cuenta los comentarios del alegante.

Tema 10. Solicitan nuevas medidas para aprovechar la escorrentía superficial mediante obras de regulación de menor entidad que las presas que ya han sido ejecutadas para solucionar pequeños desequilibrios en ciertas masas de agua.

Al respecto indicar que se ha incorporado al programa de medidas la medida "08_120_062 Pequeñas actuaciones de incremento de recursos superficiales y subterráneos", en la cual se contemplan obras de regulación y actuaciones hidrológico-forestales para aprovechar, mediante su infiltración en los acuíferos, la escorrentía superficial.

BORRADOR

ALEGACIÓN 46. UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (UGT)

ALEGACION 46 UGT	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/02/2014	Registro General de Entrada de la OPH

Tema 1. Solicitan cerrar toda posibilidad de nuevas tomas o infraestructuras para trasvasar agua desde cualquier tramo del río de la cuenca del Júcar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 2. Tema 2.

Tema 2. Solicitan reducir las extracciones de aguas subterráneas en los acuíferos en mal estado cuantitativo, garantizando las demandas existentes mediante la aportación de otros recursos y la mejora del uso eficiente mediante inversiones en la modernización de infraestructuras.

Tal y como establece el artículo 40 del TRLA, está entre los objetivos de la planificación la consecución del buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación, además de la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial.

El plan hidrológico de cuenca, promueve alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas tal como se describe en el anejo 8 donde se indica para cada masa de agua las medidas adoptadas. Con carácter general las medidas previstas para alcanzar el buen estado cuantitativo consisten en la sustitución de las extracciones subterráneas por recursos superficiales o recursos no convencionales (reutilización y desalación). Además, el programa de medidas incluye las medidas de modernización, que permiten un incremento de la eficiencia en el uso del agua, previstas por las diferentes administraciones competentes.

La materialización de las medidas es esperable que lleve a la recuperación de los niveles piezométricos de las aguas subterráneas y así, de los ecosistemas acuáticos asociados a éstas.

Por tanto la consideración del alegante está en sintonía con lo que establece la normativa vigente y el plan de cuenca.

Tema 3. Solicitan se garantice la prioridad de acceso a los abastecimientos de población de la cuenca del Júcar al agua de mejor calidad disponible, sin que ello esté supeditado a la compra de agua o contraprestación monetaria a otros usuarios con menor prioridad de asignación. Asimismo, se garantice la actividad socioeconómica que sustente un regadío sostenible en el ámbito geográfico de toda la cuenca del Júcar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 1 y en la Alegación 41. Tema 2

BORRADOR

Tema 4. Solicitan aplicar las medidas necesarias para revertir el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas y superficiales de la cuenca del Júcar, en particular, cumplir con la legislación en materia de contaminación del agua y protección de la biodiversidad.

El programa de medidas del plan (anejo 10) incluye medidas básicas en el ámbito de la demarcación entre las que se encuentran aquellas previstas para el cumplimiento de la legislación existente en materia de agua; y además medidas complementarias para alcanzar los objetivos medioambientales (OMA) establecidos.

Por tanto incorpora las medidas en materia de la legislación a la que se hace referencia.

Tema 5. Solicitan garantizar los caudales ecológicos mínimos establecidos para los ríos de la cuenca del Júcar e implementar el resto de componentes del régimen ecológico de caudales. Y garantizar unos caudales ecológicos para el lago de la Albufera de Valencia libres de fósforo, que permitan recuperar la calidad de este ecosistema en línea con los estudios científicos existentes.

Las cuestiones relativas a caudales ecológicos mínimos establecidos para los ríos de la cuenca del Júcar se han analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 4.

En cuanto a la recuperación de la calidad del ecosistema, indicar que tras el proceso de consulta pública del plan hidrológico de cuenca, se ha establecido para el lago de la Albufera de Valencia un potencial ecológico de 30 µg/l de Clorofila-a a alcanzar en el año 2027 con un valor intermedio de 90 µg/l Clorofila-a alcanzar en el año 2021. La consecución de este valor pasará necesariamente, por reducir los aportes de fósforo que llegan al lago. Y en esta línea, el plan hidrológico establece también una limitación de vertido en el artículo 52 de la normativa: Específicamente, en el ámbito del Parque Natural de la Albufera de Valencia, los vertidos de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas deberán cumplir los valores de concentración siguientes:

Parámetro	Concentración
Fósforo total	0,6 mg/l P

Tema 6. Solicitan incluir entre las medidas de aplicación inmediata la revisión de concesiones y derechos de uso del agua así como de las autorizaciones de vertido para ajustarlas a los recursos disponibles y a las condiciones de calidad ambiental necesaria para la vida en el medio acuático, considerando asimismo determinadas cuestiones sociales y compensaciones a los sectores afectados.

La solicitud de revisión de las concesiones y autorizaciones de vertido son, entre otras, funciones que realiza la Comisaría de Aguas que es la encargada de gestionar y tramitar los procedimientos concesionales. Dicha unidad está realizando un importante esfuerzo en el proceso de revisión de las características concesionales que permitirá su mayor adecuación al uso sostenible del agua. Así mismo, en las autorizaciones de vertido se tiene en cuenta las características del medio receptor.

BORRADOR

No obstante, dentro del Programa de medidas se incluye la medida 08_120_004.- Concesiones y autorizaciones de usos del Dominio Público Hidráulico y sus bienes, incluso revisión. Zona de policía. 2014-2027.

En todo caso, respecto a la revisión de concesiones y al posible derecho a indemnizaciones se aplicará lo estipulado en el artículo 65 del TRLA.

ALEGACIÓN 47. GOBIERNO ARAGÓN-INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

ALEGACION 47 GOBIERNO ARAGÓN-INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Rechazan rotundamente a todos los pronunciamientos, propuestas y actuaciones favorables a cualquier trasferencia de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma de Aragón que afecten a intereses de sostenibilidad atendiendo a los derechos de las generaciones presentes y futuras, tal como ha sido manifiesto por los representantes políticos en las diferentes manifestaciones de las Cortes de Aragón.

Tal y como se establece en el artículo 21 del Reglamento de planificación hidrológica (RD 907/2007) de Balances, asignación y reserva de recursos en su punto 3, el plan Hidrológico "*establecerá la asignación y reserva de los recursos disponibles para las demandas previsibles al horizonte temporal del año 2015 a los efectos del artículo 91 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y especificará también las demandas que no pueden ser satisfechas con los recursos disponibles en la propia demarcación hidrográfica*".

Será el Plan Hidrológico Nacional el que deberá dar solución a las demandas no atendidas en la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Tema 2. En los correspondientes anejos a la Memoria del Plan, así como en los artículos 28 y 33.2 de la Normativa, cuando se estudian los balances de recursos en el sistema de explotación Júcar, llama la atención en primer lugar que se reclame agua de procedencia externa para el sistema Júcar a la vez que se pretende dar solución con supuestos excedentes de este sistema, a otros sistemas de explotación, como el Vinalopó-Alacantí, el Palancia-Los Valles, La Marina Baja y en segundo lugar que se pretendan establecer Reservas de Agua vinculadas a recursos hídricos externos.

El Proyecto de Plan no debe planificar sobre unos usos a los que asigna los nuevos recursos externos procedentes de otras cuencas

BORRADOR

El sistema Júcar, de forma global, presenta un frágil equilibrio entre las demandas y los recursos disponibles. No obstante, existen zonas con comportamientos diferentes. Por ejemplo, en el tramo final del Júcar, al recibir los retornos de riego y aportes subterráneos se pueden producir excedentes mientras que en otras zonas de la cuenca se producen déficits para atender las demandas con los recursos disponibles.

En cuanto a la asignación de recursos externos, se ha tratado en el tema 1 de esta alegación.

Tema 3. Solicitan que la fijación de los caudales ambientales en cada cuenca que Aragón comparte con otras Comunidades Autónomas se realice coordinadamente con las decisiones que también se adopten en estas, pues todas las Comunidades se verán mutuamente afectadas por dichas decisiones. Solicitan complementar el artículo 13 de la normativa "fijándose además la concertación e implantación de los caudales mínimos en las masas de agua en las que dichos caudales no condicionen las asignaciones y las reservas de la demarcación hidrográfica, que es el caso que atañe a nuestra Comunidad Autónoma". En cuanto a los datos contenidos en el apéndice 4 del anejo 5 de la memoria en relación a la continuidad del caudal ecológico, obtenidos por la extrapolación de los caudales mínimos en los cursos de agua principales de la cuenca, indican que requieren de estudios más específicos para su imposición, por ello, únicamente deben tener carácter informativo o indicativo, aspecto que debería fijarse en el articulado, siendo una de las opciones incorporar esta información en el artículo 10 relativo al ámbito de aplicación. Además se aportan datos de caudales obtenidos mediante estudio específico.

Ante la petición de que se lleve a cabo un proceso de concertación con la Comunidad Autónoma de Aragón y de forma coordinada con el resto de Comunidades autónomas que comparten cuenca con Aragón aunque se trate de caudales que no condicionen las asignaciones y reservas, se indica que, tal y como se recoge normativamente, el proceso de concertación sólo abarcará todos los niveles de participación (información, consulta pública y participación activa) cuando el establecimiento de caudales ecológicos condicione significativamente las asignaciones y reservas del plan hidrológico. Al margen de las indicaciones recogidas en la Instrucción de Planificación Hidrológica, el proceso de concertación no es un procedimiento reglado y cada Organismo de cuenca ha obrado según su mejor criterio. En el caso de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se han abarcado distintos niveles de participación como son la información, la consulta pública y la participación activa realizándose en esta última fase distintas reuniones bilaterales con el sector agrícola, hidroeléctrico y ambiental. Se reconoce sin embargo que la participación en esta última fase no ha sido todo lo intensa que se hubiera deseado debido a los plazos ajustados existentes. El Organismo de cuenca tendrá en cuenta la propuesta de realizar un proceso de concertación más completo en la siguiente revisión del plan. Un resumen de lo que ha supuesto el proceso de concertación puede consultarse en el anejo 5 del plan hidrológico de cuenca.

BORRADOR

Por otra parte, la extrapolación a las masas de agua de los caudales mínimos, al requerir estudios específicos como indica el alegante, no se establecen con carácter normativo, sino que se tendrán en cuenta en el establecimiento de las restricciones ambientales a incluir en nuevas concesiones y en la revisión de las existentes.

Por último se agradece la información aportada. Llama la atención que los caudales que el nuevo plan de cuenca implantará en el río Turia en Teruel y en el río Alfambra en Teruel son mayores que los obtenidos según las cifras aportadas por el alegante.

Los valores que se establecen en el plan de cuenca correspondientes al régimen ordinario son: río Turia en Teruel: Aforo 08015: 0,3 m^3/s y río Alfambra en Teruel: Aforo 08027: 0,1 m^3/s.

En cuanto a la observación que hace el alegante respecto a las especies piscícolas objetivo que se han seleccionado, se puede consultar la alegación 23, tema 3 donde se justifica que la especie elegida para la determinación de caudales es la que más requerimiento de caudal necesita.

Tema 4. Solicitan realizar unas propuestas de sustitución, modificación, eliminación, actualización y en su caso incorporación de determinados aspectos que vendrán a mejorar algunos contenidos concretos del proyecto del plan, como son: sustituir el término "trasferencia" del artículo 50, la regulación establecida en la normativa respecto al programa de medidas es escasa, al estar únicamente contenida en la disposición adicional segunda, completar y actualizar la información relativa a los planes y programas relacionados con el plan hidrológico de cuenca del Júcar expuestos en la página 356 de la memoria, completar la información expuesta de los planes de gestión de inundaciones realizados por las Administraciones Públicas de Aragón con el Decreto 237/2006 y corregir el nombre actual del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Se ha atendido lo solicitado en este apartado de la alegación.

Tema 5. Adjuntan los informes emitidos por:

El Servicio Provincial de Teruel de la Dirección General de Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 23.

La Dirección General de Conservación del Medio Natural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón:

Tema 5.1. Proponen incluir en el apartado 2.3 Marco Biótico de la memoria del plan, en referencia a los géneros de ictiofauna los géneros Achondrostoma, Luciobarbus y Parachonndrostoma, incluir la especie endémica de las subcuencas del Mijares y Turia la madrija (Parachonndrostoma turiensi), incluir como macroinvertebrado destacado el cangrejo de río común (Austropotamobius pallipes) y en el apartado

BORRADOR

Se ha atendido esta petición modificando la memoria del plan en los términos indicados por el alegante.

Tema 5.2. Proponen incluir en el apartado 5.9 Protección Especial incluir como masa de agua declaradas zonas de protección especial la cabecera del embalse de Valbona (río Alcalá) y la cabecera de Castevispal (río Linares).

Se ha analizado y contestado en la Alegación 23. Tema 11

El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón:

Tema 5.3. Indican que no se ha contemplado el regadío social con aguas subterráneas de "Riego de apoyo a especies trufícolas en el término municipal de Sarrión y otros municipios colindantes, en la provincia de Teruel" con una superficie de 1097 ha y con el expediente de concesión de aguas 4082/2007 (2007CP107).

Se ha analizado y contestado en la Alegación 11. Tema 1.

Tema 5.4. Indican datos a completar referentes al Plan Especial de Depuración de aguas residuales de Aragón.

Tal como solicita el alegante en el anejo 3, se han modificado los datos correspondientes a coordenadas de punto de vertido de las EDAR y calidad de retorno después del tratamiento.

En lo que respecta a los comentarios de las medidas incluidas en el anejo 10, se han modificado las discrepancias identificadas. No obstante, se mantiene la medida *08_010_002 Medidas de depuración de aguas residuales en poblaciones menores de 2000 h-e en Aragón* que pretende dar solución a la problemática en materia de depuración de dichas poblaciones que se ha detectado desde el Organismo de cuenca.

Por último, indicar que las tres medidas que se proponen añadir al programa de medidas, no se han incluido ya que el Programa de medidas recoge las medidas realizadas por las diferentes Administraciones que finalizan a partir del año 2009 y las solicitadas son anteriores.

ALEGACIÓN 48. EXCM. AJUNTAMENT DE SUECA

ALEGACION 48 EXCM. AJUNTAMENT DE SUECA	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan ampliar la asignación prevista para el abastecimiento urbano a los municipios de la Ribera de 10 hm^3/año a 22,5 hm^3/año y asignar una reserva de 8,5

hm3/año para llegar a una dotación total de 31 hm^3/año. La asignación tendrá que tener carácter de concesión de agua para abastecimiento de los municipios de la Ribera y por tanto no ha de estar sometida a ninguna permuta con agua de los regantes. Y en ningún caso el coste de las medidas adicionales adoptadas para el abastecimiento de agua apta para consumo humano en la Ribera habrá de ser repercutido sobre los usuarios.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 1.

Tema 2. Proponen fijar un caudal mínimo a la desembocadura del río Júcar no inferior a 2,5 m^3/s y definir horizontes temporales sucesivos para ir incrementando de forma progresiva el caudal mínimo a la desembocadura del río Júcar hasta los 50 m^3/s. Indican que el régimen de caudales debería adecuarse más a las necesidades del ecosistema y por su importancia en plan debería aportar mayor nivel de detalle. Proponen incorporar en el programa de medidas una línea específica para la adquisición de tierras adyacentes al lecho del río y su posterior restauración con vegetación riparia autóctona.

El tema de los caudales mínimos en la desembocadura del Júcar ya ha sido tratado en la Alegación 4. Tema 3.

El apéndice 6.1 Régimen de caudales mínimos (m^3/s) de la normativa del plan, establece aguas abajo del azud de Sueca hasta el azud de Cullera un caudal mínimo de 2 m^3/s y desde el azud de Cullera hasta el azud de la Marquesa un caudal mínimo de 1,5 m^3/s teniendo en consideración los tiempos de retención de entre 7 y 10 días como máximo para garantizar una renovación de agua suficiente para evitar problemas de eutrofización en el tramo. El caudal mínimo aguas abajo del azud de la Marquesa se ha establecido en 0,5 m^3/s.

El valor de 50 m^3/s que propone el alegante es un valor excesivo ya que, según el estudio anteriormente citado, un caudal ecológico inferior a 50 m^3/s podría conducir al aumento de los problemas de calidad del agua actualmente existente en el tramo, pero el valor de 50m^3/s es un valor muy superior al que se daría en condiciones de régimen natural, y por tanto, previsiblemente, no parece que tenga sentido plantear este valor de caudal.

Debido a que se trata de un tramo de aguas lénticas, no se puede aplicar la metodología para determinar el régimen de caudales ecológicos propuesto en la IPH mediante determinaciones hidrobiológicas que tiene en cuenta, en parte, las necesidades del ecosistema. A falta de estudios más concretos, se optó por aplicar la metodología recogida en el anejo 5 del plan hidrológico de cuenca que se basa en aplicar unos tiempos de renovación de las aguas suficientes para que no se produzcan problemas de eutrofización en esos tramos.

Por último, ante la solicitud de crear una medida en el programa de medidas destinada a la adquisición de tierras adyacentes al lecho del río y su posterior restauración con vegetación riparia autóctona, indicar que el programa de medidas incluye ya una medida 08_150_036 Plan general de inundaciones del Júcar. Acondicionamiento y mejoras de la red de drenaje. Fase I, en la que se prevé realizar actuaciones destinadas a la restauración

BORRADOR

de los márgenes de ribera. Además se ha incluido en el programa de medidas una nueva medida 080_060_049 Estudio de la vegetación de ribera y posibilidades de actuación en el marco del Plan Global de defensas frente a inundaciones del río Júcar que permitirá mejorar la caracterización de la vegetación de ribera y si fuera necesario, adoptar las actuaciones necesarias para su conservación y/o recuperación.

Tema 3. Proponen incrementar el caudal mínimo al Lago de la Albufera hasta los 200 hm^3/año.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 4.

Tema 4. Solicitan que el nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar contemple como única y exclusiva vía para la trasferencia de los caudales desde el Júcar al Vinalopó, la actual conducción desde el azud de la Marquesa. Y que la trasferencia de caudales Júcar-Vinalopó se realice con volúmenes efectivamente sobrantes y no con hipotéticos recursos excedentes, razón por la cual en la redacción del plan se debería sustituir el término "excedentes" por "sobrantes".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 2. Tema 2.

El plan hidrológico de cuenca establece en el artículo 28 que los recursos a derivar del sistema Júcar al área del Vinalopó-Alacantí-Marina Baja tendrán carácter excedentario debiéndose definir este carácter en las futuras normas de explotación del sistema.

Tema 5. Proponen fijar la asignación de recursos subterráneos bombeados del acuífero de la Mancha Oriental en un máximo anual inferior a 261 hm^3/año, no debiéndose compensar con un incremento de las aportaciones de aguas superficiales procedentes del río Júcar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3.

ALEGACIÓN 49. UNIDAD SINDICAL DE USUARIOS DEL JÚCAR (USUJ) 3

ALEGACION 49 USUJ 3	
Fecha de recepción	Forma de envío
04/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que no se debe continuar dando cifras de caudales ecológicos sin que previamente se haya cerrado el proceso de concertación con los usos actuales. Y es necesario que se analice el coste económico y social de la implantación de los caudales ya que van a suponer una importante afección sobre los usos actuales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 14.1.

Tema 2. Indican que los caudales ecológicos deben considerarse un uso ambiental del agua y no una restricción de acuerdo con una interpretación sistemática de la Ley de Aguas.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 14.2.

Tema 3. Indican que los caudales ecológicos se deben establecer en la planificación hidrológica por la administración hidráulica competente.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 14.3.

Tema 4. Indican que para la determinación de los caudales ecológicos deberá estudiarse la hidrología del tramo y la afección a las garantías de los usos existentes. Además, analizan el caso específico de Garantías de los riegos tradicionales y el caudal ecológico impuesto en Antella con recursos extraordinarios

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 14.4.

Para el caso concreto de las "Garantías de los riegos tradicionales con recursos extraordinarios", la implantación de un caudal mínimo de 1,8 m^3/s en el río Júcar en Antella no supone, en el escenario de usos actuales, una disminución de la demanda atendida de acuerdo con los criterios de garantía establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Tema 5. Indican que la implantación de caudales ecológicos debe hacerse respetando el sistema concesional, debiéndose indemnizar los derechos concesionales preexistentes, aunque se cumplan garantías.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 14.5.

Tema 6. Indican que el proceso de implementación de los caudales ecológicos debe hacerse con pleno cumplimiento de la Ley.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 14.6.

Tema 7. Solicitan que para la implantación de caudales ecológicos se realice un análisis económico de las consecuencias para los concesionarios actuales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 14.4 y 14.5

Tema 8. Proponen que se aplique un coeficiente reductor como en la laminación de avenidas, para facilitar que se implementen mayores caudales ecológicos más fácilmente.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 14.8.

Tema 9. Abogan por realizar una gestión adecuada del régimen de caudales ecológicos minimizando las sueltas de los embalses en los casos de meteorología favorable. Además considera que apelar al régimen natural puede ser equívoco por lo que proponen la modificación del artículo 16.1 de la normativa:

BORRADOR

"1. Los caudales de desembalse deberán garantizar el cumplimiento del régimen de caudales mínimos en los puntos de control situados aguas abajo de los embalses, no siendo exigibles, con carácter general, caudales mínimos de desembalse superiores a las aportaciones en régimen natural al propio embalse, ni desembalses que incrementen el caudal en los puntos de control situados aguas abajo del propio embalse por encima del valor establecido para ese punto".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 14.9.

Tema 10. Solicitan que se adopte como solución en el punto de Antella la restauración morfológica del tramo para conseguir que puedan cumplirse los criterios de caudal compatible con los usos existentes. Que el caudal ecológico en Antella no supere el que se utiliza actualmente (1m^3/s). Y se contemple como posibilidad reducir el caudal en Antella cuando las aportaciones del Sellent permitan garantizar un caudal mínimo en el puente de Gabarda.

El tramo de Antella, está situado aguas abajo de la derivación de la acequia Real del Júcar. Se trata de un tramo canalizado, morfológicamente alterado y que conserva escasa representatividad de la morfología original del río que correspondería a una sección ancha de lecho plano sin cauce aparente de aguas bajas, lo que origina discrepancias entre los resultados de los métodos hidrológicos e hidrobiológicos dando resultados de caudales mínimos por el método de simulación del hábitat físico muy bajos.

La restauración morfológica que se propone, supondría, además de la restauración en sí, realizar un nuevo estudio de campo para determinar los caudales por métodos hidrobiológicos dando lugar a resultados más altos. Por tanto, el cumplimiento del caudal garantizando los usos existentes sería menos compatible.

Aún así, se trata de una zona ubicada dentro de la Red Natura, en el LIC del curso medio y bajo del Júcar, por lo que se debería valorar positivamente el valor ambiental del tramo a pesar de la alteración morfológica.

El caudal de 1m^3/s que se propone por el alegante en Antella, no cubriría ni siquiera el 25% del hábitat potencial útil obtenido según los estudios hidrobiológicos, por lo que se trata de un caudal excesivamente bajo que no cubre las necesidades mínimas de los ecosistemas fluviales presentes en el tramo. La IPH indica que se establezca un caudal mínimo comprendido entre el 30% y el 80% del HPU. Considerando la alteración morfológica del tramo y los usos existentes, se ha fijado un caudal en Antella de 1,8 m^3/s que se corresponde con el 30% del HPU.

Reducir el caudal en Antella cuando las aportaciones del Sellent permitan garantizar un caudal mínimo en el puente de Gavarda, supondría dejar un tramo de unos 5 Km de río (hasta la confluencia del Sellent) con unos valores de caudal por debajo del mínimo establecido.

BORRADOR

Tema 11. Solicitan que se establezca como condición que nunca se verterá en el azud de Antella un caudal superior al que se establezca como caudal ecológico en ese tramo con el objetivo de atender un caudal mínimo en Benimuslem.

Una de las competencias que tienen asignadas las Confederaciones Hidrográficas es la de regular y gestionar los recursos hídricos. No se puede establecer a priori condiciones que limiten la gestión de los recursos hídricos ante situaciones hidrológicas determinadas, aunque bien es cierto que de forma habitual, no será necesario verter en el azud de Antella un caudal superior al establecido en ese punto para atender el caudal mínimo en Benimuslem.

ALEGACIÓN 50. SINDICATO CENTRAL DE AGUAS DEL RÍO MIJARES

ALEGACION 50 SINDICATO CENTRAL DE AGUAS DEL RÍO MIJARES	
Fecha de recepción	Forma de envío
04/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se defina mejor la reserva de 7 hm^3 para abastecimiento urbano e industrial, pequeños nuevos regadíos y actividades turísticas donde se incluyen los recursos de la presa de Mora de Rubielos.

Tal y como indica el alegante, el punto 1 del apartado C del artículo 25 establece una reserva a favor de los usuarios situados aguas arriba del embalse de Arenós. Esta reserva, que se ha incrementado hasta los 10 hm^3/año, se encuentra definida de forma suficiente atendiendo a criterios de planificación hidrológica ya que se identifica tanto el origen de los recursos como su destino y uso, en este caso, el abastecimiento urbano e industrial, pequeños nuevos regadíos y desarrollo de actividades turísticas en las Sierras de Gúdar y Javalambre.

Tema 2. Solicitan respecto a la reserva de 10 hm^3 para sustitución de bombeos que se aclare que es para uso urbano y sólo el industrial conectado a la red y que sea compensada a los usuarios del origen (agrícolas) en igual cantidad y calidad.

La reserva prevista en el artículo 25.C.3 plantea la sustitución de las aguas subterráneas utilizadas para el abastecimiento urbano e industrial por recursos superficiales anteriormente destinados a regadíos. Se considera adecuada la inclusión de ciertas industrias que, por sus características tengan unos especiales requerimientos en cuanto a calidad del recurso utilizado.

Tema 3. Solicitan que se indique que los excedentes del Mijares sólo son los debidos a desembalses técnicos o laminación de avenidas. Además deben de utilizarse de forma conjunta los excedentes y las aguas regeneradas. Asimismo, sugieren añadir que parte de los excedentes del Mijares, si existen, son fruto del esfuerzo en la inversión realizada

BORRADOR

por los regantes en la modernización del regadío y que los beneficiarios deberían asumir parte de esa inversión. Solicitan modificar en esta línea el párrafo 7 del artículo 36 respecto a la sustitución de bombeos y las infraestructuras ya realizadas.

En relación a los excedentes, tal y como se indica en el artículo 25.C.10 de la Normativa del Plan una vez satisfechas las asignaciones de los riegos tradicionales y mixtos del Mijares, podrán aprovecharse los excedentes superficiales del Mijares, estimados en media en este plan hidrológico en 2 hm^3/año con una derivación máxima anual de 7 hm^3, para sustituir parte de los recursos subterráneos utilizados por los regadíos de la Vall d'Uixó y Moncofa, de acuerdo con las normas de explotación del sistema.

Respecto al empleo conjunto de excedentes y aguas regeneradas no se considera necesario condicionar el primero al uso de las aguas regeneradas.

Respecto al esfuerzo realizado por parte de los usuarios para la modernización de los regadíos se indica que ha sido tenido en cuenta este aspecto y así ha quedado reflejado en la memoria y en el anejo 6 del proyecto del plan.

Tema 4. Solicitan limitar al 50 % los caudales ecológicos si los embalses bajan del 50 % de su capacidad.

La reducción de los caudales mínimos se considera únicamente en el escenario de sequía prolongada y rebajándolo a los valores que se recogen en la tabla del apéndice 6 de la normativa del plan de cuenca, siempre y cuando no se trate de tramos incluidos en la red Natura 2000 o sean tramos propuestos como Reserva Natural fluvial (apéndice 8 de la normativa) o zonas de protección especial (apéndice 9 de la normativa). En ese caso, tal como establece el art. 18.4 del Reglamento de Planificación Hidrológica no se aplica el régimen de caudales menos exigentes. Estos escenarios de sequía prolongada tienen en cuenta entre sus indicadores, el porcentaje de agua almacenada en los embalses.

Tema 5. Solicitan cambiar la dotación de los cítricos en toda la zona de la Plana de Castellón.

Tras ser analizada la alegación se considera que es adecuado adoptar la dotación propuesta de 4.300 m^3/ha/año. Este nuevo valor ha supuesto modificar el Anejo 3, en concreto las siguientes Unidades de Demanda Agraria (UDA): Riegos Tradicionales del Mijares, C.R. Canal de la cota 220, C.R. Pantano de Mª Cristina y 082015C - C.R. Canal de la cota 100 MD que son las zonas de regadío de la zona de la Plana de Castellón.

Tema 6. Solicitan que se revisen y actualicen las superficies de regadío de los Riegos tradicionales y mixtos conforme a nueva información de superficies de las distintas comunidades de regantes.

Tras ser analizada la alegación se considera que es pertinente modificar la superficie de regadío. Esta solicitud ha conllevado modificar el anejo 3, en concreto la superficie de regadío de las Unidades de Demanda Agraria (UDA) Riegos Tradicionales del Mijares, C.R. Canal de la cota 220, C.R. Pantano de Mª Cristina y 082015C - C.R. Canal de la cota 100 MD.

BORRADOR

Tema 7. Solicitan que se modifique el texto del Anejo 6 – Sistemas de Explotación y Balances donde se indica que los regadíos de La Vall d'Uixó y Moncofa tiene parte de su superficie de regadío en el municipio de Nules.

Tras ser analizada la alegación se ha considerado adecuado modificar la redacción tanto en la memoria como en el anejo 6 del proyecto del plan, con el objeto de clarificar esta cuestión.

Tema 8. Solicitan que se establezca una tercera curva de agua en los embalses que tenga en cuenta la regulación hiperanual.

El estudio y consideración de nuevas curvas de embalse distintas a las ya consideradas en el anejo 6 – Sistemas de explotación y balances deberá ser analizado durante la elaboración de las normas de explotación del sistema con el objetivo de mantener las garantías de los regadíos tradicionales e incorporar en la gestión del sistema el uso de recursos no convencionales, tal y como indica el Artículo 25.D.1 de la Normativa del plan

Tema 9. Solicitan que se establezca una igualdad de dotación neta y eficiencia entre las distintas CC.RR. de los Riegos Tradiciones con la excepción de aquellos regadíos no modernizados y estudiando de forma diferenciada las marjalerías aunque de igual forma entre ellas.

El plan hidrológico de cuenca emplea para la caracterización agrícola la unidad de demanda agraria, y no entra en el detalle de las comunidades de regantes que la constituyen. Es decir, en cada una de las unidades de demanda agrarias definidas en la demarcación se establece una dotación neta y una eficiencia media para el conjunto de la unidad. En el anejo 3 se puede consultar la caracterización de cada una de las unidades de demanda agraria.

Tema 10. Solicitan la consideración del riego con aguas superficiales del Mijares de los regadíos de la margen izquierda de la cota 220.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 19. Tema 1.

ALEGACIÓN 51. M.I. AJUNTAMENT DE CULLERA

ALEGACION 51 M.I. AJUNTAMENT DE CULLERA	
Fecha de recepción	Forma de envío
04/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan se sustituya para el municipio de Cullera el caudal de 6,3 hm^3/año de agua subterránea que tiene el ayuntamiento en concesión definitiva con fecha de 22/12/2008, por un periodo de 25 años, por el caudal equivalente de agua superficial del río Júcar, teniendo en cuenta que no se modifica el balance hídrico de la cuenca.

BORRADOR

Teniendo en cuenta que Cullera es un municipio perteneciente a la Ribera baja del Júcar, esta alegación se ha analizado y contestado en la Alegación 1. Tema 1.

Tema 2. Solicitan se asigne directamente un caudal de 31 hm^3/año de agua superficial del río Júcar exclusivamente a los municipios de la Ribera, en régimen de asignación propia. A medida que se reconozcan nuevos derechos de concesión, en caso de que supere el total de 31 hm^3/año, se ampliará esta asignación para dar cumplimiento a estas nuevas demandas, sin perjuicio de las concesiones establecidas con anterioridad.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 1. Tema 1.

Tema 3. Solicitan se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 Sistemas de explotación y balances) respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 31 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera".

Se tiene en cuenta la alegación.

ALEGACIÓN 52. AYUNTAMIENTO DE SARRIÓN

ALEGACION 52 AYUNTAMIENTO DE SARRIÓN	
Fecha de recepción	Forma de envío
04/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan se haga una reserva de concesión a los usuarios aguas arriba del embalse de Arenós de un mínimo de 10 hm^3 (no 7 hm^3), para ampliación del abastecimiento de agua potable a municipios, a varios polígonos industriales, a los centros invernales, agricultura y para la puesta en regadío en los próximos años de plantaciones de especies arbóreas productoras de trufa.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 11. Tema 1.

Tema 2. Solicitan se incluya en el Programa de medidas, actuaciones de mantenimiento de los corredores fluviales, que incluyan la limpieza de la vegetación en cauces, riberas y márgenes de ríos, y tramos de barrancos, que son competencia exclusiva de la CHJ, con el fin de contribuir a la conservación y mejora del entorno ambiental, en particular del dominio público hidráulico, así como a la prevención de incendios.

Las medidas solicitadas por el alegante forman parte de los trabajos regulares del Organismo de cuenca y que realiza de forma habitual. No obstante, en el programa de

medidas incluye medidas específicas de restauración con el objeto de conservar y mejorar las riberas de los ríos.

Tema 3. Solicitan se analice y valore la necesidad de establecer un caudal ecológico en el tramo que va desde el embalse de Los Toranes hasta el embalse de Arenós afectado por el uso hidroeléctrico, que garantice el mantenimiento de forma sostenible de la funcionalidad y estructura de los sistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, instalando aforos si es necesario.

Tras el proceso de concertación de los caudales ecológicos, se ha añadido un nuevo punto de control aguas arriba del embalse de Arenós en la masa de agua 10.03 - Río Mijares: Loma de la Ceja - Río Mora que se controlará con la estación de aforos ROEA 08134 Los Cantos y cuyo valor mínimo se ha establecido en 0,4 m^3/s.

ALEGACIÓN 53. AYUNTAMIENTO DE GÚDAR

ALEGACION 53 AYUNTAMIENTO DE GÚDAR	
Fecha de recepción	Forma de envío
04/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan se haga una reserva de concesión a los usuarios aguas arriba del embalse de Arenós de un mínimo de 10 hm^3 (no 7 hm^3), para ampliación del abastecimiento de agua potable a municipios, a varios polígonos industriales, a los centros invernales, agricultura y para la puesta en regadío en los próximos años de plantaciones de especies arbóreas productoras de trufa.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 11. Tema 1.

Tema 2. Solicitan se incluya en el Programa de medidas, actuaciones de mantenimiento de los corredores fluviales, que incluyan la limpieza de la vegetación en cauces, riberas y márgenes de ríos, y tramos de barrancos, que son competencia exclusiva de la CHJ, con el fin de contribuir a la conservación y mejora del entorno ambiental, en particular del dominio público hidráulico, así como a la prevención de incendios.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 52. Tema 2.

Tema 3. Solicitan se analice y valore la necesidad de establecer un caudal ecológico en el tramo que va desde el embalse de Los Toranes hasta el embalse de Arenós afectado por el uso hidroeléctrico, que garantice el mantenimiento de forma sostenible de la funcionalidad y estructura de los sistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, instalando aforos si es necesario.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 52. Tema 3.

Tema 4. Sugieren se tenga en cuenta los resultados de las investigaciones sobre el ciclo hidrológico realizadas en la cuenca del Mijares (Workshop "Adaptación al cambio climático: la revegetación para recuperar los ciclos hidrológicos como un servicio ambiental" en el marco del programa europeo Circle 2) y se propongan medidas de actuación en la cabecera del río Mijares que incrementen la cantidad de humedad en la atmósfera y/o medias de reducción de la temperatura a lo largo de toda la cuenca, para paliar la importantísima disminución de los aportes hídricos.

Se agradece la aportación, dado que efectivamente es un tema en el que hay mucha incertidumbre y en el que es necesario seguir trabajando. En este sentido, se ha incluido una referencia a dicho estudio en la memoria del Plan, aludiendo a la importancia de seguir contando con la aportación de trabajos para mejorar el conocimiento sobre el cambio climático.

Además, en el Programa de Medidas se ha incluido la medida 080_120_033, *"Estudio de los efectos del Cambio Climático en la Demarcación Hidrográfica del Júcar y su repercusión en el estado de las masas de agua y garantía de los abastecimientos"*, dentro de la cual se considerará el análisis del estudio facilitado.

ALEGACIÓN 54. UNIDAD SINDICAL DE USUARIOS DEL JÚCAR (USUJ) 4

ALEGACION 54 USUJ 4	
Fecha de recepción	Forma de envío
04/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan modificar la redacción del artículo 57.2 de la normativa del plan en alusión al coste de la utilización de recursos del embalse de Alarcón por debajo de la curva de reserva, proponiendo el siguiente:

"2. Cualquier utilización del Embalse de Alarcón para la gestión optimizada y unitaria de todo el Sistema Júcar deberá ajustarse a lo dispuesto en el Convenio específico sobre el Embalse de Alarcón suscrito entre la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) y el Ministerio de Medio Ambiente el 23 de Julio de 2001 cuyo texto íntegro se recoge en el Anejo 9 de la Memoria* o en la disposición que en el futuro lo pueda sustituir.

a) Si por concurrir circunstancias excepcionales, el Organismo de Cuenca, oída la Comisión de Desembalses, acordase la utilización de recursos del Embalse de Alarcón o de los recursos reservados en el resto del Sistema a favor de USUJ cuando el volumen almacenado no supere el indicado en el Convenio de Alarcón de 23 de Julio de 2001 a disposición que en el futuro lo pueda sustituir, los usuarios de abastecimiento a población beneficiarios de la citada reserva deberán abonar a USUJ el coste íntegro de sustitución de los volúmenes detraídos por recursos subterráneos a extraer en la zona

regable de USUJ o por recursos de cualquier otra procedencia, tan/o en el año hidrológico en curso como en los dos siguientes, si la sustitución de los volúmenes en todo o en parte se realizase dentro de este período.

En estos casos, y con carácter previo a la resolución que autorice la utilización de estos recursos, se fijará la compensación por metro cúbico de común acuerdo entre los usuarios beneficiarios de los volúmenes y la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar. En caso de discrepancias la compensación será fijada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, oídas las partes, mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 TRLA.

La compensación deberá satisfacerse con carácter previo a la sustitución efectiva de dichos volúmenes. Para ello la Confederación Hidrográfica del Júcar requerirá previamente a los beneficiarios obligados al pago el ingreso de los correspondientes costes íntegros. Si, hecho el requerimiento no fuera atendido USUJ podrá reclamar directamente su importe de los beneficiarios obligados al pago.

b) Lo dispuesto en el apartado a) se entiende sin perjuicio de la posible participación de los Abastecimientos de Albacete y su área de influencia, Sagunto y su área de influencia y Valencia y su área de influencia en el régimen económico financiero de los pozos de sequía ubicados en la zona regable de USUJ financiados total o parcialmente por el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 del TR de la LA".

Las precisiones que aporta la alegación se considera que no corresponden a lo que debe ser el contenido de la normativa del plan.

Tema 2. Solicitan incluir en el anejo 9 de la memoria del PHJ el texto íntegro del Convenio y las sentencias del tribunal supremo de 5 de diciembre de 2013 y del 16 de enero del 2014.

El Convenio de Alarcón es uno de los textos de referencia del plan hidrológico y por tanto se ha incluido en las referencias de la memoria y de su anejo 9, al igual que sucede con otros documentos de carácter normativo (leyes, reglamentos, decretos, órdenes, convenios entre Administraciones, etc) que no se han incluido en el Plan pero que si se han referenciado. Se entiende que no es necesario que el texto integro del convenio de Alarcón se recoja en el plan ya que es un documento oficial suficientemente conocido por todas las partes interesadas, al que cualquiera de ellas puede tener fácil acceso.

ALEGACIÓN 55. UNIDAD SINDICAL DE USUARIOS DEL JÚCAR (USUJ) 5

ALEGACION 55 USUJ 5	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicitan modificar la redacción del artículo 58.3 de la normativa del plan en proyecto de forma que se recoja en dicho artículo el régimen económico de las obras de modernización de los regadíos tradicionales integrados en USUJ:

"3. La Unión Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ), conforme a lo establecido en el Convenio especifico sobre el embalse de Alarcón para la gestión optimizada y unitaria del sistema hidráulico Júcar, de 23 de julio de 2001, celebrado entre el entonces Ministerio de Medio Ambiente y USUJ, está exonerada de abonar todos los gastos ordinarios y extraordinarios, de conservación, explotación, gestión e inversiones y mejoras realizadas o que se ejecuten en el futuro de las señaladas en el Anexo IV del Convenio, en el embalse de Alarcón, durante los sesenta años siguientes a la firma del Convenio. Asimismo, en compensación por las inversiones realizadas por los usuarios agrícolas integrados en USUJ para la construcción del Embalse de Alarcón, todas las Obras de Mejora y Modernización de las Comunidades de Regantes integradas en USUJ que se ejecuten por la Administración General del Estado quedan sujetas al régimen económico previsto en la Resolución de la CHJ de 18 de Julio de 2001".

El Plan no recoge excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes, de acuerdo al artículo 111 bis 3 del texto refundido de la Ley de Aguas, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3 del artículo 59 de la normativa del Plan.

En cuanto a la consideración de las obras de modernización de regadíos aludidas, se entiende que no se trata de una excepción en el régimen a la recuperación de costes ya que, tal y como viene recogido en la memoria del Plan, estas actuaciones están sujetas al régimen económico previsto en la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 18 de Julio de 2001. En esta resolución se considera que del beneficio que produce la modernización de estos regadíos por la facilidad en el uso del agua y la liberación de caudales para otros usuarios, el 10% puede imputarse a los regadíos tradicionales del Júcar integrados en USUJ con su correlativa obligación respecto al abono de parte de la inversión total que se realice al fin descrito.

ALEGACIÓN 56. UNIDAD SINDICAL DE USUARIOS DEL JÚCAR (USUJ) 6

ALEGACION 56 USUJ 6	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que el Trasvase Júcar-Vinalopó debe realizarse con "aguas sobrantes" y actualmente sólo existen sobrantes en el curso bajo del río.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 48. Tema 4.

Tema 2. Indican que no tiene ningún sentido generar falsas expectativas en la cuenca receptora modificando la redacción del PHJ de 1998 sobre el Trasvase Júcar-Vinalopó. Por lo que solicitan que se mantenga en el nuevo PHJ la redacción del texto de 1998.

La principal diferencia entre las normativas del plan de 1998 y la del borrador del proyecto de plan sometido a consulta pública radica en una mayor concreción de los aspectos en los que se basarán las futuras normas de explotación del sistema de explotación Júcar, por lo que se considera más adecuado mantener la actual redacción.

Tema 3. Solicitan la aprobación de unas normas de explotación para "no rebajar las garantías del resto de usuarios".

La normativa del plan hidrológico fija, en su artículo 28.D.1, que *en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación de este plan hidrológico, el Organismo de cuenca elaborará las normas de explotación del sistema Júcar*. El mismo artículo detalla los principios básicos sobre los que se deberán asentar estas normas entre los que cabe destacar, por lo que respecta a la alegación, que *las normas deberán en todo caso asegurar la preferencia de los abastecimientos urbanos y contemplar las distintas asignaciones previstas en este plan mediante un sistema de prioridades y suministros, racional y escalonado, orientado al cumplimiento de las garantías técnicas definidas en el Instrucción de Planificación Hidrológica*. Adicionalmente se ha modificado el artículo 28 A. 1.a.iv en el que se indica que con objeto de no rebajar las garantías del resto de usuarios del sistema de explotación Júcar, el Organismo de cuenca elaborará las correspondientes normas de explotación.

Los aspectos planteados en la alegación se consideran por tanto atendidos.

Tema 4. Solicitan que el trasvase no pueda impedir ni limitar proyectos futuros de uso de las aguas del Júcar en la propia cuenca del Júcar.

El artículo 19.3 de la normativa del plan indica *con carácter general tendrán preferencia las peticiones de uso en el sistema de explotación donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en otros ámbitos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta normativa sobre asignación y reserva de recursos.* En cualquier caso, tal y como se recoge en el artículo 33 de la normativa del plan hidrológico, el sistema de explotación Júcar no dispone de recursos suficientes para atender los derechos que tiene concedidos por lo que existen unas demandas no atendidas sobre las que deberá resolver el Plan Hidrológico Nacional. El desarrollo de proyectos futuros en la cuenca del Júcar que no estuvieran contemplados en las reservas recogidas en los puntos de 1 a 10 del artículo 28.C, sólo podrá realizarse en las condiciones que indica el punto 11 del mismo apartado.

BORRADOR

ALEGACIÓN 57. UNIDAD SINDICAL DE USUARIOS DEL JÚCAR (USUJ) 7

ALEGACION 57 USUJ 7	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan modificar la redacción del número 1 del artículo 28.B "Asignaciones" de la normativa del plan indicando el uso de las asignaciones que contempla de acuerdo con la clasificación de usos prevista en el artículo 60 del TR de la ley de Aguas distinguiendo en su caso el volumen que se asigna a uso de abastecimiento de población del que se asigna al uso industrial.

En lo que respecta a la asignación contemplada en el artículo 28.B.1.a debe indicarse que las industrias previstas dentro de este volumen son pequeñas instalaciones que supondrán, en cualquier caso, un volumen menor respecto el volumen total contemplado en la asignación. En cuanto al abastecimiento urbano e industrial de Sagunto y su área de influencia en la que el peso de la industria es más relevante, se ha atendido los aspectos considerados por el alegante aunque debe recordarse que esta asignación es la materialización de una parte de la reserva prevista en la *Ley 14/1987, de 30 de julio, sobre declaración de interés general del Estado de las obras necesarias para el suministro de agua para consumo urbano e industrial en la zona de Sagunto* que preveía el abastecimiento industrial, hecho que recoge la normativa del plan hidrológico.

ALEGACIÓN 58. UNIDAD SINDICAL DE USUARIOS DEL JÚCAR (USUJ) 8

ALEGACION 58 USUJ 8	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que la CHJ debe establecer un plan de explotación del acuífero de la Mancha Oriental que conduzca la situación actual a un estado sostenible, limitando las extracciones al volumen previsto en el PHJ (238 hm^3 no 320 hm^3).

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3.

Tema 2. Indican que no se puede atender toda la superficie de regadíos existente con las dotaciones por Ha y el volumen de extracciones. Proponen reducir la superficie regable,

especialmente en las zonas próximas al río mediante un plan de recuperación del Júcar o reducir las dotaciones y el volumen de extracciones.

El plan recoge en su normativa la reducción de extracciones subterráneas del acuífero de la Mancha Oriental tal y como ya se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3.

Tema 3. Indican que la recarga inducida del acuífero es una aportación superficial que debe deducirse de los 80 hm^3 de sustitución de bombeos prevista en el PHJ.

El río Júcar en su tramo medio, presenta de forma natural tramos ganadores y tramos perdedores. En concreto es perdedor desde la salida del embalse de Alarcón hasta aproximadamente el paraje de Cuasiermas, punto a partir del cual el río pasa a ser ganador. El descenso del nivel piezométrico registrado en la masa de agua Mancha Oriental ha producido un desplazamiento del punto de conexión-desconexión hacia aguas abajo induciendo un aumento en las pérdidas de río. Sin embargo, en la evaluación de los recursos disponibles en la masa de agua subterránea, se ha tenido en cuenta sólo una pequeña parte de este aumento inducido en las pérdidas de río con lo que implícitamente se consigue el mismo efecto que el planteado por la alegación.

Tema 4. Indican que en situaciones de sequía deben reducirse los consumos por encima de la reducción de los regadíos tradicionales para respetar la prioridad de estos reconocida en el PHJ.

Las posibles medidas de gestión que deban aplicarse en épocas de sequía se determinarán en las futuras normas de explotación del sistema Júcar cuyos criterios básicos están expuestos en el artículo 28.D.1, entre los que cabe destacar el subapartado d) que indica que *las normas deberán en todo caso asegurar la preferencia de los abastecimientos urbanos y contemplar las distintas asignaciones previstas en este plan mediante un sistema de prioridades y suministros, racional y escalonado, orientado al cumplimiento de las garantías técnicas definidas en la Instrucción de Planificación Hidrológica.*

ALEGACIÓN 59. UNIDAD SINDICAL DE USUARIOS DEL JÚCAR (USUJ) 9

ALEGACION 59 USUJ 9	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan modificar la redacción del artículo 2 de la normativa del plan en alusión al ámbito territorial del plan. Debiendo hacer referencia a los recursos interpuestos contra el RD 255/2013 que afectan al ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y por tanto al ámbito territorial del Plan, los cuales se hayan pendientes de resolución por los Tribunales:

BORRADOR

"1. El ámbito territorial del presente plan hidrológico es el territorio de la Demarcación Hidrográfica del Júcar definido por el RD 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, modificado por Real Decreto 255/2013, de 12 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y por el que se modifican diversas normas relativas al ámbito y constitución de dicha demarcación hidrográfica y de la Confederación Hidrográfica del Júcar, interpretado de acuerdo con los pronunciamientos judiciales a los que se refiere el preámbulo del RD255/2013.

2. La Demarcación Hidrográfica del Júcar comprende las siguientes cuencas:

- Intercomunitarias: (enumerar)

- Provisionalmente las cuencas Intracomunitarias:

-Hidrográficas (enumerar).

-Endorreicas (enumerar).

3. Toda controversia que pueda suscitarse respecto al ámbito territorial del Plan deberá resolverse al amparo del principio de unidad de gestión que permita la utilización racional de los recursos naturales, suscribiendo si fuera necesario convenios entre el Estado y las Comunidades Autónomas que posibiliten la gestión unitaria de cuencas intercomunitarias e intracomunitarias por parte del Estado.

4. No podrán segregarse de la demarcación, cuencas hidrográficas Intracomunitarias cuando esta segregación menoscabe la eficiencia en la planificación".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

ALEGACIÓN 60. AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE LA PARRILLA

ALEGACION 60 AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE LA PARRILLA	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Firma electrónica del alcalde del Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Se ha analizado y contestado en la alegación 41. Tema 3 y en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 18. Tema 4.

ALEGACIÓN 61. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LANDETE

ALEGACION 61 AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LANDETE	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la OPH

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo

las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Se ha analizado y contestado en la alegación 41. Tema 3 y en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 18. Tema 4.

ALEGACIÓN 62. COMUNIDAD DE REGANTES VEGA DE EL PICAZO

ALEGACION 62 COMUNIDAD DE REGANTES VEGA DE EL PICAZO	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la OPH

BORRADOR

Tema 1. Solicitan que se refleje en el artículo 28 apartado C punto 7 de la normativa del actual plan la reserva de 3,82 hm^3 establecida en la Resolución de 8 de Noviembre de 2003, de la Dirección General de Calidad Ambiental, sobre la declaración de Impacto ambiental del "proyecto modernización y transformación en regadío de la zona regable de la Vega del El Picazo, en los términos municipales de Pozorrublelos de la Mancha, El Picazo, Villanueva de la Jara y Casasimarro (Cuenca)", presentada en la CHJ el 18 de Marzo de 2012 con nº de registro 001366 de esa Confederación y referencia 2012CR0020.

Se ha modificado la redacción del artículo 28.C de la normativa del plan hidrológico atendiendo a la solicitud del alegante.

Tema 2. Solicitan añadir al programa de actuaciones las programadas con la denominación "plan de mejora y reconversión de 800 Ha en la vega de El Picazo aprobadas en los presupuestos del 2008 con cargo al Ministerio de Agricultura por un importe de 4.241.876,96 € antes de IVA".

Como ha indicado el alegante, la necesaria concesión para el aprovechamiento de aguas de dicha superficie se encuentra todavía en un trámite inicial por lo que la inclusión de esta medida en el programa de medidas se valorará en ciclos de planificación posteriores.

ALEGACIÓN 63. COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL MEDIO VINALOPÓ Y L´ALACANTÍ

ALEGACION 63 COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL MEDIO VINALOPÒ Y L´ALICANTÍ	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Consideran que los caudales ecológicos propuestos en el plan para el tramo bajo del Júcar son insuficientes por lo que proponen incrementarlos. Asimismo solicitan que el caudal aguas abajo del azud de La Marquesa se limite a 0,25 m^3/s, especialmente en las épocas de sequía. Finalmente se muestran favorables a participar en el proceso de concertación de caudales ecológicos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 3.

Tema 2. Solicitan una segunda toma de la conducción Júcar-Vinalopó que permita utilizar los recursos para el abastecimiento o para cultivos más exigentes con la calidad del recurso.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 2. Tema 2.

Tema 3. Consideran que las aguas a trasvasar no deben cumplir sólo el RD 1620/2007 sino que deben ser aptas para todo tipo de cultivos a los que se destinen.

La calidad en el último tramo del río Júcar, como bien indica el alegante, está afectada tanto por retornos de riego de los Regadíos tradicionales como por los vertidos de las EDAR de las poblaciones del entorno. Sin embargo desde la puesta en marcha de la EDAR de Alzira-Carcaixent se ha registrado una gran mejora en la calidad de los caudales circulantes, tal como se puede consultar en el anejo 8, presentando en la actualidad calidad de aguas prepotables.

Tema 4. Solicitan que la derivación de caudales que tenían primigeniamente la caracterización de ecológicos no implique coste alguno a quienes puedan derivarlo.

No es objeto del plan regular el régimen económico y financiero de los usos del agua, que en cualquier caso deberá respetar el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Tema 5. Consideran que la dotación de la uva de mesa en el ámbito del Medio Vinalopó es insuficiente por lo que solicitan que se aumente hasta los 3.500 o 4.000 m^3/ha·año.

Tras analizar la alegación presentada se ha procedido a modificar en la normativa del plan la dotación de la uva de mesa y pasificación para las siguientes zonas agrícolas 0905404-Huerta de Alicante, 0905502- Alto Vinalopó-Albacete, 0905503- Alto Vinalopó-Alicante, 0905603- Medio Vinalopó, incrementándola hasta 3.100 m^3/ha.año, cifra que se encuentra dentro del rango previsto en la IPH. Consecuentemente, se ha modificado el anejo 3.

Tema 6. Indican que no es posible utilizar completamente las aguas regeneradas debido a la falta de infraestructuras de regulación y aducción, a la mala calidad del recurso y al precio resultante de elevar esas aguas a las zonas de cultivo. Solicitan que las aguas depuradas cumplan con los criterios del RD 1620/2007.

La solicitud del alegante se ha atendido incorporando un apartado adicional al artículo 22 de la normativa en relación a la calidad de las aguas regeneradas.

Tema 7. Expresan la necesidad de redactar cuanto antes las normas de explotación del sistema Júcar para lo cual proponen que se modifique el artículo 28.D.1 acortando el plazo a 3 meses.

Como indica el alegante, el artículo 28.D.1. establece que se redactarán en un plazo máximo de 6 meses a partir de la aprobación del plan hidrológico. La gestión del sistema de explotación Júcar es de una especial complejidad por lo que parece adecuado que sea analizada detenidamente con el objetivo de compatibilizar, en la medida de lo posible, las necesidades ambientales con la adecuada atención de las demandas. Es por eso que el acortamiento del plazo previsto para su redacción y aprobación podría no resultar conveniente para la consecución de los objetivos que se persiguen.

Tema 8. Indican que la margen izquierda del postrasvase del Júcar-Vinalopó es necesaria dada la antigüedad de las conducciones de las comunidades de regantes con las que se pretende suplir. Asimismo indican que no existe infraestructura para trasegar estos volúmenes a L'Alacantí.

BORRADOR

Se ha analizado la programación y el presupuesto de las infraestructuras de la margen izquierda del postrasvase Júcar-Vinalopó con el objetivo de fomentar la sustitución de bombeos en el Medio Vinalopó y L'Alacantí. Para ello, en el programa de medidas se ha modificado la distribución de las actuaciones dentro de la medida 08_083_038 Conducción Júcar-Vinalopó. Postravase Júcar-Vinalopó ramal margen izquierda, adelantando su ejecución.

ALEGACIÓN 64. GOBIERNO ARAGÓN-DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR

ALEGACION 64 GOBIERNO ARAGÓN-DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL E INTERIOR	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que cuando en los balances de los sistemas de explotación se alude a la necesidad de caudales adicionales por falta de recursos propios, no se especifica qué soluciones se plantean para satisfacer esas necesidades. Solicitan que el Plan descarte claramente las transferencias de caudales desde otras cuencas hidrográficas. De acuerdo con el artículo 14 del TRLA, son principios rectores de la gestión del agua la unidad de gestión y el respeto a la unidad de la cuenca hidrográfica, lo que exige que la planificación se realice contando únicamente con los recursos propios, sin necesidad de recursos externos a la cuenca.

Se ha analizado y contestado en la alegación 47. Tema 1

Tema 2. Indican que la fijación de los caudales ambientales en cada cuenca que Aragón comparte con otras Comunidades Autónomas tiene que realizarse coordinadamente con las decisiones que también se adopten en estas, pues todas las Comunidades se verán mutuamente afectadas por dichas decisiones.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 47. Tema 3

Tema 3. Indican que los balances presupuestarios del programa de medidas indican un déficit muy importante entre el presupuesto disponible y la inversión requerida, para los horizontes 2015 y 2021, alcanzando el equilibrio en 2027. Ante esta situación el Plan prevé prórrogas al cumplimiento de los objetivos establecidos. Por todo ello se considera fundamental concretar qué medidas y actuaciones serán priorizadas para su ejecución con el presupuesto disponible, entre las cuales deben estar las inversiones previstas en Aragón por la Administración General del Estado.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 31. Tema 7

BORRADOR

Tema 4. Solicitan que la valoración de los efectos previsibles del programa de medidas que se realiza en el Informe de Sostenibilidad Ambiental este acorde con la profundidad y nivel de detalle del Plan, a fin de que las medidas preventivas y correctoras puedan contrarrestar sus posibles efectos negativos, cuando existan.

La metodología empleada en el informe de sostenibilidad ambiental es conforme con los requerimientos del documento de referencia realizado por órgano ambiental en el marco del proceso de evaluación ambiental estratégica (MARM, 2010b), con quien además esta Confederación Hidrográfica, en calidad de órgano promotor, ha coordinado la elaboración de la memoria ambiental que culmina dicho proceso.

La memoria ambiental ha tenido en cuenta tanto el informe de sostenibilidad ambiental como las alegaciones recibidas durante la fase de consulta, de modo que en el Plan, como respuesta a las alegaciones se han incorporado modificaciones y novedades entre sus contenidos.

Los criterios ambientales estratégicos del anejo V del documento de referencia, vinculados con los aspectos ambientales del anexo I f) de la Ley 9/2006, de 28 de abril, han guiado la evaluación cualitativa que el ISA propone, que se complementa cuantitativamente a través del seguimiento de los indicadores medio ambientales propuestos en el anejo 4 de la memoria ambiental.

El sistema de indicadores ha incorporado con motivo de las alegaciones recibidas durante la fase de consulta nuevos indicadores relacionados con el cambio climático y la incidencia de fenómenos hidrológicos extremos (inundaciones y sequías), e indicadores para la valoración de potenciales afecciones al patrimonio hidráulico del agua y regadíos históricos inventariados en la DHJ. Adicionalmente, junto con las recomendaciones propuestas en el ISA con carácter general, la memoria ambiental plantea una serie de medidas preventivas, correctoras, y compensatorias de los efectos negativos que previsiblemente pudieran derivarse en consecuencia de la ejecución de las actuaciones del programa de medidas.

La elaboración de los planes de gestión de inundaciones requeridos por la directiva 2007/60/CE, se coordinará con las revisiones de los planes hidrológicos de cuenca (artículo 9.2 de la directiva). Los planes de gestión de inundaciones se someterán a evaluación ambiental estratégica conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que deroga la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. (artículo 13.6 del RD 903/2010).

En general, se asume que el proceso de evaluación ambiental estratégica de la planificación hidrológica española intensifique el detalle de trabajo en venideros escenarios de planificación hidrológica, en los que el gobierno de Aragón podrá participar, tanto durante las fases de consulta pública regladas, como a través de su representación en los órganos de participación formal previstos en la Ley de Aguas.

BORRADOR

Tema 5. Se debe corregir en el texto el error de localizar la presa del Arquillo de S. Blas en Valencia, en lugar de en Teruel (medida 08_150_061, pag. 65 del Apéndice 1 y pág. 215 del Apéndice 2, correspondientes al Anejo 10 de la Memoria).

Tal como solicita el alegante, se ha procedido a corregir la localización geográfica de la presa del Arquillo de S. Blas

ALEGACIÓN 65. ASSOCIACIÓ XÚQUER VIU 1

ALEGACION 65 ASSOCIACIÓ XÚQUER VIU 1	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Alegaciones al borrador de plan hidrológico de cuenca de la DHJ:

Tema 1. Alegan que el planteamiento estratégico del plan es incompatible con el cumplimiento de los objetivos de la política del agua establecidos por la DMA.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 1.

Tema 2.1. En la evaluación del estado no se han tenido en cuenta indicadores como los hidromorfológicos. La CHJ asume la ausencia de datos para un indicador como si tomara valor de buen estado.

La valoración de los indicadores hidromorfológicos diferencia únicamente entre las masas que alcanzan el buen o el muy buen estado ecológico, por lo que su ausencia no impide evaluar el cumplimiento de los objetivos. Actualmente, el MAGRAMA y junto a las distintas Confederaciones están trabajando en avanzar en el uso de indicadores hidromorfológicos, el establecimiento de sus condiciones de referencia y de sus valores de corte entre las clases de estado para determinar el estado/potencial ecológico. Conforme se disponga de mayor información fiable se incorporará al Plan de cuenca. A pesar de la incertidumbre existente en los indicadores hidromorfológicos, el anejo 12 recoge una primera evaluación con la información disponible.

En las masas que no disponen de datos de algún parámetro se ha estimado conveniente evaluarlas con los indicadores disponibles ya que se considera que el análisis de los indicadores existentes aporta información que no debe despreciarse. Conviene resaltar que en general las zonas con mayores problemas de la demarcación disponen de datos y que por ejemplo en el caso de los parámetros químicos, aunque la red no da cobertura al total de las masas se ha realizado un análisis de las presiones puntuales o difusas con posibilidad de tener sustancias peligrosas que ha permitido completar la evaluación del estado químico. Por todo ello, la hipótesis general realizada de asumir buen estado cuando falta algún parámetro se aproxima, previsiblemente, bastante a la realidad,

BORRADOR

especialmente cuando se ha tenido en cuenta lo requerido en bastantes alegaciones sobre la consideración del indicador de ictiofauna, que se ha incorporado al análisis.

Por último, resaltar que en los últimos años el Organismo de cuenca ha realizado una gran inversión en materia de redes de control.

Tema 2.2. No se ha determinado la causa de las masas de agua sin agua en los muestreos (SAM) y la consecución de los objetivos para las SAM se pospone al 2027.

La caracterización de las masas de agua sin agua en los muestreos (S.A.M.) es una cuestión relevante para el Organismo de cuenca y en el anejo 8 y en la Memoria del Plan, tienen un apartado específico que resumen los trabajos realizados y la información existente.

Para las masas de agua sin agua en los muestreos se realizó un análisis que identificaba si la causa de encontrarse sin agua era natural o antrópica. Para ello, se ha identificado en cada una de las masas si existe presión significativa por extracción que pueda producir una reducción del caudal circulante y se ha cruzado con la clasificación de régimen hidrológico natural de las masas. Dependiendo de si el régimen debiera o no ser permanente por naturaleza y de si existen o no presiones significativas por extracción se proponen una serie de medidas encaminadas a su estudio y recogidas en el Programa de Medidas del Plan. De las 72 masas SAM de categoría río, sólo 11 son ríos permanentes con presiones por extracción no significativa y en el que se propone un estudio enfocado a la detección de las causas del déficit y en el caso de que existan presiones significativas por extracción se propone la implantación de un caudal ecológico. Para el resto de masas, según los análisis realizados se desprende que o bien no presentan por naturaleza agua de forma continua (59 masas) o bien debiendo presentar agua se ha identificado presión significativa por extracción (2 masas).

Si bien se ha considerado que las medidas relacionadas con el estudio y caracterización de este tipo de masas (08_070_008, 08_070_011 y 08_070_013) se adelanten en el tiempo (2016-2021) se indica que dada la incertidumbre que se tiene sobre su efectividad se ha planteado el cumplimiento de los mismos a 2027, si bien se revisará en el siguiente ciclo de planificación si es posible poder alcanzarlos antes.

Indicar que dada la importancia del análisis y estudio de estas masas, en el documento *Esquema provisional de Temas Importantes* (EpTI) del ciclo de planificación 2.015-2.021 (CHJ, 2013) se ha incluido una Ficha que trata de forma específica esta problemática. Además la Confederación participa, junto a otras administraciones y universidades, en un proyecto LIFE cuyo proceso de adjudicación está muy avanzado, relacionado con los análisis y estudios de estas masas que no presentan agua en los muestreos. La materialización de este proyecto LIFE podría ayudar a avanzar en este tema.

Tema 2.3. En las masas de agua subterráneas se aplica como umbral del índice de explotación de los recursos disponibles para determinar el estado cuantitativo el valor 1 en lugar de 0,8 como establece la IPH.

BORRADOR

Se ha analizado y contestado en la Alegación 40. Tema 10.

Tema 2.4. No se han tenido en cuenta indicadores piscícolas y solicitan aplicar el indicador IBIMED para determinar el estado, determinar objetivos a alcanzar, proceder a reelaborar el programa de medidas y suministrar para todas las masas de agua tipo río el valor que alcanza el indicador IBIMED, el valor de IBIMED que caracteriza las condiciones de referencia y la determinación del estado biológico y ecológico resultante.

El indicador piscícola no fue incluido en la evaluación del estado/potencial ecológico en el borrador del Plan sometido a consulta pública, dado que se consideraba que presentaba importantes incertidumbres y no estaba lo suficientemente validado. No obstante, ante las alegaciones recibidas, y teniendo en cuenta los avances de los últimos meses, se ha hecho un esfuerzo por incorporarlo a la evaluación realizada en el plan, a pesar de las incertidumbres que todavía plantea. La inclusión de este índice en la evaluación del estado de las masas de agua ha dado lugar a cambios en la memoria y en su anejo 12.- Evaluación del estado de las masas de agua superficial y subterránea como en el 8.- Objetivos medioambientales y exenciones. Además, se han incluido en el Programa de Medidas nuevas medidas 08_050_021 y 08_050_022 de recuperación de la calidad de la ictiofauna en la DHJ en fase I o II respectivamente que incluirá un estudio de las causas que originan que la ictiofauna no alcance la buena calidad, las posibles alternativas a llevar a cabo para mejorarla, la ejecución de la alternativa propuesta y el seguimiento posterior de la misma para ver los efectos obtenidos.

Comentar que el índice de ictiofauna que se ha utilizado es el IBI-Júcar que es una adaptación del IBI (índice de integridad biótica) a la demarcación hidrográfica del Júcar. Respecto a utilizar el índice IBIMED comentar que aunque actualmente el índice utilizado ha sido el IBI-Júcar, si bien para siguientes ciclos de planificación se estudiará la posibilidad de analizar este índice, siempre y cuando se adecué a los criterios del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Tema 2.5. Proponen suprimir la disposición adicional primera incluida en la Normativa de la propuesta del plan por ser contraria a derecho.

Esta disposición ha sido incluida siguiendo las directrices del Ministerio de Agricultura, Alimentación y medio Ambiente.

Tema 2.6. Alegan que se deje para 2027 la mayoría de la consecución de objetivos.

El alcance de los objetivos está asociado, en una gran parte, a la ejecución de las medidas del Programa de medidas. El Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007) indica, en la disposición final segunda, que el desarrollo temporal de las medidas previstas en la norma se haga en función de las disponibilidades económicas de las administraciones.

Atendiendo a esta disposición, se ha realizado una previsión de horizontes de cumplimiento de objetivos. No obstante, en el próximo Plan de cuenca, se revisará y adecuará el programa de medidas a las nuevas disponibilidades económicas de las

BORRADOR

administraciones y consecuentemente se cambiará los horizontes de consecución de objetivos.

Tema 2.7. Alegan que se suponga que las mismas masas de agua que cumplen el buen estado en 2009 lo hagan en el 2015 aludiendo al principio de no deterioro, cuando no se han tenido en cuenta indicadores piscícolas ni hidromorfológicos que afectan a la evaluación del estado, ya que estos elementos continuarán deteriorándose al no prever medidas para subsanar el deterioro. Con las medidas vinculadas al cumplimiento de la Directiva de Aguas Residuales no se logrará alcanzar el buen estado al no tener en cuenta el indicador de peces.

Como ya se ha comentado anteriormente en el tema 2.4 de esta alegación, se ha incluido el índice de ictiofauna IBI-Júcar en la valoración del estado, modificándose por tanto en muchos casos los horizontes para el alcance de los objetivos medioambientales en las masas de agua superficiales. Dado que no existe una relación directa entre la mejora de los indicadores físico-químicos y la calidad de la ictiofauna, ya que además de la calidad de las aguas a la fauna piscícola también le afectan otros factores (ej. efectos barrera, extracciones de agua, usos del suelo antropizado, introducción de especies invasoras), se han incluido también medidas encaminadas a estudiar las causas que afectan a la calidad de la ictiofauna y las actuaciones que hay que realizar para su mejora. Existen también otras medidas incluidas en el programa de medidas y relacionadas con la re naturalización de las masas de agua que actuarán sobre azudes, mejorando la conectividad y por tanto la calidad de la ictiofauna.

Tema 2.8. No se dan valores de los parámetros para evaluar el estado o potencial y por tanto no se sabe la brecha para alcanzar los objetivos.

Los valores de los parámetros empleados para evaluar el estado o potencial no se incluyeron por la gran cantidad de información que esto suponía, considerándose además que no era operativo incluir una larga lista de tablas. No obstante, se reconoce la relevancia de esta información y la conveniencia de que sea pública. Por ello, está prevista su publicación en la web del Organismo mediante el sistema de información hidrológica que estará disponible cuando se apruebe el Plan, tal como indica en el artículo 65 de la Normativa. Este artículo ha sido modificado para detallar el contenido mínimo del sistema de información, incluyendo estos indicadores.

Tema 3.1. Indican que falta la definición explicita de los objetivos ambientales a alcanzar (concreción de los indicadores y valores), como tampoco están definidos los requerimientos específicos de las zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000).

Los objetivos ambientales a alcanzar en cada masa de agua vienen recogidos en los apéndices de la Normativa.

En cuanto a los requerimientos específicos en zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000, indicar que éstos se recogerán en el plan cuando los correspondientes Planes de Gestión, que actualmente están en elaboración, definan objetivos específicos relacionados con el medio hídrico.

BORRADOR

En el anejo 8 se ha clarificado esta cuestión incluyendo un nuevo apartado sobre zonas de protección de hábitat o especies.

Tema 3.2. En concreto para el lago de la Albufera, no se indica como se ha determinado el buen potencial ecológico.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 46 Tema 5

Tema 4.1. Alegan que están injustificadas las excepciones al logro del cumplimiento de objetivos ambientales ni están definidos los requisitos para la aplicación de excepciones. Indican que el diagnóstico incompleto o la falta de aplicación de medidas básicas no encajan dentro de los supuestos que contempla la aplicación de la excepción de prórroga de plazo. Además no se ha tenido en cuenta si la masa de agua está incluida o vinculada a zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000.

El cumplimiento de los objetivos ambientales y las excepciones aplicadas se describen en el anejo 8. Como criterio general, las excepciones se han aplicado por inviabilidad técnica o económica.

En cuanto a la vinculación de las masas de agua a Red Natura, indicar que en la evaluación del estado cuantitativo, en el test de ecosistemas se tiene en cuenta si existe un vínculo hídrico entre la masa subterránea y el espacio Red Natura. En relación a las masas de agua superficiales, indicar que actualmente los Planes de gestión están en elaboración y por tanto no se dispone de objetivos específicos. Conforme se disponga de ellos, se podrán incluir en la evaluación del estado en los próximos planes de cuenca. No obstante, indicar que en el régimen de caudales ecológicos se tiene en cuenta si la masa está en Red Natura, no permitiendo la relajación del caudal en época de sequía.

Tema 4.2. Indican que existe confusión entre medidas básicas y complementarias. Se han considerado medidas complementarias cuando son básicas, las medias necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva de hábitats y aves, así como las medidas dirigidas a mejorar la calidad hidromorfológica o re naturalizar las masas de agua. Se han considerado medidas básicas cuando son complementarias la modernización de regadíos.

Las medidas que se prevean para el alcance de los “objetivos específicos” que tienen que ver con el medio acuático deberán ser básicas y no sujetas a excepciones.

La modernización de regadíos es básica atendiendo al artículo 44.c del RPH.

Tema 4.3. Alegan que siendo una medida básica, la implantación del régimen de caudales sólo se haga para una componente del régimen (los caudales mínimos) y sólo en 36 masas de agua de los que 8 se pospone a 2021. Consideran injustificada la falta del resto de componentes del régimen de caudales cuando existen estudios suficientes y en cualquier caso deberían aplicarse por el principio de precaución.

Con la aprobación del proyecto del Plan hidrológico de cuenca, entrará en aplicación el régimen de caudales ecológicos establecido. En la normativa sólo se recogen los puntos donde el organismo de cuenca podrá hacer un control efectivo del cumplimiento de

BORRADOR

caudales mínimos. Este control se efectuará en las estaciones de aforo pertenecientes a la Red Oficial de Estaciones de Aforo (ROEA) y a la Red del Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH), tal y como se indica en la Normativa del plan. En el caso de no existir la estación de aforo, es necesario ejecutar la medida para poder llevar a cabo el control efectivo. El resto de componentes y extrapolación a otras masas realizadas, son valores orientativos, y que, como recoge la normativa, se tendrán en cuenta en las nuevas concesiones y en la revisión de las existentes. En cualquier caso, dada la importancia de esta consideración, el análisis de la viabilidad de extender el régimen de caudales mínimos estacionales establecido en la normativa del plan a las restantes componentes del régimen de caudales (caudales máximos, tasas de cambio y caudales generadores de crecida) dado el carácter menos maduro de las metodologías existentes para su estimación, se recoge en el documento del Esquema de temas importantes del ciclo de planificación 2015-2021, en el apartado de "posibles alternativas de actuación" de la ficha 01.01., que trata el tema de los caudales ecológicos.

La implantación de los caudales se realizará mediante el seguimiento adaptativo de forma que, se irá adaptando la gestión hidrológica e incluso los regímenes de caudales ecológicos a medida que se mejoren las metodologías para la determinación de caudales ecológicos y requerimientos hídricos o se avance en el conocimiento de objetivos de conservación específicos, con el objetivo de conseguir un mejor logro de los objetivos ambientales y de la atención a las demandas.

Tema 4.4. Indican que el plan no especifica el horizonte de aplicación de los caudales ecológicos en las 12 masas de agua cuya implantación ha de ser sometido al proceso de concertación y que dicho proceso de concertación no se ha convocado en los términos establecidos por el Reglamento de Planificación ni la Instrucción de planificación hidrológica.

La aplicación de los caudales ecológicos en las 12 masas de agua sometidas al proceso de concertación se hará efectiva con la aprobación del proyecto del plan hidrológico de cuenca, a no ser que para ello sea necesario ejecutar alguna medida de construcción de estación de aforo o adecuación de los órganos de desagüe de alguna infraestructura hidráulica.

En cuanto al proceso de concertación, indicar que, al margen de las indicaciones recogidas en la Instrucción de Planificación Hidrológica, el proceso de concertación no es un procedimiento reglado y cada Confederación Hidrográfica ha obrado según su mejor criterio. En el caso de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se han abarcado distintos niveles de participación como son la información, la consulta pública y la participación activa realizándose en esta última fase distintas reuniones bilaterales con el sector agrícola, hidroeléctrico y ambiental. Se reconoce sin embargo que la participación en esta última fase no ha sido todo lo intensa que se hubiera deseado debido a los plazos ajustados existentes. El Organismo de cuenca tendrá en cuenta la propuesta de realizar un proceso de concertación más completo en la siguiente revisión del plan. Un resumen

BORRADOR

de lo que ha supuesto el proceso de concertación puede consultarse en el anejo 5 del plan hidrológico de cuenca.

Tema 4.5. Solicitan eliminar el apartado 2 del art 36 de la Normativa del plan por ser improcedente y contrario a derecho ya que da a entender que la exigibilidad del régimen de caudales no es aplicable a las concesiones preexistentes.

Se atiende la alegación y se elimina dicho apartado.

Tema 4.6. Debería eliminarse la calificación de "masa de agua muy alterada hidrológicamente" para la determinación de los caudales mínimos ya que su consecuencia inmediata de rebajar el límite inferior del rango de caudales es contraria a derecho y no permitirá corregir la alteración hidrológica que sufren estas masas de agua.

La calificación de masa de agua muy alterada hidrológicamente, viene recogida en la Instrucción de Planificación hidrológica aprobada por Orden Ministerial ARM/2656/2008 y elaborada de conformidad con lo previsto en la disposición final segunda del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en la disposición final cuarta del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y en el artículo 82 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Como se ha comentado anteriormente, la implantación de los caudales se realizará mediante el seguimiento adaptativo, también para las masas alteradas hidrológicamente que, independientemente de su alteración hidrológica, han de cumplir con la consecución de los objetivos ambientales.

Tema 4.7. Indican que para la determinación del factor de modulación, debería de aplicarse curvas patrón para cada tramo derivadas del régimen natural y tener en cuenta la variabilidad interanual diferenciando entre años secos, normales y húmedos.

Se valorará y se tendrá en cuenta para mejorar la caracterización del régimen de caudales ecológicos en el próximo ciclo de planificación.

Tema 4.8. Solicitan la reformulación del caudal mínimo en todas las masas de agua garantizando que se cumpla los requisitos de coherencia hidrológica y continuidad fluvial de forma que los caudales en las cuencas bajas sean superiores a los de las cuencas altas de los ríos.

Esta solicitud está contestada anteriormente en el Tema 4.3 en relación a la implantación mediante seguimiento adaptativo.

En cualquier caso, la aplicación del método de hábitat recogido en la Instrucción de Planificación Hidrológica puede llevar a que suceda que los caudales en las cuencas bajas sean superiores a los de las cuencas altas de los ríos. Esto efecto sería claramente inconsistente si la concepción de caudal ecológico fuese diferente a la recogida en la normativa vigente, que es la de ser una restricción ambiental al uso del agua, lo que le da una gran fuerza para limitar éste si es excesivo. Es evidente que en muchos ríos mediterráneos los caudales disminuyen en los tramos próximos a la desembocadura, por el elevado uso de sus aguas en los tramos finales. El régimen de caudales ecológicos debe

BORRADOR

evitar que esta reducción de caudales suponga una afección al mantenimiento de los ecosistemas acuáticos.

Tema 4.9. Alegan la falta de medidas concretas para garantizar la conectividad fluvial entre los ríos y el mar ya que dicha falta de conectividad afecta a hábitats cruciales para la anguila europea, especie en peligro crítico.

La conectividad entre el río y el mar, está directamente relacionada con la implantación del régimen de caudales ecológicos así como la recuperación del buen estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas costeras. En ambos casos existen medidas para hacer efectiva ambos aspectos.

No obstante, el plan se revisará a finales del 2015 y servirá para ajustar la programación hecha en este plan, realizada en un periodo de incertidumbre y disponibilidad presupuestaria limitada.

Tema 4.10. Alegan que exista incoherencia entre la determinación de caudales mínimos por métodos hidrológicos e hidrobiológicos y solicitan que por el principio de precaución se tome como referencia el de mayor valor.

La Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) da preferencia al método de hábitat, considerado por la mayoría de los expertos que la elaboraron como el más adecuado. En el plan de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Júcar los análisis hidrológicos se han considerado fundamentalmente a efectos de interpolar los resultados de aplicar el método de hábitat en 32 puntos distribuidos por los principales cauces de la demarcación.

Tema 4.11. Indican que en la cuenca del Júcar, los caudales mínimos propuestos son insuficientes tanto en cobertura como en alcance, ya que en la mayoría de los casos no permiten garantizar un 30% del hábitat potencial útil a pesar de que prácticamente todos los tramos forman parte de la Red Natura 2000. Además, siguen una tendencia errática ascendente/descendente a lo largo del eje longitudinal.

Esta aportación está debidamente analizada y contestada en la Alegación 6. Tema 4.

Tema 4.12. Alegan que el tramo final del Júcar presenta un régimen hidrológico léntico debido a la presencia de azudes pero sus masas de agua no han sido designadas como muy modificadas.

Esta solicitud se revisará y atenderá en el próximo ciclo de planificación, puesto que la inclusión del indicador de ictiofauna en la determinación del estado biológico así como la actualización del estado ecológico de las masas de agua ha podido modificar la condición para la designación de las masas de agua muy modificadas.

Tema 4.13. Indican que debieran establecerse puntos de control en los tramos bajos de los ríos tributarios así como aguas debajo de las tomas de caudal para uso privativo, en particular en los ríos Magro y Albaida afectados por un elevado estrés hídrico.

BORRADOR

Esta solicitud se ha atendido parcialmente incorporando un nuevo punto de control en el río Albaida, en la masa de agua 18.29.01.04 y mediante la estación SAIH 08600.

En cualquier caso y como ya se recoge en el documento de Esquema de temas importantes del ciclo de planificación 2015-2021, en el apartado de "posibles alternativas de actuación" de la ficha 01.01 que trata el tema de los caudales ecológicos se valorará la ampliación así como la reubicación de los puntos de control establecidos en la normativa del plan de cuenca.

Tema 4.14. Solicitan la eliminación de la reducción del caudal mínimo en las masas de agua 18.36 y T0201 ya que forman parte de un LIC.

Se atiende totalmente esta solicitud de forma que el caudal ordinario establecido en la normativa del plan se mantendrá en época de sequía en las masas de agua indicadas.

Tema 4.15. Consideran inaceptable un caudal mínimo en el río Serpis en Villalonga de 0,13 m3/s por ser muy bajo.

El valor de 0,13 m^3/s se corresponde con un valor del 30% del HPU y el punto de control está situado aguas abajo del azud d'En Carrós. El Organismo considera que la implantación debe contemplar un seguimiento adaptativo de los puntos y valores establecidos.

Tema 4.16. Solicitan que se revise el caudal mínimo entre el embalse de Arenós y el embalse de Sichar en el río Mijares ya que consideran que es insuficiente debido a las extracciones para las centrales hidroeléctricas y unidades de demanda agraria.

El caudal mínimo a implantar entre el embalse de Arenós y el de Sichar, tiene carácter de restricción como todos los caudales ecológicos, y por tanto no están permitidas extracciones que hagan que se incumpla.

Tema 4.17. Alegan, respecto a las aguas de transición en el río Júcar que, por una parte, en el estuario del Júcar el caudal mínimo establecido en 0,5 m3/s es muy bajo a pesar de la existencia de estudios que indican que se debería 1) establecer un caudal mínimo de 1,5 m3/s para garantizar una renovación de aguas cada 7 días, 2) evitar que llegue contaminación difusa a las masas de agua aguas arriba del estuario y 3) arbitrar un régimen de crecidas entre 50 y 200 m3/s para controlar la cuña salina y estimular el intercambio entre aguas fluviales y marinas, y a pesar de estos tres puntos ninguna de estas medidas se contemple en el programa de medidas; y por otra parte, en el Estany de Cullera no se ha establecido ningún caudal ecológico.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4, Tema 3.

Tema 4.18. Alegan que los aportes hídricos al lago de l'Albufera de Valencia son insuficientes en calidad y cantidad, que no se contempla la problemática de los aportes de fósforo, ni los procedentes de EDAR ni de vertidos incontrolados y que además no se ha definido un potencial ecológico para el lago.

BORRADOR

En el plan de 1998 se fijaban las necesidades hídricas de todo el parque natural de la Albufera en 100 hm^3/año, en el plan actual las necesidades hídricas del Lago de la Albufera se fijan en 167 hm^3/año, como se indica en el artículo 17.3. de la normativa. Estas necesidades hídricas se han obtenido aplicando el método hidrológico, ya que no existe metodología contrastada para las determinaciones hidrobiológicas. De esta forma, se han utilizado las aportaciones al lago desde el año 1980 y seleccionado el percentil 95% como requerimiento mínimo. Se debe tener en cuenta que estos requerimientos son mínimos y por eso tienen la fuerza de restricción medioambiental.

Tras el proceso de consulta pública del plan hidrológico de cuenca, se ha establecido para el lago de la Albufera de Valencia un potencial ecológico de 30 µg/l de Clorofila-a a alcanzar en el año 2027 con un valor intermedio de 90 µg/l Clorofila-a alcanzar en el año 2021. La consecución de este valor pasará necesariamente, por reducir los aportes de fósforo que llegan al lago. Y en esta línea, el plan hidrológico establece también una limitación de vertido en el artículo 52 de la normativa. Específicamente, en el ámbito del Parque Natural de la Albufera de Valencia, los vertidos de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas deberán cumplir los valores de concentración siguientes:

Parámetro	Concentración
Fósforo total	0,6 mg/l P

Tema 4.19. Solicitan que respecto a la problemática del lago y su entorno, las autoridades competentes deberían de lanzar inmediatamente un proceso serio, profundo y honesto de participación ciudadana con el fin de revertir su actual estado de grave deterioro.

Se atiende la alegación.

Tema 4.20. Solicitan la modificación del capítulo "Régimen de caudales ecológicos" y el apéndice 6 de la Normativa del plan incluyendo la exigencia del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos a todos los usuarios privativos existente, la implantación de caudales inmediata a la aprobación del plan, el cumplimiento de caudales alcanzado cuando se cumpla en el 100% de los días del año, e incluir todas las componentes del régimen de caudales para todas las masas de agua.

En relación a los caudales ecológicos, la normativa del plan recoge un cambio sustancial con respecto al plan del 98. Considerando que el objetivo de la planificación es conseguir el buen estado de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, el Organismo de cuenca considera adecuado lo recogido en la normativa como forma de alcanzar un equilibrio entre la imposición de las restricciones ambientales y los usos actuales. Conforme se vaya conociendo el alcance de la consecución de los objetivos ambientales y avanzando en las metodologías para la determinación de caudales ecológicos y requerimientos hídricos o en el establecimiento de objetivos de conservación específicos se irá mejorando y adaptando el régimen de caudales ecológicos que establece el plan.

BORRADOR

Tema 4.21. Indican que el alcance de los objetivos se pospone de manera generalizada al 2027, y que se han determinado objetivos menos rigurosos (OMR) en la Plana de Valencia sur, Plana de Castellón y Liria-Casinos sin que se hayan evaluado todas las medidas necesarias. También exponen que el estado químico por plaguicidas de la Plana de Valencia sur es malo por haberse detectado concentraciones superiores a los umbrales permitidos en pozos para abastecimiento.

Respecto a los objetivos de las masas de agua subterránea para el cumplimiento del estado por nitratos, se indica que se han determinado en base a las simulaciones realizadas con el modelo Patrical. Se han elaborado estudios más detallados en la Oficina de Planificación Hidrológica, en los que se han dividido las masas de agua subterránea en más sectores para simular de forma más precisa la evolución en la concentración de nitratos, y se han completado los datos de la serie hidrológica y bombeos, entre otros. Debido a la inercia de las aguas subterráneas en muchos casos no es posible alcanzar el buen estado hasta el año 2027. En los casos de las masas en las que se han determinado OMR, la concentración en el escenario 2027 es tan elevada que ha sido necesario establecer objetivos menos rigurosos debido a la imposibilidad técnica de alcanzar los objetivos.

Se remite al Esquema Provisional de Temas Importantes (EPTI) del segundo ciclo de planificación 2015 – 2021, actualmente en consulta pública. En la ficha 03.08 se analiza la problemática de la contaminación por fitosanitarios y se revisa el estado de las masas de agua en 2012. Con los datos de las redes de control disponibles en este Organismo no se aprecia una contaminación por plaguicidas en la masa de agua subterránea Plana de Valencia sur. No obstante, el estado químico de las masas de agua se revisará en el próximo plan hidrológico.

Tema 5.1. En cuanto al estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas que actualmente están en mal estado, indican que en ningún caso se plantea la revisión a la baja de los derechos privados o concesionales otorgados para ajustarlos a los usos reales y estos a los recursos disponibles.

El plan establece claramente que con los recursos disponibles no se pueden atender todos los derechos en los sistemas de explotación Júcar y Vinalopó-Alacantí. Indica los derechos no atendidos y remite al Plan Hidrológico Nacional para que sea éste quién resuelva.

Dentro de sus posibilidades el plan trata de que los derechos y los usos del agua vayan convergiendo e intenta que en ese proceso se produzcan mejoras en el estado de las masas de agua subterránea. A este respecto se reproduce el articulo 36.3 de la normativa *En aquellas concesiones que se tramiten al amparo de un acuerdo de renuncia de derechos que conlleve la liberación de recursos a favor de un tercero, se deberá justificar que el volumen anual que se solicita en concesión es inferior al máximo realmente utilizado en los últimos cinco años al que se renuncia. Asimismo en el caso de que se trate de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo, el volumen que se otorgue*

BORRADOR

en concesión podrá ser minorado, con carácter general, en un porcentaje comprendido entre el 10% y el 50% respecto del volumen de renuncia, con objeto de mejorar el estado de la masa de agua para que ésta pueda cumplir los objetivos medioambientales establecidos en esta normativa. El porcentaje de minoración se establecerá en función de criterios basados en el porcentaje de uso respecto al derecho, los efectos ambientales sobre las masas de agua y los efectos socio-económicos sobre el territorio.

Tema 5.2. En el caso del acuífero de la Mancha oriental, consideran que utilizar el recurso disponible en régimen alterado no cumple con lo establecido en la DMA (art. 2 y art 4.). En la normativa del plan, la asignación a regadíos de agua subterránea está sobreestimada. Además, la sustitución de bombeos supone una detracción de 50 hm3 de la masa de agua superficial constituyendo una presión adicional de su estado incumpliendo la DMA por injustificación de nuevas modificaciones del estado.

El recurso disponible se ha evaluado en el caso de masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, al igual que en las restantes masas, de acuerdo con los procedimientos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Tema 5.3. En el caso del Vinalopó, indican que todas las medidas han ido encaminada a incrementar la oferta del recurso e incrementar los derechos reconocidos y por tanto dudan de que la masa de agua alcance el buen estado en el 2027.

Como criterio general las asignaciones responden a aquellos derechos concedidos o que están en un estado muy avanzado en su tramitación así como también aquellos usos previsibles. En el caso del sistema de explotación Vinalopó-Alacantí se ha reconocido un volumen de derechos de 193 hm^3/año habiéndose finalizado prácticamente la tramitación de todos los expedientes. No se prevé que este volumen se incremente sensiblemente dadas las limitaciones que a nuevas transformaciones imponía el plan del 98 y que sigue manteniendo el artículo 32.A.3. salvo para aprovechamientos en masas de agua en buen estado cuantitativo y el uso urbano.

Para la atención de estos derechos el plan hidrológico plantea una solución integral fundamentada en el aprovechamiento conjunto tanto de los recursos hídricos superficiales y subterráneos del sistema de explotación como de recursos excedentarios trasferidos desde la cuenca del río Júcar, desalinizados en la IDAM de Mutxamel o regenerados en las EDAR del sistema. Materializados todos estos volúmenes se estima que no sería posible atender todos los derechos por lo que se precisa, en caso de que se decida atender todos los derechos, del aporte de recursos hídricos cuyas características y procedencia determinará, en su caso, el Plan Hidrológico Nacional –artículo 33.2.d–.

En cualquier caso el principal objetivo de estas medidas es realizar la sustitución de bombeos necesaria para alcanzar el buen estado en todas las masas de agua del sistema en 2027 tal y como se refleja expresamente tanto en la memoria y sus anejos como en la normativa, especialmente en la nueva redacción del apartado B del artículo 32.

Tema 5.4. Indican que se han asignado derechos por encima de los recursos disponibles y se han sobreestimado los recursos disponibles. En concreto, en el sistema de

BORRADOR

explotación del Júcar, los recursos disponibles ascenderían a 1.129,7 hm3/año que se reducirían a 1.044 hm3/año si se tomara como referencia el régimen natural en el cálculo de los recursos disponibles de la masa de agua subterránea de la mancha oriental. Por ello solicitan incorporar en el incorporar en el Plan una reducción de las asignaciones y reservas en lugar de planificar un nuevo déficit hídrico y trasladar el problema al Plan Hidrológico Nacional.

Las series de recursos hídricos utilizadas en los modelos de simulación se han obtenido mediante la llamada *restitución a régimen natural* lo que permite estimar cuál habría sido el volumen circulante en ciertos puntos –comúnmente los puntos en los que se dispone de mayor información como las presas– descontando el efecto de las derivaciones y principales bombeos, los retornos y la regulación producida en las infraestructuras dedicadas a tal fin. En concreto, la aportación del río Júcar en régimen natural en la serie 1940-08 asciende a 1.515 hm^3/año en Sueca, en la que se ha tenido en cuenta la afección que, sobre los recursos, tienen los bombeos en la masa de agua subterránea Mancha Oriental.

La IPH, en el apartado 3.5.3 *Asignación y reserva de recursos* indica que los balances deberán realizarse con el período de aportaciones 1980-2005, período sensiblemente más seco que la serie completa. En la DHJ se ha preferido, sin embargo, alargar la serie de cálculo hasta el año hidrológico 2008/09 lo que ha permitido incluir en el cálculo la última sequía, resultando ésta el período crítico en algunos sistemas de explotación, especialmente en el sistema Júcar, quedando la aportación restituida en el mismo punto en 1.192,7 hm^3/año, lo que supone una disminución de los recursos disponibles en el sistema de más de 300 hm^3/año.

Tal y como se ha indicado en el tema anterior, las asignaciones responden a aquellos derechos concedidos o que están en un estado muy avanzado en su tramitación así como también aquellos usos previsibles habiéndose adoptado el criterio de asignar o reconocer todos los derechos, abasteciendo con recursos propios aquellos que pueden ser atendidos y, en el caso de no disponer de recursos suficientes, indicarlo para que sea el Plan Hidrológico Nacional quién decida. El instrumento de planificación nacional establecerá los mecanismos más adecuados para atender estos volúmenes, que en el caso del sistema Júcar ascienden a 175 hm^3/año, debiendo futuras revisiones del plan hidrológico del Júcar adaptarse a lo dispuesto en la norma con mayor rango normativo.

Tema 5.5. Indican que se ha hecho una estimación optimista del impacto del cambio climático sobre la disponibilidad futura de recursos hídricos en la cuenca del Júcar.

Se han tenido en cuenta los estudios llevados a cabo por el Centro de Estudios Hidrográficos del CEDEX sobre la evaluación de los efectos del Cambio Climático en los recursos hídricos utilizando los escenarios climáticos generados por la Agencia Estatal de Meteorología. El coeficiente de reducción global de las aportaciones a utilizar en la demarcación es del 12%, que es un valor significativamente superior al 9% recogido en la Instrucción de Planificación Hidrológica para la Demarcación Hidrográfica del Júcar. Este

BORRADOR

porcentaje se basa por tanto en las proyecciones más recientes hechas hasta el momento en España.

No obstante, dado que existe mucha incertidumbre sobre la evolución futura de los recursos hídricos por efecto del cambio climático se reconoce la necesidad de seguir trabajando en el estudio de sus afecciones sobre las demandas y los ecosistemas, así como sobre las medidas necesarias para paliar sus efectos. En este sentido se ha incluido en el Programa de Medidas la medida 08_120_033 - Estudio de los efectos del Cambio Climático en la Demarcación Hidrográfica del Júcar y su repercusión en el estado de las masas de agua y garantía de los abastecimientos, dentro de la cual se tendrán en cuenta todos los estudios facilitados dentro del periodo de alegaciones y entre ellos el sugerido por el alegante: Chirivella, V. (2010): *Caracterización de los futuros escenarios climáticos en la Comunidad Valenciana: propuestas de mejora para la evaluación de la oferta y demanda de recursos hídricos. Tesis Doctoral, Universidad Politécnica de Valencia, Valencia. España.*

Tema 5.6. Proponen modificar el artículo 36 de la normativa eliminando las excepciones que recoge su apartado 4 y 5, modificando el apartado 6 de forma que la sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos tenga un volumen máximo correspondiente al menor entre derechos de uso de aguas subterráneas reconocidos y volumen medio de recursos subterráneos que se haya producido en los últimos cinco años, periodo ampliable a 3 si se justifica, y modificando el apartado 7 de manera que la repercusión del coste de sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos, se realice a los usuarios atendidos por tal sustitución pudiendo repercutirse parte del coste de sustitución por el Organismo de cuenca entre el conjunto se usuarios remanentes de dicha masa de agua subterránea teniendo en cuenta el principio de quien contamina paga.

Se ha analizado y contestado parcialmente en la Alegación 33. Temas 9 y 12 (Artículos 36.4 y 36.5).

Con respecto al artículo 36.6, la modificación propuesta es redundante porque el uso se produce de acuerdo con el derecho no pudiendo, en ningún caso sobrepasarlo, y menos si cabe en zonas con falta de disponibilidad de recursos, como es el caso de la zonas a las que se dirige este artículo.

Por último, respecto al artículo 36.7, dado que los sistemas son cada vez más complejos y la disponibilidad de recursos en un asunto vinculado al propio sistema, aunque en la actualidad los usuarios están vinculados a infraestructuras determinadas, la tendencia futura puede ser la repercusión de coste de los servicios del agua en alta entre los usuarios del sistema. El plan contempla esta posibilidad.

Tema 5.7. Proponen incorporar en el programa de medidas una medida para revisar todas las concesiones otorgadas y derechos reconocidos así como medidas de gestión de la demanda para la reordenación de los usos del agua en cada cuenca hidrográfica para que los ahorros reviertan en reducir la presión por extracción.

BORRADOR

Se ha contestado parcialmente en la Alegación 46. Tema 6. Por otra parte, el plan contempla como medidas de gestión de la demanda, la modernización de diferentes regadíos de la demarcación.

Tema 5.8. Alegan que se aplica incorrectamente el principio de recuperación de costes de acuerdo con el principio de quien contamina paga y en concreto a la problemática de la sustitución de parte de las fuentes de suministro para producción de agua potable en los municipios de la Ribera Alta y de la Ribera Baja del Júcar afectados por la contaminación de las aguas subterráneas con nitratos y otras sustancias tóxicas.

Se ha modificado la asignación de recursos para el abastecimiento a las poblaciones de la Ribera Alta y Baja del Júcar, tal y como se recoge en la respuesta dada a la Alegación 1 Tema 1.

Tema 5.9. Alegan que hay ausencia de medidas de protección de calidad de las masas de agua destinadas a la protección de agua potable ya que las medidas agrupadas en el programa de medidas consisten en incrementar los tratamientos en lugar de establecer perímetros de protección y medidas de limitación de usos que puedan causar un deterioro del estado químico de las aguas. En particular debe establecerse la prohibición de técnicas de fracturas hidráulicas o fracking.

Se atiende parcialmente la alegación, incluyendo en la normativa un procedimiento para la definición de perímetros de protección. En concreto se establece que *las solicitudes de concesión de caudales subterráneos con destino al abastecimiento de población deberán aportar estudios con el perímetro de protección de sus captaciones. De no aportarse un estudio justificativo, o de no considerarse éste adecuado, el Organismo de cuenca podrá definir dicho perímetro con un círculo de radio 300 metros alrededor de la captación. Cualquier nueva solicitud de concesión o de autorización de vertido dentro del perímetro de protección requerirá que el solicitante aporte un estudio de no afección.*

En relación al "fracking" no se dispone de estudios que permitan una regulación del mismo en la normativa del plan. Además no parece que tenga sentido que se regule en cada plan, sino mediante una normativa de carácter general aplicable a todas las demarcaciones.

Tema 5.10. En cuanto al caso de la Ribera del Júcar, proponen reemplazar el artículo 28.B de la normativa por otro que especifique una asignación de 22.5 hm^3/año para la Ribera Alta y Baja sin contraprestación económica y modificando los título concesionales necesarios, modificar el artículo 28.C de la normativa estableciendo una reserva de al menos 9 hm3/año a las poblaciones cuyo abastecimiento dependa de las masas de agua Plana Sur de Valencia y Serra de les Agulles. Y por último, proponen incluir una clausula en la normativa que especifique que dicha modificación de las concesiones se mantendrá mientras los recursos subterráneos afectados por la contaminación no recuperen el carácter de recurso de mejor calidad disponible para el suministro a población.

BORRADOR

Se atiende la alegación y se modifican las asignaciones y reservas para las poblaciones de las Riberas Alta y Baja del Júcar en la forma indicada en el artículo 28 de la normativa, tal y como se recoge en la respuesta dada a la Alegación 1 Tema 1.

Tema 5.11. Indican que se elimine el incremento de asignaciones de recursos del Júcar a usuarios de otras cuencas hidrográficas y reducir dichas asignaciones de caudal del Júcar a valores sustancialmente inferiores, incorporando para la satisfacción de las necesidades de recursos en las cuencas receptoras todas las fuentes de agua disponibles en dichas cuencas.

La asignación de recursos del sistema Júcar para el área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja tiene por objeto recuperar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea de la zona. Para atender el déficit actual respecto a los usos del agua se cuenta, además de los recursos subterráneos, con otros recursos no convencionales como la reutilización de aguas residuales depuradas o la desalinización de agua del mar, tal y como recoge el artículo 32 de la normativa del plan. Se puede decir que en este territorio se ha planificado una gestión integrada de todos los recursos disponibles con el objeto de atender las necesidades y alcanzar el buen estado de las masas de agua. Esta gestión incluye instrumentos cuyo objeto es facilitar la convergencia entre los derechos y los usos del agua. Estos instrumentos se recogen en el artículo 36 sobre normas generales relativas a las concesiones.

Tema 5.12. En cuanto al Júcar-Vinalopó, el alegante indica que se reemplace el artículo 28.A.1.a.iv de la normativa por otro que especifique que sólo se podrán trasvasar caudales al Vinalopó recursos del río Júcar no regulados, una vez descontados los caudales ecológicos necesarios para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua del Júcar y l'Albufera de Valencia siempre y cuando dichos recursos no regulados no sean utilizados por ningún usuario de la cuenca cedente, con un límite máximo de caudales trasvasables de 80 hm3/año; y que el destino de los caudales trasvasados será la sustitución de bombeos para usos agrícolas en las masas de agua subterráneas sobreexplotadas y en mal estado cuantitativo de las cuenca hidrográfica del Vinalopó. También reemplazar el artículo 28.B.15 de la normativa eliminando cualquier referencia territorial al Alacantí y Marina Baixa así como cualquier referencia que pueda dar a entender que los caudales trasvasados puedan utilizarse para el abastecimiento a población.

La decisión adoptada en este plan es asignar en el sistema de explotación Júcar un volumen máximo anual de 80 hm^3 que puede destinarse al área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja. En lo que respecta al carácter de las futuras trasferencias, este tema ha sido analizado y respondido en la Alegación 48. Tema 4.

Tema 5.13. Indican que se modifique el artículo 9.3 y 9.4 de la normativa del plan incluyendo el carácter general de realizar el informe técnico para cualquier actuación que suponga un deterioro del estado o impida el cumplimiento del objetivo de buen

BORRADOR

estado y el periodo de información pública así como el carácter público de los informes generados.

El plan requiere que se elabore la ficha que se incluye en el apéndice 5.7 de la normativa y se remita, junto a la Autoridad competente, acompañada de un informe detallado y completo, de forma que se pueda verificar por ésta que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 39.2 del Reglamento de Planificación Hidrológica. La Autoridad competente deberá definir el grado y la forma de acceso por el público a dicha información. No se ha considerado que el plan deba llegar a este nivel de detalle en el establecimiento de un procedimiento.

Tema 5.14. Proponen modificar el artículo 8.1 de la normativa considerando un periodo de retorno de 250 o 500 años como ocurrencia excepcional y no previsible de inundaciones, así como incluir en el artículo 6.1.b) un periodo de retorno de sequías de larga duración de 50 años. Proponen incorporar en el plan los supuestos de accidentes previsibles y en el programa de medidas las que son necesarias tomar para evitar dichos accidentes. Proponen que se incorpore en la normativa que el contenido de las fichas a las que se refiere el artículo 8.3 sean públicas.

No se acepta la alegación ya que se entiende que una inundación de 25 años en territorios como la demarcación del Júcar supone graves inundaciones, como se ha venido comprobando reiteradamente en sus ríos y llanuras de inundación. Hay que tener en cuenta que la crecida máxima ordinaria, configuradora de los cauces, tiene un periodo de retorno comprendido entre 2 y 5 años.

En cuanto a las sequías, conviene indicar que durante los últimos años se ha venido comprobando que la fase de emergencia del sistema de indicadores de sequia representa adecuadamente las situaciones de sequia.

Los periodos de retorno requeridos por el alegante significarían que solo se podría admitir deterioro temporal por inundaciones una vez en media cada 250 años y por sequias una vez cada 50 años.

Tema 6. Alegan el escaso esfuerzo de las administraciones competentes para garantizar la participación pública en el actual ciclo de planificación, con participación activa inexistente en la práctica, con consultas públicas reducidas a meros trámites administrativos de información pública y a suministro de información incompleto y poco inteligible.

No se puede estar de acuerdo con que no se ha hecho un esfuerzo, sino todo lo contrario. Con las condiciones de contorno en las que se ha desarrollado el proceso de planificación el esfuerzo ha sido significativo y en ningún caso se puede estar de acuerdo con que los procesos de participación han constituido un mero trámite. Un ejemplo lo constituye el elevado número de sugerencias, observaciones y comentarios tenidos en cuenta en esta fase de consulta, muchas de ellas de gran calado e impacto en la gestión del agua en la demarcación.

BORRADOR

En cualquier caso se está de acuerdo con el alegante en que hay que reconsiderar muchas cuestiones relacionadas con la participación pública, tal y como se recoge en la ficha del Esquema de Temas Importantes del siguiente ciclo de planificación, que se encuentra ahora en fase de consulta pública.

Tema 7. Alegan que las medidas para garantizar la participación pública en el seguimiento de la ejecución del Plan es insuficiente y proponen modificar el capítulo 11 de la normativa incluyendo, además de las medidas incluidas en los artículo 63 y 64, una serie de medidas adicionales en ese sentido.

Se tiene parcialmente en cuenta la alegación y se modifican los artículos 64.2 y 65.2 de la normativa.

Tema 8. Exponen que el ISA presenta deficiencias de carácter estratégico relacionadas con la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental. Se incide en la interpretación errónea de que a los objetivos medioambientales de la directiva 2000/60/CE se añadan los tradicionales de la planificación hidrológica y asignación de recursos, porque desvincula los usos del estado eco sistémico.

Los objetivos de la planificación hidrológica propuestos en el plan concuerdan con el artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Tema 9. Critican que las demandas estén por encima de los recursos disponibles. Se plantea estimar primero los recursos disponibles (volúmenes de agua detraíbles de los ecosistemas sin comprometer su estado y su contribución a la renovación del ciclo hidrológico), y ajustar luego los usos a la disponibilidad. Concretamente se propone: a) una revisión a la baja de las concesiones, b) la puesta en marcha de medidas de oferta (desalación y reutilización) que liberen recursos para la recuperación de los ecosistemas, y c) el empleo de otros instrumentos destinados a la mejora de la eficiencia y de reasignación de derechos de uso privativo.

La metodología empelada en la determinación de las demandas en la demarcación se caracteriza por basarse, en la medida de lo posible, en datos reales. Este plan ha realizado la asignación y reserva de los recursos en cada sistema de explotación, compatibilizando la atención de las demandas y el cumplimiento de los caudales ecológicos. Las asignaciones y reservas para conceder los derechos de agua tienen como límite superior los recursos disponibles. El procedimiento se ha realizado de acuerdo con el Reglamento de Planificación Hidrológica y la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Tema 10. Exponen que el ISA presenta deficiencias de carácter metodológico en relación con la construcción y selección de las alternativas de actuación propuestas (que califican como pseudo-alternativas). Señalan que la gradación empleada para la valoración de los efectos medioambientales de las alternativas, presenta un sesgo favorable hacia las categorías positivas. Se considera irrelevante el ejercicio de evaluación para la selección de alternativas por la primacía de la opción A3.

BORRADOR

La metodología del ISA es conforme con el documento de referencia del órgano promotor en el marco del proceso de evaluación ambiental estratégica (MARM, 2010b), con quien además esta Confederación Hidrográfica, en calidad de órgano ambiental, ha coordinado la elaboración de la memoria ambiental que culmina dicho proceso.

De acuerdo con el documento de referencia, entre las distintas alternativas planteadas, la alternativa cero o alternativa tendencial (A0), contempla cómo se alcanzarían los objetivos medioambientales si no se aplicase el plan y la Directiva Marco del Agua.

La alternativa seleccionada (A3), promueve la gestión integrada de los recursos hídricos, y se ha definido en base a factores que podrían condicionar el desarrollo de la planificación hidrológica en sucesivos horizontes, tales son: a) la planificación hidrológica nacional, b) el cambio climático, o c) la evolución de la política agraria común.

Se atiende parcialmente la alegación, y en las próximas evaluaciones se graduará una escala equilibrada de clases que no presente un sesgo hacia categorías positivas.

Por último, se destaca que la memoria ambiental ha tenido en cuenta tanto el informe de sostenibilidad ambiental como las alegaciones recibidas durante la fase de consulta, de modo que en el plan, como respuesta a las alegaciones se han incorporado modificaciones y novedades entre sus contenidos.

Tema 11. Exponen que el ISA presenta deficiencias de carácter metodológico en relación con la evaluación de los efectos previsibles del Plan sobre el medio ambiente. Cuestionan que la escala empleada en la valoración de los efectos previsibles del programa de medidas del Plan presenta un sesgo favorable hacia las categorías positivas. Se critica que la categoría "espacio en blanco" reúna dos tipos de situaciones muy distintas, efecto indiferente y efecto desconocido. Se requiere una explicación de los signos asignados en las matrices resultado de la valoración.

Se atiende parcialmente la alegación, y en las próximas evaluaciones se graduará una escala equilibrada de clases que no presente un sesgo hacia categorías positivas, y que permita discernir entre clases.

La evaluación de la interacción del plan en los elementos del medio ambiente, ha requerido un criterio técnico experto. Su carácter cualitativo se completa con la evaluación cuantitativa de los indicadores de seguimiento ambiental propuestos en el anejo 4 de la memoria ambiental. El ISA ha tratado de justificar dicho criterio aunque se asume que la incertidumbre sobre los diagnósticos es grande.

Tema 12. Exponen que el ISA presenta deficiencias de carácter metodológico relacionadas con el programa de seguimiento y el sistema de indicadores de propuesto.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 64. Tema 4.

Tema 13. Critican la escasa atención prestada a la participación pública en la realización de la selección y evaluación de las alternativas.

BORRADOR

El ISA se ha sometido a un trámite formal de consulta pública, que se ha completado con el envío postal de una copia del borrador del proyecto del plan, incluido el ISA, para que los organismos y agentes consultados ejercieran si fuera de su interés su derecho a la consulta (artículos 21 y 10 de la mencionada Ley 9/2006, de 28 de abril).

En general, se asume que el proceso de evaluación ambiental estratégica de la planificación hidrológica española intensifique el detalle de trabajo y mejore en venideros escenarios de planificación hidrológica, en los que se prevé la intervención activa de las partes interesadas.

Tema 14. Critican que la metodología utilizada que no se adapta a lo establecido en el documento de referencia del órgano ambiental y exigen la redacción de un nuevo informe de sostenibilidad ambiental.

Se desestima esta observación por considerar que la metodología utilizada si se adapta a lo establecido en el documento de referencia por el órgano ambiental, como así ha puesto éste de manifiesto en la memoria ambiental.

ALEGACIÓN 66. JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL RÍO TURIA

ALEGACION 66 JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL RÍO TURIA	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita que la administración concrete y termine las obras del pantano de Loriguilla, se construya la presa de Villamarchante, concertando con los usuarios de las tomas afectadas por las obras la sustitución de las mismas manteniendo la disponibilidad de uso sobre las mismas como hasta ahora y se incida en la política de ejecutar embalses para los regadíos tradicionales para que puedan acopiar agua por la noche y regar por el día con mayor caudal a la vez que eficiencia.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 31. Tema 6.

Tema 2. Indican que hay zonas de los regadíos del Canal Principal del Campo del Turia con dotaciones insuficientes por lo que solicitan que antes de que se cumplimenten las reservas de nuevos regadíos con aguas del Turia se completen las dotaciones de regadíos actuales.

En el artículo 27. B.4.c de la normativa del plan sobre asignaciones se indica que “Con respecto a los riegos mixtos atendidos desde el Canal Camp de Turia, se asignan unos recursos totales hasta un máximo de 100 hm^3/año, con un valor medio estimado de 84 hm^3/año, que podrán ser de origen superficial hasta un máximo de 75 hm^3/año, cifra que deberá ir incrementándose hasta los 100 hm^3/año a medida que se vayan generando

ahorros en el sistema Turia como consecuencia de la modernización de los regadíos" por lo que queda constancia de que en esta asignación ya se tiene en cuenta la preocupación del alegante.

Tema 3. En las infraestructuras hidráulicas promovidas por la administración, se debe dar el preceptivo trámite de audiencia y contradicción a los usuarios o posibles beneficiarios. Y si pueden suponer un coste o conllevan repercusión, se deberá considerar esa repercusión dentro de los cánones de regulación y de las tarifas de utilización del agua. Proponen la inclusión de 2 párrafos en el artículo 2 de la propuesta de RD por el que se aprueba el plan hidrológico de la DHJ:

"El análisis sobre la viabilidad económica requerirá la identificación de los usuarios beneficiarios de las obras que deban pagar cánones o tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Aguas a quienes se deberá dar trámite de audiencia debiéndose emitir informe sobre las alegaciones que planteen.

Una vez aprobada la ejecución de la obra, si su coste excede de 6 millones de € se notificará a los futuros usuarios para que puedan solicitar la constitución de la correspondiente Junta de Obras de acuerdo con lo previsto en el RAPA".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 1.

Tema 4. Se omiten cuencas endorreicas de Castilla La Mancha (Los Llanos, de los Ríos Quejola, Jardín y Lezuza), infringiendo el "principio de unidad de cuenca, de unidad de gestión de los recursos incluidos dentro de la demarcación y de unidad del ciclo hidrológico" y el "principio de seguridad jurídica" lo que conlleva la nulidad del ámbito territorial de la DHJ.

Proponen añadir un 2º párrafo al artículo 2 de la Normativa con la enumeración de las cuencas que forman parte de la demarcación incluyendo las cuencas intracomunitarias tanto las endorreicas de Castilla La Mancha como las hidrográficas de la CV.

Añadir un 3 párrafo acorde con el preámbulo del RD255/2013 (recoge la sentencia 30/2011) que rechaza cualquier interpretación de lo establecido en la Constitución en orden a la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA que acoja un modelo de gestión fragmentada:

"Toda controversia que pueda suscitarse respecto al ámbito territorial del Plan deberá resolverse al amparo del principio de unidad de gestión que permita la utilización racional de los recursos naturales, suscribiendo si fuera necesario Convenios entre el Estado y las Comunidades Autónomas que posibiliten la gestión unitaria de cuencas intercomunitarias e intracomunitarias por parte del Estado "

Añadir un 4 párrafo de acuerdo con la DT2ª del RD 255/2013:

"No podrán segregarse de la demarcación cuencas hidrográficas intracomunitarias cuando esta segregación menoscabe la eficiencia en la planificación".

BORRADOR

Y que las competencias se ejerzan por el Estado por medio de la CHJ para garantizar los intereses generales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 5. Se muestra en desacuerdo con el artículo 37 porque el uso de dotaciones reales produce que no se tenga en cuenta el posible incremento de la población en viviendas ya construidas pero no ocupadas.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 16.

Tema 6. Considera el alegante que el plazo de 25 años como máximo para las concesiones agrícolas es muy corto y poco adecuado dado que el período de amortización de las obras hidráulicas es de 50 años. Además apunta que el TRLA pone como plazo máximo 75 años. Propone cambiar el plazo de regadíos en el apartado 1 del artículo 40 a 75 años.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 13.

Tema 7. Caudales ecológicos:

Tema 7.1. Indican que no se debe continuar dando cifras de caudales ecológicos sin que previamente se haya cerrado el proceso de concertación con los usos actuales. Y es necesario que se analice el coste económico y social de la implantación de los caudales ya que van a suponer una importante afección sobre los usos actuales.

Tema 7.2. Indican que los caudales ecológicos deben considerarse un uso ambiental del agua y no una restricción de acuerdo con una interpretación sistemática de la Ley de Aguas.

Tema 7.3. Indican que caudales ecológicos se deben establecer en la planificación hidrológica por la administración hidráulica competente, en nuestro caso la CHJ.

Tema 7.4. Indican que para la determinación de los caudales ecológicos deberá estudiarse la hidrología del tramo y la afección a las garantías de los usos existentes.

Tema 7.5. Indican que la implantación de caudales ecológicos debe hacerse respetando el sistema concesional, debiéndose indemnizar los derechos concesionales preexistentes, aunque se cumplan garantías.

Tema 7.6. Indican que el proceso de implementación de los caudales ecológicos debe hacerse con pleno cumplimiento de la Ley. No habiéndose realizado el proceso de concertación correctamente, se debería haber realizado reuniones con las distintas comunidades de regantes para informar de los aspectos más relevantes.

Tema 7.7. Solicitan que para la implantación de caudales ecológicos se realice un análisis económico de las consecuencias para los concesionarios actuales.

Tema 7.8. Proponen que se aplique un coeficiente reductor como en la laminación de avenidas, para facilitar que se implementen mayores caudales ecológicos más fácilmente.

BORRADOR

Tema 7.9. Abogan por realizar una gestión adecuada del régimen de caudales ecológicos minimizando las sueltas de los embalses en los casos de meteorología favorable. Además considera que apelar al régimen natural puede ser equívoco por lo que propone sustituir del artículo 16.1 la frase "las aportaciones en régimen natural" por "cuando circulen caudales superiores en los puntos de control situados aguas abajo del propio embalse".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 14.

Tema 8. Propone incluir un texto en la normativa con el objetivo de fomentar concesiones cuyo usuario final sea distinto del titular:

"Dentro de las unidades de gestión existentes los usuarios, ya sean del mismo tipo y rango o de diferente tipo de uso y rango podrán efectuar acuerdos de racionalización del uso del agua asumiendo unos y otros diferentes grados de responsabilidad y obligaciones frente a la administración que velará porque en ningún caso se vean mermadas sus potestades públicas. De esta forma se podrán solicitar concesiones de aguas o modificaciones de las mismas cuyo destinatario final sea diferente del peticionario siempre que dicho cambio redunde en una mejor gestión del agua".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 17.

Tema 9. Entiende el alegante que debería fomentarse la constitución de comunidades de usuarios cuya captación o fuente de suministro sea la misma con el objetivo de propiciar el adecuado mantenimiento de sus infraestructuras. Para ello propone la inclusión de un texto en la normativa:

"En los casos en que, por reducción de zonas regables se generen recursos disponibles dentro de la concesión de una Comunidad de Regantes, y al objeto de propiciar el adecuado mantenimiento de sus infraestructuras en condiciones económicas asumibles, se facilitará por la Administración Hidráulica la integración en dichas Comunidades de otros usuarios de cualquier índole (abastecimientos, campos de golf etc.) interesados en el aprovechamiento de esos recursos".

Además propone limitar la captación de aguas subterráneas en la zona atendida por una comunidad de regantes o comunidad de usuarios con el objetivo de reconocer el derecho de uso de la determinada comunidad en su territorio. Para ello solicita la inclusión de un artículo en la normativa:

"La concesión de nuevas captaciones de agua subterránea dentro de una zona regable de una Comunidad de Usuarios requerirá previo informe de la misma que será vinculante en el caso de que los usos lo sean de igual o inferior rango".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 18.

Tema 10. Propone que el PHJ permita específicamente que usuarios sufraguen la modernización de regadíos de terceros a cambio de los derechos y los volúmenes liberados por esta modernización. En concreto proponen la siguiente propuesta de normativa:

BORRADOR

"Cuando por la realización de obras de mejora de eficiencia en los usos del agua se generen excedentes o ahorros del agua dichos ahorros se destinarán con carácter preferente a quienes hubieren efectuado la inversión en dichas obras de mejora.

En el caso de que hubiere más de un interesado en efectuar la inversión y aprovechar los excedentes conseguidos tendrá preferencia los usos que se realicen dentro del mismo ámbito de gestión hidráulica".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 19.

ALEGACIÓN 67. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA

ALEGACION 67 AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan se haga una reserva de concesión a los usuarios aguas arriba del embalse de Arenós de un mínimo de 10 hm^3 (no 7 hm^3), para ampliación del abastecimiento de agua potable a municipios, a varios polígonos industriales, a los centros invernales, agricultura y para la puesta en regadío en los próximos años de plantaciones de especies arbóreas productoras de trufa.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 52. Tema 1.

Tema 2. Solicitan se incluya en el Programa de medidas, actuaciones de mantenimiento de los corredores fluviales, que incluyan la limpieza de la vegetación en cauces, riberas y márgenes de ríos, y tramos de barrancos, que son competencia exclusiva de la CHJ, con el fin de contribuir a la conservación y mejora del entorno ambiental, en particular del dominio público hidráulico, así como a la prevención de incendios.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 52. Tema 2.

Tema 3. Solicitan se analice y valore la necesidad de establecer un caudal ecológico en el tramo que va desde el embalse de Los Toranes hasta el embalse de Arenós afectado por el uso hidroeléctrico, que garantice el mantenimiento de forma sostenible de la funcionalidad y estructura de los sistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, instalando aforos si es necesario.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 52. Tema 3.

Tema 4. Sugieren se tenga en cuenta los resultados de las investigaciones sobre el ciclo hidrológico realizadas en la cuenca del Mijares (Workshop "Adaptación al cambio climático: la revegetación para recuperar los ciclos hidrológicos como un servicio ambiental" en el marco del programa europeo Circle 2) y se propongan medidas de

BORRADOR

actuación en la cabecera del río Mijares que incrementen la cantidad de humedad en la atmósfera y/o medias de reducción de la temperatura a lo largo de toda la cuenca, para paliar la importantísima disminución de los aportes hídricos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 53. Tema 4.

ALEGACIÓN 68. COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE

ALEGACION 68 COMARCA DE GÚDAR-JAVALAMBRE	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan se haga una reserva de concesión a los usuarios aguas arriba del embalse de Arenós de un mínimo de 10 hm^3 (no 7 hm^3), para ampliación del abastecimiento de agua potable a municipios, a varios polígonos industriales, a los centros invernales, agricultura y para la puesta en regadío en los próximos años de plantaciones de especies arbóreas productoras de trufa.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 52. Tema 1.

Tema 2. Solicitan se incluya en el Programa de medidas, actuaciones de mantenimiento de los corredores fluviales, que incluyan la limpieza de la vegetación en cauces, riberas y márgenes de ríos, y tramos de barrancos, que son competencia exclusiva de la CHJ, con el fin de contribuir a la conservación y mejora del entorno ambiental, en particular del dominio público hidráulico, así como a la prevención de incendios.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 52. Tema 2.

Tema 3. Solicitan se analice y valore la necesidad de establecer un caudal ecológico en el tramo que va desde el embalse de Los Toranes hasta el embalse de Arenós afectado por el uso hidroeléctrico, que garantice el mantenimiento de forma sostenible de la funcionalidad y estructura de los sistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, instalando aforos si es necesario.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 52. Tema 3.

Tema 4. Sugieren se tenga en cuenta los resultados de las investigaciones sobre el ciclo hidrológico realizadas en la cuenca del Mijares (Workshop "Adaptación al cambio climático: la revegetación para recuperar los ciclos hidrológicos como un servicio ambiental" en el marco del programa europeo Circle 2) y se propongan medidas de actuación en la cabecera del río Mijares que incrementen la cantidad de humedad en la atmósfera y/o medias de reducción de la temperatura a lo largo de toda la cuenca, para paliar la importantísima disminución de los aportes hídricos.

BORRADOR

Se ha analizado y contestado en la Alegación 53. Tema 4.

ALEGACIÓN 69. AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ALEGACION 69 AJUNTAMENT DE VALÈNCIA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Se proponen medidas necesarias en la red de saneamiento de Valencia y su área metropolitana con el fin de solucionar los problemas actuales, descritos con detalle en la alegación

Se atiende la alegación y se incorporan las medidas de saneamiento propuestas para solucionar las deficiencias de la red actual, ya que se consideran básicas para el cumplimiento de la normativa de vertidos y de la propia Directiva Marco del Agua.

La problemática actual de la red de saneamiento de Valencia y las medidas necesarias para darle solución se detallan en el anejo 10. Programa de Medidas. La caracterización de las medidas puede consultarse en el apéndice 1 de dicho anejo.

Tema 2. Tanto el abastecimiento de Valencia como el sistema del lago de la Albufera, deben vincularse indubitablemente tanto al sistema Turia como al Júcar.

Esta alegación está atendida puesto que el borrador de plan en consulta así lo considera.

Tema 3. Los intervalos de las dotaciones de consumo previstas en el art. 37 del Proyecto de Plan Hidrológico para la ciudad de Valencia, son acordes con las previsiones del actual PGOU, que por otra parte, está en trámite de revisión, por lo que se debe mantener vigente la dotación considerada en el PGOU de Valencia. En el caso de los municipios del área metropolitana de Valencia se ha presentado a la Confederación Hidrográfica del Júcar el estudio sobre la previsión de la demanda de agua potable en dicho ámbito, por lo que en ningún caso no sería de aplicación la tabla de dotaciones media de referencia dada la existencia de datos basados en la planificación urbanística y los consumos medidos hasta la fecha.

En el artículo 37 de la normativa se establecen los criterios de dotación para abastecimiento, siendo acorde con la petición de la alegación.

Tema 4. Proponen la siguiente redacción del artículo 27.B) punto 2 de la normativa:

"2. Se asignan 30 hm^3/año (950 l/s) para el abastecimiento de Valencia procedentes de recursos superficiales del río Turia..."

"...más 30 hm3/año con destino a Valencia correspondientes a la de concesión de 650 l/s de aguas subálveas del Turia (pozo radial de La Presa y pozo radial de Paterna) y 300

BORRADOR

l/s de aguas subterráneas correspondientes a aprovechamientos temporales al amparo de la Disposición Transitoria Tercera punto 1 de la Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas. Así pues, los recursos totales procedentes del Sistema Turia con destino a la ciudad de Valencia, suman un total de 61,5 hm^3/año, de acuerdo con lo estipulado en las concesiones actuales".

El artículo correspondiente de la normativa ha sido modificado para atender la alegación.

Tema 5. Proponen la siguiente redacción del artículo 27.C) punto 3 de la normativa:

"3. Se establece una reserva adicional de 31,5 hm^3/año (1 m^3/s) adicional a las actuales concesiones de recursos superficiales y subálveos del Turia, para el abastecimiento actual y futuro de Valencia y municipios de su área metropolitana".

El artículo correspondiente de la normativa ha sido modificado para atender los requerimientos del alegante.

Tema 6. Proponen la siguiente redacción del artículo 28.B) punto 1 c) de la normativa:

"c) 126 hm^3/ año (4 m^3/ s) con destino al abastecimiento actual y futuro de Valencia (3 m^3/s) y municipios de su área metropolitana (1 m^3/s)".

El artículo correspondiente de la normativa ha sido modificado para atender los requerimientos del alegante.

Tema 7. Proponen la siguiente redacción del artículo 28.C) punto 3 de la normativa:

"3. Se establece una reserva de recursos superficiales del río Júcar de 31,5 hm^3/año (1 m^3/s), adicional a la asignación de 126 hm^3/año, para el abastecimiento actual y futuro de Valencia y municipios de su área metropolitana".

El artículo correspondiente de la normativa ha sido modificado para atender los requerimientos del alegante.

Tema 8. Se proponen medidas necesarias para solucionar los problemas en el abastecimiento de Valencia y su área metropolitana, incluye propuesta de medidas para mejora de la calidad de agua y medidas de mejora en las infraestructuras de abastecimiento. Además presentan una serie de modificaciones en medidas del programa de medidas de su competencia.

Se atiende la alegación y se incorporarán las medidas propuestas para solucionar las deficiencias detectadas en el abastecimiento, así como los cambios propuestos.

La problemática actual en el abastecimiento de Valencia y su área metropolitana así como las medidas necesarias para darle solución se detalla en el anejo 10. Programa de Medidas. La caracterización de las medidas puede consultarse en el apéndice 1 de dicho anejo.

Tema 9. Respecto a los requerimientos hídricos mínimos establecidos en la normativa para la Albufera, debería especificarse el origen. Además el plan debería recoger la

BORRADOR

evolución de excedentes de la ARJ y la evolución esperada tras la materialización de las obras de modernización.

En la memoria del plan se ha especificado, con mayor detalle que el que corresponde a la normativa, el origen de los aportes al lago de L'Albufera, indicando también que la estimación tiene un alto grado de incertidumbre por la escasa información disponible.

Por otra parte, en el apéndice 2 del anejo 3 de la memoria se han caracterizado los retornos superficiales y subterráneos de todas las UDA definidas en la demarcación en tres escenarios: 2009, 2015 y 2027. En el caso de los regadíos de la Acequia Real del Júcar, la principal diferencia entre estos tres escenarios es el distinto grado de materialización en las obras de modernización siendo el escenario 2027 el que considera la medida ejecutada.

Tema 10. El Plan debería indicar expresamente que los efluentes de depuradora se utilicen para el riego agrícola, limitando su uso en el ámbito del parque natural a la época de cultivo del arroz, evitando su entrada al lago fuera de dicha época.

Con respecto a los efluentes de depuradora y para limitar la entrada de fósforo en el lago de la Albufera se ha introducido un apartado más en el artículo 52 de la normativa que limita el valor de fósforo de los vertidos de las depuradoras en el ámbito del Parque Natural de la Albufera de Valencia a 0,6 mg/l.

Tema 11. Se considera que el PH debe establecer una reserva expresa de caudales de uso exclusivamente ambiental para el lago y para su entorno húmedo de calidad similar a los de salida desde el pantano de Tous, coherente con el Escenario 2 planteado, de al menos 121 hm3 anuales, adicionales al resto de aportaciones hídricas al lago, que permitirían, junto con las mejoras necesarias en materia de saneamiento en el entorno del sistema, avanzar sustancialmente en el proceso hacía la paulatina recuperación ecológica del humedal.

Los requerimientos hídricos que se recogen en el plan de cuenca son los relativos a la masa de agua del lago de la Albufera de Valencia. El entorno húmedo tendrá sus propios objetivos específicos que recogerá el plan de cuenca en tanto en cuanto éste se encuentre amparado por una figura de protección que establezca estos objetivos ambientales específicos.

La recuperación ecológica del humedal está directamente relacionada con la consecución del buen potencial ecológico, que en el caso de la Albufera de Valencia ha sido establecido, como consecuencia de las alegaciones y teniendo en cuenta distintos informes de expertos, en 30 µg/l de Clorofila-a a alcanzar en el año 2027 con un valor intermedio de 90 µg/l Clorofila-a alcanzar en el año 2021. La consecución de este valor pasará necesariamente, por reducir los aportes de fósforo que llegan al lago mediante, entre otras medidas, la realización de mejoras en materia de saneamiento en el entorno del sistema.

BORRADOR

Tema 12. El PH debe impulsar un plan de actuaciones que resuelva definitivamente la problemática apuntada en materia de saneamiento, y en el que debe ocupar un lugar preeminente la construcción de redes separativas en las áreas urbanas que envuelven el Parque. Esta solución será sin duda costosa en tiempo y recursos económicos, pero permitiría reducir notablemente la entrada de aguas residuales en el Parque.

En los últimos años se han realizado distintas actuaciones que han producido una mejora significativa en el saneamiento y depuración de las poblaciones del ámbito del Parque natural de la Albufera. Además, ACUAMED está terminando la construcción de una serie de depósitos de tormenta que permitirán el tratamiento de los alivios que se producen en situaciones de tormenta. El plan, además de contemplar distintas actuaciones complementarias a las mencionadas introduce un apartado en la normativa que trata sobre los objetivos medioambientales.

ALEGACIÓN 70. JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L´ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA

ALEGACION 70 JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L´ALICANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la OPH

Bloque 1-Alegaciones al contenido de la normativa:

Tema 1.1. Indican que el proyecto sometido a exposición pública, no contempla la existencia de masas de agua compartidas con otras demarcaciones hidrográficas. Consideran fundamental que se refleje adecuadamente en el Plan de cuenca el carácter compartido de las masas. Y proponen la siguiente redacción del artículo 5.1:

"1. Se identifican y delimitan 90 masas de agua subterránea de las cuales existen masas de agua compartidas con otras demarcaciones hidrográficas limítrofes. El apéndice 2 contiene la relación de todas las masas de agua subterránea identificando las compartidas así como el Plan con cuyo ámbito territorial se comparte.

El régimen jurídico de las masas de agua subterránea compartidas será el previsto en el PHN".

Y proponen completar la redacción del apéndice 2 de la normativa "Masas de Agua Subterránea", con la información siguiente:

"A. Identificando las masas de agua que son compartidas indicando el ámbito territorial de los planes con los que se comparte del mismo modo que se hace en el vigente PHJ de 1998 en el artículo 2 de la orden de 1999.

B. Indicando la adscripción de cada masa de agua que se relaciona al sistema de explotación correspondiente tal y como se efectúa en el PHJ vigente de 1998 en el artículo 3 de la Orden de 1999".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 44. Tema 3.

Tema 2.1. Consideran que debe establecerse claramente el procedimiento de concertación para la implantación de los caudales ecológicos y la manera en que va a incluirse a los diferentes usuarios interesados en el proceso de participación. La Junta Central de Usuarios reitera su condición de usuaria del Júcar, por lo que deberá considerarse como tal por el Organismo de cuenca y por tanto, ser agente en el proceso de concertación

Al margen de las indicaciones generales recogidas en la Instrucción de Planificación Hidrológica sobre la concertación, hay que indicar que no es un procedimiento reglado y cada Confederación Hidrográfica ha obrado según su mejor criterio. En el caso de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se han abarcado distintos niveles de participación como son la información, la consulta pública y la participación activa realizándose en esta última fase distintas reuniones bilaterales con el sector agrícola, hidroeléctrico y ambiental. Se reconoce sin embargo que la participación en esta última fase no ha sido todo lo intensa que se hubiera deseado debido a los plazos ajustados existentes. El Organismo de cuenca tendrá en cuenta la propuesta de realizar un proceso de concertación más completo en la siguiente revisión del plan. Un resumen de lo que ha supuesto el proceso de concertación puede consultarse en el anejo 5 del plan hidrológico de cuenca.

Tema 2.2. Consideran que en situación de sequía debería barajarse la opción planteada por AJUSA para la renovación de las aguas de transición y de este modo fijar, para dichas condiciones de sequía el caudal ecológico aguas abajo del Azud de la Marquesa en 0.25 m^3/seg.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 3.

Tema 2.3. Proponen la adición de un nuevo apartado en el artículo 16:

"3. Una vez cumplida la función de los caudales ecológicos, su uso como recurso adicional no debe conllevar asociado ninguna carga o coste económico por quienes tengan derecho a ello".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 63. Tema 4.

Tema 3. Proponen la siguiente redacción al artículo 19.3:

"3. Con carácter general tendrán preferencia las peticiones de uso en el sistema de explotación donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en otros ámbitos, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta normativa sobre asignación y reserva de recursos, aun los excedentes, que deberán hacerse efectivos previamente"

BORRADOR

Se ha analizado y contestado en la Alegación 48. Tema 4.

Tema 4.1. Se deberá modificar el punto 1 del artículo 22, sustituyéndolo por una redacción similar a la empleada por el pPHS:

"Se considera como asignación el uso o destino al que se adscriben determinados recursos de la cuenca de acuerdo con los derechos que se ostentan y las necesidades cuya satisfacción se pretende, aun cuando los mismos pudieran a la fecha de entrada en vigor del Plan, no encontrarse reconocidos mediante su inscripción en el Registro o el Catálogo de Aguas de la cuenca. Dicha asignación no garantiza la disponibilidad del recurso, ni constituye por sí sola un título habilitador para el aprovechamiento"

No se considera conveniente tener en cuenta lo indicado por el alegante.

Tema 4.2. Proponen modificar el artículo 22.7 en los siguientes términos:

"Las normas de explotación a las que se hace referencia en el apartado D) de los artículos siguientes serán aprobadas por la Junta de Gobierno y se elaborarán de conformidad con rigurosos estudios técnicos que necesariamente contemplen la viabilidad técnica y económica de la solución propuesta, y con la participación de los usuarios".

Esta alegación ha sido atendida parcialmente modificándose el artículo 22 de la normativa del plan hidrológico en alguno de los aspectos indicados por el alegante.

Tema 4.3. Proponen modificar el artículo 23.4 en los siguientes términos:

"La gestión de las conexiones entre los sistemas de explotación Júcar, Turia, Palancia-Los Valles, Vinalopó-Alacantí y Marina Baja se ajustará a lo dispuesto en las normas de explotación previstas en este Plan Hidrológico".

La conducción Júcar-Vinalopó es la conexión que permite aportar recursos desde el sistema Júcar hasta la balsa de san Diego situada en el sistema de explotación Vinalopó-Alacantí. El ámbito en el que estos recursos hídricos pueden ser utilizados incluye, sin embargo, también la Marina Baja, cuya interconexión con el sistema de explotación Vinalopó-Alacantí se realiza mediante la conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio.

Tema 4.4. Proponen añadir al artículo 28.A.1.a)iv lo que se ha propuesto para el artículo 22.7 y concretamente:

"Las normas de explotación serán aprobadas por la Junta de Gobierno y se elaborarán de conformidad con rigurosos estudios técnicos que necesariamente contemplen la viabilidad técnica y econ6mica de la soluci6n propuesta, y con la participación de los usuarios".

Esta alegación ha sido atendida parcialmente modificándose el artículo 22 de la normativa del plan hidrológico en alguno de los aspectos indicados por el alegante.

Tema 4.5. Proponen la siguiente redacción al artículo 28.A.1.b):

BORRADOR

"Se reservan los recursos necesarios para la atención de usos futuros, teniendo en cuenta para ello tanto la disponibilidad actual de recursos, una vez satisfechos todos los usos existentes, incluidos los que hay que atender con recursos excedentarios sobre los existentes, como los que se vayan generando como consecuencia de las actuaciones de ahorro, reutilización, mejora de infraestructuras o posibles incrementos de regulación.

La atención de los usos futuros quedará condicionada a la previa satisfacción de los usos actuales previstos en el Plan, incluso los previstos con recursos excedentarios".

Este tema ha sido convenientemente tratado en el tema 3 de esta alegación.

Tema 4.6. Proponen la siguiente redacción al artículo 28.B.12:

"Se asignan los recursos del río Albaida a las demandas propias de su cuenca. La regulación generada por el embalse de Bellús se utilizará para atender el conjunto de las demandas del Sistema Júcar".

Esta alegación ha sido parcialmente atendida modificándose el artículo 28.B.13 de la normativa del plan hidrológico.

Tema 4.7. Proponen la siguiente redacción al artículo 28.C.6:

"Las reservas establecidas en los puntos anteriores, vinculadas a la disponibilidad de nuevos recursos, podrán ir materializándose una vez satisfechas las asignaciones, incluidas las previstas con recursos excedentarios".

Este tema ha sido convenientemente tratado en el tema 3 de esta alegación.

Tema 4.8. Proponen añadir al artículo 28.D.1.d el siguiente párrafo:

"Se tendrán en cuenta las prioridades y asignaciones para los usos existentes establecidas en este plan hidrológico, incluidas las previstas con recursos excedentarios. Para ello, las normas tendrán en cuenta las unidades de demanda de los sistemas, fijando un régimen de suministros escalonado, orientado a procurar la mayor satisfacción de las demandas y el cumplimiento de sus requerimientos".

Este tema ha sido convenientemente tratado en el tema 3 de esta alegación.

Tema 4.9. Proponen modificar la redacción del artículo 32.A.2 de modo que quede de la siguiente forma:

"Para satisfacer las demandas existentes, de manera transitoria podrá realizarse la explotación de las reservas de las diferentes masas de agua subterráneas que se sustituirán de manera progresiva con los volúmenes aportados desde el río Júcar, con los incrementos en la reutilización, y, en su caso, con los procedentes de la desalinización. Asimismo se permitirá la utilización de las reservas de las masas de agua subterráneas del sistema para la satisfacción de las demandas, de manera temporal y reversible, en caso de que no puedan realizarse, durante un periodo suficientemente largo, las transferencias desde el sistema Júcar".

BORRADOR

Los cambios planteados por el alegante no suponen una modificación sustancial en el artículo por lo que no se atiende esta alegación.

Tema 4.10. Proponen la siguiente redacción al artículo 32.A.3:

"No será posible ningún incremento de superficie o volumen para uso agrícola sobre los solicitados con anterioridad al 1 de enero de 1997. Se exceptúan de esta norma los aprovechamientos dependientes de las masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo, que deberán cumplir las normas generales relativas a las concesiones y, en particular, las adoptadas con este plan hidrológico y las concesiones que supongan la culminación de expedientes iniciados con la anterioridad a la entrada en vigor de este Plan".

Los aspectos indicados en esta alegación ya se encuentran considerados en su actual redacción por lo que no pueden atenderse.

Tema 4.11. Proponen añadir al artículo 32.A.4 el siguiente párrafo:

"Los recursos excedentes derivados del Júcar que puedan transferirse y no puedan usarse para sustituir caudales de extracción de las masas de agua subterránea en mal estado, siendo ésta su finalidad y prioridad, o usados para completar demandas o derechos, podrán aprovecharse en las zonas de riego del Bajo Vinalopó y riegos del L'Alacantí; con el único fin de favorecer la explotación económica de la Conducción Júcar-Vinalopó".

Tal y como recoge el artículo 32.B.9, *los volúmenes de recursos del Júcar hasta completar los 80 hm^3/año, adicionales a los requeridos para equilibrar el balance de las masas de agua subterránea con los usos actuales, se podrán utilizar para complementar el uso actual en el sistema Vinalopó-Alacantí y Marina Baja, con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos,* artículo que impide el uso por usuarios que no dispongan de derechos subterráneos.

Tema 4.12. Proponen la siguiente redacción al artículo 32.B.2:

"La asignación de recursos subterráneos a los riegos y abastecimientos del sistema Vinalopó-Alacantí se cifra en 193 hm^3/año. Esta asignación es acorde con los derechos existentes, aunque con los recursos subterráneos del sistema sólo pueden atenderse, en valores medios, 48 hm^3/año".

Esta alegación ha sido parcialmente atendida modificándose el artículo correspondiente de la normativa del plan hidrológico en el sentido de incrementar la asignación actual de recursos subterráneos pero requiriéndose una reducción de las extracciones para el año 2027 que permita alcanzar el buen estado de las masas de agua subterránea. Se le ha dado un tratamiento similar a lo indicado para el acuífero de la Mancha Oriental.

Tema 4.13. Proponen añadir al artículo 32.B.3 el siguiente párrafo:

BORRADOR

"Se asignan los siguientes volúmenes regenerados máximos para el uso agrícola de regadío siempre que los caudales cumplan los parámetros legalmente exigidos para los cultivos a los que se destina:

a)...

b)..."

Esta alegación ha sido atendida incorporando los principales aspectos indicados por el alegante en el artículo 22.

Tema 4.14. Proponen la siguiente redacción al artículo 32.B.5:

"Para equilibrar el balance de las masas de agua subterráneas del sistema con los usos de agua actuales, se requiere como mínimo un aporte de 65 hm^3/año, que provendrá de los recursos que se transfieran del Júcar y de los incrementos de reutilización derivados de las asignaciones anteriores, y, en su caso, del aprovechamiento de la desalinizadora de Mutxamel".

Los cambios planteados por el alegante no suponen una modificación sustancial en el artículo por lo que no se atiende esta alegación.

Tema 4.15. Proponen la siguiente redacción al artículo 32.B.6:

"El volumen máximo de 18 hm^3/año procedente de la desalinizadora de la Marina Baja emplazada en Mutxamel, se podrá utilizar para la sustitución de bombeos para uso urbano en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo, atender futuros crecimientos urbanos y las demandas de las poblaciones de Alicante, San Juan, San Vicente, Mutxamel y Campello y los abastecimientos del Consorcio de Abastecimiento la Marina Baja, cuando no dificulte una gestión económica sostenible y conjunta de todos los recursos del sistema Vinalopó-Alacantí".

La íntima relación entre todas las actuaciones previstas en el sistema de explotación Vinalopó-Alacantí necesita de un planificación conjunta que, en cualquier caso, deberá respetar los principios de sostenibilidad tanto ambiental como económica y que se considera que no es necesario destacar en la normativa del plan, ya que de otro modo, también habría que hacerlo en otros territorios de la demarcación, lo que dificultaría la lectura y compresión de la normativa.

Tema 4.16. Proponen la siguiente redacción al artículo 32.B.7:

"Los volúmenes de recursos del Júcar hasta completar los 80 hm^3/año, adicionales a los requeridos para equilibrar el balance de las masas de agua subterránea con los usos actuales, se podrán utilizar para complementar todos los usos actuales en los sistemas Vinalopó-Alacantí y Marina Baja, con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos".

Esta alegación ha sido atendida modificando el artículo 32.B.9.

Tema 4.17. Proponen la siguiente redacción al artículo 32.B.8:

BORRADOR

"Dada la necesaria coordinación de los distintos usos en el plan de explotación, se considera obligatoria la integración de todos los usuarios del sistema Vinalopó-Alacantí en la Junta central de usuarios del Vinalopó, L'Alacantí y Consorcio de aguas de la Marina Baja, constituida de acuerdo con el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas".

Esta alegación ha sido parcialmente atendida modificando el artículo correspondiente de la normativa del plan hidrológico e incluyendo un nuevo artículo, sobre comunidades de regantes, en el cual se indica que la comunidad de usuarios podrá integrar los usuarios de una o más masas de agua subterránea.

Tema 4.18. Proponen la siguiente redacción al artículo 32.C.2:

"Los incrementos de demanda urbana en el Alacantí y Bajo Vinalopó pueden ser atendidos con la capacidad remanente y con la ampliación de la desalinizadora de Mutxamel, mediante incrementos de aportaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y por la sustitución de recursos subterráneos utilizados para el riego con aguas procedentes de la reutilización. Los pequeños crecimientos esperados en el Alto y Medio Vinalopó podrán atenderse con aguas subterráneas y con las de la transferencia Júcar-Vinalopó".

Si bien el abastecimiento de los municipios del Bajo Vinalopó y l'Alacantí es fácilmente atendible gracias a la presencia de la desalinizadora de Mutxamel y a las trasferencias de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, es más dificultoso en el caso del Alto y el Medio Vinalopó debido, fundamentalmente, a la mayor cota a la que se encuentran. Por este motivo el plan hidrológico permite excepcionalmente un mayor aprovechamiento de las masas de agua subterráneas sin que en ningún caso se limiten otras opciones que resulten técnica y económicamente viables.

Tema 4.19. Proponen la siguiente redacción al artículo 33.2.d:

"d) Atender los volúmenes para los que no se dispone de recursos propios, correspondientes a derechos de agua, satisfacción y redotaciones de demanda agrícola en las masas de agua subterránea del sistema Vinalopó-Alacantí estimados en, al menos, 135 hm^3/año. Cuando la disponibilidad de recursos externos procedentes del Júcar sea efectiva, la cifra indicada podrá reducirse, proporcionalmente a los recursos que se reciben del Júcar, hasta los 70 hm^3/año".

La solución integral planteada para resolver la problemática del Vinalopó basada en el aprovechamiento sostenible de las masas de agua subterránea junto a los recursos superficiales trasferidos desde el sistema Júcar, desalados en la planta desalinizadora de Mutxamel y regenerados en las EDAR del sistema permitirá no sólo realizar las sustituciones de bombeo necesarias para resolver el actual problema ambiental sino también atender una parte importante de los derechos subterráneos no materializados. La gran regularidad que muestran las series de suministro obtenidas en los modelos de simulación del sistema Júcar junto a la garantía absoluta de los recursos procedentes de

BORRADOR

reutilización y desalinización indica que no resulta necesario introducir la salvaguarda planteada por el alegante.

Tema 5.1. Proponen la siguiente redacción al artículo 35:

"En el caso de que los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo no cumplan con su obligación de instalar y mantener los sistemas de medición a los que se refiere el artículo 55.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, desarrollado en la Orden ARM/1311/2009 de 20 de mayo, el organismo de cuenca podrá ejecutar de manera subsidiaria, oído el titular, la instalación de aparatos de medida, control y lectura o transmisión de los datos que en cada caso estime pertinente para un eficaz control de los caudales captados o vertidos efectuados, así como la forma, el lugar y el plazo de su instalación, que deberá ser sufragado por el titular".

Tal y como dice en la alegación, la obligación de instalar y mantener los sistemas de medición ha sido desarrollado por una Orden Ministerial. Se ha considerado que no es cometido del plan hidrológico modificar esta disposición normativa. Si así se hiciera se podría llegar a tener una normativa reguladora diferente en cada demarcación, lo que no parece razonable.

Tema 5.2. Proponen la supresión del artículo 36.3 por innecesario y confuso. Y en coherencia con el apartado anterior, se propone la supresión del apartado b) del artículo 36.4.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 9.

Tema 5.3. Proponen la supresión del artículo 36.6 y 36.8.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 10. y 11.

Tema 5.4. En referencia al artículo 38. Solicitan se valore y refleje adecuadamente, para las zonas agrarias del sistema Vinalopó-Alacantí, las dotaciones resultantes de estudios de detalle, certificados y plenamente validados, realizados en la zona. Y como del mismo modo se conoce, en los cultivos hortícolas, se realizan dobles cosechas. Exigen la aplicación de % de mayoración correspondiente.

En las zonas agrícolas del sistema Vinalopó-Alacantí en las que se dispone de estudios de detalle sobre dotaciones y mosaico de cultivos de las zonas de regadío se ha optado por utilizar dichas datos frente al uso de unas dotaciones o mosaicos procedentes de la metodología general aplicada. Del mismo modo, en muchas de estas zonas agrícolas estos estudios específicos reflejan la existencia de más de un ciclo de cultivo al año de hortalizas que también ha sido tenido en cuenta en los cálculos de dichas zonas de regadío mediante coeficientes de mayoración de la dotación de este cultivo aunque no haya sido señalado específicamente en el Apéndice 7 – Dotaciones de la normativa del plan por lo que se ha procedido a clarificar este aspecto en dicho documento.

Tema 5.5. Proponen la siguiente redacción al artículo 43.1:

BORRADOR

"Los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7000 m^3, a los que se refiere el arto 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, requerirán en todo caso autorización previa del Organismo de cuenca, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Júcar".

Esta alegación ha sido convenientemente tratada en el tema 20 de la alegación 33.

Tema 5.6. Proponen la siguiente redacción al artículo 43.2:

"Sé podrá solicitar para todas las captaciones subterráneas la columna litológica de los terrenos atravesados. En las captaciones subterráneas donde se extraigan volúmenes superiores a 800.000 m^3/año o cuando la masa de agua no se encuentre en buen estado cuantitativo, se podrá además solicitar que se realice una testificación geofísica en los sondeos de captación con los parámetros específicos que en cada caso se establezcan y siempre que resulte razonable el coste-beneficio de la actuación".

Tras el análisis de esta alegación, se ha convenido mantener la redacción original con el objetivo de mejorar el conocimiento hidrogeológico de las masas de agua de la demarcación, aspecto que redundará en el beneficio de todos los usuarios.

Tema 6. Indican que es necesario atender a la alegación realizada al artículo 32.B.3 (Tema 4.13.) y, por tanto, valorar la disponibilidad de recursos regenerados en la satisfacción de demandas y derechos en el sistema Vinalopó-Alacantí, condicionados a que los caudales cumplan los parámetros legalmente exigidos para los cultivos a los que se destina.

Esta alegación ha sido convenientemente tratada en el tema 4.13 de esta alegación.

Tema 7. Consideran que, además de los supuestos contemplados en el artículo 58 de la normativa, se debería también considerar la exención de costes en otros casos, como los derivados de la construcción de la infraestructura Júcar-Vinalopó, dado que estas obras tienen una finalidad exclusivamente ambiental, de recuperación de los acuíferos sobreexplotados.

El artículo 58 de la normativa del plan hidrológico indica que no se recogen excepciones al principio de recuperación de costes, de acuerdo con lo indicado en el apartado 3 del artículo 111 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, salvo la realizada en el tercer apartado a favor de USUJ en aplicación del Convenio de Alarcón de 2001 por el cual estos usuarios cedieron al Estado la gestión de este embalse, ya que el citado convenio anterior a la incorporación del apartado 3 del artículo 111 bis antes citado.

Tema 8. En referencia al artículo 60. Indican que convendría aclarar que es lo que se pretende decir con el artículo pues resulta en una aparente contrariedad con el resto de articulado referido al proceso de concertación y plazos de adopción, y que no hacen que añadir más incertidumbre al ya de por sí indefinido proceso de concertación.

BORRADOR

Se ha analizado el artículo 60 sobre caudales ecológicos adoptados con posterioridad a la aprobación del plan hidrológico y con el objetivo de clarificar el contenido de la normativa, se ha optado por eliminar el artículo indicado.

Bloque 2 - Alegaciones a los anejos:

ALEGACIONES AL ANEJO N° 6. SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN

Tema 9.1. Indican que el anejo n° 6 intenta describir los sistemas de explotación existentes en la Demarcación en la situación actual y en escenarios de asignaciones y reservas, y detalla la obtención de los balances para diferentes alternativas, pero consideran que en modo alguno puede suponer, como parece se desprende de la normativa del PHJ, una primera versión de normas de explotación que la propia normativa indica que deberán ser redactadas en los seis meses posteriores a la aprobación del plan.

La simulación de sistemas hidrológicos complejos necesita del establecimiento de unas reglas de gestión o de operación del sistema que reparta los recursos hídricos escasos entre los diferentes usos. La Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) recoge este aspecto en el segundo párrafo del artículo 3.5.1.3 que se reproduce a continuación: *Se podrán definir umbrales en las reservas de los sistemas a partir de los cuales se activen ciertas restricciones en el suministro o se movilicen recursos extraordinarios. Dichos umbrales se basarán en los establecidos en los Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía, aprobados mediante Orden MAM/698/2007, de 21 de marzo, y, en su caso, en los establecidos en los Planes de emergencia ante situaciones de sequía previstos en el art. 27 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Las restricciones se introducirán mediante escalones de reducción del suministro que deberán guardar relación con los déficits admisibles de acuerdo con las garantías establecidas para la demanda correspondiente y serán contabilizadas como déficit a efectos de determinar el nivel de garantía. Estas restricciones deberán ser coherentes con lo establecido en el Plan especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía.* Este párrafo indica los criterios en los que deben basarse las normas de gestión de los sistemas.

En el anejo 6 de la memoria del plan hidrológico se han establecido unas reglas de operación que si bien en ningún caso podrán sustituir las necesarias normas de explotación que deben emanar del plan hidrológico, si que pueden servir como una primera aproximación a ellas.

Tema 9.2. En referencia al sistema de explotación Júcar:

Indican que resulta obligado la aplicación de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que pasan a regularse los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de sus retornos y de sus vertidos, para todos los usuarios del sistema Júcar.

BORRADOR

Indican que por lo expuesto y en consonancia con lo reiterado en los recursos de reposición interpuestos por la Junta Central de Usuarios, la aplicación del canon Alarcón-Tous, debe excluirse para los usuarios de la trasferencia, puesto que en modo alguno se trata de caudales regulados. En cuanto a la capacidad de toma de la conducción, conviene aclarar que el Proyecto de construcción de las obras de conexión del curso bajo del río Júcar con el tramo V. Nueva Conducción Júcar-Vinalopó. Tramo A (pag.l0) indica una capacidad de toma de 3,5 m^3/s, y no 2,6 m^3/s como se indica en el anejo 6.

En cuanto a recursos adicionales. Preguntan por qué no se realiza la puesta en marcha de las medidas de reutilización de las EDAR el conjunto del sistema Júcar.

Con respecto a las reservas indican que en el anejo 6, no queda claro como interfiere en la simulación del sistema la reserva para el abastecimiento de la UDU Superficiales de la Ribera, por lo que deberá clarificarse.

En lo que respecta al primero de los temas tratados, los principales usuarios del sistema de explotación Júcar, tanto los de naturaleza urbana como agrícola, disponen de elementos de control del uso que realizan de los recursos hídricos, bien mediante técnicas directas como los contadores o los aforos, bien mediante técnicas indirectas como la teledetección, pudiéndose considerar que éste es un sistema altamente monitorizado.

En cuanto al segundo de los temas considerados, no se ha considerado que sea objeto del plan hidrológico plantear el régimen económico y financiero del trasvase. En lo que la capacidad de la toma actual del trasvase, se indica claramente en el anejo 6 que si bien la capacidad nominal del trasvase es de 3,5 m^3/s, en la actualidad esta se encuentra limitada a 2,6 m^3/s si bien sería fácilmente incrementar nuevamente la capacidad máxima a costa de un sustancial incremento de los costes. No obstante el análisis realizado en el mismo anejo 6 se realiza con ambas capacidades.

La reutilización de las EDAR del sistema Júcar para el abastecimiento de los Riegos tradicionales, se indica en el anejo 6 que su situación en el entorno de un Parque Natural aconseja que su posible reutilización disponga de un período transitorio de monitorización para asegurar la no afección a este entorno protegido. En este sentido se ha tenido en cuenta su puesta en marcha en la hipótesis de reservas dado que en la de asignaciones sólo se ha considerado aquellas actuaciones que se prevé que se encuentren operativas en el momento de aprobación del plan hidrológico.

Finalmente, en lo que respecta a la reserva de 21,5 hm^3/año para las poblaciones de las Riberas Alta y Baja del Júcar, cabe indicar que se ha considerado como un elemento demanda que, siendo de naturaleza urbana, disfruta del mismo nivel de preferencia que el resto de abastecimientos de la cuenca.

Tema 9.3. En referencia al Sistema de explotación Vinalopó-Alacantí.

BORRADOR

Preguntan cómo se puede permitir una limitación en las asignaciones a los recursos aprovechables a sabiendas de no tener garantías del Júcar y aunque se tuviesen, conociendo las dificultades de sustitución. Indican que resulta pues absurdo e irreal incidir en cifras y escenarios ya que, como se ha expuesto reiteradamente, el anejo 6 entra en clara contradicción con algunos puntos de la normativa del plan y además parte de una hipotética realidad que no lo es.

Los análisis desarrollados en el anejo 6, en lo que respecta al sistema de explotación Vinalopó-Alacantí, muestran claramente que las medidas previstas por las distintas administraciones públicas son suficientes para acometer las sustituciones de bombeo necesarias para conseguir el buen estado de las masas de agua subterráneas. Además, y de forma complementaria, las medidas contempladas ofrecen un volumen suficiente para atender una parte de los derechos subterráneos no materializados. En cualquier caso, tal y como indica el alegante, dado que no será posible realizar inmediatamente todas las sustituciones necesarias, se han cambiado distintos puntos del artículo 32.B de la normativa del plan hidrológico.

Si bien no es aplicable al trasvase Júcar-Vinalopó los criterios de garantía, debe indicarse, y así se ha reflejado en el anejo 6, que las series de derivaciones del Júcar aprovechan los recursos de los afluentes inferiores y son altamente regulares, viéndose sólo ligeramente afectadas en los períodos más críticos de la sequía.

ALEGACIONES AL ANEJO 9. RECUPERACION DE COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

Tema 10. Indican que la exclusión que solicitan no es una solicitud gratuita, si no que entienden que es fundamental contemplarla. Cualquier mínimo análisis económico acreditará la exención. Además, dicha exención, podrá facilitar la adopción de futuros acuerdos entre usuarios, como parte básica e irrenunciable de la viabilidad y sostenibilidad de la Conducción Júcar-Vinalopó.

Esta alegación ha sido debidamente contestada en el tema 7 de esta alegación.

ALEGACIONES AL ANEJO 10. PROGRAMA DE MEDIDAS

Tema 11. Solicitan la inclusión en el programa de medidas de las siguientes medidas en lo que respecta a la margen derecha del postrasvase:

> ***Medidas encaminadas a mejorar la estabilidad y caudal circulante en los tramos 1 y 2, construyendo una chimenea de equilibrio en la balsa del Toscar. Permitiría aumento de la capacidad de 0,85 m^3/s hasta 1,1 m^3/s. 0,8 M€. En el presente ciclo.***
>
> ***Ejecución del tramo 7, instalando una nueva tubería entre el embalse de El Rollo y la Galería de los Suizos. Permitiría sustituir las extracciones de estos volúmenes. 3,4 M€. En el presente ciclo.***
>
> ***Electrificación de casetas y arquetas e instalación del sistema de telemando y telecontrol, mejorando la gestión. 1,3 M€. En el presente ciclo.***
>
> ***Conexión del postrasvase con la zona de Caudete.***

BORRADOR

Recuperar alguno de los aprovechamientos previstos con el objetivo de reducir gastos.

Esta alegación ha sido parcialmente atendida incrementando la inversión total estimada en la medida 08_083_039 *Conducción Júcar-Vinalopó. Actuaciones Complementarias de distribución en el Postrasvase Júcar-Vinalopó* hasta los 6 millones de €. Además se ha incluido en el programa de medidas dos nuevas medidas, una primera con el objetivo de estudiar los posibles aprovechamientos energéticos en el postrasvase y otra segunda con la que se pretende llevar los recursos trasferidos desde el Júcar al TM de Caudete.

Tema 12. Adelantar los plazos de realización de la margen izquierda del postrasvase

"Construcción del ramal Toscar-Agost". En el presente ciclo

"Desdoblamiento de los actuales tramos 1 y 2 de la margen derecha, aumentando la capacidad de trasiego". A ejecutar en el ciclo 2016-21

Se ha analizado y contestado en la Alegación 66. Tema 8.

Tema 13. Aprovechamiento de las aguas reutilizadas de la EDAR de Rincón de León.

"Conducción EDAR de Rincón de León a Aspe".

Esta alegación ha sido atendida incluyendo una nueva medida en el programa de medidas del plan hidrológico.

Tema 14. Actuaciones de singular importancia para la adecuada explotación del postrasvase

"Realización de la balsa Toscar II de entre 0,4 o 0,5 hm^3 de capacidad que junto a la balsa del Toscar serviría de regulación intermedia y cabecera de la margen izquierda". Presupuesto: 6 M€.

"***Desarrollo de bombeos con energía solar fotovoltaica, lo que permitiría la desconexión de la red eléctrica de los pozos de garantía". Presupuesto: 0,4 M€.***

"Balsa de Regulación Pepe Silvestre. Construcción de una balsa de aprovechamiento de los excedentes invernales del río Vinalopó". Presupuesto: 6 M€.

Esta alegación ha sido parcialmente considerada incrementando la inversión total en la medida 08_083_039 *Conducción Júcar-Vinalopó. Actuaciones Complementarias de distribución en el Postrasvase Júcar-Vinalopó* tal y como se ha indicado en el tema 11 de esta misma alegación.

BORRADOR

ALEGACIÓN 71. CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA

ALEGACION 71 CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan adecuar los volúmenes de abastecimiento a las demandas reales de la Comarca de la Marina Baja para el escenario 2009 y para el horizonte 2015.

Los datos considerados para el cálculo de dotaciones han sido facilitados por los usuarios o gestores del abastecimiento u obtenidos de las redes de control de la CHJ. En este sentido entre 2008 y 2009 se enviaron 137 encuestas, que incluye a todos aquellos municipios mayores de 20.000 habitantes, así como a las principales mancomunidades y consorcios. Se recibieron 50 respuestas empleándose para el resto de municipios los datos previos existentes, como en este caso, o la dotación promedio del rango. Los datos de volúmenes de suministro correspondientes al escenario 2009 se han obtenido de los datos de la memoria de explotación del consorcio del año 2006, puesto que es la última que presenta dado de volúmenes a nivel municipal. Esto es así porque, según la información disponible en la CHJ, de los 8 municipios que forman parte del Consorcio, 4 disponen de recursos propios complementarios (Altea y Finestrat además presentaron la encuesta enviada en 2008, por lo que disponen de dato propio) y Callosa se abastece actualmente de pozos propios en su totalidad. En resumen, de los 27,7 hm^3/año estimados en 2009, 23 hm^3/año corresponden al suministro del Consorcio y el resto a los pozos propios.

Si bien la información facilitada por el alegante es muy interesante resulta difícil incluir esta información en el análisis de los volúmenes de suministro a nivel municipal, porque no se especifica el volumen asignado a cada municipio ni que volumen de pozos propios complementa este dato. En este sentido hay una completa predisposición de la Confederación para tener las reuniones que sean necesarias en el próximo ciclo de planificación para mejorar la información de partida para la estimación de demandas.

En segundo lugar, aunque los volúmenes de suministro hayan ido disminuyendo a lo largo de los años por el esfuerzo en la mejora de las eficiencias de las redes y por la mayor concienciación ciudadana en zonas con escasez de recursos, la metodología general para la estimación de demandas a 2015, de forma conservadora, no plantea ni la disminución de población (como ocurre en algunas zonas) ni la reducción de dotaciones (salvo en aquellos casos que están fuera del rango establecido en la IPH). Esta hipótesis de trabajo, con el acuerdo de todas las partes interesadas, podría ser modificada en el siguiente ciclo de planificación.

BORRADOR

Tema 2. Proponen la modificación del Punto 13.2.1.3.2. del anexo VI, en relación al acuífero del Algar (masa de agua Serrella-Aixorta-Algar):

"La máxima cota de bombeo alcanzada se sitúo en torno a los 90 m, de este modo el máximo volumen explotado del acuífero está en torno a los 6 hm^3".

El párrafo al que hace referencia la alegación se ha obtenido mediante una modelización realizada para el acuífero del Algar, asumiendo una tipología unicelular con condición de manantial y parámetro alfa = 0,3 mes^{-1}, ajustado con los niveles piezométricos medidos en los pozos Sacos entre 1995 y 2007.

La máxima cota de bombeo alcanzada, según esta modelización, se sitúa en torno a los 70 m. De este modo el máximo volumen explotado del acuífero está en torno a los 6 hm^3/año.

Dado que la información contenida en el anejo es una información de carácter técnico, que no se recoge en la normativa ni supone limitación a la explotación del sistema no se considera adecuado cambiarlo. No obstante, dado que en los próximos 6 meses a la aprobación del plan se debe acometer la elaboración de las normas de explotación, se tendrá en cuenta esta aportación para contrastar y ajustar los modelos.

Tema 3. Indican que en el anterior Plan Hidrológico Nacional, se recogía la inversión de renovación del Canal Bajo del Algar, habida cuenta entienden que hoy por hoy es más necesario aun acometer dicha infraestructura que conecte ambas cuencas de La Marina Baja; el resultado de dicha actuación podría suponer más de 5 hm^3 al año de recursos adicionales a los ya gestionados existentes y aun coste energético menor.

Se atiende esta alegación incluyendo en el programa de medidas la nueva medida: 08_082_018 – "Renovación del Canal bajo del Algar" en el horizonte 2015-27, con cargo a la Administración General del Estado.

Tema 4. Solicitan se contemple la modernización de los riegos existentes en los Sistemas de Algar-Guadalest y Amadorio, correspondiente a la Comunidad de Regantes de Villajoyosa y Riegos de Algar y Guadalest; el resultado de estas actuaciones supondría un ahorro en Aguas Blancas entre 3 y 4 hm^3/ año, es decir generaría un recurso adicional en la Marina Baja.

Dentro del Programa de Medidas se han incluido dos medidas que corresponden a estas UDA:

08_081_090 - Modernización de regadíos en redes distribución para la UDA Riegos del Amadorio. Fase I, consistente en la actuación: Embalse y conducciones para la CR de Villajoyosa (Alicante).

08_081_088 - Modernización de regadíos en redes distribución para la UDA Riegos del Sindicato Algar-Guadalest. Fase I, consistente en la actuación: Comunidad general de regantes y usuarios de Callosa d'En Sarria. Automatización.

BORRADOR

Ambas medidas están ya finalizadas. En términos generales las actuaciones de modernización recogidas en el plan son las previstas por las distintas administraciones competentes, no obstante, para el próximo ciclo de planificación se valorará la inclusión de nuevas medidas de modernización.

Tema 5. Solicitan la reversibilidad de la Conducción Fenollar Amadorio, al objeto de un mayor aprovechamiento de las aguas superficiales disponibles en determinadas épocas del año, mejorando la gestión en el ámbito mayor posible.

Se atiende esta alegación incluyendo la Reversibilidad de la conducción Fenollar – Amadorio en la medida 08_083_059, que pasa a llamarse "Gran reparación de la conducción Fenollar-Amadorio incluyendo reversibilidad de la conducción", con cargo a la Administración General del Estado.

ALEGACIÓN 72. SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 1

ALEGACION 72 SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 1	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Dado que la planta desalinizadora de Moncofa entrará en servicio durante el 2014 solicitan que sus volúmenes pasen de reserva a asignaciones.

Como criterio general sólo se ha asignado los derechos concedidos –o que están en un estado muy avanzado de su tramitación– así como también aquellos aprovechamientos ligados a usos que previsiblemente se materializarán tras la entrada en servicio de alguna instalación. Tal y como se indica en la alegación, la planta desalinizadora de Moncofa se encuentra todavía en ejecución, sin que hayan sido tramitadas las correspondientes concesiones por lo que los volúmenes generados por esta desalinizadora han sido considerados como reservas.

Tema 2. Solicitan que se asigne/reserve el total de la capacidad de la planta (10,95 hm^3/año) tanto a la UDU Consorcio de Aguas de la Plana como a la UDU Consorcio de Abastecimiento de Aguas del Camp de Morvedre.

Esta alegación no ha sido atendida, habiéndose realizando una reserva única a favor de la UDU Consorcio de Aguas de la Plana lo que ha supuesto modificar los artículos 25.C.4 y 26.C.1.a de la normativa del plan hidrológico de cuenca.

Tema 3. Solicitan la inclusión de dos medidas en el anejo 10:

> ***"Infraestructuras para la distribución de agua procedente de la desalinizadora de Moncofa al Consorcio de Aguas de la Plana".***

"Infraestructuras de distribución de agua procedente de la desalinizadora de Moncofa al Consorcio de Abastecimiento de Aguas del Camp de Morvedre".

Se ha procedido a incluir estas medidas en el programa de medidas por lo que se atiende esta alegación.

Tema 4. Solicitan la inclusión de un aparatado adicional que permita el abastecimiento temporal mediante autorización del titular de la planta.

Los aspectos considerados por esta alegación se entiende que forman parte de los contenidos del plan hidrológico por lo que no se han incluido en el mismo.

ALEGACIÓN 73. SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 2

ALEGACION 73 SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 2	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Dado que la planta desalinizadora de Sagunto entrará en servicio durante el 2014 solicitan que sus volúmenes pasen de reserva a asignaciones.

Como criterio general sólo se ha asignado los derechos concedidos –o que están en un estado muy avanzado de su tramitación– así como también aquellos aprovechamientos ligados a usos que previsiblemente se materializarán tras la entrada en servicio de alguna instalación. Tal y como se indica en la alegación, la planta desalinizadora de Sagunto se encuentra todavía en ejecución, sin que hayan sido tramitadas las correspondientes concesiones por lo que los volúmenes generados por esta desalinizadora han sido considerados como reservas.

Tema 2. Solicitan que se asigne/reserve el total de la capacidad de la planta (8,36 hm^3/año) al Consorcio de Abastecimiento de Aguas del Camp de Morvedre. Además solicitan que se incorpore una reserva a favor del EMSHI por la capacidad de la planta.

Como respuesta a esta alegación se ha mantenido en 8 hm^3/año el volumen reservado de la desalinizadora de Sagunto a los abastecimientos de Sagunto y su área de influencia. Sin embargo la demanda urbana del EMSHI se encuentra correctamente cubierta con las asignaciones y reservas contenidas en el proyecto de plan por lo que la atención de esta Unidad de Demanda Urbana con aguas desalinizadas necesita ser analizada detenidamente. Esta alegación, por tanto, ha sido parcialmente atendida modificándose por ello el artículo 26.C.1.a. de la normativa del plan hidrológico de cuenca.

Tema 3. Solicitan la inclusión de una medida en el anejo 10:

"Conexión de la desalinizadora de Sagunto con el sistema de suministro en alta del área metropolitana de Valencia".

El abastecimiento al EMSHI se encuentra cubierto con las asignaciones y reservas contenidas en el proyecto de plan hidrológico por lo que la atención de esta UDU con aguas desalinizadas necesita ser analizada detenidamente. Se remite por tanto al siguiente ciclo de planificación.

Tema 4. Solicitan la inclusión de un aparatado adicional que permita el abastecimiento temporal mediante autorización del titular de la planta.

Los aspectos considerados en esta alegación no forman parte de los contenidos del plan hidrológico por lo que no se han contemplado.

ALEGACIÓN 74. SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 3

ALEGACION 74 SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 3	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Dado que la planta desalinizadora de Oropesa entrará en servicio durante el 2014 solicitan que sus volúmenes pasen de reserva a asignaciones.

Como criterio general sólo se ha asignado los derechos concedidos –o que están en un estado muy avanzado de su tramitación– así como también aquellos aprovechamientos ligados a usos que previsiblemente se materializarán tras la entrada en servicio de alguna instalación. Tal y como se indica en la alegación, la planta desalinizadora de Oropesa se encuentra todavía en ejecución, sin que hayan sido tramitadas las correspondientes concesiones por lo que los volúmenes generados por esta desalinizadora han sido considerados como reservas.

Tema 2. Solicitan que se asigne/reserve 7,9 hm^3/año para la UDU Subterráneos de Oropesa-Torreblanca, 6,1 hm^3/año para la UDU Subterráneos de la Plana de Castellón y la totalidad de la capacidad de la planta (17,8 hm^3/año) para las UDU Subterráneo de Castellón de la Plana y Consorcio de Aguas de la Plana.

Esta alegación se ha atendida parcialmente. Para ello se ha modificado la normativa del proyecto de plan de cuenca incluyendo este aspecto en el artículo 24.C.2. A su vez, por claridad expositiva, la nueva redacción del citado artículo engloba el anterior artículo 25.C.4, quedando este artículo, por tanto, eliminado. Se ha mantenido, sin embargo, el volumen total recogido en el borrador de normativa sometido a consulta pública.

Tema 3. Solicitan la inclusión de dos medidas en el anejo 10:

"Infraestructuras de distribución de agua procedentes de la desalinizadora de Oropesa del Mar a la Plana de Castellón2.

"Infraestructuras de distribución de agua procedente de la desalinizadora de Oropesa del Mar a la zona norte de la UDU de Subterráneos de Oropesa-Torreblanca".

Se ha procedido a incluir estas medidas en el programa de medidas por lo que se atiende esta alegación.

Tema 4. Solicitan la inclusión de un aparatado adicional que permita el abastecimiento temporal mediante autorización del titular de la planta.

Los aspectos considerados por esta alegación exceden los contenidos del plan hidrológico por lo que no han sido incluidos en el mismo.

ALEGACIÓN 75. SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 4

ALEGACION 75 SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 4	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita el alegante que se incorpore en el PHJ un valor límite de emisión de los efluentes que vierten a la Albufera para el Pt < 0,40 mg/l y para el Nt< 15 mg/l.

Esta alegación ha sido parcialmente atendida incluyendo un nuevo apartado en el artículo 52 que establece específicamente los valores límites de emisión de los efluentes que vierten a l'Albufera de Valencia. En concreto se ha establecido un límite para el fósforo total de 0,6 mg/l. El límite de 15 mg/l de Nt requerido está por encima de lo ya requerido (10 mg/l de Nt) para zonas sensibles por el real decreto que traspone la Directiva Europea 91/271.

ALEGACIÓN 76. SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 5

ALEGACION 76 SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 5	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. La incorporación en el anejo 1 de las medidas asociadas a la mejora del drenaje de la rambla Gallinera ya finalizadas:

"Acondicionamiento del barranco de Benirrama".

"Acondicionamiento y prolongación del canal del Este del desagüe de Rambla Gallinera".

"Acondicionamiento de la Manegueta de la Rabossa".

El alegante solicita la inclusión en el anejo 1 de la memoria, dedicado a las masas de agua muy modificadas, de las masas afectadas por las obras de mejora del drenaje de la rambla Gallinera que han sido ya ejecutadas. Este aspecto no ha sido posible realizarlo dado que en este anejo sólo se recogen aquellas masas de agua que se encuentran afectadas por alguna presión hidromorfológica en el momento de realización del inventario de presiones. No obstante, se tendrá en cuenta en el análisis de presiones que se realice en el siguiente Plan de cuenca.

Sin embargo el plan hidrológico debe recoger las posibles alteraciones en las condiciones físicas de las masas de agua por lo se ha incluido en el apartado de nuevas modificaciones o alteraciones del anejo 8 dedicado a los objetivos ambientales y exenciones.

ALEGACIÓN 77. SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 6

ALEGACION 77 SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 6	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. **Que se incluya en el artículo 32.6 el texto *siempre y cuando éste se incorpore como usuario de la instalación, habiendo firmado un Convenio con ACUAMED para uso de agua desalada que regulará las condiciones de financiación y explotación de la misma.***

Esta alegación ha sido parcialmente atendida por lo que se ha modificado el artículo 32.B.8 de la normativa del proyecto de plan hidrológico.

Tema 2. Que se incremente la asignación del artículo 32.6 hasta la capacidad de la desalinizadora de Mutxamel.

Esta alegación no ha sido atendida, no modificándose, por tanto, la normativa del plan hidrológico.

Tema 3. Adaptar la redacción del anejo 6 de la memoria con la siguiente redacción:

"El volumen máximo se utilizará prioritariamente para sustitución de bombeos para uso urbano en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y para futuros crecimientos urbanos, con un máximo de 11 hm^3/año para estos últimos, con prioridad para atender las demandas de las poblaciones de Alicante, San Juan, San Vicente, Mutxamel y Campello, y en períodos de sequía, los abastecimientos del Consorcio de la Marina Baja. Con eta configuración, de los 18,2 hm^3/año de producción máxima de la instalación se podrá destinar a garantizar el abastecimiento a la Marina Baja un volumen medio de 5,1 hm^3/año por lo que el volumen remanente para sustituir bombeos y atender futuros crecimientos quedaría en 13,1 hm^3/año".

Esta alegación se atiende parcialmente en el anejo 6 de la memoria, especialmente en cuanto a que, en periodos de sequía, los abastecimientos del Consorcio de Abastecimiento la Marina Baja podrán utilizar recursos procedentes de la desalinizadora de Muchamiel.

Tema 4. Solicitan la incorporación en la normativa de una disposición que permita el suministro temporal en caso de capacidad remanente mediante autorización del titular de la planta

Los aspectos considerados por esta alegación exceden los contenidos del plan hidrológico por lo que no han sido atendidos.

ALEGACIÓN 78. SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 7

ALEGACION 78 SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 7	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la incorporación al anejo 10 de las siguientes medidas:

"Prolongación de la conducción Oropesa-Benicàssim a municipios de la Plana".

"Conexión de la desaladora de Moncofa con infraestructuras del Consorcio de Aguas de la Plana".

"Infraestructuras de distribución de agua procedente de la desalinizadora de Oropesa del Mar a la Plana de Castellón".

"Infraestructuras de distribución de agua procedente de la desalinizadroa de Oropesa del mar a la zona norte de la UDU de Subterráneos de Oropesa-Torreblanca".

"Infraestructuras de distribución de agua procedente de la desalinizadora de Moncofa al Consorcio de Abastecimiento de Aguas del Camp de Morvedre".

"Conexión de la IDAM de Sagunto con el sistema de suministro en alta del área metropolitana de Valencia".

"Gran reparación de la conducción Fenollar-Amadorio".

"Red de riego de apoyo a las especies frutícolas en el TM de Sarrión (Teruel)".

Se modificado el programa de medidas para incluir todas las medidas contenidas en la alegación excepto la *conexión de la IDAM de Sagunto con el sistema de suministro en alta del área metropolitana de Valencia* dado que el abastecimiento al EMSHI se encuentra correctamente cubierto con las asignaciones y reservas contenidas en el proyecto de plan hidrológico, por lo que la atención de esta unidad de demanda urbana con aguas desalinizadas necesita ser analizada detenidamente. Esta alegación, por tanto, ha sido atendida parcialmente.

ALEGACIÓN 79. SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 8

ALEGACION 79 SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 8	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita que el PHC contenga referencia expresa a las aguas desalinizadas procedentes de instalaciones declaradas de interés general y a su utilización preferente así como la adaptación del PHC para que queden previstas expresamente las concesiones directas a favor de los usuarios con un volumen convenido procedente de desalinizadoras declaradas de interés general.

El plan asigna y reserva recursos procedentes de plantas desalinizadoras con el objetivo de sustituir recursos subterráneos de masas de agua subterráneas en mal estado cuantitativo y para atender futuros crecimientos urbanos. Establece además en el artículo 36.4 que los futuros crecimientos urbanos que tengan un recurso alternativo disponible no podrán utilizar recursos subterráneos en masas en mal estado.

ALEGACIÓN 80. SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 9

ALEGACION 80 SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS 9

Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Propone la incorporación en el anejo 4 de un perímetro de protección de 100 m alrededor de las captaciones, así como la proyección perpendicular a tierra de ese perímetro, con el fin de incluir en estas zonas de protección el entorno próximo de las captaciones.

Se ha modificado la normativa del Plan incluyendo un procedimiento para la definición de perímetros de protección. En concreto se establece que como criterio general se definirá un círculo de 100 m de radio incluyendo su correspondiente proyección en línea de costa. No obstante, este perímetro deberá confirmarse con estudio específico para cada caso cuando en la zona propuesta hayan instalaciones previas a la planta desalinizadora.

ALEGACIÓN 81. ASOCIACIÓN VALENCIANA DE AGRICULTORES (AVA-ASAJA)

ALEGACION 81 AVA-ASAJA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Adhesión firmada por 880 particulares

Tema 1. En referencia al anejo 1. Indican que las medidas que puedan tomarse para conservar las masas de aguas artificiales y muy modificadas, en su estado natural, no deben impedir el desarrollo de cada comarca, y los habitantes de estas zonas deben tener compensaciones adecuadas para no alterar las masas de aguas y obtener beneficios socioeconómicos suficientes, que les motiven a no alterar dichas masas de aguas.

Solicitan se concrete, cuantifique, presupueste y ejecute cada una de las medidas, para que sean verdaderamente efectivas, pues caso contrario el esfuerzo para la designación de estas masas de agua no tendrá valor alguno.

La cuestión de si los habitantes de estas zonas deben tener compensaciones adecuadas para no alterar las masas de aguas y obtener beneficios socioeconómicos suficientes no se ha considerado que deba ser un contenido del plan de cuenca.

Tema 2.1 En referencia al anejo 2. Indican que atendiendo a los datos existentes en este anejo se puede comprobar que hay un mejor conocimiento y control de las aguas superficiales que de las subterráneas y en este sentido comprobamos que, los datos del anejo son globales de cada masa, siendo necesaria una mayor investigación para

conocer los recursos renovables lo que dificultará la toma de decisiones. Por ello solicitan que este inventario se complete con mayores estudios y poder así realizar un uso eficiente de las aguas subterráneas.

Al respecto se indica que la unidad de gestión es la masa de agua subterránea, y por ello el análisis de los recursos existentes en la demarcación se realiza por masa de agua. No obstante, se reconoce que es necesario seguir avanzando en el conocimiento de las aguas subterráneas, para ello se han incorporado al anejo 10 las siguientes medidas: 08_120_061 Plan de investigación de aguas subterráneas y "08_120_060 Estudios para la mejora de la evaluación del estado cuantitativo de las masas de agua subterránea".

Tema 2.2. Indican que hay una imperiosa necesidad de desarrollar medidas que propicien la utilización de un mayor volumen de aguas depuradas y para ello deben realizarse tratamientos terciarios, a cargo de los usuarios de las aguas utilizadas en el abastecimiento de poblaciones.

El plan contempla actuaciones que supondrán un incremento significativo del volumen de reutilización con destino principalmente para riego agrícola. La repercusión de los costes deberá hacerse de acuerdo a la legislación vigente y en cualquier caso lo decidirá el órgano competente en la materia.

Tema 3. En referencia al anejo 3. Indican que los aportes son inferiores a las demandas, por lo que es necesario conseguir mayores recursos, por lo que es necesario aumentar estas disponibilidades cuanto menos en 350 hm^3/año si pretendemos atender las demandas existentes y, en lo posible, las demandas futuras.

Los balances de los sistemas de explotación realizados en el anejo 6 de la memoria muestran que los sistemas de explotación Júcar y Vinalopó-Alacantí no disponen de recursos suficientes para atender la totalidad de los derechos que están concedidos o en un estadio muy avanzado en su proceso de tramitación. Comprobada esta situación el artículo 33 de la normativa del plan hidrológico cuantifica las demandas que no pueden ser atendidas en 245 hm^3/año, 175 hm^3/año para el sistema Júcar y 70 para el sistema de explotación Vinalopó-Alacantí. En cuanto a las demandas futuras, en el anejo 6 se incluyen los balances realizados en los sistemas de explotación considerando una disminución de los recursos hídricos debido al efecto del cambio climático. Esta reducción, estimada en un 12%, produce que la mayoría de sistemas de explotación no puedan atender con la garantía suficiente las asignaciones y reservas previstas si bien, en este caso no se realiza una estimación del volumen necesario posponiendo esta estimación para ciclos futuros de planificación.

Tema 4. En referencia al anejo 4. Proponen que entre las medidas del Plan se incluyan aquellas que propicien una menor contaminación de las aguas tanto superficiales como subterráneas, y que ello sea compatible con la agricultura, debiendo destinarse partidas presupuestarias, de acuerdo con las organizaciones agrarias a fin de facilitar una información, unos conocimientos y la menor contaminación de estas aguas a través de una aplicación correcta de los fertilizantes.

BORRADOR

El programa de medidas incluye actuaciones en la línea que se propone en la alegación, con la que se está de acuerdo.

Tema 5. En referencia al anejo 5. Creen en la necesidad de que existan caudales ecológicos pero al mismo tiempo exigen que no se perjudiquen los abastecimientos y regadíos y que estos caudales ecológicos sean variables para adaptarse a las aportaciones existentes en cada cuenca.

Tal y como se especifica en el artículo 59.7 del TRLA, se aplicará también a los caudales medioambientales la regla sobre supremacía del uso para abastecimiento de poblaciones recogida en el párrafo final del apartado 3 del artículo 60 del TRLA, con lo que los caudales ecológicos no van a perjudicar los abastecimiento.

En cuanto a los regadíos, en el anejo 5 de la memoria del plan, se recoge un resumen del análisis de afección realizado donde se presentan las graficas que muestran la afección a las garantías de los usos agrícolas más significativos que produce la implantación de un caudal mínimo. Tras la realización de este análisis, se puede concluir que, con carácter general, la implantación de los caudales mínimos no afecta al cumplimiento de las garantías de los usos agrícolas existentes.

Tema 6.1. En referencia al anejo 6. Indican que determinadas zonas de la cuenca del Júcar no disponen de recursos y los pronósticos del Plan para atender los derechos o demandas de estas zonas son difícilmente creíbles. Además indican que las previsiones realizadas en el sistema Júcar en relación con el acuífero de la Mancha Oriental, así como la consecución de los objetivos de disminución en la explotación de dicho acuífero, con aguas superficiales del Júcar y posibles ampliaciones de las zonas regables y redotaciones con aportes externos, lo único que puede comportar es un incumplimiento clamoroso del Plan.

Tal y como se recoge en la memoria y en el anejo 6, el sistema de explotación Júcar no disponen de recursos suficientes para atender la totalidad de los derechos que están concedidos o en un estadio muy avanzado en su proceso de tramitación. El plan hidrológico articula dos mecanismos para atender estas demandas. Por una parte establece una reserva de recursos superficiales del río Júcar –artículo 28.C.5– *para atender parcialmente los derechos de agua otorgados a cuenta de los recursos subterráneos en los regadíos de la Mancha Oriental* y por otra plantea unas demandas no atendidas cuya procedencia y características serán determinados, en su caso, por el Plan Hidrológico Nacional.

Tema 6.2. Indican que se ha producido el llamado efecto 80, que significa una importante disminución de recursos, no se ha tenido en cuenta a la hora de planificar determinados sistemas, puesto que en algunos de ellos tales como el Júcar deberían preverse soluciones para adecuar las demandas a los recursos y no se ha hecho.

El proceso de asignación y reserva de recursos hídricos se ha realizado, tal y como indica la IPH, con la serie reciente de 1980 a 2005 considerando en todos los casos el aludido efecto 80. Sin embargo debe indicarse que este efecto no es, ni mucho menos, general,

BORRADOR

ya que si bien es especialmente importante en los sistemas Turia y Júcar es prácticamente inapreciable en el sistema Mijares-Plana de Castellón. En el caso de la DHJ el período indicado por la IPH se ha alargado hasta 2009 para incluir en el período de cálculo la última sequía que, en algunos sistemas de explotación, resulta el período crítico.

Tema 6.3. Indican que el único punto donde pueden existir aguas sobrantes y con un volumen de 51.63 hm^3/año de media es en el azud de la Marquesa.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 2. Tema 2.

Tema 6.4. Hacen hincapié en la necesidad y urgencia de que el Plan Hidrológico Nacional de soluciones, con aportes externos, a la cuenca del Júcar. E indican que mientras estos aportes externos no sean efectivos no deben atenderse los regadíos de la Mancha Oriental más allá de los recursos renovables del acuífero de la Mancha Oriental, sin que ello perjudique al río Júcar, ni se usen las aguas superficiales de este río, si no se garantizan plenamente los regadíos tradicionales.

Se ha analizado y contestado en la primera parte de la Alegación 6. Tema 3.

Tema 6.5. Solicitan que se tomen medidas y se incluyan en el Plan para modernizar los regadíos del Turia, dotándolos de una mayor eficacia, todo ello con previsiones y consignaciones presupuestarias a cargo de la Administración, por ser de interés general.

Se ha atendido la alegación, incorporando dos nuevas actuaciones a la medida 08_081_040.- Modernización en la red de Alta y transporte de los riegos de la Vega de Valencia. Las dos nuevas actuaciones son: Actuaciones de regulación diaria en las márgenes del río Turia (AL20) y Actuaciones en la red de acequias de la Vega de Valencia y adecuación de vertidos (AL21).

Tema 6.6. En relación a los caudales ecológicos del Sistema Cenia-Maestrazgo solicitan que el caudal mínimo del hábitat potencial útil no debe ser del 50% sino del 20% a fin de no perjudicar el desarrollo socioeconómico de la región, así como para poder atender otras zonas deficitarias.

La Instrucción de Planificación Hidrológica no permite que el hábitat potencial útil sea del 20% del máximo hábitat potencial útil, ya que el límite inferior que establece para tramos alterados hidrológicamente es del 30%.

Tema 7.1. En referencia al anejo 7. Indican que en muchas masas de agua subterránea la explotación del recurso es superior a la renovación del mismo, por lo que atendiendo solo a estos datos es necesaria una mayor investigación de dichas masas a fin de compensar el uso y la demanda y entre otras medidas debe propiciarse la sostenibilidad de los recursos para atender todos los usos, lo que implica trasportar aguas de unas masas a otros territorios y para ello deben ejecutarse obras, de interés general que aprovechen a un conjunto de comunidades de regantes con lo cual se aliviarán presiones sobre masas de agua con un índice de explotación superior a la renovación de las aguas haciendo sostenibles las distintas masas de agua.

BORRADOR

Al respecto indicar que se ha incorporado la medida "08_120_062 Pequeñas actuaciones de incremento de recursos superficiales y subterráneos" al programa de medidas, en la cual se contemplan obras de regulación y actuaciones hidrológico-forestales para aprovechar, mediante su infiltración en los acuíferos, la escorrentía superficial. De esta manera se pretende aliviar la presión de extracción sobre las masas de agua subterránea. Como se ha indicado en el tema 2.1., también se ha incorporado al programa de medidas la realización de nuevos estudios que permitirán realizar una mayor investigación de las aguas subterráneas.

Tema 7.2. Solicitan se propicien medidas que favorezcan la recarga artificial de las distintas masas de agua y que los vertidos que se produzcan no contaminen las aguas procurando aminorarlos y que las aguas que se viertan lo sean después de un tratamiento de depuración que debe ir hasta el tratamiento terciario de las aguas.

Al respecto se indica que se ha incorporado la medida "08_083_063 Estudio de posibles recargas artificiales de las aguas subterráneas a partir de distintas fuentes de recursos" al programa de medidas, en la cual se estudiará la posibilidad de realizar recargas artificiales con aguas excedentarias procedentes de caudales invernales y aguas pluviales, así como con aguas residuales depuradas.

Tema 8. En referencia al anejo 8. Indican que son necesarias mayores inversiones, de la Administración, en colaboración con los agricultores y las organizaciones agrarias, a los efectos de ir paulatinamente disminuyendo la contaminación por nitratos y otros componentes químicos usados en la agricultura. Además los tratamientos terciarios y depuración de todas las aguas contribuirían enormemente a la mejora de las aguas superficiales y subterráneas debiendo realizar medidas de restauración en cauces barrancos y lagos.

Se está de acuerdo con lo indicado en la alegación y por ello se han incorporado medidas sobre fertilizantes y pesticidas adicionales a las existentes en el plan sometido a consulta pública, como son:

Medidas de evaluación y análisis del efecto de los programas de actuación sobre los contenidos de nitratos en las masas de agua subterránea, con especial incidencia en los tipos de fertilizantes permitidos, los momentos de aplicación y normas de manejo, la dosis de abonado nitrogenado mineral y las prohibiciones en la fertilización nitrogenada; así mismo incluirá el planteamiento de mejoras en los programas de actuación de acuerdo con los estudios anteriores (08_020_008.)

Por otra parte, conviene indicar que en el Esquema Provisional de Temas Importantes del siguiente ciclo de planificación, que se encuentra ahora en consulta, se han añadido dos fichas específicas, una sobre el problema de los fertilizantes y la contaminación por nitratos y otra sobre los pesticidas. El Organismo de cuenca, en el marco de sus competencias, está dispuesto a colaborar con los agricultores y las organizaciones agrarias, a los efectos de ir paulatinamente disminuyendo la contaminación por nitratos y otros componentes químicos usados en la agricultura.

BORRADOR

Tema 9. En referencia al anejo 9. Indican que los regantes están atendiendo el coste del servicio del agua y lo único que habría que establecer son los componentes de los costes, aminorando el de la facturación eléctrica, al contener conceptos que no deberían pagar los agricultores.

La petición excede las competencias y contenidos del plan de cuenca

Tema 10.1. En referencia al anejo 10. Indican que faltan estudios, investigaciones, regulación y planificación, a través de las inversiones pertinentes, pues un Estado no puede permitirse el lujo de ser ineficiente y no conseguir la mayor competitividad posible. Por lo que denuncian la falta de inversiones para una adecuada planificación y posterior gestión eficiente de todos los recursos.

Es evidente a la Administración Hidráulica y en concreto al Organismo de cuenca le gustaría disponer de mayores recursos económicos para poder hacer los estudios e investigaciones necesarios. En cualquier caso, el Organismo trata de optimizar los recursos existentes mediante la colaboración con Universidades y Centros de Estudios y de Investigación como el CEDEX o el IGME, así como participando en proyectos de investigación, desarrollo e innovación financiados por la Unión Europea.

Tema 10.2. Indican que la implantación de tratamientos terciarios en todas las EDARS debe ser prioritario y el coste de dichos tratamiento debe ser a cargo de quienes hayan usado las aguas que tienen que ser tratadas y no deben repercutirse a los regantes que puedan utilizarlas debiéndose garantizar la calidad de dichas aguas y siendo responsable de ello los gestores de cada EDAR o la Administración correspondiente.

La justificación de cómo se han priorizado las medidas puede consultarse en la alegación 31 tema 7. El resto se peticiones se entiende que no son competencia del plan de cuenca

Tema 10.3. Indican que no entienden como obras, que deberían haberse realizado durante la vigencia del anterior Plan (ejemplo modernización de la Acequia Real) no están plenamente ejecutadas por lo que solicitan que en un plazo no superior a dos años las mismas sean ejecutadas en su totalidad.

Las obras de modernización de la conducción en alta de la Acequia Real del Júcar, compromiso de inversión adquirido por la Confederación, han sido ya ejecutadas y vienen utilizándose desde hace algunos años.

Tema 10.4. Indican que el programa de medidas es completamente insuficiente, por lo que proponen medidas para favorecer la infiltración de aguas de escorrentía que circulan ocasionalmente en episodios de gota fría y la infiltración de caudales invernales no utilizados, y ninguna de estas medidas se contemplan en el Plan cuando son tan necesarias.

El programa de medidas supone una inversión para el conjunto de la demarcación de unos 5.500 Millones de euros en el periodo 2009-2027. La programación prevista para el ciclo 2009-2015, en torno a los 2.000 Millones de euros se va a ejecutar prácticamente en su totalidad.

BORRADOR

Tema 10.5. Indican que atendiendo a la urgencia y la necesidad de ejecutar medidas es incomprensible como la mayoría de ellas se retrasen al horizonte 2022-2027. Por lo que solicitan que todas ellas se ejecuten y estén plenamente operativas en un plazo no superior a tres años.

Se ha analizado y contestado en la alegación 31. Tema 7.

Tema 10.6. Solicitan se incluyan entre las medidas a realizar hasta el año 2021 las siguientes:

> ***"Construcción de infraestructuras para que se puedan embalsar aguas en el Pantano de Forata, procedentes del río Júcar y/o de masas subterráneas que estén en buen estado cuantitativo".***
>
> ***"Realizar mini embalses de regulación, en el rio Magro, y especialmente debe construirse una presa en el término municipal de Turís".***
>
> ***"Las infraestructuras que permitan aportar aguas a los municipios de Godelleta, Cheste y Chiva para atender los regadíos de estas poblaciones (código de medidas 08_083_031) deben adelantarse al periodo de los próximos tres años, y propiciar el trasporte de un volumen no inferior a 15 hm^3/año, estimándose una inversión de veinte millones de euros".***
>
> ***"Construir la presa de Villamarchante".***
>
> ***"Las infraestructuras para la toma de agua y transporte desde la Sierra del Ave y la Sierra Perenchiza hasta el término municipal de Godelleta para atender los regadíos allí existentes, que actualmente utilizan aguas del sobreexplotado acuífero de la Contienda, con unas inversiones estimadas de ocho millones de euros".***

Se atiende la medida 08_083_031 en los términos que pide el solicitante. Para el resto la justificación puede verse en la alegación 31. Tema 7.

Tema 11. En referencia al anejo 11. Manifiestan la excesiva duración en la tramitación de esta Plan por lo que, en el futuro, los plazos deberían ser más cortos, pues en la documentación del Plan se están estudiando cuestiones que necesitarían ser actualizadas.

Se está de acuerdo con el alegante. El proceso de planificación en España se ha alargado más de lo deseable, llevando un retraso de más de 4 años. Los esfuerzos realizados durante el último año van a permitir sin embargo acomodarnos en el siguiente ciclo de planificación al resto de Estados miembros de la Unión Europea. En la ficha del ETI de la Demarcación Hidrográfica del Júcar del siguiente ciclo, que se encuentra ahora en consulta, se trata esta cuestión con más detalle, analizándose las razones que han provocado este retraso y las posibles formas de actuación en el futuro.

Tema 12.1. En referencia al anejo 12. Indican la falta de datos en muchas de las comarcas de la Demarcación Hidrográfica del Júcar en cuanto al equilibrio entre la extracción y la alimentación de los acuíferos, no existiendo conocimientos suficientes

BORRADOR

para poder planificar y desconociéndose el estado de muchos compartimentos, por lo que sería necesario que el Plan, adoptara medidas para una mayor investigación y conocimiento del estado de estas masas. Y solicitan se encargue a organismos de indudable prestigio, como es el Instituto Geológico y Minero de España u otro organismo competente, que realicen estas funciones.

Se remite al tema 2.1 de esta alegación en el cual está debidamente contestada esta cuestión.

Tema 12.2. Piden hacer un uso eficiente de todos los recursos renovables y que las restricciones sean las mínimas, justificándose únicamente en el caso de que sean absolutamente precisas medioambientalmente, pues en caso contrario estaríamos haciendo un mal uso de las potencialidades de nuestros recursos para el desarrollo socioeconómico de los territorios de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Al respecto se indica que las restricciones que se han determinado corresponden, tal como indica la IPH, en su apartado 5.2.4.1 Estado cuantitativo a *los flujos medioambientales requeridos para cumplir con el régimen de caudales ecológicos y para prevenir los efectos negativos causados por la intrusión marina.* No obstante, se reconoce que la determinación de las restricciones ambientales, presenta una importante incertidumbre ligada tanto a la metodología a aplicar para su evaluación como a la escasez de información existente, por lo que se seguirá trabajando en la ampliación de su conocimiento en los siguientes ciclos de planificación hidrológica, junto con el conocimiento en general de las aguas subterráneas que ha indicado en el tema 2.1.

Tema 13.1. En referencia a la normativa. Proponen añadir un segundo párrafo al artículo 2 con la siguiente redacción:

"A los efectos de una eficiente planificación y gestión de los recursos naturales en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar las competencias serán ejercidas por el Estado a través del Organismo de cuenca".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 13.2. Proponen añadir un segundo párrafo al punto 7 del artículo 22 con la siguiente redacción:

"Con carácter previo a ser aprobadas las normas de explotación por la Junta de Gobierno será preceptivo un informe del Consejo de Agua de la Demarcación sobre el contenido de las mismas".

Aunque no se ha incorporado explícitamente en la normativa el Consejo del Agua de la Demarcación puede informar estas normas si así lo considera la Junta de Gobierno.

Tema 13.3. Proponen incluir los puntos 7 y 8 en el artículo 22 apartado C) con la siguiente redacción:

BORRADOR

"7. Se reserva un volumen de 20 hm3/año procedente de los acuíferos del sistema que se encuentren en buen estado para atender las demandas urbanas y de regadío que se puedan producir en el ámbito territorial del propio sistema".

"8. Se reserva un volumen de 20 hm3/año procedente de los acuíferos del sistema que se encuentren en buen estado para atender las demandas urbanas y de regadío que se puedan producir en el ámbito territorial de otros sistemas con déficit de recursos".

No se considera necesario reservar volúmenes de todas las masas de agua subterránea de la demarcación, y especialmente cuando no es para un uso concreto, ya que iría contra lo que establece el Reglamento de Planificación Hidrológica. Se entiende que es mucho más versátil el criterio que establece la normativa de que las concesiones de recursos subterráneos para nuevos usos se den únicamente sobre masas de agua subterránea que se encuentren en buen estado, con determinadas excepciones en relación con el uso de abastecimiento a poblaciones.

Tema 13.4. Proponen incluir los puntos 12, 13 y 14 en el artículo 27 apartado C) con la siguiente redacción:

"12. Se reserva un volumen de 15 hm3/año, procedente de los acuíferos del sistema que se encuentren en buen estado cuantitativo, para atender las demandas de regadío existentes en la comarca de la Hoya de Buñol con especial referencia a las comunidades de regantes de Cheste, Chiva y Godelleta".

"13. Se reserva un volumen de 20 hm^3/año procedentes del río Turia para atender las demandas de regadío y otros usos existentes en la comarca de la Hoya de Buñol así como para redotaciones de las Comunidades de Regantes del propio sistema".

"14. Se reserva un volumen de 5 hm^3/año procedentes de las depuradoras de las poblaciones de la Hoya de Buñol para atender los regadíos de dichos municipios con especial referencia a las comunidades de regantes de Cheste Chiva y Godelleta".

La problemática de los regadíos de la Hoya de Buñol es conocida por la administración por lo que en la normativa del borrador del plan plantea una reserva de hasta 15 hm^3/año –incrementando en 10 hm^3/año la reserva anteriormente planteada– procedente de masas de agua subterráneas en buen estado cuantitativo con el objetivo de sustituir bombeos en masas de agua subterráneas en mal estado cuantitativo de las que se abastecen. Además se ha incluido una nueva reserva de hasta 3 hm^3/año de las EDAR de Buñol, Cheste y Chiva con el mismo objetivo.

Tema 13.5. Proponen modificar la redacción el punto IV del apartado A. 1. a) del artículo 28 con la siguiente redacción:

"Los recursos sobrantes podrán aprovecharse para paliar la sobreexplotación de acuíferos y déficit de abastecimientos del área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja. El carácter de recursos sobrantes se definirá en las normas de explotación del sistema Júcar, a las que se hace referencia en el apartado D de este artículo. La toma de la que

BORRADOR

se derivan estos recursos tiene su origen en el azud de la Marquesa que es el último azud, en el tramo final del río Júcar".

La primera parte de esta alegación se ha analizado y contestado en la Alegación 48. Tema 4 mientras que la segunda parte se trata en la Alegación 2. Tema 2.

Tema 13.6. Proponen modificar la redacción el punto 15 del apartado B.1. del artículo 28 con la siguiente redacción:

"Se asigna un volumen máximo anual de 80 hm^3 que puede destinarse al área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja en los términos establecidos en el apartado A.1.a.iv de este artículo. Esta asignación no está garantizada pudiéndose realizar únicamente en el caso de que haya sobrantes en el río Júcar y hasta la cantidad que dichos sobrantes permitan sin que se puedan rebasar los 80 hm^3 asignados".

Los aspectos considerados en la alegación ya se encuentran recogidos en la normativa del plan.

Tema 13.7. Proponen añadir al apartado 2 del artículo 33 un nuevo punto e) con la siguiente redacción:

"e) Atender los volúmenes para los que no se dispone de recursos propios correspondientes a derechos de agua y redotaciones de demanda agrícola en las masas de aguas subterráneas con déficit de recursos, estimados en 105 hm^3/año Indicando que 30 de estos hm^3/año corresponden a los municipios de la Hoya de Buñol".

El plan da solución, a medio y largo plazo, a los problemas existentes tanto de atención del abastecimiento a las poblaciones (reserva de recursos superficiales del Turia) como de los Regadíos de la Hoya de Buñol (asignaciones en masas de agua en buen estado y reutilización), entendiendo por tanto que estos problemas pueden resolverse con los recursos propios del sistema sin necesidad de recurrir al Plan Hidrológico nacional. En el programa de medidas del plan se recogen las actuaciones necesarias para ello.

Tema 13.8. Atendiendo a razones técnicas y de seguridad jurídica proponen la modificación de la tabla del apartado 2 del artículo 38:

Eficiencia	Características	Valor*
Eficiencia de conducción	A cielo abierto	0,85
	A presión	0,90
Eficiencia de distribución	A cielo abierto	0,85
	A presión	0,90
Eficiencia de aplicación	Gravedad	0,60
	Aspersión	0,70
	Aspersión localizada	0,80
	Localizado	0,90

****Se permitirá un exceso de un 20% sobre estos valores, en años de escasas lluvias.***

BORRADOR

El rango de valores de eficiencias propuestos en el artículo 38.2 de la normativa del borrador del Plan son las recomendaciones de la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH) para las eficiencias de las distintas conducciones de circulación y métodos de aplicación del agua en caso de ausencia de datos o estudios más detallados. En las zonas de regadío donde no se dispone de información más detallada se han adoptado, de forma conservadora, los valores mínimos del rango para las eficiencias de transporte y distribución y los valores medios para los métodos de aplicación, coherentes con la tabla propuesta. Las eficiencias de transporte, distribución y aplicación dependen de las características de las conducciones pero no de la climatología y sólo pueden variar aumentando su valor como consecuencia de actuaciones de modernización.

Tema 13.9. En referencia al artículo 40. Proponen un plazo concesional uniforme de 50 años, todo ello por motivos de seguridad jurídica y desarrollo de la actividad económica de que se trate.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 13.

Tema 13.10. En referencia al apéndice 7. Proponen que dicho apéndice termine con la siguiente redacción:

"Los valores anteriormente referidos podrán tener una tolerancia de un 20% sin que ello signifique incumplimiento de los requisitos de la concesión que se otorgue en base a dichos valores".

Los valores de dotaciones netas que se recogen en el apéndice 7 de la normativa del plan provienen de estudios realizados en las distintas zonas agrarias de la Demarcación con el apoyo de las recomendaciones sobre dotaciones netas recogidas en la Instrucción de Planificación Hidrológica. Cualquier modificación de un valor de dotación justificada por variaciones climatológicas de una zona agraria debería estar apoyada con un estudio detallado que así lo confirme.

Tema 13.11. Piden desde su responsabilidad, que todas y cada una de las medidas del Plan sean ejecutadas en los próximos 5 años y que las medidas propuestas por esta parte se incorporen al Plan de cuenca y se ejecuten en el mismo periodo de tiempo.

Las medidas se han programado teniendo en cuenta las indicaciones sobre disponibilidad presupuestaria recibidas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, así como de las Administraciones autonómicas y locales, en el marco de sus respectivas competencias.

BORRADOR

ALEGACIÓN 82. AJUNTAMENT DE TOUS

ALEGACION 82 AJUNTAMENT DE TOUS	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1, 2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

El proyecto de plan de hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar establece un marco que da respuesta a la problemática suscitada como consecuencia del empeoramiento de la calidad de las aguas de subterráneas en el abastecimiento en la Ribera del Júcar.

El plan hidrológico todavía vigente, aprobado en el año 1998, no asignó ni reservó recursos para atender estos abastecimientos, sino que únicamente dispuso el mecanismo que habría de utilizarse en caso de que la calidad de las aguas subterráneas de abastecimiento hiciese aconsejable sustituir las mismas por aguas superficiales.

Tras considerar las alegaciones recibidas, el plan hidrológico ha contemplado una asignación de hasta 10 hm^3/año, no condicionada al procedimiento de sustitución, para sustituir recursos subterráneos con problemas de calidad que se utilizan en el abastecimiento a las poblaciones de las Riberas Alta y Baja de Júcar con recursos superficiales. Además, en el apartado de reservas, el plan contempla una reserva de 21,5 hm^3/año superficiales del rio Júcar, adicionales a los asignados, para el abastecimiento de esas poblaciones.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Tal y como se expone en el punto anterior, el plan hidrológico ha contemplado una reserva de 21,5 hm^3/año superficiales del rio Júcar, adicionales a los asignados, para el abastecimiento de las poblaciones de las Riberas Alta y Baja del Júcar. Se considera que los 31,5 hm^3/año, suma de los asignados y los reservados son suficientes para atender las demandas de los municipios de las Riberas del Júcar que así lo requieran según las demandas estimadas.

BORRADOR

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 Sistemas de Explotación y Balances) respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 83. AJUNTAMENT DE ALBERIC

ALEGACION 83 AJUNTAMENT DE ALBERIC	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la

BORRADOR

Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 84. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE CÀRCER

ALEGACION 84 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE CÀRCER	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

BORRADOR

ALEGACIÓN 85. AJUNTAMENT DE SANT JOANET

ALEGACION 85 AJUNTAMENT DE SANT JOANET	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6I "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

BORRADOR

ALEGACIÓN 86. AJUNTAMENT DE BENIMUSLEM

ALEGACION 86 AJUNTAMENT DE BENIMUSLEM	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 87. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE LLOMBAI

ALEGACION 87 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE LLOMBAI	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 88. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE SUMACÀRCER

ALEGACION 88 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE SUMACÀRCER	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 89. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE BENIMODO

ALEGACION 89 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE BENIMODO	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 90. AJUNTAMENT D'ANTELLA 3

ALEGACION 90 AJUNTAMENT D'ANTELLA 3	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

BORRADOR

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 91. AJUNTAMENT DE POLINYÀ DE XÚQUER

ALEGACION 91 AJUNTAMENT DE POLINYÀ DE XÚQUER	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que el actual borrador de Plan hidrológico de cuenca de la demarcación hidrográfica del Júcar, no resuelve los principales problemas del río y vuelve a repetir los mismos errores del plan de 1998 -cuando se repartió más agua de la que había en la cuenca del río- y porque en su redacción actual, no mejora el cumplimiento a la Directiva marco del agua que tiene como principal objetivo, el logro del buen estado de las masas de agua, ríos, acuíferos y zonas húmedas así como evitar todo deterioro adicional.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 1.

Tema 2. Solicitan respecto al trasvase Júcar-Vinalopó, que el nuevo plan cierre la posibilidad de trasvases desde cualquier punto del río que no sea el construido en el azud de la Marquesa y limitarse la trasferencia a 80 hm^3/año.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 2.

Tema 3. Para la recuperación del río Júcar es imprescindible una disminución de las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental, siendo en ningún caso superiores a la recarga actual establecida en 238 hm^3 y no debiéndose de compensar con aguas superficiales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que los caudales ecológicos mínimos del río Júcar y Albufera se incrementen significativamente y se establezcan el resto de componentes del régimen de caudales establecidos en la legislación para dar cumplimiento a la DMA.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 4.

Tema 5. Solicitan que la asignación de agua superficial del Júcar para los abastecimientos de las poblaciones de la Ribera no debería estar condicionada a permutas onerosas con otros usuarios y debería estar establecida hasta 31 hm^3. Igualmente se debe de considerar la recuperación de los acuíferos contaminados como una prioridad estableciendo plazos más cortos y adoptando las medidas pertinentes.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 5.

BORRADOR

Tema 6. Solicitan que las asignaciones y reservas establecidas deben de ajustarse a la disponibilidad real, una vez descontados los caudales ecológicos. El plan debe de tener en cuenta las previsiones de reducción de las aportaciones hídricas en el futuro, motivadas por el cambio climático.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 6.

ALEGACIÓN 92. AJUNTAMENT DE FAVARA

ALEGACION 92 AJUNTAMENT DE FAVARA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan se asigne un caudal de 31,6 hm^3/año de agua superficial del río Júcar exclusivamente a los municipios de la ribera del Júcar en régimen de asignación propia: Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca. Y que dicho caudal se obtenga del Canal Júcar-Turia y canalizándolo hasta la Estación de Tratamiento de Agua Potable de la Ribera, situada a Alzira. El caudal se repartirá entre los municipios beneficiarios, atendiendo en primer lugar a los derechos de concesión que cada uno de ellos tenga y, en segundo lugar, se atenderán las demandas de aquellos municipios que no tengan derechos de concesión. A medida que se reconozcan nuevos derechos de concesión, en caso de que se supere el total de 31 hm^3/año, se ampliara esta asignación per a dar satisfacción a estas nuevas demandas, sin perjuicio de les concesiones establecidas con anterioridad.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1. y Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6. Sistemas de Explotación y Balances) respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 31 hm^3/año para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera".

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 51. Tema 3.

BORRADOR

ALEGACIÓN 93. COMUNIDAD DE REGANTES DE BÉTERA

ALEGACION 93 COMUNIDAD DE REGANTES DE BÉTERA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan sea considerada para el Camp del Turia y principalmente para aquellas Comunidades que ya tienen un uso mixto de aguas, superficiales y subterráneas una dotación de 5.500 m^3/hectárea/año.

En el apéndice 7 de la normativa del plan se establecen las dotaciones netas de agua para los distintos cultivos considerados en las distintas zonas agrarias de la Demarcación del Júcar. Para la zona de regadío del canal de Camp de Turia se ha establecido una dotación neta para los cítricos (cultivo mayoritario) tal que, junto con la eficiencia global obtenida para esta zona de regadío resulta una dotación bruta comparable a la indicada por la Comunidad de Regantes de Bétera.

Tema 2. Solicitan se consideren los ahorros o reservas que se generen de aguas superficiales, en el sistema Turia, para sustituir las aguas subterráneas, hasta la dotación de 5.500 m^3/hectárea/año, como se menciona en el artículo 27.B) punto 4, apartado c).

Se ha analizado y contestado en la Alegación 66. Tema 2.

ALEGACIÓN 94. AJUNTAMENT DE BENEIXIDA

ALEGACION 94 AJUNTAMENT DE BENEIXIDA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6.n Sistemas de Explotación y Balances) respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 95. GRUP SOCIALISTE DE L´ AJUNTAMENT DE ALFARP

ALEGACION 95 GRUP SOCIALISTE DE L´ AJUNTAMENT DE ALFARP	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 96. GRUP SOCIALISTE DE L´ EXCM. AJUNTAMENT DE LA CIUTAT D´ALZIRA

ALEGACION 96 GRUP SOCIALISTE DE L´ EXCM. AJUNTAMENT DE LA CIUTAT D´ALZIRA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la

Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 97. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE BENIFAIÓ

ALEGACION 97 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE BENIFAIO	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

BORRADOR

ALEGACIÓN 98. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE ALGEMESÍ

ALEGACION 98 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE ALGEMESÍ	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 99. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE LA POBLA LLARGA

ALEGACION 99 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE LA POBLA LLARGA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 100. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE TURÍS

ALEGACION 100 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE TURÍS	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 101. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE L'ALCÚDIA

ALEGACION 101 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE L'ALCÚDIA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 102. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE CARLET

ALEGACION 102 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE CARLET	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la

Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 103. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE GUADASSUAR

ALEGACION 103 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE GUADASSUAR	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

BORRADOR

ALEGACIÓN 104. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE VILLANUEVA DE CASTELLÓN

ALEGACION 104 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE VILLANUEVA DE CASTELLÓN	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

BORRADOR

ALEGACIÓN 105. AJUNTAMENT DE MASSALAVÉS

ALEGACION 105 AJUNTAMENT DE MASSALAVÉS	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

BORRADOR

ALEGACIÓN 106. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT D´ALGINET

ALEGACION 106 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT D´ALGINET	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 107. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE MONTSERRAT

ALEGACION 107 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE MONTSERRAT	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 108. AJUNTAMENT DE MANUEL

ALEGACION 108 AJUNTAMENT DE MANUEL	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 109. AJUNTAMENT DE L'ENOVA

ALEGACION 109 AJUNTAMENT DE L'ENOVA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 110. GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y AGRUPACIÓN LOCAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DE VILLANUEVA DE LA JARA

ALEGACION 110 GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y AGRUPACIÓN LOCAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DE VILLANUEVA DE LA JARA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014 04/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ Registro General de Entrada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera

prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 111. GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y AGRUPACIÓN LOCAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DE EL PERAL

ALEGACION 111 GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y AGRUPACIÓN LOCAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DE EL PERAL	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014 04/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ Registro General de Entrada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 112. GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y AGRUPACIÓN LOCAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DE MIRA

ALEGACION 112 GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y AGRUPACIÓN LOCAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DE MIRA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 113. COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL CANAL JÚCAR-TURIA

ALEGACION 113 COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL CANAL JÚCAR-TURIA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se unifique la zona regable del Canal Júcar-Turia en una única Unidad de Demanda Agraria

Hasta ahora, la consideración de forma separada de dos zonas de regadío diferenciadas dentro de la zona regable de la Comunidad General de Usuarios del Canal Júcar-Turia se ha basado en la forma de llevar el agua a las parcelas de regadío distinguiendo la margen derecha del canal, donde el agua puede ser conducida mayoritariamente por gravedad, de la margen izquierda, en la que el agua debe ser conducida mayoritariamente por elevación a las parcelas desde el canal. El estudio conjunto de toda la zona regable del canal Júcar-Turia no se tiene en cuenta en este plan aunque se deja esta posibilidad abierta para el próximo ciclo de planificación hidrológica.

Tema 2. Solicitan que se modifiquen las fichas de acuerdo con lo indicado adaptándolas a la realidad de la Comunidades de Regantes de base que la integran

Tras ser analizada la alegación se considera que es pertinente y se incluirá esta modificación en el Apéndice 2.1. Fichas de caracterización de las Unidades de Demanda Agraria (UDA) del anejo 3 de la memoria del proyecto del plan.

Tema 3. Solicitan que se tenga en cuenta lo aportado modificando el mosaico de cultivos adoptado.

Tras ser analizada la alegación se considera que es pertinente y se incluirá esta modificación en el anejo 3. Usos y demandas de agua de la memoria del proyecto del plan.

Tema 4. Solicitan que se incluyan las actuaciones pendientes del "Plan de Obras de Interés General para la modernización del regadío de la zona regable del Canal Júcar-Turia" como inversiones prioritarias.

Se tendrá en cuenta la solicitud para lo cual se ha incluido la medida 08_081_116 de “Finalización del Plan de Obras de interés general para la modernización del regadío de la zona regable del Canal Júcar-Túria (Valencia)” con actuaciones que se inician a partir de 2017.

Tema 5. Solicitan que se tengan en cuenta el déficit de infraestructuras de algunas zonas de esta Comunidad General dentro de las inversiones previstas para zonas con actuación prioritaria de modernización de regadíos.

Se tendrá en cuenta la solicitud adelantando el plazo de ejecución de algunas de las medidas requeridas.

Tema 6. Solicitan que se tenga en cuenta lo aportado unificando las dotaciones a los cultivos en las UDAs correspondiente a la zona regable del Canal Júcar-Turia.

Tras ser analizada la alegación se considera que es pertinente y se incluirá esta modificación en el anejo 3. Usos y demandas de agua de la memoria del proyecto del plan.

Tema 7. Solicitan que se tenga en cuenta las eficiencias de riego aplicadas en las UDAs correspondientes a la zona regable del Canal Júcar-Turia.

Tras ser analizada la alegación se considera que es pertinente y se incluirá esta modificación en el anejo 3. Usos y demandas de agua de la memoria del proyecto del plan.

BORRADOR

Tema 8. Solicitan que se tengan en cuenta las superficies características de riego en las UDAs correspondientes a la zona regable del Canal Júcar-Turia.

Tras ser analizada la alegación se considera que es pertinente y se incluirá esta modificación en el 3. Usos y demandas de agua de la memoria del proyecto del plan.

Tema 9. Solicitan que se proceda al recalculo de las demandas en las UDAs correspondientes a la zona regable del Canal Júcar-Turia de acuerdo con los nuevos valores apuntados en los temas anteriores.

Tras ser analizada la alegación se considera que es pertinente y se incluirá esta modificación en el anejo 3. Usos y demandas de agua de la memoria del proyecto del plan.

Tema 10. Solicitan que se tome en consideración a los efectos que legalmente procedan, la posibilidad de que el Tribunal Supremo declare la no conformidad a derecho de las Disposiciones Finales Primera y Tercera del Real Decreto 255/2013 de 12 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar

Esta solicitud se basa en la resolución, que aún no se ha producido, de un contencioso-administrativo interpuesto en el Tribunal Supremo contra un Real Decreto que actualmente sigue vigente. Por tanto, se considera que no es pertinente tomar en consideración esta alegación.

Tema 11. Solicitan que se modifique el artículo 28.5 de la Normativa del Plan de acuerdo a la siguiente redacción:

"La asignación de recursos superficiales a los riegos mixtos del Canal Júcar-Turia se cifra en 95 hm^3/año. Esta asignación es acorde con los derechos existentes."

Se tiene en cuenta parcialmente esta alegación. Se divide el apartado 5 del articulo 28 en los dos apartados siguientes:

La asignación de recursos superficiales a los riegos mixtos del Canal Júcar-Turia se cifra en 95 hm^3/año, que se corresponde con los derechos de agua existentes.

De la asignación anterior, con los recursos superficiales del sistema quedan sin atender, en valores medios, 55 hm^3/año, tal y como se recoge en el artículo 33 de esta normativa.

ALEGACIÓN 114. AGUAS MUNICIPALES DE JÁVEA S.A. (AMJSA)

ALEGACION 114 AGUAS MUNICIPALES DE JÁVEA S.A. (AMJSA)	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1.Erratas:

BORRADOR

Memoria: En el apartada 2.4.3 Otras Infraestructuras, se ha incluido la desaladora de Denia, que no existe.

Anejo 2: en la tabla 53. Se ha asignado el volumen de la desaladora de Xàbia a la Marina Baja, correspondiendo a la Marina Alta.

Se corrigen ambas incorrecciones.

Tema 2. Memoria y anejo 3: Se consideran inapropiados los criterios de cálculo para la estimación de población asociada a viviendas secundarias y en alojamientos turísticos.

La metodología para el cálculo de la población estacional vinculada a viviendas secundarias se basa en los datos oficiales publicados por el INE y por el Ministerio de Fomento: a) Viviendas principales, secundarias y vacías en cada municipio: INE (1992), INE (2004), b) Población municipal vinculada a vivienda secundaria: INE (2004) y c) Viviendas principales y no principales (secundarias y vacías), dato provincial, años 2001-2005: MFOM (2010).

Los datos del INE corresponden a los datos de censo, publicado cada 10 años, y que corresponden a 2001. El censo de 2011 está pendiente de publicación. El número de viviendas principales, secundarias y vacías en el año 2005 se calcula partiendo de los valores de dichos parámetros en el año 2001 a escala municipal con la finalidad de determinar las tasas de variación a escala municipal en el periodo 1991 – 2001. De esta forma se estiman las viviendas por tipo para el año 2005 que a su vez se corrigen con los datos reales a escala provincial de viviendas principales y no principales (secundarias y vacías) del Ministerio de Vivienda correspondientes al año 2005.

A partir de la población vinculada a viviendas secundarias y las propias viviendas secundarias se obtiene el ratio reflejado en la tabla 14 del anejo 3.

En cuanto a los datos de población estacional vinculada al turismo se ha obtenido a partir de los datos de las plazas disponibles en los diferentes alojamientos estacionales y del grado de ocupación de las mismas correspondientes al año 2005, partiendo de la siguiente información: a) Plazas de hoteles, hostales, camping, apartamentos y casas rurales, año 2005: IVE (2006). IAE (2006), GENCAT (2006), T-CLM (2006) y b) Grados de ocupación de hoteles, hostales, camping, apartamentos y casas rurales, año 2005: CT-GVA (2006), INE (2006).

En conclusión, la población estacional se ha obtenido de datos oficiales publicados por organismos públicos especializados.

Hay que tener en cuenta, por otra parte, que los datos reflejados en la tabla 22 de la memoria del plan son datos de población equivalente, es decir, es la población que habitando todo el año consumiría la misma cantidad de agua que la población estacional y que esta supone, en el caso de la Marina Alta casi un 20% del total.

No obstante, en el próximo ciclo de planificación se incorporarán los nuevos datos publicados por el INE correspondientes al censo de 2011, que aún no se han publicado.

BORRADOR

Tema 3. Memoria y anejo 3: Se propone reconsiderar la conveniencia de mantener la UDU: Consorcio para el abastecimiento y saneamiento de Aguas de la Marina Alta dado que no es operativo.

En la definición de UDU se han considerado todos los consorcios o mancomunidades existentes estando, como se refleja en la alegación, legalmente constituido el Consorcio de la Marina Alta. Si bien es cierto que el papel operativo del Consorcio es en la actualidad poco ejecutivo la mejora de la gestión del mismo presenta un gran potencial de mejora.

En este sentido, tal y como se recoge en la propia alegación, sería conveniente un mejor funcionamiento de dicho consorcio para la gestión conjunta de los recursos, de manera que en la Marina Alta, una zona con recursos suficientes e incluso excedentarios no se produzcan situaciones de restricción y desabastecimiento o de abastecimientos con aguas de baja calidad.

En conclusión se decide mantener la UDU con el objetivo de mejorar la gestión en horizontes futuros, para lo cual se ha incluido las siguientes medidas en el programa de medidas: 12 millones de € corresponden a nuevas redes de distribución del agua producida en la desalinizadora de Jávea a los municipios de la comarca y los 23 millones restantes a medidas específicas para garantizar el abastecimiento de la comarca liberando recursos subterráneos de la masa de agua Ondara-Denia.

Tema 4. Consulta sobre las tablas 31 y 32 de la memoria (45 y 57 del anejo 3), respecto al contraste entre demandas derechos y suministros. ¿son derechos de la UDU o de los distintos ayuntamientos? ¿la ausencia de datos de UDA indica la ausencia de derechos?

Con respecto a la tabla 31 (Tabla 45 del anejo 3) el volumen de derechos recoge los derechos de los distintos municipios incluidos dentro de cada UDU. En términos generales podrían ser tanto a nombre de la mancomunidad/consorcio como de los diferentes municipios que la integran.

Respecto a la tabla 32 (Tabla 57 en el anejo), se han omitido los derechos inscritos cuando el origen principal es subterráneo y no existe una agrupación en comunidades de regantes de entidad suficiente, puesto que no existe una manera automática de obtener el dato de derechos totales de una manera veraz y fiable. En conclusión, la ausencia de dato no supone la carencia de derechos. Del mismo modo, no existe un registro de los consumos totales cuando el origen es subterráneo salvo en zonas con un importante déficit como son la Mancha Oriental y el Vinalopó-Alacantí.

Tema 5. Consideran que la recuperación de costes de saneamiento no se ajusta a la realidad, y que está muy por encima de 1. (Tabla 105 de la memoria)

La metodología empleada para el cálculo de la recuperación de costes de saneamiento se detalla en el anejo 9. Cabe indicar que en el cálculo de dicho coeficiente no se emplean solo los costes de explotación sino también los costes de inversión realizados por las

distintas administraciones competentes, y que todos estos costes no se recuperan a través del canon de saneamiento.

Tema 6. Ruegan que se cumpla el plan director frente a inundaciones en las comarcas de la Marina Alta y Baja.

Las actuaciones incluidas en el Plan Director de Defensa contra las avenidas en la comarca de la Marina Alta están incluidas en el PHJ con el siguiente código: 08_150_045: Plan de Gestión de Riesgos de Inundación. Comarca de la Marina Alta. Incluye las siguientes actuaciones: "Acondicionamiento de cauces en la Comarca de la Marina Alta" (15-27, sin iniciar), "Áreas de laminación controlada en la Comarca de la Marina Alta" (13-26 ya iniciada) y "Presas de laminación en la Comarca de la Marina Alta" (15-27, sin iniciar).

De acuerdo con la planificación del programa de medidas, alguna de estas actuaciones ya se ha iniciado.

Tema 7. Proponen incluir en el PdM la implantación de tratamiento terciario en la EDAR de Xàbia y su reutilización, y la canalización al resto de la comarca de las aguas de la desalinizadora de Xàbia.

Respecto a la canalización de aguas de la desalinizadora de Xàbia al resto de la comarca ya está incluida en el programa de medidas (08_085_007).

Se atiende la alegación en lo referente a la inclusión de la reutilización de la EDAR de Xàbia en el programa de medidas.

Tema 8. Anejo 3: Consideran que los datos expuestos en cuanto a suministros reales de las empresas suministradoras son demasiado antiguos (2003).

Tal y como establece la IPH, la estimación de demanda deberá ajustarse, en la situación actual, con los datos reales disponibles sobre detracciones y consumos en las UDUs más significativas de la demarcación.

Los datos considerados han sido facilitados por los usuarios o gestores del abastecimiento u obtenidos de las redes de control de la CHJ. En este sentido entre 2008 y 2009 se enviaron 137 encuestas, que incluye a todos aquellos municipios mayores de 20.000 habitantes, así como a las principales mancomunidades y consorcios. Se recibieron únicamente 50 respuestas empleándose para el resto de municipios los datos previos existentes, como en este caso, o la dotación promedio del rango. No obstante, la dotación media (m^3/heq.día) es un valor que no fluctúa necesariamente en un periodo de 6 años, independientemente de los crecimientos urbanísticos porque tiene que ver con la actividad industrial de la zona, el estado de las redes,...

Por último, si se facilita información a la CHJ más actualizada de los volúmenes suministrados, registrados y correspondientes a consumo doméstico, la población permanente atendida y las fuentes de suministro, se procesará e incorporará para el próximo ciclo de planificación.

Tema 9. Anejo 3: Se plantean cuestiones concretas sobre el origen de datos expuestos en el anejo 3: reparto de demanda agrícola, derechos de reutilización agrícola y recreativa, volumen reutilizado industrial,…

La información de detalle requerida excede de los contenidos a incluir en el plan hidrológico según lo establecido en la IPH. No obstante toda la información expuesta en los anejos se ha obtenido, o bien de información estadística publicada por organismos oficiales, o bien de los expedientes concesionales resueltos o en trámite en la propia CHJ.

Tema 10. Anejo 6, anejo 8 y anejo 10. Proponen el adelanto de las medidas 08_081_084, 08_081_085, 08_081_086, 08_084_018 y 08_085_007 (anejo 10); en consecuencia adelantar el cumplimiento de objetivos en las masas Oliva-Pego, Ondara-Denia y Jávea a 2015 (anejo 8); y de esta manera adelantar el escenario de reservas del anejo 6 como escenario de asignaciones.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 31. Tema 7.

ALEGACIÓN 115. COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE RIEGO DEL RÍO TURIA

ALEGACION 115 COMUNUIDAD DE REGANTES CANAL DE RIEGO DEL RÍO TURIA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se tenga en consideración en el anejo 3. Usos y demandas de agua de la Memoria de la Propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca del Júcar lo que dice la concesión sobre los distintos orígenes, según el orden de prioridad, del volumen otorgado para la zona de regadío de la C.R. Canal de Riego del Río Turia.

Tras ser analizada la alegación se considera que es pertinente tener en cuenta las consideraciones planteadas ya que en la concesión se otorga para esta zona de regadío de la C.R. *del Canal de Riego del río Turia* (incluida en la UDA 082034D – Riegos tradicionales del Turia - Séquia de l'Or) un volumen de agua que en primer orden de prioridad procede de la EDAR de Pinedo y en caso de fallo o de baja calidad del agua de la misma el origen del recurso será el río Turia a través del Canal del Río Turia, por lo que se ha procedido a realizar la modificación correspondiente en la Memoria y el anejo 3. Usos y demandas de agua de misma de la propuesta de Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca del Júcar.

ALEGACIÓN 116. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE CARCAIXENT

ALEGACION 116 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE CARCAIXENT	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 117. GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE RAFELGUARAF

ALEGACION 117 GRUP SOCIALISTE DE L´AJUNTAMENT DE RAFELGUARAF	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicitan que se contemple para todos los escenarios establecidos (1,2 y 3) una asignación en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera", que comprende los municipios de Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca que se deberá contemplar en la tabla 220 del anejo 6 del documento de Sistemas de explotación y balances.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se prevea una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos (2 y 3), para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur", que comprenden el ámbito territorial de los municipios de Alcudia, Alginet, Almussafes, Beneixida, Benifaio, Benimodo, Carlet, Gavarda, Guadassuar, Massalavés, Sant Joanet, Senyera, Sollana y Villanueva de Castellón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 82. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 20,6 hm^3 para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera" y una reserva de agua superficial del río Júcar de 8,76 hm^3, para los escenarios establecidos para la UDU "Subterráneos de la Plana de Valencia Sur".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 118. UNIDAD SINDICAL DE USUARIOS DEL JÚCAR (USUJ) 10

ALEGACION 118 USUJ 10	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que cualquier afección, daño o perjuicio, pérdida de producción, y paso de punta a valle de parte de la energía producida, incremento de coste de explotación.... que se produzca como resultado de la Planificación Hidrológica ha de ser objeto de indemnización, en la forma prevista en el artículo 65. apartado 3. del texto refundido de la Ley de Aguas.

El plan hidrológico respeta y no tiene nada más que aportar a lo indicado en el artículo 65. apartado 3. del texto refundido de la Ley de Aguas.

Tema 2. Solicitan elevar el plazo máximo de 30 o 25 años que se establece para las nuevas concesiones tanto de usos industriales como de regadío. Y para el caso de aprovechamientos hidroeléctricos y de refrigeración, deberá valorarse especialmente cuando el Ministerio de Industria, Energía y Turismo manifieste el interés del aprovechamiento para asegurar la cobertura del suministro eléctrico o por otras razones de interés público.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 13.

ALEGACIÓN 119. UNIDAD SINDICAL DE USUARIOS DEL JÚCAR (USUJ) 11

ALEGACION 119 USUJ 11	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan se adopten las medidas necesarias para que se inicie en el menor tiempo posible la elaboración de las normas de explotación del sistema Júcar, las que deberán tener en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2011 e incluir el régimen económico para cada situación y usuario (usos del bombeo de Tous, aplicación de medidas para evitar la mortandad de peces y eutrofización en los embalses, uso de reservas en el embalse de Alarcón y mantenimiento y uso de pozos de sequía y el uso de recursos extraordinarios).

Las normas de explotación del sistema Júcar, previstas ya en el PHJ98, vienen recogidas en distintos apartados del artículo 28. Así si bien en el apartado 28.A.1.c indica que *las normas de explotación regirán la compatibilidad de los usos y la buena gestión de los recursos*, es el punto primero del apartado D en el que se detalla tanto la fecha de aprobación como los criterios generales sobre las que se fundamentarán.

En este sentido la Administración se da un plazo de 6 meses para su aprobación a contar desde la fecha de la aprobación del plan hidrológico de cuenca. Entre los principales criterios en los que se asentarán estas normas cabe señalar el segundo punto del subapartado e:

Específicamente las normas deberán atender tanto el Convenio de Alarcón sobre el embalse de Alarcón celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar en 23 de julio de 2001, como el plan de explotación anual de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como lo establecido en el vigente Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Júcar. La atención al Convenio de Alarcón deberá ajustarse, obviamente, a la interpretación que de él realizan los tribunales, también lo indicado en la sentencia del Tribunal Supremo Sala de lo Contencioso Administrativo, sec. 5º, 30/06/2011 rec. 2897/2007.

BORRADOR

En cuanto a su contenido, las futuras normas podrán incluir, entre otros, los aspectos recogidos en esta alegación respetando, en cualquier caso, la normativa y disposiciones que se encuentran en vigor.

ALEGACIÓN 120. UNIDAD SINDICAL DE USUARIOS DEL JÚCAR (USUJ) 12

ALEGACION 120 USUJ 12	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que Albacete cumpla el Plan Hidrológico del Júcar de 1998 y el Convenio de Alarcón, la legislación de Aguas, las Sentencias del Tribunal Supremo de de 30 de Junio de 2011, 5 de Diciembre de 2013 y 16 de Enero de 2014 o que se retire del borrador del PHJ la asignación prevista para el Abastecimiento de Albacete.

Los aspectos considerados en esta alegación exceden de los contenidos del plan hidrológico de acuerdo con la Ley de Aguas y el Reglamento de Planificación Hidrológica.

ALEGACIÓN 121. UNIDAD SINDICAL DE USUARIOS DEL JÚCAR (USUJ) 13

ALEGACION 121 USUJ 13	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Solicitan la retirada del artículo 28 del borrador de Normativa y la elaboración de un nuevo artículo 28 basado en los siguientes criterios:

Tema 1. Asignación de los recursos disponibles a los usos actuales por orden de antigüedad. Como se demuestra en la documentación sólo existen recursos para atender los usos actuales, ni siquiera las concesiones. Los modelos deben evitar la sobreexplotación de recursos del sistema, tanto del AMO como de los recursos iniciales de los embalses.

Los criterios básicos seguidos en la asignación y reserva de recursos hídricos en los sistemas de explotación se presentan en el artículo 22 de la normativa en la que se ha realizado distintas modificaciones en el sentido indicado en la alegación.

Tema 2. Priorizar las actuaciones conducentes a reducir las demandas actuales. La actuación más importante a ejecutar por el ahorro de recursos que genera es la

BORRADOR

modernización de los regadíos tradicionales, objetivo prioritario para el primer quinquenio del PHJ de 1998 todavía pendiente de cumplir.

La modernización de los Regadíos tradicionales de la Ribera del Júcar es una medida prioritaria en cuanto al volumen de recursos que permitirá ahorrar como demuestra la inclusión de su prioridad en la disposición adicional segunda del Real Decreto de aprobación del plan hidrológico y la priorización que se efectúa en el programa de medidas.

Tema 3. Reducir las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental. Debe establecerse el calendario, año por año, gradualmente para reducir las extracciones hasta los 260 hm3 dentro del periodo de vigencia del PHJ.

Alcanzar el buen estado cuantitativo en la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental necesita, tal y como se indica en el artículo 28.B.10, de la reducción de extracciones hasta los 260 hm^3/año. El sistema de explotación Júcar no dispone de recursos suficientes para acometer esta reducción por lo que, como se indica en el artículo 33.2 y 33.2.a, se *requiere (…) el aporte de recursos cuyas características y procedencia serán determinados, en su caso, por el Plan Hidrológico Nacional, para reducir gradualmente las extracciones de agua subterránea para alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental en el año 2027 (…),* prórroga que entra dentro de los límites permitidos tanto por la DMA como por su trasposición a la Normativa española.

La determinación ambiental 3.10.3) de la Memoria Ambiental del plan indica: *La normativa del plan establece que deberá reducirse la extracción de recursos subterráneos en las masas de agua subterránea de la Mancha Oriental y en las del área del Vinalopó-Alicantí, para alcanzar el buen estado cuantitativo en el año 2027. La siguiente revisión del plan deberá definir con más detalle el procedimiento a seguir para alcanzar ese objetivo.*

Tema 4. Posponer la atención de nuevas demandas a la consecución de los puntos 2º y 3º. En tanto no se hayan liberado los recursos no deberían plantearse nuevas demandas.

En la normativa del plan hidrológico sólo se plantean nuevas demandas atendidas exclusivamente con recursos superficiales del río Júcar como materialización de las reservas planteadas en el artículo 28.C. Las reservas, recogidas en los puntos de 1 a 5 de este apartado, *podrán ir materializándose una vez satisfechas las asignaciones, vinculadas a la disponibilidad de nuevos recursos* tal y como indica el punto 6 del mismo apartado, con lo que se cumple lo indicado en la alegación.

Tema 5. Incorporar las Normas de Explotación del Sistema Júcar, respetuosas con la prioridad de los riegos tradicionales y con el Convenio de Alarcón.

Las normas de explotación del sistema Júcar, vienen contempladas en distintos puntos y subapartados de los apartados A y D del artículo 28. Dentro del primer punto de este

BORRADOR

último apartado, que detalla los principios básicos sobre los que se asentarán, cabe reproducir los subapartados d) y e):

d) Se tendrán en cuenta las prioridades y asignaciones para los usos existentes establecidas en este plan hidrológico. (…)

e) Las normas deberán en todo caso asegurar la preferencia de los abastecimientos urbanos y contemplar las distintas asignaciones previstas en este plan mediante un sistema de prioridades y suministros, racional y escalonado, orientado al cumplimiento de las garantías técnicas definidas en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Específicamente las normas deberán atender tanto el Convenio sobre el embalse de Alarcón celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar el 23 de julio de 2001, como el plan de explotación anual de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como lo establecido en el vigente Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

A la vista de estos textos se concluye que los aspectos tratados en esta alegación ya se han contemplado adecuadamente en la normativa.

Tema 6. Incorporar al Plan y al control de la explotación del río a todos los usuarios existentes en el Sistema. En el cauce bajo del río existen usuarios que no se tienen en cuenta en este Plan y que afectan de una manera significativa a la gestión de río en su tramo final.

La caracterización de la demanda agrícola en la Ribera Baja del Júcar no ha tenido en cuenta los usuarios indicados por esta alegación, dado el pequeño volumen que comparativamente se estima que representan. Su adecuada consideración necesita del desarrollo de estudios de detalle que, en su caso, podrán ser realizados en el próximo ciclo de planificación.

ALEGACIÓN 122. COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL CANAL PRINCIPAL CAMPO DEL TURIA

ALEGACION 122 CGU CANAL PRINCIPAL CAMPO TURIA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita que la administración concrete y termine las obras del pantano de Loriguilla, se construya la presa de Villamarchante, concertando con los usuarios de las tomas afectadas por las obras la sustitución de las mismas manteniendo la disponibilidad de uso sobre las mismas como hasta ahora y se incida en la política de

ejecutar embalses para los regadíos tradicionales para que puedan acopiar agua por la noche y regar por el día con mayor caudal a la vez que eficiencia.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 31. Tema 6.

Tema 2. Indican que hay zonas de los regadíos del Canal Principal del Campo del Turia con dotaciones insuficientes por lo que solicitan que antes de que se cumplimenten las reservas de nuevos regadíos con aguas del Turia se completen las dotaciones de regadíos actuales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 66. Tema 2.

Tema 3. En las infraestructuras hidráulicas promovidas por la administración, se debe dar el preceptivo trámite de audiencia y contradicción a los usuarios o posibles beneficiarios. Y si pueden suponer un coste o conllevan repercusión, se deberá considerar esa repercusión dentro de los cánones de regulación y de las tarifas de utilización del agua. Proponen la inclusión de 2 párrafos en el artículo 2 de la propuesta de RD por el que se aprueba el plan hidrológico de la DHJ:

"El análisis sobre la viabilidad económica requerirá la identificación de los usuarios beneficiarios de las obras que deban pagar cánones o tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Aguas a quienes se deberá dar trámite de audiencia debiéndose emitir informe sobre las alegaciones que planteen.

Una vez aprobada la ejecución de la obra, si su coste excede de 6 millones de € se notificará a los futuros usuarios para que puedan solicitar la constitución de la correspondiente Junta de Obras de acuerdo con lo previsto en el RAPA".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 1.

Tema 4. Indica que se omiten las cuencas endorreicas de Castilla La Mancha (Los Llanos, de los Rios Quejola, Jardín y Lezuza) por lo que proponen añadir un 2º párrafo al artículo 2 de la Normativa con la enumeración de las cuencas que forman parte de la demarcación incluyendo las cuencas intracomunitarias tanto las endorreicas de Castilla La Mancha como las hidrográficas de la CV y añadir un 3 párrafo acorde con el preámbulo del RD255/2013 (recoge la sentencia 30/2011) que rechaza cualquier interpretación de lo establecido en la Constitución en orden a la distribución de competencias entre el Estado y las CCAA que acoja un modelo de gestión fragmentada:

"Toda controversia que pueda suscitarse respecto al ámbito territorial del Plan deberá resolverse al amparo del principio de unidad de gestión que permita la utilización racional de los recursos naturales, suscribiendo si fuera necesario Convenios entre el Estado y las Comunidades Autónomas que posibiliten la gestión unitaria de cuencas intercomunitarias e intracomunitarias por parte del Estado "

Añadir un 4 párrafo de acuerdo con la DT2ª del RD 255/2013:

"No podrán segregarse de la demarcación cuencas hidrográficas intracomunitarias cuando esta segregación menoscabe la eficiencia en la planificación".

BORRADOR

Y que las competencias se ejerzan por el Estado por medio de la CHJ para garantizar los intereses generales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 5. Se muestra en desacuerdo con el artículo 37 porque el uso de dotaciones reales produce que no se tenga en cuenta el posible incremento de la población en viviendas ya construidas pero no ocupadas.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 16.

Tema 6. Considera el alegante que el plazo de 25 años como máximo para las concesiones agrícolas es muy corto y poco adecuado dado que el período de amortización de las obras hidráulicas es de 50 años. Además apunta que el TRLA pone como plazo máximo 75 años. Propone cambiar el plazo de regadíos en el apartado 1 del artículo 40 a 75 años.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 13.

Tema 7. Caudales ecológicos:

Tema 7.1. Indican que no se debe continuar dando cifras de caudales ecológicos sin que previamente se haya cerrado el proceso de concertación con los usos actuales. Y es necesario que se analice el coste económico y social de la implantación de los caudales ya que van a suponer una importante afección sobre los usos actuales.

Tema 7.2. Indican que los caudales ecológicos deben considerarse un uso ambiental del agua y no una restricción de acuerdo con una interpretación sistemática de la Ley de Aguas.

Tema 7.3. Indican que caudales ecológicos se deben establecer en la planificación hidrológica por la administración hidráulica competente, en nuestro caso la CHJ.

Tema 7.4. Indican que para la determinación de los caudales ecológicos deberá estudiarse la hidrología del tramo y la afección a las garantías de los usos existentes.

Tema 7.5. Indican que la implantación de caudales ecológicos debe hacerse respetando el sistema concesional, debiéndose indemnizar los derechos concesionales preexistentes, aunque se cumplan garantías.

Tema 7.6. Indican que el proceso de implementación de los caudales ecológicos debe hacerse con pleno cumplimiento de la Ley. No habiéndose realizado el proceso de concertación correctamente, se debería haber realizado reuniones con las distintas comunidades de regantes para informar de los aspectos más relevantes.

Tema 7.7. Solicitan que para la implantación de caudales ecológicos se realice un análisis económico de las consecuencias para los concesionarios actuales..

Tema 7.8. Proponen que se aplique un coeficiente reductor como en la laminación de avenidas, para facilitar que se implementen mayores caudales ecológicos más fácilmente.

BORRADOR

Tema 7.9. Abogan por realizar una gestión adecuada del régimen de caudales ecológicos minimizando las sueltas de los embalses en los casos de meteorología favorable. Además considera que apelar al régimen natural puede ser equívoco por lo que propone sustituir del artículo 16.1 la frase "las aportaciones en régimen natural" por "cuando circulen caudales superiores en los puntos de control situados aguas abajo del propio embalse".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 14.

Tema 8. Propone incluir un texto en la normativa con el objetivo de fomentar concesiones cuyo usuario final sea distinto del titular:

"Dentro de las unidades de gestión existentes los usuarios, ya sean del mismo tipo y rango o de diferente tipo de uso y rango podrán efectuar acuerdos de racionalización del uso del agua asumiendo unos y otros diferentes grados de responsabilidad y obligaciones frente a la administración que velará porque en ningún caso se vean mermadas sus potestades públicas. De esta forma se podrán solicitar concesiones de aguas o modificaciones de las mismas cuyo destinatario final sea diferente del peticionario siempre que dicho cambio redunde en una mejor gestión del agua".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 17.

Tema 9. Entiende el alegante que debería fomentarse la constitución de comunidades de usuarios cuya captación o fuente de suministro sea la misma con el objetivo de propiciar el adecuado mantenimiento de sus infraestructuras. Para ello propone la inclusión de un texto en la normativa:

"En los casos en que, por reducción de zonas regables se generen recursos disponibles dentro de la concesión de una Comunidad de Regantes, y al objeto de propiciar el adecuado mantenimiento de sus infraestructuras en condiciones económicas asumibles, se facilitará por la Administración Hidráulica la integración en dichas Comunidades de otros usuarios de cualquier índole (abastecimientos, campos de golf etc.) interesados en el aprovechamiento de esos recursos".

Además propone limitar la captación de aguas subterráneas en la zona atendida por una comunidad de regantes o comunidad de usuarios con el objetivo de reconocer el derecho de uso de la determinada comunidad en su territorio. Para ello solicita la inclusión de un artículo en la normativa:

"La concesión de nuevas captaciones de agua subterránea dentro de una zona regable de una Comunidad de Usuarios requerirá previo informe de la misma que será vinculante en el caso de que los usos lo sean de igual o inferior rango".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 18.

Tema 10. Propone que el PHJ permita específicamente que usuarios sufraguen la modernización de regadíos de terceros a cambio de los derechos y los volúmenes liberados por esta modernización. En concreto proponen la siguiente propuesta de normativa:

BORRADOR

"Cuando por la realización de obras de mejora de eficiencia en los usos del agua se generen excedentes o ahorros del agua dichos ahorros se destinarán con carácter preferente a quienes hubieren efectuado la inversión en dichas obras de mejora.

En el caso de que hubiere más de un interesado en efectuar la inversión y aprovechar los excedentes conseguidos tendrá preferencia los usos que se realicen dentro del mismo ámbito de gestión hidráulica".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 19.

ALEGACIÓN 123. UNIDAD SINDICAL DE USUARIOS DEL JÚCAR (USUJ) 14

ALEGACION 123 USUJ 14	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Proponen modificar la redacción del artículo 19 apartados 1 y 2 de la normativa del proyecto del PHJ en alusión al orden de preferencia de usos:

"1. De conformidad con lo previsto en el artículo 60 del TRLA se establece el siguiente orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para todos los sistemas de explotación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno:

a) Abastecimiento de población

b) Regadíos y usos agrarios

c) Usos industriales para producción de energía

d) Otros usos Industriales no incluidos en el apartado anterior

e) Acuicultura

f) Navegación y transporte acuático

g) Usos recreativos

h) Otros aprovechamientos

En el caso de refrigeración de la central nuclear de Cofrentes, se concederá preferencia de uso sobre el uso agrícola.

2. El orden de preferencia establecido en el apartado anterior se aplicará a efectos del otorgamiento de nuevas concesiones, en los contratos de cesión temporal de derechos y para una eventual expropiación forzosa de una concesión a favor de otro aprovechamiento que le precede según el orden establecido. Para los aprovechamientos ya existentes se seguirá lo estipulado en el artículo 61 del TRLA, que indica que toda

BORRADOR

concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, por lo que regirá la norma de preferencia del derecho más antiguo, independientemente de su uso".

Proponen modificar la redacción de los artículos 26, 27 y 28 de la normativa del proyecto del PHJ para adaptarse a las redacciones propuestas respecto a los artículos 19 y 22:

26.A) "1. Dentro de los usos existentes regirá la norma de preferencia del derecho más antiguo que otorga la mayor prioridad a la Acequia Mayor de Sagunto y a la CR de Segorbe, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60.2 del TR de la Ley de Aguas".

27.A) "1. Dentro de los usos existentes regirá la norma de preferencia del derecho más antiguo que otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales (Pueblos Castillos, Moncada y la Vega de Valencia), considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico".

Y se propone añadir un apartado 5:

"5. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60.2 del TR de la Ley de Aguas".

28.A).1.a) "i. Dentro de los usos existentes regirá la norma de preferencia del derecho más antiguo que otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales de la Ribera del Júcar, considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico".

Y se propone añadir a la letra a) un apartado v:

"v. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60.2 del TR de la Ley de Aguas".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 4.

Tema 2. Respecto a la preferencia de la cuenca donde se genera el recurso proponen añadir un segundo párrafo en el artículo 19 apartado 3:

"Si en un mismo sistema se incluyen cuencas deferentes tendrán preferencia las peticiones de uso de la cuenca donde se genere el recurso sobre aquellas otras que lo utilizan en ámbitos de otras cuencas".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 5.

Tema 3. Proponen modificar la redacción del artículo 19 apartado 9 y asumir que la gestión conjunta de los embalses debe respetar las asignaciones previstas en el plan.

"Con independencia de la adscripción concesional de cada usuario a un elemento de regulación concreto, en cada sistema de explotación el Organismo de cuenca, oída la Comisión de Desembalse, podrá atender las demandas de los usuarios del sistema a partir de cualquier infraestructura, respetando las asignaciones previstas en el Plan".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 6.

BORRADOR

Tema 4. Proponen modificar la redacción del artículo 22 apartado 1 de la normativa del proyecto del PHJ en referencia a las consideraciones previas sobre asignaciones y reservas:

"1. Los recursos disponibles en cada sistema de explotación se asignan a los aprovechamientos ya existentes con pleno respeto a los derechos de cada usuario por orden de antigüedad, pudiendo ser objeto de expropiación forzosa a favor de otros aprovechamientos que les precedan según el orden de preferencia establecido en el artículo 19 de la normativa del presente Plan hidrológico.

En caso de aprovechamientos existentes con derechos en proceso de otorgamiento, revisión o modificación se asignan los recursos disponibles en función de las demandas definidas en el anejo 3 de la normativa del Plan.

En todo caso las asignaciones tendrán en cuenta criterios de garantía definidos en el anejo 6 de la normativa del Plan".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 7.

ALEGACIÓN 124. TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE LA VEGA DE VALENCIA

ALEGACION 124 TRIBUNAL DE LAS AGUAS DE LA VEGA DE VALENCIA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. El alegante muestra su disconformidad con las asignaciones realizadas a favor de los regadíos de la Vega de Valencia dado que ésta se fundamenta en una demanda bruta que considera muy inferior que la real. Para ello solicita que se le asigne el uso actual o la suma de las concesiones de aguas superficiales que tiene solicitadas cuyo valor se sitúa en unos 80 hm3/año.

Las series de suministros a los regadíos tradicionales de la Vega de Valencia muestran que los de origen superficial se sitúan, en época de normalidad, en unos 80 hm^3/año lo que arroja unas eficiencias brutas inferiores a 0,3, inferior no sólo al mínimo de 0,43 propuesto por la IPH sino también al mínimo recogido en la propuesta de plan hidrológico sometido a consulta pública (0,4) y a la eficiencia considerada para los riegos tradicionales en el plan de 1998 (0,3). Sin embargo durante la última sequía se comprobó que aplicando medidas de gestión como el tandeo o el fomento de aguas reutilizadas los suministros superficiales se situaron en unos 60 hm^3/año, lo que supone una eficiencia cercana a 0,4.

Los regadíos de l'Horta de València conforman junto al resto de regadíos tradicionales del Bajo Turia un paisaje de especial valor histórico y cultural lo que, en muchos casos, impide

que se desarrollen actuaciones que permitan mejorar la eficiencia en los sistemas de regadío.

Estos motivos aconsejan que las asignaciones de los riegos tradicionales del Turia se caractericen con un doble volumen, uno mayor cercano a los suministros actuales para la situación de normalidad y otro menor a considerar en los períodos de sequía, para lo cual sería necesario aplicar las medidas de ahorro previstas en el Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía, entre las que se encuentran los tandeos y la reutilización de aguas residuales.

En este sentido se atiende parcialmente la alegación al incrementarse la asignación a los Riegos tradicionales de la Vega de Valencia a 68 hm^3/año en situación de normalidad reduciéndose hasta los 58 hm^3/año en situación de sequía.

Tema 2. Indican que existe un error en el volumen de derechos estimado.

El análisis de los expedientes concesionales de las comunidades de regantes incluidas en la UDA Riegos tradicionales del Turia – Vega de Valencia ha permitido comprobar que todos los expedientes se encuentran en trámite por lo que se atiende esta alegación modificando este aspecto tanto en el anejo 3 como en el anejo 6 de la memoria.

Tema 3. Solicitan la realización de una serie de infraestructuras para la mejora de la eficiencia de sus regadíos. En concreto se trata:

> ***"Reparación y mejora del canal de Daroqui".***
>
> ***"Ejecución de la presa de La Cañada".***
>
> ***"Ejecución de balsas de regulación diaria en ambas márgenes del río Turia".***
>
> ***"Realizar el desvío de las acequias por fuera de las poblaciones para evitar vertidos de aguas residuales".***

El programa de medidas del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar describe las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, definidos en el artículo 1 del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007). Dicho Reglamento indica, en la disposición final segunda, que el desarrollo temporal de las medidas previstas en la norma se haga en función de las disponibilidades económicas de las administraciones.

La ejecución de balsas de regulación diaria en ambas márgenes del río Turia y el Desvío de las acequias por fuera de las poblaciones para evitar vertidos de aguas residuales se han incluido como actuaciones de la medida 08_081_040 Modernización en la red de alta y transporte de los riegos de la Vega de Valencia, quedando pendiente la inclusión del resto de propuestas para una futura revisión del plan hidrológico.

Tema 4. Muestran su disconformidad con las dotaciones y eficiencias utilizadas para estimar la demanda agrícola. Proponen incrementar la dotación de hortícolas hasta los 5.000 m^3/ha·año considerando un coeficiente por dobles cosechas de 1,7 y una dotación para el arrozal de 11.000 m^3/ha·año. Además, en lo que respecta a la eficiencia, indican

BORRADOR

que dado que el único método de aplicación existente es el riego por gravedad la eficiencia debe considerarse de 0,4.

Las dotaciones incluidas en el borrador de plan de cuenca proceden, en general, de estudios del antiguo Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Sin embargo en el caso de las dotaciones de la zona agraria de la Vega de Valencia y la Real Acequia de Moncada éstas han sido sustituidas por otros valores que son el resultado de estudios específicos en zonas agrarias vecinas que tienen en cuenta la especificidad de los regadíos tradicionales. En este caso concreto, estas nuevas dotaciones suponen un incremento respecto a las procedentes del estudio del Ministerio. Las dotaciones propuestas en la alegación son muy superiores a las reflejadas tanto en el estudio del Ministerio como en los estudios específicos disponibles, por lo que no se han contemplado.

Tema 5. Indican que debería tenerse en cuenta en su asignación la parte del volumen que tiene consideración de volumen ambiental.

La consideración de demandas ambientales dentro de las asignaciones agrícolas del plan hidrológico sólo se ha realizado en aquellos casos en los que estos volúmenes vienen fijados concesionalmente. En el caso de las comunidades de regantes incluidas en la UDA Riegos tradicionales del Turia – Vega de Valencia, sus concesiones se encuentran todavía en trámite por lo que no puede atenderse esta alegación.

Tema 6. Muestran su disconformidad con que la modernización de regadíos sólo se prevea para ahorrar recursos sobre el escenario de asignaciones sin que se planteen medidas para ahorrar respecto al escenario actual. Explican que no es posible realizar medidas de gestión que permitan ahorrar recursos dado que su gestión es la adecuada.

Tal y como se ha indicado en la primera respuesta a esta alegación, la asignación a los regadíos tradicionales del Turia se realizará mediante una doble caracterización: una para la situación de normalidad a partir de los suministros actuales y otra para la situación de sequía, siendo necesario aplicar medidas de gestión como el tandeo para alcanzar esa reducción en la asignación en caso de escasez de recursos.

La materialización de las obras de modernización previstas en el programa de medidas permitirá un importante ahorro de recursos respecto a la asignación que es representativa de la situación actual, lo que redundará en una mejora en la garantía de los propios usuarios.

Tema 7. Indican que no siempre es posible llevar a cabo medidas de modernización de regadíos dado que, en algunos casos, sus infraestructuras tienen un gran valor patrimonial por lo que proponen una excepción en las eficiencias por motivos culturales.

Tal y como se describe en el primer apartado de esta alegación, en el caso de los regadíos de la Vega de Valencia, atendiendo al valor histórico y cultural de estos regadíos, se ha asignado volúmenes con una eficiencia menor a la mínima de la IPH por lo que esta alegación puede considerarse atendida. Asimismo, respecto a las obras de modernización

BORRADOR

previstas, éstas deberán respetar obviamente la legislación vigente, lo que garantiza el máximo respeto a los bienes culturales y patrimoniales relacionados con estos regadíos.

Tema 8. Solicitan que el uso de aguas regeneradas propuesto por el plan venga amparado por una autorización coyuntural dado que sus derechos son de recursos superficiales. Además, ya que los volúmenes de reutilización permitirán liberar recursos superficiales, deben proporcionarse aquéllos sin coste y con la calidad adecuada a los agricultores.

Las condiciones en las que se materializará el suministro de aguas residuales depuradas para el suministro a las comunidades de regantes de la Vega de Valencia en situaciones de sequía viene desarrollado en el Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía. Además, en el artículo 22, se ha incluido un nuevo apartado al respecto por lo que puede considerarse atendida esta alegación.

Tema 9. Indican que existen diferencias entre los recursos del sistema Turia entre distintos documentos del Plan. Asimismo opinan que estos recursos son inferiores a la realidad dado que la demanda actualmente atendida es superior a los recursos.

Los recursos hídricos totales en el sistema de explotación Turia se estiman, a partir del modelo lluvia escorrentía PATRICAL de 496,6 hm^3/año en la serie completa (periodo 1940-41 a 2008-09) y de 463,8 hm^3/año en la serie reciente (1980-81 a 2008-09). Sin embargo, si se circunscribe esta estimación a los puntos de la cuenca en los que estos recursos pueden ser aprovechados por los usuarios superficiales estos volúmenes se ven muy disminuidos, siendo de 398,5 hm^3/año en la serie completa y de 329,6 hm^3/año en la serie reciente. Estos volúmenes, como efectivamente se indica en la alegación, son semejantes a las derivaciones que actualmente se realizan lo que muestra por una parte, el frágil equilibrio entre recursos y demandas y, por otra, la necesidad en acometer actuaciones que fomenten el ahorro de recursos hídricos.

Cabe además indicar que tal y como se indica en la alegación existe una errata en el apartado *9.2.1.2.1 Aportaciones superficiales* del anejo 6 de la memoria dado que el texto en vez de recoger las aportaciones superficiales presenta las aportaciones totales. Esta errata ha sido corregida.

Tema 10. Muestran su desacuerdo con que se incluya dentro de los usos urbanos el riego de jardines y pequeñas industrias, solicitando que estos usos se disfruten de menor prioridad que los usos agrícolas.

La IPH, en su artículo 3.1.2.2 Abastecimiento a población indica que *incluirá las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal* por lo que no se ha atendido su alegación.

BORRADOR

ALEGACIÓN 125. ASSOCIACIÓ XÚQUER VIU 2

ALEGACION 125 ASSOCIACIÓ XÚQUER VIU 2	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Firmada por 24 particulares

Tema 1. Solicitan respecto al trasvase Júcar-Vinalopó, que el nuevo plan cierre la posibilidad de trasvases desde cualquier punto del río que no sea el construido en el azud de la Marquesa y limitarse la trasferencia a 80 hm^3/año.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 2.

Tema 2. Para la recuperación del río Júcar es imprescindible una disminución de las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental, siendo en ningún caso superiores a la recarga actual establecida en 238 hm^3 y no debiéndose de compensar con aguas superficiales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3.

Tema 3. Solicitan que los caudales ecológicos mínimos del río Júcar y Albufera se incrementen significativamente y se establezcan el resto de componentes del régimen de caudales establecidos en la legislación para dar cumplimiento a la DMA.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 4.

Tema 4. Solicitan que la asignación de agua superficial del Júcar para los abastecimientos de las poblaciones de la Ribera no debería estar condicionada a permutas onerosas con otros usuarios y debería estar establecida hasta 31 hm^3. Igualmente se debe de considerar la recuperación de los acuíferos contaminados como una prioridad estableciendo plazos más cortos y adoptando las medidas pertinentes.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 5.

Tema 5. Solicitan que las asignaciones y reservas establecidas deben de ajustarse a la disponibilidad real, una vez descontados los caudales ecológicos. El plan debe de tener en cuenta las previsiones de reducción de las aportaciones hídricas en el futuro, motivadas por el cambio climático.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 6.

BORRADOR

ALEGACIÓN 126. PARTIDO CASTELLANO

ALEGACION 126 PARTIDO CASTELLANO	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1-2-3-4. Indican que el PHJ incurre en tres graves vicios jurídicos y proponen que se debería corregir antes de su aprobación por el Consejo de Ministros:

Inconstitucionalidad del PHJ por invasión de las competencias estatutarias de Castilla-La Mancha y de la Comunidad Valenciana,

Ilegalidad del PHJ por exceder el ámbito territorial de la cuenca del Júcar, y

Ilegalidad del PHJ por violar la reserva de ley en materia de trasvases.

El plan de cuenca cumple con el marco normativo existente. En cuanto a las cuestiones específicas planteadas sobre el ámbito territorial y los trasvases, indicar que estas cuestiones están analizadas y contestadas en las Alegación 33. Tema 2 y Alegación 40. Tema 15 respectivamente.

Tema 5. Exigen la eliminación de las "necesidades" hídricas (167 hm^3/año) del artificial "lago" de la Albufera valenciana por cuanto este es en realidad un pantano, ya que se mantiene húmedo gracias a los diques de hormigón y las exclusas que lo aíslan del mar, y en cualquier caso, exigimos que no sean esas aguas aportadas por el Júcar pues la Albufera es un interfluvio que está fuera de la cuenca del Júcar y mucho más próxima a la del Turia.

El lago de la Albufera de valencia está definido en el plan hidrológico de cuenca como masa de agua en la categoría de lago. Debido a la alteración hidromorfológica que indica el alegante, e igual que ocurre con los embalses, el lago de la Albufera está designada, además, como una masa de agua muy modificada que debe de alcanzar el buen potencial ecológico. Tal como establece la Instrucción de Planificación Hidrológica, el plan de cuenca debe recoger la caracterización de los requerimientos hídricos ambientales en las masas de agua clasificadas en la categoría de lagos con el objetivo de contribuir a alcanzar su buen estado o potencial ecológico. Debido a la relación tan estrecha entre el lago de la Albufera y el arrozal que forma parte del marjal, no es posible desvincular la Albufera y el río Júcar. Es necesario remarcar, que el cultivo del arroz cuenta con dos periodos de inundación: una invernal y otra durante el verano.

Tema 6. Exigen que se contemplen explícitamente en el PHJ, dotaciones hídricas suficientes para aprovechamientos del agua en la Serranía de Cuenca, presentes o futuros, que ni se mencionan pese a su importancia, tales como acuicultura (en Uña, Huélamo, Tragacete, Villalba de la Sierra, Cañete, Cuenca, Enguídanos, etc.), balnearios

BORRADOR

(Yémeda, Valdeganga, etc), piscinas e instalaciones deportivas como una futura estación de esquí-montaña en la Mogorrita, así como caudales mínimos necesarios para la práctica de deportes acuáticos como el rafting y el piragüismo tanto en los ríos Júcar como Cabriel y en los pantanos de la Toba, Alarcón y Contreras y el circuito de aguas bravas de Cuenca capital.

La normativa del Plan recoge las dotaciones para los principales usos de la demarcación: urbano (artículo 37), riego (apéndice 7), ganadero (artículo 38) e industrial (artículo 39).

Respecto al uso de acuicultura, el Plan en su Anejo 3, apéndice 5, recoge las principales piscifactorías que actualmente disponen derecho o su trámite está muy avanzado. Igualmente, en cuanto a los usos recreativos, en el Anejo 3, se ha hecho un análisis de los mismos en base a los derechos existentes en el Organismo.

Tema 7. Exigen se contemplen explícitamente suministros y dotaciones suficientes en todo el territorio de Castilla afectado para instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, la atención para abrevaderos para la fauna silvestre (incluyendo cotos y vedados), la recarga artificial de acuíferos, aquellos destinados a la conservación de hábitats y ecosistemas naturales así como aquellos destinados a la gestión de espacios naturales protegidos incluyendo una relación de agua destinada a la recuperación de espacios y hábitats degradados.

Los usos indicados por el alegante se consideran incluidos en la denominación de otros usos tal como establece el artículo 18 de la normativa del Plan. Si bien es verdad que no se ha establecido dotaciones específicas para los mismos ya que son de poca cuantía en el ámbito de la demarcación y se considera más adecuado tratar de forma individual cada expediente concesional.

Tema 8. Exigen que conforme a la propia ley, se dé preferencia al uso agrícola de agua para regadíos, etc. sobre usos industriales, estén aquellos y estos donde estén, eliminando la excepción de dar prioridad a la refrigeración de la central nuclear de Cofrentes, salvo urgencia, con el fin de que si no fuese viable esta, se cierre.

En el artículo 18 de la normativa del plan se establece que el regadío y el uso agrario es el segundo en prioridad tras el abastecimiento a poblaciones, y está por delante de los usos industriales para producción de energía eléctrica y de otros usos industriales, con la excepción a la que se alude en la alegación de la refrigeración de la central nuclear de Cofrentes, que ya venía recogida como tal en el plan aprobado en 1998.

Tema 9. Exigen que se detalle, desglose y cumpla escrupulosamente, y sin excepciones, las preferencias de uso en el sistema de explotación y reparto del agua donde se genere el recurso sobre aquellas otras zonas que lo utilizan en otros ámbitos.

La asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Júcar se ha realizado según lo indicado en el artículo 19 de la normativa del plan hidrológico de cuenca y los criterios básicos recogidos en el apartado A del artículo 28. El proceso de asignaciones ha partido del respeto a las concesiones asignando en primer lugar los usos prioritarios y,

BORRADOR

dentro del mismo uso, aquellos usuarios con mayor prioridad. Visto que resulta imposible atender todos los derechos concedidos en el sistema Júcar, se ha remitido al Plan Hidrológico Nacional para que resuelva sobre aquellos derechos que con menor prioridad no pueden ser atendidos, independientemente de la comunidad autónoma en que se ubiquen.

Además cabe indicar que la gestión de los recursos hídricos en el plan hidrológico de cuenca se realiza en el ámbito de los sistemas de explotación, siendo este el ámbito más adecuado para realizar una gestión eficaz de los recursos hídricos.

Tema 10. Exigen que se segreguen jurídica, física y administrativamente los nueve territorios, cuencas hidrográficas o sistemas de explotación (según la terminología del propio PHJ) de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (DHJ) y que la sede de la nueva Confederación Hidrográfica del Júcar se sitúe en Cuenca capital, única ciudad importante por la que discurre directamente el río, convirtiéndola así en la capital del Júcar.

Esta alegación excede los contenidos del plan hidrológico.

Tema 11. Exigen que en los órganos de representación de la nueva Confederación los miembros se designen conforme a criterios de superficie y caudal aportados por cada territorio que forme parte de la cuenca del Júcar y que los representantes de la comarca de Utiel-Requena sean sumados a los de Cuenca por ser ésta comarca geográfica e históricamente parte de Castilla.

Esta alegación excede los contenidos del plan hidrológico.

Tema 12. Exigen que se ejecuten las sentencias del Tribunal supremos sobre el reparto competencial del territorio Júcar y se elabore, a posteriori, un nuevo PHJ, desechando el actual por viciado jurídicamente de nacimiento.

Esta alegación excede los contenidos del plan hidrológico.

Tema 13. Exigen se elimine, por vergonzoso, humillante, anticastellano y anticonstitucional, el artículo 27 del sistema Turia del PHJ que dice textualmente que "se otorga prioridad a los riegos tradicionales (Vega de Valencia, etc.) considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico".

No se está de acuerdo con las expresiones utilizadas en el texto de la alegación ni con lo requerido en la misma, por lo que no se atiende.

Tema 14. Exigen se eliminen, por las mismas razones que en la alegación n° 13, varios párrafos del artículo 28 del sistema Júcar donde se plantea, como criterio básico de asignación y reserva de los recursos del río, discriminaciones graves e infundadas dando preferencia a los intereses de Valencia sobre los de Castilla.

Exigen se elimine el párrafo que dice "se otorga la máxima prioridad a los riegos tradicionales de la [valenciana] Ribera del Júcar, considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico" y "una vez atendidas esas

BORRADOR

n***ecesidades (valencianas), se asignarán los recursos necesarios para el mantenimiento y consolidación de los riegos atendidos con la masa de agua subterránea de La Mancha Oriental, así como los atendidos con el canal Júcar-Turia".***

Exigen se elimine el párrafo que dice "los recursos excedentes podrán aprovecharse para paliar la sobreexplotación de acuíferos y déficit de abastecimiento del área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja".

No se atiende la alegación.

Tema 15. Indican que el PHJ no contempla ninguna asignación de agua a Cuenca capital, ciudad que se ignora y que carecerá por ello de desarrollo económico futuro por ello, mientras a Albacete tan solo se le asignan 24 hm^3/año que podrán ser parcialmente sustituidos por extracciones subterráneas siendo la tendencia general del plan justo la contraria, a eliminar éstas excepto aquí, en la meseta, al objeto de dejar correr el río hacia la costa. Por lo que exigen se corrijan ambas situaciones y se libere a Albacete del pago insólito a los valencianos por beber agua del río Júcar procedente de Alarcón.

El plan recoge en su artículo 28.c.8 una reserva de 6 hm^3/año de recursos subterráneos de la masa de agua subterránea del Jurásico de Uña para atender futuros crecimientos en la unidad de demanda urbana de Subterráneos de Cuenca y de la industria de la zona. En esta unidad de demanda está incluida la población de Cuenca capital.

Tema 16 Indican que el PHJ ignora los planes de regadío de la Manchuela conquense y albacetense de unas 51.000 hectáreas aproximadamente declaradas hace décadas de interés general por el Estado. Por lo que exigen se incorporen dotaciones para los planes de La Manchuela.

El plan no ignora los regadíos de la Manchuela conquense. El plan establece una reserva total máxima de 25 hm^3/año de recursos superficiales y subterráneos para abastecimientos urbanos e industriales y regadíos en la provincia de Cuenca, con la finalidad social de mantenimiento demográfico. Por otra parte, en el artículo 33 de la normativa se requiere el aporte de recursos, cuyas características y procedencia serán determinados, en su caso, por el Plan Hidrológico Nacional, para atender los volúmenes para los que no se dispone de recursos propios.

Tema 17. Indican que se limita a 320 hm^3/año los recursos de la zona regable de La Mancha Oriental, y se obliga a reducirlos gradualmente hasta los 260 hm^3/año para garantizar más agua a los regadíos aguas abajo valencianos. Rechazan semejante limitación, semejante agravio y traslado de riqueza entre territorios.

Alcanzar el buen estado de las masas de agua subterránea es un objetivo básico de la planificación hidrológica atendiendo tanto a la Directiva Marco del Agua como su trasposición a la legislación española. Tras analizar todas las componentes del ciclo hidrológico y sus restricciones ambientales tal y como se indica en el anejo 12 de la memoria, el recurso disponible en la masa de agua subterránea Mancha Oriental se ha

BORRADOR

fijado en 260 hm^3/año por lo que las extracciones subterráneas deben situarse, necesariamente, por debajo de este umbral.

El plan hidrológico de cuenca establece una asignación de recursos subterráneos a favor de los regadíos de la Mancha Oriental –artículo 28.B.7– de 320 hm^3/año que deberán reducirse gradualmente hasta los 260 hm^3/año en el año 2027 –artículo 28.B.10–, para lo cual será necesario el aporte de 60 hm^3/año cuyas características y procedencia serán determinados, en su caso, por el Plan Hidrológico Nacional –artículo 33.2.a–.

Tema 18. Indican que las reservas de agua contempladas para desarrollo económico futuro, son un escándalo que perjudican a Castilla, que recibirá menos pese a ser quien más agua aporta al río. Por lo que exigen que se multipliquen por seis las ridículas y discriminatorias asignaciones hídricas contempladas en el Borrador del Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar para todas las ciudades y provincias castellanas, y se doten reservas suficientes para construir los regadíos de La Manchuela y se mantengan los de la Mancha Oriental, así como que Valencia capital y Sagunto se abastezcan de sus propias cuencas.

Este tema ha sido ya contestado en temas anteriores de la misma alegación.

Tema 19. Exigen que se elimine el párrafo que dice "ante la hipótesis de que se pudiera llegar a disponer de mejoras y modernizaciones, financiadas por el Estado o como resultado de aportes externos actualmente no previstos, dichos recursos adicionales se reservan para aplicarlos manteniendo una proporcionalidad equiparable entre las CCAA de Castilla- la Mancha y Comunidad Valenciana".

No se atiende la alegación ya que responde a un párrafo solicitado y acordado por las Comunidades Autónomas.

Tema 20. Exigen se expongan, cosa que el PHJ no hace, las normas de explotación del sistema Júcar y que no se elaboren a posteriori y fuera del PHJ como sucede en la actualidad.

Las normas de explotación del sistema Júcar son un documento técnico complejo que necesita de un análisis detallado junto a todos los agentes implicados, tanto usuarios como administraciones públicas. El plan de cuenca es el marco general sobre las que se asientan, emanando de éste no sólo la necesidad de su redacción –artículo 28.A.1.d– sino indicando tanto el plazo en el que deberán aprobarse como los principios sobre los que se regirán, aspectos éstos recogidos en el artículo 28.D.1.

Tema 21. En el artículo 32 del sistema Vinalopó-Alacantí: rechazan y exigen la eliminación de la sustitución de aguas subterráneas por trasvases aportados desde el Júcar al Vinalopó por ser una cuenca hidrográfica distinta y porque condena a no poder disponer en Castilla (La Manchuela principalmente) de esas aguas.

Respecto a la primera parte de la alegación, ya ha sido analizada y respondida en la Alegación 33. Tema 2 mientras que la segunda se contesta en la Alegación 48. Tema 4.

BORRADOR

Tema 22. Exigen se acabe con la ficción de exigir al río Júcar más de lo que puede aportar y de servir como "chica para todos", corno falsa solución para las cuencas hidrográficas vecinas incluidas, lamentablemente, en la misma Demarcación. El Júcar dispone en su red fluvial de solo 3.056 hm^3 y unas demandas reales de 3.113 hm^3, es decir, que ni dejando a cero los caudales ecológicos, se puede satisfacer a todos. Esto, unido a que el PHJ prioriza y se hace pensando exclusivamente en los intereses valencianos, garantiza conflictos permanentes. No hay más solución que un reparto justo y el abastecimiento desde otras zonas. El déficit hídrico es tan evidente que en el artículo 33 del PHJ se habla de "las demandas no atendidas con recursos propios" de donde se deduce que habrá trasvases al Levante, bien desde el Tajo, bien desde el Duero, bien desde el Ebro (lo más cercano y barato y lo menos dañino por cuanto es agua que se vierte al mar sí o sí).

Alertan que el PHJ ''reconoce que en los sistemas Júcar y Vinalopó-Alacantí no es posible atender con sus recursos disponibles todos los derechos de agua existentes, las redotaciones y los posibles futuros crecimientos de demanda con las adecuadas garantías y cumplir con el régimen de caudales ecológicos establecidos en la propia normativa del plan". "Se requiere por tanto el aporte de recursos cuyas características y procedencia serán determinados por el Plan Hidrológico Nacional". Aportación que descansará, en la posibilidad de trasvases, y dada la situación política en el Ebro (Cataluña), exigen que el punto de mira no se sitúe en la ya desangrada Castilla, ni en el Tajo Medio, ni en el Duero.

Se está completamente de acuerdo con la alegación en lo referente a que al río Júcar no se le puede demandar más recursos de los que tiene. En plan es muy claro y transparente en ese aspecto y en consecuencia realiza unas asignaciones y reservas acordes con los recursos disponibles.

Tema 23. Exigen la total eliminación de los privilegios otorgados ilegalmente a la Unidad Sindical de Usuarios de Júcar (USUJ) sobre las aguas del embalse de Alarcón, pues no es legal asignarles un bien que no les corresponde. Por mucho que haya sido un organismo oficial el otorgante de tales privilegios, no deja de ser totalmente inconstitucional. A los únicos que corresponden esos privilegios es a los territorios que generan los recursos, a la provincia de Cuenca, a Castilla-La Mancha.

El plan no es competente para atender esta alegación.

BORRADOR

ALEGACIÓN 127. JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL (JCRMO)

ALEGACION 127 JCRMO	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. El alegante muestra su disconformidad con el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Júcar al entender que la inclusión de cuencas intracomunitarias vulnera la legislación. Asimismo indica que el río Vinalopó y el río Segura forman parte de la misma cuenca hidrográfica por lo que propone el traspaso de aquella cuenca a la Demarcación Hidrográfica del Segura. Aún así, considerando que este aspecto excede de la planificación hidrológica, solicita que se delimiten las cuencas intracomunitarias.

Los aspectos tratados en esta alegación exceden de los contenidos del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, el cual tiene como ámbito territorial el establecido en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, modificado por el Real Decreto 255/2013, de 12 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y por el que se modifican diversas normas relativas al ámbito y constitución de dicha demarcación y de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Tema 2. Considera que debería realizarse el balance entre recursos y demandas por cuenca hidrográfica y no por sistema de explotación como se ha realizado.

Esta alegación ha sido atendida ya que en el caso de los sistemas de explotación Cenia-Maestrazgo y Vinalopó-Alacantí, formados como agregación de dos subsistemas de explotación, se ha procedido a realizar los balances en cada uno de ellos de forma independiente. Además, en el caso de que se abastezcan desde un sistema –o subsistema– de explotación demandas situadas en otro sistema –o subsistema–, se ha detallado el volumen de recursos dedicado a la atención de estas demandas en cada uno de los escenarios e hipótesis considerados. Todos estos cambios se han realizado en el anejo 6 de la memoria del plan hidrológico y un resumen viene recogido en la memoria.

Tema 3. Propone que se establezca la prioridad de usos a favor de los usuarios de la propia cuenca.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 5.

Tema 4. Considera que al incluir demandas de otras cuencas en la cuenca del Júcar se está induciendo un déficit a las demandas de Castilla-La Mancha que prevé sea resuelto

BORRADOR

por el PHN. Propone que debido a que sus demandas están en la cuenca del río Júcar, a diferencia de muchas de las de la Comunitat Valenciana, que sean éstas y no aquéllas las que deban recibir recursos externos del PHN.

La asignación y reserva de recursos en el sistema de explotación Júcar se ha realizado según lo indicado en el artículo 19 de la normativa del plan hidrológico de cuenca y los criterios básicos recogidos en el apartado A del artículo 28. El proceso de asignaciones ha partido del respeto a las concesiones asignando en primer lugar los usos prioritarios y, dentro del mismo uso, aquellos usuarios con mayor prioridad. Visto que resulta imposible atender todos los derechos concedidos en el sistema Júcar, se ha remitido al Plan Hidrológico Nacional para que resuelva sobre aquellos derechos que con menor prioridad no pueden ser atendidos, independientemente de la comunidad autónoma en que se ubiquen.

Tema 5. Si bien se muestran de acuerdo con el artículo 16 de la normativa solicitan que se aclare la redacción conteniendo alguna prescripción específica que garantice un régimen de caudales ecológicos del tramo medio del Júcar. Solicitan que se aclare este artículo en lo relativo al embalse de Alarcón, reforzando la posibilidad de no desembalsar más volumen de agua que el equivalente a sus entradas.

Las determinaciones del artículo 16 de la normativa son de aplicación en toda la Demarcación. Se indica que, con carácter general, no serán exigibles caudales mínimos de desembalse superiores a las aportaciones en régimen natural al propio embalse. Esto sin embargo se entiende que no impide que en el algún caso, como en el tramo medio del río Júcar, aguas abajo del embalse de Alarcón, los caudales puedan ser superiores a las aportaciones en régimen natural al embalse.

Tema 6. Consideran que la cuenca propia de La Albufera es una cuenca intracomunitaria por lo que el envío de recursos hídricos desde las cuencas del río Júcar y Turia debe ser considerado como un trasvase.

Esta alegación no puede ser atendida dado que los trasvases sólo se plantean entre ámbitos de planificación distintos. La cuenca de l'Albufera de Valencia se encuentra, de acuerdo con la normativa vigente, contenida en la Demarcación Hidrográfica del Júcar, estando compartida entre los sistemas de explotación Júcar y Turia dada la consideración de interfluvio de ese territorio.

Tema 7. El alegante entiende que deberían tener prioridad los usuarios de las cuencas en las que se genera el recurso. Solicita la modificación del artículo 19.3 de la normativa cambiando la prioridad del sistema de explotación por la prioridad de la cuenca además de eliminar el texto sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta normativa sobre asignación y reserva de recursos ya que considera que desvirtúa el contenido de este artículo.

Esta alegación no puede ser atendida dado que la gestión de los recursos hídricos en el plan hidrológico de cuenca se realiza en el ámbito de los sistemas de explotación, siendo éste el ámbito más adecuado para realizar una gestión eficaz de los recursos hídricos.

BORRADOR

Tema 8. Respecto al apartado 5 del artículo 19 muestra su disconformidad con la distinción realizada entre los distintos títulos jurídicos para las concesiones ya otorgadas y para los regadíos consolidados. Asimismo propone la modificación de la fecha del 1 de enero de 1997 por la de publicación de las determinaciones normativas del PHJ98.

Esta alegación no ha sido atendida ya que supondría modificar las reglas establecidas en el año 1998 cuando se aprobó el plan de cuenca vigente, con la incidencia que ello tendría sobre el proceso de regularización de las concesiones en el ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y en concreto en el de la Mancha Oriental.

Tema 9. Solicitan que se matice el artículo 19.6.e.

Este subaparatado ha sido eliminado por lo que se considera atendida la alegación.

Tema 10. Respecto al punto 10 del artículo 22 solicitan que se incluya un párrafo indicando que en ningún caso se atenderán reclamaciones de parte de los concesionaros hidroeléctricos contra ningún usuario de la demarcación que disponga de los volúmenes correspondientes a las asignaciones y reservas del Plan.

Esta alegación excede los contenidos del plan hidrológico.

Tema 11. Indican que se ha eliminado en el artículo 22 la referencia a los trasvases internos sustituyéndolos por el término gestión de las conexiones. Solicitan que se recupere este concepto a efectos de respetar la prioridad de la cuenca cedente.

El Plan Hidrológico Nacional indica que *las conexiones entre diferentes sistemas de explotación dentro de un mismo ámbito territorial de planificación se ajustarán a lo dispuesto en su correspondiente Plan Hidrológico de cuenca.*

Tema 12. Muestran su desacuerdo con el apartado A.1.a. del artículo 28 por lo que presentan la siguiente redacción alternativa al apartado i:

"La máxima prioridad en el Sistema Júcar corresponde a los abastecimientos, incluso a los que funcionalmente son atendidos por el sistema fuera del territorio del mismo. A estos últimos les corresponde ejercer, en su caso, su preferencia legal, a través de los mecanismos indemnizatorios previstos.

Se asignan los volúmenes correspondientes para la adecuada atención de las concesiones correspondientes a los regadíos tradicionales integrados en USUJ".

Solicitan, asimismo, la inclusión de los regadíos tradicionales de Albacete y Cuenca. Respecto al apartado ii, proponen la eliminación de la referencia al Canal Júcar-Turia además de incluir una declaración expresa en el apartado iv de que no existen excedentes ni sobrantes en la cuenca del Júcar mientras no se materialicen todas las necesidades de la cuenca cedente.

Esta alegación plantea una serie de aspectos que son de interés del alegante sobre el orden de prioridades en el sistema Júcar. En lo que respecta al orden de preferencias entre usos, éste viene establecido en el artículo 19 de la normativa del plan, recogiendo

BORRADOR

en el punto tercero la preferencia de los usuarios del sistema en el que se generan los recursos, en lo que respecta a las nuevas concesiones.

En cuanto a los regadíos tradicionales de Albacete y Cuenca, el plan hidrológico sólo recoge los principales usuarios siendo los volúmenes de demanda de estos usuarios sensiblemente inferiores al resto de los considerados en la normativa. En cualquier caso, el artículo 22 especifica claramente que *en el caso de unidades de demanda no especificadas, éstas deberán ser satisfactoriamente atendidas de acuerdo con los criterios generales establecidos en esta normativa.*

En tercer lugar en la alegación se solicita que se elimine de este artículo la referencia al Canal Júcar-Turia, lo que no puede ser realizado dado que estos regadíos se abastecen de recursos del Júcar en las condiciones que recogen sus concesiones.

Finalmente, en lo que respecta a la conducción Júcar-Vinalopó, esta cuestión ha sido tratada y respondida en la Alegación 48. Tema 4.

Tema 13. En cuanto al artículo 28.B proponen la supresión de la siguiente oración que podrán ser parcialmente sustituidos con recursos procedentes de extracciones subterráneas en situaciones de sequía. Asimismo muestran su desacuerdo en la inclusión en las asignaciones a la Ribera Baja de los volúmenes ambientales ya que los consideran un trasvase interno a la cuenca de La Albufera. Solicitan también que se incluya en el apartado 5 correspondiente a los regadíos del Canal Júcar-Turia, se haga referencia al uso conjunto entre las aguas superficiales y subterráneas.

El uso urbano de la ciudad de Albacete goza de la mayor prioridad en las asignaciones del plan hidrológico por lo que para garantizar su abastecimiento en caso de sequía se ha incluido la posibilidad de sustituir parte de los recursos superficiales por otros subterráneos, sin perjuicio de otras medidas que puedan venir establecidas en el Plan Especial de Alerta y Eventual Sequía.

En lo que respecta a los usos de regadío referidos en la alegación, la asignación de recursos en el plan hidrológico ha partido del necesario respeto a las concesiones vigentes o a aquellas que, en breve, se concederán. En este sentido, es necesario indicar que los volúmenes ambientales contenidos en la normativa a favor de los regadíos de la Ribera Baja son reflejo de sus concesiones, limitándose este plan hidrológico a recoger este aspecto. En lo que respecta a los regadíos del Canal Júcar-Turia, en la normativa sólo se contemplan las concesiones de aguas superficiales de las que disponen, quedando los usos subterráneos cubiertos con sus actuales concesiones.

Tema 14. Muestran su desacuerdo con los volúmenes asignados a la Mancha Oriental proponiendo que si hace falta reducir las extracciones de aguas de la masa de agua subterránea, estos recursos provengan de la cuenca del Júcar, siendo otros usuarios situados en cuencas distintas aquellas que deban recurrir al PHN para cubrir sus déficits.

La Directiva Marco del Agua y la legislación española obligan a que se alcance el buen estado de las masas de agua subterránea a más tardar en el año 2027. Esto requiere que

BORRADOR

se reduzcan las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental en 60 hm^3/año. El plan ha realizado las asignaciones de recursos siguiendo el orden de prioridad y los derechos existentes en el sistema Júcar. Ha atendido primero los abastecimientos, luego los Riegos Tradicionales de la Ribera y seguidamente los riegos mixtos de la Mancha Oriental y del Canal Júcar-Turia. Los análisis realizados muestran que no hay suficientes recursos disponibles en el sistema para atender estos últimos, luego difícilmente podrá realizarse una sustitución de los recursos subterráneos requeridos para alcanzar el buen estado de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental por recursos superficiales propios del sistema Júcar, a no ser que dejaran de atenderse los derechos de los abastecimientos o de los Riegos Tradicionales de la Ribera del Júcar, lo cual se entiende que no estaría ajustado a derecho.

Tema 15. Indican que no se recogen en la normativa del proyecto de plan criterios para la regularización de los aprovechamientos superficiales en el Júcar Medio.

Los criterios para realizar el proceso de regularización de explotaciones en el ámbito de La Mancha Oriental se estableció en el plan de 1998 para atender a la problemática existente en el acuífero de La Mancha Oriental en la que existía un importante desequilibrio entre extracciones y recursos disponibles. En las concesiones de los regadíos superficiales del tramo medio del río Júcar se seguirán los mismos criterios que se aplican en el resto de concesiones de la demarcación, cuyas características generales se desarrollan en la sección 2 del capítulo 7 de la normativa.

Tema 16. Exponen que en los criterios de la regularización se fija la fecha del 1 de enero de 1997 como fecha límite. Indican que existen algunas superficies que fueron transformadas después de esta fecha por lo que no han podido ser regularizadas. Solicitan que se modifique el artículo 28.B.10.b sustituyendo la fecha del 1 de enero de 1997 por la fecha al 13 de agosto de 1999 para las superficies transformadas en este período y autoricen al uso de unas dotaciones que permitan su viabilidad. Asimismo plantean clarificar el apartado c por lo que proponen la siguiente redacción alternativa: "no podrán autorizarse nuevas superficies de regadío que no estuvieran solicitadas antes del 1 de enero de 1997 o transformadas efectivamente y así conste fehacientemente antes de la fecha de publicación del Plan Hidrológico de 1998, excepto aquéllas que no supongan un incremento en el volumen de extracción, siempre y cuando la dotación unitaria por superficie de éstas sea compatible con el destino pretendido y obtengan la correspondiente concesión administrativa por cambio de características. Se establece como excepción de este principio las que supongan un incremento del volumen de extracción, cuando estén contempladas en las reservas establecidas en el apartado C de este artículo. Se podrán autorizar, así mismo, las permutas de parcelas del mismo usuarios, según lo establecido en la Ley de Aguas".

Se ha modificado parcialmente la redacción del artículo 28.B.11.c atendiendo algunos aspectos de esta alegación por lo que se considera atendida parcialmente.

BORRADOR

Tema 17. Indican que La Mancha Oriental incluye varios acuíferos o masas de agua, en concreto las 080.129, 080.135, 080.136, 080.137, 080.138, 080.146, 080.147, 080.157, 080.914 por lo que proponen que en el artículo 28.B.10.c se sustituya el término acuífero por La Mancha Oriental.

Se ha aceptado esta alegación procediendo a la sustitución en el artículo 28.B.11.d del término *acuífero* por *masas de agua.* Asimismo se ha incluido un nuevo artículo en la normativa que recoge la obligatoriedad de constituir una comunidad de usuarios, comunidad que puede estar integrada por los usuarios de una o más masas de agua subterránea.

Tema 18. Solicitan añadir al punto d que a esta entidad le será encomendad la gestión de la sustitución de bombeos.

Esta alegación no ha sido incorporada en la normativa, ya que se entiende que es un aspecto relacionado con la gestión que no tiene que ser necesariamente considerado en el plan.

Tema 19. Proponen transformar la asignación al sistema de explotación Vinalopó-Alacantí contenida en el artículo 28.B.15 por una reserva con el siguiente texto: "se reserva un volumen máximo anual de 80 hm^3 de recursos sobrantes de la gestión del sistema Júcar para destinarse al área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja, con la finalidad de paliar el déficit por sobreexplotación de los acuíferos de la zona, en los términos establecidos en el apartado A.1.la.iv de este artículo. Esta reserva se materializará con las garantías de usos previos de la cuenca cedente del Júcar".

Si bien como criterio general las asignaciones corresponden a derechos concedidos o en avanzado estado de tramitación, también se ha considerado como asignaciones aquellos usos previsibles que están a punto de ser atendidos. Esta es la situación en la que se encuentran los aprovechamientos del sistema de explotación Vinalopó-Alacantí, que podrán aprovechar los recursos aportados del Júcar a la mayor brevedad dado que la conducción Júcar-Vinalopó se encuentra finalizada.

Tema 20. Proponen modificar el artículo 28.B.16 eliminando la referencia a las masas de agua subterráneas para que sea de aplicación a todas las masas de agua. La última oración de este apartado que proponen quedaría así: "en cualquier caso, las asignaciones tendrán como límite el de los recursos disponibles en las masas de agua, recogidos en la memora de este plan hidrológico o en posteriores actualizaciones del mismo".

Esta alegación no ha podido ser atendida ya que el concepto de recurso disponible sólo se ha definido para las masas de agua subterráneas y no es extrapolable a las aguas superficiales, por las diferentes características de uno y otro recurso.

Tema 21. Indican que no se ha realizado ninguna asignación a favor de los regadíos superficiales de los ríos Jardín y Balazote. Consideran que los recursos de estos ríos son suficientes pero no pueden regularse por lo que proponen derivar los recursos en los

BORRADOR

años excedentarios a la DHS para recuperarlos de la DHT en años secos. Proponen incluir una asignación suficiente de las aguas de estos ríos para consolidar y garantizar sus usos remitiendo al PHN la solución conjunta propuesta.

El uso de las infraestructuras del Acueducto Tajo-Segura para regular recursos del sistema Júcar se trata de una competencia propia de la Dirección General del Agua y del Plan Hidrológico Nacional. Asimismo, en lo que respecta a la posible asignación a favor de estos regadíos, anteriormente se ha indicado que la normativa solamente recoge aquellos aprovechamientos cuyo volumen de demanda es mayor. Además en el caso de los recursos superficiales, el plan asigna, como norma general, los recursos regulados por los embalses de regulación. Estos regadíos tienen, comparativamente, un volumen menor que otros y no disponen de un embalse de regulación que requiera el reparto de los recursos regulados. Por todo lo anterior no se ha realizado una asignación específica, entendiéndose que se encuentran genéricamente contemplados en el artículo 22.

Aunque los aspectos tratados en esta alegación serán considerados para estudio en la próxima revisión del plan hidrológico, no obstante ya se han de alguna manera considerado, al describir esta situación tanto en la memoria del plan como en su anejo 6.

Tema 22. Muestran su desacuerdo con el punto 3 del apartado C del artículo 28 por lo que proponen una redacción alternativa: "se establece una reserva de recursos superficiales del río Júcar de 31,5 hm^3/año (1 m^3/s) de los recursos excedentarios de la gestión del territorio del sistema Júcar, adicional a la asignación de 126 hm^3/año, para el abastecimiento actual y futuro de Valencia y su área metropolitana".

Esta alegación no ha sido atendida. Uno de los criterios básicos seguidos en la asignación de recursos ha sido el respeto de los derechos concedidos o en un estado muy avanzado de tramitación así como el mantenimiento, en la medida de lo posible, de las reservas contenidas en el plan de 1998. El abastecimiento de Valencia y su área metropolitana disponía de una reserva de recursos superficiales del Júcar de 3 m^3/s de los cuales 1 m^3/s se ha convertido en asignación y otro 1 m^3/s ha pasado del sistema Júcar al Turia quedando sólo 1 m^3/s en el sistema de explotación Júcar.

Tema 23. Proponen una redacción alternativa del punto 5 del apartado C del artículo 28: "Se establece una reserva de 65 hm^3/año de recursos superficiales del río Júcar, vinculada a la sustitución de bombeos prevista en B.7, que podrá materializarse conforme se desarrolle esta actuación, para atender parcialmente los derechos de agua otorgados a cuenta de los recursos subterráneos en los regadíos de la Mancha Oriental. Esta reserva podrá compartirse con actuaciones de nuevos regadíos previstos en el RD 950/1989, en tanto se materialicen las concesiones de los mismos".

Se ha atendido esta alegación incluyéndose en el artículo 28.C, la posibilidad de desarrollar los nuevos regadíos recogidos en el Decreto 2325/1975 y el Real Decreto 950/1989 al amparo de esta reserva condicionada a la disponibilidad de nuevos recursos y vinculada a la terminación de la sustitución de bombeos.

BORRADOR

Tema 24. Señalan que no es necesario que se completen todas las asignaciones del plan para que se materialicen las reservas por lo que proponen matizar el artículo 28.C.6 sustituyéndolo por el siguiente texto: "las reservas establecidas en los puntos anteriores, podrán ir materializándose progresivamente, una vez se vayan materializando las asignaciones, vinculadas a la disponibilidad de nuevos recursos".

Las reservas previstas en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 28.C se encuentran vinculadas a la generación de nuevos recursos y a la satisfacción de las asignaciones tal y como indica el punto 6 del mismo apartado. La relajación de la vinculación que se propone en la alegación podría suponer la incorporación de nuevos usuarios al sistema Júcar lo que podría, en algunos casos, impedir la correcta satisfacción de las asignaciones incluidas.

Tema 25. Respecto al artículo 28.C.7 explican que existe un cierto número de concesiones en trámite a cargo de esta reserva por lo que solicitan que se realice una previsión del volumen que éstas representan con el que estimar los recursos que pueden quedar pendientes de materialización.

Según información facilitada por la Comisaría de Aguas, se encuentran en trámite unos 5 hm^3/año de derechos de aguas a cargo de la reserva de 25 hm^3/año para abastecimientos y pequeños nuevos regadíos en la provincia de Cuenca, por lo que quedaría por materializar un total de 20 hm^3/año de esta reserva. El volumen concedido ha pasado a asignación tal y como se muestra en el artículo 28.B.4.

La normativa del plan hidrológico ha mantenido en su artículo 28.C.7 los 25 hm^3/año de reserva lo que supone, en la práctica, un aumento del volumen de reserva en 5 hm^3/año.

Esta alegación, por tanto, ha sido completamente atendida.

Tema 26. Consideran que la reserva de 1 hm^3/año de recursos superficiales y subterráneos para usos de pequeña cuantía incluida en el artículo 28.C.10 es insuficiente para toda la cuenca. Solicitan una asignación o una reserva de aguas superficiales y subterráneas para usos industriales y ganaderos diseminados en la provincia de Albacete.

Se ha atendido la alegación incrementado la reserva de 1 hm^3/año a 2 m^3/año para nuevos usos de escasa importancia, para los cuales se ha modificado también la definición, entendiendo que son aquellos que utilizan un volumen anual inferior a 15.000 m^3, valor que se ha incrementado respecto del reflejado en el plan en consulta, que era de 3.000 m^3 anuales. Con estos cambios se facilita la atención de nuevos usos industriales y ganaderos de escasa importancia. Por su propia concepción se entiende que serán de poca entidad por lo que se considera que dispondrán de un volumen suficiente con la reserva planteada.

Tema 27. Proponen una redacción alternativa al punto 11 del apartado C del artículo 28: "Una vez materializadas las reservas señaladas en los apartados anteriores, ante la hipótesis de que se pudiera llegar a disponer de recursos adicionales como fruto de

BORRADOR

mejoras y modernizaciones, finalizadas por cualquier administración del Estado, o como resultado de aportes externos actualmente no previstos, dichos recursos adicionales se reservan para aplicarlos, por igual, entre los usos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y de la Comunitat Valenciana".

El plan ha asignado los recursos disponibles y ha especificado las demandas no atendidas. Ha también reservado recursos para aplicarlos exclusivamente con un destino concreto, tal y como especifica el artículo 22 del Reglamento de Planificación Hidrológica, condicionándolos a la generación de ahorros y/o nuevas disponibilidades de recursos, dada la situación del sistema. El establecimiento de reservas para usos en las Comunidades Autónomas de Castilla La Mancha y la Comunidad Valenciana, sin un destino concreto, no responde exactamente a lo indicado por el Reglamento de Planificación Hidrológica.

Tema 28. Consideran que el Convenio de Alarcón no debe condicionar las futuras normas de explotación por lo que proponen la supresión del segundo párrafo del artículo 28.D.1.e.

El Convenio suscrito en 2001 entre el Ministerio de Medio Ambiente y la USUJ sobre la utilización del embalse de Alarcón, llamado comúnmente Convenio de Alarcón, está plenamente vigente habiendo sido objeto de múltiples sentencias en lo que respecta a su interpretación. Este Convenio contiene una curva de reserva a favor de los Riegos tradicionales de la Ribera del Júcar que deberá tenerse en cuenta además de ser un punto de referencia para el establecimiento de las definitivas normas de explotación del sistema.

Tema 29. Se muestran partidarios que sólo los usuarios de la masa de agua subterránea Mancha Oriental puedan participar en la elaboración del plan de explotación por lo que proponen una redacción alternativa al punto 2 del apartado D del artículo 28: "El Organismo de cuenca elaborará, con la colaboración de los usuarios adscritos a la única comunidad de usuarios a la que se refiere e B.10.d, un plan de explotación anual de las masas de agua subterránea de la Mancha Oriental, vinculante para todos los usuarios de esta masa, con arreglo a los siguientes criterios":

Esta alegación ha sido atendida modificando el artículo 28.D.2.

Tema 30. Indican que el Plan de Explotación dispone de determinadas especificidades con relación al régimen de la masas de agua superficial que solicitan contemplar por lo que proponen incluir un nuevo punto en artículo 28.D.2 con la siguiente redacción: "Teniendo en cuenta la dinámica plurianual del acuífero y la naturaleza de los aprovechamientos que en él se inscriben, se podrán introducir normas específicas que contemplen estas circunstancias, tales como planes plurianuales y uso conjuntos de aprovechamientos.

Esta alegación ha sido completamente atendida introduciendo un apartado adicional en el artículo 28.D.2.

BORRADOR

Tema 31. Consideran que el artículo 31.C.3 es ambiguo en cuanto no deja claro si la transferencia de recursos del sistema Júcar al sistema Marina Baja producirse sólo a través de la conducción Júcar-Vinalopó o también aprovechando la infraestructura del acueducto Tajo-Segura por lo que solicitan que se aclare este artículo.

La inclusión de la posibilidad de abastecer el sistema de explotación Marina Baja desde el sistema Júcar exclusivamente en época de sequía se encuadra en el objetivo de garantizar y flexibilizar el abastecimiento urbano en la demarcación, minimizando el riesgo de sufrir desabastecimiento una vez agotados los recursos propios del sistema de explotación.

Tema 32. Respecto al punto 7 del apartado B del artículo 32 muestran su desacuerdo con que se puedan utilizar aguas trasvasadas desde el Júcar para complementar el uso actual de los regadíos del sistema Vinalopó-Alacantí por lo que proponen sustituir "con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos" por "con el límite máximo de los usos actuales de recursos subterráneos, sin perjuicio del reconocimiento de tales derechos que deberán ser tenidos en cuenta para su dotación en el PHN".

No se ha atendido la alegación, por entender que una vez atendidos los usos y por tanto alcanzado el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea del Vinalopó-Alacantí, los volúmenes hasta completar el máximo de 80 hm^3 anuales fijado por el plan, podrán utilizarse para complementar el uso actual en la zona, sin que exceda el derecho, siguiendo lo indicado en el artículo 28 de la normativa.

Tema 33. Muestran su oposición al punto 2 del artículo 33 al considerar que en el caso que fuera necesario reducir las extracciones de la masa de agua Mancha Oriental debería realizarse mediante el aporte de recursos propios del río Júcar. Proponen la siguiente redacción alternativa de este artículo:

" 1. Este plan hidrológico reconoce que en los territorios de los sistemas Júcar (Canal Júcar-Turia) y Vinalopó-Alacantí no es posible atender con sus recursos disponibles todos los derechos de agua existentes, las redotaciones y los posibles futuros crecimientos de demanda con las adecuadas garantías y cumplir con el régimen de caudales ecológicos establecido en esta normativa.

2. Se requiere por tanto el aporte de recursos, cuyas características y procedencia serán determinados, en su caso, por el Plan Hidrológico Nacional, para:

a) Para atender globalmente las demandas no satisfechas en la Demarcación Hidrográfica del Júcar, y con ellos, actuar en el siguiente sentido:

i. Liberar recursos superficiales aportados funcionalmente por el sistema Júcar a otros sistemas del Plan, y que permitan consolidar prioritariamente los usos propios de la cuenca hidrográfica del Júcar, reduciendo, si fuera necesario, las extracciones de agua subterránea para alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental en el año 2027, para lo que se requiere un volumen estimado de 60 hm^3/año.

BORRADOR

ii. Liberar recursos superficiales aportados funcionalmente por el sistema Júcar a otros sistemas del Plan, y que permitan consolidar prioritariamente los usos propios de la cuenca hidrográfica del Júcar, para asignados a otros usuarios, correspondientes a los derechos de agua, redotaciones y posibles desarrollos de nuevos regadíos previstos en el Decreto 2325/1975 y en el Real Decreto 950/1989 en la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental en el sistema Júcar, estimados en 60 hm^3/año.

iii. Atender los volúmenes para los que no se dispone de recursos propios, correspondientes a derechos de agua de recursos superficiales del Canal Júcar-Turia en el sistema Júcar, estimados en 55 hm^3/año.

iv. Atender los volúmenes para los que no se dispone de recursos propios, correspondientes a derechos de agua y redotaciones de demanda agrícola en las masas de agua subterránea del sistema Vinalopó-Alacantí, estimados en 70 hm^3/año.

v. Si el Plan Hidrológico Nacional, no diera respuesta antes de la finalización de los plazos establecidos a la necesidad de cumplimiento de los objetivos previstos a los requerimientos de los apartados i) y ii), se realizará una revisión de las asignaciones y reservas de este Plan, de tal manera que estos recursos necesarios sean reasignados a la Mancha Oriental".

Se ha atendido parcialmente esta alegación modificando la redacción de los artículos 28 y 33 de la normativa del plan hidrológico. No se atiende en lo que respecta a la reasignación de recursos a la Mancha Oriental.

Tema 34. Si bien, en líneas generales, consideran adecuado el apartado 3 del artículo 36, proponen que se establezcan unas magnitudes más flexibles o que no se concrete tanto dejando su desarrollo para posteriores decisiones en aras a facilitar su aplicación.

Esta alegación ha sido parcialmente atendida incluyendo un inciso final al apartado 3 del artículo 36 clarificando los criterios en los que se basará el cálculo del porcentaje de reducción.

Tema 35. Proponen modificar el punto 6 del artículo 36 con la siguiente redacción: "la sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos tendrá como volumen máximo de sustitución el correspondiente al máximo uso de los recursos subterráneos que se haya producido en los últimos cinco años, periodo ampliable a otros tres si se justifica adecuadamente"

Esta alegación se atiende modificando el punto 6 del artículo 36 en el sentido solicitado en la alegación.

Tema 36. Indican, respecto al artículo 38, que las dotaciones que se incluyen en la normativa son muy dispares para las zonas incluidas en su ámbito de gestión (0902604, 0902701, 0902803, 0902905, 0903005, 0903101). Proponen que se unifiquen a las que propone el ITAP.

BORRADOR

Esta alegación se ha atendido modificando las dotaciones contenidas en el apéndice 7.2 de la normativa del plan hidrológico en las zonas agrícolas 092604, 0902701, 0902803 y 0902905.

Tema 37. En lo que respecta al artículo 43, indican que el establecimiento de limitaciones del artículo 54.2 podría ser contraria a derecho por lo que proponen regular este precepto para evitar la posibilidad de abuso de derecho. Para ello proponen la supresión de esta prohibición y el establecimiento de condiciones específicas para su inscripción, como por ejemplo lo que a superficie de destino según cultivo se refiere.

Esta alegación ha sido convenientemente tratada en el tema 20 de la alegación 33.

Tema 38. No se muestran conformes con el artículo 57.2 por lo que proponen su modificación en los siguientes términos:

Eliminación de la referencia a "Albacete y su área de influencia"

Posibilitar la toma de aguas superficiales para el regadío de la Mancha Oriental bajo las circunstancias indicadas en este artículo

La inclusión del siguiente párrafo adicional: "Lo dispuesto en este plan hidrológico o el desarrollo de convenios celebrados a su amparo, no podrá en ningún caso alterar la prelación de uso legalmente establecida ni conculcar los derechos prioritarios que ostentan los usos de abastecimiento sobre el resto de usos de la cuenca hidrográfica en que se asientan. Teniendo en cuenta la existencia del denominado Convenio de Alarcón, se procederá a la firma de un convenio específico de uso de las aguas en el Sistema Júcar entre el Ministerio de Medio Ambiente y los usuarios de la cuenca Hidrográfica del Júcar que no suscribieron el Convenio de Alarcón, que garantice los derechos prioritarios de los abastecimientos y regadíos de esta cuenca hidrográfica sobre usos ajenos a ella, con el establecimiento de las correspondientes curvas de reserva en los embalses del sistema y el tratamiento económico a satisfacer por los receptores de los trasvases en su caso".

Esta alegación trata distintos temas sobre el artículo 58.2 de la normativa del plan hidrológico.

En el artículo 114 del texto refundido de *la Ley de Aguas indica que los beneficiarios por las obras de regulación de las aguas superficiales o subterráneas, financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, satisfarán un canon de regulación destinado a compensar los costes de la inversión que soporte la Administración estatal y atender los gastos de explotación y conservación de tales obras.*

En cuanto a la posibilidad de derivar recursos superficiales regulados en el embalse de Alarcón cuando el nivel se sitúe por debajo de la curva para uso agrícola, es necesario apuntar que el llamado Convenio de Alarcón sigue plenamente vigente y, por tanto, la aplicación de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia Comunidad Valenciana Sala de lo Contencioso Administrativo, sec. 3ª, S 12-03-2007, nº 455/2007, rec. 1817/02 lo impide.

BORRADOR

El último aspecto considerado en la alegación apunta a la firma de un convenio entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y los usuarios de la cuenca del Júcar que no suscribieron el Convenio de Alarcón, decisión que en principio no es un contendido del plan hidrológico.

Tema 39. Consideran que tanto las obras de emergencia realizadas en la fase I de la sustitución de bombeos como la II fase tienen una finalidad ambiental por lo que proponen que se establezca en el plan, modificando el artículo 58, la excepción al principio de recuperación de costes de estas actuaciones.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y tratada en el tema 7 de la alegación 70.

Tema 40. Indican que el anejo 6 contempla la capacidad plena de la II fase de la sustitución de bombeos en 2021 lo que, según su opinión, contraviene lo indicado en la normativa que es el inicio de las obras en 2014.

Esta alegación ha sido atendida por lo que se ha modificado el anejo 6 de la memoria en el sentido indicado por el alegante.

Tema 41. Solicitan la inclusión en el PdM de las siguientes medidas:

"Medidas de prevención de avenidas e inundaciones provocadas por el río Balazote".

"Medidas de prevención de avenidas e inundaciones provocadas por el río Lezuza".

La primera medida está incluida en el Programa de Medidas como la medida 08_150_033 Medidas para la prevención de avenidas e inundaciones en el sistema Júcar. Canal de Mª Cristina. Resto. AGE. Respecto a la segunda medida propuesta los daños producidos por las inundaciones del río Lezuza son de muy escasa entidad y por lo tanto no deberían constituir un problema prioritario. Las zonas en las que tradicionalmente se desborda el río Lezuza tienen un alto valor ambiental. No obstante, se podrían estudiar zonas de sacrificio en las que los daños fuesen menores.

Tema 42. Solicitan que las obras de defensa contra avenidas de Albacete (medidas 08_150_024 Mejora de la red de drenaje de pluviales de la ciudad de Albacete, 08_150_028 Obras de defensa contra inundaciones en Los Llanos, 08_150_032 Medidas de prevención de avenidas de inundaciones. Soluciones Escartana, 08_150_033 Medidas de prevención de avenidas e inundaciones. Canal de Mª Cristina) estén operativas, como muy tarde, en 2018.

Respecto a las medidas de competencia de la AGE y, dada la importancia de estas medidas se han adelantado los plazos, priorizando las distintas actuaciones dentro de cada una de las medidas. Así quedaría:

BORRADOR

Código	Nombre medida	Mill€ 2015-2021	Mill€ 2017-2027
08_150_028	Obras de defensa frente a inundaciones en el ámbito de la Confederación H J . Obras de defensa contra inundaciones de Los Llanos. AGE	1	3
08_150_032	Medidas para la prevención de avenidas e inundaciones en el sistema Júcar. Canal de Mª Cristina. Soluciones Escartana. AGE	5	14
08_150_033	Medidas para la prevención de avenidas e inundaciones en el sistema Júcar. Canal de Mª Cristina. Resto. AGE	2	13

Tema 43. Solicitan incluir en el programa de medidas las siguientes medidas:

"Seguimiento y control del plan de explotación anual en La Mancha Oriental". Período 2014-2027. Inversión necesaria: 5 millones de €.

"Gestión de la sustitución de bombeos en La Mancha Oriental". Periodo 2014-2027. Inversión necesaria: 3 millones de €

"Investigación y mejora del conocimiento hidrogeológico y del comportamiento hidrodinámico de los acuíferos de La Mancha Oriental y sus relaciones con las masas de agua superficial". Periodo 2014-2027. Inversión necesaria: 1 millón de €

"Mejora y ampliación de la red de control piezométrico en La Mancha Oriental". Período 2014-2027. Inversión necesaria: 5 millones de €.

Esta alegación se atiende parcialmente al incluir en el anejo 10 las siguientes medidas:

Seguimiento, control y gestión del plan de explotación y de la sustitución de bombeos en La Mancha Oriental: 2 millones de € 2014-2027 e Investigación y mejora del conocimiento hidrogeológico y del comportamiento hidrodinámico de los acuíferos de La Mancha Oriental y sus relaciones con las masas de agua superficial: 1 millón de € 20214-2027. No está previsto, sin embargo, ampliar la red de piezometría existente en la DHJ por lo que se descarta la última de las medidas solicitadas.

ALEGACIÓN 128. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

ALEGACION 128 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 11/02/2014	Registro General de Entrada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicitan incluir en el Programa de medidas de saneamiento y depuración a cargo de la Administración General del Estado.

En algunas de las medidas de saneamiento y depuración de competencia autonómica, dada su importancia y en respuesta a la alegación 230 tema 13 se ha modificado la Administración competente.

Tema 2. Solicitan incluir medidas en infraestructuras básicas recogidas en el anejo 1 del Plan Hidrológico del Júcar vigente (RD 1664/1998) y que a día de hoy no se han llevado a cabo

El borrador de plan recoge las medidas que se han previsto para el alcance de los objetivos fijados. No se especifica en las propuestas recibidas ninguna actuación específica que justifique su inclusión en el programa de medidas. Se toma en cualquier caso en consideración la propuesta para su análisis en el marco del siguiente ciclo de planificación.

Tema 3. Solicitan incluir medidas en materia de regadíos recogidas en el anejo 1 del Plan Hidrológico del Júcar vigente (RD 1664/1998) y que a día de hoy no se han llevado a cabo. Propone incluir zona regable de El Picazo (modernización y consolidación de 400 has y nuevos regadíos en otras 400 ha) supone un consumo estimado de 3,8 hm3/año cuya concesión está en tramitación.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 62. Tema 1 y 2.

Tema 4. Solicitan el adelanto en algunas medidas incluidas en el borrador de plan al horizonte 2022-2027 por ser obras ya consideradas en el plan vigente del 98 y muchas de ellas incluso iniciadas, siendo éstas:

"El azud alto para espejo de agua en la cola del embalse de Alarcón".

"Adecuación ambiental y ordenación de usos de la Rambla Salá en Minglanilla".

"Adecuación del drenaje del río Valdemembra y afluentes en los tt.mm. de Quintanar del Rey y Motilla del Palancar".

"Segunda fase del "Abastecimiento desde el embalse del Picazo a distintos municipios del sur de Cuenca y norte de la provincia de Albacete".

En respuesta a esta petición se han adelantado algunas de las medidas solicitadas, "Adecuación ambiental y ordenación de usos de la Rambla Salá en Minglanilla"y "Adecuación del drenaje del río Valdemembra y afluentes en los tt.mm. de Quintanar del Rey y Motilla del Palancar". Las otras dos, atendiendo a limitaciones de capacidad presupuestaria no ha sido posible adelantar su previsión, no obstante se toma nota del interés y se analizará, en el próximo ciclo de planificación, la modificación de los horizontes de ejecución.

BORRADOR

ALEGACIÓN 129. AIGÜES MUNICIPALS DE PATERNA 2

ALEGACION 129 AIGÜES MUNICIPALS DE PATERNA 2	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que el 23 de diciembre presentaron una alegación solicitando la inclusión de la actuación "Estudio de soluciones para la restauración de la red de drenaje del barranco de la Font en el T.M.M de Paterna (Valencia)" en el Anexo I de Infraestructuras prioritarias del Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar (Alegación 24).Y debido que con posterioridad se han realizado unas modificaciones en el mismo, presentan el estudio definitivo.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 24. Tema 1.

ALEGACIÓN 130. INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA

ALEGACION 130 INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la OPH (correo electrónico)

Tema 1. Solicitan la elaboración de un plan de investigación de recursos hídricos subterráneos con un presupuesto de 130 Mill. €. Indican que es necesario para la mejora del conocimiento de las aguas subterráneas, debido a la importancia de estos recursos hídricos en la Demarcación y al escaso conocimiento de las aguas subterráneas de algunas masas, principalmente en la mitad septentrional.

Efectivamente se reconoce la necesidad de seguir avanzando en el conocimiento de las masas de agua subterránea, por lo que en el programa de medidas se ha incorporado la medida de investigación de recursos hídricos "08_120_061 Plan de investigación de aguas subterráneas". Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria actual el presupuesto se ha reducido a 500.000 €.

Tema 2. Exponen la necesidad de revisar la planificación hidrológica del sistema Cenia-Maestrazgo con la redefinición de sus masas de agua subterránea. Consideran que las masas de agua 080.108 - Maestrazgo Occidental y 080.109 - Maestrazgo Oriental en realidad constituyen un solo acuífero, y que la masa 080.105 - Puertos de Beceite realmente integra dos acuíferos muy diferentes. También proponen el cambio de la

denominación de la masa de agua subterránea 080.166 Peñón-Bernia a la nueva denominación "Peñón-Solana", ya que ya que este nombre no se corresponde con el territorio por el que se extiende.

Ante la incertidumbre en la estimación de los recursos y restricciones ambientales en el sistema Cenia-Maestrazgo, se ha incorporado la medida "080_120_058 Estudio hidrogeológico en las masas de agua subterránea del Maestrazgo Oriental y Occidental" para la valoración de recursos hídricos disponibles al programa de medidas con el objetivo de ampliar el conocimiento de este sistema.

Respecto a la denominación de las masas de agua, se realizará este cambio junto con la revisión de su delimitación en el siguiente ciclo de planificación hidrológica. Se ha creado para ello una nueva medida: 08_0120_059 - Estudio para la mejora en la delimitación de las masas de agua subterránea en el ámbito de la DHJ.

Tema 3. Solicitan la actualización de aprovechamientos y explotaciones de aguas subterráneas indicando que, aunque parte de esta actuación estaría ya incluida en el Plan ALBERCA, sería necesario ampliar la información recogida a los aspectos técnicos más relevantes de carácter hidrogeológico (nivel estático, nivel dinámico, caudales, etc).

Efectivamente es recomendable ampliar los conocimientos de aprovechamientos y explotaciones de aguas subterráneas, por ello en el artículo 60 de la normativa del plan hidrológico se indican los temas a realizar un seguimiento, se incluye la evolución de los recursos hídricos y su calidad, así como la evolución de los usos y demandas de agua, el estado de las masas de agua y la evolución en la aplicación del programa de medidas.

Tema 4. Proponen la inclusión en el programa de medidas de un plan de actuaciones para la mejora de la infiltración natural y del incremento de sus recursos hídricos. Este constaría de actuaciones hidrológico-forestales para aprovechar, mediante su infiltración en los acuíferos, las aguas de escorrentía superficial. Estaría basado en la construcción de pequeñas presas o represas en cauces, arroyos y barrancos de diverso orden, asociadas a dispositivos de infiltración.

Al respecto indicar que se ha incorporado la medida "08_120_062 Pequeñas actuaciones de incremento de recursos superficiales y subterráneos" al programa de medidas, en la cual se contemplan obras de regulación y actuaciones hidrológico-forestales para aprovechar, mediante su infiltración en los acuíferos, la escorrentía superficial.

Tema 5. Proponen la inclusión en el programa de medidas de un plan específico que contemple la recarga artificial de acuíferos con: caudales excedentarios invernales y aguas pluviales procedentes de zonas urbanizadas, y con aguas residuales depuradas y/o regeneradas excedentarias.

Se indica que se ha incorporado la medida "08_083_063 Estudio de posibles recargas artificiales de las aguas subterráneas a partir de distintas fuentes de recursos" al programa de medidas, en la cual se estudiará la posibilidad de realizar recargas artificiales

BORRADOR

con aguas excedentarias procedentes de caudales invernales y aguas pluviales, así como con aguas residuales depuradas.

Tema 6. Proponen que el programa de medidas contemple un plan especifico para elaborar las normas de explotación de las masas de agua subterránea de la Demarcación. Consideran que, en muchos casos el origen del mal estado cuantitativo y químico de las masas es debido a la inadecuada distribución, régimen de extracción y/o diseño constructivo de las captaciones de agua subterránea.

Indicar que, como se expone en el artículo articulo 171 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sus posteriores modificaciones, el Organismo de cuenca competente podrá declarar que los recursos hidráulicos subterráneos de una zona están sobreexplotadas o en riesgo de estarlo, y en estas zonas conforme al art. 87.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobará un plan de ordenación para la recuperación del acuífero.

Actualmente en la normativa del plan se indica que anualmente se elaborará un plan de explotación en colaboración entre el Organismo y los usuarios de la masa de agua 080.129 - Mancha Oriental por tener problemas significativos, pese a no estar declarada como sobreexplotada ni en riesgo de estarlo. No obstante se ha incorporado al programa de medidas la medida “08_120_062 Elaboración de un plan de ordenación de las masas de agua declaradas sobreexplotadas o en riesgo de estarlo” que permitirá ampliar el conocimiento de estas masas y mejorar su gestión.

Tema 7. Consideran de interés la incorporación al programa de medidas de un plan en el que se contemple la delimitación de los perímetros de protección de captaciones para abastecimiento urbano, al considerarlos un tema prioritario.

Indicar que en el artículo 50 de la normativa del plan hidrológico se ha especificado que las solicitudes de concesión de caudales subterráneos con destino al abastecimiento de población deberán aportar estudios con el perímetro de protección de sus captaciones. De no aportarse un estudio justificativo, o de no considerarse éste adecuado, el Organismo de cuenca podrá definir dicho perímetro con un círculo de radio 300 metros alrededor de la captación. Cualquier nueva solicitud de concesión o de autorización de vertido dentro del perímetro de protección requerirá que el solicitante aporte un estudio de no afección.

Tema 8. Consideran que es necesario incorporar al plan hidrológico la existencia de masas de agua subterránea compartidas, especialmente en aquellas masas limítrofes con la Demarcación Hidrográfica del Segura, debido a su problemática.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 3.

Tema 9. Indican que las actuaciones expuestas en el programa de medidas para el abastecimiento de los regadíos de la Hoya de Buñol Cheste (Ref. 08_083_031), deberán adelantarse al primer año de vigencia del plan dada la extrema problemática creada por el actual déficit de recursos hídricos. Especifican que el volumen necesario que

BORRADOR

debería aportarse desde las masas de agua subterránea en buen estado cuantitativo sería de 15 hm3/año.

Efectivamente se considera que, para dar solución a los usuarios es necesario adelantar el horizonte de actuación de esta medida, la cual se ha dividido en dos actuaciones. En concreto la actuación "Obras necesarias para la puesta en disponibilidad de excedentes del acuífero de las Serranías para garantizar las dotaciones de regadíos del sistema Godelleta-Cheste-Chiva y futuras adhesiones y mejoras de niveles del acuífero Buñol-Cheste", se han adelantado al plazo 2016-2021. Además en el programa de medidas se ha incorporado una descripción de la medida en la que se especificado que permitirá una permuta de hasta 15 hm3/año.

Tema 10. Para la mejora de la garantía y calidad del agua de abastecimiento urbano en los. núcleos costeros de la Marina Alta, proponen reservar los volúmenes necesarios para ello, de la masa de agua subterránea 080.167 - Alfaro-Segaria al considerar que dispone de recursos hídricos excedentarios muy importantes.

Se indica que el criterio por el cual se reservan volúmenes es mediante la realización del reparto de los recursos superficiales regulados. En las masas de agua subterránea el criterio es la no superación del recurso disponible, pero no se reservan volúmenes.

ALEGACIÓN 131. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR (MAGRAMA)

ALEGACION 131 DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro Salida de la D.G. de Sostenibilidad de la Costa y el Mar

Tema 1. Solicitan que en la Memoria del Plan, en el apartado 1.3 Marco Legal se cite la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

De acuerdo a lo solicitado se incluye en el apartado 1.3 Marco Legal de la Memoria del Plan Hidrológico de cuenca un subapartado describiendo brevemente el contenido y objeto de la ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Tema 2. Indican que en el apartado 3.2.1.1 Fuentes de contaminación puntual de la Memoria del Plan no se han identificado los vertidos de salmuera procedentes de desaladoras, ni las actualmente en explotación ni las que están en construcción.

Respecto a las fuentes de contaminación puntual, indicar que se han identificado las 4 plantas desaladoras que cuentan con autorización, estas son, de norte a sur: Xabia, Mutxamel, Alicante I y Alicante II. El resto de plantas desaladoras que están en construcción: Oropesa, Moncofar y Sagunto, se incluirán en el censo de presiones una vez estén autorizadas

Tema 3. Indican que en el apartado 4.3 Caudales ecológicos de la Memoria del Plan no se han tenido en cuenta los ecosistemas marinos dependientes de las plumas asociadas a las desembocaduras de los ríos al fijar los caudales ecológicos.

Las características hidrológicas de los ríos de la demarcación no conllevan plumas asociadas, por lo que no se considera procedente incluir tal consideración.

Tema 4. Respecto al apartado 6.1 Programa de control de las masas de agua superficial de la Memoria del Plan, indican que no se describe los indicadores de calidad biológicos, hidromorfológicos y físico-químicos a controlar en las aguas de transición y aguas costeras, ni las frecuencias mínimas establecidas.

Tal como solicita el alegante, se ha incluido en el apartado 6.1 Programa de control de las masas de agua superficial de la Memoria, un resumen de los programas existentes de las aguas costeras y de transición, donde se indica los diferentes parámetros que se miden, la periocidad de la toma de datos y el número de estaciones.

Tema 5. En el apartado 7.1.5 Masas de agua de transición de la Memoria del Plan, no se han definido las condiciones de referencia ni los límites de cambio de clase del estado ecológico.

Se ha incorporado a Anejo 12 de la Memoria del Plan y en la Normativa las condiciones de referencia y los límites de cambio de clase.

Tema 6. En el apartado 7.1.5 Masas de agua costeras muy modificadas de la Memoria del Plan, el estado de las masas portuarias está sin evaluar.

Actualmente no se dispone de información suficiente para realizar la evaluación. Conforme se disponga de ella, se incorporará al Plan de cuenca

Tema 7. En cuanto al apartado 8. Objetivos medioambientales para las masas de agua de la Memoria del Plan, indican que debería contemplarse un objetivo específico previsto en la Estrategia Marina levantino-balear.

De acuerdo a lo solicitado se incluye en el apartado 8. Objetivos medioambientales para las masas de agua de la Memoria del Plan Hidrológico de cuenca el objetivo específico previsto en la Estrategia Marina levantino-balear consistente en garantizar las actividades y usos en las aguas costeras sean compatibles con la preservación de su biodiversidad.

Tema 8. En cuanto al apartado 12. Programa de medidas de la Memoria del Plan, indican que debería establecerse medidas para evaluar y minimizar el impacto producido por el vertido de las salmueras al mar.

BORRADOR

El tema planteado por el alegante se considera relevante pero debe ser objeto de un mayor estudio. Por ello se ha considerado como tema importante en el Esquema de Temas Importantes del ciclo de Planificación 2015-2021: Ficha C-4 Control y seguimiento de la influencia de los vertidos de plantas desaladoras en los ecosistemas marinos

Tema 9. Respecto a la exposición de motivos del Real Decreto de la Normativa, realizan la misma consideración que en el tema 1.

Tal como solicita el alegante, se ha incluido en la exposición del Real Decreto de la Normativa del Plan la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Tema 10. Respecto al apéndice 3. Condiciones de referencia en masas superficiales de la Normativa, indican que faltan los valores de condiciones de referencia y límites de cambio de clases de estado ecológico de los indicadores de los elementos de calidad de aguas costeras y los valores de condiciones de referencia y límites de cambio de clase del potencial ecológico de los indicadores de los elementos de calidad de aguas costeras muy modificadas por la presencia de puertos.

Tal como ha solicitado el alegante, se ha incluido en el apéndice 3 Condiciones de referencia en masas superficiales, los valores de condiciones de referencia y límites de cambio de clases de estado ecológico de los indicadores de los elementos de calidad de aguas costeras y los valores de condiciones de referencia y límites de cambio de clase del potencial ecológico de los indicadores de los elementos de calidad de aguas costeras muy modificadas por la presencia de puertos

Tema 11. Respecto al apéndice 5. Objetivos ambientales de la Normativa, indican que falta una tabla similar apero para las aguas de transición y costeras.

Tal como ha solicitado el alegante, se ha incluido en el apéndice 5. Objetivos ambientales de la Normativa, los valores de condiciones de referencia y límites de cambio de clases de estado ecológico de los indicadores de los elementos de calidad de aguas costeras y los valores de condiciones de referencia y límites de cambio de clase del potencial ecológico de los indicadores de los elementos de calidad de aguas costeras muy modificadas por la presencia de puertos

Tema 12. Respecto al anejo 10. Programa de medidas de la Memoria, indican que debería eliminarse la referencia a Planes y programas estatales: Estrategia de sostenibilidad de la Costa Española y sustituirla por Estrategia de Adaptación al Cambio Climático en la costa española y Estrategia de Protección de la Costa. Además, indican que en el listado del los programas de medidas relacionados a su Dirección General, las actuaciones incluidas ya están ejecutadas y no hay un listado de actuaciones para el resto del Plan.

Se ha corregido la referencia Planes y programas estatales de acuerdo con la petición en la alegación.

BORRADOR

Respecto a las medidas incluidas en el Programa de Medidas, se revisarán para los próximos ciclos de planificación, con el fin de incluir aquellas actuaciones previstas por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar y que sean acordes a los objetivos del plan.

ALEGACIÓN 132. AJUNTAMENT D´OLIVA

ALEGACION 132 AJUNTAMENT D´OLIVA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Que se adelante la construcción de la nueva EDAR, en los terrenos propuestos para tal fin y contemplados en el Plan Especial de creación de suelo dotacional definitivamente aprobado y que la inversión de esta actuación prevista para el periodo 2022-2027 se adelante y aplique al periodo 2016-2021, de manera que las obras e instalaciones de la nueva EDAR den inicio en el año 2016 y finalicen dentro de este periodo quinquenal.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 31. Tema 7.

ALEGACIÓN 133. CCOO PAÍS VALENCIÀ

ALEGACION 133 CCOO PAÍS VALENCIÀ	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Consideran que se debe cerrar toda posibilidad de nuevas tomas o infraestructuras para trasvasar agua desde cualquier tramo de río de la cuenca del Júcar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 2. Tema 2.

Tema 2. Consideran que se debe disminuir de manera sustancial las extracciones de aguas subterráneas en los acuíferos en mal estado cuantitativo. Esta disminución no se ha de compensar con aguas superficiales, ya que esta detracción acabaría reduciendo de manera inmediata los caudales del río.

Al respecto se indica que la planificación hidrológica pretende tanto satisfacer las demandas como el cumplimiento de los objetivos ambientales. En las masas de agua

subterránea en mal estado cuantitativo ya se contempla la reducción de extracciones para poder alcanzar el buen estado. En algunos casos la fuente del recurso que se plantea para la eliminación de extracciones por sustitución de bombeos proviene de recursos no convencionales, y en otros de recursos superficiales. Cuando se han sustituido por recursos superficiales, es porque no se genera ninguna afección a la masa de agua superficial y se cumple el régimen de caudales ecológicos.

Tema 3. Consideran que se debe establecer medidas de protección de la calidad de las masas de agua destinadas a la producción de agua potable a lo largo de toda la Demarcación y garantizar la prioridad de acceso a los abastecimientos de población de la cuenca del Júcar al agua de la mejor calidad disponible, no supeditando esta prioridad a permutas con otros usuarios gravosos para los abastecimientos afectados.

Esta alegación ya se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 5.

Tema 4. Consideran que se debe revisar a la baja los derechos privados o concesionales otorgados para ajustarlos a los usos reales y a los recursos disponibles, para garantizar un uso sostenible y un buen estado cuantitativo de las masas de agua.

El plan, dentro de sus posibilidades, trata de que los derechos y los usos del agua converjan y que en ese proceso se produzcan ganancias en cuanto al estado de las masas de agua subterránea. A este respecto se reproduce el articulo 36.3 de la normativa *En aquellas concesiones que se tramiten al amparo de un acuerdo de renuncia de derechos que conlleve la liberación de recursos a favor de un tercero, se deberá justificar que el volumen anual que se solicita en concesión es inferior al máximo realmente utilizado en los últimos cinco años al que se renuncia. Asimismo en el caso de que se trate de una masa de agua subterránea en mal estado cuantitativo, el volumen que se otorgue en concesión podrá ser minorado, con carácter general, en un porcentaje comprendido entre el 10% y el 50% respecto del volumen de renuncia, con objeto de mejorar el estado de la masa de agua para que ésta pueda cumplir los objetivos medioambientales establecidos en esta normativa. El porcentaje de minoración se establecerá en función de criterios basados en el porcentaje de uso respecto al derecho, los efectos ambientales sobre las masas de agua y los efectos socio-económicos sobre el territorio.*

Tema 5. Consideran que se debe aplicar con la máxima prioridad las medidas necesarias para recuperar los acuíferos contaminados, lo que posibilitará garantizar a largo plazo la disponibilidad de agua de calidad para los abastecimientos a lo largo de la cuenca. Para ello es necesario cumplir con la legislación en materia de contaminación del agua y protección de la biodiversidad.

Este tema se ha analizado y contestado en la Alegación 46. Tema 4.

Tema 6. Consideran que se debe incrementar los caudales ecológicos mínimos de los ríos y la Albufera y establecer las condiciones para garantizar el régimen de caudales ecológicos, de acuerdo con la legislación vigente.

BORRADOR

Tras el periodo de consulta pública y el proceso de concertación realizado, se han llevado a cabo las siguientes modificaciones con respecto al borrador en consulta pública. Por una parte, se han añadido nuevos puntos de control:

Sistema de Explotación	Código Masa	Nombre de la masa	Nombre del punto de implantación	Espacio con protección	Q min propuesto. Situación Ordinaria (m3/s)	Q propuesto. Situación de sequía (m3/s)	Estación de aforo de control	Grupo de hidrorregión	Plazo
Mijares-Plana de Castellón	10.03	Río Mijares: Loma de la Ceja – Río Mora	Río Mijares aguas arriba del E. Arenós	No	0,4	0,4	ROEA 08134	1	2015
Júcar	18.29.01.04	Río Albaida: Río Barcheta – Río Júcar	Río Albaida en SAIH Manuel	No	0,2	0,2	SAIH 08600	3	2015
	18.35	Río Júcar: Az. Sueca – Az. Cullera	Río Júcar aguas abajo del azud de Sueca	Sí	2	2	SAIH 08234	*	2015

Por otra, se ha incrementado el valor de los caudales mínimos en los ríos en los siguientes puntos:

BORRADOR

Sistema de Explotación	Código Masa	Nombre del punto	Caudales propuestos (m^3/s)			
			Propuesta antes del proceso de concertación		Propuesta tras el proceso de concertación	
			Situación Ordinaria	Situación sequía	Situación Ordinaria	Situación sequía
Mijares – Plana de	10.07.02.02	Río Villahermosa en Villahermosa	0,04	0,04	0,06	0,06
Palancia	13.05	Río Palancia en la Fuente del Baño (aguas abajo del embalse del Regajo)	0,14	0,14	0,19	0,19
Turia	15.02	Río Guadalaviar en Gea de Albarracín	0,14	0,14	0,19	0,19
	15.04	Río Guadalaviar a la salida del embalse de Arquillo de San	0,2	0,2	0,22	0,2
	15.04.01.02	Río Alfambra en Teruel	0,1	0,07	0,19	0,07
Júcar	18.04	Río Júcar a la salida del embalse de La Toba	0,21	0,21	0,34	0,34
	18.04	Río Júcar en los Cortados de Villalba	0,39	0,39	0,48	0,48
	18.05	Río Júcar en Cuenca (Villalba)	0,4	0,4	0,62	0,62
	18.12	Río Júcar en el Puente Carrasco (Madrigueras)	0,6	0,52	0,8	0,52
	18.21.01.04	Río Cabriel en Pajaroncillo (Boniches)	0,65	0,65	1,1	1,1
	18.21.01.06	Río Cabriel en Víllora (Enguídanos)	0,83	0,83	1,2	0,83
Serpis	21.03	Río Serpis en Cocentaina	0,02	0,01	0,03	0,01
	21.05	Río Serpis aguas abajo del embalse de Beniarrés	0,06	0,06	0,08	0,06
Marina Baja	28.02.01.02	Río Guadalest aguas abajo del embalse de Guadalest	0,1	0,1	0,14	0,1

BORRADOR

Todo ello supone un avance significativo con respecto al plan de 1998 en lo que respecta a la implantación de caudales ecológicos en el río Júcar.

Con los caudales definidos se cumplen los criterios establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), ya que, de forma general se sitúan en un rango entre el 30-80 % del hábitat potencial útil para la especie objetivo seleccionada y no supone una afección significativa sobre los usos consuntivos del agua.

La segunda parte de esta solicitud está debidamente analizada y contestada en la Alegación 6, Tema 4.

Tema 7. Consideran que se debe definir objetivos ambientales claros a lograr en el lago de la Albufera de Valencia, que permitan recuperar la calidad de este ecosistema. Igualmente consideran necesario definir las exigencias específicas de las zonas protegidas incluidas en la Red Natura 2000.

Esta solicitud está debidamente analizada en la Alegación 65, Temas 3.1 y 3.2

Tema 8. Consideran que se debe aplicar los instrumentos necesarios para cumplir con el principio de quien contamina, paga, recogido en la Directiva Marco del Agua, para evitar que la repercusión de los costes recaiga en los usuarios urbanos, que soportan de manera desproporcionada el grueso de los costes de los servicios de agua.

El principio de recuperación de costes se aplica de acuerdo a la legislación vigente. El programa de medidas incluye medidas encaminadas a mejorar tanto el nivel de recuperación de costes como la aplicación del principio de "quién contamina paga"

Tema 9. Consideran que se debe señalar las zonas en las que, por las características hidrogeológicas de las masas subterráneas, se prohíba la instalación de infraestructuras o actividades que almacenen o puedan verter o infiltrar sustancias tóxicas o peligrosas que contaminen las aguas subterráneas, y en especial si éstas se utilizan para abastecimiento de la población o se encuentran en áreas con protección ambiental.

Esta solicitud está debidamente analizada en la Alegación 65, Tema 5.9.

Asimismo, indicar que los posibles vertidos a las aguas subterráneas están regulados en la normativa vigente, en concreto en el reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Tema 10. Consideran que se debe suministrar toda la información necesaria, fácilmente accesible e inteligible para garantizar una participación pública activa.

Se han modificado los artículos 64 y 65 de la normativa del plan, sobre organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública y sobre el sistema de información pública, respectivamente, con el objeto de conseguir una mayor transparencia y para facilitar la participación pública.

Tema 11. Presentan la alegación 125 de Xúquer Viu firmada por 15 particulares.

Se ha dado respuesta en la alegación 125.

ALEGACIÓN 134. ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI)

ALEGACION 134 ENTIDAD METROPOLITANA DE SERVICIOS HIDRÁULICOS (EMSHI)	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan incluir en el Programa de medidas del Plan una serie de actuaciones en el Colector Oeste que garanticen su correcto funcionamiento en el momento actual y tras la puesta en marcha de las obras ejecutadas por ACUAMED en el mismo (Obras de Reordenación de las Infraestructuras de la Huerta y Red de Saneamiento de la Albufera en el Área metropolitana)

Se atiende la alegación. Las medidas quedan incluidas en el anejo 10, dentro del apartado 7.1.1. Medidas de contaminación puntual (tipo 1).

Tema 2. En cuanto al abastecimiento consideran insuficiente las asignaciones provenientes del Júcar y no consideran equivalente dotar de caudales provenientes del Turia puesto que no tiene la misma calidad y con la infraestructura existente y prevista no es posible llevar estos caudales a la ETAP de Picassent.

Las asignaciones y reservas referentes al abastecimiento de Valencia y municipios del área metropolitana se han justificado en la alegación 69.

Respecto a la equivalencia de caudales procedentes del Júcar o Turia, el Programa de Medidas incluirá para ello y en atención a la alegación 69, las medidas de flexibilización en la infraestructura de transporte y de mejora de los tratamientos de potabilización necesarias.

Tema 3. La medida 08_110_005 dispone de recursos económicos insuficientes, debe tener carácter básico y deberá especificarse la solución técnica conforme a los términos que se indican en la alegación.

En respuesta a la alegación 69, esta medida se ha eliminado y ha sido sustituida por la medida 08_083_059 “Actuaciones de refuerzo contra la vulnerabilidad actual por canal abierto del suministro de agua bruta a las potabilizadoras de El Realón y La Presa”. Las características técnicas y económicas de esta medida puede consultarse en el anejo 10.

Tema 4. La medida 08_110_010 debería ser ejecutada por la Administración General del Estado.

Se atiende la alegación y dicha medida pasa a ser de la AGE.

ALEGACIÓN 135. COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DE VALL DE UXÓ

ALEGACION 135 COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DE VALL DE UXÓ	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada Generalitat Valenciana

Tema 1. Proponen la inclusión de un apartado f) (creen que hay un error en el orden de las letras) del número 1 de punto B) del artículo 25 de la normativa del Plan con el siguiente texto:

“Se asignan 2 hm^3/año, excedentes del Mijares, con una derivación máxima anual de 7 hm^3, para sustituir parte de los recursos subterráneos utilizados por los regadíos de Vall d'Uixó y Moncofa, de acuerdo con las normas de explotación del sistema y con las condiciones fijadas en el apartado D de este artículo”.

Como criterio general las asignaciones corresponden a derechos concedidos o en avanzado estado de tramitación si bien también se ha considerado como asignaciones aquellos usos previsibles cuya materialización pueda realizarse de forma inmediata a la aprobación del plan. En el caso de los aprovechamientos de la Vall d'Uixó y Moncofa, no pueden considerarse usos previsibles en el sentido expuesto dado que la necesaria conducción de transporte se encuentra aún por realizar.

Tema 2.1. Proponen la eliminación total del tercer punto del artículo 36 de la normativa del Plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 9.

Tema 2.2. Proponen la eliminación total del sexto punto del artículo 36 de la normativa del Plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 10.

Tema 2.3. Proponen la eliminación total del octavo punto del artículo 36 de la normativa del Plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 11.

Tema 2.4. Proponen la eliminación total del cuarto y quinto punto del artículo 36 de la normativa del Plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 12.

Tema 3. Proponen la inclusión de un segundo y tercer párrafo en el artículo 2 de la propuesta de RD por el que se aprueba el plan hidrológico de la DHJ:

"El análisis sobre la viabilidad económica requerirá la identificación de los usuarios beneficiarios de las obras que deban pagar cánones o tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Aguas a quienes se deberá dar trámite de audiencia debiéndose emitir informe sobre las alegaciones que planteen.

Una vez aprobada la ejecución de la obra, si su coste excede de 6 millones de € se notificará a los futuros usuarios para que puedan solicitar la constitución de la correspondiente Junta de Obras de acuerdo con lo previsto en el RAPA"

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 1.

ALEGACIÓN 136. AEMS-RÍOS CON VIDA

ALEGACION 136 AEMS-RÍOS CON VIDA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Indican que la propuesta subordina la consecución del buen Estado ecológico y los correspondientes objetivos ambientales a la satisfacción de las demandas de agua. Incumple el Artículo 1 de la DMA.

Según el artículo 40 de la Ley de Aguas, "La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales." Por tanto, además de alcanzar el buen estado de las aguas también se deberán de satisfacer las demandas de la forma más sostenible y respetuosa con el medio ambiente hídrico.

Tema 2. Indican que la propuesta se basa en una evaluación del estado ecológico de las masas de agua deficiente e incompleta, que ha excluido indicadores sobre hidromorfología y peces.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 2.1.

Tema 3. Indican que los objetivos ambientales no se definen explícita y debidamente. . Es necesario que el Plan incluya una definición explicita de los objetivos a alcanzar (indicadores y valores que debe alcanzar cada uno) en cada masa en los distintos horizontes. No se han definido los objetivos ambientales a alcanzaren l´Albufera de Valencia ni de los requerimientos específicos de las zonas protegidas incluidas en la red Natura 2000.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 2.8, 3.1 y 3.2.

Tema 4. Indican que los objetivos ambientales son muy poco ambiciosos o se posponen en la gran mayoría de las masas.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 2.6.

Tema 5. Indican que la propuesta subestima sistemáticamente el grado de deterioro de las masas de agua.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 2.7.

Tema 6. Indican que no es posible el seguimiento de la evolución del estado o potencial de las masas de agua.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 2.8.

Tema 7. Indican que no es posible el seguimiento y valoración objetiva de la efectividad de las medidas, al no evaluar indicadores de estado relevantes.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 2.7.

Tema 8. Indican que se aplican excepciones al logro de los objetivos de Buen Estado de las masas de agua de forma generalizada e injustificada.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.1.

BORRADOR

Tema 9. Indican que la propuesta confunde medidas básicas y medidas complementarias.

En la caracterización de las medidas como básicas o complementarias se han seguido los criterios establecidos en el Reglamento de Planificación Hidrológica y en la Instrucción de Planificación Hidrológica, que técnicamente lo desarrolla.

Tema 10.1. Indican que los regímenes de caudales ecológicos no se atienen a los requerimientos ambientales y no contribuyen al objetivo de consecución del Buen Estado.

Con los caudales definidos se cumplen los criterios establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica (IPH), ya que, de forma general se sitúan en un rango entre el 30-80 % del hábitat potencial útil para la especie objetivo seleccionada y no supone una afección significativa sobre los usos consuntivos del agua.

La implantación del régimen de caudales se realizará conforme a un seguimiento adaptativo, de forma que, el régimen de caudales se irá adaptando a medida que se mejoren las metodologías para la determinación de caudales ecológicos y requerimientos hídricos o se avance en el conocimiento de objetivos ambientales específicos.

Tema 10.2. Indican que la propuesta de Plan determina y propone solo uno de los componentes del régimen de caudales ecológicos, el de caudales mínimos, y lo hace solamente para 36 masas de agua de las 304 masas de agua tipo río inventariadas, contradiciendo el apartado 3.4.1.2. de la IPH.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.3.

Tema 10.3. Indican que la exención de la exigencia de cumplimiento de los caudales ecológicos a los concesionarios preexistentes y a los nuevos concesionarios de abastecimiento es un incumplimiento del artículo 4 de la DMA.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.5.

Tema 10.4. Indican que se aplica una figura, masa de agua "muy alterada hidrológicamente", no contemplada en la DMA.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.6.

Tema 10.5. Indican que la aplicación de los factores de modulación es arbitraria y no se atiene a criterios científicos o técnicos razonables.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.7.

Tema 10.6. Indican que los regímenes de caudales ecológicos en numerosos casos no guardan una elemental coherencia hidrológica y asumen la discontinuidad ecológica por sobreexplotación.

Se ha analizado y contestado Alegación 65. Tema 4.3, en relación a la implantación mediante seguimiento adaptativo.

BORRADOR

Tema 10.7. Indican que existen incoherencias entre los caudales ecológicos propuestos derivados la aplicación de métodos hidrobiológicos y los obtenidos mediante métodos hidrológicos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.10.

Tema 10.8. Indican que no se aplica con rigor la metodología hidrobiológica de determinación de caudales ecológicos, y los resultados obtenidos son dudosos o no se aplican debidamente a la selección de los caudales ecológicos mínimos.

La aplicación de la metodología hidrobiológica y los resultados obtenidos, provienen del estudio para la "Realización de tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, y de las Demarcaciones Hidrográficas del Segura y del Júcar" realizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MARM, 2010a).

Tema 10.9. Indican que los caudales ecológicos establecidos tampoco se adecúan a los requerimientos ecológicos en términos cualitativos.

El tema de los requerimientos ecológicos en términos cualitativos no se ha tratado en este plan de cuenca y será una cuestión, sobre la que hay distintas interpretaciones, a analizar en próximos ciclos de planificación.

Tema 10.10. Indican que existe una ausencia de determinación de régimen de caudales en las masas de agua de transición de la Demarcación: el Estuario del Júcar y el Estany de Cullera.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4, Tema 3

Tema 10.11. Indican unas conclusiones generales sobre la determinación y propuestas de caudales ecológicos en la Demarcación.

Las conclusiones a las que hace referencia el alegante son cuestiones que han sido tratadas anteriormente.

Tema 10.12. Solicitan la modificación del capítulo "Régimen de caudales ecológicos" y del Apéndice 6 de la Normativa de la propuesta de Plan.

Se ha contestado en la Alegación 65, Tema 4.20.

Tema 11. Indican que se posponen los objetivos ambientales en las masas de agua subterráneas y que las medidas para revertir el mal estado químico son muy insuficientes.

Tema 11.1. Indican que existe una ausencia de medidas para promover un uso sostenible del agua subterránea a largo plazo.

Al respecto se indica que en el plan sí que se promueve un uso sostenible del agua a largo plazo, para ello se están aplicando las medidas que figuran en el anejo 10. Dependiendo

BORRADOR

del horizonte de cada medida a aplicar, se alcanzará el buen estado para el cumplimiento de los objetivos en el año 2015, 2021 ó 2027, pero en cualquier caso siempre está previsto que se alcancen en el año 2027, tal y como requiere Directiva Marco del Agua y la Ley de Aguas española.

Tema 12. Indican que se realiza una aplicación incorrecta del principio de recuperación de costes de los servicios del agua de acuerdo con el principio quien contamina paga.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 133. Tema 8.

Tema 13. Presentan un resumen de las principales alegaciones. Y exigen una modificación sustancial del borrador del plan que dé cumplimiento a la Directiva Marco del Agua y contemple, al menos, los siguientes aspectos:

Tema 13.1. Cerrar toda posibilidad de nuevas tomas o infraestructuras para trasvasar agua desde cualquier tramo de río de la cuenca del Júcar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 2. Tema 2.

Tema 13.2. Reducir las extracciones de aguas subterráneas en los acuíferos en mal estado cuantitativo (sobreexplotados), al menos, hasta el 80% del recurso disponible en régimen natural.

El objetivo de la planificación hidrológica es hacer compatibles la atención de las demandas y alcanzar el buen estado de las masas de agua. Las acciones que se proponen en el plan están encaminadas a lograr este objetivo, por otra parte no siempre fácil de alcanzar en áreas con recursos escasos como la Demarcación hidrográfica del Júcar.

Tema 13.3. Garantizar unos caudales ecológicos para el lago de l'Albufera de Valencia de al menos 250 hm3/año de agua sin fósforo, en línea con los estudios científicos existentes.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.18.

Tema 13.4. Aplicar las medidas necesarias para revertir el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas y superficiales de la cuenca del Júcar, en particular, cumplir con la legislación vigente en materia de nitratos, aguas residuales, plaguicidas y protección de la biodiversidad.

En relación a esta alegación se indica que en el plan de cuenca vigente ya se cumple con la legislación en materia de nitratos, plaguicidas y protección de la diversidad. Y que además se están llevando a cabo las medidas necesarias para revertir el deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, tal y como se indica en el anejo 10.

Tema 13.5. Garantizar la prioridad de acceso a los abastecimientos de población de la cuenca del Júcar al agua de mejor calidad disponible, sin que ello esté supeditado a la compra de agua o contraprestación monetaria a otros usuarios con menor prioridad de asignación.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 1.

BORRADOR

Tema 14. Indican unas propuestas a incorporar al programa de medidas:

Tema 14.01. Incluir entre las medidas de aplicación inmediata la revisión de concesiones y derechos de uso del agua así como de las autorizaciones de vertido para ajustarlas a los recursos disponibles. También incluir medidas de restauración transversal, revisando autorizaciones en DPH y zona de policía, planes de recuperación de bosques de ribera y llanuras de inundación. Además incluir medidas de restauración de conectividad longitudinal, caducando concesiones en desuso y desmantelando barreras y dotando a las presas en uso de sistemas de pasos para peces operativos y con cargo al concesionario.

Esta solicitud se ha contestado parcialmente en la Alegación 46. Tema 6

En el programa de medidas del plan se han incluido, tras atender distintas alegaciones, las medidas de restauración y conectividad siguientes:

En la tipología 6.- Hidromorfológicas: Mejora de otras condiciones hidromorfológicas del programa de medidas están incluidas todas aquellas encaminadas a la recuperación de los bosques de ribera, acondicionamientos de cauces y llanuras de inundación. En esta tipología se han incluido las nuevas medidas 08_060_051.- Restauración de riberas a su paso por la ciudad de Teruel; 08_060_049.- Estudio de la vegetación de ribera y posibilidades de actuación en el marco global de defensas frente a inundaciones del Júcar y 08_060_050: Proyecto de recuperación del espacio y la morfología fluvial y mejora de la cobertura vegetal en el Arroyo de Ledaña, en los TTMM de Iniesta, Ledaña, Cenizate, Fuentealbilla, Abenjibre y Jorquera

En la tipología 5. Hidromorfológicas: Mejora de la continuidad longitudinal recoge las medidas de restauración de la conectividad longitudinal, habiéndose añadido las nuevas medidas 08_050_019.- Restauración del río Cabriel y sus efluentes, 08_050_020.- Programa de adaptación y eliminación de azudes en la DHJ y 08_050_021 y 08_050_022.- Recuperación de la calidad de la ictiofauna Fase I y II respectivamente. Además se ha incluido una medida de gobernanza para realizar un estudio piloto en la presa de Loriguilla destinado a conocer la permeabilidad biológica al paso de la ictiofauna (medida 08_120_066)

Tema 14.02. Para atender debidamente los requerimientos ecológicos del sistema fluvial, aparte de ciertos volúmenes, los caudales regulados habrán de cumplir también unas determinadas condiciones desde el punto de vista cualitativo, de temperatura del agua, carga sólida...

Esta solicitud es la misma que la presentada en el Tema 10.9., la cual ha sido contestada en el propio apartado.

Tema 14.03. El régimen de caudales ecológicos ha de formar parte del Programa de medidas, siendo de clara obligación fijar el régimen de caudales en todas las masas de agua superficiales que permita alcanzar los objetivos de buen estado.

BORRADOR

Dentro del Programa de medidas se incluye la medida 08_070_005.- Estudio del régimen de caudales ecológicos en río dentro del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (2014-2021) que tiene por finalidad el establecimiento del caudal ecológico en las masas en las que no se ha definido y además determinar todas las componentes del régimen de caudales.

Tema 14.04. Se pide la inclusión en el PdM de una partida presupuestaria específica para el estudio, valoración y remediación de la afección de estaciones pertenecientes a la red de aforos sobre la conectividad ecológica longitudinal de las masas de agua de la Demarcación.

El Programa de Medidas incluye la medida 08_050_017.- Estudio de la afección de las estaciones de aforo en la conectividad longitudinal de las masas de agua de la demarcación.

Tema 14.05. Inclusión de los tramos altos de los ríos Palancia, Ebrón y Vallanca dentro del anejo 10 del PdM, aplicándoseles medidas de resturación y mejora de la conectividad longitudinal con eliminación de barreras artificiales en desuso

Dentro del programa de medidas se contempla la medida 08_050_002 - Estudio de la conectividad longitudinal en el ámbito de la CHJ, dentro de la cual se consideran incluidas las zonas solicitadas.

A partir de esta medida de estudio se definirán medidas para la mejora de la conectividad en los tramos propuestos, entre otros, que se incorporarán al siguiente ciclo de planificación.

Tema 14.06. Inclusión de medida correctora, dentro del anejo 10 del programa de medidas, Tipología: 6. Mejora de otras condiciones hidromorfológicas, contemplando partidas para proyectos de recuperación de la morfología fluvial del bajo Júcar, desde el embalse de Tous hasta su desembocadura, restituyendo la cobertura vegetal y el bosque de ribera autóctonos para evitar inundaciones y mejorar el estado ecológico del ecosistema

Esta medida ha sido atendida e incorporada en el anejo 10 del Programa de medidas, 08_060_049.- Estudio de la vegetación de ribera y posibilidades de actuación en el marco global de defensas frente a inundaciones del Júcar.

Tema 14.07. Inclusión de medida correctora, dentro del anejo 10 del programa de medidas, Tipología: 6. Mejora de otras condiciones hidromorfológicas, contemplando partidas para el procedimiento de expropiación de la presa de Buseo, con vistas a su desmantelamiento y a la restauración del vaso de embalse

No se tiene previsto realizar esta medida, aunque se toma nota de la alegación para su estudio y análisis.

Tema 14.08. Inclusión de medida correctora, dentro del anejo 10 del programa de medidas, Tipología: 6. Mejora de otras condiciones hidromorfológicas, contemplando

BORRADOR

partidas para estudiar la permeabilización biológica al paso de la ictiofauna de la presa de Loriguilla, sobre el río Turia.

Esta medida ha sido atendida e incorporada en el anejo 10 del Programa de medidas, 08_120_066.- Estudio piloto de la permeabilización biológica al paso de la ictiofauna de la presa de Loriguilla sobre el río Túria.

ALEGACIÓN 137. GENERALITAT VALENCIANA

ALEGACION 137 GENERALITAT VALENCIANA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Respecto al ámbito del plan. Indican que ha recurrido el Real Decreto 225/2013 en el que se sustenta este nuevo plan.

En la alegación se indica que la Generalitat Valenciana ha recurrido el Real Decreto 225/2013, información que se ha incorporado a la memoria del plan.

El plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar se ha desarrollado sobre el ámbito territorial establecido en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, modificado por el Real Decreto 255/2013, de 12 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y por el que se modifican diversas normas relativas al ámbito y constitución de dicha demarcación y de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

En la alegación 33 Tema 2 se ha dado una respuesta más completa a esta cuestión.

Tema 2.1. Respecto a la designación de masas de agua artificiales. Solicitan se excluya la identificación de las conducciones artificiales tipo río al Arquillo entre el Azud Volada Choriza y Albacete y al Canal de María Cristina desde Albacete hasta la Carretera de Juan Núñez, como ríos artificiales o se especifique de manera expresa en la documentación del plan la realidad geográfica de los endorreísmos de Los Llanos de Albacete.

La designación de las masas superficiales artificiales ha seguido los criterios recogidos en la Orden Ministerial por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Se atiende la alegación al especificar de manera expresa en la memoria del plan la realidad de la dificultad de drenaje en la zona de Los Llanos de Albacete.

Tema 2.2. Respecto a la designación de masas de agua subterráneas. Consideran imprescindible que se incluya al menos listado de los acuíferos compartidos con

BORRADOR

demarcaciones hidrográficas vecinas (Segura, Guadiana y Ebro) y se lleve a cabo la coordinación correspondiente con las demarcaciones mencionadas, tal y como exige para estas masas el Plan Hidrológico Nacional en sus artículos 7 y 8.

Se atiende la alegación. En la respuesta a la alegación 33 Tema 3 ya se ha dado una respuesta detallada a la misma.

Tema 3.1. Respecto a las asignaciones y reservas. Indican que para los sistemas que no disponen de recursos suficientes, habrá que evaluar, el déficit como suma de demandas insatisfechas más la sobre explotación que se esté produciendo. Y que dicho valor es necesario se incluya en el artículo 33 de la normativa y así pueda ser trasladado al futuro Plan Hidrológico Nacional, pero no debe constar como si fuera una prevención o limitación en los artículos de la normativa que otorgan las correspondientes asignaciones. Esto sirve tanto para el Canal Júcar Turia como para las aguas subterráneas del sistema Vinalopó-Alacantí.

Como criterio general las asignaciones responden a aquellos derechos concedidos o que están en un estado muy avanzado en su tramitación así como también aquellos usos previsibles. En el caso de los regadíos del Canal Júcar-Turia y del sistema Vinalopó-Alacantí, la normativa asigna o refleja la totalidad de derechos concedidos tanto en un ámbito –artículo 28.B– como en el otro –artículo 32.B–. Indicado lo anterior la normativa cuantifica el volumen que no puede ser atendido con los recursos propios del sistema ni con las medidas previstas remitiendo, finalmente, al artículo 33 para su tratamiento en el marco del Plan Hidrológico Nacional.

Esta redacción ha sido considerada confusa en un cierto número de alegaciones por lo que, en ambos casos, se ha procedido a modificar la redacción de ambos puntos. En el caso de los regadíos del Canal Júcar-Turia se asigna la totalidad de los derechos superficiales –artículo 28.B– reconociendo inmediatamente el volumen superficial que no puede ser atendido. En el caso del sistema de explotación Vinalopó-Alacantí se ha asignado el uso actual –artículo 32.B– y se reconoce que la existencia de un volumen de derechos que no pueden atenderse con la asignación realizada. En este caso el volumen solicitado al Plan Hidrológico Nacional se incluye en el artículo 33.2.

Tema 3.2. Indican que en tanto no exista una solución definitiva para los abastecimientos y regadíos del Vinalopó, Alacantí y Marina Baja, las asignaciones de aguas subterráneas deben ajustarse a los derechos existentes, sin que quepa su reducción en base a los 80 hm^3 del Júcar que se fijan en el artículo 28.

Tal y como se ha indicado en la alegación anterior, como criterio general sólo se ha asignado aquellos derechos concedidos o que están en un estado muy avanzado en su tramitación así como también aquellos usos previsibles. En el caso del sistema de explotación Vinalopó-Alacantí la asignación realizada en el artículo 32.B de la normativa sometida a consulta pública se había limitado a los recursos disponibles en las masas de agua subterránea, aspecto que ha sido objeto de distintas alegaciones.

BORRADOR

Analizados éstas, se ha estimado atenderlas modificando la redacción en términos similares a lo establecido en la Mancha Oriental.

Tema 3.3. En cuanto al sistema Turia, en el artículo 27 de la normativa, proponen intercalar un apartado anterior al 9 que ampare la posibilidad de constituir comunidades de usuarios que integren abastecimientos urbanos y regadíos a los efectos de poder realizar de forma conjunta las sustituciones de los dos apartados anteriores (7 y 8), ya sea con recursos obtenidos por modernización como mediante cesión de derechos, conforme a la nueva redacción del texto refundido de la ley de aguas.

Se atiende la alegación con la incorporación de un nuevo artículo, el 45, específico sobre comunidades de usuarios, que no solo ampara, sino que considera obligatoria, la integración de los usuarios de masas de aguas subterráneas que no se encuentren en buen estado cuantitativo, en una comunidad de usuarios de aguas subterráneas, de acuerdo con el artículo 81 del texto refundido de la Ley de Aguas. Esta comunidad de usuarios referida en el apartado anterior podrá integrar los usuarios de una o más masas de agua subterránea.

Tema 4. Respecto a las normas de explotación. Estiman necesario e imprescindible participar de manera activa en la elaboración de las normas de explotación.

Se está de acuerdo con el alegante y se considera su participación de manera activa en la elaboración de las normas de explotación.

Por otra parte se ha modificado el artículo 22 de la normativa indicándose que las normas de explotación serán aprobadas por la Junta de Gobierno y se elaborarán de acuerdo con los estudios técnicos disponibles por el Organismo de cuenca y de aquellos otros que se puedan promover por la Comisión de Planificación y Participación Ciudadana.

Tema 5. Respecto a los abastecimientos urbanos. Indican que comparte las alegaciones de los Ayuntamientos de la Ribera del Júcar en las que solicitan una concesión directa para abastecimiento urbano al igual que la tienen Valencia, Sagunto y Albacete, concesión que debe ser suficiente para sustituir las concesiones actuales de aguas subterráneas por agua superficial del Júcar. En lo que hace referencia a las reservas para usos futuros en los municipios de la Ribera del Júcar, estas deberán ser inmediatamente materializables en el momento que se produzcan.

Se tiene en cuenta la alegación y se modifican los artículos correspondientes de la normativa del plan.

Tema 6. Respecto al saneamiento. Referidas a aspectos más técnicos, adjuntan con este informe las observaciones de la Entidad Pública de Saneamiento. Por otra parte, indican que les parecen razonables las aportaciones del Ayuntamiento de Valencia en lo que se refiere a las actuaciones en esta materia.

Se tiene en cuenta la alegación y se incorporan las observaciones y aportaciones recibidas.

BORRADOR

Tema 7. Respecto a los problemas de intrusión salina. Estiman que debe incidirse en el uso de la sustitución de recursos para aquellos acuíferos costeros con problemas de intrusión marina por aguas superficiales y/o regeneradas.

El plan tiene como objetivo alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea en el año 2015 y como fecha última, con la adecuada justificación, el año 2027. Un indicador que se ha contemplado en el plan es el de intrusión salina, fenómeno que afecta a un gran número de masas de agua subterránea costeras. Para revertir la situación y alcanzar el buen estado se proponen diversas medidas entre las que destaca la sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos, como así se recoge tanto en la normativa, mediante determinaciones relacionadas con la sustitución, como en el programa de medidas del plan.

También se indica que se ha incorporado la medida "08_083_063 Estudio de posibles recargas artificiales de las aguas subterráneas a partir de distintas fuentes de recursos" al programa de medidas, en la cual se estudiará la posibilidad de realizar recargas artificiales con aguas excedentarias procedentes de caudales invernales y aguas pluviales, así como con aguas residuales depuradas. Dichos recursos, adecuadamente tratados y con unos parámetros de calidad establecidos, pueden ser utilizados para la recuperación del buen estado cualitativo y cuantitativo de las masas de agua subterránea litorales con problemas de intrusión salina.

Tema 8. Respecto a L' Albufera. Indican que se deben de incrementar los esfuerzos y se deben plantear nuevas medidas en coordinación con el Gobierno Valenciano para la recuperación de este parque natural.

En relación a esta sugerencia, se indica que tras el proceso de consulta pública del plan hidrológico de cuenca, se ha establecido para el lago de la Albufera de Valencia un potencial ecológico de 30 µg/l de Clorofila-a a alcanzar en el año 2027 con un valor intermedio de 90 µg/l Clorofila-a alcanzar en el año 2021. El éxito de la consecución de este valor en el plazo indicado dependerá de los esfuerzos que realicen las administraciones competentes en la materia. Estos esfuerzos producirán mejores resultado en tanto en cuanto las medidas para la recuperación de la Albufera se realicen de forma más coordinada.

En esta línea, también se ha incorporado en la normativa del plan una limitación de vertido en el ámbito del Parque Natural de la Albufera de Valencia que recoge el artículo 52, por el que los vertidos de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas deberán cumplir los valores de concentración máxima de fósforo de 0,6 mg/l.

Tema 9. Respecto al uso de la desalación. Indican que para los usos actuales, la desalación solo se puede considerar como una garantía para los abastecimientos, y en modo alguno como una alternativa a los derechos existentes; esto es, la desalación solo ha de implementarse en aquellos que no exista recurso alternativo que suponga mayor eficiencia económica en un marco de gestión que permita su uso sin que afecte a la viabilidad de las actividades económicas y en concreto de la agricultura.

BORRADOR

El plan ha realizado las asignaciones y reservas de recursos, que es un contenido fijado por la Ley de Aguas, con objeto de que se puedan conceder los derechos al uso del agua en los distintos sistemas de explotación. Ha contemplado, por tanto, las asignaciones y reservas de volúmenes procedentes de instalaciones desalinizadoras para que pueda solicitarse la concesión de sus aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas y en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Tema 10. Consideración final. Indican que es prudente y necesario que la Generalitat Valenciana se reserve su condición de otorgar rango de conformidad, en su caso, al documento ahora alegado para el momento procedimentalmente oportuno, que es la sesión del Consejo Nacional del Agua que será convocado, cuando proceda, para el informe preceptivo del Plan de Cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Se toma nota de esta consideración que no supone una alegación al contenido del plan.

Informe las observaciones del Área de Régimen Jurídico y Gestión Administrativa de la Entidad de Saneamiento de Aguas la Entidad Pública de Saneamiento (EPSAR).

Tema 11.1. Indican que en el anejo 2 relativo a la normativa de apoyo del Informe de sostenibilidad ambiental en el apartado relativo a la "escala europea" aparecen referenciadas dos Directivas que en la actualidad están derogadas y que deberán sustituirse por aquellas que tas han derogado expresamente.

Se agradece la alegación y se consideran las referencias en sucesivas menciones de tales directivas.

Tema 11.2. Indican que la Administración competente reconoce expresamente que el programa de medidas no está completamente georeferenciado o que en determinadas zonas protegidas sea imposible evaluar su estado.

Se indica que se ha procedido en la medida de lo posible, a la georeferenciación parcial del programa de medidas a nivel de sistema de explotación.

Tema 12.1. Indican que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la DMA, las actuaciones previstas como básicas devendrán en obligatorias para la administración encargada de ejecutarlas sin que la falta de disponibilidad presupuestaria pueda suponer un retraso en su ejecución. Y que el sometimiento a la disponibilidad presupuestaria deberá afectar a todas las administraciones con obligación de ejecutar Infraestructuras hidráulicas conforme al Plan y no sólo a la Administración General del Estado.

De acuerdo con las guías y documentos de interpretación de la Directiva Marco del Agua realizados por la Comisión Europea, la falta capacidad de pago puede justificar la solicitud de prórrogas en el cumplimiento de los objetivos ambientales. Así viene además recogido en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Tema 12.2. Indican que parece innecesaria la disposición adicional quinta relativa al "Régimen económico".

BORRADOR

Esta disposición se ha incorporado siguiendo las instrucciones de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que ha considerado oportuno incluirla en los planes de todas las demarcaciones de la Administración General del Estado.

Tema 12.3. Indican que el incumplimiento de los plazos previstos para la consecución de los objetivos medioambientales habilitará a la Comisión Europea para sancionar al Reino de España, Independientemente de si el citado artículo 2 supedita la ejecución de las medidas a la disponibilidad presupuestaria.

El plan ha contemplado la solicitud de prórrogas de acuerdo con la Ley de Aguas, los Reglamentos que la desarrollan y la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Tema 12.4. Indican que dado que existen instalaciones gestionadas y/o financiadas por esta Entidad que pudieran verse obligadas a depurar con requisitos más rigurosos de cara a garantizar el aporte de caudal necesario al Lago de l'Albufera, sería aconsejable poder conocer a qué tipo de actuaciones se refiere a los efectos de emitir una opinión al respecto y adoptar, si ello fuera necesario y correspondiese a esta Entidad, las medidas oportunas.

En relación a la Albufera se han incluido nuevos elementos, que ya han sido desarrollados en respuesta al tema 8 de esta alegación.

Tema 12.5. Indican que dado que las futuras normas de explotación de los sistemas que componen la demarcación hidrográfica del Júcar condicionarán el uso de las aguas regeneradas y, por consiguiente, potencialmente afectarán a la gestión de las plantas depuradoras de aguas residuales urbanas, se estima necesario que la Generalitat participe activamente en la elaboración de dichas normas de explotación.

Se está de acuerdo con ello tal y como ya ha sido respondido en el tema 4 de esta alegación.

Tema 12.6. Indican que el principio de recuperación de costes previsto en el ordenamiento jurídico comunitario no debe aplicarse a una masa de agua administrativamente individualizada sino a una unidad hídrica georeferenciada, de tal manera que la repercusión del coste derivado del uso de recursos no convencionales a los efectos de garantizar el mantenimiento del caudal ecológico deberá repercutirse, como mínimo, en toda la Demarcación Hidrográfica.

Los caudales ecológicos suponen una restricción al sistema de utilización del agua, tal y como recoge la Ley de Aguas. En cualquier caso en el articulo 36.7 de la normativa, se intenta flexibilizar la repercusión de costes al recoger que *El coste de sustitución de dichos recursos por otros recursos alternativos, en la medida que contribuye a alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea y/o asegurar la calidad de las aguas en los abastecimientos, podrá repercutirse por el Organismo de cuenca entre el conjunto de usuarios del sistema de explotación.*

BORRADOR

Tema 12.7. Indican que a los efectos de evitar contradicciones normativas, sería aconsejable especificar debidamente el uso Industrial permitido que, conforme a la prioridad de usos establecido, debería limitarse al uso industrial asimilable a doméstico regulado en el párrafo 1 subapartado a) del artículo 18 del borrador.

La clasificación de usos recogida en el artículo 18.1 ha tratado de dar una cierta homogeneidad a las clasificaciones efectuadas en todas las demarcaciones.

Tema 12.8. Indican que sería aconsejable conocer con mayor exactitud las exigencias de calidad que deben cumplir los vertidos realizados a Dominio Público Hidráulico antes de ejecutar las plantas depuradoras especialmente cuando la administración encargada de ejecutar dicha instalación no es el Organismo de cuenca. Ya que el artículo 51 "condiciones generales" de los vertidos realizados a Dominio Público Hidráulico, el borrador se limita a fijar los valores Umbral previstos en el Real Decreto 509/1996, estableciendo que éstos podrán ser complementados.

Se ha considerado no llegar a un mayor nivel de desarrollo de la Ley de Aguas y del Reglamento de Dominio Público Hidráulico que el reflejado en la normativa.

Tema 12.9. Indican que el artículo 52 "condiciones particulares" de los vertidos no concreta los valores límites exigibles a cada masa de agua limitándose a señalar que para los vertidos a zonas protegidas "se establecerán las condiciones necesarias, para cumplir los objetivos ambientales particulares de calidad establecidos en la normativa específica".

Se ha considerado no llegar a un mayor nivel de desarrollo de la Ley de Aguas y del Reglamento de Dominio Público Hidráulico que el reflejado en la normativa.

Tema 12.10. En relación al el párrafo 4 del artículo 52 que "los vertidos realizados a acequias y balsas de riego deberán contar con el preceptivo permiso del titular de la infraestructura para obtener la autorización de vertido. Complementariamente, se considerará, como mínimo, la 2.3 del Anexo 1.A del Real Decreto 1620/2007", solicitan se realice un estudio detallado de cada una de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas que vierten a acequia con el objetivo de determinar la viabilidad técnica de verter directamente al dominio público hidráulico o, en caso de que las aguas sean reutilizadas, reflejar esa realidad en las concesiones administrativas identificando a los titulares responsables de alcanzar la calidad necesaria para el uso de las aguas regeneradas.

Los estudios a los que se refiere la alegación no debieran ser objeto de la planificación sino de los responsables del vertido a las acequias. Se traslada en cualquier caso la alegación a la Comisaria de Aguas de la Confederación para su conocimiento.

Tema 12.11. Indican que la Implantación de regímenes de caudales ecológicos o reservas naturales fluviales adoptados con posterioridad a la aprobación del Plan Hidrológico, deberá realizarse conforme a los procesos que garanticen una adecuada información y consulta pública de acuerdo con lo indicado en la ley de Aguas y el

BORRADOR

Reglamento de Planificación Hidrológica, sin que lo dispuesto en los artículos 60 y 61 pueda suponer una merma a la participación pública.

Con respecto al artículo 60 la alegación se ha analizado y contestado en la alegación 70. Tema 8.

En cuanto al artículo 61, referente a las Reservas Fluviales, no es competencia de este organismo su designación, pero sí dotarlas del mismo grado de protección que el resto de reservas una vez se aprueben. Entendemos que en su proceso de designación es el organismo competente el que deberá garantizar la información y consulta pública adecuada.

Tema 12.12 Opinan que debería establecerse un plazo máximo para la elaboración del sistema de información del Plan Hidrológico.

De acuerdo con el artículo 65.2. de la normativa, este sistema de información estará disponible en el momento de aprobación del plan.

Tema 12.13 Indican que se echa en falta un sumario no técnico de la propuesta de Plan Hidrológico que facilite el acceso a la información y la participación pública de la ciudadanía no ducha en la materia.

Se está de acuerdo con el alegante y se tratará de realizar este sumario no técnico en fechas próximas.

Informe las observaciones del Área Técnica de la Entidad de Saneamiento de Aguas la Entidad Pública de Saneamiento (EPSAR).

Tema 13.1. Indican que de la observación de la serie temporal 2008-2012, detectan que las EDAR de Agost, Elx-Carrizales, Monte Orgegia, Rincón de León, Sagunto, Segorbe, Tibi, Valle del Vinalopó, Vila Joiosa y Xixona no están tratando en la actualidad agua suficiente para garantizar la asignación o reserva consignada en el PH.

Indican que se establecen unas asignaciones o reserva de recursos procedentes de las EDAR de Castelló de la Plana, Denia-Ondara-Pedreguer y Foia de Castalla, que son superiores Incluso a la capacidad de diseño de estas instalaciones, por lo que no se podrá alcanzar los volúmenes requeridos.

Las asignaciones de recursos de aguas regeneradas se han realizado teniendo en cuenta los derechos ya concedidos o en tramitación avanzada, mientras que las reservas se han estimado teniendo en cuenta los usos de agua en los últimos años y las capacidades de diseño de las instalaciones. Se debe tener en cuenta que la reserva es un límite máximo que se utilizará como referencia en el procedimiento de tramitación de nuevas concesiones y que para su determinación se han utilizado los datos disponibles desde el año 2005 y no únicamente el último año. La reserva responde a un concepto de carácter temporal que se agota con la vida del plan y que debe ir adaptándose a la realidad del sistema de usos y aprovechamientos, en las futuras revisiones del plan.

BORRADOR

Se ha atendido parcialmente la alegación, realizando las modificaciones en las asignaciones y reservas correspondientes.

Tema 13.2. En referencia al Artículo 51. Condiciones generales. Indican que si bien el no cumplimiento de las obligaciones de la autorización de vertido (en este caso la presentación de autocontroles) constituye una infracción, no parece que ello tenga relación con la adecuación o no del tratamiento depurador.

En el apartado 8 se indica que durante la tramitación de vertidos no autorizados, y en ausencia de documentación técnica facilitada por el titular del vertido, se considera un volumen de agua residual generada por la actividad de acuerdo con unas dotaciones unitarias que entran en contradicción con lo que dispone el artículo 326 ter. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Indican que no se aclara como se determinará el porcentaje de aguas residuales de origen industrial que se utilizará para el cálculo del coeficiente de mayoración o minoración del canon de control de vertidos.

Se atiende parcialmente la alegación con las modificaciones que se recogen en los apartados 7 y 8 del artículo 52 de la normativa, aclarándose, por ejemplo, como se estimará el volumen procedente de instalaciones industriales.

Tema 13.3. En referencia al Artículo 52. Condiciones particulares. Indican que la normativa del Proyecto de Plan Hidrológico entra, en contradicción con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, y desvía la responsabilidad del mantenimiento de unas condiciones específicas de calidad, (ligadas al uso que del agua depurada se haga) hacia el titular de la autorización de vertido, cuando es el titular de la concesión o autorización de reutilización el obligado a soportarla.

Igualmente, esta redacción entra en contradicción con el artículo 56.1 de la misma normativa del Proyecto de Plan Hidrológico, donde se establece que "toda reutilización de aguas se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007".

No se modifica el artículo sobre condiciones particulares al entender que no se entra en contradicción con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Tema 13.4. En referencia al programa de medidas. Indican que en el Proyecto de Plan Hidrológico no ha tenido en cuenta actuaciones ya iniciadas, previstas o solicitada su ejecución a la Administración General del Estado. Y adjuntan cuadros donde muestran las actuaciones recogidas en el Programa de medidas del Proyecto de Plan Hidrológico e incorporan aquellas actuaciones que no han sido consideradas en este.

Se tiene en cuenta la alegación incorporando las actuaciones que no hayan podido considerarse y que se adecuen a los criterios establecidos para la elaboración del programa de medidas del plan.

BORRADOR

ALEGACIÓN 138. AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE OLALLA

ALEGACION 138 AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE OLALLA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

BORRADOR

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 139. COMISIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL DEL PSOE DE CUENCA

ALEGACION 139 COMISIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL DEL PSOE DE CUENCA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ Registro General de Entrada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas

Tema 1. Exigen que la planificación dentro de la Demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Exigen que se aporten datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Exigen que el artículo 28 de la Normativa del Plan, relativo a las asignaciones y reservas, contemple la propuesta realizada.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 4. Exigen que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 5. Exigen que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 4.

BORRADOR

Tema 6. Exigen el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 7. Exigen incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 6.

Tema 8. Exigen que se tenga en cuenta los efectos del cambio climático en la revisión del Plan. Se propone que el Plan (PPHJ) haga caso a sus propias recomendaciones.

Se ha analizado y contestado parcialmente en la Alegación 6. Tema 6.

Además, dado que existe mucha incertidumbre sobre la evolución futura de los recursos hídricos por efecto del cambio climático se reconoce la necesidad de seguir trabajando en el estudio de sus afecciones sobre las demandas y los ecosistemas, así como sobre las medidas necesarias para paliar sus efectos, en este sentido se ha incluido en el Programa de Medidas la medida 08_120_033 - Estudio de los efectos del Cambio Climático en la Demarcación Hidrográfica del Júcar y su repercusión en el estado de las masas de agua y garantía de los abastecimientos, dentro de la cual se tendrán en cuenta todos los estudios facilitados durante la fase de consulta pública.

Tema 9. Exigen dar solución a los problemas relacionados con caudales ecológicos, requerimientos ambientales y la restauración de ecosistemas fluviales:

Adecuación del régimen de caudales ecológicos en el río Júcar y su relación con la garantía de los usos del sistema.

Restauración en tramos con presión antrópica agrícola y urbana.

Regeneración vegetal en zonas naturales y forestales en el tramo alto de los ríos Júcar y Cabriel y en el tramo medio de los ríos Serpís. Mijares y Magro.

Recuperación de la conectividad longitudinal en el ámbito de la DHJ.

Actuaciones de preservación y gestión medioambiental de tramos naturales y forestales con un hábitat ripario inalterado de elevado valor ambiental.

La elaboración del Plan hidrológico de cuenca junto con el Programa de medidas y su ejecución, tiene por objeto resolver los problemas que plantea el alegante entre otros muchos existentes en el ámbito de la Demarcación.

BORRADOR

ALEGACIÓN 140. AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE

ALEGACION 140 AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan la inclusión en el artículo 19 del siguiente párrafo como nuevo apartado:

"La utilización por parte de los municipios de las aguas residuales provenientes de su red de saneamiento, convenientemente depuradas, para el riego de parques, zonas ajardinadas y baldeo de calles tendrá preferencia sobre otros usos, de acuerdo a la normativa vigente, salvo en los casos en que sean asignadas para resolver los problemas de sobreexplotación o intrusión".

No se atiende esta alegación por considerar que la normativa específica ya hace referencia a la prioridad sobre las aguas regeneradas, o en su caso, es un asunto a tener en cuenta en el marco de los Estatutos de las Comunidades de Usuarios, y por tanto excede las competencias del plan.

Tema 2. Se propone la modificación del artículo 31.c).3. según la siguiente redacción:

"3. Con el objetivo de mejorar la garantía del abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja en periodos de sequía, la Conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio podrá aportar recursos externos hasta un máximo de 11,5 hm^3/año, que podrán proceder del sistema Júcar, de los recursos aportados por la transferencia Júcar-Vinalopó-Marina Baja y de la desalinizadora de Mutxamel. De estos recursos, al menos 5,1 hm^3/año procederán de la desalinizadora de Mutxamel".

Se considera atendida, aunque no se modifica el mencionado artículo.

Tema 3.1. Respecto al artículo 32.A.2., en primer lugar, consideran necesario sustituir "reserva" por "recurso liberado en garantía" para evitar confusión, además consideran oportuno prever que la sustitución se hará atendiendo al déficit real del acuífero; y que el régimen de reservas tendrá por objetivo salvar el deficiente estado cuantitativo de las masas de agua debido a su sobreexplotación, indicando que la cuantía del recurso liberado concreto podrá tener como límite máximo el que sea necesario para solventar el déficit de la masa de agua concreta de que se trate.

No se atiende esta propuesta dado que la planificación hidrológica es un requerimiento legal que se establece con el objetivo general (art. 40 TRLA), entre otros, de conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación. En este sentido no es de obligado cumplimiento la sustitución de volúmenes extraídos de aguas subterráneas por aguas superficiales y, en consecuencia, en el caso de hacerlo deberá

BORRADOR

haber una contraprestación cuyo objetivo sea la mejora del estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas.

Tema 3.2. Respecto al artículo 32.b.6. solicitan un cambio en su redacción:

"De los 18,2 hm^3/año de producción máxima de la desalinizadora de Mutxamel, deben destinarse a garantizar el abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja un volumen medio de 5,1 hm^3/año, por lo que el volumen remanente de 13,1 hm^3/año será el que se destine a la sustitución de bombeos para uso urbano en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y para futuros crecimientos urbanos de las poblaciones de Alicante, San Juan, San Vicente, Mutxamel y Campello".

No se atiende la alegación, si bien se incluyen modificaciones en dicho artículo en la línea de lo expuesto en la Alegación 140. Tema 2.

Tema 4.1. Solicitan añadir al artículo 36.6. el siguiente párrafo:

"Esto no será de aplicación en el caso de sustitución con aguas residuales depuradas cuando se justifique adecuadamente la existencia de caudales sobrantes superiores a los caudales medioambientales establecidos".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 10.

Tema 4.2 Solicitan añadir al artículo 36.7. el siguiente párrafo:

"En caso de repercusión esta se realizará entre el conjunto de los usuarios beneficiados y siempre de forma proporcional a los caudales sustituidos".

No se atiende esta propuesta ya que, dado que los sistemas son cada vez más complejos y la disponibilidad de recursos es un asunto vinculado al propio sistema, la tendencia adoptada será a la repercusión de costes entre todos los usuarios del sistema.

Tema 4.3. Proponen añadir al artículo 36.8. el siguiente párrafo:

"Este límite podrá ser inferior si se justifica adecuadamente que las masas de aguas tengan un déficit menor del 50%, en cuyo caso el límite de sustitución será el citado déficit."

Uno de los objetivos generales de la planificación hidrológica es conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua de la demarcación. En este sentido, la sustitución de derechos por otra fuente de recursos no es de obligado cumplimiento y, en consecuencia, en el caso de acogerse a la misma deberá haber una contraprestación cuyo objetivo sea la mejora del estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas.

Tema 5. Consideran necesaria la inclusión del factor corrector relativo al desarrollo reglamentario del artículo 114.6 del TRLA, para el cálculo de los cánones y exacciones.

Si bien esta propuesta es interesante en este momento no se dispone de los estudios técnicos necesarios para la definición de dicho factor corrector.

BORRADOR

ALEGACIÓN 141. AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

ALEGACION 141 AYUNTAMIENTO DE ALBATERA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Proponen la siguiente redacción del artículo 5.1:

"1. Se identifican y delimitan 90 masas de agua subterránea de las cuales existen masas de agua compartidas con otras demarcaciones hidrográficas limítrofes. El apéndice 2 contiene la relación de todas las masas de agua subterránea identificando las compartidas así como el Plan con cuyo ámbito territorial se comparte.

El régimen jurídico de las masas de agua subterránea compartidas será el previsto en el PHN".

Y proponen completar la redacción del apéndice 2 de la normativa "Masas de Agua Subterránea", con la información siguiente:

"A. Identificando las masas de agua que son compartidas indicando el ámbito territorial de los planes con los que se comparte del mismo modo que se hace en el vigente PHJ de 1998 en el artículo 2 de la orden de 1999.

B. Indicando la adscripción de cada masa de agua que se relaciona al sistema de explotación correspondiente tal y como se efectúa en el PHJ vigente de 1998 en el artículo 3 de la Orden de 1999".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 44. Tema 3.

Tema 2. Proponen que se indique y se asigne claramente el destino del m3/s de diferencia entre los caudales ecológicos de los azudes de Cullera y la Marquesa.

Las asignaciones y reservas del Plan ya están contempladas en el artículo 28 de la normativa del plan de cuenca.

Tema 3. Proponen modificar la redacción del punto 1 del artículo 22 de la normativa:

"1. Se considera como asignación el uso o destino al que se adscriben determinados recursos de la cuenca de acuerdo con los derechos que se ostentan y las necesidades cuya satisfacción se pretende, aun cuando los mismos pudieran a la fecha de entrada en vigor del Plan, no encontrarse reconocidos mediante su inscripción en el Registro o el Catálogo de Aguas de la cuenca. Dicha asignación no garantiza la disponibilidad del recurso, ni constituye por sí sola un título habilitador para el aprovechamiento.

Además de los recursos anteriores, se emplean en la satisfacción de la demanda de regadío recursos subterráneos yaguas residuales depuradas".

BORRADOR

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.1.

Tema 4. Proponen la siguiente redacción al artículo 22.7 de la normativa:

"7. Las normas de explotación a las que se hace referencia en el apartado O) de los artículos siguientes serán aprobadas por la Junta de Gobierno y se elaborarán de acuerdo a rigurosos estudios técnicos que necesariamente contemplen la viabilidad técnica y económica de la solución propuesta".

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 70. Tema 4.2.

Tema 5. Proponen incluir la Marina Baja en el artículo 23.4 de la normativa, de forma que la redacción sea la siguiente:

"4. La gestión de las conexiones entre los sistemas de explotación Júcar, Turia, Palancia-Los Valles, Vinalopó-Alacantí y Marina Baja se ajustará a lo dispuesto en las normas de explotación previstas en este Plan Hidrológico."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.3.

Tema 6. En el artículo 28. A.1 a)ii de la normativa se propone la redacción siguiente:

"Una vez satisfechas estas necesidades, se asignarán los recursos necesarios para el mantenimiento y consolidación de los riegos atendidos con la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como los abastecimientos y regadíos atendidos con el Canal Júcar-Turia."

No se atiende la alegación, ya que el abastecimiento a las poblaciones es prioritario.

Tema 7. Indican que, en el artículo 28. B. 5-9 de la normativa, por razones de justicia distributiva, es necesario que se observe el mismo criterio en la asignación de recursos definida en los puntos 5 a 9 del apartado B del artículo 28, que la que se realiza en el sistema Vinalopó - Alacantí.

En la redacción del plan se ha tratado de aplicar siempre los mismos criterios a las zonas con prioridades y problemas similares.

Tema 8. Proponen la redacción siguiente en el artículo 28. B. 12 de la normativa:

"Se asignan los recursos del río Albaida a las demandas propias de su cuenca. La regulación generada por el embalse de Bellús se utilizará para atender el conjunto de las demandas del Sistema Júcar."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.6.

Tema 9. Respecto al artículo 29 de la normativa, en el sistema Serpis, se propone completar el apartado B) del artículo incluyendo asignaciones para los usos urbanos actuales.

Las asignaciones contemplan, en el caso del Serpis, los recursos regulados por el embalse de Beniarres con el que no se atiende ningún abastecimiento a poblaciones.

BORRADOR

Tema 10. Respecto al artículo 30 de la normativa, el apartado A) 1 debería completarse de la manera siguiente:

"Sin perjuicio de otras posibles soluciones alternativas, se promoverá la generación de recursos alternativos con el doble objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterráneas y mejorar la garantía de los usos urbanos y agrarios."

En el apartado B), deben contemplarse asignaciones para la satisfacción de las demandas urbanas.

Como norma general, el plan realiza asignaciones de recursos para el abastecimiento a poblaciones cuando se trata de recursos superficiales regulados por embalses, dado que es necesario realizar el reparto de esos recursos entre los distintos usuarios. En el caso de los abastecimientos atendidos con recursos subterráneos y con el objeto de conseguir una mayor flexibilidad en la materialización de las asignaciones en concesiones, el límite de la asignación lo marca la no superación del recurso disponible de la masa de agua subterránea.

Tema 11. Se propone modificar la redacción del Artículo 32. A. 2 de la normativa, de modo que quede de la siguiente forma:

"De manera transitoria podrá realizarse la explotación de las reservas de las diferentes masas de agua subterráneas que se sustituirán de manera progresiva con los volúmenes aportados desde el río Júcar, con los incrementos en la reutilización, y, en su caso, con los procedentes de la desalinización. Asimismo se permitirá la utilización de las reservas de las masas de agua subterráneas del sistema, de manera temporal y reversible, en caso de que no puedan realizarse, durante un periodo suficientemente largo, las transferencias desde el sistema Júcar."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.9.

Tema 12. Se propone que se incluya el siguiente texto en el artículo 32. B:

"Se considera como asignación el uso o destino al que se adscriben determinados recursos de la cuenca de acuerdo con los derechos que se ostentan y las necesidades cuya satisfacción se pretende, aun cuando los mismos pudieran a la fecha de entrada en vigor del Plan, no encontrarse reconocidos mediante su inscripción en el Registro o el Catálogo de Aguas de la cuenca. Dicha asignación no garantiza la disponibilidad del recurso, ni constituye por sí sola un título habilitador para el aprovechamiento."

Se ha atendido parcialmente la alegación.

Tema 13. Respecto al artículo 32. B. 3 de la normativa, indican que no pueden ser utilizables todos los recursos regenerados para el uso agrícola de regadío que establece este artículo, por la falta de las infraestructuras necesarias para conducirlos a las unidades de demanda, y que todas las obras necesarias deberían haber sido contempladas en el Programa de medidas.

BORRADOR

Adicionalmente exponen que no son utilizables todos estos recursos por no cumplir el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Como criterio general las asignaciones responden a aquellos derechos concedidos o que están en un estado muy avanzado en su tramitación así como también aquellos usos previsibles. Así, los volúmenes regenerados desde las distintas EDAR asignados en el apartado 32.B de la normativa del Plan para cada una de las zonas de regadío atienden a este criterio general. No obstante en el siguiente plan de cuenca se revisará el Programa de Medidas respecto a las infraestructuras asociadas a la utilización de los recursos regenerados para uso agrícola a los que se refiere esta alegación y si es pertinente se realizarán las modificaciones necesarias.

La segunda parte de este tema ya ha sido analizada en la Alegación 29. Tema 3

Tema 14. Se propone modificar la redacción del Artículo 32. B. 5 de modo que quede de la manera siguiente:

"Para equilibrar el balance de las masas de agua subterráneas del sistema con los usos de agua actuales, se requiere como mínimo un aporte de 65 hm3/año, que provendrá de los recursos que se transfieran del Júcar y de los incrementos de reutilización derivados de las asignaciones anteriores, y, en su caso, del aprovechamiento de la desalinizadora de Mutxamel."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.14.

Tema 15. Proponen modificar la redacción del artículo 32. B. 6 de la normativa de modo que quede de la manera siguiente:

"El volumen máximo de 18 hm^3/año procedente de la desalinizadora de la Marina Baja emplazada en Mutxamel se utilizará para atender futuros crecimientos en los núcleos urbanos de Alicante, San Juan, San Vicente, Mutxamel, Campello y el Consorcio de Abastecimiento la Marina Baja, y, en todo caso para atender demandas urgentes en periodos de sequía en los mismos, siempre que no existieran soluciones alternativas menos costosas."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.15

Tema 16. Proponen modificar la redacción del artículo 32. B. 7 de la normativa de modo que quede de la manera siguiente:

"Los volúmenes de recursos del Júcar hasta completar los 80 hm^3/ año, adicionales a los requeridos para equilibrar el balance de las masas de agua subterránea con los usos actuales, se podrán utilizar para complementar el uso actual en los abastecimientos y regadíos de los sistemas Vinalopó-Alacantí y Marina Baja, con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.16.

BORRADOR

Tema 17. Proponen modificar la redacción del artículo 32. B. 8 de la normativa de modo que quede de la manera siguiente:

"Dada la necesaria coordinación de los distintos usos en el plan de explotación, se considera obligatoria la integración de todos los usuarios en el ámbito de este sistema de explotación en una única comunidad de usuarios a propuesta de la Junta central de usuarios del Vinalopó, L 'Alacantí y Consorcio de aguas de la Marina Baja, que fue creada, entre otros, a dicho efecto, de acuerdo con el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.17.

Tema 18. Proponen modificar la redacción del artículo 32. C. 2 de la normativa de modo que quede de la manera siguiente:

"Los incrementos de demanda urbana en el Alacantí y Bajo Vinalopó pueden ser atendidos con la capacidad remanente y con la ampliación de la desalinizadora de Mutxamel, mediante incrementos de aportaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y por la sustitución de recursos subterráneos utilizados para el riego con aguas procedentes de la reutilización. Los pequeños crecimientos esperados en el Alto y Medio Vinalopó podrán atenderse con aguas subterráneas y con las del trasvase Júcar - Vinalopó."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 18.

Tema 19. Proponen la supresión completa del artículo 36.6 de la normativa, cuyo texto es el siguiente:

"La sustitución de recursos subterráneos por otros alternativos tendrá como volumen máximo el correspondiente al máximo uso de los recursos subterráneos que se haya producido en los últimos cinco años, periodo ampliable a otros tres si se justifica adecuadamente".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 11.

Tema 20. Respecto al artículo 38.1 de la normativa, en relación a las dotaciones netas de cultivo por zona definidas en el apéndice 7, se hace constar lo siguiente:

"En la zona sureste del sistema Vinalopó-L'Alacantí, debido al cultivo de hortalizas, al amparo de las condiciones ambientales existentes, y de conformidad con la información de los estudios de detalle realizados en la zona, puede verificarse y certificarse que existe una doble cosecha, y por tanto debería aplicarse el coeficiente corrector correspondiente a sus dotaciones.

Resulta asimismo exigible el incremento de dotación en el resto de cultivos, de acuerdo a los estudios de detalle realizados en la zona".

Se ha atendido parcialmente la alegación tal y como se indica en la Alegación 70. Tema 5.4.

BORRADOR

ALEGACIÓN 142. AJUNTAMENT DE LLAURÍ

ALEGACION 142 AJUNTAMENT DE LLAURÍ	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan se asigne un caudal de 31,6 hm^3/año de agua superficial del río Júcar exclusivamente a los municipios de la ribera del Júcar en régimen de asignación propia: Albalat, Algemesí, Alzira, Benicull, Carcaixent, Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinya, Riola, y Sueca. Y que dicho caudal se obtenga del Canal Júcar-Turia y canalizándolo hasta la Estación de Tratamiento de Agua Potable de la Ribera, situada a Alzira. El caudal se repartirá entre los municipios beneficiarios, atendiendo en primer lugar a los derechos de concesión que cada uno de ellos tenga y, en segundo lugar, se atenderán las demandas de aquellos municipios que no tengan derechos de concesión. A medida que se reconozcan nuevos derechos de concesión, en caso de que se supere el total de 31 hm^3/año, se ampliara esta asignación per a dar satisfacción a estas nuevas demandas, sin perjuicio de les concesiones establecidas con anterioridad.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 92. Tema 1.

Tema 2. Solicitan que se elimine la referencia a la previsión contenida en el documento (hoja 296 del anejo 6 "Sistemas de Explotación y Balances") respecto a "el abastecimiento a las comarcas de la Ribera con la que pretende sustituir bombeos para el abastecimiento de los municipios de la Ribera con aguas superficiales del Júcar mediante el intercambio con los regantes de la zona", dado que el objetivo es conseguir una asignación propia, en régimen de concesión, de agua superficial del río Júcar de 31 hm^3/año para el suministro de las demandas urbanas de la UDU "Superficiales de la Ribera".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 51. Tema 3.

ALEGACIÓN 143. ASSOCIACIÓ XÚQUER VIU 3

ALEGACION 143 ASSOCIACIÓ XÚQUER VIU 3	
Fecha de recepción	Forma de envío
11/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ
17/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Firmada por 3705 particulares

Tema 1. Solicitan respecto al trasvase Júcar-Vinalopó, que el nuevo plan cierre la posibilidad de trasvases desde cualquier punto del río que no sea el construido en el azud de la Marquesa y limitarse la trasferencia a 80 hm^3/año.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 2.

Tema 2. Para la recuperación del río Júcar es imprescindible una disminución de las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental, siendo en ningún caso superiores a la recarga actual establecida en 238 hm^3 y no debiéndose de compensar con aguas superficiales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3.

Tema 3. Solicitan que los caudales ecológicos mínimos del río Júcar y Albufera se incrementen significativamente y se establezcan el resto de componentes del régimen de caudales establecidos en la legislación para dar cumplimiento a la DMA.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 4.

Tema 4. Solicitan que la asignación de agua superficial del Júcar para los abastecimientos de las poblaciones de la Ribera no debería estar condicionada a permutas onerosas con otros usuarios y debería estar establecida hasta 31 hm^3. Igualmente se debe de considerar la recuperación de los acuíferos contaminados como una prioridad estableciendo plazos más cortos y adoptando las medidas pertinentes.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 5.

Tema 5. Solicitan que las asignaciones y reservas establecidas deben de ajustarse a la disponibilidad real, una vez descontados los caudales ecológicos. El plan debe de tener en cuenta las previsiones de reducción de las aportaciones hídricas en el futuro, motivadas por el cambio climático.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 6.

ALEGACIÓN 144. AYUNTAMIENTO DE POZORRUBIELOS DE LA MANCHA

ALEGACION 144 AYUNTAMIENTO DE POZORRUBIELOS DE LA MANCHA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

BORRADOR

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 145. PSPV-PSOE

ALEGACION 145 PSPV-PSOE	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que el actual borrador de Plan hidrológico de cuenca de la demarcación hidrográfica del Júcar, no resuelve los principales problemas del río y vuelve a repetir los

BORRADOR

mismos errores del plan de 1998 -cuando se repartió más agua de la que había en la cuenca del río- y porque en su redacción actual, no mejora el cumplimiento a la Directiva marco del agua que tiene como principal objetivo, el logro del buen estado de las masas de agua, ríos, acuíferos y zonas húmedas así como evitar todo deterioro adicional.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 1.

Por lo que solicitan que la Confederación hidrográfica del Júcar modifique la propuesta de plan en los puntos siguientes:

Tema 2.1. Solicitan que el nuevo plan del Júcar consolide el trasvase Júcar -Vinalopó en su actual configuración y garantice que los recursos transferibles serán exclusivamente recursos sobrantes, es decir, recursos no regulados aguas abajo de la última toma de agua de los usuarios de la cuenca cedente. Y limitarse la transferencia de recursos a un máximo de 80 hm^3/año.

Además, solicitan que se mantenga en el nuevo PHJ la redacción del texto de 1998 en su punto IV del apartado A.1 a) del artículo 38 sustituyendo la actual palabra "excedentes" por la de "sobrantes"

Se ha analizado y contestado en la Alegación 2. Tema 2 y en la Alegación 48. Tema 4.

Tema 2.2. Solicitan que se tomen las medidas adecuadas para la recuperación y la pervivencia del Júcar, para lo cual, es imprescindible una disminución importante de las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental, actualmente sobreexplotación, sin que estas sean en ningún caso superiores a los recursos disponibles en régimen natural y por lo tanto, inferiores a los 238 hm^3/año de recarga natural de este acuífero.

Indican que esta disminución de extracciones no sea compensada con detracciones adicionales de caudales superficiales del Júcar puesto que esto supondría un impacto directo sobre el río, ya afectado por la pérdida de caudal base derivada de la sobreexplotación del dicho acuífero.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3.

Tema 2.3. Solicitan que los caudales ecológicos mínimos del río Júcar y Albufera se incrementen significativamente y se establezcan la resta de componentes del régimen de caudales establecidos en la legislación. Y solicitan garantizar que las aportaciones para satisfacer los requerimientos ambientales al lago de la Albufera de Valencia serán recursos naturales que tendrán una calidad adecuada libre de fósforo.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 4 y en la Alegación 46. Tema 5.

Tema 2.4. Solicitan que la asignación de agua superficial del Júcar para los abastecimientos de la Ribera tenga la misma consideración que la asignación otorgada en Albacete, Sagunto y Valencia y su área metropolitana, sin estar condicionada a permutas onerosas con otros usuarios. Esta asignación tendrá que ser establecida en los 22,5 hm^3/año que utilizan actualmente los municipios afectados y contar con una

BORRADOR

reserva de hasta 9 hm^3/año adicionales hasta 31,5 hm^3/año. Igualmente indican que el problema de la contaminación por nitratos y otras sustancias contaminantes de estos acuíferos exige mayores inversiones de la Administración.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 1.

Tema 2.5. Solicitan que las asignaciones y reservas establecidas deben de ajustarse a la disponibilidad real, una vez descontados los caudales ecológicos. El plan debe de tener en cuenta las previsiones de reducción de las aportaciones hídricas en el futuro, motivadas por el cambio climático.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 6.

Tema 2.6. Indican que el programa de inversiones es claramente insuficiente y debe incrementarse especialmente en actuaciones destinadas a la depuración de aguas residuales, regeneración de éstas como fuente alternativa de recursos, continuación de la modernización de regadíos a todo lo largo de la cuenca, así como de inversiones en prevención de inundaciones.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 20. Tema 6.

ALEGACIÓN 146. J.G.G.

ALEGACION 146 J.G.G.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

El plan hidrológico del Júcar vigente en la actualidad, se aprobó mediante RD 1664/1998 de 24 de julio, y si bien es cierto que hasta agosto de 1999 no se publicó el contenido normativo del mismo, en su texto completo, ya incluía, en el artículo *32. Asignación y reserva de recursos en el Sistema Júcar, apartado B.4.b.* lo siguiente: *"Las superficies de regadío transformadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, y anteriores a la fecha de 1 de enero de 1997, se regularizarán mediante la tramitación de la correspondiente concesión, que se otorgará de acuerdo con las condiciones que determina este Plan Hidrológico, y con las limitaciones que, en su caso, establezca el Plan de Explotación".*

BORRADOR

En consecuencia, no se pretende con este plan modificar una norma establecida por el plan vigente, dado que esta reglamentación ha venido aplicándose para todos los afectados de manera equitativa, más si cabe cuando el equilibrio existente entre recursos disponibles y demandas en la masa de agua de la Mancha Oriental es muy frágil y un incremento de extracciones no haría sino agravar el mal estado cuantitativo de la misma.

Además, cabe señalar que el plan actual dicho criterio se homogeniza y pasa a ser de aplicación para todo el ámbito de la demarcación.

ALEGACIÓN 147. V.S.G.

ALEGACION 147 V.S.G.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 148. J.O.M.

ALEGACION 148 J.O.M.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 149. J.M.G.

ALEGACION 149 J.M.G.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 150. G.G.G.

ALEGACION 150 G.G.G.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

Tema 2. Solicita que se regularice como superficies transformadas las que acreditan la existencia de instalaciones de riego con anterioridad al 1/01/1997.

El procedimiento concreto o los documentos que acreditan una circunstancia en el procedimiento concesional no es objeto del plan hidrológico de cuenca.

BORRADOR

ALEGACIÓN 151. M.O.T.

ALEGACION 151 M.O.T.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 152. M.P.O.

ALEGACION 152 M.P.O.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 153. J.G.G.

ALEGACION 153 J.G.G.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 154. A.J.R.

ALEGACION 154 A.J.R.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 155. J.S.P.

ALEGACION 155 J.S.P.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 156. A.M.L.

ALEGACION 156 A.M.L.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 157. A.O.S.

ALEGACION 157 A.O.S.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

v en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 158. A.L.V.

ALEGACION 158 A.LÁ.V.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 159. E.P.M.

ALEGACION 159 E.P.M.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 160. M.N.N.

ALEGACION 160 M.N.N.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 161. COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES "RIEGOS LOS LLANOS DE ALBACETE"

ALEGACION 161 COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES "RIEGOS LOS LLANOS DE ALBACETE"	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Considera el alegante que tanto los 60 hm^3/año de extracciones que deben acometerse para alcanzar el buen estado en la masa de agua subterránea Mancha Oriental como los 60 hm^3/año previstos para la atención de derechos podría ser atendido mediante sustituciones de bombeo adicionales aprovechando el ATS, desarrollando en primer lugar la II fase de la sustitución de bombeos.

El punto 9 del artículo 28.B de la normativa del plan hidrológico determina que con las asignaciones superficiales y subterráneas realizadas a favor de los regadíos de la Mancha Oriental quedarían por cubrir 60 hm^3/año de los derechos concedidos. Además, el punto 10 del mismo apartado indica que es necesario acometer una reducción adicional de las extracciones de agua subterránea de 60 hm^3/año para alcanzar el buen estado de la masa de agua. Estos volúmenes suman, tal y como se refleja en la alegación, un total de 120 hm^3/año. Sin embargo como se muestra en las distintas simulaciones realizadas en el anejo 6 de la memoria y se recoge en el artículo 33.1 de la normativa, no es posible atender con los recursos disponibles del sistema Júcar todos los derechos existentes. Por ello el artículo 33.2 indica que *se requiere por tanto el aporte de recursos, cuyas características y procedencia serán determinados, en su caso, por el Plan Hidrológico Nacional.*

Cabe finalmente precisar que la II fase de la sustitución de bombeos, recogida en el punto 8 del apartado B del artículo 28, será acometida a la mayor brevedad dado que la disposición adicional segunda otorga a esta medida, junto a la modernización de los Regadíos tradicionales de la Ribera del Júcar, la máxima prioridad.

Tema 2. Que dado que es una zona en la que la propiedad de la tierra está muy repartida, solicita la revisión de la concesión hasta las 7.200 m^3/ha·año.

Como anteriormente se ha indicado, el sistema de explotación Júcar no dispone de recursos suficientes para atender los derechos que tiene concedidos. De igual modo la masa de agua subterránea Mancha Oriental se encuentra en mal estado cuantitativo por lo que no es posible realizar un aumento del volumen concedido para regadío tal y como se recoge en el artículo 28.B.11c. Tras el análisis de distintas alegaciones recibidas se han modificado las dotaciones en la Mancha Oriental de acuerdo con los estudios del Instituto Técnico agronómico Provincial (ITPA) de la Diputación de Albacete, recogiéndose en el Anejo 7 de la Memoria las nuevas dotaciones.

BORRADOR

Tema 3. Solicitan la eliminación del artículo 57.2 de la normativa del plan hidrológico que implica que los regadíos no pueden derivar recursos del embalse de Alarcón por debajo de la curva de reserva debido a que el objetivo de la sustitución de bombeos es ambiental.

Este tema ha sido convenientemente analizado y considerado en el punto b) del tema 38 de la alegación 127.

Tema 4. Solicitan que el plan hidrológico contemple la excepción del principio de recuperación de costes de las obras de emergencia en la Fase I de la sustitución de bombeos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 7.

ALEGACIÓN 162. AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ALEGACION 162 AYUNTAMIENTO DE LA GINETA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la consignación en el PHJ de la reserva suficiente en el sistema Júcar, del volumen de agua necesario para el desarrollo de nuevos regadíos del RD 950/1989 en el T.M. de La Gineta (La Herrera y Montalvos).

Se ha analizado y contestado en la alegación 127. Tema 23.

Tema 2. Solicita la eliminación de la reducción prevista en las extracciones o su aporte equivalente de aguas superficiales del Júcar, con la finalidad de mantener las dotaciones de agua de los actuales aprovechamientos de regadío.

La reducción prevista en las extracciones subterráneas se plantea que se realice gradualmente hasta el año 2027, en el que éstas deberán ser del orden del recurso disponible. Para realizar esta reducción se remite al Plan Hidrológico Nacional en el artículo 33 de la normativa.

Tema 3. Solicitan la regularización de los aprovechamientos transformados con posterioridad al 1/01/1997, hasta la fecha de aprobación del contenido normativo del PHJ vigente, es decir, agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

BORRADOR

ALEGACIÓN 163. AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ALEGACION 163 AYUNTAMIENTO DE ALBACETE	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita que se garantice el abastecimiento a la ciudad y su área de influencia sin que pueda verse sometida a ningún canon distinto a los establecidos por la Ley de Aguas. Por ello solicita la eliminación en el borrador del plan de la referencia al Convenio de Alarcón.

Esta alegación ha sido convenientemente considerada y tratada en el tema 38 de la alegación 127.

Tema 2.1. Solicita la reducción del plazo para el inicio de la ejecución de las actuaciones de defensa contra avenidas en la ciudad de Albacete

Esta alegación ha sido convenientemente considerada y tratada en el tema 42 de la alegación 127.

Tema 2.2. Solicita la inclusión en el programa de medidas de la siguiente medida:

"Medidas de adecuación del canal de María Cristina para evitar las inundaciones provocadas por el río Balazote".

Esta alegación ha sido convenientemente considerada y tratada en el tema 41 de la alegación 127.

Tema 3. Solicitan la pronta ejecución de la II fase de la sustitución de bombeos así como que en estas obras no se aplique el principio de recuperación de costes.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y tratada en el tema 1 de la alegación 161 y en el tema 7 de la alegación 70 respectivamente.

Tema 4. Muestran su conformidad con el plazo previsto para la ampliación de la EDAR si solicitan que en esta medida se tengan en cuenta los sistemas para la protección del medio receptor en caso de fuerte pluviosidad.

Tanto la medida de ampliación de la EDAR de Albacete como las de defensa de avenidas previstas deberán ajustarse a la legislación vigente, especialmente en lo concerniente a la evacuación de aguas pluviales.

Tema 5. Solicitan la modificación del artículo 53 dado ya que consideran que la obligación de conexión a la red de saneamiento debe ser gestionada por su titular que requerirá la correspondiente autorización del Organismo de cuenca en caso de verter en el medio.

BORRADOR

Tras analizar la alegación se decide mantener el texto del plan sometido a consulta.

ALEGACIÓN 164. CLUB DE GOLF CASTILLA LA MANCHA S.R.L.

ALEGACION 164 CLUB DE GOLF CASTILLA LA MANCHA S.R.L.	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan la supresión y/o modificación de los artículos 28 y 33, en el sentido de eliminar la reducción progresiva de los 60 hm^3/año de extracciones del acuífero de la Mancha Oriental.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 162. Tema 2.

ALEGACIÓN 165. O.H.S.

ALEGACION 160 O.H.S.	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 166. F.P.L.

ALEGACION 166 F.P. L.	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 167. MA.P.L.

ALEGACION 167 M.A.P.L.	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 168. M.T.G.

ALEGACION 168 M.T.G.	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 169. E.P.O.

ALEGACION 169 E. P.O.	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 170. L.T.C.

ALEGACION 170 L.T.C.	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 171. E.T.C.

ALEGACION 171 E.T.C.	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 172. UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA (DELEGACIÓN LOCAL DE ALBACETE)

ALEGACION 172 UPYD-ALBACETE	
Fecha de recepción	Forma de envío
04/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que el territorio de la denominada Demarcación Hidrográfica del Júcar excluya las cuencas intracomunitarias de la Comunidad Valenciana.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que la cuenca del Vinalopó, en concreto, sea excluida de esta Demarcación, siendo incluida en su Demarcación natural del Segura.

Esta decisión no corresponde al plan hidrológico de cuenca de la Demarcación hidrográfica del Júcar.

Tema 3. Solicitan que el déficit de recursos que se contempla en éste borrador no recaiga exclusivamente en la Mancha Oriental, sino que sea repartido entre toda la Demarcación y proporcionalmente a las asignaciones que se fijan, respetando la igualdad de derecho de uso y oportunidades de desarrollo, y el derecho preferente de la cuenca cedente.

La normativa del plan indica en su artículo 33 que en los sistemas Júcar y Vinalopó-Alacantí no es posible atender adecuadamente con sus recursos disponibles los derechos, redotaciones y posibles futuros crecimientos. Para determinar esos déficits el plan ha tenido en cuenta precisamente las prioridades de uso y derechos existentes.

Tema 4. Solicitan que el abastecimiento de Albacete y su zona de influencia quede plenamente garantizado, sin sobrecostos adicionales o tarifas extraordinarias, en ninguna circunstancia, por excepcional que ésta sea.

Se ha modificado el artículo 59 de la normativa recogiéndose los principales aspectos indicados por el alegante.

BORRADOR

Tema 5. Solicitan que todas las referencias al Convenio de Alarcón, así como las normas y cláusulas en él pactadas sean excluidas de este plan.

El tema de la inclusión de la referencia al Convenio de Alarcón en los documentos del Plan ya ha sido analizado en la Alegación 54. Tema 2.

Tema 6. Solicitan que se incluya en el texto la excepción de recuperación de costes previsto en el artículo 58 del Plan, en concordancia con el 111 bis del TRLA, para las obras de emergencia de la Fase I y construcción de la Fase II de sustitución de Bombeos de la Mancha Oriental.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 70. Tema 7.

Tema 7. Solicitan que se excluya del texto la excepción otorgada a la Unión Sindical de Usuarios del Júcar:

"La Unión Sindical de Usuarios del Júcar, conforme a lo establecido en el Convenio específico sobre el embalse de Alarcón para la gestión optimizada y unitaria del sistema hidráulico Júcar, de 23 de Julio de 2001, celebrado entre el entonces Ministerio de Medio Ambiente y USUJ, está exonerada de abonar todos los gastos ordinarios y extraordinarios de conservación explotación, gestión e inversiones y mejoras realizadas o que se ejecuten en el futuro de las señaladas en el Anexo IV del Convenio, en el embalse de Alarcón, durante los sesenta años siguientes a la firma del Convenio".

El plan no establece excepciones a la recuperación de costes, pero recoge lo indicado en el Convenio de Alarcón celebrado entre el entonces Ministerio de Medio Ambiente y USUJ de 23 de Julio de 2001, donde se dice que USUJ está exonerada de abonar todos los gastos ordinarios y extraordinarios de conservación explotación, gestión e inversiones y mejoras realizadas o que se ejecuten en el futuro de las señaladas en el Anexo IV del Convenio, en el embalse de Alarcón, durante los sesenta años siguientes a la firma del Convenio.

Tema 8. Proponen que la redacción del artículo 16.1 sea cambiada para asegurar en todo momento la restricción ambiental que el propio borrador contempla de 2,4 hm^3/s:

"Los caudales de desembalse deberán garantizar el cumplimiento del régimen de caudales mínimos en los puntos de control situados aguas debajo de los embalses".

Y solicitan suprimir el resto del texto contemplado en el borrador pues el limitar el desembalse para caudal ecológico a las aportaciones en régimen natural al propio embalse puede suponer, en situaciones de sequía continuada, la muerte del rio como ya ha sucedido en otras ocasiones.

No se atiende la alegación ya que se ha aplicado el criterio, al igual que en las restantes demarcaciones, que los caudales ecológicos no deben atenderse con recursos regulados cuando en régimen natural no circularían esos caudales.

BORRADOR

ALEGACIÓN 173. SAT Nº106 CM EDUARDO BAUTISTA

ALEGACION 173 SAT Nº106 CM EDUARDO BAUTISTA	
Fecha de recepción	Forma de envío
04/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan la consignación de la reserva o asignación suficiente en el plan hidrológico de la DHJ, concretamente en el sistema Júcar de un volumen de agua necesario para el desarrollo de los nuevos regadíos del RD 950/1989 en el t.m de La Gineta. Además dicha reserva, habrá de tener la prioridad que le corresponde legalmente por ser unos propios de la cuenca hidrográfica del río Júcar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 162. Tema 1.

ALEGACIÓN 174. A.J.M.

ALEGACION 174 A.J.M.	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 175. A.O.L. Y R. O. L.

ALEGACION 175 A. O.L.Y R.O.L.	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 176. F.I.S.

ALEGACION 176 F.I.S.	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 177. A.V.I.

ALEGACION 177 A.V.I.	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 178. T.G.G

ALEGACION 178 T.G.G.	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 179. J.C.C

ALEGACION 179 J.C.C.	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 180. P.S.T

ALEGACION 180 P.S.T.	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 181. M.S.T.

ALEGACION 181 M.S.T.	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 182. M.L.P.

ALEGACION 182 M.L.P.	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 183. J.M.S.

ALEGACION 183 J.M.S.	
Fecha de recepción	Forma de envío
03/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 184. A.G.G.

ALEGACION 184 A.G.G.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 185. M.J.M.

ALEGACION 185 M.J.M.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 186. L.G.L.

ALEGACION 186 L.G.L.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 187. A.G.C.

ALEGACION 187 A.G.C.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 188. A.P.S.

ALEGACION 188 A.P.S.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 189. J.C.G.

ALEGACION 189 J.C.G.	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 190. EL ALTO DEL MELONAR SL

ALEGACION 190 EL ALTO DEL MELONAR SL	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

ALEGACIÓN 191. JJ.R.J.

ALEGACION 191 JJ.R.J.	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la modificación del artículo 28 de la normativa del plan en lo referente a la "regularización de las superficies de regadío trasformadas (…) con anterioridad al 1 de enero de 1997" modificando la fecha límite de regularización de regadíos en la Mancha Oriental a la fecha de publicación de la normativa del plan anterior, es decir, 13 de agosto de 1999.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 146. Tema 1.

Tema 2. Solicita que se regularice como superficies transformadas las que acreditan la existencia de instalaciones de riego con anterioridad al 1/01/1997.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 150. Tema 2.

ALEGACIÓN 192. PSOE DE ALBACETE

ALEGACION 192 PSOE DE ALBACETE	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1.1. Solicitan puesto que según el RD 255/2013 la adscripción de las cuencas intercomunitarias se produce provisionalmente a la Demarcación Hidrográfica del Júcar, pero el propio Real Decreto no establece plazo alguno para que esta situación transitoria deje de serlo y la Comunidad Valenciana ejerza sus competencias estatutarias sobre dichas cuencas hidrográficas, el Plan Hidrológico debería disponer de una prescripción por la cual, en un espacio temporal lo más breve posible para superar

la situación de interinidad constitucional de la norma, se definan de manera definitiva y con criterios hidrográficos las cuencas internas a efecto del traspaso competencial preceptivo según lo dispuesto en el Real Decreto. Indican que la Confederación Hidrográfica es el órgano administrativo con conocimiento, medios y competencias para la realización de esta labor técnica, que no aparece contemplada en ninguna parte de los documentos del Plan Hidrológico.

No es contenido del Plan Hidrológico definir de manera definitiva y con criterios hidrográficos las cuencas internas a efecto del traspaso competencial previsto en el Real Decreto 222/2013.

Por otra parte, la Confederación Hidrográfica del Júcar, si se le encarga por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, realizará los informes técnicos que se le requieran.

Tema 1.2. Solicitan que hasta que las cuencas internas sean traspasadas efectivamente, los balances hídricos se realicen por cuenca hidrográfica, dentro de los sistemas de explotación, o al menos por demarcaciones con cuencas intercomunitarias.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 127. Tema 2.

Tema 2.1. Solicitan que en base al principio de prioridad de la cuenca cedente, y con independencia del ámbito territorial provisional del Plan, se identifiquen los trasvases que regula entre cuencas hidrográficas, y establezca las normas de gestión, explotación y régimen económico que procedan.

El Plan Hidrológico Nacional indica que *las conexiones entre diferentes sistemas de explotación dentro de un mismo ámbito territorial de planificación se ajustarán a lo dispuesto en su correspondiente Plan Hidrológico de cuenca.* No utiliza por tanto el término trasvase para definir las conexiones entre los sistemas de explotación pertenecientes a una misma demarcación.

Tema 2.2. Solicitan que la cuenca intercomunitaria del Vinalopó sea traspasada al ámbito territorial del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura, con la que mantiene íntima relación, procurando una gestión más racional de los recursos, más allá de fronteras políticas y administrativas.

No es una decisión que pueda adoptarse en el plan hidrológico de cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Tema 3. Solicitan que los usos del Júcar en Castilla la Mancha (Albacete y Cuenca), como usos prioritarios de la cuenca hidrográfica del río Júcar, sean atendidos con los recursos propios de su cuenca, estableciendo el déficit, y, por tanto, su solicitud para la resolución por medio del Plan Hidrológico Nacional, a aquellos territorios de la Comunidad Valenciana ajenos a la cuenca hidrográfica del río Júcar; es decir, la recuperación del artículo 30 del Plan del 98.

El plan ha realizado las asignaciones teniendo en cuenta las prioridades de uso y los derechos existentes o en avanzado estado de tramitación, entre los que se encuentran los

BORRADOR

correspondientes al abastecimiento de Valencia y su área metropolitana y el regadío del canal Júcar-Turia. Hacerlo de otra manera entendemos que vulneraría los principios del ordenamiento jurídico vigente.

Tema 4.1. Solicitan que si por motivos de una adecuada gestión de los recursos hídricos disponibles fuera necesaria realmente la reducción en las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental, se deberá corregir este déficit con aguas superficiales de la cuenca hidrográfica del río Júcar; es decir con recursos propios. Indican que debe ser así, sobre todo teniendo en cuenta que con recursos del Júcar se satisfacen el propio Plan numerosos usos de la Comunidad Valenciana que no pertenecen a la cuenca hidrográfica del río Júcar. Pero es más, aunque este principio de preferencia no se respete, al menos debería atender en paridad a como se hace en el resto de la Demarcación. Indican que lo mismo ha de predicarse de las reservas para la Mancha Oriental del Plan de 1998.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 127. Tema 14

Tema 4.2. Indican que si algunas zonas de la Demarcación Hidrográfica, que no pertenecen a la cuenca hidrográfica del río Júcar, no dispusieran de recursos suficientes para atender sus usos, deberían ser éstos los que plantearan el déficit a soluciones del Plan Hidrológico Nacional.

Se remite a la respuesta del Tema 3 de esta alegación.

Tema 5.1. Solicitan la modificación del artículo 57.2 del borrador, excluyendo al abastecimiento de Albacete y su área de influencia como sujeto pasivo de ningún sobreprecio o exacción extraordinaria, al margen de los propios habituales del Organismo de cuenca por utilización de las infraestructuras, concretamente de los embalses del Estado.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 127. Tema 38.

Tema 5.2. Solicitan posibilitar la toma de aguas superficiales para regadío en la Mancha Oriental (sustitución de bombeos), siempre en la medida en que ello sea posible según los recursos disponibles, bajo las circunstancias indicadas en este artículo.

De acuerdo con la normativa del plan la sustitución de bombeos se realizará con recursos superficiales propios del Júcar. Además se le da la máxima prioridad como viene recogido en la disposición adicional segunda del plan.

Tema 5.3. Solicitan que debe establecerse en el Plan un párrafo dispositivo de esta índole:

"Lo dispuesto en este Plan Hidrológico o el desarrollo de convenios celebrados a su amparo, no podrá en ningún caso alterar la prelación de usos legalmente establecida ni menoscabar los derechos prioritarios que ostentan los usos de abastecimiento sobre el resto de usos de la cuenca hidrográfica en que se asientan. Teniendo en cuenta la existencia del denominado Convenio de Alarcón, se procederá a la firma de un convenio específico de uso de las aguas en el Sistema Júcar entre el Ministerio de Medio

BORRADOR

Ambiente y los usuarios de la cuenca Hidrográfica del Júcar que no suscribieron el Convenio de Alarcón, que garantice los derechos prioritarios de los abastecimientos y regadíos de esta cuenca hidrográfica sobre usos ajenos a ella, con el establecimiento de las correspondientes curvas de reserva en los embalses del sistema y el tratamiento económico a satisfacer por los receptores de los trasvases en su caso".

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 127. Tema 38.

Tema 6. Indican que dada la urgencia no es admisible que las medidas de "Prevención de avenidas y fenómenos meteorológicos adversos en el t.m. de Albacete", se inicien en el año 2022. Y consideran que el plazo razonable para que estén operativas estas actuaciones financiadas íntegramente por el Estado, contenidas en el Estudio de Soluciones para el Incremento de la capacidad de desagüe del canal de Mar/a Cristina y evitar riesgo de Inundaciones en el Municipio de Albacete, no supere el límite del año 2018.

Se atiende la alegación y se modifican los plazos de determinadas actuaciones.

Tema 7. Solicitan que se realice una modificación del artículo 58 del Borrador, contemplando la excepción al principio general de recuperación de costes de las obras de emergencia de la Fase I (Los Llanos de Albacete) y construcción (creación de la infraestructura) de la Fase II de Sustitución de Bombeos.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 70. Tema 7.

Tema 8. Solicitan una aclaración de la redacción de este precepto del artículo 16, de manera que se asegure las garantías ambientales indicadas en todo momento. E indican que debería añadirse "siempre que queden garantizados los caudales ecológicos necesarios en cada tramo de río".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 172. Tema 8.

ALEGACIÓN 193. AYUNTAMIENTO DE CENIZATE

ALEGACION 193 AYUNTAMIENTO DE CENIZATE	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan la incorporación, en el apartado asignaciones del Sistema Júcar, de un volumen suficiente para atender los usos industriales y ganaderos existentes en nuestra comarca de la Manchuela, que no cuentan con concesión, y que se estima en un volumen de 1,2 hm^3/año.

En el artículo 28 de la normativa del plan, adicionalmente a la asignación de 5 hm^3/año de recursos superficiales, se ha establecido una reserva total máxima de 25 hm^3/año de recursos superficiales y subterráneos para abastecimientos urbanos e industriales y regadíos en la provincia de Cuenca, con la finalidad social de mantenimiento demográfico. Además en el artículo 33 de la normativa se requiere el aporte de recursos, cuyas características y procedencia serán determinados, en su caso, por el Plan Hidrológico Nacional, para atender los volúmenes para los que no se dispone de recursos propios.

Tema 2. Solicitan la incorporación en el apartado reservas del Sistema Júcar, de un volumen suficiente para atender los usos industriales y ganaderos futuros en nuestra comarca de la Manchuela, y que se estima en un volumen de 2 hm^3/año.

Respondido en el tema 1 de esta alegación.

No obstante lo anterior, se atiende parcialmente esta alegación ya que en el apartado de reservas del sistema Júcar, para atender nuevos usos de escasa importancia se ha establecido una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 2 hm^3/año, que supone un incremento de 1 hm^3/año respecto al volumen que se reservaba en el plan que salió a consulta.

Tema 3. Solicitan que se permita el desarrollo de pequeños nuevos regadíos de carácter social acogidos al arto 54.2 de la Ley de Aguas.

Si bien la versión del apartado primero del artículo 43 excluía la posibilidad de desarrollar nuevas explotaciones agrícolas en masas de agua subterráneas acogidas al artículo 54.2 de la Ley de Aguas, durante el proceso de consulta pública se han recibido alegaciones proponiendo diversas modificaciones en este artículo. Por ello se ha cambiado su redacción sustituyendo la prohibición por una serie de restricciones a las dotaciones aplicables a las explotaciones agrícolas que se acojan a este tipo de captaciones.

ALEGACIÓN 194. AYUNTAMIENTO DE MONTALVOS

ALEGACION 194 AYUNTAMIENTO DE MONTALVOS	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicita la consignación en el PHJ de la reserva o asignación suficiente en el sistema Júcar, del volumen de agua necesario para el desarrollo de nuevos regadíos del RD 950/1989 en el T.M. de Montalvos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 162. Tema 1.

ALEGACIÓN 195. SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN Nº087 CM "MADRE SEÑORA"

ALEGACION 195 SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN Nº087 CM "MADRE SEÑORA"	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan la consignación de la reserva o asignación suficiente en el plan hidrológico de la DHJ, concretamente en el sistema Júcar de un volumen de agua necesario para el desarrollo de los nuevos regadíos del RD 950/1989 en el t.m de Montalvos. Además dicha reserva, habrá de tener la prioridad que le corresponde legalmente por ser unos propios de la cuenca hidrográfica del río Júcar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 162. Tema 1.

ALEGACIÓN 196. COMUNIDAD DE REGANTES DE BALAZOTE-LA HERRERA

ALEGACION 196 COMUNIDAD DE REGANTES DE BALAZOTE-LA HERRERA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Considera que el ámbito de planificación no es el correcto al incluir cuencas intracomunitarias.

Esta alegación ha sido debidamente analizada y tratada en la alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Considera el alegante que la unidad de gestión debe ser la cuenca no pudiendo agregarse varias cuencas para su gestión indiferenciada. Indica que debería reconocerse de manera expresa la prioridad de la cuenca cedente en la asignación de recursos hídricos. Consideran que en este sentido los regadíos de la Mancha Oriental deberían tener prioridad sobre otros usos que se producen fuera de la cuenca del Júcar.

Esta alegación ha sido debidamente analizada y tratada en el tema 7 de la alegación 127.

Tema 3. Consideran que la materialización de la asignación de recursos excedentarios del Júcar a favor de usuarios del Vinalopó no puede realizarse mientras que no estén satisfechas todas las demandas de La Mancha Oriental por lo que, en caso de no ser así, se generaría derecho a indemnización a favor de los regantes de la Mancha Oriental conforme al artículo 55.2 de la Ley de Aguas.

BORRADOR

La asignación de recursos hídricos superficiales del río Júcar a favor de usuarios del sistema de explotación Vinalopó-Alacantí viene determinado en distintos apartados del artículo 28. Esta asignación se realiza sobre recursos excedentarios cuyo carácter vendrá definido en las futuras normas de explotación del sistema Júcar. En todo caso, estas normas de explotación *tendrán en cuenta las prioridades y asignaciones para los usos existentes establecidas en este plan hidrológico*.

Tema 4. Solicitan la eliminación del Convenio de Alarcón del plan hidrológico.

Esta alegación ha sido debidamente analizada y tratada en el tema 28 de la alegación 127.

Tema 5. Solicitan que la reducción a 260 hm^3/año de extracciones en la Mancha Oriental se vincule y quede condicionada a la efectividad de la sustitución de bombeo y a la materialización de la reserva del apartado C.5. Además solicitan que se elimine la fecha indicando que sólo se podrá alcanzar los 260 hm^3/año una vez materializado el aporte de todos los recursos previstos.

La consecución del buen estado en las masas de agua superficial y subterránea es un objetivo básico de la planificación hidrológica no pudiendo exceder el plazo para su consecución de 2027 tal y como se indica tanto en la Directiva Marco del Agua como en la Ley de Aguas. En el caso de la masa de agua subterránea Mancha Oriental, el plan hidrológico de cuenca plantea en su artículo 33 que para alcanzar su buen estado cuantitativo *se requiere (…) el aporte de recursos, cuyas características y procedencia serán determinados, en su caso, por el Plan Hidrológico Nacional.*

Tema 6. Solicitan que las obras de la sustitución de bombeos estén exentas del principio de recuperación de costes.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y tratada en el tema 7 de la alegación 70.

Tema 7. Indican que el nombre de las masas de agua llamadas "río Arquillo" es incorrecto ya que en realidad este nombre se llama "río Jardín o Balazote"

Se ha comprobado el extremo señalado por el alegante por lo que se cambiará el nombre de las masas de agua superficial afectadas en el próximo ciclo de planificación.

Tema 8. Indican que el caudal ecológico planteado en el río Balazote no puede ser controlado en la estación de aforos propuesta ya que se sitúa a 17 km del final de la masa que en la que se fija el caudal situándose en esta longitud tanto aportes como derivaciones que impiden el control efectivo del caudal mínimo. Se ofrecen su colaboración para construir, mantener y vigilar una nueva estación de aforo que sirva para el uso propuesto.

Se considera que el caudal ecológico no solo debe estar en la zona de estudio sino a largo del río, por lo que en estos términos la localización de la estación de control prevista en el plan resulta correcta.

BORRADOR

Tema 9. Solicitan disponer de una asignación de aguas superficiales del Júcar medio y sus afluentes de 20 hm^3/año.

Como criterio general las asignaciones corresponden a derechos concedidos o en avanzado estado de tramitación así como también a los usos previsibles. En el caso de los regadíos del ámbito de la Mancha Oriental, el aprovechamiento de los recursos superficiales del río Júcar viene amparado dentro de la asignación contenida en el artículo 28.B.8, en la que se asignan un máximo de 80 hm^3/año de recursos superficiales del río Júcar para la sustitución de bombeos en las que previsiblemente se incluirá esta comunidad de regantes.

ALEGACIÓN 197 PARTIDO CASTELLANO- AGRUPACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA

ALEGACION 197 PARTIDO CASTELLANO- AGRUPACIÓN PROVINCIAL DE CUENCA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014 y ampliación 07/02/2014 10/02/2014 y ampliación 11/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ Registro General de Entrada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas

Tema 1-2-3-4. Indican que el PHJ incurre en tres graves vicios jurídicos y proponen que se debería corregir antes de su aprobación por el Consejo de Ministros:

> ***Inconstitucionalidad del PHJ por invasión de las competencias estatutarias de Castilla-La Mancha y de la Comunidad Valenciana,***
>
> ***Ilegalidad del PHJ por exceder el ámbito territorial de la cuenca del Júcar, y***
>
> ***Ilegalidad del PHJ por violar la reserva de ley en materia de trasvases.***

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 1.

Tema 5. Exigen la eliminación de las "necesidades" hídricas (167 hm^3/año) del artificial "lago" de la Albufera valenciana por cuanto este es en realidad un pantano, ya que se mantiene húmedo gracias a los diques de hormigón y las exclusas que lo aíslan del mar, y en cualquier caso, exigimos que no sean esas aguas aportadas por el Júcar pues la Albufera es un interfluvio que está fuera de la cuenca del Júcar y mucho más próxima a la del Turia.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 5.

Tema 6. Exigen que se contemplen explícitamente en el PHJ, dotaciones hídricas suficientes para aprovechamientos del agua en la Serranía de Cuenca, presentes o futuros, que ni se mencionan pese a su importancia, tales como acuicultura (en Uña, Huélamo, Tragacete, Villalba de la Sierra, Cañete, Cuenca, Enguídanos, etc.), balnearios (Yémeda, Valdeganga, etc), piscinas e instalaciones deportivas como una futura estación de esquí-montaña en la Mogorrita, así como caudales mínimos necesarios para

la práctica de deportes acuáticos como el rafting y el piragüismo tanto en los ríos Júcar como Cabriel y en los pantanos de la Toba, Alarcón y Contreras y el circuito de aguas bravas de Cuenca capital.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 6.

Tema 7. Exigen se contemplen explícitamente suministros y dotaciones suficientes en todo el territorio de Castilla afectado para instalaciones aisladas para la lucha contra incendios, la atención para abrevaderos para la fauna silvestre (incluyendo cotos y vedados), la recarga artificial de acuíferos, aquellos destinados a la conservación de hábitats y ecosistemas naturales así como aquellos destinados a la gestión de espacios naturales protegidos incluyendo una relación de agua destinada a la recuperación de espacios y hábitats degradados.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 7.

Tema 8. Exigen que conforme a la propia ley, se dé preferencia al uso agrícola de agua para regadíos, etc. sobre usos industriales, estén aquellos y estos donde estén, eliminando la excepción de dar prioridad a la refrigeración de la central nuclear de Cofrentes, salvo urgencia, con el fin de que si no fuese viable esta, se cierre.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 8.

Tema 9. Exigen que se detalle, desglose y cumpla escrupulosamente, y sin excepciones, las preferencias de uso en el sistema de explotación y reparto del agua donde se genere el recurso sobre aquellas otras zonas que lo utilizan en otros ámbitos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 9.

Tema 10. Exigen que se segreguen jurídica, física y administrativamente los nueve territorios, cuencas hidrográficas o sistemas de explotación (según la terminología del propio PHJ) de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (DHJ) y que la sede de la nueva Confederación Hidrográfica del Júcar se sitúe en Cuenca capital, única ciudad importante por la que discurre directamente el río, convirtiéndola así en la capital del Júcar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 10.

Tema 11. Exigen que en los órganos de representación de la nueva Confederación los miembros se designen conforme a criterios de superficie y caudal aportados por cada territorio que forme parte de la cuenca del Júcar y que los representantes de la comarca de Utiel-Requena sean sumados a los de Cuenca por ser ésta comarca geográfica e históricamente parte de Castilla.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 11.

Tema 12. Exigen que se ejecuten las sentencias del Tribunal supremos sobre el reparto competencial del territorio Júcar y se elabore, a posteriori, un nuevo PHJ, desechando el actual por viciado jurídicamente de nacimiento.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 12.

BORRADOR

Tema 13. Exigen se elimine, por vergonzoso, humillante, anticastellano y anticonstitucional, el artículo 27 del sistema Turia del PHJ que dice textualmente que "se otorga prioridad a los riegos tradicionales (Vega de Valencia, etc.) considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 13.

Tema 14. Exigen se eliminen, por las mismas razones que en la alegación n° 13, varios párrafos del artículo 28 del sistema Júcar donde se plantea, como criterio básico de asignación y reserva de los recursos del río, discriminaciones graves e infundadas dando preferencia a los intereses de Valencia sobre los de Castilla.

Exigen se elimine el párrafo que dice "se otorga la máxima prioridad a los riegos tradicionales de la [valenciana] Ribera del Júcar, considerando que tal prioridad es la expresión material y jurídica de su carácter histórico" y "una vez atendidas esas necesidades (valencianas), se asignarán los recursos necesarios para el mantenimiento y consolidación de los riegos atendidos con la masa de agua subterránea de La Mancha Oriental, así como los atendidos con el canal Júcar-Turia".

Exigen se elimine el párrafo que dice "los recursos excedentes podrán aprovecharse para paliar la sobreexplotación de acuíferos y déficit de abastecimiento del área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 14.

Tema 15. Indican que el PHJ no contempla ninguna asignación de agua a Cuenca capital, ciudad que se ignora y que carecerá por ello de desarrollo económico futuro por ello, mientras a Albacete tan solo se le asignan 24 hm^3/año que podrán ser parcialmente sustituidos por extracciones subterráneas siendo la tendencia general del plan justo la contraria, a eliminar éstas excepto aquí, en la meseta, al objeto de dejar correr el río hacia la costa. Por lo que exigen se corrijan ambas situaciones y se libere a Albacete del pago insólito a los valencianos por beber agua del río Júcar procedente de Alarcón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 15.

Tema 16 Indican que el PHJ ignora los planes de regadío de la Manchuela conquense y albacetense de unas 51.000 hectáreas aproximadamente declaradas hace décadas de interés general por el Estado. Por lo que exigen se incorporen dotaciones para los planes de La Manchuela.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 16.

Tema 17. Indican que se limita a 320 hm^3/año los recursos de la zona regable de La Mancha Oriental, y se obliga a reducirlos gradualmente hasta los 260 hm^3/año para garantizar más agua a los regadíos aguas abajo valencianos. Rechazan semejante limitación, semejante agravio y traslado de riqueza entre territorios.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 17.

BORRADOR

Tema 18. Indican que las reservas de agua contempladas para desarrollo económico futuro, son un escándalo que perjudican a Castilla, que recibirá menos pese a ser quien más agua aporta al río. Por lo que exigen que se multipliquen por seis las ridículas y discriminatorias asignaciones hídricas contempladas en el Borrador del Plan Hidrológico de la Cuenca del Júcar para todas las ciudades y provincias castellanas, y se doten reservas suficientes para construir los regadíos de La Manchuela y se mantengan los de la Mancha Oriental, así como que Valencia capital y Sagunto se abastezcan de sus propias cuencas.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 18.

Tema 19. Exigen que se elimine el párrafo que dice "ante la hipótesis de que se pudiera llegar a disponer de mejoras y modernizaciones, financiadas por el Estado o como resultado de aportes externos actualmente no previstos, dichos recursos adicionales se reservan para aplicarlos manteniendo una proporcionalidad equiparable entre las CCAA de Castilla- la Mancha y Comunidad Valenciana".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 19.

Tema 20. Exigen se expongan, cosa que el PHJ no hace, las normas de explotación del sistema Júcar y que no se elaboren a posteriori y fuera del PHJ como sucede en la actualidad.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 20.

Tema 21. En el artículo 32 del sistema Vinalopó-Alacantí: rechazan y exigen la eliminación de la sustitución de aguas subterráneas por trasvases aportados desde el Júcar al Vinalopó por ser una cuenca hidrográfica distinta y porque condena a no poder disponer en Castilla (La Manchuela principalmente) de esas aguas.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 21.

Tema 22. Exigen se acabe con la ficción de exigir al río Júcar más de lo que puede aportar y de servir como "chica para todos", corno falsa solución para las cuencas hidrográficas vecinas incluidas, lamentablemente, en la misma Demarcación. El Júcar dispone en su red fluvial de solo 3.056 hm^3 y unas demandas reales de 3.113 hm^3, es decir, que ni dejando a cero los caudales ecológicos, se puede satisfacer a todos. Esto, unido a que el PHJ prioriza y se hace pensando exclusivamente en los intereses valencianos, garantiza conflictos permanentes. No hay más solución que un reparto justo y el abastecimiento desde otras zonas. El déficit hídrico es tan evidente que en el artículo 33 del PHJ se habla de "las demandas no atendidas con recursos propios" de donde se deduce que habrá trasvases al Levante, bien desde el Tajo, bien desde el Duero, bien desde el Ebro (lo más cercano y barato y lo menos dañino por cuanto es agua que se vierte al mar sí o sí).

Alertan que el PHJ ''reconoce que en los sistemas Júcar y Vinalopó-Alacantí no es posible atender con sus recursos disponibles todos los derechos de agua existentes, las redotaciones y los posibles futuros crecimientos de demanda con las adecuadas

BORRADOR

garantías y cumplir con el régimen de caudales ecológicos establecidos en la propia normativa del plan". "Se requiere por tanto el aporte de recursos cuyas características y procedencia serán determinados por el Plan Hidrológico Nacional". Aportación que descansará, en la posibilidad de trasvases, y dada la situación política en el Ebro (Cataluña), exigen que el punto de mira no se sitúe en la ya desangrada Castilla, ni en el Tajo Medio, ni en el Duero.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 22.

Tema 23. Exigen la total eliminación del PHJ del Convenio de Alarcón y la supresión de los privilegios otorgados ilegalmente al sindicato valenciano Unidad Sindical de Usuarios de Júcar (USUJ) sobre las aguas del embalse castellano de Alarcón, pues no es legal asignarles un bien que no les corresponde.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 126. Tema 23.

Tema 24. Exigen que se contemple el paso de la propiedad de todos los embalses y canales ya amortizados, en el territorio castellano del Júcar, a la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en su defecto al Estado.

No es competencia del plan.

Tema 25. Exigen que se añadan 250 hm3/año a los ya contemplados en el PHJ para garantizar la construcción de las aproximadamente 51.000 hectáreas de nuevo regadío en La Manchuela conquense y albacetense. Proponen que esas cantidades de agua se resten de las cantidades a trasvasar al pantano de La Albufera y Valencia (Júcar-Turia) y a Alicante (Júcar-Vinalopó).

En el sistema Júcar no existen recursos para atender nuevas demandas.

Tema 26. Exigen el mantenimiento de los 320 hm3/año de los regadíos de La Mancha Oriental, y, si hubiese ahorros de esas cantidades por modernización de regadíos, etc., exigen que se reasignen esas cantidades ahorradas para ampliación de nuevos regadíos u otros usos en la misma zona y en ningún caso sean trasladadas a otras regiones.

En el sistema Júcar no existen recursos para atender nuevas demandas.

Tema 27. Exigen que en Cuenca capital las asignaciones de agua aumenten hasta los 21 hm3/año y las reservas hasta 9 hm^3/año con el fin de garantizar el desarrollo futuro urbano e industrial de la ciudad.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 2.

BORRADOR

ALEGACIÓN 198 GRUPO PARLAMENTARIO COMPROMÍS EN LAS CORTES VALENCIANAS

ALEGACION 198 GRUPO PARLAMENTARIO COMPROMÍS EN LAS CORTES VALENCIANAS	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 11/02/2014	Registro de Entrada de Correos. Sucursal 21 Registro General de Entrada de la CHJ

Alegaciones al borrador de plan hidrológico de cuenca de la DHJ:

Tema 1. Alegan que el planteamiento estratégico del plan es incompatible con el cumplimiento de los objetivos de la política del agua establecidos por la DMA.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 1.

Tema 2.1. En la evaluación del estado no se han tenido en cuenta indicadores como los hidromorfológicos. La CHJ asume la ausencia de datos para un indicador como si tomara valor de buen estado.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 2.1.

Tema 2.2. No se ha determinado la causa de las masas de agua sin agua en los muestreos (SAM) y la consecución de los objetivos para las SAM se pospone al 2027.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 2.2.

Tema 2.3. En las masas de agua subterráneas se aplica como umbral del índice de explotación de los recursos disponibles para determinar el estado cuantitativo el valor 1 en lugar de 0,8 como establece la IPH.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 2.3.

Tema 2.4. No se han tenido en cuenta indicadores piscícolas y solicitan aplicar el indicador IBIMED para determinar el estado, determinar objetivos a alcanzar, proceder a reelaborar el programa de medidas y suministrar para todas las masas de agua tipo río el valor que alcanza el indicador IBIMED, el valor de IBIMED que caracteriza las condiciones de referencia y la determinación del estado biológico y ecológico resultante.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 2.4.

Tema 2.5. Proponen suprimir la disposición adicional primera incluida en la Normativa de la propuesta del plan por ser contraria a derecho.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 2.5.

Tema 2.6. Alegan que se deje para 2027 la mayoría de la consecución de objetivos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 2.6.

BORRADOR

Tema 2.7. Alegan que se suponga que las mismas masas de agua que cumplen el buen estado en 2009 lo hagan en el 2015 aludiendo al principio de no deterioro, cuando no se han tenido en cuenta indicadores piscícolas ni hidromorfológicos que afectan a la evaluación del estado, ya que estos elementos continuarán deteriorándose al no prever medidas para subsanar el deterioro. Con las medidas vinculadas al cumplimiento de la Directiva de Aguas Residuales no se logrará alcanzar el buen estado al no tener en cuenta el indicador de peces.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 2.7.

Tema 2.8. No se dan valores de los parámetros para evaluar el estado o potencial y por tanto no se sabe la brecha para alcanzar los objetivos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 2.8.

Tema 3.1. Indican que falta la definición explicita de los objetivos ambientales a alcanzar (concreción de los indicadores y valores), como tampoco están definidos los requerimientos específicos de las zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000).

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 3.1.

Tema 3.2. En concreto para el lago de la Albufera, no se indica como se ha determinado el buen potencial ecológico.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 3.2.

Tema 4.1. Alegan que están injustificadas las excepciones al logro del cumplimiento de objetivos ambientales ni están definidos los requisitos para la aplicación de excepciones. Indican que el diagnóstico incompleto o la falta de aplicación de medidas básicas no encajan dentro de los supuestos que contempla la aplicación de la excepción de prórroga de plazo. Además no se ha tenido en cuenta si la masa de agua está incluida o vinculada a zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.1.

Tema 4.2. Indican que existe confusión entre medidas básicas y complementarias. Se han considerado medidas complementarias cuando son básicas, las medias necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva de hábitats y aves, así como las medidas dirigidas a mejorar la calidad hidromorfológica o renaturalizar las masas de agua. Se han considerado medidas básicas cuando son complementarias la modernización de regadíos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.2.

Tema 4.3. Alegan que siendo una medida básica, la implantación del régimen de caudales sólo se haga para una componente del régimen (los caudales mínimos) y sólo en 36 masas de agua de los que 8 se pospone a 2021. Consideran injustificada la falta del resto de componentes del régimen de caudales cuando existen estudios suficientes y en cualquier caso deberían aplicarse por el principio de precaución.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.3.

BORRADOR

Tema 4.4. Indican que el plan no especifica el horizonte de aplicación de los caudales ecológicos en las 12 masas de agua cuya implantación ha de ser sometido al proceso de concertación y que dicho proceso de concertación no se ha convocado en los términos establecidos por el Reglamento de Planificación ni la Instrucción de planificación hidrológica.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.4.

Tema 4.5. Solicitan eliminar el apartado 2 del art 36 de la Normativa del plan por ser improcedente y contrario a derecho ya que da a entender que la exigibilidad del régimen de caudales no es aplicable a las concesiones preexistentes.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.5.

Tema 4.6. Debería eliminarse la calificación de "masa de agua muy alterada hidrológicamente" para la determinación de los caudales mínimos ya que su consecuencia inmediata de rebajar el límite inferior del rango de caudales es contraria a derecho y no permitirá corregir la alteración hidrológica que sufren estas masas de agua.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.6.

Tema 4.7. Indican que para la determinación del factor de modulación, debería de aplicarse curvas patrón para cada tramo derivadas del régimen natural y tener en cuenta la variabilidad interanual diferenciando entre años secos, normales y húmedos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.7.

Tema 4.8. Solicitan la reformulación del caudal mínimo en todas las masas de agua garantizando que se cumpla los requisitos de coherencia hidrológica y continuidad fluvial de forma que los caudales en las cuencas bajas sean superiores a los de las cuencas altas de los ríos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.8.

Tema 4.9. Alegan la falta de medidas concretas para garantizar la conectividad fluvial entre los ríos y el mar ya que dicha falta de conectividad afecta a hábitats cruciales para la anguila europea, especie en peligro crítico.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.9.

Tema 4.10. Alegan que exista incoherencia entre la determinación de caudales mínimos por métodos hidrológicos e hidrobiológicos y solicitan que por el principio de precaución se tome como referencia el de mayor valor.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.10.

Tema 4.11. Indican que en la cuenca del Júcar, los caudales mínimos propuestos son insuficientes tanto en cobertura como en alcance, ya que en la mayoría de los casos no permiten garantizar un 30% del hábitat potencial útil a pesar de que prácticamente

BORRADOR

todos los tramos forman parte de la Red Natura 2000. Además, siguen una tendencia errática ascendente/descendente a lo largo del eje longitudinal.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.11.

Tema 4.12. Alegan que el tramo final del Júcar presenta un régimen hidrológico léntico debido a la presencia de azudes pero sus masas de agua no han sido designadas como muy modificadas.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.12.

Tema 4.13. Indican que debieran establecerse puntos de control en los tramos bajos de los ríos tributarios así como aguas debajo de las tomas de caudal para uso privativo, en particular en los ríos Magro y Albaida afectados por un elevado estrés hídrico.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.13.

Tema 4.14. Solicitan la eliminación de la reducción del caudal mínimo en las masas de agua 18.36 y T0201 ya que forman parte de un LIC.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.14.

Tema 4.15. Consideran inaceptable un caudal mínimo en el río Serpis en Villalonga de 0,13 m3/s por ser muy bajo.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.15.

Tema 4.16. Solicitan que se revise el caudal mínimo entre el embalse de Arenós y el embalse de Sichar en el río Mijares ya que consideran que es insuficiente debido a las extracciones para las centrales hidroeléctricas y unidades de demanda agraria.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.16.

Tema 4.17. Alegan, respecto a las aguas de transición en el río Júcar que, por una parte, en el estuario del Júcar el caudal mínimo establecido en 0,5 m3/s es muy bajo a pesar de la existencia de estudios que indican que se debería 1) establecer un caudal mínimo de 1,5 m3/s para garantizar una renovación de aguas cada 7 días, 2) evitar que llegue contaminación difusa a las masas de agua aguas arriba del estuario y 3) arbitrar un régimen de crecidas entre 50 y 200 m3/s para controlar la cuña salina y estimular el intercambio entre aguas fluviales y marinas, y a pesar de estos tres puntos ninguna de estas medidas se contemple en el programa de medidas; y por otra parte, en el Estany de Cullera no se ha establecido ningún caudal ecológico.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.17.

Tema 4.18. Alegan que los aportes hídricos al lago de l'Albufera de Valencia son insuficientes en calidad y cantidad, que no se contempla la problemática de los aportes de fósforo, ni los procedentes de EDAR ni de vertidos incontrolados y que además no se ha definido un potencial ecológico para el lago.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.18.

BORRADOR

Tema 4.19. Solicitan que respecto a la problemática del lago y su entorno, las autoridades competentes deberían de lanzar inmediatamente un proceso serio, profundo y honesto de participación ciudadana con el fin de revertir su actual estado de grave deterioro.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.19.

Tema 4.20. Solicitan la modificación del capítulo "Regimen de caudales ecológicos" y el apéndice 6 de la Normativa del plan incluyendo la exigencia del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos a todos los usuarios privativos existente, la implantación de caudales inmediata a la aprobación del plan, el cumplimiento de caudales alcanzado cuando se cumpla en el 100% de los días del año, e incluir todas las componentes del régimen de caudales para todas las masas de agua.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.20.

Tema 4. 21. Indican que el alcance de los objetivos se pospone de manera generalizada al 2027, y que se han determinado objetivos menos rigurosos (OMR) en la Plana de Valencia sur, Plana de Castellón y Liria-Casinos sin que se hayan evaluado todas las medidas necesarias. También exponen que el estado químico por plaguicidas de la Plana de Valencia sur es malo por haberse detectado concentraciones superiores a los umbrales permitidos en pozos para abastecimiento. (Mª Jose)

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 4.21.

Tema 5.1. En cuanto al estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas que actualmente están en mal estado, indican que en ningún caso se plantea la revisión a la baja de los derechos privados o concesionales otorgados para ajustarlos a los usos reales y estos a los recursos disponibles.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.1.

Tema 5.2. En el caso del acuífero de la Mancha oriental, consideran que utilizar el recurso disponible en régimen alterado no cumple con lo establecido en la DMA (art. 2 y art 4.). En la normativa del plan, la asignación a regadíos de agua subterránea está sobreestimada. Además, la sustitución de bombeos supone una detracción de 50 hm3 de la masa de agua superficial constituyendo una presión adicional de su estado incumpliendo la DMA por injustificación de nuevas modificaciones del estado.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.2.

Tema 5.3. En el caso del Vinalopó, indican que todas las medidas han ido encaminada a incrementar la oferta del recurso e incrementar los derechos reconocidos y por tanto dudan de que la masa de agua alcance el buen estado en el 2027.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.3.

Tema 5.4. Indican que se han asignado derechos por encima de los recursos disponibles y se han sobreestimado los recursos disponibles. En concreto, en el sistema de explotación del Júcar, los recursos disponibles ascenderían a 1.129,7 hm3/año que se

BORRADOR

reducirían a 1.044 hm3/año si se tomara como referencia el régimen natural en el cálculo de los recursos disponibles de la masa de agua subterránea de la mancha oriental. Por ello solicitan incorporar en el incorporar en el Plan una reducción de las asignaciones y reservas en lugar de planificar un nuevo déficit hídrico y trasladar el problema al Plan Hidrológico Nacional.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.4.

Tema 5.5. Indican que se ha hecho una estimación optimista del impacto del cambio climático sobre la disponibilidad futura de recursos hídricos en la cuenca del Júcar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.5.

Tema 5.6. Proponen modificar el artículo 36 de la normativa eliminando las excepciones que recoge su apartado 4 y 5, modificando el apartado 6 de forma que la sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos tenga un volumen máximo correspondiente al menor entre derechos de uso de aguas subterráneas reconocidos y volumen medio de recursos subterráneos que se haya producido en los últimos cinco años, periodo ampliable a 3 si se justifica, y modificando el apartado 7 de manera que la repercusión del coste de sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos, se realice a los usuarios atendidos por tal sustitución pudiendo repercutirse parte del coste de sustitución por el Organismo de cuenca entre el conjunto se usuarios remanentes de dicha masa de agua subterránea teniendo en cuenta el principio de quien contamina paga.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.6.

Tema 5.7. Proponen incorporar en el programa de medidas una medida para revisar todas las concesiones otorgadas y derechos reconocidos así como medidas de gestión de la demanda para la reordenación de los usos del agua en cada cuenca hidrográfica para que los ahorros reviertan en reducir la presión por extracción.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.7.

Tema 5.8. Alegan que se aplica incorrectamente el principio de recuperación de costes de acuerdo con el principio de quien contamina paga y en concreto a la problemática de la sustitución de parte de las fuentes de suministro para producción de agua potable en los municipios de la Ribera Alta y de la Ribera Baja del Júcar afectados por la contaminación de las aguas subterráneas con nitratos y otras sustancias tóxicas.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.8.

Tema 5.9. Alegan que hay ausencia de medidas de protección de calidad de las masas de agua destinadas a la protección de agua potable ya que las medidas agrupadas en el programa de medidas consisten en incrementar los tratamientos en lugar de establecer perímetros de protección y medidas de limitación de usos que puedan causar un deterioro del estado químico de las aguas. En particular debe establecerse la prohibición de técnicas de fracturas hidráulicas o fracking.

BORRADOR

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.9.

Tema 5.10. En cuanto al caso de la Ribera del Júcar, proponen reemplazar el artículo 28.B de la normativa por otro que especifique una asignación de 22.5 hm3/año para la Ribera Alta y Baja sin contraprestación económica y modificando los título concesionales necesarios, modificar el artículo 28.C de la normativa estableciendo una reserva de al menos 9 hm3/año a las poblaciones cuyo abastecimiento dependa de las masas de agua Plana Sur de Valencia y Serra de les Agulles. Y por último, proponen incluir una clausula en la normativa que especifique que dicha modificación de las concesiones se mantendrá mientras los recursos subterráneos afectados por la contaminación no recuperen el carácter de recurso de mejor calidad disponible para el suministro a población.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.10.

Tema 5.11. Indican que se elimine el incremento de asignaciones de recursos del Júcar a usuarios de otras cuencas hidrográficas y reducir dichas asignaciones de caudal del Júcar a valores sustancialmente inferiores, incorporando para la satisfacción de las necesidades de recursos en las cuencas receptoras todas las fuentes de agua disponibles en dichas cuencas.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.11.

Tema 5.12. En cuanto al Júcar-Vinalopó, el alegante indica que se reemplace el artículo 28.A.1.a.iv de la normativa por otro que especifique que sólo se podrán trasvasar caudales al Vinalopó recursos del río Júcar no regulados, una vez descontados los caudales ecológicos necesarios para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua del Júcar y l'Albufera de Valencia siempre y cuando dichos recursos no regulados no sean utilizados por ningún usuario de la cuenca cedente, con un límite máximo de caudales trasvasables de 80 hm3/año; y que el destino de los caudales trasvasados será la sustitución de bombeos para usos agrícolas en las masas de agua subterráneas sobreexplotadas y en mal estado cuantitativo de las cuenca hidrográfica del Vinalopó. También reemplazar el artículo 28.B.15 de la normativa eliminando cualquier referencia territorial al Alacantí y Marina Baixa así como cualquier referencia que pueda dar a entender que los caudales trasvasados puedan utilizarse para el abastecimiento a población.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.12.

Tema 5.13. Indican que se modifique el artículo 9.3 y 9.4 de la normativa del plan incluyendo el carácter general de realizar el informe técnico para cualquier actuación que suponga un deterioro del estado o impida el cumplimiento del objetivo de buen estado y el periodo de información pública así como el carácter público de los informes generados.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.13.

BORRADOR

Tema 5.14. Proponen modificar el artículo 8.1 de la normativa considerando un periodo de retorno de 250 o 500 años como ocurrencia excepcional y no previsible de inundaciones, así como incluir en el artículo 6.1.b) un periodo de retorno de sequías de larga duración de 50 años. Proponen incorporar en el plan los supuestos de accidentes previsibles y en el programa de medidas las que son necesarias tomar para evitar dichos accidentes. Proponen que se incorpore en la normativa que el contenido de las fichas a que se refiere el artículo 8.3 sean públicos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.14.

Tema 6. Alegan el escaso esfuerzo de las administraciones competentes para garantizar la participación pública en el actual ciclo de planificación, con participación activa inexistente en la práctica, con consultas públicas reducidas a meros trámites administrativos de información pública y a suministro de información incompleto y poco inteligible.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 6.

Tema 7. Alegan que las medidas para garantizar la participación pública en el seguimiento de la ejecución del Plan es insuficiente y proponen modificar el capítulo 11 de la normativa incluyendo, además de las medidas incluidas en los artículo 63 y 64, una serie de medidas adicionales en ese sentido.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 7.

ALEGACIÓN 199. CHAMPINTER SOCIEDAD COOPERATIVA DE CASTILLA LA MANCHA

ALEGACION 199 CHAMPINTER SOCIEDAD COOPERATIVA DE CASTILLA LA MANCHA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 11/02/2014	Registro de Entrada Consejería de Fomento de Toledo Registro General de Entrada de la CHJ

Propuesta apoyada mediante firma por los alcaldes de pueblos limítrofes: El Herrumblar, Villarta, Ledaña, Casasimarro, Villapardo, Navas de Jorquera, Fuentealbilla, Cenizate y Villamalea.

Tema 1. Indican que no se asigna ni reserva un volumen de agua para sus industrias y ganadería. Alegan que el mantenimiento y desarrollo de esta economía rural es imprescindible para la supervivencia de muchas familias no solo de esta localidad sino de pueblos limítrofes.

Se atiende parcialmente esta alegación ya que en el apartado de reservas del sistema Júcar, para atender nuevos usos de escasa importancia se ha establecido una reserva de recursos superficiales y subterráneos de 2 hm^3/año, que supone un incremento de 1 hm^3/año respecto al volumen que se reservaba en el plan que salió a consulta.

La reserva de recursos, además de ser para usos previsibles, tiene, de acuerdo con nuestra legislación, carácter temporal agotándose con la vida del plan, por lo que podrá revisarse en la siguiente revisión del plan si la evolución de las demandas lo aconseja.

Tema 2. Solicitan la incorporación, en el apartado asignaciones del Sistema Júcar, de un volumen suficiente para atender los usos industriales y ganaderos existentes en la comarca de la manchuela albacetense, que no cuentan con concesión, y que se estima en un volumen de 1,2 hm^3/año.

Se entiende respondida en el Tema 1.

Tema 3. Solicitan la incorporación, en el apartado reservas del Sistema Júcar, de un volumen suficiente para atender los usos industriales y ganaderos futuros en nuestra comarca de la manchuela albacetense, y que se estima en un volumen de 3 hm^3/año.

Se entiende respondida en el Tema 1.

ALEGACIÓN 200. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

ALEGACION 200 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014 11/02/2014	Registro General de Entrada de la Subdelegación de Gobierno en Alicante Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que, con la Propuesta de Plan de cuenca quedan de hecho inhabilitados los artículos 67 a 72 del Texto Refundido (2001) de la Ley de Aguas, ya que existe la imposibilidad de adquisición de agua si la toma no lo permite, caso del azud de la Marquesa. Así como que la toma de la trasferencia Júcar - Vinalopó debe necesariamente contemplar esta posibilidad, cuya importancia reconoció la Ley 46/1999, de 13 de diciembre, al modificar expresamente la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Desde el punto de vista técnico el plan ha comprobado que, con la toma ya existente, pueden derivarse hasta un máximo de 80 hm^3/año del sistema Júcar al área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja, que es lo que se dispone en la normativa. El plan no especifica el punto de toma.

BORRADOR

Tema 2. Consideran que, respecto a la llamada "Conducción Júcar-Vinalopó" debería haber contemplado y estudiado las dos tomas existentes, la de Cortes de Pallás y la del Azud de la Marquesa. Indican que es fundamental recuperar la toma de Cortes de Pallás, incluso en el caso de que no se comprometiesen volúmenes de agua para la misma. La toma de Cortes tendría unos costes energéticos inferiores a los de la toma del Azud de la Marquesa, y suministraría un agua de calidad, y posibilitaría en su caso el ejercicio de los artículos 67 a 72 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Se considera respondida en el Tema 1.

Tema 3. Indican que en el proyecto del plan hidrológico se ha detectado una tendencia a ignorar la existencia de masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones hidrográficas, siendo las siguientes compartidas con carácter hidrogeológico: 080.157 Sierra Oliva, 080.173 Sierra del Castelllar, 080.181 Sierra de Salinas, 080.187 Sierra del Reclot y 080.189 Sierra de Crevillente.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 3.

Tema 4. Alegan que además de los contemplados, se debería también considerar la exención de costes en otros casos, como en las obras de infraestructuras del trasvase Júcar -Vinalopó, dado que estas obras tienen una finalidad, exclusivamente ambiental, de recuperación de los acuíferos sobreexplotados, varios de ellos compartidos con la Demarcación Hidrográfica del Segura.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 7.

Tema 5. Proponen la siguiente redacción al artículo 5.1 de la normativa:

"Se identifican y delimitan 90 masas de agua subterránea de las cuales existen masas de agua compartidas con otras demarcaciones hidrográficas limítrofes. El apéndice 2 contiene la relación de todas las masas de agua subterránea identificando las compartidas así como el Plan con cuyo ámbito territorial se comparte. El régimen jurídico de las masas de agua subterránea compartidas será el previsto en el PHN."

Asimismo, en relación a las masas de agua compartidas, se propone completar la redacción del apéndice 2 con la información siguiente:

"A.- Identificando las masas de agua que son compartidas, indicando el ámbito territorial de los planes con los que se comparte, del mismo modo que se hace en el vigente PHJ de 1998 en el artículo 2 de la Orden de 1999. B.- Indicando la adscripción de cada masa de agua que se relaciona al sistema de explotación correspondiente tal y como se efectúa en el PHJ vigente de 1998 en el artículo 3 de la Orden de 1999. "

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 3

Respecto a la propuesta de asignar las masas subterráneas a los distintos sistemas de explotación, se atiende la alegación y en la Memoria del plan se indican las masas de agua subterránea que se localizan total o parcialmente en cada sistema de explotación.

BORRADOR

Tema 6. Respecto al capítulo 4- Regímenes de caudales ecológicos de la normativa, se propone que, dada la diferencia existente entre los caudales ecológicos que necesariamente deben circular por los azudes de Cullera y la Marquesa, que es de 1 m3/s, debería indicarse el destino de esta diferencia.

Esta solicitud está debidamente analizada y contestada en la Alegación 141. Tema 2.

Tema 7. Indican que los recursos disponibles deberán asignarse respetando los derechos existentes. Y proponen modificar el artículo 22.1 de la normativa, sustituyéndolo por la redacción siguiente:

"Se considera como asignación el uso o destino al que se adscriben determinados recursos de la cuenca de acuerdo con los derechos que se ostentan y las necesidades cuya satisfacción se pretende, aun cuando los mismos pudieran a la fecha de entrada en vigor del Plan, no encontrarse reconocidos mediante su inscripción en el Registro o el Catálogo de Aguas de la cuenca. Dicha asignación no garantiza la disponibilidad del recurso, ni constituye por sí sola un título habilitador para el aprovechamiento. Además de los recursos anteriores, se emplean en la satisfacción de la demanda de regadío recursos subterráneos y aguas residuales depuradas."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.1.

Tema 8. Se propone modificar el artículo 22.7 de la normativa, sustituyéndolo por la redacción siguiente:

"Las normas de explotación a las que se hace referencia en el apartado D) de los artículos siguientes serán aprobadas por la Junta de Gobierno y se elaborarán de acuerdo a rigurosos estudios técnicos que necesariamente contemplen la viabilidad técnica y económica de la solución propuesta."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.2.

Tema 9. Se propone incluir la Marina Baja en el artículo 23.4 de la normativa, de forma que la redacción sea la siguiente:

"La gestión de las conexiones entre los sistemas de explotación Júcar, Turia, Palancia-Los Valles, Vinalopó-Alacantí y Marina Baja se ajustará a lo dispuesto en las normas de explotación previstas en este Plan Hidrológico."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.3.

Tema 10. En el artículo 28. A.1 a)ii de la normativa se propone la redacción siguiente:

"Una vez satisfechas estas necesidades, se asignarán los recursos necesarios para el mantenimiento y consolidación de los riegos atendidos con la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, así como los abastecimientos y regadíos atendidos con el Canal JúcarTuria."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 141. Tema 6.

BORRADOR

Tema 11. Indican que, en el artículo 28. B. 5-9 de la normativa, por razones de justicia distributiva, es necesario que se observe el mismo criterio en la asignación de recursos definida en los puntos 5 a 9 del apartado B del artículo 28, que la que se realiza en el sistema Vinalopó - Alacantí.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 141. Tema 7.

Tema 12. Proponen la redacción siguiente en el artículo 28. B. 12 de la normativa:

"Se asignan los recursos del río Albaida a las demandas propias de su cuenca. La regulación generada por el embalse de Bellús se utilizará para atender el conjunto de las demandas del Sistema Júcar."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.6.

Tema 13. Respecto al artículo 29 de la normativa, en el sistema Serpis, se propone completar el apartado B) del artículo incluyendo asignaciones para los usos urbanos actuales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 141. Tema 9.

Tema 14. Respecto al artículo 30 de la normativa, el apartado A) 1 debería completarse de la manera siguiente:

"Sin perjuicio de otras posibles soluciones alternativas, se promoverá la generación de recursos alternativos con el doble objetivo de reducir las extracciones subterráneas, mejorando así el estado de las correspondientes masas de agua subterráneas y mejorar la garantía de los usos urbanos y agrarios."

En el apartado B), deben contemplarse asignaciones para la satisfacción de las demandas urbanas.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 141. Tema 10.

Tema 15. Se propone modificar la redacción del Artículo 32. A. 2 de la normativa, de modo que quede de la siguiente forma:

"De manera transitoria podrá realizarse la explotación de las reservas de las diferentes masas de agua subterráneas que se sustituirán de manera progresiva con los volúmenes aportados desde el río Júcar, con los incrementos en la reutilización, y, en su caso, con los procedentes de la desalinización. Asimismo se permitirá la utilización de las reservas de las masas de agua subterráneas del sistema, de manera temporal y reversible, en caso de que no puedan realizarse, durante un periodo suficientemente largo, las transferencias desde el sistema Júcar."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.9.

Tema 16. Se propone que se incluya el siguiente texto en el artículo 32. B:

"Se considera como asignación el uso o destino al que se adscriben determinados recursos de la cuenca de acuerdo con los derechos que se ostentan y las necesidades cuya satisfacción se pretende, aun cuando los mismos pudieran a la fecha de entrada en

BORRADOR

vigor del Plan, no encontrarse reconocidos mediante su inscripción en el Registro o el Catálogo de Aguas de la cuenca. Dicha asignación no garantiza la disponibilidad del recurso, ni constituye por sí sola un título habilitador para el aprovechamiento."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 141. Tema 12.

Tema 17. Respecto al artículo 32. B. 3 de la normativa, indican que no pueden ser utilizables todos los recursos regenerados para el uso agrícola de regadío que establece este artículo, por la falta de las infraestructuras necesarias para conducirlos a las unidades de demanda., y que todas las obras necesarias deberían haber sido contempladas en el Programa de medidas.

Adicionalmente exponen que no son utilizables todos estos recursos por no cumplir el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 141. Tema 13.

Tema 18. Se propone modificar la redacción del Artículo 32. B. 5 de modo que quede de la manera siguiente:

"Para equilibrar el balance de las masas de agua subterráneas del sistema con los usos de agua actuales, se requiere como mínimo un aporte de 65 hm3/año, que provendrá de los recursos que se transfieran del Júcar y de los incrementos de reutilización derivados de las asignaciones anteriores, y, en su caso, del aprovechamiento de la desalinizadora de Mutxamel."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.14

Tema 19. Proponen modificar la redacción del artículo 32. B. 6 de la normativa de modo que quede de la manera siguiente:

"El volumen máximo de 18 hm3/año procedente de la desalinizadora de la Marina Baja emplazada en Mutxamel se utilizará para atender futuros crecimientos en los núcleos urbanos de Alicante, San Juan, San Vicente, Mutxamel, Campello y el Consorcio de Abastecimiento la Marina Baja, y, en todo caso para atender demandas urgentes en periodos de sequía en los mismos, siempre que no existieran soluciones alternativas menos costosas."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.15

Tema 20. Proponen modificar la redacción del artículo 32. B. 7 de la normativa de modo que quede de la manera siguiente:

"Los volúmenes de recursos del Júcar hasta completar los 80 hm3/ año, adicionales a los requeridos para equilibrar el balance de las masas de agua subterránea con los usos actuales, se podrán utilizar para complementar el uso actual en los abastecimientos y regadíos de los sistemas Vinalopó-Alacantí y Marina Baja, con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.16.

BORRADOR

Tema 21. Proponen modificar la redacción del artículo 32. B. 8 de la normativa de modo que quede de la manera siguiente:

"Dada la necesaria coordinación de los distintos usos en el plan de explotación, se considera obligatoria la integración de todos los usuarios en el ámbito de este sistema de explotación en una única comunidad de usuarios a propuesta de la Junta central de usuarios del Vinalopó, L 'Alacantí y Consorcio de aguas de la Marina Baja, que fue creada, entre otros, a dicho efecto, de acuerdo con el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.17

Tema 22. Proponen modificar la redacción del artículo 32. C. 2 de la normativa de modo que quede de la manera siguiente:

"Los incrementos de demanda urbana en el Alacantí y Bajo Vinalopó pueden ser atendidos con la capacidad remanente y con la ampliación de la desalinizadora de Mutxamel, mediante incrementos de aportaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y por la sustitución de recursos subterráneos utilizados para el riego con aguas procedentes de la reutilización. Los pequeños crecimientos esperados en el Alto y Medio Vinalopó podrán atenderse con aguas subterráneas y con las del trasvase Júcar - Vinalopó."

Se ha analizado y contestado en la Alegación 70. Tema 4.18

Tema 23. Proponen la supresión completa del artículo 36.6 de la normativa, cuyo texto es el siguiente:

"La sustitución de recursos subterráneos por otros alternativos tendrá como volumen máximo el correspondiente al máximo uso de los recursos subterráneos que se haya producido en los últimos cinco años, periodo ampliable a otros tres si se justifica adecuadamente".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 10

Tema 24. Respecto al artículo 38.1 de la normativa, en relación a las dotaciones netas de cultivo por zona definidas en el apéndice 7, se hace constar lo siguiente:

"En la zona sureste del sistema Vinalopó-L' AlacantÍ, debido al cultivo de hortalizas, al amparo de las condiciones ambientales existentes, y de conformidad con la información de los estudios de detalle realizados en la zona, puede verificarse y certificarse que existe una doble cosecha, y por tanto debería aplicarse el coeficiente corrector correspondiente a sus dotaciones.

Resulta asimismo exigible el incremento de dotación en el resto de cultivos, de acuerdo a los estudios de detalle realizados en la zona".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 141. Tema 20.

BORRADOR

ALEGACIÓN 201. ACCIÓ ECOLOGISTA AGRÓ

ALEGACION 201 ACCIÓ ECOLOGISTA AGRÓ	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 11/02/2014	Conselleria d´Hisenda i administració pública Generalitat Valenciana Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. En relación a las masas subterráneas consideran que para hacer frente a la sobreexplotación lo más fácil es reducir las extracciones. Además, se deben de aplicar las normativas previstas (constitución de comunidades de usuarios, programas de actuación para la recuperación del buen estado...), se deben de plantearse la revisión de determinadas concesiones y debe realizarse un control efectivo de los caudales bombeados y una efectiva persecución de las captaciones ilegales

Se entiende que no es un contenido del plan hidrológico y se traslada a la Comisaria de Aguas de esta Confederación para su consideración.

Tema 2. Indican que la inclusión de humedales en el Registro de zonas protegidas no debería limitarse a los humedales Ramsar, al Inventario Nacional de Humedales y a los catálogos autonómicos. Además solicitan que se incluya la zona denominada Quadro de Santiago (Benicassim) y Marjal de El Puig.

Las zonas húmedas a incluir en el registro de zonas protegidas del plan de cuenca son aquellas incluidas en el Convenio Ramsar e Inventario Nacional de Humedales según el Reglamento de Planificación hidrológica y la Instrucción de planificación hidrológica. En el caso de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, en aquellas Comunidades Autónomas que actualmente no están incluidas en el Inventario Nacional de humedales, se han incluido los humedales recogidos en el Catálogo Autonómico de Humedales o en el Inventario Autonómico.

Las zonas húmedas a las que hace referencia la alegación no se encuentran recogidas en ninguna de estas figuras, por ello no se incluyen en el registro. No obstante dado que se trata de un ecosistema de gran valor ecológico, se informará al órgano responsable del Ministerio para su consideración.

Tema 3. Indican que se debería garantizar un requerimiento ambiental mínimo al lago Albufera de 253 hm3/año del con una concentración media de fósforo de 0,05 mg/l, siendo 121 hm3/año provenientes directamente del río Júcar (Tous)

Esta solicitud ha sido debidamente analizada y contestada en la Alegación 46, Tema 5.

Tema 4. Consideran fundamentales los flushing. Proponen descargas de agua en pulsos por un total de unas 50 hm3/año distribuidos en tres momentos del año.

BORRADOR

En el documento Esquema de Temas Importantes del siguiente ciclo de planificación, ahora en consulta pública, se contempla, en las fichas 01.02 Requerimientos hídricos mínimos del lago de l'Albufera de Valencia y 03.06 Consecución del buen potencial ecológico en l'Albufera de Valencia, avanzar en la cuestión que se plantea en la alegación e investigar con experiencias concretas, ya que se considera que la aportación de volúmenes importantes de agua concentrados en poco tiempo y en determinadas fechas podría tener unos efectos positivos sobre el estado de las aguas del lago.

Tema 5. En cuanto a las aguas costeras, solicitan que se cambie la evaluación del indicador de la Flora Acuática (posidonia) del estado No aplicable por No evaluado.

Se ha revisado la evaluación del estado de las aguas costeras y se ha procedido a modificar la evaluación de las masas de agua donde se indicaba No aplicable. Los resultados se pueden consultar en el anejo 12.

Tema 6. Solicitan incorporar en la normativa un registro de datos económicos, basados en las liquidaciones presupuestarias y de ejecución de las inversiones ejecutadas y previstas, tanto de administraciones públicas, como de comunidades de regantes y empresas con concesiones, para permitir una cuantificación real de la gestión del agua

Se toma nota para la siguiente revisión del plan, ya que se considera que previamente deben homogeneizarse los análisis económicos y de recuperación de costes que se realizan en las distintas demarcaciones. A este respecto cabe indicar que la Dirección General del Agua está trabajando en esta materia.

Tema 7. En relación al programa de medidas y su anualización proponen disminuir sustancialmente el volumen de inversión propuesto, y reorientar la gestión del agua a políticas de control de la oferta del recurso, a nivel cuantitativo y cualitativo, y abandonar la senda de ejecución de grandes obras. En definitiva, ejercer un control efectivo y decidido sobre las masas de agua, que permita el ahorro y recupere la calidad del recurso. De modo que se recuperen recursos hídricos, como restricciones previas a los sistemas de explotación, que satisfagan y garanticen las demandas ambientales que actualmente no se cumplen.

El programa de medidas, de acuerdo con las Autoridades Competentes, recoge las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas que son necesarias para alcanzar los objetivos de la planificación: alcanzar el buen estado de las masas de agua y atender las demandas, todo ello en un marco de sostenibilidad. En la siguiente revisión del plan, seguramente con una menor incertidumbre económica, se tratará de ajustar todavía más la programación de inversiones a la disponibilidad presupuestaria.

Tema 8. En cuanto a la distribución de las inversión del Programa de medidas en líneas estratégicas, proponen: 1-Reevaluar la eficiencia de las "medidas de gestión de la demanda", considerando que se adoptan medidas para la reducción de la contaminación difusa, y en el caso de abandono de cultivos, no ejecutar la inversión por la oportunidad de establecer reservas de suelo fértil. 2.- La revisión de los derechos concesionales y la prohibición del cambio de usos. 3.- La consideración la reducción de la

BORRADOR

contaminación difusa como una política activa con mayores inversiones para su estricto control. Y condicionar los derechos concesionales a la neutralidad del cultivo sobre las masas de agua.

Se atiende parcialmente la alegación incorporando algunas medidas al respecto:

Respecto a la revisión de los derechos concesionales, 136 tema 14.1

En cuanto a la reducción de la contaminación difusa se ha añadido una nueva medida al respecto tal y como se justifica en la alegación 81 tema 8

Tema 9. Respecto a la participación pública indican que este proceso de planificación ha adolecido de grandes deficiencias, aunque se ha avanzado con la creación de una serie de órganos (Foro, Mesa...). Valoran positivamente la constitución de la Comisión de Planificación y Participación Pública.

Se está en parte de acuerdo con el alegante en que deben reconsiderarse y mejorarse determinados aspectos del proceso de participación pública.

Tema 10. Respecto al seguimiento del Plan Hidrológico, indican que para cumplir lo que se indica en la Normativa debe hacerse un ejercicio más serio y sostenido que el realizado hasta ahora. Los informes de seguimiento, deben ser resultado de un seguimiento continuado y un análisis crítico de la evolución y desarrollo de los planes vigentes.

Se está de acuerdo con el alegante y se valoran las aportaciones que realiza sobre la incorporación de distintas cuestiones relacionadas con el seguimiento del plan en la normativa.

ALEGACIÓN 202. P.A.G.

ALEGACION 202 P.A.G.	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 11/02/2014	Registro entrada de la OCAPA “La Plana Baixa” Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Alega que en el anejo 10 del PHJ (apartados 7.1.2 Y 7.1.3), se indican medidas para combatir la contaminación de los acuíferos por los agroquímicos utilizados en la agricultura, que en su opinión no resultan suficientes, debiéndose profundizar en ellas. Por ejemplo realizando controles e imponiendo sanciones por incumplimientos de los límites establecidos.

Esta petición ha sido respondida en la alegación 81 tema 8.

Tema 2. Alega que la contaminación por vertidos de aguas residuales procedentes de las fugas de las redes de alcantarillado de las poblaciones. Debería incluirse en el anejo 7, en el apartado 3.3.2 Fuentes de contaminación difusa en aguas subterránea (o en las fuentes puntuales si se prefiere).

No se atiende la alegación

Tema 3. Solicita la inclusión al programa de medidas de una nueva medida para evitar la impunidad con la que actúan personas y empresas a la hora de gestionar sus residuos (tirándolos al río o barranco más cercano), por ejemplo una mayor vigilancia, educación ambiental, mayores sanciones, etc.

No es cuestión del plan hidrológico. Se traslada a la Comisaria de Aguas de esta Confederación.

Tema 4. Solicita dar más importancia a las medidas a nivel general del anejo 10 para frenar el avance de especies exóticas invasoras, con código 08_120_008 a nivel presupuestario y de gestión.

En este plan se ha avanzado en esta cuestión. En siguientes revisiones del plan se espera avanzar más, dada la importancia que la cuestión tiene.

Tema 5. Indica la importancia de aumentar el nivel de educación ambiental en relación al agua, desde el último de los usuarios del agua hasta la propia Confederación Hidrográfica del Júcar. Para ello propone: la Implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental (SGMA) en la CHJ, y la realización de todo tipo de actuaciones de educación ambiental entre todos los agentes sociales y personas relacionadas con el agua.

Se toma nota de esta propuesta, que requerirá su análisis y estudio en la siguiente revisión del plan.

Tema 6. Solicita la incorporación plena de los principios y criterios de la gestión hidrológica y de ecosistemas fluviales sostenible en las actuaciones llevadas a cabo o permitidas por la CHJ, contando para ello con profesionales con formación y experiencia suficientes en la gestión hidrológica y de ecosistemas fluviales.

Se toma nota de este comentario, con el que se está de acuerdo, ya que cada vez más se requieren profesionales con formación y experiencia suficientes en la gestión hidrológica y de ecosistemas fluviales.

BORRADOR

ALEGACIÓN 203. IZQUIERDA UNIDA CLM

ALEGACION 203 IZQUIERDA UNIDA CLM	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 11/02/2014	Registro General de Entrada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1.1 Solicitan en base al RD 255/2013 en el que, la adscripción de las cuencas internas se produzca provisionalmente a la DHJ, pero el propio Real Decreto no establece plazo alguno para que esta situación transitoria deje de serlo y la Comunidad Valenciana ejerza sus competencias estatutarias sobre dichas cuencas hidrográficas, el Plan Hidrológico debería disponer de una prescripción por la cual, en un espacio temporal lo más breve posible, se definan de manera definitiva y con criterios hidrográficos las cuencas internas.

Se entiende que no es contenido del plan hidrológico. El plan opera sobre el ámbito territorial que define el Real Decreto 255/2013, de 12 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Júcar y por el que se modifican diversas normas relativas al ámbito y constitución de dicha demarcación hidrográfica y de la Confederación Hidrográfica del Júcar, sobre el cual trata de alcanzar los objetivos de la planificación: el buen estado de las masas de agua y la atención de las demandas.

Tema 1.2. Hasta que las cuencas internas sean traspasadas efectivamente, se solicita que los balances hídricos se realicen por cuenca hidrográfica, dentro de los sistemas de explotación, o al menos por demarcaciones con cuencas intercomunitarias.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 127. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se racionalicen los usos, en toda la demarcación, afectando a todos los usuarios y no haciendo recaer ese déficit hídrico mayoritariamente en la Mancha Oriental.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 172. Tema 3.

Tema 3. Solicitan un cambio normativo que impida estas ventas de agua entre distintas cuencas, que consideran dejan a los ríos en condiciones nefastas a nivel ambiental. Alegan que se puede interpretar como un incumplimiento de las exigencias establecidas en la DMA, de los artículos 1, 4, 5, 9, 11, 13, 14 Y 15 de la DMA.

El plan define unos objetivos ambientales en las masas de agua y establece un programa de medidas para alcanzarlos. Si este programa de medidas se desarrolla en el año 2027 se habrá producido un cambio muy significativo en el estado de nuestros ríos y acuíferos.

BORRADOR

Tema 4.1. Indican que el borrador del plan no respeta la unidad indivisible de las cuencas Hidrográficas, ya que incluye en su territorio una cuenca hidrográfica compartida con otra Demarcación: Vinalopó. Comentan se vulneran así los preceptos legales que establecen que deben ser cuencas hidrográficas indivisas y completas.

No es competencia del plan delimitar el ámbito territorial de la demarcación.

Tema 4.2. Solicitan que, en base al principio de prioridad de la cuenca cedente, y con independencia del ámbito territorial provisional del Plan, se identifiquen los trasvases que regula entre cuencas hidrográficas, y establezca las normas de gestión, explotación y régimen económico que procedan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 192. Tema 2.1.

Tema 4.3. Así mismo que la cuenca intercomunitaria del Vinalopó sea traspasada al ámbito territorial del Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura.

No es competencia del plan delimitar el ámbito territorial de la demarcación.

Tema 4.4. Indican que debería desestimarse la realización de las siguientes obras: Conexión del Canal Júcar-Turia con las obras de modernización de la Acequia Real del Júcar, para su empleo en caso de avería en el CJT, y la remodelación del Canal Júcar-Turia.

Se entiende que con estas obras se da una mayor seguridad y garantía a las demandas que atiende.

Tema 5.1. Solicitan que se cambien en el plan de cuenca los denominados caudales mínimos por caudales ecológicos en la provincia de Albacete, solicitan que se adelanten las fechas de implantación de caudales y de consecución de la buena calidad de las aguas.

En la memoria y anejos del plan se explican los criterios seguidos para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y las razones que sustentan los mismos.

Tema 5.2. Proponen eliminar las prórrogas y los objetivos menos rigurosos para alcanzar el buen estado cuantitativo y cualitativo de determinadas masas de agua subterránea (que no detallan).

Las prórrogas y objetivos menos rigurosos se contemplan tanto en la Directiva Marco del Agua como en nuestra legislación sobre aguas, por lo que no se contempla la posibilidad de eliminarlas.

Tema 6.1. Solicitan la modificación del artículo 57.2 del borrador, excluyendo al abastecimiento de Albacete y su área de influencia como sujeto pasivo de ningún sobreprecio o exacción extraordinaria, al margen de los propios habituales del Organismo de cuenca por utilización de las infraestructuras, concretamente de los embalses del Estado.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 127. Tema 38.

BORRADOR

Tema 6.2. Solicitan posibilitar la toma de aguas superficiales para regadío en la Mancha Oriental (sustitución de bombeos), siempre en la medida en que ello sea posible según los recursos disponibles. Finalmente, solicitan la derogación del Convenio de Alarcón.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 192. Tema 5.2. En cuanto a la derogación del Convenio de Alarcón cabe mencionar que se trata de un Convenio suscrito en 2001 entre el Ministerio de Medio Ambiente y la USUJ sobre la utilización del embalse de Alarcón por lo que su derogación planteada por el alegante no es objeto del plan hidrológico.

Tema 7. Solicitan la prohibición expresa de la utilización de la técnica de extracción de gas por Fractura Hidráulica (Fracking) en toda la demarcación, indicando que ha sido prohibida en algunas Comunidades Autónomas y otros países de la por los riesgos de contaminación para la salud, el medio ambiente y los acuíferos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.9.

Tema 8. Solicitan la explotación sostenible de los acuíferos de toda la demarcación, aminorando los bombeos de aguas subterráneas para regadío, y en su lugar utilizar el agua moderadamente a partir de los cauces de los ríos (derivándola desde pantanos o azudes ya existentes), para que así los niveles piezométricos aumenten y se recuperen los nacimientos de fuentes.

Ese es precisamente el objetivo de la planificación hidrológica, hacer compatibles la atención de las demandas y alcanzar el buen estado de las masas de agua. Las acciones que se proponen en el plan están encaminadas a lograr este objetivo, por otra parte no siempre fácil de alcanzar en áreas con recursos escasos como la Demarcación hidrográfica del Júcar.

Tema 9. Solicitan reorientar y rediseñar la infraestructura para la sustitución de bombeos en el acuífero de la mancha oriental. Fase II con una inversión total de 60 millones de €, que está previsto su desarrollo en el periodo 2014 a 2017.

Se está realizando en la actualidad el proyecto de esta actuación en la Confederación Hidrográfica.

ALEGACIÓN 204. ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO DE ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIÀ (EUPV)

ALEGACION 204 ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO DE ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIÀ (EUPV)	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 11/02/2014	Registro de Entrada de Correos. Sucursal 11 Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1.1. Indican que el actual borrador de Plan hidrológico de cuenca de la demarcación hidrográfica del Júcar, no resuelve los principales problemas del río y vuelve a repetir los mismos errores del plan de 1998 -cuando se repartió más agua de la que había en la cuenca del río- y porque en su redacción actual, no mejora el cumplimiento a la Directiva marco del agua que tiene como principal objetivo, el logro del buen estado de las masas de agua, ríos, acuíferos y zonas húmedas así como evitar todo deterioro adicional.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 6. Tema 1.

Tema 1.2 Solicitan respecto al trasvase Júcar-Vinalopó, que el nuevo plan cierre la posibilidad de trasvases desde cualquier punto del río que no sea el construido en el azud de la Marquesa y limitarse la trasferencia a 80 hm^3/año.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 4. Tema 2.

Tema 1.3. Para la recuperación del río Júcar es imprescindible una disminución de las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental, siendo en ningún caso superiores a la recarga actual establecida en 238 hm^3 y no debiéndose de compensar con aguas superficiales.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 6. Tema 3.

Tema 1.4. Solicitan que los caudales ecológicos mínimos del río Júcar y Albufera se incrementen significativamente y se establezcan el resto de componentes del régimen de caudales establecidos en la legislación para dar cumplimiento a la DMA.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 6. Tema 4.

Tema 1.5. Solicitan que la asignación de agua superficial del Júcar para los abastecimientos de las poblaciones de la Ribera no debería estar condicionada a permutas onerosas con otros usuarios y debería estar establecida hasta 31 hm^3. Igualmente se debe de considerar la recuperación de los acuíferos contaminados como una prioridad estableciendo plazos más cortos y adoptando las medidas pertinentes.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 6. Tema 5.

Tema 1.6. Solicitan que las asignaciones y reservas establecidas deben de ajustarse a la disponibilidad real, una vez descontados los caudales ecológicos. El plan debe de tener en cuenta las previsiones de reducción de las aportaciones hídricas en el futuro, motivadas por el cambio climático.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 6. Tema 6.

Tema 2. Indican que el listado de humedales de la cuenca debe ser más exhaustivo. Y solicitan que formen parte de ese listado varios humedales de varias comarcas del País Valenciano: Fondet de la Senieta, Lagunas de Rabassa, Lagunas de Fontcalent, Saladar de Fontcalent, Desembocadura y frente litoral del Río Seco, Albufera de Moraira, Saladar de Xábia, Albufera de Gaianes, Embalse de Beniarrés, Embalse de Guadalest y Embalse del Amadorio.

BORRADOR

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 23. Tema 9

Tema 3. Solicitan que el Plan establezca caudales ecológicos - con requerimientos cuantitativos y cualitativos - para ríos como el Vinalopó o el Riu Verd - Riu Monnegre - Río Seco (cuencas internas o cuasi-internas), que permitan su recuperación en términos ambientales, así como el de los humedales asociados a los mismos (Embalse de Elda, Pantano de Elche o determinadas zonas del Parque Natural de las Salinas de Santa Pola en el caso del Vinalopó; Pantano de Tibi y desembocadura y frente litoral del Río Seco en el caso del conjunto Riu Verd - Riu Monnegre - Río Seco).

En el próximo ciclo de planificación se seguirá avanzando en la determinación del resto de los componentes de caudales ecológicos así como en la determinación al resto de masas de agua tal y como se recoge en el documento del Esquema de temas importantes del ciclo de planificación 2015-2021, en el apartado de "posibles alternativas de actuación" de la ficha 01.01 que trata el tema de los caudales ecológicos.

La cuestión que trata sobre los requerimientos ecológicos en términos cualitativos, se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 10.9.

En cuanto a los humedales, indicar que este tema está analizado y respondido en la Alegación 40. Tema 2.

Tema 4.1. Indican que para poder recuperar los acuíferos sobreexplotados del Vinalopó, el Plan debe establecer que los caudales desalados que se puedan obtener en la desaladora de Mutxamel y parte de los obtenidos en la desaladora de Agua Amarga (franja litoral de la comarca de l'Alacantí) se destinen de forma prioritaria a sustituir los caudales que se extraen de dichos acuíferos sobreexplotados y que se siguen destinando en la actualidad al abastecimiento de la franja litoral de la provincia de Alicante, de modo que se evite vincular el destino de esos recursos desalados al abastecimiento de nuevos desarrollos urbanísticos en comarcas como l'Alacantí o la Marina Baixa.

La normativa del plan hidrológico conjuga, por una parte, la correcta atención a las demandas con la necesaria consecución del buen estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas. Dentro de la correcta atención a las demandas se incluye no sólo la garantía actual de suministro sino también articular las medidas necesarias para posibilitar los futuros crecimientos que pudieran darse en el futuro.

En el sistema de explotación Vinalopó-Alacantí, en el caso de los suministros urbanos, el se indica que el volumen máximo de 18 hm^3/año procedente de la desalinizadora de Mutxamel se utilizará para la sustitución de bombeos para uso urbano en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y para futuros crecimientos urbanos, con un máximo de 11 hm^3/año para éstos últimos, con prioridad para atender las demandas de las poblaciones de Alicante, San Juan, San Vicente, Mutxamel y el Campello y, en periodos de sequía, los abastecimientos del Consorcio de Abastecimiento de la Marina Baja, que los incrementos de demanda urbana en el Alacantí y Bajo Vinalopó pueden ser atendidos con la capacidad remanente y con la ampliación de la desalinizadora de Mutxamel, mediante incrementos de aportaciones de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y

BORRADOR

por la sustitución de recursos subterráneos utilizados para el riego con aguas procedentes de la reutilización.

Esta configuración se sitúa en el sentido apuntado por el alegante, de fomentar la sustitución de bombeos con aguas desalinizadas en masas de agua en mal estado cuantitativo y garantizar los futuros crecimientos en el área de Alicante y el Bajo Vinalopó con el aporte de nuevos recursos

Tema 4.2. Indican que el Plan debe contemplar la sustitución del sistema de captación mediante pozos por un sistema de captación directa marina en la desaladora de Agua Amarga por el impacto negativo de las extracciones mediante pozo sobre los niveles hídricos de la zona húmeda protegida del Saladar de Amarga al bajar sensiblemente los niveles piezométricos del acuífero vinculado a la misma.

La gestión de una infraestructura como es una desaladora, supera las competencias del Plan. No obstante, se toma nota para considerarla como una presión en la revisión del Plan de cuenca

Tema 5. Indican que el plan debe incorporar como propuesta estratégica, para no depender de trasvases, un plan de reutilización (para usos urbanos y agrícolas) de las aguas residuales depuradas que se vierten masivamente al mar en el País Valenciano. Por ejemplo, en el caso de la comarca de l'Alacantí, de unos 30 hm^3 tratados al año se vierten al mar unos 22, un 75%. Especialmente sangrante es el vertido anual de 5 hm^3 depurados en la depuradora de l'Alacantí Nord al cauce del Río Seco, todo el efluente de la EDAR, al no existir ninguna infraestructura que permita reutilizar para uso agrícola o urbano ese efluente. En su momento presentamos alegaciones ante su Confederación para que la autorización de ese vertido, aún en trámite, obligara a la construcción de una conducción entre la EDAR y el embalse regulador de uso agrícola del Pantanet, en Mutxamel, de modo que el efluente al río fuera sustancialmente menor, aunque garantizando un caudal ecológico que además permitiera el mantenimiento de la zona húmeda de la desembocadura y frente litoral del Río Seco. Esa conducción debe formar parte de un plan de construcción de infraestructuras - dentro del plan de reutilización que proponemos - que permita a medio plazo la reutilización en las comarcas costeras valencianas de un porcentaje de aguas residuales tratadas de al menos un 60%.

En la línea que indica el alegante, el Programa de medidas del Plan recoge una gran cantidad de medidas de reutilización, entre ellas el Tratamiento de regeneración y reutilización en la EDAR de Alacantí Nord con un importe de casi 9 MIll €.

Tema 6. Indican que el nuevo Plan debe prohibir expresamente el fracking en todo el ámbito de la cuenca por su impacto negativo, contaminante y desestructurador, sobre los acuíferos de la cuenca.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 65. Tema 5.9.

BORRADOR

ALEGACIÓN 205. UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ALBACETE

ALEGACION 205 UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS DE ALBACETE	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 11/02/2014	Registro General de Entrada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. El alegante muestra su disconformidad con el ámbito territorial de la Demarcación Hidrográfica del Júcar al entender que la inclusión de cuencas intracomunitarias vulnera la legislación. Asimismo indica que el río Vinalopó y el río Segura forman parte de la misma cuenca hidrográfica por lo que propone el traspaso de aquella cuenca a la Demarcación Hidrográfica del Segura. Aún así, considerando que este aspecto excede de la planificación hidrológica, solicita que se delimiten las cuencas intracomunitarias.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 1 de la alegación 127.

Tema 2. Considera que debería realizarse el balance entre recursos y demandas por cuenca hidrográfica y no por sistema de explotación como se ha realizado.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 2 de la alegación 127.

Tema 3. Propone que se establezca la prioridad de usos a favor de los usuarios de la propia cuenca.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 5 de la alegación 33.

Tema 4. Considera que al incluir demandas de otras cuencas en la cuenca del Júcar se está induciendo un déficit a las demandas de Castilla-La Mancha que prevé sea resuelto por el PHN. Propone que debido a que sus demandas están en la cuenca del río Júcar, a diferencia de muchas de las de la Comunitat Valenciana, que sean éstas y no aquéllas las que deban recibir recursos externos del PHN.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 4 de la alegación 127.

Tema 5. Si bien se muestran de acuerdo con el artículo 16 de la normativa solicitan que se aclare la redacción conteniendo alguna prescripción específica que garantice un régimen de caudales ecológicos del tramo medio del Júcar. Solicitan que se aclare este artículo en lo relativo al embalse de Alarcón, reforzando la posibilidad de no desembalsar más volumen de agua que el equivalente a sus entradas.

BORRADOR

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 5 de la alegación 127.

Tema 6. Consideran que la cuenca propia de La Albufera es una cuenca intracomunitaria por lo que el envío de recursos hídricos desde las cuencas del río Júcar y Turia debe ser considerado como un trasvase.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 6 de la alegación 127.

Tema 7. El alegante entiende que deberían tener prioridad los usuarios de las cuencas en las que se genera el recurso. Solicita la modificación del artículo 19.3 de la normativa cambiando la prioridad del sistema de explotación por la prioridad de la cuenca además de eliminar el texto sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta normativa sobre asignación y reserva de recursos ya que considera que desvirtúa el contenido de este artículo.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 7 de la alegación 127.

Tema 8. Respecto al apartado 5 del artículo 19 muestra su disconformidad con la distinción realizada entre los distintos títulos jurídicos para las concesiones ya otorgadas y para los regadíos consolidados. Asimismo propone la modificación de la fecha del 1 de enero de 1997 por la de publicación de las determinaciones normativas del PHJ98.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 8 de la alegación 127.

Tema 9. Solicitan que se matice el artículo 19.6.e.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 9 de la alegación 127.

Tema 10. Respecto al punto 10 del artículo 22 solicitan que se incluya un párrafo indicando que en ningún caso se atenderán reclamaciones de parte de los concesionaros hidroeléctricos contra ningún usuario de la demarcación que disponga de los volúmenes correspondientes a las asignaciones y reservas del Plan.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 10 de la alegación 127.

Tema 11. Indican que se ha eliminado en el artículo 22 la referencia a los trasvases internos sustituyéndolos por el término gestión de las conexiones. Solicitan que se recupere este concepto a efectos de respetar la prioridad de la cuenca cedente.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 11 de la alegación 127.

Tema 12. Muestran su desacuerdo con el apartado A.1.a. del artículo 28 por lo que presentan la siguiente redacción alternativa al apartado i:

BORRADOR

La máxima prioridad en el Sistema Júcar corresponde a los abastecimientos, incluso a los que funcionalmente son atendidos por el sistema fuera del territorio del mismo. A estos últimos les corresponde ejercer, en su caso, su preferencia legal, a través de los mecanismos indemnizatorios previstos.

Se asignan los volúmenes correspondientes para la adecuada atención de las concesiones correspondientes a los regadíos tradicionales integrados en USUJ.

Solicitan, asimismo, la inclusión de los regadíos tradicionales de Albacete y Cuenca. Respecto al apartado ii, proponen la eliminación de la referencia al Canal Júcar-Turia además de incluir una declaración expresa en el apartado iv de que no existen excedentes ni sobrantes en la cuenca del Júcar mientras no se materialicen todas las necesidades de la cuenca cedente.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 12 de la alegación 127.

Tema 13. En cuanto al artículo 28.B proponen la supresión de la siguiente oración que podrán ser parcialmente sustituidos con recursos procedentes de extracciones subterráneas en situaciones de sequía. Asimismo muestran su desacuerdo en la inclusión en las asignaciones a la Ribera Baja de los volúmenes ambientales ya que los consideran un trasvase interno a la cuenca de La Albufera. Solicitan también que se incluya en el apartado 5 correspondiente a los regadíos del Canal Júcar-Turia, se haga referencia al uso conjunto entre las aguas superficiales y subterráneas.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 13 de la alegación 127.

Tema 14. Muestran su desacuerdo con los volúmenes asignados a la Mancha Oriental proponiendo que si hace falta reducir las extracciones de aguas de la masa de agua subterránea, estos recursos provengan de la cuenca del Júcar, siendo otros usuarios situados en cuencas distintas aquellas que deban recurrir al PHN para cubrir sus déficits.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 14 de la alegación 127.

Tema 15. Indican que no se recogen en la normativa del proyecto de plan criterios para la regularización de los aprovechamientos superficiales en el Júcar Medio.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 15 de la alegación 127.

Tema 16. Exponen que en los criterios de la regularización se fija la fecha del 1 de enero de 1997 como fecha límite. Indican que existen algunas superficies que fueron transformadas después de esta fecha por lo que no han podido ser regularizadas. Solicitan que se modifique el artículo 28.B.10.b sustituyendo la fecha del 1 de enero de 1997 por la fecha al 13 de agosto de 1999 para las superficies transformadas en este período y autoricen al uso de unas dotaciones que permitan su viabilidad. Asimismo plantean clarificar el apartado c por lo que proponen la siguiente redacción alternativa:

BORRADOR

"no podrán autorizarse nuevas superficies de regadío que no estuvieran solicitadas antes del 1 de enero de 1997 o transformadas efectivamente y así conste fehacientemente antes de la fecha de publicación del Plan Hidrológico de 1998, excepto aquéllas que no supongan un incremento en el volumen de extracción, siempre y cuando la dotación unitaria por superficie de éstas sea compatible con el destino pretendido y obtengan la correspondiente concesión administrativa por cambio de características. Se establece como excepción de este principio las que supongan un incremento del volumen de extracción, cuando estén contempladas en las reservas establecidas en el apartado C de este artículo. Se podrán autorizar, así mismo, las permutas de parcelas del mismo usuarios, según lo establecido en la Ley de Aguas".

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 16 de la alegación 127.

Tema 17. Indican que La Mancha Oriental incluye varios acuíferos o masas de agua, en concreto las 080.129, 080.135, 080.136, 080.137, 080.138, 080.146, 080.147, 080.157, 080.914 por lo que proponen que en el artículo 28.B.10.c se sustituya el término acuífero por "La Mancha Oriental".

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 17 de la alegación 127.

Tema 18. Solicitan añadir al punto d que a esta entidad "le será encomendad la gestión de la sustitución de bombeos".

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 18 de la alegación 127.

Tema 19. Proponen transformar la asignación al sistema de explotación Vinalopó-Alacantí contenida en el artículo 28.B.15 por una reserva con el siguiente texto: "se reserva un volumen máximo anual de 80 hm^3 de recursos sobrantes de la gestión del sistema Júcar para destinarse al área del Vinalopó-Alacantí y Marina Baja, con la finalidad de paliar el déficit por sobreexplotación de los acuíferos de la zona, en los términos establecidos en el apartado A.1.la.iv de este artículo. Esta reserva se materializará con las garantías de usos previos de la cuenca cedente del Júcar".

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 19 de la alegación 127.

Tema 20. Proponen modificar el artículo 28.B.16 eliminando la referencia a las masas de agua subterráneas para que sea de aplicación a todas las masas de agua. La última oración de este apartado que proponen quedaría así: "en cualquier caso, las asignaciones tendrán como límite el de los recursos disponibles en las masas de agua, recogidos en la memora de este plan hidrológico o en posteriores actualizaciones del mismo".

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 20 de la alegación 127.

BORRADOR

Tema 21. Indican que no se ha realizado ninguna asignación a favor de los regadíos superficiales de los ríos Jardín y Balazote. Consideran que los recursos de estos ríos son suficientes pero no pueden regularse por lo que proponen derivar los recursos en los años excedentarios a la DHS para recuperarlos de la DHT en años secos. Proponen incluir una asignación suficiente de las aguas de estos ríos para consolidar y garantizar sus usos remitiendo al PHN la solución conjunta propuesta.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 21 de la alegación 127.

Tema 22. Muestran su desacuerdo con el punto 3 del apartado C del artículo 28 por lo que proponen una redacción alternativa: "se establece una reserva de recursos superficiales del río Júcar de 31,5 hm^3/año (1 m^3/s) de los recursos excedentarios de la gestión del territorio del sistema Júcar, adicional a la asignación de 126 hm^3/año, para el abastecimiento actual y futuro de Valencia y su área metropolitana".

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 22 de la alegación 127.

Tema 23. Proponen una redacción alternativa del punto 5 del apartado C del artículo 28: "Se establece una reserva de 65 hm^3/año de recursos superficiales del río Júcar, vinculada a la sustitución de bombeos prevista en B.7, que podrá materializarse conforme se desarrolle esta actuación, para atender parcialmente los derechos de agua otorgados a cuenta de los recursos subterráneos en los regadíos de la Mancha Oriental. Esta reserva podrá compartirse con actuaciones de nuevos regadíos previstos en el RD 950/1989, en tanto se materialicen las concesiones de los mismos".

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 23 de la alegación 127.

Tema 24. Señalan que no es necesario que se completen todas las asignaciones del plan para que se materialicen las reservas por lo que proponen matizar el artículo 28.C.6 sustituyéndolo por el siguiente texto: "las reservas establecidas en los puntos anteriores, podrán ir materializándose progresivamente, una vez se vayan materializando las asignaciones, vinculadas a la disponibilidad de nuevos recursos".

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 24 de la alegación 127.

Tema 25. Respecto al artículo 28.C.7 explican que existe un cierto número de concesiones en trámite a cargo de esta reserva por lo que solicitan que se realice una previsión del volumen que éstas representan con el que estimar los recursos que pueden quedar pendientes de materialización.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 25 de la alegación 127.

Tema 26. Consideran que la reserva de 1 hm^3/año de recursos superficiales y subterráneos para usos de pequeña cuantía incluida en el artículo 28.C.10 es

BORRADOR

insuficiente para toda la cuenca. Solicitan una asignación o una reserva de aguas superficiales y subterráneas para usos industriales y ganaderos diseminados en la provincia de Albacete.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 26 de la alegación 127.

Tema 27. Proponen una redacción alternativa al punto 11 del apartado C del artículo 28: "Una vez materializadas las reservas señaladas en los apartados anteriores, ante la hipótesis de que se pudiera llegar a disponer de recursos adicionales como fruto de mejoras y modernizaciones, finalizadas por cualquier administración del Estado, o como resultado de aportes externos actualmente no previstos, dichos recursos adicionales se reservan para aplicarlos, por igual, entre los usos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y de la Comunitat Valenciana".

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 27 de la alegación 127.

Tema 28. Consideran que el Convenio de Alarcón no debe condicionar las futuras normas de explotación por lo que proponen la supresión del segundo párrafo del artículo 28.D.1.e.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 28 de la alegación 127.

Tema 29. Se muestran partidarios que sólo los usuarios de la masa de agua subterránea Mancha Oriental puedan participar en la elaboración del plan de explotación por lo que proponen una redacción alternativa al punto 2 del apartado D del artículo 28: "El Organismo de cuenca elaborará, con la colaboración de los usuarios adscritos a la única comunidad de usuarios a la que se refiere e B.10.d, un plan de explotación anual de las masas de agua subterránea de la Mancha Oriental, vinculante para todos los usuarios de esta masa, con arreglo a los siguientes criterios"

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 29 de la alegación 127.

Tema 30. Indican que el Plan de Explotación dispone de determinadas especificidades con relación al régimen de la masas de agua superficial que solicitan contemplar por lo que proponen incluir un nuevo punto en artículo 28.D.2 con la siguiente redacción: "Teniendo en cuenta la dinámica plurianual del acuífero y la naturaleza de los aprovechamientos que en él se inscriben, se podrán introducir normas específicas que contemplen estas circunstancias, tales como planes plurianuales y uso conjuntos de aprovechamientos".

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 30 de la alegación 127.

Tema 31. Consideran que el artículo 31.C.3 es ambiguo en cuanto no deja claro si la transferencia de recursos del sistema Júcar al sistema Marina Baja producirse sólo a

BORRADOR

través de la conducción Júcar-Vinalopó o también aprovechando la infraestructura del acueducto Tajo-Segura por lo que solicitan que se aclare este artículo.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 31 de la alegación 127.

Tema 32. Respecto al punto 7 del apartado B del artículo 32 muestran su desacuerdo con que se puedan utilizar aguas trasvasadas desde el Júcar para complementar el uso actual de los regadíos del sistema Vinalopó-Alacantí por lo que proponen sustituir "con el límite máximo de los derechos de agua de recursos subterráneos" por "con el límite máximo de los usos actuales de recursos subterráneos, sin perjuicio del reconocimiento de tales derechos que deberán ser tenidos en cuenta para su dotación en el PHN".

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 32 de la alegación 127.

Tema 33. Muestran su oposición al punto 2 del artículo 33 al considerar que en el caso que fuera necesario reducir las extracciones de la masa de agua Mancha Oriental debería realizarse mediante el aporte de recursos propios del río Júcar. Proponen la siguiente redacción alternativa de este artículo:

" 1. Este plan hidrológico reconoce que en los territorios de los sistemas Júcar (Canal Júcar-Turia) y Vinalopó-Alacantí no es posible atender con sus recursos disponibles todos los derechos de agua existentes, las redotaciones y los posibles futuros crecimientos de demanda con las adecuadas garantías y cumplir con el régimen de caudales ecológicos establecido en esta normativa.

2. Se requiere por tanto el aporte de recursos, cuyas características y procedencia serán determinados, en su caso, por el Plan Hidrológico Nacional, para:

a) Para atender globalmente las demandas no satisfechas en la Demarcación Hidrográfica del Júcar, y con ellos, actuar en el siguiente sentido:

i. Liberar recursos superficiales aportados funcionalmente por el sistema Júcar a otros sistemas del Plan, y que permitan consolidar prioritariamente los usos propios de la cuenca hidrográfica del Júcar, reduciendo, si fuera necesario, las extracciones de agua subterránea para alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental en el año 2027, para lo que se requiere un volumen estimado de 60 hm^3/año.

ii. Liberar recursos superficiales aportados funcionalmente por el sistema Júcar a otros sistemas del Plan, y que permitan consolidar prioritariamente los usos propios de la cuenca hidrográfica del Júcar, para asignados a otros usuarios, correspondientes a los derechos de agua, redotaciones y posibles desarrollos de nuevos regadíos previstos en el Decreto 2325/1975 y en el Real Decreto 950/1989 en la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental en el sistema Júcar, estimados en 60 hm^3/año.

BORRADOR

iii. Atender los volúmenes para los que no se dispone de recursos propios, correspondientes a derechos de agua de recursos superficiales del Canal Júcar-Turia en el sistema Júcar, estimados en 55 hm^3/año.

iv. Atender los volúmenes para los que no se dispone de recursos propios, correspondientes a derechos de agua y redotaciones de demanda agrícola en las masas de agua subterránea del sistema Vinalopó-Alacantí, estimados en 70 hm^3/año.

v. Si el Plan Hidrológico Nacional, no diera respuesta antes de la finalización de los plazos establecidos a la necesidad de cumplimiento de los objetivos previstos a los requerimientos de los apartados i) y ii), se realizará una revisión de las asignaciones y reservas de este Plan, de tal manera que estos recursos necesarios sean reasignados a la Mancha Oriental.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 33 de la alegación 127.

Tema 34. Si bien, en líneas generales, consideran adecuado el apartado 3 del artículo 36, proponen que se establezcan unas magnitudes más flexibles o que no se concrete tanto dejando su desarrollo para posteriores decisiones en aras a facilitar su aplicación.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 34 de la alegación 127.

Tema 35. Proponen modificar el punto 6 del artículo 36 con la siguiente redacción: "la sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos tendrá como volumen máximo de sustitución el correspondiente al máximo uso de los recursos subterráneos que se haya producido en los últimos cinco años, periodo ampliable a otros tres si se justifica adecuadamente"

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 35 de la alegación 127.

Tema 36. Indican, respecto al artículo 38, que las dotaciones que se incluyen en la normativa son muy dispares para las zonas incluidas en su ámbito de gestión (0902604, 0902701, 0902803, 0902905, 0903005, 0903101). Proponen que se unifiquen a las que propone el ITAP.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 36 de la alegación 127.

Tema 37. En lo que respecta al artículo 43, indican que el establecimiento de limitaciones del artículo 54.2 podría ser contraria a derecho por lo que proponen regular este precepto para evitar la posibilidad de abuso de derecho. Para ello proponen la supresión de esta prohibición y el establecimiento de condiciones específicas para su inscripción, como por ejemplo lo que a superficie de destino según cultivo se refiere.

Esta alegación ha sido convenientemente tratada en el tema 20 de la alegación 33.

BORRADOR

Tema 38. No se muestran conformes con el artículo 57.2 por lo que proponen su modificación en los siguientes términos:

Eliminación de la referencia a "Albacete y su área de influencia"

Posibilitar la toma de aguas superficiales para el regadío de la Mancha Oriental bajo las circunstancias indicadas en este artículo

La inclusión del siguiente párrafo adicional: "Lo dispuesto en este plan hidrológico o el desarrollo de convenios celebrados a su amparo, no podrá en ningún caso alterar la prelación de uso legalmente establecida ni conculcar los derechos prioritarios que ostentan los usos de abastecimiento sobre el resto de usos de la cuenca hidrográfica en que se asientan. Teniendo en cuenta la existencia del denominado Convenio de Alarcón, se procederá a la firma de un convenio específico de uso de las aguas en el Sistema Júcar entre el Ministerio de Medio Ambiente y los usuarios de la cuenca Hidrográfica del Júcar que no suscribieron el Convenio de Alarcón, que garantice los derechos prioritarios de los abastecimientos y regadíos de esta cuenca hidrográfica sobre usos ajenos a ella, con el establecimiento de las correspondientes curvas de reserva en los embalses del sistema y el tratamiento económico a satisfacer por los receptores de los trasvases en su caso.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 38 de la alegación 127.

Tema 39. Consideran que tanto las obras de emergencia realizadas en la fase I de la sustitución de bombeos como la II fase tienen una finalidad ambiental por lo que proponen que se establezca en el plan, modificando el artículo 58, la excepción al principio de recuperación de costes de estas actuaciones.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y tratada en el tema 7 de la alegación 70.

Tema 40. Indican que el anejo 6 contempla la capacidad plena de la II fase de la sustitución de bombeos en 2021 lo que, según su opinión, contraviene lo indicado en la normativa que es el inicio de las obras en 2014.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 40 de la alegación 127.

Tema 41. Solicitan la inclusión en el PdM de las siguientes medidas:

"Medidas de prevención de avenidas e inundaciones provocadas por el río Balazote".

"Medidas de prevención de avenidas e inundaciones provocadas por el río Lezuza".

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 41 de la alegación 127.

Tema 42. Solicitan que las obras de defensa contra avenidas de Albacete (medidas 08_150_024 Mejora de la red de drenaje de pluviales de la ciudad de Albacete, 08_150_028 Obras de defensa contra inundaciones en Los Llanos, 08_150_032 Medidas

BORRADOR

de prevención de avenidas de inundaciones. Soluciones Escartana, 08_150_033 Medidas de prevención de avenidas e inundaciones. Canal de Mª Cristina) estén operativas, como muy tarde, en 2018.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 42 de la alegación 127.

Tema 43. Solicitan incluir en el programa de medidas las siguientes medidas:

"Seguimiento y control del plan de explotación anual en La Mancha Oriental. Período 2014-2027". Inversión necesaria: 5 millones de €

"Gestión de la sustitución de bombeos en La Mancha Oriental. Periodo 2014-2027". Inversión necesaria: 3 millones de €

"Investigación y mejora del conocimiento hidrogeológico y del comportamiento hidrodinámico de los acuíferos de La Mancha Oriental y sus relaciones con las masas de agua superficial". Periodo 2014-2027. Inversión necesaria: 1 millón de €

"Mejora y ampliación de la red de control piezométrico en La Mancha Oriental". Período 2014-2027. Inversión necesaria: 5 millones de €.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en el tema 43 de la alegación 127.

ALEGACIÓN 206. IBERDROLA

ALEGACION 206 IBERDROLA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014 10/02/2014	Registro de Entrada de Correos. Sucursal 12 Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Insisten en la importancia de la energía hidroeléctrica, como elemento actualmente insustituible para garantizar la seguridad y calidad del suministro en el Sistema Eléctrico Español. También en la importancia que juegan en dicho suministro la mini hidráulica y las tecnologías masivas, térmicas y nucleares, así como las renovables con usos de refrigeración.

Se tiene en cuenta el comentario con el cual se está completamente de acuerdo.

Tema 2. Las nuevas restricciones según el artículo 65 del TRLA deberían ser objeto de indemnización.

La determinación de si se debe indemnizar la afección por la implantación de caudales ecológicos entendemos que no debe ser objeto del plan hidrológico del Júcar.

Tema 3. Las inversiones en adecuación de las infraestructuras para dar cumplimiento a los requisitos de los nuevos planes hidrológicos, deberán, en su caso, dar lugar a una prórroga del plazo concesional, en los términos previstos en el vigente artículo 59.6 del TRLA.

El análisis de la repercusión que la implantación de los caudales va tener sobre este sector se está haciendo a nivel ministerial puesto que es una cuestión que afecta a todas la Confederaciones hidrográficas, no siendo, por tanto, objeto de este plan hidrológico de cuenca.

Tema 4.1. Proponen revisar el artículo 11.1 de la normativa por parecer contradictorio, ya que teniendo en cuenta que para la imposición de los caudales mínimo a las concesiones existentes será necesario proceder a su revisión, se concluye que todas las componentes del régimen de caudales serán de aplicación a todas las concesiones, ya desde este Plan de cuenca.

El artículo 11.1 no responde al planteamiento al que alude el alegante. Si fuera así no se hubiera redactado en dichos términos.

Tema 4.2. Proponen incluir un punto 3 en el artículo 13 de la normativa que recoja la excepcionalidad en la implantación de los caudales ecológicos de manera que exceptúe los tramos de masas de agua donde estén situadas las mini centrales de producción hidroeléctrica. Alternativamente a esta propuesta proponen que las masas de agua mencionadas se excluyan de la tabla 6.3 hasta que finalice el proceso de concertación del PHJ 2015.

Esta excepcionalidad no puede ser recogida en el plan.

Tema 4.3. Solicitan eliminar del artículo 15.1 lo siguiente: "aunque ello pueda suponer la imposibilidad de llevar a cabo el aprovechamiento en determinados momentos" ya que la disponibilidad del recurso no es por causas naturales sino administrativas.

Tal y como indica el alegante, la solicitud ha sido atendida.

Tema 4.4. En relación a los artículos 15.3 y 16.1 de la normativa del plan, solicitan que se precise la interpretación práctica del "régimen natural" cuando resulta difícil su determinación.

El Organismo de cuenca puede realizar estimaciones del régimen natural tanto por métodos de restitución como por modelación. Aunque su determinación es compleja, es factible.

Tema 4.5. Solicitan aclarar el artículo 19.1 de la normativa que dice "En el caso de la central nuclear de Cofrentes, se concederá preferencia de uso sobre el uso agrícola" y que parece contradecir lo que recoge el artículo 28.A.1.a.i que indica "Dentro de los usos existentes, dejando a salvo los de abastecimiento, se otorga la mayor prioridad a los riegos tradicionales de la Ribera del Júcar".

BORRADOR

Es una interpretación del alegante que el artículo 28.A.1.a.i contradiga al 19.1. Ya queda aclarado en el propio artículo 19.1 que para el caso de la central de Cofrentes, se concederá preferencia de uso sobre el uso agrícola.

Tema 4.6. Solicitan que se aclare el artículo 19.6 de la normativa que recoge "En nuevas concesiones, tendrá preferencia la producción de energía eléctrica recogida en la planificación energética" indicando que sea la planificación nacional de los órganos competentes.

Tal y como indica el alegante, la solicitud ha sido atendida.

Tema 4.7. En relación a los artículos 20.2 y 20.3 de la normativa del plan así como el apartado 4.1.3 de la memoria, solicitan que, en aplicación del artículo 60.2 del TRLA, todas las restricciones y afecciones en general que se originan al preexistente uso hidroeléctrico deberían ser compensadas por el titular del abastecimiento.

Las cuestiones a la que se refiere el alegante atienden a normativa de carácter general y por tanto se entiende que no deben ser reguladas en el plan hidrológico de cuenca.

Tema 4.8. Respecto al artículo 28.D.1 e) de la normativa del plan, solicitan que se sustituya "las normas deberán atender el Convenio sobre el embalse de Alarcón" por "las normas deberán cumplir el Convenio sobre el embalse de Alarcón" y que se incorpore como anejo al plan el propio Convenio de Alarcón para mayor garantía jurídica.

Respecto a la cuestión de incorporar el Convenio sobre el embalse de Alarcón como parte de documentación del Plan hidrológico se indica que el propio Convenio tiene la misma garantía jurídica que pudiera tener el plan hidrológico y en cualquier caso el plan hace referencia al Convenio que estará disponible y accesible para cualquier parte interesada que lo solicite.

Tema 4.9. En el artículo 40 de la normativa que hace referencia a las limitaciones a los plazos concesionales, solicitan que se incorpore la posibilidad de superar el plazo máximo de 30 o 25 años que se establece para las nuevas concesiones de usos industriales para la producción de energía.

Ya existe esa posibilidad de superar el plazo máximo cuando se exija un plazo mayor para la recuperación de las inversiones y la viabilidad económica. En cualquier caso, se recoge en el articulado la solicitud presentada por USUJ añadiendo que "Para el caso de aprovechamientos hidroeléctricos y de refrigeración, se valorará especialmente cuando el Ministerio de Industria, Energía y Turismo manifieste el interés del aprovechamiento para asegurar la cobertura del suministro eléctrico o por otras razones de interés público."

Tema 4.10. Respecto a los condicionantes que se recogen en el artículo 42 de la normativa del plan, se pide que se aclare por qué hay exclusividad a los concesionarios hidroeléctricos y no se generaliza a todas las concesiones.

Se ha creído conveniente por las características especiales del sector, que convenía recoger en el articulado, dichos condicionantes.

BORRADOR

Tema 4.11. Respecto al artículo 57.2 solicitan su supresión porque el texto no está de acuerdo con el Convenio de Alarcón además solicitan la inclusión del texto completo del Convenio de Alarcón como anejo de la normativa del Plan.

El Organismo de cuenca entiende que sí que se está de acuerdo con el Convenio del embalse de Alarcón.

Tema 4.12. En relación al artículo 60 sobre caudales ambientales adoptados con posterioridad al Plan Hidrológico de cuenca alegan que cualquier modificación de Plan aprobado debe ser sometida a todo el proceso previsto en la legislación para dichas modificaciones. No puede incorporarse sin más al Plan vigente.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y respondida en la alegación 70. Tema 8.

Tema 4.13. Respecto al apartado 4.3.3 de la memoria del Plan indican no se tengan en cuenta el resto de componentes del régimen de caudales ecológicos, a excepción de los caudales mínimos hasta que se profundice en el estudio de dichas componentes y estén suficientemente contrastadas.

Tal y como establece la normativa del plan el resto de las componentes de caudales ecológicos se tendrá en cuenta en las nuevas concesiones y en la revisión de las existentes.

Tema 4.14. Respecto a la tabla 4 de la ficha A1_Mijares del apéndice 4 del anejo 1 de la memoria del Plan – Alteraciones antrópicas en las masas de agua objeto de estudio. Azudes - indican que en este tramo (se asume que es la masa 10.10), en teoría, sólo estaría el llamado "azud cota 100", pero no dos azudes, porque el de Onda está debajo del canal cota 100 y por tanto no estaría en la masa 10.10, sino en la 10.11. y por otro lado, en la masa 10.11, sólo se indica Villarreal, y en teoría estarían también Hidro y Onda.

En la masa de agua 10.10 se encontraría el azud de la toma del canal del tramo común (que no aparece en la tabla a la que se hace referencia) así como los azudes de las tomas de la central de Hidro y de Onda. Efectivamente en la masa de agua 10.11 estaría el azud de la central de Villarreal.

Tema 4.15. Respecto al apéndice 3. Parque Hidroeléctrico del anejo 3 de la memoria del Plan se indican algunas contradicciones entre las fichas de centrales hidroeléctricas del Plan y las resoluciones de inscripción de algunos aprovechamientos en cuestión respecto a datos técnicos de los mismos.

Se tendrá en cuenta para modificarlo en los documentos del plan.

BORRADOR

ALEGACIÓN 207. ASOCIACIÓN AGRARIA JÓVENES AGRICULTORES (ASAJA)

ALEGACION 207 ASAJA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014 10/02/2014	Registro General de Entrada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Respecto al caudal ecológico del río Júcar a su paso por el t.m. de Albacete alegan que de debería aclararse la redacción del artículo 16.1 de la normativa del Plan que dice "Los caudales de desembalse deberán garantizar el cumplimiento del régimen de caudales mínimos en los puntos de control situados aguas abajo de los embalses, no siendo exigibles, con carácter general, caudales mínimos de desembalse superiores a las aportaciones en régimen natural al propio embalse" de manera que se asegure la restricción ambiental indicada en todo momento.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 172. Tema 8.

Tema 2.1. Respecto a la atención de las demandas de regadíos en el t.m. de Albacete alegan que deberían satisfacerse con carácter prioritario los usos propios de la cuenca hidrográfica del río Júcar (Albacete y Valencia) hasta sus máximas posibilidades de explotación racional, en cantidad suficiente y con la máxima garantía, y después atender el resto de usos de la Demarcación ajenos a la cuenca cedente.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 33. Tema 5.

Tema 2.2. Respecto al principio de recuperación de costes de los regadíos en el t.m. de Albacete alegan que la actuación tendente a la disminución de las extracciones del acuífero, sustituyendo un volumen equivalente por agua superficial del río Júcar, es una medida claramente medioambiental y de interés general pues tiene la finalidad de procurar una explotación sostenible. Queda plenamente justificado, que al igual que opera la propuesta del Plan para otros servicios e infraestructuras relacionados con el agua (exoneración a USUJ), contemple la excepción de recuperación de costes para las obras de emergencia y construcción de Sustitución de Bombeos. También consideran que debe establecerse en el Plan la excepción al principio de recuperación de costes de todas las infraestructuras relacionadas con la Sustitución de Bombeos de la Mancha Oriental.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 70. Tema 7.

Tema 2.3. Respecto a la atención de las demandas de regadíos en el t.m. de Albacete alegan que se debe promover el ahorro de agua en los regadíos para crear nuevas hectáreas de riego y redotar las hectáreas existentes hasta 5.800 m^3/ha.

BORRADOR

Los regadíos del ámbito de la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental, como es el caso, se pueden considerar ya como unos regadíos altamente tecnificados. No obstante, cualquier actuación de modernización de regadíos en ese ámbito podrían ir previsiblemente destinada a la reducción de extracciones subterráneas de la masa de agua con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la misma, tal y como establece la normativa vigente.

Tema 2.4. Respecto a la atención de las demandas de regadíos en el t.m. de Albacete alegan que los pozos del artículo 54.2 (7.000 m^3) deben seguir autorizándose para pequeños regadíos de cultivos leñosos, tan necesarios para la provincia de Albacete y autorizarse pozos comunicatorios para regar parcelas diferentes y con distintos propietarios.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 193. Tema 3.

ALEGACIÓN 208. GAS NATURAL FENOSA

ALEGACION 208 GAS NATURAL FENOSA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro de Entrada de Correos. Sucursal 1
10/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan el cambio de titularidad de las anteriores empresas (Unión Fenosa, S.A. y Unión Fenosa Generación S.A.) por la actual (Gas Natural SDG S.A.)

Se tendrá en cuenta para modificarlo en los documentos del plan.

Tema 2. Proponen elaborar una ficha por masa de agua en la que se agrupe toda la información relativa a esa masa de agua.

Se tendrá en cuenta la propuesta del alegante para abordarlo en próximos ciclos de planificación.

Tema 3.1. Alegan que la información en materia de caudales ecológicos es insuficiente.

La información en materia de caudales se recoge resumida en el anejo 5 de la memoria del plan de cuenca. Los estudios en los que se basa la información que recoge el mencionado anejo están a disposición pública en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar (ver referencias del anejo 5). Parte de esta información se puede consultar directamente en la web del organismo: http://www.chj.es/es-es/ciudadano/participacion_publica/Paginas/Documentaciondeapoyo.aspx

BORRADOR

Tema 3.2. Indican que no se explicita cómo se va a articular el proceso de concertación y que desconocen el proceso de concertación seguido, en concreto para las masas de agua 18.04 y 18.05.

Al margen de las indicaciones recogidas en la Instrucción de planificación Hidrológica, el proceso de concertación no es un procedimiento reglado y cada Confederación Hidrográfica ha obrado según su mejor criterio. En el caso de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se han abarcado distintos niveles de participación como son la información, la consulta pública y la participación activa realizándose en esta última fase distintas reuniones bilaterales con el sector agrícola, hidroeléctrico y ambiental. Se reconoce sin embargo que la participación en esta última fase no ha sido todo lo intensa que se hubiera deseado debido a lo ajustado de los plazos. El Organismo de cuenca tendrá en cuenta la propuesta de realizar un proceso de concertación más completo en la siguiente revisión del plan. Un resumen de lo que ha supuesto el proceso de concertación puede consultarse en el anejo 5 del plan hidrológico de cuenca.

ALEGACIÓN 209. AJUNTAMENT DE MUTXAMEL

ALEGACION 209 AJUNTAMENT DE MUTXAMEL	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro de Entrada de Correos
10/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. En relación al artículo 19. Orden de preferencia de usos. Proponen la introducción de un nuevo apartado, cuya redacción podría ser la siguiente:

"La utilización por parte de los municipios de las aguas residuales provenientes de su red de saneamiento, convenientemente depuradas, para el riego de parques, zonas ajardinadas, baldeo de calles tendrá preferencia sobre otros usos, de acuerdo a la normativa vigente, salvo en los casos en que sean asignadas para resolver los problemas de sobreexplotación o intrusión".

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 1.

Tema 2. En relación al artículo 31. Marina Baja. Proponen la redacción del arto 31 c) 3, podría quedar de la siguiente forma:

"3. Con el objetivo de mejorar la garantía del abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja en periodos de sequía, la Conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio podrá aportar recursos externos hasta un máximo de 11,5 hm^3/año, que podrán proceder del sistema Júcar, de los recursos aportados por la transferencia Júcar-Vinalopó-Marina

Baja y de la desalinizadora de Mutxamel. De estos recursos, al menos 5,1 hm^3/año procederán de la desalinizadora de Mutxamel.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 2.

Tema 3.1. En relación al artículo 32.A.2. Indican que resultaría oportuno prever que la sustitución se realizará siempre atendiendo al déficit real del acuífero; ya que el régimen de reservas tendrá por objetivo salvar el deficiente estado cuantitativo de las masas de agua debido a su sobreexplotación.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 3.1.

Tema 3.2. Respecto al artículo 32.B.6. solicitan un cambio en su redacción:

"De los 18,2 hm^3/año de producción máxima de la desalinizadora de Mutxamel, deben destinarse a garantizar el abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja un volumen medio de 5,1 hm^3/año, por lo que el volumen remanente de 13,1 hm^3/año será el que se destine a la sustitución de bombeos para uso urbano en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y para futuros crecimientos urbanos de las poblaciones de Alicante, San Juan, San Vicente, Mutxamel y Campello".

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 3.2.

Tema 4.1. Solicitan añadir al artículo 36.6. el siguiente párrafo:

"Esto no será de aplicación en el caso de sustitución con aguas residuales depuradas cuando se justifique adecuadamente la existencia de caudales sobrantes superiores a los caudales medioambientales establecidos".

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 4.1.

Tema 4.2. Solicitan añadir al artículo 36.7. el siguiente párrafo:

"En caso de repercusión esta se realizará entre el conjunto de los usuarios beneficiados y siempre de forma proporcional a los caudales sustituidos".

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 4.2.

Tema 4.3. Proponen añadir al artículo 36.8. el siguiente párrafo:

"Este límite podrá ser inferior si se justifica adecuadamente que las masas de aguas tengan un déficit menor del 50%, en cuyo caso el límite de sustitución será el citado déficit."

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 4.3.

Tema 5. Consideran necesaria la inclusión del factor corrector relativo al desarrollo reglamentario del artículo 114.6 del TRLA, para el cálculo de los cánones y exacciones.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 5.

BORRADOR

ALEGACIÓN 210. JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE CAUDETE (EN CONSTITUCIÓN)

ALEGACION 210 JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE CAUDETE (EN CONSTITUCIÓN)	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014 10/02/2014	Registro de Entrada de Correos Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1.1. Indican que el trasvase Júcar Vinalopó se ha ejecutado y se piensa poner en funcionamiento sin que se haya verificado ningún estudio económico de costes y su repercusión no sólo a los usuarios de las aguas sino también a los beneficiarios de su puesta en marcha que lo son y en diferente grado.

El régimen económico y financiero de la transferencia Júcar-Vinalopó será establecido atendiendo al régimen económico y financiero dispuesto en el texto refundido de la Ley de Aguas y los reglamentos que la desarrollan por lo que su consideración en el plan excede, en cualquier caso, de los objetivos de la planificación hidrológica.

Tema 1.2. Solicitan que en la normativa de plan en el artículo 58 conste una nueva excepción a dicho principio de recuperación de costes en atención a la acuciante situación de los acuíferos que hace imprescindible la existencias de ayudas vía subvención a fondo perdido como zona de especial interés nacional y de la Unión Europea.

Esta alegación ha sido analizada y tratada en la Alegación 70. Tema 7.

Tema 1.3. Indican que no se ha desarrollado ningún plan de explotación que garantice la total utilización de las aguas del trasvase y la justicia redistributiva de las cargas hasta la puesta a disposición de sus aguas.

La normativa del plan hidrológico no establece, para el sistema de explotación Vinalopó-Alacantí, la redacción de ningún plan de explotación específico. Sin embargo, dado el mal estado en el que se encuentran la mayoría de las masas de agua que se localizan en este sistema, y tal y como establece el Reglamento de Dominio Público Hidráulico en su artículo 171, sería posible el establecimiento de un plan de ordenación para la recuperación de los acuíferos que fueran declarados sobreexplotados o en riesgo de estarlo, pudiendo contener este plan los aspectos considerados en esta alegación.

Tema 1.4. Indican que queda pendiente de determinación y concreción las obras de distribución de los caudales del Júcar Vinalopó a Caudete. Advierten que el punto de toma del Júcar Vinalopó se ha efectuado en el paraje de los Almendros en una cota inferior a la de Caudete por lo que en la situación actual habría que volver a bombear las aguas del trasvase que van a resultar ya de por sí carísimas por lo que debería

BORRADOR

hacerse y preverse en el Plan Hidrológico una toma directa desde en el embalse de San Diego desde donde el agua llegaría cabellera o sin necesidad de bombear.

Las actuaciones necesarias para la aducción de las aguas del Júcar-Vinalopó al término municipal de Caudete han sido incorporadas al programa de medidas en la siguiente medida: 08_083_065 *Conexión del postrasvase Júcar-Vinalopó al TM de Caudete*. En cuanto a las características técnicas de la actuación y a la alternativa que finalmente será adoptada, serán fijadas en la fase de proyecto seleccionándose se analizará la alternativa técnica como económicamente más adecuada no siendo éste objeto de la planificación hidrológica.

Tema 2. En relación a los pozos privados; integración (casa del coronel) forzosa y sometimiento a las normas de explotación del Júcar- Vinalopó. Solicitan que los usuarios de las masas de agua de las que se van a sustituir caudales desde el Trasvase Júcar Vinalopó deben colaborar aunque sus aguas estén catalogadas como aguas privadas.

La consecución del buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea del sistema de explotación Vinalopó-Alacantí es un objetivo fundamental del plan hidrológico. En la normativa se indica que para alcanzar el buen estado deberán sustituirse 65 hm^3/año de las actuales extracciones para lo cual se requiere *del aprovechamiento de la desalinizadora de Mutxamel, de los recursos que se transfieran del Júcar y de los incrementos de reutilización derivados de las alegaciones anteriores.*

La sustitución de los volúmenes necesarios deberán realizarse siguiendo criterios técnicos y económicos respetando, en cualquier caso, lo indicado en el texto refundido de la Ley de Aguas y los reglamentos que la desarrollan en lo relativo al régimen concesional de los distintos usuarios implicados y, especialmente, a lo indicado en el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Tema 3. En relación a los regadíos y abastecimientos del ámbito geográfico de los acuíferos y exportadores de agua y usos consuntivos de diferente rango. Indican que en ningún caso pueden entender que se deje sin agua o se impongan restricciones a los posibles usuarios ubicados en el ámbito superficial de un acuífero mientras se protege a los que se dedican a exportar dichas aguas.

La gestión de las aguas subterráneas en el plan hidrológico se realiza en el ámbito de las masas de agua estableciéndose entre los distintos usuarios la mayor preferencia del uso urbano sobre el resto de usos consuntivos tal y como recoge el artículo 19 de la normativa del plan.

Tema 4. En relación a la ampliación de regadío sin usar más agua. Solicitan se elimine el artículo 32.A).3. de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Júcar.

El sistema de explotación Vinalopó-Alacantí presenta, tal y como se reconoce en el artículo 32.B, no dispone de recursos suficientes para atender los derechos concedidos. Con el objetivo de no incrementar los derechos existentes sobre las masas de agua subterránea en mal estado ni, por tanto, tampoco las extracciones, el plan hidrológico ha

BORRADOR

establecido la limitación recogida en el artículo 32.A que, en cualquier caso, no es de aplicación en las masas de agua subterránea que se encuentran en buen estado cuantitativo.

No obstante a lo anterior, el plan hidrológico, en su artículo 33.2 establece la necesidad de contar con recursos adicionales cuyas características y procedencia establecerá, en su caso, el Plan Hidrológico Nacional. El volumen de redotación aquí contemplado permitiría atender crecimientos en los derechos agrícolas actualmente concedidos.

Tema 5.1. Solicitan la identificación y delimitación de las masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones hidrográficas, al entender que es absolutamente indispensable que en estas masas de agua compartida se modelen sistemas de gestión y de repercusión de costes idénticos entre todos los usuarios afectados. Y a tal efecto proponen la inclusión de un tercer párrafo al artículo 5 con el siguiente texto:

"3. En este Plan y en los de las Demarcaciones limítrofes se ha dejado constancia de la existencia de acuíferos compartidos los cuales deberán ser gestionados coordinadamente entre los organismos de cuenca afectados siguiendo en su caso las determinaciones que se establezca en el Plan Hidrológico Nacional. El apéndice 2 contiene la relación de todas las masas de agua subterránea identificando las compartidas así como el Plan con cuyo ámbito territorial se comparte".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 3.

Tema 5.2. Proponen la eliminación total del apartado 3 del artículo 36.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 9.

Tema 5.3. Proponen la eliminación total del apartado 6 del artículo 36.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 10.

Tema 5.4. Proponen la eliminación total del apartado 8 del artículo 36.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 11.

Tema 5.5. Proponen la eliminación total del apartado 1 del artículo 37.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 16.

Tema 6. En relación a las asignaciones insuficientes. Solicitan se anulen las asignaciones concretas de las aguas subterráneas y de las demás fuentes de agua y deben quedar supeditadas todas las fuentes a de agua a la satisfacción de las demandas expresadas por las asignaciones.

Las asignaciones corresponden a derechos concedidos o en avanzado estado de tramitación. Por tanto, no procede su eliminación. Con respecto al trámite de revisión concesional, este se debe de realizar con arreglo a la Ley de Aguas y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Tema 7. En relación a las limitaciones a los plazos concesionales. Entienden que el apartado b del número 1 del artículo 40 debe quedar redactado de la siguiente forma:

BORRADOR

"Artículo 40.1: ... b) Regadío: 75 años ..".

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 13.

ALEGACIÓN 211. AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DEL REY

ALEGACION 211 AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DEL REY	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014 10/02/2014	Registro de Entrada de Correos Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 4.

BORRADOR

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 212. FEDERACIÓN ECOLOGISTA EN ACCIÓN- PAÍS VALENCIÀ

ALEGACION 212 FEDERACIÓN ECOLOGISTA EN ACCIÓN- PAÍS VALENCIÀ	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 10/02/2014	Registro entrada de la OCAPA "La Plana Baixa" Registro General de Entrada de la CHJ

Alegaciones al borrador de plan hidrológico de cuenca de la DHJ:

Tema 1. Alegan que el planteamiento estratégico del plan es incompatible con el cumplimiento de los objetivos de la política del agua establecidos por la DMA.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 6. Tema 1.

Tema 2.1. En la evaluación del estado no se han tenido en cuenta indicadores como los hidromorfológicos. La CHJ asume la ausencia de datos para un indicador como si tomara valor de buen estado.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.1.

Tema 2.2. No se ha determinado la causa de las masas de agua sin agua en los muestreos (SAM) y la consecución de los objetivos para las SAM se pospone al 2027.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.2.

Tema 2.3. En las masas de agua subterráneas se aplica como umbral del índice de explotación de los recursos disponibles para determinar el estado cuantitativo el valor 1 en lugar de 0,8 como establece la IPH.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.3.

Tema 2.4. No se han tenido en cuenta indicadores piscícolas y solicitan aplicar el indicador IBIMED para determinar el estado, determinar objetivos a alcanzar, proceder a reelaborar el programa de medidas y suministrar para todas las masas de agua tipo río el valor que alcanza el indicador IBIMED, el valor de IBIMED que caracteriza las condiciones de referencia y la determinación del estado biológico y ecológico resultante.

BORRADOR

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.4.

Tema 2.5. Proponen suprimir la disposición adicional primera incluida en la Normativa de la propuesta del plan por ser contraria a derecho.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.5.

Tema 2.6. Alegan que se deje para 2027 la mayoría de la consecución de objetivos.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.6.

Tema 2.7. Alegan que se suponga que las mismas masas de agua que cumplen el buen estado en 2009 lo hagan en el 2015 aludiendo al principio de no deterioro, cuando no se han tenido en cuenta indicadores piscícolas ni hidromorfológicos que afectan a la evaluación del estado, ya que estos elementos continuarán deteriorándose al no prever medidas para subsanar el deterioro. Con las medidas vinculadas al cumplimiento de la Directiva de Aguas Residuales no se logrará alcanzar el buen estado al no tener en cuenta el indicador de peces.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.7.

Tema 2.8. No se dan valores de los parámetros para evaluar el estado o potencial y por tanto no se sabe la brecha para alcanzar los objetivos.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.8.

Tema 3.1. Indican que falta la definición explicita de los objetivos ambientales a alcanzar (concreción de los indicadores y valores), como tampoco están definidos los requerimientos específicos de las zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000).

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 3.1.

Tema 3.2. En concreto para el lago de la Albufera, no se indica como se ha determinado el buen potencial ecológico.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 3.2.

Tema 4.1. Alegan que están injustificadas las excepciones al logro del cumplimiento de objetivos ambientales ni están definidos los requisitos para la aplicación de excepciones. Indican que el diagnóstico incompleto o la falta de aplicación de medidas básicas no encajan dentro de los supuestos que contempla la aplicación de la excepción de prórroga de plazo. Además no se ha tenido en cuenta si la masa de agua está incluida o vinculada a zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.1.

Tema 4.2. Indican que existe confusión entre medidas básicas y complementarias. Se han considerado medidas complementarias cuando son básicas, las medias necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva de hábitats y aves, así como las medidas dirigidas a mejorar la calidad hidromorfológica o renaturalizar las masas de agua. Se han considerado medidas básicas cuando son complementarias la modernización de regadíos.

BORRADOR

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.2.

Tema 4.3. Alegan que siendo una medida básica, la implantación del régimen de caudales sólo se haga para una componente del régimen (los caudales mínimos) y sólo en 36 masas de agua de los que 8 se pospone a 2021. Consideran injustificada la falta del resto de componentes del régimen de caudales cuando existen estudios suficientes y en cualquier caso deberían aplicarse por el principio de precaución.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.3.

Tema 4.4. Indican que el plan no especifica el horizonte de aplicación de los caudales ecológicos en las 12 masas de agua cuya implantación ha de ser sometido al proceso de concertación y que dicho proceso de concertación no se ha convocado en los términos establecidos por el Reglamento de Planificación ni la Instrucción de planificación hidrológica.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.4.

Tema 4.5. Solicitan eliminar el apartado 2 del art 36 de la Normativa del plan por ser improcedente y contrario a derecho ya que da a entender que la exigibilidad del régimen de caudales no es aplicable a las concesiones preexistentes.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.5.

Tema 4.6. Debería eliminarse la calificación de "masa de agua muy alterada hidrológicamente" para la determinación de los caudales mínimos ya que su consecuencia inmediata de rebajar el límite inferior del rango de caudales es contraria a derecho y no permitirá corregir la alteración hidrológica que sufren estas masas de agua.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.6.

Tema 4.7. Indican que para la determinación del factor de modulación, debería de aplicarse curvas patrón para cada tramo derivadas del régimen natural y tener en cuenta la variabilidad interanual diferenciando entre años secos, normales y húmedos.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.7.

Tema 4.8. Solicitan la reformulación del caudal mínimo en todas las masas de agua garantizando que se cumpla los requisitos de coherencia hidrológica y continuidad fluvial de forma que los caudales en las cuencas bajas sean superiores a los de las cuencas altas de los ríos.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.8.

Tema 4.9. Alegan la falta de medidas concretas para garantizar la conectividad fluvial entre los ríos y el mar ya que dicha falta de conectividad afecta a hábitats cruciales para la anguila europea, especie en peligro crítico.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.9.

BORRADOR

Tema 4.10. Alegan que exista incoherencia entre la determinación de caudales mínimos por métodos hidrológicos e hidrobiológicos y solicitan que por el principio de precaución se tome como referencia el de mayor valor.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.10.

Tema 4.11. Indican que en la cuenca del Júcar, los caudales mínimos propuestos son insuficientes tanto en cobertura como en alcance, ya que en la mayoría de los casos no permiten garantizar un 30% del hábitat potencial útil a pesar de que prácticamente todos los tramos forman parte de la Red Natura 2000. Además, siguen una tendencia errática ascendente/descendente a lo largo del eje longitudinal.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.11.

Tema 4.12. Alegan que el tramo final del Júcar presenta un régimen hidrológico léntico debido a la presencia de azudes pero sus masas de agua no han sido designadas como muy modificadas.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.12.

Tema 4.13. Indican que debieran establecerse puntos de control en los tramos bajos de los ríos tributarios así como aguas debajo de las tomas de caudal para uso privativo, en particular en los ríos Magro y Albaida afectados por un elevado estrés hídrico.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.13.

Tema 4.14. Solicitan la eliminación de la reducción del caudal mínimo en las masas de agua 18.36 y T0201 ya que forman parte de un LIC.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.14.

Tema 4.15. Consideran inaceptable un caudal mínimo en el río Serpis en Villalonga de 0,13 m3/s por ser muy bajo.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.15.

Tema 4.16. Solicitan que se revise el caudal mínimo entre el embalse de Arenós y el embalse de Sichar en el río Mijares ya que consideran que es insuficiente debido a las extracciones para las centrales hidroeléctricas y unidades de demanda agraria.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.16.

Tema 4.17. Alegan, respecto a las aguas de transición en el río Júcar que, por una parte, en el estuario del Júcar el caudal mínimo establecido en 0,5 m3/s es muy bajo a pesar de la existencia de estudios que indican que se debería 1) establecer un caudal mínimo de 1,5 m3/s para garantizar una renovación de aguas cada 7 días, 2) evitar que llegue contaminación difusa a las masas de agua aguas arriba del estuario y 3) arbitrar un régimen de crecidas entre 50 y 200 m3/s para controlar la cuña salina y estimular el intercambio entre aguas fluviales y marinas, y a pesar de estos tres puntos ninguna de estas medidas se contemple en el programa de medidas; y por otra parte, en el Estany de Cullera no se ha establecido ningún caudal ecológico.

BORRADOR

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.17.

Tema 4.18. Alegan que los aportes hídricos al lago de l'Albufera de Valencia son insuficientes en calidad y cantidad, que no se contempla la problemática de los aportes de fósforo, ni los procedentes de EDAR ni de vertidos incontrolados y que además no se ha definido un potencial ecológico para el lago.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.18.

Tema 4.19. Solicitan que respecto a la problemática del lago y su entorno, las autoridades competentes deberían de lanzar inmediatamente un proceso serio, profundo y honesto de participación ciudadana con el fin de revertir su actual estado de grave deterioro.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.19.

Tema 4.20. Solicitan la modificación del capítulo "Régimen de caudales ecológicos" y el apéndice 6 de la Normativa del plan incluyendo la exigencia del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos a todos los usuarios privativos existente, la implantación de caudales inmediata a la aprobación del plan, el cumplimiento de caudales alcanzado cuando se cumpla en el 100% de los días del año, e incluir todas las componentes del régimen de caudales para todas las masas de agua.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.20.

Tema 4. 21. Indican que el alcance de los objetivos se pospone de manera generalizada al 2027, y que se han determinado objetivos menos rigurosos (OMR) en la Plana de Valencia sur, Plana de Castellón y Liria-Casinos sin que se hayan evaluado todas las medidas necesarias. También exponen que el estado químico por plaguicidas de la Plana de Valencia sur es malo por haberse detectado concentraciones superiores a los umbrales permitidos en pozos para abastecimiento. (Mª Jose)

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.21.

Tema 5.1. En cuanto al estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas que actualmente están en mal estado, indican que en ningún caso se plantea la revisión a la baja de los derechos privados o concesionales otorgados para ajustarlos a los usos reales y estos a los recursos disponibles.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.1.

Tema 5.2. En el caso del acuífero de la Mancha oriental, consideran que utilizar el recurso disponible en régimen alterado no cumple con lo establecido en la DMA (art. 2 y art 4.). En la normativa del plan, la asignación a regadíos de agua subterránea está sobreestimada. Además, la sustitución de bombeos supone una detracción de 50 hm^3 de la masa de agua superficial constituyendo una presión adicional de su estado incumpliendo la DMA por injustificación de nuevas modificaciones del estado.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.2.

BORRADOR

Tema 5.3. En el caso del Vinalopó, indican que todas las medidas han ido encaminada a incrementar la oferta del recurso e incrementar los derechos reconocidos y por tanto dudan de que la masa de agua alcance el buen estado en el 2027.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.3.

Tema 5.4. Indican que se han asignado derechos por encima de los recursos disponibles y se han sobreestimado los recursos disponibles. En concreto, en el sistema de explotación del Júcar, los recursos disponibles ascenderían a 1.129,7 hm^3/año que se reducirían a 1.044 hm3/año si se tomara como referencia el régimen natural en el cálculo de los recursos disponibles de la masa de agua subterránea de la mancha oriental. Por ello solicitan incorporar en el incorporar en el Plan una reducción de las asignaciones y reservas en lugar de planificar un nuevo déficit hídrico y trasladar el problema al Plan Hidrológico Nacional.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.4..

Tema 5.5. Indican que se ha hecho una estimación optimista del impacto del cambio climático sobre la disponibilidad futura de recursos hídricos en la cuenca del Júcar.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.5.

Tema 5.6. Proponen modificar el artículo 36 de la normativa eliminando las excepciones que recoge su apartado 4 y 5, modificando el apartado 6 de forma que la sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos tenga un volumen máximo correspondiente al menor entre derechos de uso de aguas subterráneas reconocidos y volumen medio de recursos subterráneos que se haya producido en los últimos cinco años, periodo ampliable a 3 si se justifica, y modificando el apartado 7 de manera que la repercusión del coste de sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos, se realice a los usuarios atendidos por tal sustitución pudiendo repercutirse parte del coste de sustitución por el Organismo de cuenca entre el conjunto se usuarios remanentes de dicha masa de agua subterránea teniendo en cuenta el principio de quien contamina paga.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.6.

Tema 5.7. Proponen incorporar en el programa de medidas una medida para revisar todas las concesiones otorgadas y derechos reconocidos así como medidas de gestión de la demanda para la reordenación de los usos del agua en cada cuenca hidrográfica para que los ahorros reviertan en reducir la presión por extracción.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.7.

Tema 5.8. Alegan que se aplica incorrectamente el principio de recuperación de costes de acuerdo con el principio de quien contamina paga y en concreto a la problemática de la sustitución de parte de las fuentes de suministro para producción de agua potable en los municipios de la Ribera Alta y de la Ribera Baja del Júcar afectados por la contaminación de las aguas subterráneas con nitratos y otras sustancias tóxicas.

BORRADOR

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.8.

Tema 5.9. Alegan que hay ausencia de medidas de protección de calidad de las masas de agua destinadas a la protección de agua potable ya que las medidas agrupadas en el programa de medidas consisten en incrementar los tratamientos en lugar de establecer perímetros de protección y medidas de limitación de usos que puedan causar un deterioro del estado químico de las aguas. En particular debe establecerse la prohibición de técnicas de fracturas hidráulicas o fracking.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.9.

Tema 5.10. En cuanto al caso de la Ribera del Júcar, proponen reemplazar el artículo 28.B de la normativa por otro que especifique una asignación de 22.5 hm^3/año para la Ribera Alta y Baja sin contraprestación económica y modificando los título concesionales necesarios, modificar el artículo 28.C de la normativa estableciendo una reserva de al menos 9 hm^3/año a las poblaciones cuyo abastecimiento dependa de las masas de agua Plana Sur de Valencia y Serra de les Agulles. Y por último, proponen incluir una clausula en la normativa que especifique que dicha modificación de las concesiones se mantendrá mientras los recursos subterráneos afectados por la contaminación no recuperen el carácter de recurso de mejor calidad disponible para el suministro a población.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.10.

Tema 5.11. Indican que se elimine el incremento de asignaciones de recursos del Júcar a usuarios de otras cuencas hidrográficas y reducir dichas asignaciones de caudal del Júcar a valores sustancialmente inferiores, incorporando para la satisfacción de las necesidades de recursos en las cuencas receptoras todas las fuentes de agua disponibles en dichas cuencas.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.11.

Tema 5.12. En cuanto al Júcar-Vinalopó, el alegante indica que se reemplace el artículo 28.A.1.a.iv de la normativa por otro que especifique que sólo se podrán trasvasar caudales al Vinalopó recursos del río Júcar no regulados, una vez descontados los caudales ecológicos necesarios para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua del Júcar y l'Albufera de Valencia siempre y cuando dichos recursos no regulados no sean utilizados por ningún usuario de la cuenca cedente, con un límite máximo de caudales trasvasables de 80 hm3/año; y que el destino de los caudales trasvasados será la sustitución de bombeos para usos agrícolas en las masas de agua subterráneas sobreexplotadas y en mal estado cuantitativo de las cuenca hidrográfica del Vinalopó. También reemplazar el artículo 28.B.15 de la normativa eliminando cualquier referencia territorial al Alacantí y Marina Baixa así como cualquier referencia que pueda dar a entender que los caudales trasvasados puedan utilizarse para el abastecimiento a población.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.12.

BORRADOR

Tema 5.13. Indican que se modifique el artículo 9.3 y 9.4 de la normativa del plan incluyendo el carácter general de realizar el informe técnico para cualquier actuación que suponga un deterioro del estado o impida el cumplimiento del objetivo de buen estado y el periodo de información pública así como el carácter público de los informes generados.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.13.

Tema 5.14. Proponen modificar el artículo 8.1 de la normativa considerando un periodo de retorno de 250 o 500 años como ocurrencia excepcional y no previsible de inundaciones, así como incluir en el artículo 6.1.b) un periodo de retorno de sequías de larga duración de 50 años. Proponen incorporar en el plan los supuestos de accidentes previsibles y en el programa de medidas las que son necesarias tomar para evitar dichos accidentes. Proponen que se incorpore en la normativa que el contenido de las fichas a que se refiere el artículo 8.3 sean públicos.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.14.

Tema 6. Alegan el escaso esfuerzo de las administraciones competentes para garantizar la participación pública en el actual ciclo de planificación, con participación activa inexistente en la práctica, con consultas públicas reducidas a meros trámites administrativos de información pública y a suministro de información incompleto y poco inteligible.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 6.

Tema 7. Alegan que las medidas para garantizar la participación pública en el seguimiento de la ejecución del Plan es insuficiente y proponen modificar el capítulo 11 de la normativa incluyendo, además de las medidas incluidas en los artículo 63 y 64, una serie de medidas adicionales en ese sentido.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 7.

Alegaciones al informe de sostenibilidad ambiental del plan hidrológico de cuenca de la DHJ:

Tema 8. Presentan deficiencias de carácter estratégico relacionadas con la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental. Se incide en la interpretación errónea de que los objetivos medioambientales de la directiva 2000/60/CE se han de completar con objetivos adicionales de la planificación hidrológica relacionados con la asignación de los recursos para usos humanos, porque desvirtúa la lógica subyacente de la directiva al desvincular los usos del estado ecosistémico.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 8.

Tema 9. Critica que las demandas estén por encima de los recursos disponibles y propone estimar primero las disponibilidades o recursos disponibles –volúmenes de agua detraíbles de los ecosistemas sin comprometer su estado y su contribución a la renovación del ciclo hidrológico- y ajustas luego los usos a dicha disponibilidad.

BORRADOR

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 9.

Tema 10. Presentan deficiencias de carácter metodológico en relación con la construcción de las alternativas (pseudo-alternativas) que lógicamente serán finalmente descartadas.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 10.

Tema 11. Cuestionan que la escala empleada en la evaluación cualitativa de los efectos ambientales de cada una de las alternativas esté adecuadamente graduada, dado que presenta un sesgo favorable hacia las categorías positivas. Se advierte que a efectos prácticos, este ejercicio de evaluación para la selección de alternativas es irrelevante por la primacía de la opción A3.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 11.

Tema 12. Se indican deficiencias relacionadas con el sistema de indicadores de seguimiento medio ambiental.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 12.

Tema 13. Critican la escasa atención prestada a la participación pública en la realización de la selección y evaluación de las alternativas.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 13.

Tema 14. Critican la aplicación de una propuesta metodológica que no se adapta a lo establecido en el documento de referencia del órgano ambiental y exigen la redacción de un nuevo informe de sostenibilidad ambiental.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 14.

ALEGACIÓN 213. AYUNTAMIENTO DE SOTORRIBAS

ALEGACION 213 AYUNTAMIENTO DE SOTORRIBAS	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014 10/02/2014	Registro General de Entrada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 214. AGRUPACIÓN LOCAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DE CASASIMARRO

ALEGACION 214 AGRUPACIÓN LOCAL DEL PARTIDO SOCIALISTA DE CASASIMARRO	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 10/02/2014	Registro General de Entrada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 6.

Tema 7. Solicitan La inclusión de las obras de ejecución del Centro Agroambiental Los Nuevos (Cuenca) fase III dentro del programa de medidas del Plan Hidrológico del Júcar.

Se atiende la alegación mediante la inclusión de la actuación “Obras de ejecución del centro agroambiental “Los Nuevos” (Cuenca). Fase III” dentro de la medida existente 08_120_047 – “Actuaciones de uso público en ríos y humedales previstas por la CHJ”, para el horizonte 2022-27.

BORRADOR

ALEGACIÓN 215. AYUNTAMIENTO DE CASAS DE BENÍTEZ

ALEGACION 215 AYUNTAMIENTO DE CASAS DE BENÍTEZ	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014 12/02/2014	Registro General de Entrada Ayuntamiento de Casas de Benítez Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 5.

BORRADOR

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 216. GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA 1

ALEGACION 216 GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA 1	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 12/02/2014	Registro General de Entrada Ayuntamiento de Valencia Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Para poder solucionar los problemas derivados de la estructura de red separativa y al estado en el que se encuentran los dos colectores principales solicitan:

• Construcción del Colector de Pluviales Norte. Evitaría que en épocas de lluvias intensas se genere una gran masa de agua insalubre en la zona de Nazaret.

• Depósito/Balsa de regulación de caudal a la entrada de la EDAR de Pinedo. Con esta acción se regulará la entrada del caudal de entrada en la Depuradora de Pinedo en épocas de precipitación, a la vez que reducirá la decantación que tiene lugar en la actualidad en Colectores Norte y Sur.

• Renovación de los tramos finales de los colectores Norte y Sur desde sus puntos de aliviadero. Con esta acción se podrán solucionar los problemas de decantación, al poder acceder para su correcto mantenimiento.

Esta petición se ha atendido como se justifica en la alegación 69. Tema 1.

ALEGACIÓN 217. GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA 2

ALEGACION 217 GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA 2	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 12/02/2014	Registro General de Entrada Ayuntamiento de Valencia Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Indican que el borrador no establece ni siquiera la calidad de las aguas que deben ser aportadas a l'Albufera.

Esta alegación está analizada y contestada en la segunda parte de la Alegación 65. Tema 4.18.

Tema 2. Indican que el volumen asignado es claramente insuficiente cuantitativa y cualitativamente.

Se debe tener en cuenta que el volumen asignado corresponde a unos requerimientos que nuestra legislación establece para los caudales ecológicos y por eso tienen la fuerza de restricción medioambiental. Para la determinación cuantitativa se han utilizado las aportaciones al lago desde el año 1980 y seleccionado el percentil 95% como requerimiento mínimo. En cualquier caso, tanto la caracterización cuantitativa como cualitativa de los aportes a l'Albufera, es una cuestión que se recoge en el documento Esquema de Temas Importantes del ciclo de planificación 2015-2021 y en el que se deberá seguir incidiendo en los próximos años.

Tema 3. Indican que la indefinición del potencial ecológico es un claro incumplimiento de la Directiva Marco del Agua.

Esta indicación está atendida en la Alegación 65. Tema 3.2.

Tema 4. Indican que el borrador es absolutamente contradictorio con el informe que preparó la misma CHJ para la comisión europea sobre la conducción Júcar-Vinalopó de diciembre de 2004 que establecía un aporte total de 253 hm^3/año con una concentración media de fósforo de 0,05 mg/l, de los cuales 121 hm^3/año deberían provenir directamente desde el Júcar (Tous).

Debe destacarse la diferencia entre la determinación de un requerimiento mínimo que ayudará a la consecución del buen potencial ecológico y la aplicación de medidas para la consecución del buen potencial ecológico, que parece ser es a lo que se refiere este punto. Hay que indicar que por lo general, las aportaciones al lago de l'Albufera están en torno al valor que indica el alegante. Habría que incidir, pues, en el aspecto cualitativo de dicho volumen, aspecto que se recoge en el documento del Esquema de temas importantes del ciclo de planificación 2015-2021 en su ficha 03.06 sobre Consecución del buen potencial ecológico en l'Albufera de Valencia como línea de trabajo para los próximos años. Conviene también destacar que tras el estudio y análisis de las alegaciones recibidas se ha tomado la decisión de definir un potencial ecológico para el lago de la Albufera, siguiendo las recomendaciones de la comisión de expertos que se creó con motivo del Estudio para el Desarrollo Sostenible del lago de l'Albufera.

Tema 5. Indican que ha de quedar claro en el proyecto de plan hidrológico de la cuenca hidrográfica del Júcar que los aportes de agua procedente de las depuradoras no mejorarán el estado ecológico del ecosistema, además del peligro que suponen los microcontaminantes emergentes que pueden llegar al lago a través de los efluentes de depuradora

BORRADOR

En el epígrafe 8.3 de la memoria del plan hidrológico, se trata la problemática de la consecución del buen potencial ecológico en la Albufera. En este apartado se describe cómo la entrada de nutrientes al sistema (fundamentalmente fósforo) produce un estancamiento del estado trófico actual del lago de l'Albufera y que este aporte de nutrientes tiene su origen principalmente en la escorrentía superficial (incluye la descarga de los sistemas unitarios), los retornos superficiales de riego, las aguas residuales y los efluentes de depuradora, así como en los propios sedimentos del lago.

Hay que destacar, como primer paso para la consecución del buen potencial ecológico de la Albufera, se ha incorporado en el artículo 52 normativa del plan hidrológico una limitación del valor de fósforo de los vertidos de las depuradoras en el ámbito del Parque Natural de la Albufera de Valencia a 0,6 mg/l.

Asimismo, se ha introducido un apartado en la normativa del plan que trata sobre los objetivos medioambientales, una disposición específica para la Albufera.

Por último, en cuanto a los microcontaminantes emergentes, hay que mencionar que se trata de un tema del que se tiene muy poca información por lo novedoso de la problemática y en cualquier caso se tendrá en consideración en el nuevo ciclo de planificación ya que se tienen referencias sobre los trabajos realizados en Cataluña sobre esta cuestión.

Tema 6. Indican que no se establece en el borrador del plan hidrológico el requerimiento hídrico de l'Albufera, de todo el parque natural. Indican que sólo se hace referencia al lago, cuando todo el parque natural es una zona húmeda y por tanto, en aplicación de la Directiva Marco del Agua, debe asignarse un mínimo de agua a todo el conjunto.

Esta indicación está atendida en la Alegación 69. Tema 11.

ALEGACIÓN 218. AJUNTAMENT EL CAMPELLO

ALEGACION 218 AJUNTAMENT EL CAMPELLO	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro de Entrada de Correos
10/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. En relación al artículo 19. Orden de preferencia de usos. Proponen la introducción de un nuevo apartado, cuya redacción podría ser la siguiente:

"La utilización por parte de los municipios de las aguas residuales provenientes de su red de saneamiento, convenientemente depuradas, para el riego de parques, zonas ajardinadas, baldeo de calles tendrá preferencia sobre otros usos, de acuerdo a la

normativa vigente, salvo en los casos en que sean asignadas para resolver los problemas de sobreexplotación o intrusión".

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 1.

Tema 2. En relación al artículo 31. Marina Baja. Proponen la redacción del arto 31 c) 3, podría quedar de la siguiente forma:

"3. Con el objetivo de mejorar la garantía del abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja en periodos de sequía, la Conducción Rabasa-Fenollar-Amadorio podrá aportar recursos externos hasta un máximo de 11,5 hm^3/año, que podrán proceder del sistema Júcar, de los recursos aportados por la transferencia Júcar-Vinalopó-Marina Baja y de la desalinizadora de Mutxamel. De estos recursos, al menos 5,1 hm^3/año procederán de la desalinizadora de Mutxamel.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 2.

Tema 3.1. En relación al artículo 32.A.2. Indican que resultaría oportuno prever que la sustitución se realizará siempre atendiendo al déficit real del acuífero; ya que el régimen de reservas tendrá por objetivo salvar el deficiente estado cuantitativo de las masas de agua debido a su sobreexplotación.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 3.1.

Tema 3.2. Respecto al artículo 32.b.6. solicitan un cambio en su redacción:

"De los 18,2 hm^3/año de producción máxima de la desalinizadora de Mutxamel, deben destinarse a garantizar el abastecimiento del Consorcio de Aguas de la Marina Baja un volumen medio de 5,1 hm^3/año, por lo que el volumen remanente de 13,1 hm^3/año será el que se destine a la sustitución de bombeos para uso urbano en masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo y para futuros crecimientos urbanos de las poblaciones de Alicante, San Juan, San Vicente, Mutxamel y Campello".

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 3.2.

Tema 4.1. Solicitan añadir al artículo 36.6. el siguiente párrafo:

"Esto no será de aplicación en el caso de sustitución con aguas residuales depuradas cuando se justifique adecuadamente la existencia de caudales sobrantes superiores a los caudales medioambientales establecidos".

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 4.1.

Tema 4.2. Solicitan añadir al artículo 36.7. el siguiente párrafo:

"En caso de repercusión esta se realizará entre el conjunto de los usuarios beneficiados y siempre de forma proporcional a los caudales sustituidos".

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 4.2.

Tema 4.3. Proponen añadir al artículo 36.8. el siguiente párrafo:

BORRADOR

"Este límite podrá ser inferior si se justifica adecuadamente que las masas de aguas tengan un déficit menor del 50%, en cuyo caso el límite de sustitución será el citado déficit."

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 4.3.

Tema 5. Consideran necesaria la inclusión del factor corrector relativo al desarrollo reglamentario del artículo 114.6 del TRLA, para el cálculo de los cánones y exacciones.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 140. Tema 5.

ALEGACIÓN 219. AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS

ALEGACION 219 AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro de Entrada de Correos
10/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan se haga una reserva de concesión a los usuarios aguas arriba del embalse de Arenós de un mínimo de 10 hm^3 (no 7 hm^3), para ampliación del abastecimiento de agua potable a municipios, a varios polígonos industriales, a los centros invernales, agricultura y para la puesta en regadío en los próximos años de plantaciones de especies arbóreas productoras de trufa.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 11. Tema 1.

Tema 2. Solicitan se incluya en el Programa de medidas, actuaciones de mantenimiento de los corredores fluviales, que incluyan la limpieza de la vegetación en cauces, riberas y márgenes de ríos, y tramos de barrancos, que son competencia exclusiva de la CHJ, con el fin de contribuir a la conservación y mejora del entorno ambiental, en particular del dominio público hidráulico, así como a la prevención de incendios.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 52. Tema 2.

Tema 3. Solicitan se analice y valore la necesidad de establecer un caudal ecológico en el tramo que va desde el embalse de Los Toranes hasta el embalse de Arenós afectado por el uso hidroeléctrico, que garantice el mantenimiento de forma sostenible de la funcionalidad y estructura de los sistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, instalando aforos si es necesario.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 52. Tema 3.

Tema 4. Sugieren se tenga en cuenta los resultados de las investigaciones sobre el ciclo hidrológico realizadas en la cuenca del Mijares (Workshop "Adaptación al cambio climático: la revegetación para recuperar los ciclos hidrológicos como un servicio

BORRADOR

ambiental" en el marco del programa europeo Circle 2) y se propongan medidas de actuación en la cabecera del río Mijares que incrementen la cantidad de humedad en la atmósfera y/o medias de reducción de la temperatura a lo largo de toda la cuenca, para paliar la importantísima disminución de los aportes hídricos.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 53. Tema 4.

ALEGACIÓN 220. AJUNTAMENT DE PEGO

ALEGACION 220 AJUNTAMENT DE PEGO	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro de Entrada de Correos
10/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Alegan que el municipio de Pego no pertenece a ningún consorcio ni colectivo de aguas. Se facilita el expediente concesional de Pego. Se detecta una errata en la ficha de la UDU 400163.

El municipio de Pego no está incluido en el Consorcio de Aguas para el abastecimiento y saneamiento de la Marina Alta. Dado que es un municipio de menos de 20.000 habitantes, según la metodología empleada, no le corresponde una UDU individualizada, a pesar de no estar incluidos en ningún sistema de gestión conjunta.

Pego pertenece a UDU 400164 Subterráneos de Ondara-Denia, aunque al estar la mayoría de municipios de la zona dentro del consorcio es el único municipio en dicha UDU.

Se ha incluido la información concesional en la tabla 45 del anejo 3, relativa al contraste entre demandas, derechos y suministros.

De la misma manera se corrige la inclusión de Pego en la ficha de la UDU 400163.

Tema 2. Memoria y anejo 3: Se consideran inapropiados los criterios de cálculo para la estimación de población asociada a viviendas secundarias y en alojamientos turísticos.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 114. Tema 2.

Tema 3. Consideran que la recuperación de costes de saneamiento no se ajusta a la realidad, y que está muy por encima de 1. (Tabla 105 de la memoria)

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 114. Tema 5.

Tema 4. Ruegan que se cumpla el plan director frente a inundaciones en las comarcas de la Marina Alta y Baja.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 114. Tema 6.

BORRADOR

Tema 5. Se propone la inclusión del tratamiento terciario y reutilización de la EDAR de Pego.

Las medidas incluidas en la tipología 8.4. Incremento de recursos no convencionales (reutilización), priorizan las actuaciones que atienden las necesidades de reutilización de las Unidades de Demanda Agraria, según la información facilitada por la Generalitat Valenciana. En este sentido será necesario hacer un análisis de los costes de impulsión necesarios y los volúmenes susceptibles de reutilizarse por lo que se analizará en el próximo ciclo de planificación.

Tema 6. Las masas de agua subterránea de las que se abastece Pego no están en buen estado químico, por lo que se insta a la aplicación de las medidas correctoras lo más rápidamente posible. Además proponen el adelantando de dichas medidas a 2021.

Indicar que el desarrollo temporal de las medidas previstas viene condicionado en función de la disponibilidad presupuestaria de la administración competente, tal como indica la disposición final segunda del Reglamento de Planificación Hidrológica (Real Decreto 907/2007).

Además, el problema de los nitratos es un problema complejo. Conviene resaltar que hay cierta incertidumbre en la evolución futura de los nitratos, ya que influyen tanto las características hidrogeológicas como la carga contaminante que actualmente está entrando a la masa subterránea y/o la ya existente y almacenada en el acuífero y/o zona no saturada. Por ello, además de las medidas planteadas se hará un seguimiento de la evolución de los nitratos que servirá para que en la próxima revisión del plan, a finales del 2015, se pueda ordenar y priorizar de nuevo la programación hecha en este plan, añadiendo medidas donde sean necesarias.

Tema 7. Ponen en duda si la sustitución de bombeos prevista será suficiente para contrarrestar la disminución de recursos en la masa 080.183 Pego-Oliva.

El volumen adicional susceptible de reutilización que supone la medida *08_084_013 - Nueva EDAR en Oliva, tratamiento terciario y reutilización de las aguas residuales*, es superior al actual déficit existente en la masa de agua 080.183 – Pego-Oliva, por lo que, según las estimaciones disponibles en la CHJ, el estado cuantitativo de la masa mejorará en escenarios futuros pasando a estado bueno.

ALEGACIÓN 221. C.R. LA GRAJUELA

ALEGACION 221 C.R. LA GRAJUELA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014 12/02/2014	Delegación Provincial de la Junta- Albacete-JCCM Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Solicitan la supresión de la reducción del uso del agua para regadío en sus concesiones ya que alegan que el PHJ prevé la reducción de usos subterráneos en casi un 20 % y sus riegos concesionales cuentan con unas dotaciones muy bajas.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y tratada en el tema 5 de la alegación 196.

Tema 2. Solicitan la incorporación, en el apartado de asignaciones del Sistema Júcar, de un volumen suficiente para atender los usos industriales y ganaderos existentes en la comarca de La Mancha del Júcar, que no cuentan con concesión. Solicitan, asimismo, la incorporación, en el apartado reservas del Sistema Júcar, de un volumen suficiente para atender los usos industriales y ganaderos futuros en su comarca.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y tratada en el tema 26 de la alegación 127

Tema 3. Solicitan que se permita el desarrollo de pequeños nuevos regadíos de carácter social acogidos al art. 54.2 de la Ley de Aguas.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 193. Tema 3.

ALEGACIÓN 222. AEMS RÍOS CON VIDA - VALENCIA

ALEGACION 222 AEMS-RIOS CON VIDA VALENCIA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro de Entrada de Correos
10/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que la propuesta subordina la consecución del buen Estado ecológico y los correspondientes objetivos ambientales a la satisfacción de las demandas de agua. Incumple el Artículo 1 de la DMA.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 1.

Tema 2. Indican que la propuesta se basa en una evaluación del estado ecológico de las masas de agua deficiente e incompleta, que ha excluido indicadores sobre hidromorfología y peces.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 2.

Tema 3. Indican que los objetivos ambientales no se definen explícita y debidamente. . Es necesario que el Plan incluya una definición explicita de los objetivos a alcanzar (indicadores y valores que debe alcanzar cada uno) en cada masa en los distintos horizontes. No se han definido los objetivos ambientales a alcanzaren l´Albufera de

Valencia ni de los requerimientos específicos de las zonas protegidas incluidas en la red Natura 2000.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 3.

Tema 4. Indican que los objetivos ambientales son muy poco ambiciosos o se posponen en la gran mayoría de las masas.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 4.

Tema 5. Indican que la propuesta subestima sistemáticamente el grado de deterioro de las masas de agua.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 5.

Tema 6. Indican que no es posible el seguimiento de la evolución del estado o potencial de las masas de agua.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 6.

Tema 7. Indican que no es posible el seguimiento y valoración objetiva de la efectividad de las medidas, al no evaluar indicadores de estado relevantes.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 7.

Tema 8. Indican que se aplican excepciones al logro de los objetivos de Buen Estado de las masas de agua de forma generalizada e injustificada.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 8.

Tema 9. Indican que la propuesta confunde medidas básicas y medidas complementarias.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 9.

Tema 10. Indican que los regímenes de caudales ecológicos no se atienen a los requerimientos ambientales y no contribuyen al objetivo de consecución del Buen Estado.

Tema 10.1. Indican que la propuesta de Plan determina y propone solo uno de los componentes del régimen de caudales ecológicos, el de caudales mínimos, y lo hace solamente para 36 masas de agua de las 304 masas de agua tipo río inventariadas, contradiciendo el apartado 3.4.1.2. de la IPH.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 10.1.

Tema 10.2. Indican que la exención de la exigencia de cumplimiento de los caudales ecológicos a los concesionarios preexistentes y a los nuevos concesionarios de abastecimiento es un incumplimiento del artículo 4 de la DMA.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 10.2.

Tema 10.3. Indican que se aplica una figura, masa de agua "muy alterada hidrológicamente", no contemplada en la DMA.

BORRADOR

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 10.3.

Tema 10.4. Indican que la aplicación de los factores de modulación es arbitraria y no se atiene a criterios científicos o técnicos razonables.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 10.4.

Tema 10.5. Indican que los regímenes de caudales ecológicos en numerosos casos no guardan una elemental coherencia hidrológica y asumen la discontinuidad ecológica por sobreexplotación.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 10.5.

Tema 10.6. Indican que existen incoherencias entre los caudales ecológicos propuestos derivados la aplicación de métodos hidrobiológicos y los obtenidos mediante métodos hidrológicos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 10.6.

Tema 10.7. Indican que no se aplica con rigor la metodología hidrobiológica de determinación de caudales ecológicos, y los resultados obtenidos son dudosos o no se aplican debidamente a la selección de los caudales ecológicos mínimos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 10.7.

Tema 10.8. Indican que los caudales ecológicos establecidos tampoco se adecúan a los requerimientos ecológicos en términos cualitativos.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 10.8.

Tema 10.9. Indican que existe una ausencia de determinación de régimen de caudales en las masas de agua de transición de la Demarcación: el Estuario del Júcar y el Estany de Cullera.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 10.9.

Tema 10.10. Indican unas conclusiones generales sobre la determinación y propuestas de caudales ecológicos en la Demarcación.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 10.10.

Tema 10.11. Solicitan la modificación del capítulo "Régimen de caudales ecológicos" y del Apéndice 6 de la Normativa de la propuesta de Plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 10.11.

Tema 11. Indican que se posponen los objetivos ambientales en las masas de agua subterráneas y que las medidas para revertir el mal estado químico son muy insuficientes.

Tema 11.1. Indican que existe una ausencia de medidas para promover un uso sostenible del agua subterránea a largo plazo.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 11.1

BORRADOR

Tema 12. Indican que se realiza una aplicación incorrecta del principio de recuperación de costes de los servicios del agua de acuerdo con el principio quien contamina paga.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 12.

Tema 13. Presentan un resumen de las principales alegaciones. Y exigen una modificación sustancial del borrador del plan que dé cumplimiento a la Directiva Marco del Agua y contemple, al menos, los siguientes aspectos:

Tema 13.1. Cerrar toda posibilidad de nuevas tomas o infraestructuras para trasvasar agua desde cualquier tramo de río de la cuenca del Júcar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 13.1.

Tema 13.2. Reducir las extracciones de aguas subterráneas en los acuíferos en mal estado cuantitativo (sobreexplotados), al menos, hasta el 80% del recurso disponible en régimen natural.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 13.2.

Tema 13.3. Garantizar unos caudales ecológicos para el lago de l'Albufera de Valencia de al menos 250 hm3/año de agua sin fósforo, en línea con los estudios científicos existentes.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 13.3.

Tema 13.4. Aplicar las medidas necesarias para revertir el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas y superficiales de la cuenca del Júcar, en particular, cumplir con la legislación vigente en materia de nitratos, aguas residuales, plaguicidas y protección de la biodiversidad.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 13.4.

Tema 13.5. Garantizar la prioridad de acceso a los abastecimientos de población de la cuenca del Júcar al agua de mejor calidad disponible, sin que ello esté supeditado a la compra de agua o contraprestación monetaria a otros usuarios con menor prioridad de asignación.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 13.5.

Tema 14. Indican unas propuestas a incorporar al programa de medidas:

Tema 14.01. Incluir entre las medidas de aplicación inmediata la revisión de concesiones y derechos de uso del agua así como de las autorizaciones de vertido para ajustarlas a los recursos disponibles. También incluir medidas de restauración transversal, revisando autorizaciones en DPH y zona de policia, planes de recuperación de bosques de ribera y llanuras de inundación. Además incluir medidas de restauración de conectividad longitudinal, caducando concesiones en desuso y desmantelando barreras y dotando a las presas en uso de sistemas de pasos para peces operativos y con cargo al concesionario.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 14.1.

BORRADOR

Tema 14.02. Para atender debidamente los requerimientos ecológicos del sistema fluvial, aparte de ciertos volúmenes, los caudales regulados habrán de cumplir también unas determinadas condiciones desde el punto de vista cualitativo, de temperatura del agua, carga sólida...

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 14.2.

Tema 14.03. El régimen de caudales ecológicos ha de formar parte del Programa de medidas, siendo de clara obligación fijar el régimen de caudales en todas las masas de agua superficiales que permita alcanzar los objetivos de buen estado.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 14.3.

Tema 14.04. Se pide la inclusión en el PdM de una partida presupuestaria específica para el estudio, valoración y remediación de la afección de estaciones pertenecientes a la red de aforos sobre la conectividad ecológica longitudinal de las masas de agua de la Demarcación.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 14.4.

Tema 14.05. Inclusión de los tramos altos de los ríos Palancia, Ebrón y Vallanca dentro del anejo 10 del PdM, aplicándoseles medidas de resturación y mejora de la conectividad longitudinal con eliminación de barreras artificiales en desuso

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 14.5.

Tema 14.06. Inclusión de medida correctora, dentro del anejo 10 del programa de medidas, Tipología: 6. Mejora de otras condiciones hidromorfológicas, contemplando partidas para proyectos de recuperación de la morfología fluvial del bajo Júcar, desde el embalse de Tous hasta su desembocadura, restituyendo la cobertura vegetal y el bosque de ribera autóctonos para evitar inundaciones y mejorar el estado ecológico del ecosistema

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 14.6.

Tema 14.07. Inclusión de medida correctora, dentro del anejo 10 del programa de medidas, Tipología: 6. Mejora de otras condiciones hidromorfológicas, contemplando partidas para el procedimiento de expropiación de la presa de Buseo, con vistas a su desmantelamiento y a la restauración del vaso de embalse

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 14.7.

Tema 14.08. Inclusión de medida correctora, dentro del anejo 10 del programa de medidas, Tipología: 6. Mejora de otras condiciones hidromorfológicas, contemplando partidas para estudiar la permeabilización biológica al paso de la ictiofauna de la presa de Loriguilla, sobre el río Turia.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 136. Tema 14.8.

BORRADOR

ALEGACIÓN 223. AYUNTAMIENTO DE LEDAÑA

ALEGACION 223 AYUNTAMIENTO DE LEDAÑA	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014 10/02/2014	Registro de Entrada de Correos Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 5.

BORRADOR

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 224. AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA

ALEGACION 224 AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA	
Fecha de recepción	Forma de envío
05/02/2014 10/02/2014	Registro de Salida del Ayuntamiento Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 4.

BORRADOR

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 225. AYUNTAMIENTO DE TRAGACETE

ALEGACION 225 AYUNTAMIENTO DE TRAGACETE	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014 13/02/2014	Registro de Entrada de Correos Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia

de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 226. COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN AGUASOL

ALEGACION 226 COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN AGUASOL	
Fecha de recepción	Forma de envío
31/01/2014	Registro de Entrada de Correos
10/02/2014	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan el adelanto de las medidas tendentes a evitar las inundaciones en la zona de Albacete y su área de influencia, en concreto: 08_150_032 y 08_150_028, previstas para 2022-27, a 2015.

Estas medidas adelantan su fecha de inicio al año 2015 priorizando aquellas actuaciones más necesarias para evitar inundaciones.

Tema 2. Proponen una actuación para evitar las inundaciones que sufren.

De acuerdo con la información facilitada por el servicio técnico de la CHJ, las diferentes alternativas para resolver el problema de las inundaciones en la urbanización Aguasol no pueden ser analizadas sin considerar el resto del conjunto de zonas inundables en el entorno de la ciudad de Albacete, por lo que las posibles soluciones deben analizarse en el marco de un plan de gestión de los riesgos de inundación que incluya todo el territorio de los Llanos de Albacete.

BORRADOR

ALEGACIÓN 227. ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA MANCHUELA CONQUENSE (ADIMAN)

ALEGACION 227 ADIMAN	
Fecha de recepción	Forma de envío
06/02/2014 10/02/2014	Registro de Entrada de Correos Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1.1 Solicitan que el estudio "Caracterización del régimen natural de caudales y evaluación de la alteración en los ríos Júcar y Cabriel" debería ser considerado como un Documento Técnico de Referencia en la elaboración del Plan Hidrológico del Júcar.

Atendiendo esta alegación, el estudio "Caracterización del régimen natural de caudales y evaluación de la alteración en los ríos Júcar y Cabriel" se tendrá en cuenta como documento técnico de referencia en próximos ciclos de planificación.

Tema 1.2. Solicitan que se consideren todos los componentes de los caudales ecológicos, sobre todo los caudales de crecida y las tasas de cambio, en especial aguas abajo de los embalses.

Aunque la Instrucción de Planificación Hidrológica requiere que se fijen todas las componentes del régimen de caudales ecológicos, incluyendo los caudales de crecida y las tasas de cambio, no se ha considerado conveniente hacerlo dado el escaso grado de conocimiento y experiencia actual en la determinación de las mismas. Este es un tema, que, por su importancia, se recoge en la ficha 01.01 sobre Implantación del régimen de caudales ecológicos en los ríos de la Demarcación Hidrográfica del Júcar del documento de Esquema de temas importantes del ciclo de planificación 2015-2021 para trabajar en ello en el siguiente ciclo de planificación.

Tema 1.3. Solicitan el aumento de los caudales mínimos propuestos por parte de la CHJ hasta como mínimo el 80 % del HPU.

Esta solicitud está debidamente analizada en la Alegación 133, Temas 6.

Tema 1.4. Solicitan el establecimiento de un punto de control aguas abajo del contraembalse de Henchideros, que garantice al menos el mismo caudal mínimo que en el tramo Alarcón Henchdideros: 2,390 m3/s

Como ya se recoge en el documento de Esquema de temas importantes del ciclo de planificación 2015-2021, en el apartado de "posibles alternativas de actuación" de la ficha 01.01., que trata el tema de los caudales ecológicos, se valorará la ampliación así como la reubicación de los puntos de control establecidos en la normativa del plan de cuenca.

BORRADOR

Tema 2. Especificar las exigencias de mantenimiento de niveles de agua en los embalses y caudales en los ríos en relación a los usos no consuntivos

No es en principio un contenido del plan de cuenca, aunque previsiblemente se desarrollará durante la redacción de las normas de explotación de los sistemas en los siguientes 6 meses a la fecha de aprobación del plan.

Tema 3 En cuanto al inventario de presiones solicitan:

Que para cada presión se expongan para cada masa de agua los datos concretos de los parámetros que intervienen en los cálculos de los índices de presión, as, como los resultados de estos

Que para el cálculo de la presión por extracción de agua en masas tipo rio se incluye una tabla con los datos de volumen anual extraído, de las aportaciones en régimen natural y del índice de extracción para cada masa de agua.

Que se justifique la adopción del 75 % como umbral de existencia de presión y en cualquier caso se propone que se establezca el valor del índice para considerar que existe presión en el 50%.

Respecto al inventario del anejo de presiones y en respuesta a la alegación, se tendrán en cuenta estas peticiones de cara al próximo ciclo de planificación con el fin de mejorar el anejo de presiones en cuanto a información presentada y a su contenido.

Tema 4. En cuanto a los Objetivos ambientales solicitan:

Que se realice una nueva clasificación de las S.A.M partiendo de un valor de 50 % del índice de extracción y no del 75 % para considerar que existe presión

Se tiene en cuenta esta sugerencia para su análisis y estudio en la siguiente revisión del plan.

Que las medidas propuestas en el PHJ para las masas clasificadas como S.A.M. sean puestas en marcha y desarrolladas en el periodo de planificación que incumbe al presente Plan

Se ha atendido esta alegación por lo que las medidas propuestas han sido adelantadas.

En caso de no haber existido agua en los muestreos que se aplique lo expuesto en el punto 1 de este tema 4 y en cualquier caso extender las medidas de renaturalización del cauce del río Valdemembra aguas arriba de Motilla del Palancar.

Se considerarán estas aportaciones para tener en cuenta en el siguiente ciclo de planificación.

Una revisión de las prórrogas propuestas para las masas de agua ríos naturales y extender el cumplimiento de los objetivos ambientales como muy tarde para 2021.

El cumplimiento de los objetivos ambientales depende, en gran parte, de la ejecución y puesta en marcha de las medidas previstas para ello. La necesidad de plantear prórrogas por falta de capacidad presupuestaria puede consultarse en la alegación 31 tema 7.

BORRADOR

Que se reconsidere el suministro de poblaciones del sur de la provincia de Cuenca y norte de la de Albacete desde las aguas superficiales del Júcar y se plantee la potabilización directa de las aguas procedentes de los abastecimientos tradicionales de estas poblaciones.

Ver alegación 40 tema 9.

Que se establezcan las medidas oportunas de control efectivo del caudal ecológico establecido para el tramo en cuestión aguas debajo de las instalaciones de captación de agua para la sustitución de bombeos.

Se tiene en cuenta esta sugerencia para su análisis y estudio en la siguiente revisión del plan.

Que se especifiquen.de manera clara y detallada los objetivos ambientales para cada masa de agua incluida en zonas protegidas, en especial en la masa de agua 18.12.01.02 Rio Valdemembra: Motilla del Palancar-Quintanar del Rey

Las zonas protegidas tendrán unos objetivos específicos "en relación al medio acuático" dados por la legislación de referencia y en los términos establecidos en el RPH, tal y como se indica en el anejo 8 del plan.

En cualquier caso dichas masas cumplirán los objetivos de calidad establecidos en la DMA.

Que se definan los objetivos ambientales para las masas de agua vinculadas a zonas de protección de hábitats y especies identificadas en el anejo 4 Registro de zonas protegidas asociadas a LIC y/o ZEPA vinculadas al medio acuático DHJ en general, y en especial a los siguientes espacios: Hoces de Alarcón, Hoces del Júcar y Hoces del Cabriel, Guadazaón y Ojos de Moya.

En el anejo 8 y respecto a las zonas de protección de hábitats se ha indicado que, a medida que se aprueben los planes de gestión pertinentes, el plan irá incorporando los objetivos específicos que en ellos se determinen.

Tema 5.En cuanto al Programa de Medidas se pide:

Que a la hora de desarrollar el Estudio de la conectividad longitudinal en el ámbito de la CHJ se tengan en cuenta el valor del patrimonio hidráulico a la hora de plantear las medidas para conseguir la conectividad fluvial de manera que se garantice la conservación del mismo.

Se atiende la alegación puesto que se considera importante recopilar todos los estudios realizados al respecto con el fin de adoptar la mejor solución para atender a los problemas planteados.

Que las medidas 08_050_002 y 08_050_017 se fundan en una sola medida, que se revise su presupuesto claramente sobredimensionado y que el sobrante de esta medida se dedique a actuaciones de conectividad fluvial específicas. Que la medida resultante

BORRADOR

para el estudio de la conectividad fluvial (incluidas las estaciones de aforo) se inicien como muy tarde en 2014 y finalicen antes de finales de 2015.

Se atiende la alegación, agrupando las medidas, ajustando el presupuesto y priorizando los horizontes.

Que se incluya en el PHJ un catálogo con las concesiones relativas a presas y azudes especificando su estado concesional. Y que señale aquellas concesiones sobre las que se debería ejecutar su caducidad de oficio por incumplimiento dé condiciones esenciales o plazo, o bien por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

El contenido a incluir en el PHJ al que se hace referencia en la alegación no es requisito de los planes de cuenca según el RPH (RD907/2007), por lo que no se incluirá dentro de los documentos. No obstante se trata de una información que se tendrá en cuenta a la hora de concretar las medidas de conectividad.

Para una mayor claridad y transparencia diferenciar la Medida 08_05_012 en dos, igual que se hace en otros afluentes del Júcar en el tramo bajo: Una medida referente al río Júcar (TTMM de Valdeganga, Madrigueras, Motilleja y Mahora) y otra medida, para el río Valdemembra (TTMM de Motilla Palancar, El Peral, Quintanar del Rey, Villanueva de la Jara y Tarazona de la Mancha)

Se cree conveniente separar ambas medidas por lo que se atiende la alegación

Incorporar en la medida 08_050_014 las actuaciones descritas anteriormente, referentes a las presas o azudes de Presa de Henchideros, Compuertas de Picazo, Azud de la Central del Picazo, Azud del Concejo, Presa de la Losa, Azud de los Nuevos, Presa del Batanejo, Presa de Gosalvez, Presa de La Manchega, Presa del Carrasco, La Marmota, Los Pontones, El Torcío, El Moranchel, La Villa, Dornajos, La Recueja y Alcalá del Júcar

Dada la información facilitada en la alegación y su importancia a la hora de resolver problemas de conectividad se ha incluido dentro de la medida 08_050_014 una referencia al estudio:“Aplicación del índice de Conectividad Fluvial en el Tramo Medio del río Júcar” del proyecto EFLUS II.

Que se incluyan de manera específica (diferenciadas de las medidas del alto Jucar) y se presupuesten medidas concretas para la mejora de la continuidad longitudinal de cara a la eliminación o permeabilización de los azudes en la cuenca del rio Cabriel.

Se ha añadido una nueva medida en referencia a medidas de conectividad en el río Cabriel y sus efluentes, que podrá consultarse en el anejo 10.

El establecimiento de criterios técnicos concretos para la retirada de árboles caídos en los cauces (restos de vegetación), de manera que no deterioren hábitats potenciales de las especies piscícolas autóctonas.

BORRADOR

Se indica en el anejo de la memoria la necesidad de establecer para todas las actuaciones de restauración de ríos que se lleven a cabo, un protocolo de actuación para la retirada de árboles caídos en cauces y restos de vegetación, de manera que los hábitat potenciales de las especies piscícolas autóctonas no se vean afectados.

La inclusión en el PHJ de un proyecto de recuperación del espacio y la morfología fluvial y mejora de la cobertura vegetal en el Arroyo de Ledaña, en los TTMM de Iniesta, Ledaña, Cenizate, Fuentealbilla, Abenjibre y Jorquera

Esta medida se ha incluido en el Programa de medidas del Plan

Que se incluyan en el PHJ determinadas medidas para el control de especies piscícolas alóctonas.

Esta medida se ha incluido en el Programa de medidas del Plan

Que se incluyan en el PHJ determinadas medidas en relación a la pesca deportiva para el control de especies piscícolas alóctonas

Lo que se solicita en relación a esta petición supera el ámbito de competencia del Plan

La inclusión de las obras de ejecución del Centro Agroambiental Los Nuevos (Cuenca) fase III dentro del programa de medidas del Plan Hidrológico del Júcar

Esta medida se ha incluido en el Programa de medidas del Plan

Tema 6. Se solicitan diferentes aspectos a considerar en cuanto a participación pública se solicita: Creación de documentos resumen, la publicación de los distintos documentos incorporando los cambios en los mismos a partir de las ideas y propuestas sugeridas en los procesos de participación y consulta, de cara a las revisiones del PHJ la puesta en marcha de una modalidad de consulta más interactiva; Implicar en el proceso de participación activa al público en general de la DHJ, Reforzar el proceso de debate y toma de decisiones en temas importantes recuperando las Mesas Temáticas intersectoriales; Dedicar esfuerzos específicamente dirigidos a involucrar a distintos (y nuevos) sectores de la sociedad en los procesos de participación; Extender los procesos participativos a todo el ámbito territorial de la DHJ, según subcuencas o ámbitos territoriales de participación más reducidos; La organización de sesiones específicas de devolución de resultados por grupos de trabajo temáticos para justificar la inclusión o no de las propuestas generadas; Creación de un departamento específico en el seno de la CHJ para la coordinación y fomento de la participación pública; Implicar a las entidades y organizaciones existentes en el territorio para el desarrollo e implementación de los procesos de participación pública efectiva territoriales mediante convenios o contratos con la CHJ.

Esta petición ha sido asumida parcialmente mediante la modificación de los artículos 64 y 65 de la normativa.

BORRADOR

ALEGACIÓN 228. MÉS ALGEMESÍ

ALEGACION 228 MÈS ALGEMESI	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 11/02/2014	Registro de Entrada del Ajuntament d´Alzira Registro General de Entrada de la CHJ

Alegaciones al borrador de plan hidrológico de cuenca de la DHJ:

Tema 1. Alegan que el planteamiento estratégico del plan es incompatible con el cumplimiento de los objetivos de la política del agua establecidos por la DMA.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 1.

Tema 2.1. En la evaluación del estado no se han tenido en cuenta indicadores como los hidromorfológicos. La CHJ asume la ausencia de datos para un indicador como si tomara valor de buen estado.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.1.

Tema 2.2. No se ha determinado la causa de las masas de agua sin agua en los muestreos (SAM) y la consecución de los objetivos para las SAM se pospone al 2027.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.2.

Tema 2.3. En las masas de agua subterráneas se aplica como umbral del índice de explotación de los recursos disponibles para determinar el estado cuantitativo el valor 1 en lugar de 0,8 como establece la IPH.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.3.

Tema 2.4. No se han tenido en cuenta indicadores piscícolas y solicitan aplicar el indicador IBIMED para determinar el estado, determinar objetivos a alcanzar, proceder a reelaborar el programa de medidas y suministrar para todas las masas de agua tipo río el valor que alcanza el indicador IBIMED, el valor de IBIMED que caracteriza las condiciones de referencia y la determinación del estado biológico y ecológico resultante.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.4.

Tema 2.5. Proponen suprimir la disposición adicional primera incluida en la Normativa de la propuesta del plan por ser contraria a derecho.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.5.

Tema 2.6. Alegan que se deje para 2027 la mayoría de la consecución de objetivos.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.6.

BORRADOR

Tema 2.7. Alegan que se suponga que las mismas masas de agua que cumplen el buen estado en 2009 lo hagan en el 2015 aludiendo al principio de no deterioro, cuando no se han tenido en cuenta indicadores piscícolas ni hidromorfológicos que afectan a la evaluación del estado, ya que estos elementos continuarán deteriorándose al no prever medidas para subsanar el deterioro. Con las medidas vinculadas al cumplimiento de la Directiva de Aguas Residuales no se logrará alcanzar el buen estado al no tener en cuenta el indicador de peces.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.7.

Tema 2.8. No se dan valores de los parámetros para evaluar el estado o potencial y por tanto no se sabe la brecha para alcanzar los objetivos.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 2.8.

Tema 3.1. Indican que falta la definición explicita de los objetivos ambientales a alcanzar (concreción de los indicadores y valores), como tampoco están definidos los requerimientos específicos de las zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000).

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 3.1.

Tema 3.2. En concreto para el lago de la Albufera, no se indica como se ha determinado el buen potencial ecológico.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 3.2.

Tema 4.1. Alegan que están injustificadas las excepciones al logro del cumplimiento de objetivos ambientales ni están definidos los requisitos para la aplicación de excepciones. Indican que el diagnóstico incompleto o la falta de aplicación de medidas básicas no encajan dentro de los supuestos que contempla la aplicación de la excepción de prórroga de plazo. Además no se ha tenido en cuenta si la masa de agua está incluida o vinculada a zonas protegidas incluidas en Red Natura 2000.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.1.

Tema 4.2. Indican que existe confusión entre medidas básicas y complementarias. Se han considerado medidas complementarias cuando son básicas, las medias necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva de hábitats y aves, así como las medidas dirigidas a mejorar la calidad hidromorfológica o renaturalizar las masas de agua. Se han considerado medidas básicas cuando son complementarias la modernización de regadíos.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.2.

Tema 4.3. Alegan que siendo una medida básica, la implantación del régimen de caudales sólo se haga para una componente del régimen (los caudales mínimos) y sólo en 36 masas de agua de los que 8 se pospone a 2021. Consideran injustificada la falta del resto de componentes del régimen de caudales cuando existen estudios suficientes y en cualquier caso deberían aplicarse por el principio de precaución.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.3.

BORRADOR

Tema 4.4. Indican que el plan no especifica el horizonte de aplicación de los caudales ecológicos en las 12 masas de agua cuya implantación ha de ser sometido al proceso de concertación y que dicho proceso de concertación no se ha convocado en los términos establecidos por el Reglamento de Planificación ni la Instrucción de planificación hidrológica.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.4.

Tema 4.5. Solicitan eliminar el apartado 2 del art 36 de la Normativa del plan por ser improcedente y contrario a derecho ya que da a entender que la exigibilidad del régimen de caudales no es aplicable a las concesiones preexistentes.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.5.

Tema 4.6. Debería eliminarse la calificación de "masa de agua muy alterada hidrológicamente" para la determinación de los caudales mínimos ya que su consecuencia inmediata de rebajar el límite inferior del rango de caudales es contraria a derecho y no permitirá corregir la alteración hidrológica que sufren estas masas de agua.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.6.

Tema 4.7. Indican que para la determinación del factor de modulación, debería de aplicarse curvas patrón para cada tramo derivadas del régimen natural y tener en cuenta la variabilidad interanual diferenciando entre años secos, normales y húmedos.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.7.

Tema 4.8. Solicitan la reformulación del caudal mínimo en todas las masas de agua garantizando que se cumpla los requisitos de coherencia hidrológica y continuidad fluvial de forma que los caudales en las cuencas bajas sean superiores a los de las cuencas altas de los ríos.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.8.

Tema 4.9. Alegan la falta de medidas concretas para garantizar la conectividad fluvial entre los ríos y el mar ya que dicha falta de conectividad afecta a hábitats cruciales para la anguila europea, especie en peligro crítico.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.9.

Tema 4.10. Alegan que exista incoherencia entre la determinación de caudales mínimos por métodos hidrológicos e hidrobiológicos y solicitan que por el principio de precaución se tome como referencia el de mayor valor.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.10.

Tema 4.11. Indican que en la cuenca del Júcar, los caudales mínimos propuestos son insuficientes tanto en cobertura como en alcance, ya que en la mayoría de los casos no permiten garantizar un 30% del hábitat potencial útil a pesar de que prácticamente

BORRADOR

todos los tramos forman parte de la Red Natura 2000. Además, siguen una tendencia errática ascendente/descendente a lo largo del eje longitudinal.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.11.

Tema 4.12. Alegan que el tramo final del Júcar presenta un régimen hidrológico léntico debido a la presencia de azudes pero sus masas de agua no han sido designadas como muy modificadas.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.12.

Tema 4.13. Indican que debieran establecerse puntos de control en los tramos bajos de los ríos tributarios así como aguas debajo de las tomas de caudal para uso privativo, en particular en los ríos Magro y Albaida afectados por un elevado estrés hídrico.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.13.

Tema 4.14. Solicitan la eliminación de la reducción del caudal mínimo en las masas de agua 18.36 y T0201 ya que forman parte de un LIC.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.14.

Tema 4.15. Consideran inaceptable un caudal mínimo en el río Serpis en Villalonga de 0,13 m3/s por ser muy bajo.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.15.

Tema 4.16. Solicitan que se revise el caudal mínimo entre el embalse de Arenós y el embalse de Sichar en el río Mijares ya que consideran que es insuficiente debido a las extracciones para las centrales hidroeléctricas y unidades de demanda agraria.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.16.

Tema 4.17. Alegan, respecto a las aguas de transición en el río Júcar que, por una parte, en el estuario del Júcar el caudal mínimo establecido en 0,5 m3/s es muy bajo a pesar de la existencia de estudios que indican que se debería 1) establecer un caudal mínimo de 1,5 m3/s para garantizar una renovación de aguas cada 7 días, 2) evitar que llegue contaminación difusa a las masas de agua aguas arriba del estuario y 3) arbitrar un régimen de crecidas entre 50 y 200 m3/s para controlar la cuña salina y estimular el intercambio entre aguas fluviales y marinas, y a pesar de estos tres puntos ninguna de estas medidas se contemple en el programa de medidas; y por otra parte, en el Estany de Cullera no se ha establecido ningún caudal ecológico.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.17.

Tema 4.18. Alegan que los aportes hídricos al lago de l'Albufera de Valencia son insuficientes en calidad y cantidad, que no se contempla la problemática de los aportes de fósforo, ni los procedentes de EDAR ni de vertidos incontrolados y que además no se ha definido un potencial ecológico para el lago.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.18.

BORRADOR

Tema 4.19. Solicitan que respecto a la problemática del lago y su entorno, las autoridades competentes deberían de lanzar inmediatamente un proceso serio, profundo y honesto de participación ciudadana con el fin de revertir su actual estado de grave deterioro.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.19.

Tema 4.20. Solicitan la modificación del capítulo "Regimen de caudales ecológicos" y el apéndice 6 de la Normativa del plan incluyendo la exigencia del cumplimiento del régimen de caudales ecológicos a todos los usuarios privativos existente, la implantación de caudales inmediata a la aprobación del plan, el cumplimiento de caudales alcanzado cuando se cumpla en el 100% de los días del año, e incluir todas las componentes del régimen de caudales para todas las masas de agua.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.20.

Tema 4. 21. Indican que el alcance de los objetivos se pospone de manera generalizada al 2027, y que se han determinado objetivos menos rigurosos (OMR) en la Plana de Valencia sur, Plana de Castellón y Liria-Casinos sin que se hayan evaluado todas las medidas necesarias. También exponen que el estado químico por plaguicidas de la Plana de Valencia sur es malo por haberse detectado concentraciones superiores a los umbrales permitidos en pozos para abastecimiento. (Mª Jose)

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 4.21.

Tema 5.1. En cuanto al estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas que actualmente están en mal estado, indican que en ningún caso se plantea la revisión a la baja de los derechos privados o concesionales otorgados para ajustarlos a los usos reales y estos a los recursos disponibles.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.1.

Tema 5.2. En el caso del acuífero de la Mancha oriental, consideran que utilizar el recurso disponible en régimen alterado no cumple con lo establecido en la DMA (art. 2 y art 4.). En la normativa del plan, la asignación a regadíos de agua subterránea está sobreestimada. Además, la sustitución de bombeos supone una detracción de 50 hm^3 de la masa de agua superficial constituyendo una presión adicional de su estado incumpliendo la DMA por injustificación de nuevas modificaciones del estado.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.2.

Tema 5.3. En el caso del Vinalopó, indican que todas las medidas han ido encaminada a incrementar la oferta del recurso e incrementar los derechos reconocidos y por tanto dudan de que la masa de agua alcance el buen estado en el 2027.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.3.

Tema 5.4. Indican que se han asignado derechos por encima de los recursos disponibles y se han sobreestimado los recursos disponibles. En concreto, en el sistema de explotación del Júcar, los recursos disponibles ascenderían a 1.129,7 hm^3/año que se

BORRADOR

reducirían a 1.044 hm^3/año si se tomara como referencia el régimen natural en el cálculo de los recursos disponibles de la masa de agua subterránea de la mancha oriental. Por ello solicitan incorporar en el incorporar en el Plan una reducción de las asignaciones y reservas en lugar de planificar un nuevo déficit hídrico y trasladar el problema al Plan Hidrológico Nacional.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.4.

Tema 5.5. Indican que se ha hecho una estimación optimista del impacto del cambio climático sobre la disponibilidad futura de recursos hídricos en la cuenca del Júcar.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.5.

Tema 5.6. Proponen modificar el artículo 36 de la normativa eliminando las excepciones que recoge su apartado 4 y 5, modificando el apartado 6 de forma que la sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos tenga un volumen máximo correspondiente al menor entre derechos de uso de aguas subterráneas reconocidos y volumen medio de recursos subterráneos que se haya producido en los últimos cinco años, periodo ampliable a 3 si se justifica, y modificando el apartado 7 de manera que la repercusión del coste de sustitución de recursos subterráneos por otros recursos alternativos, se realice a los usuarios atendidos por tal sustitución pudiendo repercutirse parte del coste de sustitución por el Organismo de cuenca entre el conjunto se usuarios remanentes de dicha masa de agua subterránea teniendo en cuenta el principio de quien contamina paga.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.6.

Tema 5.7. Proponen incorporar en el programa de medidas una medida para revisar todas las concesiones otorgadas y derechos reconocidos así como medidas de gestión de la demanda para la reordenación de los usos del agua en cada cuenca hidrográfica para que los ahorros reviertan en reducir la presión por extracción.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.7.

Tema 5.8. Alegan que se aplica incorrectamente el principio de recuperación de costes de acuerdo con el principio de quien contamina paga y en concreto a la problemática de la sustitución de parte de las fuentes de suministro para producción de agua potable en los municipios de la Ribera Alta y de la Ribera Baja del Júcar afectados por la contaminación de las aguas subterráneas con nitratos y otras sustancias tóxicas.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.8.

Tema 5.9. Alegan que hay ausencia de medidas de protección de calidad de las masas de agua destinadas a la protección de agua potable ya que las medidas agrupadas en el programa de medidas consisten en incrementar los tratamientos en lugar de establecer perímetros de protección y medidas de limitación de usos que puedan causar un deterioro del estado químico de las aguas. En particular debe establecerse la prohibición de técnicas de fracturas hidráulicas o fracking.

BORRADOR

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.9.

Tema 5.10. En cuanto al caso de la Ribera del Júcar, proponen reemplazar el artículo 28.B de la normativa por otro que especifique una asignación de 22.5 hm^3/año para la Ribera Alta y Baja sin contraprestación económica y modificando los título concesionales necesarios, modificar el artículo 28.C de la normativa estableciendo una reserva de al menos 9 hm^3/año a las poblaciones cuyo abastecimiento dependa de las masas de agua Plana Sur de Valencia y Serra de les Agulles. Y por último, proponen incluir una clausula en la normativa que especifique que dicha modificación de las concesiones se mantendrá mientras los recursos subterráneos afectados por la contaminación no recuperen el carácter de recurso de mejor calidad disponible para el suministro a población.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.10.

Tema 5.11. Indican que se elimine el incremento de asignaciones de recursos del Júcar a usuarios de otras cuencas hidrográficas y reducir dichas asignaciones de caudal del Júcar a valores sustancialmente inferiores, incorporando para la satisfacción de las necesidades de recursos en las cuencas receptoras todas las fuentes de agua disponibles en dichas cuencas.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.11.

Tema 5.12. En cuanto al Júcar-Vinalopó, el alegante indica que se reemplace el artículo 28.A.1.a.iv de la normativa por otro que especifique que sólo se podrán trasvasar caudales al Vinalopó recursos del río Júcar no regulados, una vez descontados los caudales ecológicos necesarios para alcanzar los objetivos ambientales de las masas de agua del Júcar y l'Albufera de Valencia siempre y cuando dichos recursos no regulados no sean utilizados por ningún usuario de la cuenca cedente, con un límite máximo de caudales trasvasables de 80 hm3/año; y que el destino de los caudales trasvasados será la sustitución de bombeos para usos agrícolas en las masas de agua subterráneas sobreexplotadas y en mal estado cuantitativo de las cuenca hidrográfica del Vinalopó. También reemplazar el artículo 28.B.15 de la normativa eliminando cualquier referencia territorial al Alacantí y Marina Baixa así como cualquier referencia que pueda dar a entender que los caudales trasvasados puedan utilizarse para el abastecimiento a población.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.12.

Tema 5.13. Indican que se modifique el artículo 9.3 y 9.4 de la normativa del plan incluyendo el carácter general de realizar el informe técnico para cualquier actuación que suponga un deterioro del estado o impida el cumplimiento del objetivo de buen estado y el periodo de información pública así como el carácter público de los informes generados.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.13.

BORRADOR

Tema 5.14. Proponen modificar el artículo 8.1 de la normativa considerando un periodo de retorno de 250 o 500 años como ocurrencia excepcional y no previsible de inundaciones, así como incluir en el artículo 6.1.b) un periodo de retorno de sequías de larga duración de 50 años. Proponen incorporar en el plan los supuestos de accidentes previsibles y en el programa de medidas las que son necesarias tomar para evitar dichos accidentes. Proponen que se incorpore en la normativa que el contenido de las fichas a que se refiere el artículo 8.3 sean públicos.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 5.14.

Tema 6. Alegan el escaso esfuerzo de las administraciones competentes para garantizar la participación pública en el actual ciclo de planificación, con participación activa inexistente en la práctica, con consultas públicas reducidas a meros trámites administrativos de información pública y a suministro de información incompleto y poco inteligible.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 6.

Tema 7. Alegan que las medidas para garantizar la participación pública en el seguimiento de la ejecución del Plan es insuficiente y proponen modificar el capítulo 11 de la normativa incluyendo, además de las medidas incluidas en los artículo 63 y 64, una serie de medidas adicionales en ese sentido.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 7.

Alegaciones al informe de sostenibilidad ambiental del plan hidrológico de cuenca de la DHJ:

Tema 8. Presentan deficiencias de carácter estratégico relacionadas con la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental. Se incide en la interpretación errónea de que los objetivos medioambientales de la directiva 2000/60/CE se han de completar con objetivos adicionales de la planificación hidrológica relacionados con la asignación de los recursos para usos humanos, porque desvirtúa la lógica subyacente de la directiva al desvincular los usos del estado ecosistémico.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 8.

Tema 9. Critica que las demandas estén por encima de los recursos disponibles y propone estimar primero las disponibilidades o recursos disponibles –volúmenes de agua detraíbles de los ecosistemas sin comprometer su estado y su contribución a la renovación del ciclo hidrológico- y ajustas luego los usos a dicha disponibilidad.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 9.

Tema 10. Presentan deficiencias de carácter metodológico en relación con la construcción de las alternativas (pseudo-alternativas) que lógicamente serán finalmente descartadas.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 10.

BORRADOR

Tema 11. Cuestionan que la escala empleada en la evaluación cualitativa de los efectos ambientales de cada una de las alternativas esté adecuadamente graduada, dado que presenta un sesgo favorable hacia las categorías positivas. Se advierte que a efectos prácticos, este ejercicio de evaluación para la selección de alternativas es irrelevante por la primacía de la opción A3.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 11.

Tema 12. Se indican deficiencias relacionadas con el sistema de indicadores de seguimiento medio ambiental.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 12.

Tema 13. Critican la escasa atención prestada a la participación pública en la realización de la selección y evaluación de las alternativas.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 13.

Tema 14. Critican la aplicación de una propuesta metodológica que no se adapta a lo establecido en el documento de referencia del órgano ambiental y exigen la redacción de un nuevo informe de sostenibilidad ambiental.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 65. Tema 14.

ALEGACIÓN 229. AYUNTAMIENTO ALMODÓVAR DEL PINAR

ALEGACION 229 AYUNTAMIENTO ALMODÓVAR DEL PINAR	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014 14/02/2014	Registro de Entrada de Correos Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 2.

BORRADOR

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 230. AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

ALEGACION 230 AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA	
Fecha de recepción	Forma de envío
07/02/2014	Registro General de Entrada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Tema 1. En referencia al ámbito de la Demarcación, se debe proceder a que, en el menor plazo posible, el marco jurídico de la planificación hidrológica del Júcar alcance la seguridad, certidumbre y estabilidad.

El ámbito territorial de aplicación del plan viene establecido en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, modificado por el Real Decreto 255/2013, de 12 de abril, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación

Hidrográfica del Júcar y por el que se modifican diversas normas relativas al ámbito y constitución de dicha demarcación y de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El Organismo de cuenca ha elaborado el plan entendiendo que debía desarrollar los contenidos que especifica el Reglamento de Planificación Hidrológica en todo el ámbito territorial de planificación, aunque parte de su territorio, en el caso de las cuencas hidrográficas intracomunitarias, lo sea provisionalmente en tanto se efectúa el correspondiente traspaso de funciones y servicios en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos.

Este Organismo de cuenca también espera, que en el menor plazo posible, el marco jurídico de la planificación hidrológica del Júcar alcance la seguridad, certidumbre y estabilidad que es necesaria para la adecuada planificación y gestión de las aguas en este territorio.

Tema 2. Modificar el texto del artículo 57.2 de la normativa "Aplicación del Principio de recuperación de costes" de manera que quede garantizado que los ciudadanos de Albacete tengan garantizado el derecho a beber aguas superficiales del Júcar sin tener que pagar por ello compensación extraordinaria alguna.

Se ha analizado y contestado en la alegación 172. Tema 4.

Tema 3. Se solicita la modificación del artículo 28.C.5 de la normativa de manera que la reserva establecida de 65 hm^3/año quede vinculada además a la consolidación de riegos existentes en la Mancha Oriental y para el posible desarrollo de nuevos regadíos previstos en el Decreto 2325/1975 y en el RD 950/1989.

Se ha analizado y contestado en la alegación 127. Tema 23.

Tema 4. En cuanto al artículo 33 de la normativa, referente a Demandas no atendidas con recursos propios, se solicita modificar el texto de manera que se añada explícitamente "En el sistema Júcar. sin perjuicio de las nuevas aportaciones que establezca el Plan Hidrológico Nacional. la reducción de las extracciones de agua. así como derechos, redotaciones y posibles nuevos regadíos. se cubrirán preferentemente con el incremento de disponibilidad del sistema y por los recursos que se generen por actuaciones de mejora y modernización.

En el artículo 33 de la normativa se reconoce que en los sistemas Júcar y Vinalopó-Alacantí no es posible atender con sus recursos disponibles todos los derechos de agua existentes, las redotaciones y los posibles futuros crecimientos de demanda con las adecuadas garantías y cumplir con el régimen de caudales ecológicos, requiriendo por tanto el aporte de recursos, cuyas características y procedencia serán determinados, en su caso, por el Plan Hidrológico Nacional.

Si esos derechos, redotaciones y crecimientos futuros pudiesen atenderse con recursos propios, actuales o previsiblemente esperados en un futuro próximo, no se remitiría la solución al Plan Hidrológico Nacional.

BORRADOR

Tema 5. En el borrador de plan, para controlar el Caudal ecológico de la masa 18.14.01.02 Balazote-Rio Arquillo se plantea utilizar la estación de aforo de Balazote (ROEA 08138) situada a casi 20 km del punto de realización del HPU. Se solicita la construcción de una estación de aforo más próxima a la zona protegida.

Esta alegación ha sido convenientemente analizada y tratada en el tema 8 de la alegación 196.

Tema 6. Plantea realizar una serie de modificación en la sección 2 de la normativa ref vertidos, en concreto en los artículos 51.2, 54.1 y 54.3, con el fin de concretar ciertos aspectos para pequeñas poblaciones.

Se han realizado distintas modificaciones en los artículos 52-Condiciones generales, 53-Condiciones particulares y 54-Titularidad de los vertidos, aunque con esas modificaciones no se atienden las alegaciones planteadas.

Tema 7. Aclarar la competencia de la medida 08_150_024 Mejora de la red de drenaje de pluviales de la ciudad de Albacete.

Esta medida es competencia de la Administración local, al tratarse de la mejora de la red de drenaje de pluviales de una población, por lo que se corregirán las posibles incoherencias encontradas entre documentos.

Tema 8. Se solicita que se prioricen las medidas de prevención de avenidas en el entorno de Albacete.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 127. Tema 42.

Tema 9. Añadir Medidas de prevención de avenidas e inundaciones provocadas por el río Balazote.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 127. Tema 41.

Tema 10. Añadir Medidas de prevención de avenidas e inundaciones provocadas por el río Lezuza.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 127. Tema 41.

Tema 11. Se solicita adelantar la medida 08_150_023 de Adecuación del drenaje del río Valdemembra y afluentes en los términos municipales de Quintanar del Rey y Motilla del Palancar para que su inicio no se retrase más allá del 2016.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 16. Tema 1.

Tema 12. Incluir dos medidas de saneamiento y depuración llevadas a cabo por la comunidad autónoma y que finalizaron en 2009.

Se atiende la petición incorporando estas medidas al plan.

Tema 13. Solicitan que parte de las medidas de depuración previstas no sean únicamente de competencia autonómica, para ello se facilita un listado de medidas.

Se atiende la alegación incorporando los cambios al Programa de medidas

BORRADOR

ALEGACIÓN 231. AYUNTAMIENTO DE HENAREJOS

ALEGACION 231 AYUNTAMIENTO DE HENAREJOS	
Fecha de recepción	Forma de envío
10/02/2014 (Fuera de plazo) 13/02/2014	Registro de Entrada de Correos Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 5.

BORRADOR

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 232. ASOCIACIÓN NACIONAL ARCA IBÉRICA

ALEGACION 232 ASOCIACIÓN NACIONAL ARCA IBÉRICA	
Fecha de recepción	Forma de envío
10/02/2014 y ampliación 11/02/2014 (Fuera de plazo) 12/02/2014 y ampliación 13/02/2014	Subdelegación del Gobierno – Castellón Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Alegan que en el apartado 3.11 relativo a zonas húmedas del anejo 4. Registro de Zonas Protegidas del Plan se ha omitido hacer cualquier referencia al humedal denominado "Prat del Quadro de Santiago", en el término municipal de Benicàssim por lo que solicitan que dicha zona húmeda quede debidamente constatada y protegida.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 201. Tema 2.

ALEGACIÓN 233. AYUNTAMIENTO DE CAÑETE

ALEGACION 233 AYUNTAMIENTO DE CAÑETE	
Fecha de recepción	Forma de envío
10/02/2014 (Fuera de plazo) 14/02/2014	Registro de Entrada de la Oficina de Empleo de Cañete Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Está debidamente analizada y contestada en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 234. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MOYA

ALEGACION 234 AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE MOYA	
Fecha de recepción	Forma de envío
11/02/2014 (Fuera de plazo) 14/02/2014	Registro de Salida del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moya Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 235. AJUNTAMENT DE BENIFAIRÓ DE LES VALLS

ALEGACION 235 AJUNTAMENT DE BENIFAIRÓ DE LES VALLS	
Fecha de recepción	Forma de envío
10/02/2014 (Fuera de plazo) 17/02/2014	Firma electrónica del alcalde del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls Registro General de Entrada de la CHJ

BORRADOR

Tema 1. Indican que el actual borrador de Plan hidrológico de cuenca de la demarcación hidrográfica del Júcar, no resuelve los principales problemas del río y vuelve a repetir los mismos errores del plan de 1998 -cuando se repartió más agua de la que había en la cuenca del río- y porque en su redacción actual, no mejora el cumplimiento a la Directiva marco del agua que tiene como principal objetivo, el logro del buen estado de las masas de agua, ríos, acuíferos y zonas húmedas así como evitar todo deterioro adicional.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 1.

Por lo que solicitan que la Confederación hidrográfica del Júcar modifique la propuesta de plan en los puntos siguientes:

Tema 2. Solicitan respecto al trasvase Júcar-Vinalopó, que el nuevo plan cierre la posibilidad de trasvases desde cualquier punto del río que no sea el construido en el azud de la Marquesa y limitarse la trasferencia a 80 hm^3/año.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 4. Tema 2.

Tema 3. Para la recuperación del río Júcar es imprescindible una disminución de las extracciones del acuífero de la Mancha Oriental, siendo en ningún caso superiores a la recarga actual establecida en 238 hm^3 y no debiéndose de compensar con aguas superficiales.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que los caudales ecológicos mínimos del río Júcar y Albufera se incrementen significativamente y se establezcan el resto de componentes del régimen de caudales establecidos en la legislación para dar cumplimiento a la DMA.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 4.

Tema 5. Solicitan que la asignación de agua superficial del Júcar para los abastecimientos de las poblaciones de la Ribera no debería estar condicionada a permutas onerosas con otros usuarios.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 5.

Tema 6. Solicitan que las asignaciones y reservas establecidas deben de ajustarse a la disponibilidad real, una vez descontados los caudales ecológicos. El plan debe de tener en cuenta las previsiones de reducción de las aportaciones hídricas en el futuro, motivadas por el cambio climático.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 6. Tema 6.

BORRADOR

ALEGACIÓN 236. REGIÓN MURCIA - CONSEJERÍA SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

ALEGACION 236 REGIÓN MURCIA - CONSEJERÍA SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL	
Fecha de recepción	Forma de envío
18/02/2014 (Fuera de plazo)	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. No proceden realizar comentarios o sugerencias a la misma.

ALEGACIÓN 237. AYUNTAMIENTO DE ENGUÍDANOS

ALEGACION 237 AYUNTAMIENTO DE ENGUÍDANOS	
Fecha de recepción	Forma de envío
21/02/2014 (Fuera de plazo)	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Solicitan que la planificación dentro de la demarcación del Júcar se ajuste a lo que establece la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de octubre de 2004, excluyendo las cuencas hidrográficas intracomunitarias que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 33. Tema 2.

Tema 2. Solicitan que se aporte datos fidedignos de la demanda urbana, agrícola e industrial, al considerar que son insuficientes las necesidades y demandas en la provincia de Cuenca, así como las propuestas de asignaciones y reservas hechas en el artículo 28 de la normativa del plan, el cual solicitan modificar.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 2.

Tema 3. Solicitan que la normativa del plan incluya la regularización de oficio por parte del Organismo de Cuenca de todos los abastecimientos para uso urbano en la provincia de Cuenca.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 3.

Tema 4. Solicitan que la propuesta de plan garantice unas normas de explotación de trasvases que acredite el carácter excedentario de los recursos, aplique de manera prioritaria en la cuenca receptora todos los recursos disponibles en su propia cuenca, más los procedentes de la modernización, reutilización y desalinización, los cuales, en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 11/2005, por la que se modifica el Pan Hidrológico Nacional, deben aplicarse a sustituir progresivamente los recursos

BORRADOR

procedentes del trasvase y asegure que todo proyecto de trasvase, cesión o trasferencia de recursos que afecte a Castilla La Mancha deberá ser informado por dicha comunidad autónoma.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 4.

Tema 5. Solicitan el incremento de recursos no convencionales mediante la reutilización de las aguas regeneradas para regadío en la Mancha y Manchuela y la sustitución de bombeos y una propuesta ambiciosa en materia de desalación.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 5.

Tema 6. Solicitan incrementar la superficie de riego a modernizar, al considerar insuficiente la propuesta del plan.

Se ha analizado y contestado en la Alegación 43. Tema 6.

ALEGACIÓN 238. GENERALITAT VALENCIANA – DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL

ALEGACION 238 GENERALITAT VALENCIANA – DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL	
Fecha de recepción	Forma de envío
25/02/2014 (Fuera de plazo)	Registro General de Entrada de la CHJ

Adjuntan el informe del Servicio de Caza y Pesca

Tema 1. Consideran necesario que se tenga en cuenta el Decreto 35/2013, de 22 de febrero, del Consell, por el que se regula el aprovechamiento sostenible de la anguila europea (Anguilla anguilla) en el ámbito de la Comunitat Valenciana y el Plan de Gestión de la anguila europea (Anguilla anguilla) para la Comunidad Valenciana (PGACV), aprobado por la Comisión Europea el 1 de octubre 2010, debido a la incidencia de los obstáculos presentes en los cursos de agua sobre esta especie a fin de garantizar la recuperación de su espacio en el ecosistema, así como la libre transitabilidad de los individuos a través de los cursos de agua en sus procesos migratorios o las actuaciones encaminadas a suplir este problema.

Se atiende la alegación y se tendrá en cuenta en el desarrollo de las medidas referenciadas en la Alegación 136. Tema 14.01 relativas a la recuperación de la conectividad longitudinal.

Se ha recogido también en la memoria una referencia a esta norma.

Tema 2. Consideran necesario que se tenga en cuenta el Plan de Gestión de la poblaciones de trucha común (Salmo trutta) para la Comunidad Valenciana (PGTCCV), donde quedan reflejadas una serie de directrices, encaminadas a garantizar la

transitabilidad de los individuos a través de los cursos de agua, un régimen de caudales acorde a su estado natural, es decir, lo más similar posible al que podría haber sin ningún tipo de barreras que alteren el régimen de caudales y la calidad de las aguas y situación de las riberas.

Se atiende la alegación y se tendrá en cuenta en el desarrollo de las medidas del programa de adaptación y eliminación de azudes como se ha indicado en el tema anterior. Asimismo, la propuesta que plantea el alegante está también directamente relacionada con la implantación de caudales ecológicos en las masas de agua de la demarcación, cuestión que recoge el plan hidrológico de cuenca.

Tema 3.1. Consideran necesario que se tenga en cuenta el Plan de Seguimiento de las poblaciones ícticas de la Comunidad Valenciana. En referencia a la "Pesca Recreativa" mencionada en la página 59 del anejo 3. Usos y demandas, indican que parece presuntuoso decir que la presencia del cangrejo americano se deba a un interés relacionado con la pesca deportiva (que por cierto no es un adjetivo que se deba utilizar ya que ser deportiva implica competición y no es el caso) cosa que con esta especie no ha lugar ya que no hay competiciones de pesca de cangrejo rojo, las introducciones de especies ícticas se han producido por diferentes razones, desde sanitarias, caso de la gambusia, de interés para ser pescadas, económicas, como cebos, o simplemente por querer deshacerse de unos individuos que ya son molesto en las viviendas.

Se atiende la alegación y se sustituye el término "pesca deportiva" por "pesca recreativa" y se elimina la referencia al cangrejo americano.

Tema 3.2. Proponen añadir un apartado f. al artículo 18.2 del anejo 5. Régimen de caudales ecológicos, que indicase lo siguiente:

"f. Para aquellos tramos que se encuentren incluidos en Planes de Gestión de especies ícticas aprobados por la administración correspondiente".

La propuesta del alegante hace referencia a un artículo de la normativa del plan vigente (plan del 98). En cualquier caso, la implantación de los caudales ecológicos en el plan hidrológico del presente ciclo de planificación (2009-2015) se aborda de forma generalizada en las masas de agua de la demarcación según se recoge en el capítulo 4 de la normativa, así como en la memoria de plan y en su anejo 5.

Adjuntan el informe del Servicio de Vida Silvestre.

Indican que el informe de sostenibilidad ambiental ha realizado una adecuada identificación de los espacios Red Natura 2000. Sin embargo, consideran que deberían completarse los siguientes aspectos:

Tema 4.1. Solicitan se identifique con mayor precisión y se vincule las masas de aguas tanto superficiales como subterráneas relacionándolas a los Espacios Red natura 2000 directamente ligados a medios acuáticos junto con los hábitats y las especies que dependen del medio acuático. Se propone colaborar y trabajar conjuntamente con la CHJ desde la perspectiva del cumplimiento de la directiva Hábitats.

BORRADOR

Las masas de agua asociadas a los espacios protegidos LIC y ZEPA se relacionan en el anejo 4 de la memoria del Plan, dedicado a las zonas protegidas. Conforme con la alegación presentada, cabria avanzar en cuanto a la identificación de los hábitats y especies que dependen del medio acuático de cada masa de agua protegida, así como realizar un seguimiento del estado de conservación de dichas masas de agua, desde la perspectiva del cumplimiento de la Directiva Hábitat. Se acepta al respecto, la propuesta de colaboración con la Dirección General de Medi Natural de la Consellería de d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient, cuyos resultados y avances previsiblemente serán incorporados en el siguiente ciclo de planificación 2015-2021.

Tema 4.2. Solicitan se realice un seguimiento del estado de conservación de dichas masas de agua, desde la perspectiva del cumplimiento de la Directiva de Hábitats.

La evaluación del estado de las zonas de protección de hábitat o especies se incorporará al proceso de planificación hidrológica, con mayor detalle y profundidad, a medida que las diferentes Comunidades Autónomas elaboren sus correspondientes Planes de Gestión de esos espacios. De este modo, se prevé que el segundo ciclo de planificación se refuerce la atención prestada al cumplimiento de los objetivos en las zonas protegidas respecto a los resultados ofrecidos en el primer ciclo. Para ello, una primera referencia a tener en consideración será el "reporting 2013", que España efectúa sobre el estado de conservación de los espacios Red Natura 2000, en el periodo 2007-2012. El análisis de esta información para los espacios en que el agua es un factor relevante de conservación, ayudará a lograr una mejor integración de los objetivos ambientales del agua y de los espacios de Red Natura 2000. Sin embargo, conviene resaltar que, en general, actualmente en los planes de gestión de espacios de la Red Natura 2000 no están establecidos los objetivos específicos, o en muchos casos, aún no han sido aprobados por las respectivas comunidades autónomas.

Este hecho deberá tenerse en cuenta en la siguiente revisión del plan, tal y como se ha recogido específicamente en la determinación ambiental 3.3.5 de la memoria ambiental del Plan.

Tema 4.3. Solicitan se someta a los diferentes proyectos de ejecución de las medidas contempladas en la planificación hidrológica cuando se precise de conformidad con la legislación reguladora de evaluación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Valenciana y los contemplados expresamente en las Normas de gestión de los espacios Red Natura 2000 que coinciden con el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Se acepta la alegación y se refiere la normativa autonómica indicada (Decreto 60/2012, de 5 de abril) en la determinación ambiental 3.6.4 de memoria ambiental del Plan, a efecto de su difusión y cumplimiento.

Tema 4.4. Se refiere el Decreto 36/2013, de 1 de marzo, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación, determinados Lugares de Importancia

BORRADOR

Comunitaria (LIC) constituidos por cavidades subterráneas y se aprueba su Norma de Gestión.

Se acepta la alegación, y se procede a considerar la normativa autonómica de referencia en el registro de zonas protegidas en el siguiente ciclo de planificación hidrológica (2015-2021).

ALEGACIÓN 239. SEO BIRDLIFE

ALEGACION 239 SEO BIRDLIFE	
Fecha de recepción	Forma de envío
25/02/2014 (Fuera de plazo)	Registro General de Entrada de la OPH mediante correo electrónico

Tema 1. Una correcta clasificación del estado ecológico de las masas de agua (basada en la mejor información disponible de todos los indicadores), y un compromiso claro de cumplir las medidas necesarias para alcanzar el buen estado ecológico de todas las masas.

Atendiendo a la solicitud de diferentes alegantes se ha mejorado la evaluación del estado de las masas de agua superficiales tipo río, incluyendo el indicador de la ictiofauna, tal como se explica en la alegación 65. Tema 2.4

Tema 2. Un compromiso claro de recopilación y suministro de información, coordinación y colaboración, e identificación y puesta en marcha de medidas, dentro del marco del Comité de Autoridades Competentes de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Júcar

Tal como establece el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, son funciones básicas del Comité de Autoridades Competentes en el proceso de planificación hidrológica, los siguientes:

a) Facilitar y garantizar la aportación de información por parte de las Autoridades Competentes, requerida por el Consejo del Agua de la Demarcación para la elaboración de los planes hidrológicos de la Demarcación.

b) Facilitar la cooperación entre Autoridades Competentes para la elaboración del esquema sobre los temas importantes de la planificación hidrológica.

c) Facilitar la cooperación entre las Autoridades Competentes en la elaboración de los programas de medidas y su incorporación al Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica.

BORRADOR

En esta línea, el Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca, se ha elaborado en coordinación con las diferentes administraciones, sin embargo se reconoce que es conveniente mejorar la comunicación entre administraciones y la coordinación existente, teniendo este Organismo voluntad en seguir trabajando en este sentido. Muestra de ello es la ficha 06.05 Elaboración y seguimiento del plan hidrológico de cuenca: acceso a la información, participación pública y coordinación entre administraciones competentes del Esquema de Temas Importantes del ciclo de Planificación 2015-2021, actualmente en consulta pública.

Tema 3. Acelerar y concluir satisfactoriamente la redacción de los planes de gestión de los espacios protegidos de la red Natura 2000 en la cuenca, con objetivos de conservación cuantificables, evaluación del estado de conservación, identificación y puesta en marcha de medidas de conservación y programas de seguimiento, de acuerdo con la Ley 42/2007 y la DMA

La redacción de los planes de gestión de los espacios protegidos de la red Natura 2000 es competencia de las correspondientes Comunidades Autónomas. No obstante se toma nota y se trasmitirá la solicitud a la Administración Competente así como el interés del Organismo en colaborar en la redacción de los Planes de Gestión.

Tema 4. Una referencia explícita a asegurar el cumplimiento de los objetivos de las Zonas Protegidas que dependen del agua, entre las que se encuentran los espacios de la red Natura 2000

De acuerdo a la solicitud del alegante, en el Anejo 4 Registro de Zonas Protegidas, en Anejo 8 Objetivos ambientales y exenciones y en la Memoria del Plan se ha incluido una referencia específica a los planes de gestión de los espacios protegidos de la red Natura 2000, indicando que cuando se aprueben los planes de gestión, los objetivos específicos que establezcan relacionados con el medio hídrico se incorporarán en el Plan.

Así mismo, en el artículo 60 Aspectos objeto de seguimiento específico del Plan de la Normativa del Plan, se ha incluido una referencia al Registro de zonas protegidas.

Tema 5 Un compromiso de incluir los humedales de los "Inventario de Humedales Autonómicos" en el "Inventario Nacional de Zonas Húmedas" para que estos puedan formar parte de las Zonas Protegidas del plan de cuenca. Y que las necesidades de éstos queden recogidas en el plan de cuenca.

La solicitud del alegrante en relación a la inclusión de los "Inventario de Humedales Autonómicos" en el "Inventario Nacional de Zonas Húmedas" supera la competencia del Plan de cuenca.

En cuanto a las necesidades de los humedales, indicar que este tema está analizado y respondido en la Alegación 40. Tema 2

Tema 6 Un régimen de caudales ecológicos cuyo único fin sea el cumplimiento de todos los objetivos ambientales de la DMA

Esta solicitud ha sido analizada en la Alegación 133. Tema 6.

BORRADOR

En cualquier caso, hay que resaltar que el fin del establecimiento del régimen de los caudales ecológicos es ayudar a la consecución del buen estado de las masas de agua y por eso, respondiendo al concepto que nuestra legislación establece para los caudales ecológicos, tienen la fuerza de ser una restricción medioambiental.

ALEGACIÓN 240. GENERALITAT VALENCIANA - CONSELLERIA D´EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT

ALEGACION 240 GENERALITAT VALENCIANA - CONSELLERIA D´EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORT	
Fecha de recepción	Forma de envío
27/02/2014 (Fuera de plazo)	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, del Consell, que establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Tras ser analizada la alegación se toma nota por parte de esta Confederación de los aspectos planteados y se considerarán en la siguiente revisión del plan.

ALEGACIÓN 241. GOBIERNO DE ARAGÓN - INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

ALEGACION 241 GOBIERNO DE ARAGÓN - INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	
Fecha de recepción	Forma de envío
28/02/2014 (Fuera de plazo)	Registro General de Entrada de la CHJ

Tema 1. Indican que se debería incorporar una mejor descripción y valoración del entorno biótico y su funcionalidad en el medio acuático. Señalan que no se ha tenido en cuenta, la existencia del Plan de recuperación del cangrejo de río común (Austropotamobius pallipes) en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Además consideran necesario mejorar las referencias a los trámites ambientales de los proyectos y actuaciones que se desarrollan en el marco del plan hidrológico, incorporando, además de las obligaciones normativas en materia de evaluación de impacto ambiental.

Tras ser analizada la alegación se toma nota por parte de esta Confederación de los aspectos planteados y se considerarán en la siguiente revisión del plan.

BORRADOR

4. REFERENCIAS

CHJ, 2011. Explotación de la red biológica de control de la calidad de las aguas en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar (ríos). Informe campaña Otoño 2011.

CHJ, 2013. Esquema provisional de Temas Importantes del segundo ciclo de planificación 2015-2021.

EPSAR, 2006. Desarrollo de un estudio integral del Sistema hidráulico Júcar – Albufera.

European Commission, 2008. Guidance Document No. 18- Guidance on Groundwater Status and Trend Assessment. Octubre 2008.

MARM, 2010a. Realización de tareas necesarias para el establecimiento del régimen de caudales ecológicos y de las necesidades ecológicas de agua de las masas de agua superficiales continentales y de transición de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, y de las Demarcaciones Hidrográficas del Segura y del Júcar.

MARM, 2010b. Documento de referencia para la evaluación ambiental del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

Pérez, M.A, 2005. Modelo distribuido de simulación del ciclo hidrológico y de la calidad del agua, integrado en sistemas de información geográfica, para las grandes cuencas. Aportación al análisis de presiones e impactos de la Directiva Marco del Agua. Tesis Doctoral. Dpto. de Ingeniería Hidráulica y Medio Ambiente. UPV.

UV-CHJ, 2011. El patrimonio hidráulico histórico en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Dirección: Jorge Hermosilla y Teodoro Estrela. Realización: Universidad de Investigación Estepa del Departamento de Geografía de la Universitat de Valencia. ISBN: 978-84-370-8696-5 Depósito legal V-4056-2011.

BORRADOR

APÉNDICE 1

BORRADOR

BORRADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACION
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

Subdirección General para la Protección de la Costa

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA Madrid, 13 de marzo de 2014

ASUNTO Alegaciones Plan Hidrológico del Júcar

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR
Comisaría de Aguas
A/A de Francisco Javier Ferrer Polo

Avda. Blasco Ibáñez, nº 48
46010 Valencia

Se han recibido en esta Dirección General, las alegaciones remitidas por la Asociación Europea de Perjudicados por la Ley de Costas a la Consulta pública del Proyecto de Plan Hidrológico de cuenca y del informe de Sostenibilidad Ambiental del Júcar.

En cuanto a la alegación 1, referente al principio de "quien contamina paga" de la Directiva Marco del Agua, y al incumplimiento periódico de las medidas de prevención y restauradoras impuestas en los estudios de impacto ambiental de los proyectos y obras y en las concesiones, que hay que indicar que desde esta Dirección General se ha instado al cumplimiento de las cláusulas concesionales en los casos que se ha detectado un incumplimiento de las mismas.

En cuanto a las alegaciones 2 y 3, referentes a la Estrategia Española de Gestión Integrada de Zonas Costeras y del Plan Director para la Sostenibilidad de la Costa, el informe de esta Dirección General ya remitido a esa Confederación, está en línea con estas alegaciones, en el sentido de eliminar cualquier referencia en el programas de medidas de la CH del Júcar a la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costas o al Plan Director para la Sostenibilidad de la Costa. En el informe de esta Dirección General se solicitaba que se eliminaran estas referencias y que se incluyeran las Estrategias para la Protección de la Costa, así como la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático en la Costa Española.

En cuanto a la alegación nº 4 que se refiere al Plan de Deslindes hay que indicar:

Dicha alegación se refiere al plan de deslindes realizado de acuerdo con la ley 22/1988, que ha sido modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

La nueva Ley 2/2013, de 29 de mayo, dota de un instrumento eficaz a la protección y conservación del litoral, proporcionando un marco estable, previsible y seguro para todos los actores relacionados con el litoral: usuarios, propietarios, empresas, entidades, administraciones. El objetivo es el incremento de la seguridad jurídica de los actores sobre el litoral que resulte compatible con el impulso de la actividad económica y la generación de empleo.

Para ello dota de mayor seguridad jurídica al procedimiento de deslinde. Por esta razón, la nueva Ley revisa, en primer lugar, el propio concepto de dominio público marítimo-terrestre

y, en segundo lugar, recoge mayores garantías para los ciudadanos, tanto durante la tramitación del procedimiento de deslinde como tras su finalización.

Por otra parte, la nueva Ley clarifica la delimitación del dominio público marítimo terrestre y de la zona de servidumbre de protección, sin modificar el régimen de prohibiciones establecido, con lo que se garantiza la conservación del litoral español. Además, compatibiliza los usos medioambientales, económicos y sociales con equilibrio, por lo que se convierte en una herramienta para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno costero.

EL DIRECTOR GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Pablo Saavedra Inaraja